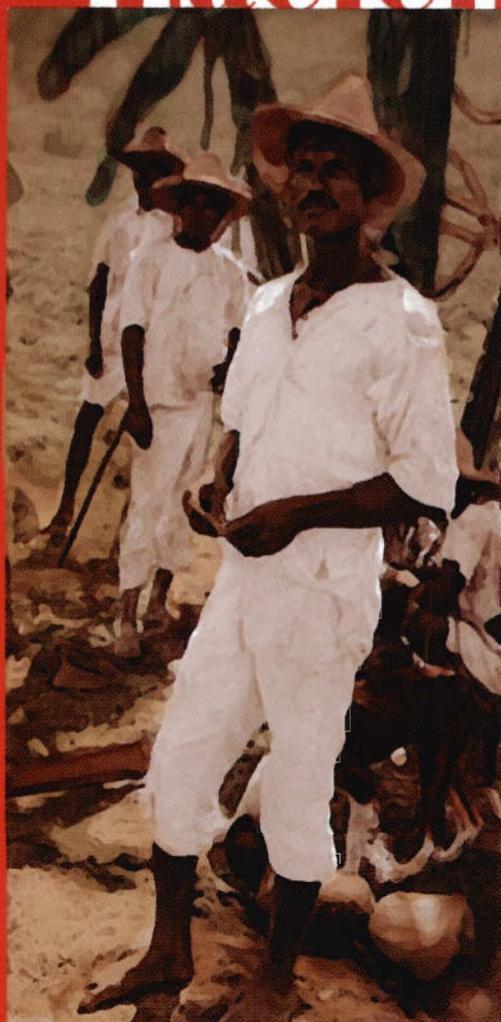




Haciendo



Edición de María Teresa Sierra

Justicia

**Interlegalidad,
derecho y género
en regiones indígenas**



CONOCER
PARA DECIDIR





Haciendo **Justicia**

**Interlegalidad,
derecho y género
en regiones indígenas**

Haciendo Justicia

**Interlegalidad,
derecho y género
en regiones indígenas**

Edición de María Teresa Sierra



**CONOCER
PARA DECIDIR**



MÉXICO • 2004

Esta investigación, arbitrada por pares académicos,
se privilegia con el aval de la institución coeditora,
propietaria de los derechos correspondientes.

La H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA,
participa en la coedición de esta obra al incorporarla
a su serie CONOCER PARA DECIDIR

Primera edición, diciembre del año 2004

© 2004

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES
EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

© 2004

Por características tipográficas y de diseño editorial
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley
ISBN 970-701-554-3

Imagen en portada con base en: *Hombres descansando de las labores
agrícolas*, de Alfonso Fabila, 1955, Catálogo electrónico "Nacho López"
del INI, volumen I.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

www.maporrúa.com.mx

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 México, D.F.

María Teresa Sierra Camacho

Agradecimientos

ESTE LIBRO es un producto colectivo resultado de varios años de trabajo y compromiso académico de cada una de las participantes y autoras de la obra. Sin su colaboración entusiasta y decidida no hubiese sido posible llevar a buen término el trabajo. A todas ellas muchas gracias. Recoge, asimismo, el apoyo de diferentes personas e instituciones que han sido decisivas para desarrollar la investigación y la escritura del libro.

Agradecemos primeramente al Conacyt por apoyar financieramente el desarrollo de la investigación, que fue fundamental para llevar adelante nuestra propuesta de trabajo. Estamos también agradecidas ampliamente con el CIESAS, en donde encontramos un espacio de libertad académica y apoyo institucional para el desarrollo de investigaciones, como las que se plasman en este libro, que implican un trabajo de largo alcance y profundidad etnográfica.

Quisiéramos hacer un reconocimiento especial a Jane Collier, investigadora emérita de la Universidad de Stanford, también colaboradora del libro, por las asesorías, discusiones y su disposición a colaborar con nosotras. A lo largo del proyecto realizamos diferentes reuniones y seminarios durante los cuales contamos con la participación de Rosalva Aída Hernández, compañera del CIESAS, de Teresa Valdivia Dounce, del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM, de Francois Lartigue, colega del CIESAS, y de George Collier, de la Universidad de Stanford, a quienes agradecemos sus valiosos comentarios que nos ayudaron a precisar y aclarar varios de nuestros planteamientos. Agradecemos también la colaboración de Korinta Maldonado, Heber Morales, Adriana Terven, Ana Negrete y María Antonieta Tijerina que participaron como asistentes del proyecto en diferentes momentos.

Contamos con el apoyo de varias organizaciones indígenas y de derechos humanos que nos permitieron participar en sus reuniones y talleres, y algunas de ellas revisar sus expedientes y archivos. Tal es el

caso de: el Centro de Desarrollo y Apoyo entre Mujeres (Cadem), la Maseualsiuamej Monseyochicauanij (Mujeres Unidas Trabajando Juntas), la Comisión de Derechos Humanos Takachihualis, el Frente de Abogados Democráticos (Frad), todos ellos de Cuetzalan y Zaca-poaxtla, Puebla. Al grupo Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe, de San Marcos Móctum, en Oaxaca. En Tlapa, Guerrero, nos apoyó el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan. En la ciudad de México varias organizaciones indígenas, entre ellas la Organización Mansión Mazahua, el grupo otomí de Chapultepec 342 y la organización triqui de Cuba 53.

Agradecemos, asimismo, a las autoridades políticas y judiciales en distintas regiones de México que nos permitieron realizar nuestro trabajo, presenciar prácticas jurídicas, consultar archivos judiciales, entrar a reclusorios, realizar entrevistas, etcétera. Sin el apoyo de estas personas e instituciones no hubiese sido posible conseguir información clave para el proyecto en los espacios judiciales.

Un agradecimiento especial va a los jueces, agentes subalternos, síndicos, presidentes municipales y presidentes auxiliares de distintas comunidades y municipios indígenas del país por su tiempo y apertura para dejarnos conocer y observar su práctica de la justicia. Pero también a los hombres y mujeres indígenas de las distintas regiones que nos contaron sus dramas y esperanzas para solicitar que “se haga justicia”. De esta demanda que escuchamos en las distintas regiones del país nos inspiramos para el título de nuestro libro.

María Teresa Sierra

Presentación

ESTE LIBRO es resultado de un largo esfuerzo de investigación colectiva que realizamos las integrantes del proyecto “Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas: un enfoque comparativo” para el cual contamos con un financiamiento del Conacyt (26237-S). La investigación se inició en marzo de 1998, y concluyó a finales del año 2001, cuando se entregó el informe final al Conacyt, si bien los estudios en las regiones tuvieron diferentes ritmos y términos de investigación.

Cuando propusimos el estudio ante Conacyt, Victoria Chenaut –investigadora del CIESAS y codirectora del proyecto– y yo, nos planteamos asumir el reto de profundizar en el estudio de los procesos legales y la práctica de la justicia en diferentes regiones indígenas de México. Ambas teníamos una experiencia previa de investigación en esa temática, pero nos pareció importante plantear un estudio comparativo que de manera sistemática permitiese avanzar en la comprensión de lo que se ha visto es una compleja y conflictiva relación entre el derecho del Estado y el derecho indígena en uno de los campos clave que revela las tensiones interétnicas, el conflicto cultural y las alternativas vigentes para la resolución de disputas: el campo judicial. A diferencia de otros estudios en el campo de la antropología jurídica, interesados en documentar estructuralmente los sistemas normativos o el derecho indígena, nos propusimos estudiar las prácticas jurídicas y los usos del derecho, así como sus representaciones, tal como se construyen en la cotidianidad de los actores sociales, desde sus contextos sociales y culturales, cuando se ven ante la necesidad de resolver sus controversias o exigir sus derechos. Los espacios de la justicia resultan ser centrales para revelar la conflictividad local y regional, la relación del Estado con los pueblos indígenas, así como los procesos de cambio y dominación que los atraviesan. Consideramos que esta perspectiva aporta de manera sustancial a

comprender la práctica de la justicia y del derecho en las distintas regiones indígenas del país.

Tuvimos la suerte de involucrar en nuestro proyecto a estudiantes de la maestría en antropología social del CIESAS, interesadas en trabajar en el campo de la antropología jurídica y los procesos étnicos en México. De esta manera pudimos también concretar uno de los objetivos de formación en investigación que nos hemos planteado en el posgrado del CIESAS. Contamos con la participación de Ivette Vallejo Real, que realizó su estudio en la región nahua de Cuetzalan, Puebla, de Maribel Nicasio González, que trabajó en la zona mixteca de la Montaña de Guerrero y de Rebecca Igreja quien introdujo la perspectiva urbana al estudio de los procesos jurídicos al trabajar con indígenas migrantes en la ciudad de México. Todas ellas concluyeron sus tesis de maestría en el marco del proyecto. Además contamos con la colaboración de Elisa Cruz, doctorante del programa de antropología social de la UAM-Iztapalapa, quien trabajó en la región mixe de Oaxaca. Asimismo Victoria Chenaut terminó su tesis de doctorado sobre las prácticas jurídicas entre los totonacas de la región de Papantla, Veracruz, presentada en El Colegio de Michoacán, cuyos resultados recoge en uno de los capítulos del libro.

Tuvimos también el honor y el gusto de contar con la participación activa de la asesora del proyecto Jane F. Collier, pionera, junto con Laura Nader, en los estudios de antropología jurídica en México. Además de los distintos momentos de discusión que tuvimos con ella y otros colegas en el curso del proyecto, Jane Collier escribió un capítulo para el presente libro en donde realiza un balance de sus estudios sobre el tema en la región zinacanteca, haciendo una importante contribución a la obra que aquí presentamos.

Como coordinadora del proyecto general, y directora de varias de las tesis realizadas, me vi obligada a combinar mi trabajo personal de investigación en la región nahua de Cuetzalan y Zacapoaxtla, en Puebla, con el seguimiento de los diferentes estudios, y la preparación de los encuentros y seminarios que realizamos para discutir los avances del trabajo. Para la realización de mi propia investigación y para el apoyo logístico del proyecto, conté con el apoyo de Korinta Maldonado, Adriana Terven y de Héber Morales, todas ellas participaron en diferentes momentos y fases de la investigación, y lo más importante es que el proyecto las animó, también, a continuar con sus propias investigaciones sobre temáticas similares en la región de estudio. Así Korinta realizó su tesis de maestría, presentada en la UAM-X, sobre procesos políticos y etnicidad en la

zona totonaca de Huehuetla, Puebla, aledaña a la región de Cuetzalan; Heber Morales, becaria de licenciatura del CIESAS, se incorporó al proyecto y desarrolló su tesis sobre las prácticas de defensa y de derechos humanos de organizaciones indígenas y mestizas trabajando en la Sierra Norte de Puebla, especialmente Cuetzalan y Zacapoaxtla, y Adriana Ter-ven, última colaboradora del proyecto, que ha decidido continuar sus estudios de maestría en antropología social sobre temáticas similares en la región de Cuetzalan, Puebla. En los inicios del proyecto participó también Ana Negrete, apoyando en la revisión expedientes judiciales en Zacapoaxtla.

Pero quiero sobre todo destacar que la realización de este proyecto es efectivamente el resultado de un esfuerzo colectivo de investigación que partió de bases teóricas comunes y ejes de investigación centrales, al mismo tiempo que consiguió que cada participante pudiera adecuar sus intereses de investigación y dar el toque distintivo a su trabajo. En ese sentido cada estudio tiene la virtud de aportar al conocimiento particular de la problemática jurídica de las regiones estudiadas, al mismo tiempo que contribuye a la construcción de una propuesta comparativa de investigación que permite avanzar en el planteamiento teórico de la interlegalidad, los usos del derecho y el género en contextos interétnicos. Consideramos de esta manera que el libro ofrece una visión en profundidad y transversal de la problemática de la justicia y el derecho en las regiones indígenas que resulta central no sólo para el debate teórico de la antropología jurídica sino también para comprender y discutir las propuestas políticas en torno al reconocimiento de los derechos indígenas y las autonomías. Asimismo los estudios aquí presentados contribuyen con experiencias concretas y conceptualizaciones al debate sobre los derechos humanos y los derechos de las mujeres indígenas en contextos multiculturales.

[Ciudad de México, junio de 2003]

Introducción

Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: los procesos interlegales en regiones indígenas*

EL PRESENTE libro es el resultado de un esfuerzo colectivo de investigación que tuvo como objetivo el estudio de las dinámicas legales y la justicia en diferentes regiones indígenas de México. Nos propusimos documentar la manera en que se construye la legalidad en contextos de pluralismo jurídico, las formas que adquiere el conflicto cultural en la práctica de la justicia y cómo los actores sociales hacen uso de referentes normativos diferenciados para dar salida a sus controversias. En estos procesos nos interesó asimismo analizar el papel productivo del derecho en la construcción de identidades étnicas y de género, y el sentido en que nuevos discursos sobre derechos (humanos, indígenas, de las mujeres) están siendo apropiados por organizaciones y sujetos indígenas, generando nuevas alternativas en la confrontación con el Estado, pero también nuevas tensiones y contradicciones en el ámbito de las mismas comunidades.

En los últimos tiempos los temas de la justicia y el derecho indígena adquirieron gran relevancia debido al debate político que se gestó en torno al reconocimiento legal de los derechos indígenas. Ambos aspectos cobraron una atención particular ante las demandas de autonomía y jurisdicción planteadas por los pueblos indígenas, ya que el interés en estas temáticas ha obligado a discutir la particularidad del derecho consuetudinario indígena, de los sistemas normativos vigentes y las prácticas de la justicia. Se ha propiciado asimismo una serie de debates sobre la legitimidad o no de reconocer legalmente al

* Este capítulo es producto en gran medida de discusiones y reflexiones colectivas que hicimos entre todas las integrantes del proyecto de investigación (Victoria Chénaut, Elisa Cruz, Rebecca Igreja, e Ivette Vallejo), incluida la asesora Jane Collier. Integra, asimismo, sus observaciones posteriores a una versión preliminar del texto. Agradezco también la contribución de Rosalva Aída Hernández quien participó en varias de las sesiones que organizamos para discutir los ejes comparativos del estudio.

derecho indígena, lo cual ha generado posiciones encontradas en torno al impacto de este reconocimiento en el orden jurídico nacional. En este debate llama también la atención la participación de organizaciones indígenas en la defensa de sus derechos, y la apuesta de reivindicar lo que consideran su legítimo derecho. De esta manera la discusión sobre el tema se ha enriquecido, lo cual se ha acompañado de la formulación de propuestas de reconocimiento legal; sin embargo, es poco lo que se ha avanzado sobre la investigación misma de las prácticas jurídicas que realmente documente la problemática del derecho y la justicia en las regiones indígenas.¹

Este libro pretende contribuir a esta problemática desde la mirada antropológica de las prácticas jurídicas socialmente situadas, para lo cual nos planteamos varias interrogantes que agrupamos en tres apartados:

1. ¿Cuáles son los usos del derecho en las regiones indígenas?, ¿cómo se relaciona el derecho del Estado y el derecho indígena?, ¿en qué sentido es posible hablar de una justicia indígena, cuáles son sus límites y cómo se relaciona con la justicia estatal?, ¿se trata de justicias diferentes o de justicias con sentidos culturales distintos?, ¿es posible reconstruir las lógicas del derecho consuetudinario indígena?, ¿cómo se expresa el conflicto y la diferencia cultural en la ley?, ¿en qué sentido el derecho del estado ofrece alternativas a las demandas de justicia de los indígenas, y el lenguaje jurídico puede funcionar para contornar o resistir al Estado?, ¿podemos hablar de una justicia indígena alternativa?
2. Un eje central de nuestras indagaciones ha sido el de averiguar el papel del derecho en la construcción del género y las identidades, por lo que nos hemos preguntado: ¿en qué sentido se construyen y negocian los roles de género en el derecho y cuál es su marcaje cultural?, ¿cómo inciden las ideologías de género en la práctica de la justicia?, ¿cómo se enfrentan las mujeres indígenas a la ley y a sus costumbres?, ¿qué alternativas les ofrece el acceso a la justicia y qué estrategias desarrollan para confrontarse a ella?
3. Como parte de las dinámicas globales en las que se encuentran insertas las comunidades indígenas, se han generado una serie de

¹Recientemente han salido a la luz algunas publicaciones y tesis que estudian justamente desde una perspectiva antropológica las prácticas jurídicas y de poder en regiones indígenas. Véase en particular el trabajo de Garza Caligaris (2002), Imberton (2002), en regiones indígenas de Chiapas, y de Martínez (2001), en el distrito judicial mixe, de Oaxaca.

cambios a nivel socioeconómico y político, acelerados en los últimos años, que están trastocando de manera importante la vida de las comunidades; tales dinámicas han propiciado también la introducción de nuevos lenguajes legales transformando los referentes jurídicos locales. Nos preguntamos entonces: ¿de qué manera los cambios socioeconómicos están impactando a la normatividad local, a las costumbres y tradiciones jurídicas?, ¿en qué sentido los cambios se acompañan de nuevos discursos legales?, ¿de qué manera dichos lenguajes de derecho están incidiendo y redefiniendo las normas y prácticas jurídicas indígenas?, ¿qué opciones está abriendo el discurso y la práctica de los derechos humanos, pero también qué contradicciones propician en el campo de la justicia y el derecho indígena?

Estas son las preguntas que guiaron nuestras indagaciones en las distintas zonas estudiadas, y a las cuales pretendemos responder en los diferentes estudios que integran el libro.

Debates actuales en la antropología latinoamericana y anglosajona han mostrado el carácter histórico y colonial del derecho consuetudinario indígena (Fitzpatrick, 1990; Channock, 1985) y la necesidad de visiones críticas que den cuenta de las condiciones históricas y culturales en las que se produce y construye el derecho en las sociedades de pasado colonial. Como lo revela la literatura antropológica, la legalidad del Estado ha penetrado y estructurado el derecho indígena generando procesos de interlegalidad y pluralismo jurídico, por lo que es imposible hablar de sistemas jurídicos autocontenidos o separados. Esto no significa, sin embargo, que no podamos reconstruir lógicas jurídicas y culturales a partir de las cuales las distintas sociedades construyen su derecho, reinterpretan la legalidad del Estado y renuevan lo que consideran su costumbre. Con esta investigación pretendemos justamente avanzar en esta dirección aportando una dimensión comparativa y etnográfica de los procesos jurídicos en regiones indígenas. En este sentido podemos afirmar que nuestro estudio constituye una investigación pionera en México.²

²Son pocos los trabajos que apuntan a un esfuerzo comparativo de los procesos legales. La iniciativa más importante fue la realizada a finales de los años sesenta y principios de los setenta, por el proyecto Berkely, coordinado por L. Nader, para investigar comparativamente los usos del derecho en el contexto de 10 sociedades en el mundo entero. El interés fue mostrar qué es lo que hace la gente cuando disputa, especialmente los litigantes, así como las diferencias en los estilos de disputar de las diferentes sociedades (Nader y Todd, 1978).

Los estudios aquí presentados se insertan en la tradición de la antropología jurídica interesada en documentar la relación entre poder y legalidad desde una perspectiva procesual. Partimos de considerar al derecho como un lenguaje para disputar y no como un código normativo preestablecido que rige y sanciona los comportamientos. Compartimos la idea de L. Nader (1998, 2002) según la cual el derecho existe en la medida que es activado por los actores sociales para sus propios fines, ya que efectivamente “son los actores los que ponen la ley en movimiento” (Nader, 2002: 17). Esto significa considerar el papel central de los litigantes, especialmente los quejosos durante las disputas, así como el contexto cultural y social que las estructuran y a las que responde. Desde esta perspectiva las disputas y su resolución constituyen referentes clave para describir las estrategias de los litigantes para llegar acuerdos, y también para reconstruir las justificaciones normativas que ponen en juego para valorar sus comportamientos, los sentidos morales del deber ser, así como definir los límites de sus acciones. En el curso de las disputas se revelan asimismo jerarquías, roles de género y posiciones que muestran que la ley efectivamente no es neutral y contribuye activamente a reproducir diferenciales de poder. En este sentido la ley es también un reproductor de hegemonías y sentidos culturales dominantes (Starr y Collier, 1989). La investigación antropológica del derecho ha mostrado asimismo que el derecho es un producto histórico y está sujeto a transformaciones y cambios, lo que significa abordar su estudio desde una perspectiva de proceso social y de transformación.³

La perspectiva comparativa a la que apostamos en este proyecto nos ofrece la posibilidad de tener una visión general y al mismo tiempo particular de los fenómenos jurídicos, para de esta manera avanzar en interpretaciones de más largo alcance respecto a la práctica de la justicia y el conflicto cultural en las regiones indígenas en México. Se trata efectivamente de un esfuerzo que recoge el trabajo etnográfico desde las regiones estudiadas, así como el interés por definir una serie de ejes teóricos que cruzan la problemática de la legalidad y los derechos en contextos interétnicos y de pluralismo jurídico. Además del estudio de las prácticas jurídicas y sus representaciones contextualizadas, los trabajos abordan la dimensión política que ha traído consigo la demanda de derechos y la construcción de la etnicidad con

³Una revisión de las perspectivas de la antropología jurídica anglosajona se encuentra en Sierra y Chenaut (2002).

relación a las propuestas jurídicas de reconocimiento legal que se han formulado en los últimos tiempos y que inciden de manera directa en las regiones estudiadas.

Los resultados de investigación que se presentan en este libro abarcan diferentes regiones indígenas del centro sur de México: el municipio tzotzil de Zinacantán en Chiapas (Jane Collier); la región nahua de la Sierra norte de Puebla, especialmente el municipio de Cuetzalan y sus juntas auxiliares, y la cabecera del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, en Puebla (María Teresa Sierra e Ivette Vallejo); el Distrito Judicial de Papantla, especialmente el municipio de Coyutla y la cabecera distrital de Papantla, en Veracruz, zona principalmente totonaca (Victoria Chenaut); la comunidad mixe de San Macos Móctum en Oaxaca (Elisa Cruz); el municipio mixteco de Metlatónoc, en Guerrero y algunas de sus comunidades (Maribel Nicasio); y el espacio urbano de los indígenas metropolitanos, en la ciudad de México (Rebecca Igreja).

La comparación que desarrollo a continuación pretende aportar una visión integrada de los procesos jurídicos que observamos en cada región particular para contribuir a la comprensión de las prácticas de la justicia, la legalidad y los derechos en las regiones indígenas de México.

DINÁMICAS JURÍDICAS, GÉNERO E INTERLEGALIDAD: EJES COMPARATIVOS

Destaco a continuación los ejes principales de contraste y análisis que nos han servido de referentes para el estudio de la legalidad en las diferentes regiones abordadas: la justicia en regiones indígena y los niveles legales; el género y la legalidad; dinámicas de cambio legal y la justicia; y la interlegalidad.

La justicia en regiones indígenas, niveles y usos diferenciados del derecho

La literatura antropológica ha destacado la utilidad de distinguir diferentes instancias o foros para resolver disputas y ejercer la justicia que se dan las distintas sociedades (Nader, 2002; Nader y Todd, 1978). En el caso de las regiones indígenas de México la distinción de los niveles legales nos ofrece una herramienta analítica de gran interés para dar cuenta de las diferentes modalidades de relación entre la ley y las cos-

tumbres, las formas institucionales a las que se confrontan los indígenas en sus respectivas regiones, así como los espacios donde es posible observar las prácticas de una justicia indígena. En el caso de México, a diferencia de otros países latinoamericanos con presencia indígena,⁴ estas instancias o niveles revelan el papel fundamental del Estado mexicano en la conformación del orden jurídico regional, y en la construcción de su hegemonía política y jurídica. Revelan asimismo que esta relación no es homogénea y adquiere formas particulares de acuerdo con las diferentes regiones. Es en el marco de estas instancias que encontramos las prácticas de una justicia indígena, sobre todo en sus niveles locales, práctica que sin embargo el Estado ha desconocido.

a) *Los niveles legales.* En todas las regiones estudiadas observamos la vigencia de niveles legales, es decir de instancias jurídicas de resolución de conflictos institucionalizadas y jerarquizadas, generalmente reconocidas por el Estado. Dichos niveles o instancias jurídicas en las regiones indígenas van desde los juzgados de paz en las comunidades, los juzgados municipales y las instancias propias del Distrito Judicial. A niveles locales en las comunidades suelen también intervenir otras figuras de mediación, generalmente personas de prestigio que cumplen un papel importante en el curso de las disputas y su resolución, como es el caso de los compadres, caracterizados y en algunos lugares los pasados (autoridades que cumplieron funciones en la comunidad), aunque no son reconocidas oficialmente. Las instancias y agentes de mediación varían de acuerdo con los distintos reglamentos y leyes municipales y estatales pero también según las tradiciones y costumbres locales. Muchas veces en las comunidades indígenas, la práctica de la justicia rebasa en mucho a las autoridades reconocidas oficialmente para ese fin e involucra a otras autoridades y personajes dependiendo de la importancia de los asuntos en cuestión. De esta manera lo que el Estado define y reconoce como autoridad judicial, no contempla a quienes en la práctica son reconocidos como "las justicias". Las instancias jurídicas locales, generalmente a nivel de las comunidades, al mismo tiempo que son reconocidas por el Estado, forman parte estructural de una organización

⁴México es uno de los países latinoamericanos que logró imponer, como parte de la construcción del Estado posrevolucionario, una estructura administrativa, política y judicial en las distintas regiones del país, incluidas las indígenas, lo que ha traído como consecuencia procesos homogeneizadores y de control en el campo judicial. Procesos diferentes se observan en países como Bolivia donde el Estado no ha tenido una presencia similar. Las reformas recientes sobre la administración municipal y la descentralización en este país son un intento por imponer una cierta homogeneidad jurídica y administrativa en el territorio nacional (cfr. Calla, 1999; Albó, 2002).

comunitaria basada en cargos. Dichos cargos expresan los procesos de adaptación y readecuación de instituciones y figuras de autoridad que han sido impuestas en diferentes momentos históricos. En nuestros estudios nos hemos centrado en aquellas instancias y autoridades institucionales relacionadas con la práctica de la justicia local y regional.

Así, en la Sierra Norte de Puebla, en Cuetzalan, como en Huauchinango, los agentes principales de la justicia son los jueces de paz, tanto a nivel de las comunidades y juntas auxiliares, como en los municipios. Se trata, sin embargo, de autoridades diferentes y jerarquizadas. Los jueces de las comunidades son indígenas mientras los jueces municipales suelen ser mestizos, generalmente con una formación de abogados. Esto significa que la justicia municipal responde a las lógicas del Estado y no es el espacio de una jurisdicción indígena, la que en la práctica funciona a nivel comunitario. No obstante entre dichas autoridades existe una intensa interacción, debido a la importante cantidad de asuntos que los nahuas llevan de la instancia comunal a la municipal. Coadyuban a la justicia los agentes subalternos del ministerio público presentes en las juntas auxiliares y en la cabecera municipal, los cuales se encuentran subordinados a la procuración de justicia del Distrito Judicial. Pero también cumplen con funciones judiciales los presidentes de las juntas auxiliares y autoridades pasadas, aunque no se les reconozca esta función oficialmente. En otras regiones de estudio la estructura judicial es similar, pero con denominaciones diferentes, sobre todo en el nivel municipal. Por ejemplo, en la región totonaca de Veracruz, encontramos en las comunidades al juez de comunidad, y el juez municipal es el que recibe el nombre de juez de paz. Sin embargo, no todas las comunidades de la región totonaca tienen en funcionamiento los juzgados de comunidad, siendo el subagente municipal (miembro de la comunidad ligado al gobierno del municipio), el encargado de la justicia comunitaria. Esto revela que las prácticas locales mantienen cierta autonomía respecto a las estructuras legales definidas por el Estado. En la región mixe, en Oaxaca, la autoridad principal que administra justicia en las agencias municipales recibe el nombre de agente de policía, quien cumple funciones tanto judiciales como de gestión, de manera bastante autónoma, mientras a nivel municipal la figura principal de la justicia es el alcalde, cargo legalmente reconocido en la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca (Martínez, 2001: 180); todas estas autoridades son indígenas. Al igual que en otras regiones la definición oficial de las tareas judiciales resulta ser

sólo un marco general que no agota ni determina las maneras locales de la justicia. Lo específico de Oaxaca es que los municipios en su gran mayoría son indígenas y así son reconocidos por el gobierno estatal, especialmente después de las reformas legales sobre derechos indígenas de 1995 y 1998,⁵ lo que tiene implicaciones de orden jurídico y político en lo que respecta a fortalecer a las autoridades indígenas y los sistemas consuetudinarios de elección. En el caso de los mixtecos de la montaña de Guerrero el síndico municipal es el agente principal de la justicia en la cabecera municipal, cargo ocupado generalmente por un indígena, mientras los otros cargos de la justicia municipal, juez y agente auxiliar del ministerio público, son ocupados por mestizos. Por el contrario en Zinacantán las autoridades municipales son indígenas y en la justicia intervienen varios jueces de paz, y a nivel del paraje los mayores. También aquí en la práctica de la justicia participan otras autoridades no reconocidas oficialmente.

Prevalece así una estructura legal definida por el Estado a la cual se encuentran incorporadas las comunidades indígenas. Tal estructura cristaliza toda una historia de dominación y exclusión a la que se han visto sujetos los pueblos indígenas y ante la cual han debido negociar y adecuar sus prácticas de justicia y su derecho. Se observan no obstante diferencias importantes en las diferentes regiones estudiadas.

El caso que llama más la atención es el de Zinacantán, en Chiapas, debido a que las autoridades zinacantecas han conseguido conservar bajo su control la justicia y la gestión política de las comunidades y del municipio con una gran habilidad: negocian continuamente con el Estado y sus estructuras para mantener una autonomía sobre sus decisiones, como lo hace ver J. Collier. Encontramos aquí una estructura judicial de gran peso y con una fuerte legitimidad para atender los asuntos de los habitantes del municipio, con una población de 35,000 personas (2001). No obstante la politización de las disputas, particularmente por el impacto de los partidos políticos y los procesos electorales están agudizando las tensiones locales y cuestio-

⁵En 1995 se reformó el código electoral del estado de Oaxaca para reconocer usos y costumbres electorales en de los municipios indígenas; en 1997, aparece una nueva versión de esta ley referida ahora a la renovación de los ayuntamientos que electoralmente se eligen por normas de derecho consuetudinario. En 1998, se publica la Ley sobre Derechos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que avanza en el reconocimiento de derechos indígenas (cfr. Recondo, 2001).

nando la autonomía de la justicia zinacanteca para dirimir este tipo de asuntos.⁶

En contraste, en la Sierra Norte de Puebla, en el municipio de Huauchinango como en el de Cuetzalan, la justicia municipal se encuentra en manos de mestizos, generalmente vinculados con los poderes caciquiles. Si bien en tales ámbitos prevalece la lógica judicial del Estado, la importante cantidad de asuntos que llegan desde las comunidades obligan a las autoridades municipales mestizas a tomar en cuenta referentes culturales y normas indígenas al dirimir las controversias, sin dejar de lado el discurso de la legalidad estatal. Pero es en el nivel de la junta auxiliar, en el juzgado de paz comunitario, donde prevalecen prácticas de una justicia indígena con cierto nivel de autonomía para dirimir los asuntos de acuerdo con procedimientos y normas consuetudinarias. El Estado define límites a la acción de las autoridades comunitarias, pero en la práctica éstas actúan de acuerdo con otros parámetros y márgenes de acción, que suelen distanciarse de los exigidos por la ley.

Procesos similares observamos en la cabecera municipal de Coyutla, sede del poder caciquil y centro del control político y judicial del municipio, permeado a su vez por las lógicas culturales de los totonacas. Aquí en el nivel municipal se encuentran las instancias de la Agencia del Ministerio Público y el Juzgado de Paz, en las cuales ejercen abogados mestizos que se encuentran en permanente negociación con las normas locales para imponer las normas y procedimientos del derecho estatal. Sin embargo, estas estructuras de dominación se han visto cuestionadas seriamente por sectores indígenas y mestizos de la oposición, por lo que existe una crisis de consenso y legitimidad de las actuales autoridades municipales. Esto ha implicado el cierre de la presidencia municipal, y que las instituciones judiciales que allí funcionaban se reacomoden en otros espacios.

⁶En los últimos años se agudizaron los conflictos políticos en el municipio de Zinacantán, como ha sucedido en la mayor parte de los municipios chiapanecos, debido a divisiones partidarias entre el PRI y el PRD. La práctica de gobiernos mixtos vigentes entre 1997 y 1998 permitió la existencia de jueces "plurinominales" de ambos partidos, dos de cada uno, lo que permitió evitar conflictos de orden político. Gobiernos posteriores, sin embargo, no permitieron la existencia de gobiernos mixtos, bajo el argumento que el partido que ganó las elecciones, en ese momento el PRI, no tenía por qué admitir a "autoridades" de otros partidos para compartir el poder. De esta decisión que implica no compartir el gobierno municipal han surgido en gran medida los conflictos políticos de los últimos años, que recientemente, el 5 de marzo de 2003, llevaron a una confrontación partidaria en el municipio de Zinacantán provocando incluso muertes, lo que implicó la intervención de funcionarios estatales (*La Jornada*, 5 de marzo de 2003, e información de Jane Collier).

En el municipio mixteco de Metlatónoc encontramos otros procesos en relación con la justicia indígena, centrados también en el espacio municipal. Una estructura oficial define los cargos y funciones, pero en la práctica quién ejerce de manera principal la justicia es el síndico procurador, cargo ocupado por mixtecos. Al mismo tiempo que investiga, el síndico procurador hace las veces de juez y es sin duda el personaje más requerido para la solución de conflictos. Las otras autoridades, el agente del MP y el juez de paz, suelen ser cargos ocupados por mestizos normalmente no oriundos de la región, generalmente licenciados que son trasladados a la zona muchas veces en contra de su voluntad, lo que se toma como un castigo. Por estas razones, el síndico termina siendo el principal agente de mediación del municipio, junto con el comisariado agrario que se ocupa de asuntos de tierra. Se observa así que bajo un aparente respeto a la legalidad, la justicia se ejerce de acuerdo con parámetros diferentes a los de la ley oficial.

El caso de Oaxaca resulta también particular debido, como antes mencioné, a la predominancia de municipios indígenas en la mayor parte del estado y a las recientes reformas legales estatales sobre derechos indígenas, impactando con ello la práctica política y judicial de las autoridades indígenas. Esta situación ha producido efectos diferenciados, entre otros el fortalecimiento de las autoridades indígenas, pero también el aumento de las tensiones entre las cabeceras municipales y las agencias, por la distribución de recursos, por los límites agrarios y por la legitimidad y disputa en torno a “los usos y las costumbres” (Recondo, 2001). De esta manera las comunidades zapotecas estudiadas por Nader (1989) desde los años sesenta, reelaboran el llamado discurso de la armonía, como lo nombró Nader –es decir un discurso basado en el bien común y la comunalidad, que suelen manejar autoridades y dirigentes hacia el exterior– como una manera de evitar la intromisión del Estado o para negociar con él, pero también para dirimir las controversias entre las propias comunidades de una misma jurisdicción; tal es por ejemplo lo que revela Elisa Cruz en su estudio sobre una agencia municipal mixteca en su relación con la cabecera municipal de Totontepec.

Prevalece aquí una disputa diferenciada entre las distintas instancias de poder indígena legalmente reconocidas, la cabecera municipal y las agencias que ha llevado a reforzar antiguas rivalidades y hacer que cada espacio local busque dar salida a sus controversias en su ámbito interno, lo que no siempre se consigue, provocando así una gran fragmen-

tación en el campo judicial oaxaqueño. A pesar de todo varios asuntos llegan al Distrito Judicial mixte provenientes de diferentes municipios y comunidades, lo que revela también una continua negociación de las normas, pero también una renovación de las estructuras de poder (Martínez, 2001).

Para los indígenas urbanos-migrantes en la ciudad de México no existen espacios oficiales reconocidos fuera de la justicia estatal, a la cual se ven sometidos al igual que cualquier otro ciudadano, sin contemplar su condición étnica. Su condición social, como pobres y excluidos, los expone continuamente a verse involucrados en delitos (pleitos, drogas, robos), y a tener que confrontar la justicia y llegar incluso a la cárcel. No obstante las organizaciones indígenas han construido canales alternativos de resolución de disputas con el fin de dirimir las a nivel interno, evitando llegar a la justicia estatal. Se trata efectivamente de instancias no oficiales, que funcionan según la legitimidad de los representantes de las organizaciones y el reconocimiento que tengan para convocar a las partes (Igreja, 2000). Procesos similares han sido descritos en otros países, como es el caso de las barriadas de Río de Janeiro, por Santos (1995), para mostrar cómo la falta de acceso a la justicia estatal provoca que las organizaciones construyan alternativas para controlar su conflictividad social ante la desconfianza que hay hacia las autoridades oficiales. Si bien en el espacio urbano de la ciudad de México las experiencias de justicia alternativa no son tan elaboradas, pueden funcionar como referentes simbólicos para construir una etnicidad urbana y fortalecer las dinámicas internas del grupo.

En suma, el estudio de los niveles legales en los casos analizados revela la importancia de las instancias municipales como ejes clave en las dinámicas jurídicas indígenas. Incluso en aquellas regiones donde no son las autoridades indígenas las que controlan las instancias municipales, los agentes de mediación aun siendo mestizos se ven obligados a considerar las normas indígenas y a negociar con base en ellas ante la gran cantidad de asuntos que deben atender. El municipio se revela así como un espacio clave de la justicia en regiones indígenas. Sin embargo, en aquellos lugares donde las cabeceras se encuentran bajo el poder mestizo, son las instancias inferiores, agencias de policía, juntas auxiliares, juzgados de paz, etcétera, donde se observan prácticas de la justicia indígena y una cierta autonomía en la gestión de los asuntos internos. Se trata, sin embargo, de una justicia con alcances mínimos. Los

niveles superiores de la justicia, como es el caso del distrito judicial, juegan también un papel clave en la práctica de la justicia regional porque ahí suelen terminar los asuntos judiciales que no pudieron resolverse localmente, ni en el municipio, generalmente asuntos de mayor gravedad. En estos espacios no hay cabida para la justicia indígena ni la diferencia cultural como argumento legal. El peso del distrito judicial sin embargo es diferente según las regiones estudiadas.

b) Se observa una *profesionalización del campo jurídico*, en el sentido señalado por Bourdieu (1987), según el cual cada vez son más las exigencias formales y de oficialidad que se imponen sobre los operadores de la justicia, lo que obliga también a profesionalizar la defensa, o al menos a capacitar a defensores en el campo legal. Las exigencias de profesionalización son sobre todo evidentes a nivel del Distrito Judicial y en menor medida municipal, ya que quienes ocupan los cargos judiciales en los juzgados de Primera Instancia del distrito se les exige que sean abogados. En estos espacios suelen ser también abogados quienes asumen los cargos de defensores ya sea de oficio o privados, o los de agentes del ministerio público, es decir, se necesita de especialistas para traducir la ley. La profesionalización de la justicia es, sin embargo, menor a nivel municipal, donde no se exige formalmente que quienes ocupan los cargos sean abogados. No obstante se observa una tendencia a contratar abogados o pasantes para ser funcionarios judiciales en los municipios controlados por mestizos. En las distintas regiones observamos, con mayor o menor intensidad, la presencia de abogados litigantes de origen indígena, muchos de los cuales cumplen el importante papel de ser intermediarios culturales entre los indígenas involucrados en un conflicto legal y los códigos de la legalidad estatal, otros más intervienen como funcionarios del campo judicial.

La profesionalización del campo jurídico no se observa en las instancias inferiores de la justicia, en el espacio de la justicia indígena, en donde prevalecen otros criterios para acceder al cargo de autoridad, como el hecho del prestigio y la participación en cargos en la comunidad. Tal es, por ejemplo, lo que sucede en las comunidades nahuas de la Sierra Norte de Puebla, al igual que en comunidades totonacas de la región de Papantla. Pero sí hay una tendencia a la formalización de los acuerdos a través de actas, escritos y sellos como garantía de legitimidad. Hay que notar, sin embargo, que en los municipios gobernados por indígenas, como es el caso de Zinacantán, en Chiapas, la oficialidad y profe-

sionalidad de la justicia no se manifiesta de la misma manera, prevalecen aquí estilos judiciales distintos definidos por las costumbres y tradiciones tzotziles. Las recientes reformas legales en Chiapas dirigidas a reconocer derechos indígenas, han llevado a ampliar los márgenes de la justicia indígena y con ello a definir ciertos parámetros formales; sin embargo, el modelo de justicia que el Estado pretende legitimar no corresponde al modelo tradicional que los zinacantecos han implementado. Esto no impide que las autoridades zinacantecas se valgan de dicho reconocimiento para seguir practicando la justicia a su manera tradicional (Collier, 2002).

La profesionalización se acompaña de una mayor oficialidad en los asuntos judiciales, lo que significa una exigencia de conocer la ley y los reglamentos para los involucrados en los litigios. En algunas regiones este proceso ha fomentado también la formación de agentes locales de mediación que conocen las leyes para intervenir en el proceso de defensa, como es el caso de gestores, defensores y abogados, generalmente por parte de ONG de derechos humanos o de instituciones estatales como el INI. Muchos de estos agentes son indígenas que se han capacitado en el campo de la defensa y la legalidad. La presencia de dichos agentes es también diferencial de acuerdo con las regiones, como más adelante veremos.

c) En *los procedimientos* destacan ciertas similitudes respecto a la justicia en las regiones estudiadas. Observamos la recurrencia de lógicas de negociación y conciliación en los juzgados de paz de las comunidades. La negociación generalmente implica el compromiso de las partes, la búsqueda de acuerdos mutuos, la reparación del daño y no necesariamente un castigo unilateral, lo que en ocasiones significa sesiones largas que pueden implicar diversos momentos e incluso varios días. Muchas veces la conciliación involucra una serie de rituales y compromisos que sólo tienen sentido con referencia a las creencias y presupuestos culturales del grupo. De ahí que el perdón se convierta en el punto central de los acuerdos lo cual resulta central para calmar el enojo y tranquilizar los corazones previniendo así futuras rencillas o venganzas (Collier, 1995). La negociación no significa, sin embargo, acuerdos armoniosos o sin conflicto; destacan en estos procesos jerarquías y posiciones de poder legitimadas generalmente con base en costumbres que tienden a reproducir roles de género y comportamientos sancionados por el discurso del deber ser culturalmente marcado. No todos entonces se benefician de la misma manera de los acuerdos, como lo saben bien las mu-

eres involucradas en conflictos domésticos y minorías subordinadas por motivos diversos.

Cuando la justicia indígena prevalece en el municipio, dominan lógicas culturales de resolución de conflictos que se distancian en mucho de las exigidas por el Estado, tal como lo observamos en Zinacantán y en municipios oaxaqueños. Si en el municipio domina la justicia mestiza son las lógicas del Estado las que se imponen, aun cuando se abran espacios a la conciliación, recurriendo también a costumbres y presupuestos culturales que en ocasiones pueden entrar en conflicto con la legalidad estatal; según sucede en la región de Cuetzalan, Puebla y en la región totonaca de Coyutla, Veracruz. En estas regiones los agentes judiciales, jueces y agentes subalternos del municipio ejercen la justicia con base en el discurso de la ley, si bien en las prácticas se ven obligados a tomar en cuenta las normas y valores indígenas, sobre todo si se trata de asuntos no considerados de gravedad. No obstante, en estos espacios controlados por autoridades mestizas el peso de la ley, el discurso jurídico así como la situación judicial generan una violencia simbólica y por tanto una fuerte tensión en los involucrados obligados muchas veces a recurrir a traductores o intérpretes, por no dominar el español. Llama la atención el interés reciente de los gobiernos estatales de introducir cambios legales o reglamentarios en algunos estados para instalar juzgados indígenas en municipios mestizos, como es el caso de Cuetzalan, en Puebla, enfatizando en la conciliación y en el reconocimiento de jueces indígenas como los parámetros para legitimar lo que desde la perspectiva del Estado sería una justicia indígena.⁷ Sin embargo, lo que significa conciliar no parece estar en discusión, ni tampoco el papel mismo de los jueces indígenas. La conciliación en estos espacios adquiere entonces un sentido más punitivo y de amenaza, y no tanto el sentido de la búsqueda del acuerdo y del perdón que compromete a las partes. Más que del reconocimiento a una justicia indígena, parecen delinearse con estas experiencias nuevas estrategias de legitimación del Estado reconociendo ámbitos controlados de negociación, sin que con ello se afecte el orden jurídico hegemónico. Habrá que ver si estos nuevos juzgados podrán ser apropiados por las autoridades indígenas y los miembros de

⁷ Recientemente, el 1o. de marzo del 2003, el Congreso de Puebla autorizó la instalación de juzgados indígenas. Esta ley vino a oficializar el primer juzgado ya en operación, de manera piloto, en la ciudad de Cuetzalan. En el curso del año se instalarán otros cuatro. Tomado de: www.reforma.com/ed_impresa/notas/021206/edos/textos/redo0002.htm

las comunidades para ampliar sus márgenes de jurisdicción o si se trata de simples instancias oficiales para detener y mitigar los conflictos. Experiencias similares en Chiapas pueden orientar los alcances de dichos procesos (cfr. Collier, 2002).

En suma, un análisis general de las regiones estudiadas muestra diferencias importantes con relación a los alcances de la justicia indígena y su relación con el Estado. Si bien en todas las regiones el Estado ha conseguido imponer una estructura legal, su impacto es diferenciado. El control estatal a través de instituciones y funcionarios es mucho más hegemónico en la región nahua de Cuetzalan en la Sierra Norte de Puebla y en el municipio de Coyutla, en la sierra totonaca de Papantla, que en la región tzotzil de Zinacantán, en los Altos de Chiapas, donde el Estado no tiene el control de la justicia y la gestión municipal, lo que hace que prevalezca una jurisdicción indígena de gran fuerza en la zona. En un lugar intermedio encontramos a las comunidades mixes de Oaxaca donde la presencia del Estado es continuamente negociada, dado que existe además una mayor autonomía para la gestión municipal, constitucionalmente reconocida, y debido también a las divisiones entre cabeceras y agencias municipales. En el caso de la justicia en el municipio mixteco de Metlatónoc, caracterizado por un contexto de violencia social y de miseria, prevalecen fuertes contrastes en la aplicación de la justicia que implican tanto una falta de estado de derecho como una hegemonía limitada del Estado en determinados contextos, lo que abre el espacio a respuestas diferentes: que van desde las prácticas negociadoras de autoridades municipales como las desarrolladas por el síndico, a una espiral de la violencia que lleva a la justicia a mano propia y a la venganza, hasta a la violación continua de los derechos humanos y la impunidad. Por último, en los espacios urbanos donde viven los migrantes indígenas, no podemos realmente hablar de una justicia indígena ya que los miembros de las organizaciones se ven confrontados a la ley del Estado y sus instituciones en calidad de ciudadanos, sin contemplar su condición étnica. Hasta ahora la ley del Distrito Federal no reconoce derechos específicos de diferencia cultural, y lo único que se reconoce son medidas que apoyan el derecho al traductor si la persona no entiende el español. Los intentos por construir espacios de justicia alternativa son aún limitados, y sólo se observan algunas experiencias de justicia diferente en grupos como los triquis (Igreja, 2000).

d) Con relación a los *asuntos recurrentes*, el contraste entre las regiones permite confirmar importantes diferencias en los asuntos que se dirimen en el ámbito de la justicia local y regional, así como competencias distintas de las autoridades indígenas. Por ejemplo, se observa que a mayor hegemonía y control del Estado sobre las instancias legales locales es menor el campo de acción de las autoridades indígenas, mayor la interacción con los agentes judiciales del Estado, y menor el alcance de los asuntos tratados. Por lo contrario, una mayor autonomía en la gestión de los asuntos judiciales y una menor presencia del Estado, significa competencias más amplias en la resolución de conflictos y en el tipo de asuntos tratados. Asimismo, una hegemonía debilitada del Estado acompañada de una falta de estado de derecho y sumado a un sistema normativo indígena fragilizado es un campo fértil para la proliferación de prácticas de justicia extralegales y de violencia.

En este sentido encontramos los siguientes contrastes:

- En regiones como la Sierra Norte de Puebla y el municipio tototona de Coyutla, destaca una presencia hegemónica y de control del Estado sobre los procesos judiciales en el municipio y a nivel mismo de las comunidades, lo cual ha significado también un mayor control de los asuntos internos y un marco de competencias limitado de las autoridades indígenas. Incluso algunas autoridades indígenas prefieren pasar una parte importante de los asuntos a las autoridades mestizas para evitar problemas y acusaciones de abuso de autoridad. En estas regiones, la justicia indígena se encuentra restringida a dirimir asuntos considerados de menor gravedad, como los referidos a conflictos domésticos, pleitos entre vecinos, deudas y riñas que no involucran heridas graves. Los delitos como los homicidios, violaciones, heridas graves y problemas de tierras, son trasladados a las autoridades mestizas del municipio y del distrito. Se observa de esta manera una intensa interacción entre instancias judiciales, entre agentes de mediación y entre involucrados en las disputas quienes continuamente recurren a los agentes judiciales del municipio y del Distrito Judicial, llegando incluso a las instancias de apelación en los tribunales judiciales estatales.
- Un segundo caso lo constituye Zinacantán, en los Altos de Chiapas en donde las autoridades indígenas han conseguido mantener una amplia competencia en el manejo de los asuntos, evitando su traslado al Distrito Judicial. Una revisión de casos en las instancias

distritales realizado por J. Collier, mostró que a diferencia de otras regiones, los zinacantecos no reconocen a las autoridades mestizas legitimidad para dirimir sus asuntos. Incluso, casos graves suelen ser atendidos ante autoridades zinacantecas, si bien tienen el cuidado de evitar la intromisión del Estado no registrando asuntos que puedan ser cuestionados. De esta manera se observa una transacción entre la ley y las costumbres, lo que es de suponer es también del conocimiento de las autoridades mestizas de San Cristóbal.

- En el caso de Oaxaca prevalecen, entre otros aspectos, conflictos de carácter agrario y de límites territoriales entre comunidades y muchas veces entre agencias municipales y sus cabeceras, tal como lo analiza E. Cruz. A nivel interno se distinguen fuertes tensiones entre grupos locales de poder sobre todo ante recursos que resultan escasos. A pesar de todo el esfuerzo por mantener el control interno de los conflictos lleva a reproducir el discurso de la armonía y la negociación. Las recientes reformas legales que reconocen prácticas tradicionales para elegir autoridades municipales, han generado nuevos motivos de disputas sobre la legitimidad de los usos y las costumbres y su misma definición (cfr. Velázquez, 2000).

- Un caso más de contraste lo constituye el municipio de Metlatónoc en la montaña de Guerrero. Si bien se observa un nivel formal y de control estatal sobre asuntos graves, para lo cual se recurre a la fuerza pública y militar, hay otro espacio de justicia donde el Estado tiene poca capacidad de incidir debido a su falta de legitimidad. De esta manera, asuntos de gravedad como los homicidios muchas veces se dirimen a través de la venganza con prácticas de ajusticiamiento. En este caso, el Estado queda al margen ante su incapacidad para imponer el peso de la ley. No obstante, a nivel municipal se dirimen también asuntos de menor gravedad referidos a conflictos entre vecinos, problemas de linderos, conflictos domésticos y familiares, es decir la problemática cotidiana que observamos también en otras regiones. En estos casos suele ser el síndico procurador quien les da atención, haciendo valer el lenguaje de la ley y de las costumbres y recurriendo generalmente a procedimientos de negociación.

- La problemática de los indígenas urbanos está marcada sobre todo por el contexto de marginación y discriminación en el que viven en la ciudad. De ahí que los principales asuntos que llegan a la justicia tienen que ver con el comercio ambulante, con los es-

pacios de vivienda, los conflictos de los jóvenes involucrados en problemas de drogadicción, robos, y riñas callejeras. Otro tipo de asuntos se refieren a problemas cotidianos al interior de las vecindades y conflictos domésticos. Son pocas las disputas que consi-guen dirimirse al interior del grupo y en su mayoría los conflictos los involucran con las autoridades judiciales y la legalidad estatal.

En síntesis, se observa un registro diferenciado en las prácticas de justicia en regiones indígenas que van desde aquellos espacios donde predominan jurisdicciones indígenas amplias como es el caso de Zinacantán, cuyas autoridades de manera hábil consiguen mantener al margen al Estado hasta, en el otro extremo, jurisdicciones indígenas muy reducidas a los espacios locales, siendo el espacio municipal el lugar de transacción, negociación y fusión entre campos semánticos legales como sucede en la Sierra Norte de Puebla y entre los totonacas de Coyutla, Veracruz. El alcance de la jurisdicción impacta el tipo de asuntos que pueden dirimir las autoridades indígenas y sus posibilidades de manejar la legalidad del Estado. El discurso de la ley, sin embargo, constituye un marco que se ha impuesto como referente para definir los asuntos a tratar, lo que implica generalmente que los conflictos de mayor gravedad y violencia, pero también los asuntos importantes para la colectividad, como son los recursos naturales y el territorio, se dirimen fuera de los espacios de la jurisdicción indígena. A pesar de todo, el lenguaje del derecho no garantiza el control legal como lo muestran el caso de la Montaña en Guerrero, donde la hegemonía del Estado se encuentra debilitada, propiciando que homicidios y delitos graves se diriman fuera de los marcos legales.

GÉNERO Y LEGALIDAD

Un eje central en el estudio de las dinámicas jurídicas en las diferentes regiones ha sido la problemática del género con relación a la legalidad y los derechos. Nos propusimos investigar el modo por el cual en la ley y a través de ella se construye la relación entre los géneros, el sentido en que la cultura y los valores inciden en esta relación, así como las relaciones de poder que conllevan. En particular, nuestro interés estuvo puesto en averiguar la manera en que las mujeres indígenas se confron-

tan con la ley y con las costumbres, y los itinerarios seguidos en la solución de las disputas y en el acceso a la justicia. Los estudios nos permiten destacar ciertas constantes sobre dicha problemática.

Las mujeres indígenas usuarias de los juzgados

Llama la atención el papel activo de las mujeres en la conflictividad local y su búsqueda de justicia. Tanto entre los tzotziles en Zinacantan, como entre los totonacos en Coyutla, entre los mixes de Totontepec, como entre los nahuas de Huauchinango y Cuetzalan, las mujeres indígenas continuamente recurren a las instancias legales para atender sus asuntos. Algo similar ocurre con las mujeres indígenas urbanas que son también activas usuarias de la ley. La mayor parte de las disputas que involucran a las mujeres indígenas se dirimen a nivel local, en las comunidades, y en menor medida en el municipio. Esto implica que las autoridades indígenas son vistas por las mujeres como referentes principales, o al menos iniciales para el tratamiento de los conflictos intra o intergenéricos. No obstante, observamos que con cierta frecuencia, más en unas regiones que en otras, las mujeres indígenas también están llevando sus asuntos a las instancias del Estado, fuera de sus comunidades, incluso a nivel del Distrito Judicial, aun cuando no hay garantía de que se les haga justicia. Esto significa generalmente gastos mayores y un gran esfuerzo para trasladarse a los centros urbanos, así como el sobrepasar una serie de obstáculos para acceder a la legalidad estatal, ante el desconocimiento de los procedimientos judiciales y muchas veces del español.

Al enfrentarse a la legalidad del Estado las mujeres indígenas se enfrentan también a un discurso hegemónico que reproduce roles y valores de género inscritos en la ley, así como a los preconceptos e ideologías genéricas de los operadores de la justicia que tienden a reproducir subordinaciones y actitudes discriminatorias que les afectan negativamente por su condición étnica y de género, lo que se agudiza por su condición de clase. En ocasiones, sin embargo, dichas ideologías de género de funcionarios judiciales no son tan diferentes a las que prevalecen en las autoridades indígenas que tienden a reproducir situaciones de dependencia y subordinación de las mujeres y a mantener privilegios del hombre, lo que muchas veces lleva a que se atenúe la gravedad de las demandas y los sanciones que se les inflingen.

Hemos realizado un seguimiento detallado de casos que involucran a mujeres indígenas desde el ámbito comunitario hasta el Distrito Judicial en algunas de las regiones estudiadas, para lo cual reconstruimos itinerarios y rutas críticas, revisamos expedientes judiciales, observamos la situación judicial durante careos o juicios y entrevistamos a jueces, agentes y autoridades así como a testigos, parientes y personas involucradas en las disputas. En todas las regiones se observa que las mujeres son usuarias asiduas de los juzgados locales, pero no todas llevan sus asuntos a las autoridades mestizas del municipio y menos del Distrito Judicial. Esta disposición de acudir a instancias de la justicia no indígena depende en gran medida de la legitimidad que tengan las autoridades indígenas, ya sean comunitarias o municipales, y de su capacidad de resolver localmente los asuntos; de la facilidad de acceso a dichas autoridades y su disposición para atender los casos; del acceso a recursos por parte de las mujeres para salir al municipio o al distrito judicial; y de la posibilidad de comunicarse en español, ya sea llevando acompañantes o buscando apoyos. Cuando una mujer indígena se involucra en una demanda legal en el Distrito Judicial es porque está decidida a seguir un juicio y defender sus derechos más que a negociar, a pesar de que no haya garantía de resolver el asunto a su favor.

En este uso mayor o menor de las instancias judiciales no indígenas por parte de las mujeres encontramos importantes diferencias según las regiones: en comunidades nahuas de Cuetzalan y Huauchinango así como en la región totonaca de Coyutla las mujeres acuden con cierta frecuencia a las autoridades mestizas del municipio, e incluso a las del Distrito Judicial. Las mujeres mixtecas en Metlatónoc, Guerrero, van con menor frecuencia a las instancias municipales, y menos aún al Distrito Judicial, en la ciudad de Tlapa, mientras en Zinacantán no se registran casos de mujeres que acudan a las autoridades mestizas localizadas en el Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas. Las mujeres mixes de San Marcos Móctum tampoco suelen buscar a las autoridades municipales aun cuando también son indígenas, y suelen dirimir sus asuntos en su comunidad. Las mujeres indígenas organizadas que viven en la ciudad de México han generado espacios propios para dirimir asuntos no graves, en sus vecindades y organizaciones, sin embargo se ven involucradas con bastante frecuencia en asuntos judiciales debido a problemas de delincuencia de sus hijos, o a situaciones personales relacionadas con el comercio ambulante u otras actividades productivas.

Conflictos, violencia de género y usos del derecho

Es de notar el alto nivel de violencia involucrado en los conflictos domésticos en las diferentes regiones, hecho que se encuentra detrás de muchos de los asuntos que las mujeres llevan a la justicia dentro y fuera de sus comunidades. Una gran parte de estos conflictos involucran el control sobre el ejercicio de la sexualidad femenina, rasgo que resulta común en las regiones estudiadas. La violencia doméstica hacia las mujeres suele ser minimizada por las autoridades indígenas de las comunidades, pero también por las autoridades mestizas municipales, que terminan en cierto sentido compartiendo referentes de interpretación para justificar o atenuar las conductas: la ingesta de alcohol del hombre, el incumplimiento de costumbres y de roles genéricos, ciertas prerrogativas del hombre para corregir a su mujer, etcétera. De manera recurrente durante los juicios al hombre se le inculpa por no cumplir con su papel de proveedor y a las mujeres por abandonar sus labores domésticas, muchas veces por salir de su casa. Un buen número de asuntos tienen que ver con problemas de infidelidad por parte de hombres y mujeres, aunque a las mujeres se les castiga de manera más severa que a los hombres por este tipo de problemas. Al hombre, por ejemplo, se le permite o al menos se le tolera que tenga otra mujer, incluso otra familia, y en ocasiones que las tenga en la misma casa, "siempre que las mantenga y cumpla con las dos", como sostienen a menudo mujeres y hombres de las comunidades, pero en cambio se acepta que la mujer sea castigada por haber sido encontrada con otro hombre y al abandonar al cónyuge pierde derechos de madre como a asistir y acercarse a sus hijos, así como cualquier derecho patrimonial (Vallejo, 2000); argumento que también se utiliza para disuadirle de cualquier separación del cónyuge por efecto de agresiones y maltratos recibidos. Tal hecho hace que algunas mujeres continúen con la relación conyugal y toleren la violencia.

Durante los juicios las autoridades indígenas suelen desarrollar largos sermones sobre el deber ser del hombre y de la mujer, lo que en general significa reproducir ideológicamente roles e ideologías genéricas, para lo cual se apela a la costumbre, pero no se cuestiona la relación estructural que muchas veces está detrás de los conflictos y la violencia. A pesar de todo las mujeres encuentran en la justicia tanto indígena como mestiza un espacio para renegociar compromisos y relaciones de género, y en este sentido hacen un uso estratégico de la ley.

En los últimos años, llama la atención el hecho que una cantidad importante de asuntos que involucran a las mujeres ante la justicia estatal tiene que ver con demandas de abandono, de pensión alimenticia, de reconocimiento de hijos y de divorcio. Lo cierto es que las mujeres están usando el lenguaje de la ley, poniendo en juego argumentos diferenciales que remiten a sus propios valores y costumbres, como a las nuevas opciones que les abre el discurso jurídico para exigir derechos. Muchas veces dichos discursos pueden ir en contra de las costumbres, pero en otras ocasiones pueden también servir como referentes para legitimar las demandas, por ejemplo de reconocimiento de hijos.

Distinguímos tipos de conflictos de acuerdo con las relaciones sociales involucradas según la mujer participe como objeto o sujeto de la demanda, clasificación propuesta por Ivette Vallejo (2000):

Mujeres transgresoras: suelen ser el objeto de la demanda sea por acusaciones de chismes, calumnias, adulterio, abandono del hogar, o bien por acusaciones de despojo y robo.

Mujeres sujetos activos de demanda: quienes solicitan aclaración de comentarios, de brujería; denuncian maltratos y violencia doméstica, o demandan pensión alimenticia, reconocimiento de hijos y divorcio.

Mujeres testigos: cuya opinión es solicitada para aclarar chismes, comentarios, etcétera.

Si bien de manera general se observan procesos similares que involucran las relaciones genéricas en la legalidad se distinguen algunas diferencias según las regiones estudiadas:

a) Aun cuando la violencia doméstica parece ser recurrente en las distintas regiones en Cuetzalan adquiere una fuerza particular, lo que a su vez se acompaña de una mayor liberalidad sexual. Se pudieron documentar en comunidades del municipio varios casos de mujeres que habían contraído en distinto momento compromisos conyugales (no sólo matrimonios, sino también uniones) habiendo tenido más de un compañero sexual, y un número importante de mujeres solteras, separadas y viudas sobre quienes se ejercía control por parte de los grupos familiares (padres, hijos) y anteriores cónyuges. La aparente "liberalidad sexual" resulta un contraste con regiones también nahuas como Huauchinango, donde no encontramos casos tan recurrentes de mujeres con antecedentes de varias uniones.

La violencia involucrada en las disputas domésticas suele ser mitigada por ideologías de género que legitiman la autoridad del hombre sobre la mujer y minimizan su gravedad. Llama también la atención un número importante de disputas que se dan entre mujeres vinculadas con asuntos de infidelidad, debido a chismes, calumnias, y acusaciones mutuas. En estos casos, el hombre así como su pareja sexual se convierten en el foco de las disputas muchas de las cuales se dirimen localmente (Vallejo, 2000). Los registros en el juzgado municipal de Cuetzalan y en el del Distrito Judicial de Zacapoaxtla muestran, sin embargo, que también un número importante de casos involucrando a mujeres nahuas generalmente como demandantes y como víctimas salieron de las comunidades (M.T. Sierra).

b) En Zinacantán, se observan también casos de separación de las parejas y también aquí el peso de la violencia de género es notorio, de acuerdo con J. Collier. Además, aquí la amenaza por parte de la mujer de obtener la pensión alimenticia y la obligatoriedad de la misma, es decir, usar el recurso legal, funciona para disuadir el abandono del hogar por parte del hombre. Llama también la atención que la mayoría de los asuntos se dirimen ante las autoridades zinacantecas en el cabildo municipal, lo que confirma su legitimidad. Las disputas que han salido del ámbito municipal suelen estar involucradas con problemas políticos, y son principalmente de carácter agrario. La legalidad funciona en este caso como recurso político de negociación y en general si las mujeres llevan sus asuntos fuera de la jurisdicción zinacanteca, es porque la litigante cuenta con el respaldo familiar. Según documenta J. Collier, entre los zinacantecos la buena mujer es medida por su trabajo pero también por su sexualidad; se observa así un fuerte control sobre las mujeres jóvenes hasta casarlas y en muchos casos un expreso interés en el pago de la dote. No se registran sin embargo ideas adversas sobre la sexualidad ni controles intensos después del matrimonio, pero sí hay diferencias claras en las sanciones impuestas a las mujeres sobre las que se imponen a los hombres: el adulterio de la mujer está fuertemente castigado con dos semanas de trabajo comunitario, hecho que no sucede con los hombres. Lo único es que resulta difícil probar el adulterio, si el marido sólo se basa en chismes, difícilmente los jueces castigarán a la mujer.

c) En el caso de los totonacas en Veracruz, se destaca una preocupación por la virginidad y la sexualidad femenina, como lo reporta la

etnografía recabada acerca de las ceremonias de comprobación de la virginidad que se realizaba durante las bodas entre los totonacas de la sierra de Papantla, y que aún tienen cierta vigencia entre los de la llanura costera. En estas prácticas puede apreciarse un discurso que involucra cuestiones sobre el deber ser femenino y el honor sexual, que hasta el presente sigue impactando en la concepción del modelo ideal de la virginidad femenina previa al matrimonio. Esto no significa, sin embargo, que no existan formas de liberalidad sexual para las mujeres. Como en las otras regiones, se observa que los cambios sociales de las últimas décadas han incidido en las costumbres del noviazgo y del matrimonio, pasando de ser concertados a ser matrimonios por elección. Entre los totonacas de la llanura costera ha sido una práctica aceptada una forma de matrimonio conocida como poliginia sororal, por la cual dos o más hermanas o parientas comparten un mismo hombre (Chenaut, 1999).

d) En Guerrero observamos algunas diferencias importantes. La mujer generalmente suele ir acompañada cuando acude a las instancias de la justicia. En ocasiones las desavenencias llevan a las separaciones, lo que suele implicar que se solicite el regreso de la dote o el pago por el servicio. No obstante, se observa una presencia activa de la familia del novio que interviene para que la mujer no abandone el hogar y de esa manera no se vean obligados a devolver la dote (Nicasio, 2001).

e) En la comunidad mixes en Oaxaca, el discurso sobre derechos se ha incorporado también a las dinámicas locales. Sin embargo, prevalece un ejercicio vertical de la autoridad, al menos en algunas de ellas, como una manera de controlar las dinámicas internas, tal como sucede en San Marcos Móctum. Esto es especialmente notorio en el caso de las mujeres sobre las que existen presiones familiares y comunitarias. Tal es por ejemplo lo referente a las reglas matrimoniales, que presionan a la mujer a abandonar la comunidad si se casa con algún fuereño. Aun así los procesos organizativos internos están promoviendo un papel más activo de las mujeres y la exigencia de sus derechos, como lo muestra E. Cruz.

f) En los espacios urbanos como la ciudad de México, donde viven indígenas migrantes, llama la atención el papel protagónico de las mujeres indígenas en los procesos organizativos, lo cual les ha generado nuevas opciones económicas, sobre todo en el comercio, y de relación con las instituciones, pero también nuevos recursos para

negociar sus relaciones familiares. Las mujeres indígenas organizadas están a su vez recurriendo a la legalidad para exigir derechos ante el Estado y para conseguir ciertos beneficios, como sucede con las demandas de vivienda. Empiezan también a exigir un trato diferente ante la justicia reivindicando su condición étnica y de género. En este caso, tal vez más que en otros, se observa el papel de la ley en la construcción de la etnicidad como recurso efectivo de negociación (Igreja, 2000).

En suma, la legalidad cristaliza, reproduce y construye las relaciones de género, al legitimar jerarquías y valores sexo genéricos a los cuales deben adecuarse los comportamientos. Las ideologías genéricas que comparten funcionarios judiciales no siempre son tan distintas a las ideologías genéricas arraigadas en las comunidades, lo que suele justificar la exclusión o la subordinación de la mujer. En otras ocasiones los roles de género pueden diferenciarse desde la perspectiva de la ley y la perspectiva de las costumbres, y acudir a la ley puede abrir opciones importantes a las mujeres para confrontar los poderes locales. No hay sin embargo garantía que el ingreso al laberinto de la legalidad les vaya a beneficiar. Las mujeres efectivamente se ven obligadas a confrontar dos lenguajes legales y dos poderes instituidos que tienden a reproducir su situación subordinada, tanto en el ámbito de sus comunidades como en los espacios de la justicia estatal. Las investigaciones revelan asimismo que las mujeres indígenas en las regiones estudiadas no son, sin embargo, simples víctimas de la justicia sino “activas promotoras de demandas y disputas”. Son también en algunos casos agentes de transformación, al participar en organizaciones desde las cuales se ejerce una reflexividad crítica con respecto a aquellas costumbres que las ubica en situación de inequidad y las llevan a reivindicar derechos impactando con ello en los espacios comunales y regionales.

DINÁMICAS DE CAMBIO LEGAL Y LA JUSTICIA

En las diferentes regiones constatamos que las dinámicas sociales están impactando de manera importante a la legalidad, generando procesos nuevos y cambios tanto en la ley como en las costumbres. Los cambios pueden observarse desde perspectivas diferentes de acuerdo con la región estudiada. Así, algunas transformaciones permiten observar pro-

cesos recurrentes respecto al cambio en determinadas costumbres y en la misma ley. Por otra parte, los cambios adquieren ciertas particularidades según los contextos y las relaciones histórico-políticas de cada región.

Costumbres en torno al noviazgo y al matrimonio. En términos generales observamos en las diferentes regiones cambios importantes respecto a las llamadas “costumbres matrimoniales”, el papel de la dote y los noviazgos.

Se observa el paso del matrimonio “concertado” al matrimonio “romántico”, por elección, como lo ha constatado Soledad González (1998), en su revisión bibliográfica sobre el tema en diferentes etnias del país. En la mayor parte de las comunidades indígenas han prevalecido prácticas de cortejo que buscan garantizar el compromiso matrimonial y una retribución en bienes o trabajo a los familiares de la novia. Estas prácticas se han transformado en los últimos tiempos en lo cual han incidido la escuela, y las condiciones económicas, principalmente. La escuela, incluida la telesecundaria, y otros ámbitos de educación formal ofrece a hombres y mujeres una mayor libertad para conocerse, entablar relaciones de amistad, y en cierta medida para elegir una pareja, lo que contrasta con la costumbre según la cual son los padres quienes eligen al futuro cónyuge. Tales cambios no se dan sin conflictos como hemos podido detectar en las diferentes regiones estudiadas. Así, por ejemplo, en las comunidades nahuas de Cuetzalan, como también sucede entre los nahuas de Huauchinango, muchas de las demandas que involucran a mujeres jóvenes y sus amasios, son formuladas por los padres ante fugas y uniones no concertadas por sus familias, exigiendo que se aclare la situación en que la joven es incorporada al grupo familiar del hombre. Para este tipo de demandas como reportan Sierra y Vallejo, se acude principalmente y en primera instancia a los jueces de paz de la comunidad, en segunda instancia al juez de paz o al presidente de la junta auxiliar y en ciertos casos incluso se encamina la demanda hasta los agentes mestizos del municipio. Lo que llama la atención es que incluso en el municipio este tipo de disputas son atendidas tomando en cuenta los acuerdos asumidos por las partes a pesar de que no sean legales. Tal situación, sin embargo, no es algo reciente como lo muestran los expedientes y casos que pudimos documentar en Cuetzalan y en Huauchinango donde se dejan ver asuntos que se dirimen considerando la costumbre del pago de la novia, el llamado “tlapalole” (cfr. Sierra, 1995).

Llama la atención la frecuencia de disputas referidas a este tipo de conflictos en las distintas regiones y los cambios legales involucrados, como el hecho de recurrir al lenguaje de la ley y no sólo de las costumbres durante los juicios para justificar que la muchacha elija su pareja. Sin embargo, también sucede que con base en el discurso de la ley se justifican compromisos basados en las costumbres, tal como se pudo observar en el juzgado municipal de Metlatónoc, donde de manera recurrente se observaron casos de padres que solicitaron la intervención de la autoridad municipal, el síndico procurador, para recuperar una dote, ante el incumplimiento de la promesa matrimonial (Nicasio, 2001). Algo similar acontece entre los totonacas, en Coyutla, ya que ante las instancias legales municipales se presentan casos en que el novio y sus padres solicitan devolución de los gastos de cortejo realizados, ante la fuga o rapto de la muchacha por otro hombre. Pero la legalidad del Estado no ofrece a estos casos pactados de palabra soluciones de acuerdo con la ley, y por tanto deben resolverse en forma conciliatoria, en una negociación basada fuertemente en las costumbres. El seguimiento y documentación de diferentes asuntos referidos a conflictos relacionados con las promesas matrimoniales, con desavenencias en la pareja, o bien con la fuga de los novios, dan cuenta de lo relevante de las alianzas matrimoniales y la conflictividad que las involucra en las distintas regiones estudiadas, así como de las transformaciones en sus prácticas.

El cambio legal en los códigos. El estudio realizado en la región totonaca de Papantla y Coyutla por Chenaut (1999, 2001), documenta el cambio legal a partir del análisis de los códigos civiles y penales del estado de Veracruz desde 1896 hasta el presente. También se realizó el seguimiento de expedientes judiciales de diferentes épocas que revelan disputas en que se vieron involucrados indígenas, ilustrando sobre las maneras en que las formas y procedimientos de la codificación vigente moldean las prácticas jurídicas. La perspectiva histórica de los procesos legales constituye un referente de gran interés para comprender la manera en que se construyó el orden jurídico estatal, y con ello un discurso jurídico hegemónico, inscrito en los códigos, en torno al honor y la moral. Se trata efectivamente de referentes legales que cristalizan la ideología dominante, a los cuales se han debido confrontar los indígenas de las diferentes regiones en su calidad de ciudadanos. Tal es, por ejemplo, el hecho que en los códigos porfiristas y hasta el año 1932, en el estado de Veracruz, se penalizaba de manera

diferente el adulterio, según fuera cometido por el hombre, a quien se le sancionaba sólo si lo realizaba en la casa matrimonial, o por la mujer, quien resultaba castigada en cualquier situación, siendo incluso sometida a prisión por tal delito, como se constata en expedientes judiciales de la época (Chenaut, 1999, 2001). El análisis de los expedientes judiciales revela asimismo el conflicto cultural que emerge cuando entran en juego referentes de legalidad de tradiciones culturales distintas, como sucede con la práctica de los matrimonios poligínicos, que como se sostuvo anteriormente es aceptada por los totonacas de la llanura costera.

Del trabajo al mercado. Los cambios económicos. Sin duda han sido sobre todo los procesos económicos los que más han impactado las dinámicas sociojurídicas de las comunidades y el peso en ellas de la ley. Tal es, por ejemplo, lo que sucede con los cambios propiciados por el paso de economías basadas en el trabajo y la cooperación familiar a economías monetarizadas basadas en el intercambio comercial y la venta de fuerza de trabajo. El caso de Zinacantán, estudiado por Collier, revela de manera particular la manera en que la economía de mercado ha transformado e incidido en las costumbres, afectando por ejemplo las relaciones de las familias ampliadas y el lugar en ellas de las mujeres. De acuerdo con Collier dicha situación ha significado para la mujer una desvalorización de su trabajo, una mayor dependencia económica del hombre y por tanto una mayor subordinación e indefensión ante la familia, lo cual repercute en su posición ante los pleitos legales. Cuenta a menudo con menos apoyo familiar cuando se ve involucrada en disputas domésticas, sobre todo si “huyó” con el novio sin el consentimiento de los padres, quienes en estos casos no suelen intervenir. En Cuetzalan (Puebla), también sucede algo parecido (Sierra y Vallejo), en casos de maltrato y violencia ejercido hacia jóvenes mujeres quienes se unen sin intervención de la familia, o quienes se separan contrayendo nuevas uniones. Suele ser común, por ejemplo, la advertencia del padre que “ella así lo quiso”.

Otro hecho central que está marcando las dinámicas comunitarias y las costumbres jurídicas es *la migración*, fenómeno que se ha acelerado en los últimos 10 años, según hemos podido constatar de manera particular en la región de Huauchinango, pero también en la mayor parte de las regiones. Este proceso motivado principalmente por la búsqueda de empleo está redefiniendo las estructuras comunitarias y las relaciones familiares, obligando a las mujeres a asumir

solos la responsabilidad familiar y a generar nuevas estrategias en la vida doméstica (D'Aubeterre, 2000). Lo nuevo de la migración es el destino y la permanencia. Una parte importante de hombres nahuas de comunidades de Huauchinango está partiendo hacia Estados Unidos y Canadá, a diferencia de lo que sucedía hace algunos años cuando la migración era hacia los centros urbanos en el país, en especial, la ciudad de México. Estos procesos se observan también en otras regiones de estudio aunque con menor intensidad, según sucede en comunidades mixes de Oaxaca, y en muchas otras comunidades indígenas del país, como ha sido documentado en varios estudios especialmente para Oaxaca y Puebla (D'Aubeterre, 2000). En Cuetzalan se reporta que las condiciones económicas de las familias nahuas requieren cada vez mayor participación de la mujer en actividades productivas y de comercialización. Así, en muchos de los casos en que a nivel intrafamiliar se presentan conflictos y violencia, son las mujeres quienes sustentan a sus hijos. Son ellas quienes además de realizar trabajo doméstico, realizan trabajo económico-productivo en sus huertas. Son ellas quienes trabajan al jornal en recolección de café y pimienta, en lavado de ropa, o en otros casos realizan trabajo artesanal para la venta (huipiles, blusas bordadas, etcétera). Así también en casos en que se separan de sus cónyuges o sufren abandono se trasladan a la cabecera municipal para trabajar en restaurantes en la preparación de tortillas o alimentos.

Los procesos organizativos. Destaca, asimismo, la incidencia significativa de procesos organizativos de carácter productivo y de promoción de derechos (derechos humanos, de género, etcétera), que están generando nuevos cambios en las dinámicas sociales locales y regionales, y en la relación con el Estado. Tal es, por ejemplo, lo que observamos de manera principal en regiones como Cuetzalan, Puebla, en donde se localiza un sinnúmero de organizaciones productivas indígenas y más recientemente organizaciones de derechos humanos y de mujeres. Muchas de ellas fueron promovidas en un principio por el Estado, como condición para apoyar proyectos cooperativos o de desarrollo, o por organizaciones no gubernamentales, y otras más por el impulso de una iglesia comprometida. Dichas organizaciones, especialmente las de derechos humanos, han jugado un papel central en la promoción de un discurso reivindicativo de derechos y en el fortalecimiento de la etnicidad. Los discursos han tenido también un importante impacto en el campo legal del Estado, generando nuevas op-

ciones de defensa y una mayor vigilancia en la aplicación de la ley. De esta manera discursos de corte transnacional, como sucede con el discurso de los derechos humanos, son localizados y apropiados de maneras diferentes por las organizaciones indígenas, considerando sus propias visiones del mundo y sus prácticas culturales. El discurso de los derechos humanos, sin embargo, ha sido también un arma que ha provocado una mayor injerencia del Estado en el control de los procesos internos y la vigilancia a la autoridad indígena, al imponer el discurso de la ley como margen para la aplicación de la justicia. Tal hecho ha provocado reacciones diferentes de parte de los defensores de derechos humanos, y en algunos casos una discusión sobre las implicaciones de tales exigencias para la justicia indígena (cfr. Morales, ms. y Sierra, 2002). Procesos similares encontramos en las demás regiones estudiadas aunque con peso diferenciado. El análisis y seguimiento de organizaciones de defensa de derechos humanos de indígenas y mestizos, en la región de Cuetzalan, en la región de la Montaña de Guerrero, y en espacios urbanos como la ciudad de México nos ha permitido dar cuenta del papel central que juegan actualmente dichas organizaciones en la confrontación con la justicia y su incidencia en la construcción de un discurso étnico.

El estudio realizado con indígenas migrantes en la ciudad de México, revela un proceso organizativo reciente que ha adquirido fuerza en los últimos años, y ha significado para las organizaciones indígenas nuevas alternativas para construir su diferencia y reivindicar sus derechos. Particularmente en estos casos se revela la incidencia del Estado, a través de sus funcionarios, y en especial el INI, en el fomento y mantenimiento de las organizaciones, que sin embargo han adquirido su propio perfil y definido de manera cada vez más autónoma sus demandas. La investigación de Rebecca Igreja (2000) da cuenta de este proceso y del papel activo de las mujeres en el proceso organizativo y en la apropiación de nuevos discursos sobre derechos que están en la base de la construcción del discurso étnico.

Otra situación de gran interés es la que se observa en la región de la montaña de Guerrero, en donde organizaciones de derechos humanos recién constituidas, como Tlachinollan, con sólo nueve años de existencia, son ya referentes importantes para los indígenas de la región ante la violencia, impunidad y discriminación que priva en la impartición de la justicia. El caso de Guerrero, particularmente en zonas indígenas como las estudiadas, revela con crudeza una realidad

donde a falta de un estado de derecho, como producto de la pobreza, marginación y violencia, priva la justicia a mano propia, la venganza, y la tensión en las instancias comunitarias (Nicasio, 2001). Por esto mismo experiencias novedosas como la policía comunitaria en regiones cercanas a la montaña, también en Guerrero, constituyen alternativas a la fragmentación y debilitamiento de las instituciones comunitarias.

La crítica a las costumbres: las mujeres indígenas y sus derechos. Un aspecto más recurrente en las diferentes regiones es la emergencia de organizaciones indígenas feministas que están elaborando una visión crítica de sus costumbres y tradiciones, jugando un papel central en la redefinición de las relaciones sociales y jurídicas en las comunidades. Pudimos observar estos procesos de manera significativa en Cuetzlan, Puebla, y en menor medida en la zona mixe de Oaxaca, en regiones aledañas a Zinacantán y, de manera aún incipiente, en la ciudad de México. Extrañamente estas organizaciones no han proliferado ni en todas las comunidades de los Altos de Chiapas, donde destacan pioneros procesos organizativos de mujeres (Hernández, 2001), ni en la región mixteca de la Montaña de Guerrero (estado donde se encuentra una de las representaciones estatales más importantes de la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas), ni en la zona totonaca de Coyutla, y menos aún en la región nahua de Huauchinango.

Constatamos asimismo que ahí donde las mujeres se organizan y consiguen desarrollar un proyecto propio tienen muchas posibilidades de avanzar en la reflexión sobre sus derechos y en el desarrollo de nuevas perspectivas que apuntan a redefinir las relaciones de género establecidas, sin necesariamente cuestionarlas de manera estructural, tal es por ejemplo lo que muestra la investigación de Mejía (2000), Sierra (2001), Vallejo (2000), en la región de Cuetzalan, Puebla. Algo similar puede observarse con la experiencia de las mujeres mazahuas en la ciudad de México, cuyo papel protagónico en las organizaciones las ha fortalecido, lo que repercute también en sus grupos domésticos, según refiere Igreja (2000).

Tales contrastes revelan que las organizaciones de derechos humanos y de mujeres están generando cambios en términos de los discursos legales, promoviendo nuevas opciones en la confrontación con la ley del Estado y sus funcionarios. Esto no necesariamente significa transformaciones importantes en los roles de género establecidos, pero

sí abren alternativas y generan algunas fisuras a costumbres establecidas que muchas mujeres están aprovechando. En el caso de las organizaciones de mujeres observamos la construcción de un discurso crítico que al mismo tiempo que busca poner límites al derecho indígena, cuestiona la visión androcéntrica de la ley.

Llama especialmente la atención el papel que las organizaciones de derechos humanos están jugando al generar nuevos espacios de mediación, promoviendo que los asuntos se resuelvan con base en acuerdos entre las partes, sin tener que llegar a las instancias estatales. Un papel clave lo juegan también los programas de gestores y defensores indígenas, algunos de los cuales son impulsados por mujeres, según revelan Morales (ms.) y Sierra en el municipio nahua de Cuetzalan y Zaca-poaxtla. Los procesos organizativos y las nuevas discursividades que los acompañan constituyen importantes referentes en las dinámicas jurídicas a nivel local y regional.

En suma, las dinámicas de cambio social y económicas impactan de manera estructural la vida de las comunidades indígenas generando nuevas contradicciones en los diferentes campos de la vida social. En el ámbito de lo jurídico, los nuevos procesos están incidiendo en las formas comunitarias de manejo de la conflictividad social y se revelan nuevas y crecientes tensiones con el Estado, pero también procesos de mayor integración e incidencia de los poderes y normas legales estatales en los espacios regionales y locales. Las costumbres se transforman para adecuarse a las nuevas situaciones, se incorporan nuevos lenguajes normativos, se reivindican derechos y se apunta a construir una etnicidad en donde lo jurídico juega un papel relevante. Los nuevos discursos de derechos generan a su vez contradicciones al valorar, por un lado, referentes de legalidad que abren nuevas opciones ante el Estado, pero que, por otro lado, generan también procesos críticos ante costumbres instituidas. Tal es, por ejemplo, lo que sucede con la referencia al discurso de los derechos humanos cuando se aplica mecánicamente para calificar las prácticas de la justicia indígena, lo que suele llevar a cuestionar el ejercicio de la autoridad comunitaria sin pasar por mediaciones previas que permitan discutir el sentido de ciertas tradiciones culturales. En un sentido similar hay que entender el discurso de las mujeres indígenas quienes de manera directa plantean una crítica a sus costumbres cuestionando así poderes establecidos ante las lógicas jurídicas indígenas y las del Estado.

**LA INTERLEGALIDAD:
LA LEY Y LA COSTUMBRE Y LA MUTUA
CONSTITUCIÓN DE LEGALIDADES**

La interlegalidad, es decir la puesta en juego de referentes normativos y discursos legales y su actualización en situaciones concretas, nos permite conceptualizar las dinámicas jurídicas que observamos en las regiones estudiadas y con ello confirmar el punto de partida de nuestro proyecto de investigación: el hecho que la interlegalidad resulta ser efectivamente la dimensión empírica del pluralismo jurídico y la práctica de la justicia en regiones indígenas. Si bien hablar de pluralismo jurídico⁸ implica reconocer la existencia de sistemas y lógicas jurídicas diferenciadas, producto de historias de dominación, colonialismo y resistencia, nuestro interés en documentar desde las prácticas sociales como los actores sociales actualizan dichos sistemas jurídicos, poniendo en juego diferentes referentes legales nos ha llevado a insistir en la heterogeneidad constitutiva de las legalidades, y no en la existencia de sistemas legales separados y excluyentes. Son efectivamente los actores sociales, hombres y mujeres quienes al acudir a las instancias legales para dirimir alguna controversia ponen la ley en movimiento, desarrollan estrategias, traducen y se apropian de los significados que las leyes vehiculan al mismo tiempo que transaccionan con sus costumbres. La posibilidad de hacer valer tal ley o tal costumbre depende, sin embargo, de las posiciones de poder y jerarquías sociales en juego, por lo que necesariamente nos vemos obligados a dar cuenta de los contextos sociales de producción de las prácticas y de las múltiples dimensiones y maneras en que los sistemas se actualizan desde la heterogeneidad y la mutua constitución, y no como entes separados y mutuamente excluyentes.

En este sentido nos han parecido muy enriquecedores los planteamientos elaborados por Boaventura de Souza Santos (1987) respecto a la *interlegalidad* de quien retomamos el concepto. Todos los trabajos en este libro retoman esta perspectiva para comprender el sentido dinámico de las prácticas jurídicas en sus diferentes ámbitos de manifestación: desde los espacios comunitarios de negociación hasta los ámbitos regionales donde prevalece la legalidad estatal, pero también para compren-

⁸Para un resumen exhaustivo sobre distintas posiciones en torno al pluralismo jurídico véase Merry (1988); véanse también Finkler (1994) y Benda-Beckman (2000).

der la manera en que nuevos discursos legales son apropiados y retraducidos por los sujetos sociales. Lo que domina en estos procesos son, entonces, formas diferenciadas de construir la legalidad poniendo en juego distintos referentes jurídicos que son redefinidos y relegitimados desde los propios marcos culturales. Así, en el contexto de comunidades nahuas de Cuetzalan, cuando una mujer nahua analfabeta y monolingüe demanda el reconocimiento del nombre para su hijo, apelando tanto a las costumbres de su comunidad pero también al discurso legal que respalda su derecho, y al llevar incluso su demanda ante las autoridades mestizas del distrito judicial, pone en juego diferentes marcos de referencia que cristalizan maneras culturales y legales diferenciadas de asumir los conflictos y definir sus límites.

Un resultado central de la investigación es el de constatar el papel que nuevos discursos sobre derechos y nuevos agentes de mediación están jugando en las prácticas legales tanto en la confrontación con el Estado como en el ámbito mismo de las comunidades y organizaciones indígenas. Se confirma así la preeminencia de procesos interlegales que muestran el entrecruzamiento de referentes normativos provenientes de distintos emisores legales: la ley positiva, las tradiciones, la legalidad internacional y transnacional. Lo interesante es observar la manera en que las distintas sociedades están incorporando estos referentes normativos con más o menos fuerza desde sus propias lógicas culturales, lo que confirma la dificultad de encontrar en las prácticas sistemas jurídicos separados. Dicha constatación cuestiona visiones relativistas que apuntan hacia una inconmensurabilidad de los sistemas jurídicos. Nuestra investigación nos permite afirmar que hombres y mujeres indígenas recurren a dichos referentes legales de acuerdo con los contextos, las relaciones de poder en juego y la posibilidad de acceder a ellos. Se observa asimismo que este *bricolaje* de normas y referentes de legalidad, es decir de *interlegalidades*, puede tener efectos diferenciados según la fortaleza de las comunidades y organizaciones para negociar o confrontarse con el Estado. Así como puede enriquecer las propias lógicas y sistemas normativos indígenas, puede también significar el debilitamiento de las instituciones comunitarias y las tradiciones.

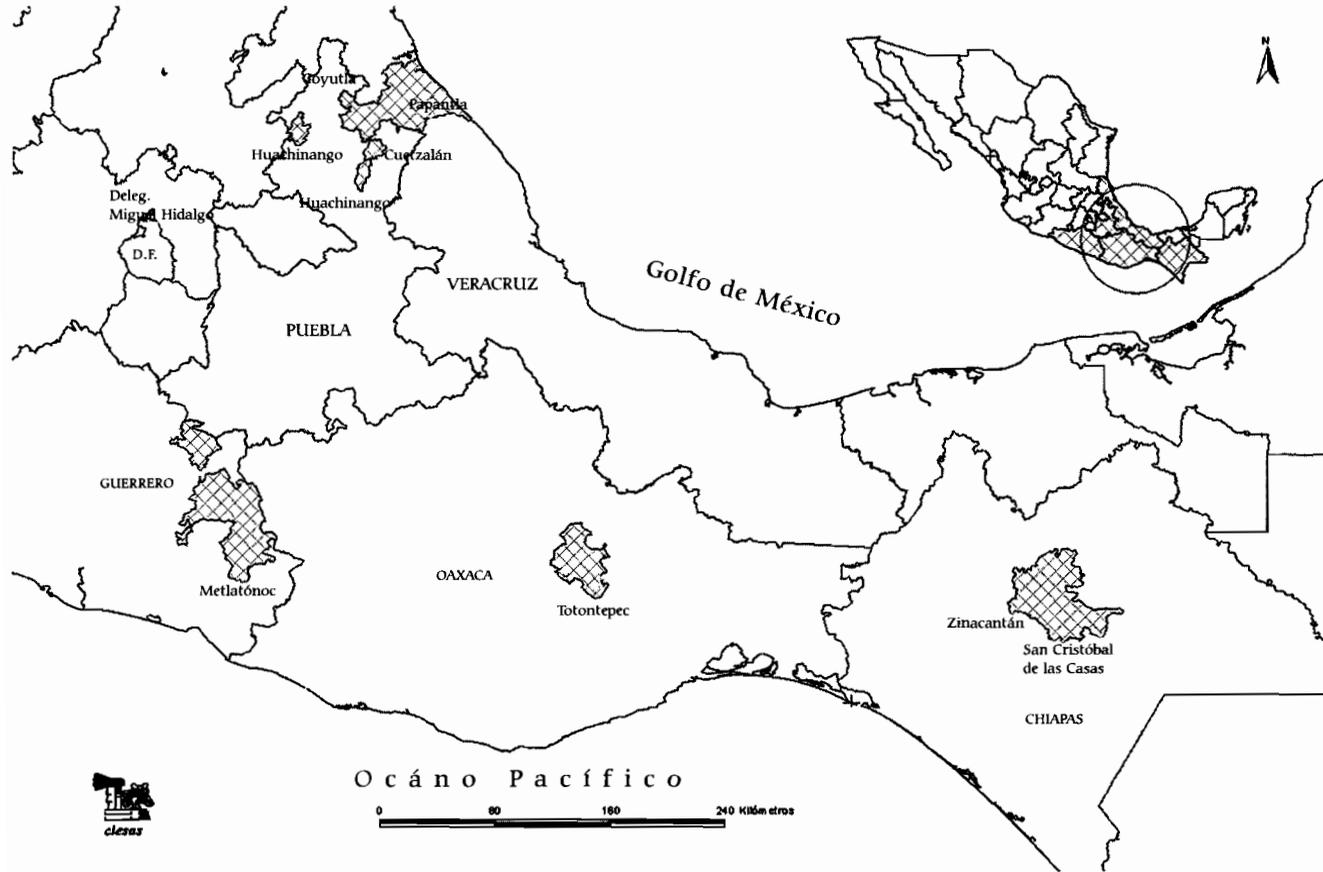
Tal es, por ejemplo, lo que observamos en el caso de los nahuas de Cuetzalan en la sierra Norte de Puebla, donde el recurrir a la legalidad del Estado o al discurso de los derechos humanos para resolver asuntos comunitarios ha generado nuevas opciones de defensa pero también el cuestionamiento y la fragmentación de las instituciones jurídicas co-

munitarias, y un ámbito reducido para el ejercicio de la justicia indígena (Sierra y Vallejo). Algo similar sucede con los totonacos de la región de Papantla, Veracruz, para quienes recurrir a la legalidad de Estado resulta parte de sus dinámicas cotidianas de resolución de conflictos (Chenaut).

En el caso de una comunidad mixe de Totontepec en Oaxaca, se observa, asimismo, que los espacios de la justicia indígena se encuentran reducidos al ámbito local, generalmente las instancias comunitarias y municipales, y se caracterizan por una gran tensión entre ellas, lo que hace que cada instancia mantenga una cierta autonomía entre sí (Cruz). Por su parte los mixtecos en el municipio de Metlatónoc, en la montaña de Guerrero (Nicasio), hacen también uso de la ley positiva como un paraguas para resolver sus controversias a la manera tradicional en los espacios oficiales del municipio, sin embargo prevalecen en la región formas extralegales (venganza, ajusticiamiento) en la práctica de la justicia, que dan cuenta de la hegemonía cuestionada del Estado en esta región. En el caso de zinacantán, tal como lo revela Collier, la legalidad del Estado no ha logrado romper las formas autónomas de la justicia Zinacanteca que abarca varios niveles legales. No obstante los zinacantecos se valen de la ley para mantener el control de sus dinámicas internas y manejar su relación con el Estado. El contexto urbano, de acuerdo con las observaciones de Igreja, constituye un referente más en nuestro proyecto de investigación para observar otra modalidad de relación entre la ley estatal y las normas indígenas. Prevalece en estos espacios la legalidad hegemónica del Estado a la cual se ven sujetos los indígenas migrantes, en su calidad de ciudadanos; sin embargo, se observa también un proceso reciente de reivindicación identitaria haciendo valer la diferencia cultural en la ley como una manera de acceder a la justicia en condiciones menos desfavorables.

En suma, la oportunidad de trabajar en diferentes regiones indígenas nos ha permitido constatar las maneras diferenciadas en que se construye la legalidad en contextos interétnicos, poniendo en juego normas y lógicas culturales distintas, donde la legalidad del Estado resulta ser un referente hegemónico, en tensión constante con otras normatividades que disputan la legitimidad en determinados campos sociales. Se revelan así los procesos interlegales como el rasgo principal de las dinámicas jurídicas en regiones indígenas producto de la confluencia de legalidades y su mutua constitución. Resulta por tanto fundamental documentar las modalidades de relación entre los discursos y

UBICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ESTUDIO.



Fuente: INEGI, UNAM, CIESAS, Sistema de coordenadas geográficas Elipsoide y Datum WGS, 8. SIG: Langlé/Méndez.

prácticas jurídicas así como las nuevas discursividades que se ponen en juego en estos espacios, activadas por los sujetos sociales desde sus propias matrices culturales y posiciones diferenciales de poder. Pero la ley puede servir también para oponerse o resistir a las exigencias de autoridades y poderes instituidos ya sea de las comunidades o también de las instancias municipales o del distrito, como lo muestra el caso de las mujeres indígenas. Los escenarios estudiados revelan la complejidad de los fenómenos jurídicos en contextos interculturales y la manera en que comunidades y organizaciones indígenas disputan su lugar y reproducen o construyen su identidad, al negociar y confrontarse con el Estado y su justicia.

Estructuración del libro

Los seis capítulos del libro que a continuación se presentan retoman los resultados de investigación realizados en las diferentes regiones de estudio.

El libro inicia con el artículo de Jane F. Collier, capítulo 1, "Cambio y continuidad en los procedimientos legales zinacantecos." Su trabajo recoge una larga experiencia de investigación, realizada en diferentes momentos, a lo largo de más de 30 años en el municipio de Zinacantán, lo que le permite tener una visión en profundidad de los cambios y las continuidades en los procedimientos legales zinacantecos. La autora revela que a pesar de las grandes transformaciones que han vivido las comunidades indígenas, por su inserción en las dinámicas políticas y económicas globales, los zinacantecos siguen manteniendo una autonomía en la conducción de sus asuntos judiciales y políticos internos, permitiendo a sus autoridades renovar las prácticas "tradicionales" de justicia, adecuándolas a las nuevas exigencias impuestas por el Estado. No obstante las dinámicas jurídicas y políticas zinacantecas se han visto afectadas por las políticas estatales, y en los últimos tiempos por el impacto mismo de la rebelión zapatista, lo que ha propiciado que los zinacantecos asuman ciertas posiciones ante los acontecimientos, y apoyen también las demandas de derechos indígenas. Lo sorprendente es que han conseguido desarrollar estrategias para adaptarse a los nuevos contextos manteniendo el control de los asuntos internos. No obstante parece ser que las disputas partidarias que han aumentado en los últimos tiempos han rebasado la capacidad de las autoridades zinacantecas para dirimir las de manera negociada, lo que ha propiciado la intervención del Estado. El acceso privilegiado de J. Collier al cabildo mu-

nicipal, donde se dirimen los juicios, la revisión de expedientes y actas, el seguimiento de casos de disputa, así como el interés en reconstruir la perspectiva zinacanteca de la justicia, todo esto relacionado con la experiencia previa de investigación en la zona, le han permitido a la autora reconstruir las lógicas de la justicia zinacanteca, sin por ello separarla de la justicia estatal.

Los capítulos siguientes de María Teresa Sierra (capítulo 2), y el de Ivette Vallejo (capítulo 3) se complementan para ofrecer una visión regional de la justicia, la interlegalidad y el género en la región nahua de Cuetzalan y Zacapoaxtla, Puebla.

María Teresa Sierra, en el capítulo 2, "Interlegalidad, justicia y derechos en la Sierra Norte de Puebla", retoma una experiencia previa de investigación en comunidades nahuas de Huauchinango, Puebla, en el otro extremo de la bocasierra poblana, para profundizar en el estudio de la interlegalidad, que se ha revelado como la clave para comprender las dinámicas jurídicas en las regiones indígenas. Se argumenta que en la zona de Cuetzalan y Zacapoaxtla la legalidad del estado ha penetrado todos los ámbitos de la justicia regional, incluyendo las instancias comunitarias, generando procesos diferentes de apropiación y resignificación de los discursos legales, pero también de conflicto y desplazamiento de normas tradicionales lo que tienden a debilitar la práctica de una justicia indígena. Pero se observa también la manera en que hombres y mujeres nahuas retraducen los significados legales desde sus propias matrices culturales y se valen de ellos para confrontar situaciones de violencia, para negociar roles de género, pero también para resistir ante las exigencias mismas de la ley, lo que confirma que el derecho se construye desde las prácticas concretas. Esto ha significado que en los diferentes niveles legales especialmente en las instancias comunitarias y las municipales, los litigantes y las autoridades ponen en juego discursos provenientes de diferentes registros jurídicos que en ocasiones combinan al dirimir las controversias. Leyes, derechos y costumbres son efectivamente poderosos lenguajes para negociar posiciones ante la autoridad, pero también para definir jerarquías, poderes y roles genéricos. Se destaca también el papel central que han tenido las organizaciones indígenas y mestizas de derechos humanos, mixtas o de mujeres, en la introducción de nuevos discursos de derechos, generando alternativas en la defensa jurídica de la población. De esta manera el discurso de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y los derechos indígenas han entrado a formar parte de los recursos jurídicos para disputar

en las distintas instancias de la justicia. El seguimiento y registro de casos, la revisión de expedientes judiciales en los diferentes niveles legales, la observación cotidiana en los espacios judiciales, el seguimiento de prácticas de defensoría, así como una estrecha colaboración con organizaciones de derechos humanos y de mujeres indígenas han sido la base para documentar la práctica de la justicia en la región nahua de Cuetzalan.

Por su parte, Ivette Vallejo, en el capítulo 3, “Relaciones de género, mujeres nahuas⁹ y usos de la legalidad en el municipio de Cuetzalan”, profundiza en el estudio de la estructura y las prácticas de justicia indígena en el espacio de la junta auxiliar nahua de Yohualichan del municipio de Cuetzalan, Puebla, en su relación con las instancias municipales. Su trabajo documenta etnográficamente la fuerza y las modalidades que tiene la justicia indígena y revela que a pesar de las contradicciones y grandes transformaciones que la han impactado negativamente sigue siendo un espacio principal recurrido por los nahuas de las comunidades, hombres y mujeres. Caracteriza las competencias de las autoridades indígenas en los diferentes niveles legales que abarca la junta auxiliar, y su inserción en el municipio y ofrece una tipología de casos tratados localmente, destacando con mayor detalle las ideologías de género que intervienen tanto en los móviles de los casos, en las argumentaciones de demandantes y demandados(as), así como en la conciliación mediada por las autoridades indígenas. El artículo revela el carácter productivo del derecho y las legalidades en lo que respecta a la construcción de identidades de género, mostrando por una parte el papel de los careos al reproducir el “deber ser femenino” y “masculino”, al actualizar roles y obligaciones de género, y por otra parte, la posibilidad de transformaciones abiertas en los itinerarios y rutas seguidas por las mujeres indígenas en su búsqueda por modificar situaciones de vida en las que consideran sus derechos afectados y que van desde ofensas al pudor, calumnias sobre su conducta sexual, violencia intrafamiliar, “daños en propiedad”, peticiones de herencia, hasta reconocimiento de pater-

⁹El nombre náhuatl se refiere a la lengua náhuatl, una variante dialectal de los grupos nahuas que se instalaron en la parte nororiental de la sierra ocupada por totonacas en el siglo xv. Una primera oleada de grupos nahuas, también en el siglo xv se instalaron en la región noroccidental de la sierra, en la zona ocupada hoy en día por Huauchinango y Tulancingo. Esta población hasta hoy día habla una segunda variante de la lengua, el náhuatl. Ambos grupos genéricamente pertenecen al grupo de los nahuas por lo cual usamos aquí esta clasificación, salvo cuando queremos enfatizar en la lengua hablada: náhuatl o náhuatl (cfr. Nutini y Barry, 1974; Aripe, 1973; Aramoni, 1990).

nidad. El seguimiento y análisis de casos a través de la revisión de expedientes y actas de conformidad, de entrevistas con los involucrados en los litigios, y la participación y registro de conciliaciones, además de una estancia de varios meses en el municipio de Cuetzalan, permitió obtener información cualitativa y etnográfica privilegiada para documentar las prácticas de la justicia tal como se expresan en la junta auxiliar de Yo-hualichan, Cuetzalan.

En el capítulo 4, “Prácticas jurídicas e interlegalidad en el Distrito Judicial de Papantla, Veracruz”, Victoria Chenaut aborda la problemática de la justicia y los usos de la legalidad entre la población totonaca del distrito judicial de Papantla, enfatizando particularmente en los totonacos del municipio de Coyutla. La autora se propone documentar la manera en que los principios abstractos y generales del derecho cobran vida a partir de las prácticas jurídicas de los actores sociales que se ubican en situaciones de interlegalidad. Esto significa que los actores usan y se apropian del derecho estratégicamente poniendo en juego normas y categorías jurídicas diferenciadas que filtran e invocan desde sus propias matrices culturales y sociales, en contextos determinados. De esta manera los totonacos del municipio de Coyutla, se ven continuamente confrontados al derecho estatal debido a conflictos diversos, obligados a moverse en los márgenes que impone la ley y los funcionarios judiciales, llevando consigo sus propias interpretaciones y valoraciones. En este proceso se activan conceptos, categorías y roles genéricos que revelan la función adscriptiva y productiva del derecho incidiendo en la práctica de la justicia, tal como se revela en asuntos domésticos y los relativos a costumbres matrimoniales, en el campo de la herencia y de la tierra, entre otros. Victoria Chenaut realizó investigación de campo y de archivos judiciales en la cabecera municipal de Coyutla y en la distrital de Papantla, donde además realizó entrevistas a presos indígenas provenientes de diferentes municipios del Distrito Judicial. Su experiencia de trabajo de campo previa en la región le sirvió de base para profundizar y contextualizar los procesos jurídicos estudiados. La observación de los espacios judiciales, las conversaciones y entrevistas con diversos actores, y una amplia consulta de expedientes judiciales constituyeron los referentes principales para documentar las prácticas de la justicia en el distrito judicial de Papantla, Veracruz.

En el capítulo 5, “Normas y procesos en San Marcos Móctum: expresiones del derecho mixte”, Elisa Cruz ofrece una perspectiva diferente para el abordaje de lo jurídico al combinar un acercamiento sobre el

sistema normativo de los mixes de San Marcos Móctum, Oaxaca, con un acercamiento procesual que documenta el manejo y resolución de las disputas y los usos de la legalidad. El trabajo revela la manera en que los mixes de San Marcos se han valido de exigencias legales impuestas por el Estado para construir sus estatutos comunales, elaborar reglamentos y definir una serie de reglas de membresía que fungen como referentes del deber ser en el ámbito local. Con base en esto Elisa Cruz da cuenta de las dinámicas locales de autogestión y toma de decisión en los espacios comunitarios y la manera en que en ellas se reproducen lógicas culturales y jurídicas diferenciadas que permiten hablar del derecho mixe, según se construye en San Marcos Móctum. El caso de San Marcos, revela la historia recurrente de los conflictos agrarios y los límites territoriales en Oaxaca, entre agencias y cabeceras municipales, provocando arraigados rencores y conflictos entre los mismos pueblos y la búsqueda por construir autonomías locales para la gestión y la justicia, y, en consecuencia, el papel central de lo agrario en la construcción de lo jurídico. El estudio muestra, asimismo, el sentido de una regulación comunitaria basada en el control interno como un mecanismo de defensa ante el exterior, revelando al mismo tiempo jerarquías, poderes y roles de género inscritos en las normas, que se encuentran detrás de los conflictos. La observación participante, el seguimiento de casos, la observación de litigios, las entrevistas, el desarrollo de talleres con mujeres y la revisión de documentación en las instancias comunitarias, municipales y en el registro agrario estatal en Oaxaca, fueron la base para reconstruir el sistema normativo de San Marcos Móctum, así como las prácticas de la justicia en esta comunidad mixe.

En el capítulo 6, "Procuración de justicia e interlegalidad en un municipio indígena de la Montaña de Guerrero", Maribel Nicasio nos introduce en el municipio de Metlatónoc, en la Montaña de Guerrero, para documentar las particularidades de la justicia y la legalidad en un contexto donde domina la violencia estructural, la represión del Estado, y uno de los índices de pobreza más alto del país. En este municipio que tradicionalmente ha sido habitado por mixtecos, y en menor medida por tlapanecos, la práctica de la justicia resulta ser uno de los espacios centrales para observar la manera en que la hegemonía jurídica del Estado se ve continuamente confrontada por otros referentes normativos que trastocan los sentidos de las decisiones judiciales, ante la necesidad que tienen las autoridades locales de resolver las controversias. En particular Maribel Nicasio documenta estos procesos a través de la figura

del síndico procurador, autoridad indígena parte del gobierno municipal, en cuyas manos queda *de facto* la justicia en el municipio, convirtiéndose en un mediador entre la ley del Estado y las costumbres mixtecas. Además el trabajo de Nicasio aborda también la otra cara de una justicia que se le escapa al Estado y que revela la vigencia de prácticas extralegales y de justicia a mano propia, expresión del nivel de fragmentación, pugna y descomposición que viven algunas de estas comunidades mixtecas de la Montaña ante la falta de alternativas jurídicas, políticas y de sobrevivencia. El caso de Metlatónoc es tal vez el caso límite para observar la fragilidad del llamado estado de derecho en las regiones indígenas, así como las respuestas que algunas organizaciones de derechos humanos están dando para abrir otras opciones a la justicia. La investigación se basó principalmente en una etnografía detallada de la práctica de la justicia municipal, lo que implicó la revisión de actas de conformidad y de expedientes judiciales, la presencia y registro de sesiones de litigio en las oficinas del síndico procurador municipal, así como el seguimiento de casos en el municipio y en algunas comunidades mixtecas. Se trabajó asimismo con las ONG de derechos humanos existentes en el municipio.

Por último, en el capítulo 7, "Derecho y diferencia étnica en la ciudad de México", Rebecca Igreja ofrece un panorama diferente sobre la problemática de la justicia y la interlegalidad al abordar su estudio en el contexto de los indígenas migrantes de la ciudad de México, contribuyendo así a la comprensión de los fenómenos jurídicos y étnicos en contextos urbanos. El trabajo de R. Igreja analiza la problemática de grupos mazahuas, otomíes y triquis que los confronta con la administración de justicia en el Distrito Federal, así como las respuestas y estrategias que desarrollan las organizaciones para hacer valer su etnicidad y encontrar salidas a sus demandas y conflictos. A través de un trabajo sistemático de acompañamiento y seguimiento de los grupos y del registro etnográfico de las problemáticas y de las disputas, Igreja logra armar un cuadro de la vida cotidiana de los indígenas urbanos, integrando las propias perspectivas de sus conflictos y vicisitudes, representaciones y reclamos, de sus enfrentamientos con la justicia y los agentes judiciales, así como de las maneras en que construyen sus organizaciones y reivindican sus identidades como respuestas a las políticas mismas del estado. Se refieren experiencias de una justicia alternativa a la del Estado que las organizaciones construyen en el marco de sus vecindades para dar salida a disputas internas sobre todo de convi-

vencia. Se afirma asimismo que las respuestas que dan los grupos son diferenciadas, lo que depende de la historia particular de migración, de sus vínculos con sus comunidades de origen, y de su propia experiencia urbana. La investigación constata un proceso de fortalecimiento de la etnicidad, durante los últimos años, lo que alimenta un discurso más afirmativo y con más fuerza para exigir y reclamar derechos. Se concluye que los grupos indígenas han reivindicado derechos específicos por la calidad étnica que se atribuyen, pero estos derechos no se contraponen a los derechos comunes a todos los ciudadanos sino que se complementan. Constituyen el fundamento para reivindicar derechos de ciudadanía étnica en la ciudad.

Todos los trabajos son el resultado de un esfuerzo de investigación antropológico etnográfico individual y colectivo por documentar desde las prácticas sociales las dinámicas jurídicas, étnicas y de género que atraviesan las regiones indígenas del país. Seguramente los cambios socioeconómicos acelerados que están impactando a las comunidades indígenas agudizando la pobreza, la migración, y la violencia inciden también en las alternativas jurídicas que documentamos y en el acceso mismo a la justicia, generando nuevos procesos interlegales. Resulta por tanto fundamental contextualizar dichos procesos, por lo que no pretendemos extrapolar nuestras conclusiones, pero sí consideramos que ofrecen un abanico de ejemplos y problemas para comprender la realidad compleja de la justicia en las regiones indígenas de México.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBÓ, Xavier (2002), "Bolivia: From Indian and Campesino Leaders to Councillors and Parliamentary Deputies", en Rachel Sieder, *Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Londres, Palgrave-McMillan.
- ARAMONI BURGUETE, María Elena (1990), *Talokan tata, talokan nana: nuestras raíces*, México, Conaculta.
- ARIZPE, Lourdes (1973), *Parentesco y economía en una comunidad de habla nahua*, México, SEP-INI.
- BENDA-BECKMANN, Franz (2000), "On the reproduction of Law: Micro and Macro in the Time-Space Geography of law", en Milka Castro (comp.), *Chile: Actas XII Congreso Internacional sobre Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos en el Tercer Milenio*, Universidad de Chile.

- BOURDIEU (1987), "La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico", en *Informe Bibliográfico*, núm. 42, feb. de 1987, periódico *El Nacional*, 7-27.
- CALLA, Ricardo (1999), "Indígenas, Ley de Participación Popular y cambios de gobierno en Bolivia (1994-1998), en Willem Assies, Gemma van der Haar y André Hoekema (eds.)", *El reto de la diversidad*, México, El Colegio de Michoacán.
- COLLIER, J. (1995), *El derecho zinacanteco*, México, CIESAS.
- (2002), "Dos modelos de justicia indígena en Chiapas, México: una comparación de las visiones zinacanteca y del Estado", en Lourdes De León (2002), *Costumbres, leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas*, México, CIESAS.
- CHANNOCK, Martin (1985), *Law, Custom and Social Order: The Colonial Experience in Malawi and Zambia*, Cambridge, Cambridge University Press.
- CHENAUT, Victoria (1999), *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del Distrito Judicial de Papantla*, tesis de doctorado en ciencias sociales, El Colegio de Michoacán.
- (2001), "Mujer y relaciones de género en la legislación veracruzana (1896-1932)", en *Revista Vetas*, núm. 8, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2001, pp. 105-123.
- (2002), "El divorcio en la costa totonaca de Veracruz (1896-1932)", en *Antropología. Boletín Oficial del INAH*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, núm. 66, abril-junio de 2002, pp. 70-80.
- D'AUBETERRE BUZNEGO, María Eugenia (2000), *El pago de la novia. Matrimonio, vida conyugal y prácticas transnacionales en San Miguel Acuexcomac, Puebla*, México, El Colegio de Michoacán/UAP, 2000.
- FINKLER, Harald (1994), *Papers of the Commissions's Xth International Congress*, Legon, Ghana: Commission on Folk Law and Legal Pluralism, 21-24 de agosto.
- FITZPATRICK, Peter (1990), "Custom as Imperialism", en Jamil-Abun-Nasr, Ulrich Spellennberg y Ulrike Wanitzek (eds.), *Law, Society and national Identity in Africa*, Hamburg, Helmut-Verlag.
- GARZA CALIGARIS, Anna (2002), *Género, interlegalidad y conflicto en San Pedro Chenalhó*, Chiapas, PROIMMSE-UNAM y UNACH.
- GONZÁLEZ, Soledad (coord.) (1998), "Las costumbres de matrimonio en el México indígena contemporáneo", en *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, México, El Colegio de México.

- HERNÁNDEZ, Rosalva Aída (2001), "Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico", en *Debate Feminista*, año 12, vol. 24.
- IGREJA, Rebecca (2000), *Derecho y diferencia étnica: la impartición de justicia hacia los indígenas migrantes de la ciudad de México*, tesis de maestría en antropología social, CIESAS-México.
- IMBERTON, Gracia (2002), *La vergüenza. Enfermedad y conflicto en una comunidad chol*, Chiapas, PROIMMSE-UNAM.
- MARTÍNEZ, Juan Carlos (2001), *Derechos indígenas en los juzgados*, tesis de maestría en antropología social, CIESAS-Occidente.
- MEJÍA, Susana (2000), "Mujeres indígenas y su derecho al desarrollo sustentable desde una perspectiva de género: el caso de las Maseualsiuamej mosenyochcauanij", Milka Castro (ed.), en *Memorias del XII Congreso Internacional de Antropología Jurídica*, Chile, Universidad de Chile/Universidad de Tarapacá.
- MERRY, Sally (1988), "Legal Pluralism", en *Law and Society Rev.*, 2, 5: 869-922.
- MORALES, Heber (ms.), *Defensoría, derechos humanos y derecho indígena entre los nahuas del Oriente de la Sierra norte de Puebla*, tesis de licenciatura en antropología social, ENAH.
- NADER, Laura (1998), *La ideología armónica: justicia y control en comunidades zapotecas*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas.
- _____ (2002), *The life of Law*, Berkely: University of California Press.
- _____ y Harry Todd (eds.) (1978), *The disputing Process: Law in Ten Societies*, Nueva York, Columbia University Press.
- NUTINI, Hugo G. e Issac Barr (1974), *Los pueblos de habla náhuatl de la región de Tlaxcala y Puebla*, México, SEP-INI.
- NICASIO, Maribel (2001), *Procuración de justicia e interlegalidad en Metlatónoc, municipio indígena de la montaña de Guerrero*, tesis de maestría en antropología social, CIESAS-México.
- RECONDO, David (2001), "Usos y costumbres, procesos electorales y autonomía indígena en Oaxaca", Lourdes De León (2002), *Costumbres leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas*, México, CIESAS/Miguel Ángel Porrúa.
- SANTOS, Boaventura de Souza (1987), "Law: A map of misreading. Towards a posmodern conception of Law", en *Journal of Law and Society*, vol. 14, núm. 3: 279-302.
- _____ (1995), *Por una concepción multicultural de los derechos humanos*, México, UNAM.

- SIERRA, María Teresa (1995), "Articulaciones entre la ley y la costumbre: estrategias jurídicas de los nahuas", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coord.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, CIESAS-CEMCA, pp. 101-124.
- (2002), "Human Rights, Gender and Ethnicity: Anthropological Challenges in Mexico", en *POLAR (Political Legal and Anthropological Rev.)*, vol. 24, núm. 2.
- y Victoria Chenaut (2002), "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica", en Esteban Krotz (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos-UAM I.
- STARR, June y Jane Collier (eds.) (1989), *History and Power in the Study of Law*, Ithaca, Cornell University Press.
- VALLEJO, Ivette Rossana (2000), *Mujeres Maseualmej y usos de la legalidad: conflictos genérico en la Sierra Norte de Puebla*, tesis de maestría en antropología social, CIESAS.
- VELÁZQUEZ, CRISTINA (2000), *El nombramiento: las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Oaxaca, Instituto Estatal Electoral.

Jane F. Collier*

Capítulo 1

Cambio y continuidad en los procedimientos legales zinacantecos**

INTRODUCCIÓN

En 1997, cuando regresé al municipio indígena de Zinacantán en los Altos de Chiapas para volver a estudiar los procesos legales que había examinado originalmente entre 1966 y 1967, me sorprendí al encontrar tan pocos cambios. Esperaba una transformación mayor, pues en los 30 años comprendidos entre ambos periodos de investigación habían ocurrido importantes cambios políticos y económicos tanto en la comunidad como en la región (Cancian, 1992; G. Collier, 1999). Durante la década de los ochenta, los procesos económicos habían generado una división de clases entre familias zinacantecas ricas y pobres, que reemplazó el anterior sistema de desigualdad social basado principalmente en los grupos de edad dentro de las familias.

En el mismo periodo, los partidos políticos municipales, que estaban aliados con los partidos políticos nacionales y reflejaban la oposición de clase entre quienes poseen el capital y quienes no, habían reemplazado a las facciones políticas en competencia de los años sesenta, formadas entonces por hombres prominentes y sus seguidores personales. Estas alteraciones políticas y económicas, pensaba, debían haber llevado a los responsables de resolver los conflictos en Zinacantán a

*Profesora emérita, Universidad de Stanford, Ca. La investigación realizada en Zinacantán entre 1997 y 1998 fue financiada por la National Science Foundation, con la beca SBR 97-10396, *Levantando el mapa de la interlegalidad en Chiapas, México*. Agradezco a María Teresa Sierra, a Sally Merry y a George Collier por sus comentarios y sugerencias a borradores del artículo. También pude aprovechar las reflexiones de quienes participaron en el seminario organizado por María Teresa Sierra en mayo del 2000, para comparar avances de investigación sobre procesos legales en regiones indígenas de México, como resultado del proyecto de investigación colectiva *Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas: un enfoque comparativo*, apoyado por el Conacyt.

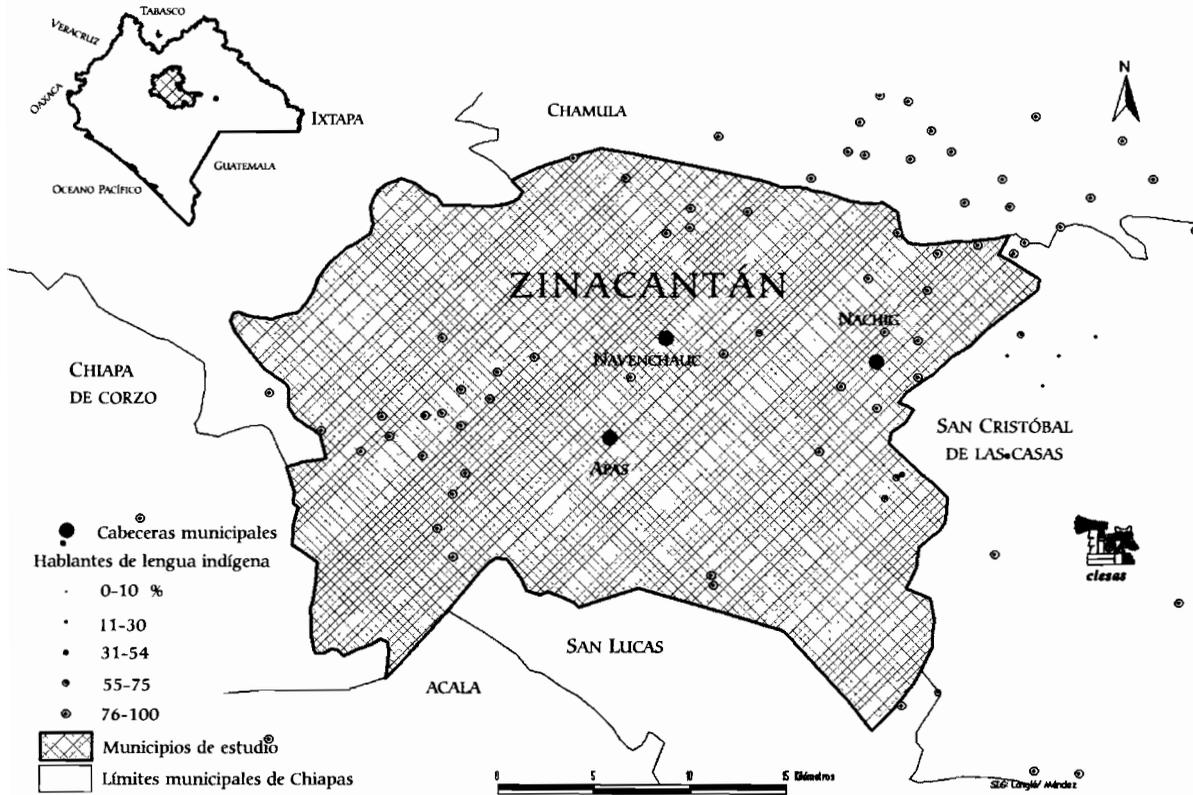
**El texto fue traducido del inglés al español por Héctor Ortiz Elizondo.

cambiar sus procedimientos. Mientras que quienes manejaban los conflictos en los años sesenta actuaban como mediadores, empleando largas horas en ayudar a los adversarios a alcanzar acuerdos conciliatorios, yo esperaba encontrar que en los años noventa, aquéllos preferirían actuar como jueces y determinar los hechos del caso para aplicar la norma apropiada de la manera más ágil. Mi razonamiento era que, una vez que la base de la riqueza y el poder en Zinacantán, dejara de ser el número de dependientes dentro del hogar además de los seguidores leales y fuera reemplazada por la posesión de capital, los hombres prominentes tendrían poco incentivo para gastar su tiempo alentando a las partes involucradas en una querrela para que buscaran una solución que les permitiera continuar su relación.

Mis expectativas eran parcialmente correctas. En los años noventa los hombres prósperos y prominentes de Zinacantán dejaron de gastar su tiempo en ayudar a otros miembros de la comunidad a resolver sus conflictos. Preferían dejar esta tarea a los miembros del cabildo. Pero los jueces y los agentes que manejaban las querellas sí empleaban largas horas tratando de ayudar a las partes a encontrar una solución que les permitiera continuar su relación y vivir pacíficamente. Los procesos legales que observé en el juzgado municipal de Zinacantán entre 1997 y 1998 no se distinguían significativamente de los que había presenciado y conocido en los años sesenta. Los jueces y los agentes actuaban como mediadores más que como jueces. El cambio principal que observé era que los hombres más prósperos y prominentes ya no participaban en ayudar a parientes y vecinos a resolver sus disputas. En contraste con los años sesenta, cuando los mayores y los líderes de la comunidad recibían con agrado las oportunidades de demostrar sus habilidades como conciliadores, los hombres prominentes de los años noventa por lo general sugerían a quienes buscaban su ayuda que acudieran a las autoridades correspondientes.

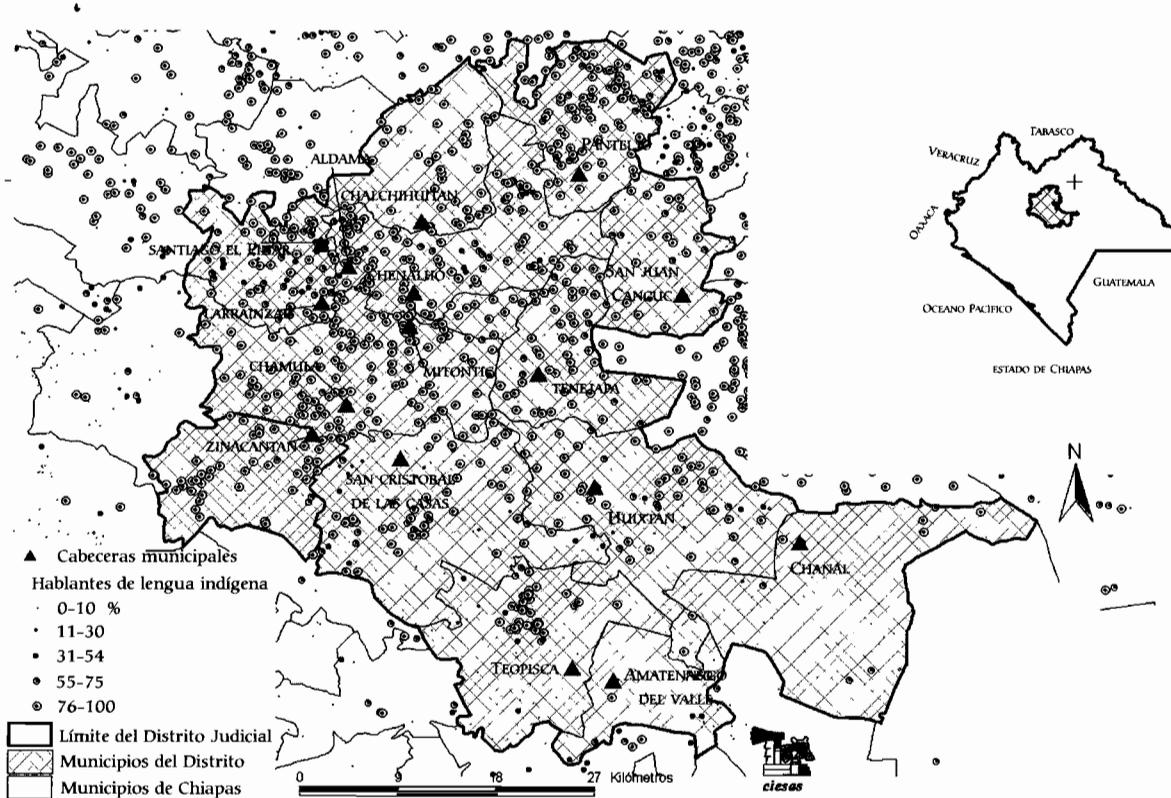
La inercia cultural, junto con el hecho de que la mayoría de los conflictos suceden entre parientes y vecinos, pudieran explicar que la participación de terceros siguiera implicando procedimientos conciliatorios. Hace tiempo que los antropólogos reconocen que las desavenencias complejas entre personas involucradas en relaciones de largo plazo pocas veces pueden ser resueltas con soluciones de todo o nada (Gluckman, 1965; Van Velsen; 1969; Nader, 1969). Pero también es cierto que los acontecimientos históricos recientes pudieron haber incentivado a los responsables de resolver conflictos en Zinacantán a valorar la re-

DISTRITO JUDICIAL VIII, DEL ESTADO DE CHIAPAS MUNICIPIO DE ESTUDIO



Fuente: INEGI, UNAM, CIESAS, Sistema de coordenadas geográficas Elipsoide y Datum WGS, 8. SIG: Langlé/Méndez.

DISTRITO JUDICIAL VIII, CHIAPAS POBLACIÓN INDÍGENA



Fuente: INEGI, Instituto de Geografía, UNAM, Sistema de coordenadas geográficas Elipsoide y Datum WGS, 8. SIG: Langlé/Méndez.

conciliación y las resoluciones pacíficas que promete. Incluso antes de que la rebelión zapatista de 1994 enfocara la atención mundial en Chiapas, la violencia se había hecho ya endémica en las regiones indígenas. El desplazamiento de tropas a la frontera sur de México durante los ochenta, junto con el creciente tráfico de drogas, había llevado armas a una población crecientemente polarizada debido a la política gubernamental de canalizar fondos a los líderes políticos leales al partido nacional gobernante, el PRI, y a la creciente división social entre ricos y pobres en comunidades indígenas (G. Collier, 1999). La progresiva acumulación de armas por los partidos políticos de Zinacantán y el apoyo de grupos externos, hizo que sólo la buena suerte, y algo de sentido común, impidiera masacres como la que tuvo lugar en Acteal, en el municipio vecino de Chenalhó, ocurrida en diciembre de 1997. A pesar de que dicha masacre aún no había sucedido cuando llegué a Zinacantán, encontré una comunidad cuyos miembros tenían clara conciencia de que la violencia letal podía surgir si uno u otro partido quedaba insatisfecho con un acuerdo.

Los zinacantecos pudieron también dar valor a los procedimientos conciliatorios porque, entre 1997 y 1998, habían sufrido varios años de conflictos por el acceso a los foros donde se manejaban los conflictos (G. Collier, 1994). Durante los años setenta, mientras los partidos políticos que reflejaban las diferencias de clase sustituían las facciones formadas alrededor de los hombres prominentes, también designaban a los responsables de manejar los conflictos, puesto que antes ocupaban los líderes comunitarios. Varios parajes de Zinacantán habían establecido dos y hasta tres agencias municipales, formadas por agentes designados por distintos partidos políticos. Este sistema de cohabitación se rompió en 1989, cuando el gobernador de Chiapas decretó que cada paraje podía contar con un solo agente municipal reconocido por él mismo (G. Collier, 1999: 128). Los hombres prósperos de Zinacantán, quienes, gracias a la alianza con el partido en el poder, el PRI, controlaban las oficinas municipales y los fondos gubernamentales que éstas canalizaban, aprovecharon el decreto para tratar de cerrar las agencias de oposición. Esta acción generó violencia intracomunitaria. Cuando los partidarios del PRI cerraban las puertas de los foros donde los opositores pudieran ser escuchados, los simpatizantes del PRI se burlaban de los opositores diciendo “dónde está tu presidente, dónde está tu municipio” (G. Collier, 1999: 138). Los miembros de la oposición comprensiblemente respondieron con una feroz defensa de sus agencias.

Incluso antes de que los simpatizantes del PRI intentaran cerrar las agencias formadas por los partidos opositores, los zinacantecos preferían sus propios métodos de manejo de conflictos frente a los aplicados por los oficialmente encargados de hacer cumplir la ley. Cuando inicié mis estudios sobre procedimientos legales en Zinacantán en los años sesenta, los lugareños comparaban sus propios juzgados, que consideraban enfocados a promover la reconciliación entre las partes, con los juzgados y las instituciones legales del Estado, las cuales, según su experiencia, tendían a exacerbar los conflictos en lugar de resolverlos. Evidentemente, los funcionarios del Estado que formaban las instituciones legales gubernamentales, estaban mal equipados para ayudar a los querellantes indígenas a resolver sus conflictos de manera que éstos pudieran proseguir sus relaciones. Pero también es cierto que la mayoría de los zinacantecos que apelaban a las autoridades estatales no buscaban soluciones conciliatorias. Deseaban venganza o sacar ventaja personal. En los años sesenta, por ejemplo, los líderes de una facción acusaban con frecuencia a los líderes rivales de delitos graves, con el fin de lograr su encarcelamiento, o al menos para obligarlos a gastar grandes sumas de dinero en abogados que los defendieran. De igual forma, quienes tenían los recursos culturales y monetarios para acercarse a las autoridades extracomunitarias lo hacían en ocasiones con la esperanza de usar las leyes del Estado para evadir sus obligaciones consuetudinarias, como aquellas relacionadas con el pago de la dote o con prácticas sobre la herencia.¹ Pero originalmente, cuando estudié los procesos legales en los años sesenta, nadie temía perder su acceso a los foros locales donde se promovían medidas conciliatorias. En ese entonces, los hombres prominentes y los líderes políticos preferían ayudar a sus parientes y vecinos a lograr acuerdos dentro de la comunidad, porque aquellos que lograban reconocimiento por su habilidad para ayudar a otros a resolver sus problemas atraían seguidores a sus facciones.

¹ En los años sesenta, el común de los zinacantecos rara vez acudían a las autoridades externas porque carecían de las habilidades lingüísticas y los recursos monetarios para hacerlo. En ese entonces, la mayoría de los zinacantecos eran monolingües del tzotzil, con poco acceso a dinero en efectivo. Con el fin de contactar agentes externos, debían recurrir al apoyo de algún líder político. Ya en los noventa la mayoría de los hombres hablaban español, aunque la mayoría de las mujeres seguían siendo monolingües y analfabetas. Como resultado, pocas mujeres contaban con la opción de acudir a autoridades externas cuando sentían que las locales pudieran estar prejuiciadas contra ellas. Con todo, las divisiones políticas desarrolladas a partir de los setenta habían permitido que las mujeres que tenían actitudes parciales en una agencia acudieran a otra controlada por un partido contrario, siempre que buscara obtener venganza o ventaja personal y no una reconciliación.

Sin embargo, al final de los setenta, los zinacantecos sí debían preocuparse de encontrar un foro donde hubiera un mediador favorable para promover una reconciliación. Una vez que los hombres prósperos y prominentes dejaron de competir entre sí para asentar una reputación de sabios mediadores y empezaron a sugerir a las partes que acudieran a las autoridades correspondientes, los zinacantecos comenzaron a experimentar diferencias entre las agencias formadas por miembros de su propio partido y aquellas formadas por partidos contrarios, donde podían esperar malos tratos. Así, los zinacantecos comenzaron a reelaborar su antigua contraposición entre los procedimientos conciliatorios locales y los punitivos estatales, en un contexto mayor donde contrastan la *kostumbre* zinacanteca con la *ley* ladina. *Kostumbre* era un concepto nuevo. Durante los años sesenta ni yo ni ningún otro investigador que trabajara en Zinacantán habíamos escuchado a los lugareños usar la palabra española “costumbre” al hablar tzotzil. Pero ya en los ochenta los partidos políticos presumían ofrecer a sus miembros acceso a la *kostumbre* zinacanteca, al tiempo que acusaban a sus opositores de recurrir a la *ley* ladina (G. Collier, 1999). La *kostumbre* se definía en oposición a la *ley*. La primera representaba todo lo que la segunda no era, pero sobre todo la solidaridad comunitaria en contraste con la opresión de clase. Claro está que los zinacantecos ya desde hace mucho veían al derecho estatal como una herramienta de opresión usada por los ladinos para abusar de los indios. Pero cuando los hombres prósperos y prominentes desdeñaron sus empeños por ayudar a parientes y vecinos y se esforzaron en enriquecerse, con frecuencia a costa de los demás, los zinacantecos tomaron prestado el concepto español de “costumbre” para expresar su nostalgia por lo que parecía perdido. Puesto que el cuerpo de “la ley” estaba formado por los códigos y los procedimientos formales que los ricos, poderosos y letrados usaban para oprimir a los pobres, débiles e iletrados, su contrario, la *kostumbre*, fue asociado con las tradiciones y procedimientos orales usados por los ancianos para ayudar a los demás a resolver sus desavenencias de tal manera que pudieran vivir en armonía.

La disputa por las agencias continuó hasta la rebelión zapatista de 1994, cuando los zinacantecos, al igual que otros ciudadanos de muchos municipios de Chiapas, expulsaron a los caciques priístas y formaron un consejo municipal pluripartidista para gobernar la comunidad. Pero en enero de 1996, después de las elecciones municipales de 1995, un autoproclamado “nuevo PRI” tomó posesión de las oficinas

municipales. El conflicto irrumpió nuevamente, a pesar de que el “nuevo PRI” encarnaba a un sector más amplio de la población que el encarnado por el “viejo PRI”. Los miembros del PRD raptaron al presidente del PRI, y los priístas, en represalia, raptaron a un alto miembro del PRD. La Secretaría de Atención a Pueblos Indígenas (Seapi) del estado de Chiapas, intervino para acordar un intercambio de rehenes y negociar un acuerdo. Se convino en que, a pesar de haber perdido las elecciones, el PRD podría nombrar representantes municipales plurinominales. El puesto más importante entre éstos fue el de juez municipal y suplente, que fungirían junto al juez priísta electo y su suplente. Es este juzgado formado por cuatro jueces el que observé entre 1997 y 1998. Independientemente de que esa fuera la intención de la Seapi al negociar el acuerdo, la incorporación de los jueces perredistas creó un juzgado municipal que prometía servir a todos los zinacantecos, sin distinción partidaria.

El presidente municipal que estuvo en funciones entre 1996 y 1999, el mismo que había sido raptado por los perredistas al inicio de su periodo, también dio la mayor prioridad a formar un gobierno municipal que sirviera a todos los zinacantecos. Alentó a los simpatizantes de todos los partidos a participar en los programas gubernamentales, en vez de reservar los servicios y fondos estatales para los miembros del PRI, tal como habían hecho los caciques anteriormente. También buscó desalentar que quienes tuvieran conflictos consiguieran el apoyo de agentes externos a la comunidad, tales como funcionarios del poder judicial, abogados o líderes políticos y religiosos. Como ya he señalado, se consideraba riesgoso acudir a personas ajenas a la comunidad. Mientras que en los años sesenta las autoridades ladinas habían encarcelado a algunos o escrito cartas a los agentes municipales, en los noventa personas ajenas a la comunidad habían llegado al extremo de enviar tropas o camiones con seguidores armados a los parajes de Zinacantán. Frente a la amenaza de violencia, el presidente municipal actuaba para limitar la intervención externa mediando personalmente en disputas que confrontaban entre sí a personas influyentes o a miembros de diferentes partidos políticos, a pesar de que rara vez asistía a los procedimientos ordinarios en los juzgados. También usaba sus influencias con funcionarios del gobierno para conminar a las autoridades estatales a regresar a Zinacantán a los querellantes zinacantecos para ser escuchados ahí, en vez de atender el caso ellos mismos. Pidió a las autoridades judiciales que se rehusaran a revisar los casos donde estuvieran involucrados zinacantecos a menos que hubiera ocurrido una primera audiencia en Zinacantán y

que el caso fuera llevado a ellos por las autoridades zinacantecas. Hasta donde pude saber, el presidente municipal había cumplido esta parte de su misión. Las autoridades ladinas con las que hablé en la Procuraduría Indígena, en el Juzgado de Primera Instancia y en la Seapi, todos afirmaron que los zinacantecos rara vez los abordaban con quejas. De acuerdo con estas autoridades, Zinacantán parecía un oasis de paz en comparación con otras comunidades indígenas como Chenalhó, donde ocurrió la masacre de Acteal.

El municipio de Zinacantán también difiere de otros municipios indígenas de los Altos de Chiapas porque aparenta ser el más próspero de la región. Durante mi trabajo de campo entre 1997 y 1998, los diarios locales regularmente publicaban artículos alabando a los zinacantecos por ser tan emprendedores en materia económica. En efecto, los zinacantecos se han beneficiado económicamente de su ubicación geográfica, enclavados como están entre San Cristóbal de las Casas, la principal ciudad de los Altos, y la capital del estado, Tuxtla Gutiérrez, en la zona baja. Por la comunidad también atraviesa la carretera Panamericana, lo que ofrece a los granjeros y comerciantes zinacantecos acceso inmediato a las rutas de transporte. Desde el auge económico de los años setenta, varios zinacantecos acumularon dinero en efectivo trabajando en la construcción, e invirtieron en bienes de capital tales como camiones, puestos de mercado e invernaderos para plantas de ornato. De ahí que en los noventa Zinacantán aparentara ser una comunidad próspera y pujante, sobre todo en comparación con otras comunidades indígenas cercanas que carecían de dichas ventajas geográficas. Pero el alto ingreso per cápita de los zinacantecos no estaba equitativamente distribuido. Al tiempo que Zinacantán se manifestaba próspera, era también la comunidad indígena de la región con los mayores índices de desnutrición infantil, analfabetismo femenino y menor asistencia escolar entre las que se podía contar con datos.²

Resulta claro que Zinacantán no debe ser considerada una comunidad indígena representativa de los Altos de Chiapas, si es que hubiera alguna. Zinacantán tiene una historia política y económica singular, al igual que su localización geográfica. Sin embargo, el municipio de Zinacantán ha existido siempre dentro de un entorno económico y polí-

²A finales de los años noventa, Ecosur realizó una encuesta de salud y población en los parajes de varios municipios indígenas de los Altos de Chiapas. Los parajes de Zinacantán encuestados mostraron bajo nivel de nutrición infantil según los parámetros de peso y talla, baja asistencia escolar y altos niveles de analfabetismo, sobre todo entre mujeres y niñas.

tico mayor. La comunidad ha sido inevitablemente afectada por las políticas estatales y nacionales encaminadas a la población indígena.

Cuando estudié por primera vez los procedimientos legales zinacantecos en los años sesenta, rara vez intervenían las autoridades estatales y federales en los asuntos internos de Zinacantán. El estado de Chiapas mantenía una Oficina de Asuntos Indígenas en San Cristóbal, pero sus representantes se limitaban a regular los contratos laborales entre los dueños de las plantaciones de la costa y los peones que contrataban, lo cual afectaba más a los chamulas que a los zinacantecos por la notoria escasez de tierras de los primeros. El director también intervenía en los conflictos políticos que se le presentaban, y apoyaba a los indígenas que se quejaban de maltrato de parte de las autoridades locales. No obstante, pocas veces resolvía los casos él mismo, prefiriendo en cambio enviarlos de vuelta a sus comunidades con una carta en la que instruía al presidente municipal sobre las obligaciones legales del Estado y lo conminaba a negociar un acuerdo conciliatorio. Al revisar los archivos del juzgado municipal de Zinacantán, por ejemplo, encontré varias cartas del director pidiendo al presidente municipal que resolviera un conflicto tomando en cuenta el marco jurídico estatal. Recuerdo una carta en la que se le informaba al presidente que los bienes entregados a la novia eran “regalos” que no debían ser devueltos ni pagados cuando el matrimonio no se realizaba. También había cartas donde se instruía al presidente municipal a liberar a los hombres que habían sido detenidos por rehusarse a cumplir con los cargos religiosos que se les habían asignado.

Durante los años sesenta, los trabajadores del Instituto Nacional Indigenista (INI) de San Cristóbal, se abocaban a crear y supervisar un equipo de promotores indígenas que impulsara el desarrollo económico y social de sus comunidades. Los trabajadores del INI también intervenían en conflictos políticos (los que con frecuencia involucraban a los mismos promotores) y sus abogados ayudaban a los indígenas que tenían procesos en juzgados del estado. Con todo, en los años sesenta las autoridades mestizas preferían dejar a las comunidades resolver sus propios asuntos, siempre y cuando lo hicieran de tal manera que no llamaran la atención de las autoridades externas.

Durante los años setenta, el gobierno estatal comenzó a tomar un papel más protagónico en regular las relaciones políticas de las comunidades indígenas, particularmente en aquellas cercanas a San Cristóbal como Zinacantán, San Juan Chamula y Tenejapa. Quizá porque el

partido nacional gobernante, el PRI, enfrentaba una oposición creciente a raíz de la matanza de Tlatelolco de 1968, o quizá porque los líderes indígenas se habían vuelto más visibles después del Congreso Estatal Indígena de 1974, las autoridades estatales empezaron a requerir que los presidentes municipales pertenecieran al PRI, a veces forzando a los opositores a dejar la presidencia u obligándolos a cambiar de partido (G. Collier, 1999). El gobierno estatal también sustituyó la Oficina de Asuntos Indígenas con una nueva instancia, el Programa para el Desarrollo Socioeconómico de los Altos de Chiapas (Prodesch), que activamente decidía cuáles proyectos indígenas debían ser apoyados y cuáles eliminados (G. Collier, 1999: 62). Así fue como se sucedió una cadena de presidentes municipales priístas en Zinacantán, normalmente llamados caciques por el poder económico y político que desplegaron a favor de los miembros del partido. Al mismo tiempo se establecieron en Zinacantán representaciones de partidos de oposición como el PRD y el PAN, cuando aquellos que habían sido marginados o dañados por las políticas priístas acudían al exterior por ayuda.

La rebelión zapatista de enero de 1994 cambió el escenario político de los Altos de Chiapas. Como ya se mencionó, muchos municipios de Chiapas, incluido Zinacantán, echaron a los caciques priístas y los reemplazaron con consejos multipartidistas que representaban un amplio espectro de intereses comunitarios. El gobierno estatal respondió sustituyendo el Prodesch (un programa de desarrollo estatal) con el SEAPI (una secretaría de asuntos indígenas), cuyo director formaba parte del gabinete estatal y por ende contaba con mayor autoridad para manejar las crisis locales.

Las demandas originales de los zapatistas involucraban reformas sociales encaminadas a mejorar el nivel de vida de los mexicanos pobres, tales como acceso a la tierra, al trabajo, a la vivienda, a la salud y a la educación, pero adquirieron presencia mundial por abanderar los derechos de los indígenas. Las negociaciones de paz que entablaron con representantes del gobierno federal se centraron en las demandas de las comunidades indígenas (G. Collier, 1999: 161). El acuerdo base de los Acuerdos de San Andrés fue un nuevo pacto social a nivel constitucional que reconociera los derechos colectivos de los pueblos indígenas en un marco de autonomía (G. Collier, 1999: 162). La publicidad que rodeó a estos acuerdos, junto con la ratificación mexicana del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en 1990, y la reforma al artículo 4o. constitucional de 1992, permitieron a los líderes

indígenas chiapanecos generar un poderoso discurso que articulaba una visión de autonomía política para sus comunidades. Pocos zinacantecos se identificaban como zapatistas o como simpatizantes del zapatismo, pero muchos expresaban su simpatía por las demandas zapatistas, tales como el derecho de los pueblos indígenas a seguir sus usos y costumbres al elegir autoridades y resolver conflictos locales.

El gobierno federal rehusó ratificar los Acuerdos de San Andrés, pero el gobierno del estado, fundamentalmente priísta, confrontado con una amplia y vociferante población indígena, comenzó a hacer frente a las demandas indígenas. El gobernador interino Roberto Albores Guillén designó un comité para elaborar una nueva Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas, con disposiciones sobre administración de justicia, medio ambiente, educación, salud, etcétera. Una vez redactada la iniciativa de ley, el gobernador organizó consultas en las comunidades indígenas para dar a conocer la iniciativa a aquellos a quienes pretendía beneficiar. Pude asistir a la consulta realizada en Zinacantán en 1999, enfocada a los aspectos relacionados con la administración y procuración de justicia. A pesar de que los zinacantecos y otros líderes indígenas presentes hicieron diversas propuestas de cambios y adiciones, la ley aprobada por la legislatura estatal, dominada por el PRI (si bien con fuerte oposición), no reflejaba ninguna de ellas. (Muchos observadores consideraron que el gobernador priísta y sus partidarios deliberadamente diseñaron la ley para desarticular los esfuerzos de los líderes indígenas encaminados a crear leyes que otorgaran a las comunidades la autonomía buscada).

En este trabajo describo los procedimientos legales zinacantecos tal como los conocí entre 1997 y 1998. Comienzo por exponer el rango de foros disponibles a los zinacantecos para el manejo de conflictos, para después describir los casos y procedimientos usados en cada nivel. Después retomo el concepto de interlegalidad propuesto por Santos (1987) para explorar los tres mapas conceptuales que se sobreponen en Zinacantán: el del derecho consuetudinario, el del derecho positivo y el derivado del derecho internacional. Por último discuto el lugar del género en los juzgados. Cada sección termina con una breve discusión sobre los cambios y continuidades ocurridos a lo largo de los 30 años que separan mi primer estudio del derecho zinacanteco entre 1967 y 1968 y el más reciente de 1997 a 1998.

NIVELES LEGALES

En el municipio de Zinacantán encontramos dos niveles legales: el menor es el paraje (que equivale a la comunidad en otras partes) y el mayor es la cabecera municipal. Por encima del municipio se encuentra el Distrito Judicial, asentado en la cercana ciudad de San Cristóbal de las Casas. Los zinacantecos también acuden a autoridades legales y agrarias en la capital del estado, Tuxtla Gutiérrez.

El nivel de paraje

Entre 1997 y 1998, cada paraje reconocido del municipio de Zinacantán contaba con al menos una agencia municipal, compuesta por un agente municipal y un juez rural. Si bien cada una de estas autoridades debiera contar con un suplente, estos puestos rara vez son ocupados. Más bien el juez rural fungía como suplente del agente municipal, reemplazándolo cuando se ausentaba. Debido a las divergencias políticas, varios parajes tenían dos o hasta tres agencias afiliadas a diferentes partidos políticos. El paraje de Apas, que conozco mejor, y donde se asientan alrededor de 1,200 personas, tiene dos agencias municipales construidas en ángulo recto en puntos contrarios de la plaza principal, una del PRD y otra del PRI. Cada edificio es de dos plantas, con terrazas abiertas en ambos pisos y habitaciones amplias y abiertas al frente. Cada agente municipal tiene su escritorio en la gran habitación de la planta baja de cada edificio. La planta alta de ambos edificios parecía ser usada como bodega. Las terrazas de la planta baja tienen bancas donde los agentes, jueces y sus amigos se sientan los domingos y días de fiesta. Cada agencia cuenta también con una cárcel, donde los borrachos penitenciarios pasan la borrachera y donde los detenidos pasan una noche o unas horas hasta ser llevados a la cabecera municipal.

En Apas, tanto el PRI como el PRD designan un agente y un juez. Puesto que la cabecera municipal era controlada por el PRI entre 1997 y 1998, las autoridades estatales sólo reconocían al agente y al juez priístas. El agente municipal del PRI debía reportarse con el presidente municipal en la cabecera, cada dos semanas, al igual que los agentes priístas de otros parajes. Tanto los agentes del PRI como los del PRD actuaban como autoridades judiciales de primera instancia para los miembros de su propia facción política. Se supone que los agentes y jueces se sientan afuera de sus agencias los domingos y días festivos a la espera de resol-

ver los problemas que la gente les exponga. Pero los agentes nunca dejan de estar en servicio, puesto que pueden ser localizados en sus casas de día o de noche. Un agente, por ejemplo, era constantemente llamado en las noches para que abriera la cárcel para detener a un borracho pendenciero traído por los vecinos. La gente también podía visitar al agente en su domicilio para pedirle que ayudara a resolver un conflicto. Si el agente no podía resolver el conflicto en el paraje, debía acompañar a los quejosos cuando éstos llevaran su caso a la cabecera municipal. Imagino que se sobreentendía que los quejosos debían cubrir los gastos de transporte del agente que los acompañaba. (Creo también que tanto los agentes del PRI como los del PRD debían acompañar a los quejosos a la cabecera, puesto que ambos partidos tenían jueces en el juzgado municipal.)

En Apas, los miembros varones de cada partido eligen a los agentes y jueces (si bien, legalmente, el agente y el juez del PRI recibieron sus encargos del gobierno municipal). Hasta donde conozco, sin embargo, los miembros de cada partido se rotaban los puestos entre ellos al no haber suficientes hombres de mediana edad que hubieran probado ser responsables ocupando puestos menores como el comité de educación, y que por ende fueran elegibles para fungir como agentes. En 1997, un miembro del PRI me contó que el agente del PRI en funciones había sido elegido por el agente saliente en una reunión privada con otros miembros prominentes del partido. Una vez tomada la decisión en este pequeño grupo, compraban aguardiente y se dirigían en la noche a la casa de su elegido. Cuando llegaban le entregaban el aguardiente y se rehusaban a abandonar la casa hasta que hubiera aceptado el cargo. Mi informante decía que convencían a la víctima a tomar el cargo argumentando que alguien debía hacer ese trabajo. Ya que inevitablemente la gente del paraje entraba en peleas, decía, debía haber alguien que fungiera como agente para ayudar a las partes a resolver su pleito (sacar el rencor de sus corazones) antes de que se lastimaran o mataran entre sí.

Desafortunadamente, nunca pude observar a los agentes de Apas resolver algún conflicto, por lo que no puedo describir el procedimiento. Creo que actuaban igual que los jueces en el juzgado municipal y trataban de reconciliar a las partes en conflicto. El proceso se realiza siempre en tzotzil, la lengua local, y rara vez se asienta por escrito. Al revisar el archivo del juzgado municipal, no encontré ningún documento escrito a nivel de parajes. Con todo, sí encontré varios documentos escritos a nivel municipal dirigidos a los agentes municipales de los

parajes, pidiéndoles asistir a reuniones, notificando a los involucrados (citorios) o solicitando apoyo para la detención de alguien.

Historia de los foros a nivel de paraje. Cuando realicé mi primer trabajo de campo en Zinacantán en los años sesenta, sólo el mayor paraje, Navenchauk, contaba con agente municipal (Cancian, 1965; Vogt, 1969: 164).³ Pero incluso en Navenchauk los ancianos manejaban la mayor parte de las disputas que se presentaban, actuando como mediadores para ayudar a parientes y vecinos a llegar a un acuerdo conciliatorio. Los mediadores de los parajes solían ser hombres mayores que habían ganado experiencia sosteniendo cargos civiles y religiosos en la cabecera municipal. Al volver a sus hogares, algunos lograban ganarse una reputación como mediadores competentes, y eran reconocidos por los ancianos del paraje. En los años sesenta la mayoría de las familias zinacantecas vivían de sembrar maíz con un sistema agrícola en el que la mano de obra era el factor más escaso de la producción. Los ancianos que ayudaban a otros a resolver sus conflictos podían contar con seguidores y la influencia que les permitiera reunir mano de obra en sus terrenos. Pero en 1997 el sistema económico había cambiado. Los zinacantecos más ricos ya no eran sabios ancianos, sino hombres con ingresos adicionales a los agrícolas, generalmente provenientes de capitales invertidos en camiones, puestos de mercado o invernaderos. Estos hombres ricos también dominaban la producción de maíz, pues contaban con el efectivo suficiente para comprar los fertilizantes y desfoliadores químicos que habían reemplazado a la mano de obra en las labores de campo. Al ser sustituido el control de la mano de obra por la posesión de capital como el factor escaso de la producción, los líderes de paraje perdieron el interés en fungir como mediadores. Por ejemplo, un líder político de Apas que recibía con agrado las solicitudes de sus vecinos en los años sesenta, comenzó a darles la espalda al convertirse en próspero dueño de camiones. Les pidió ir con uno de los agentes del paraje en lugar de molestarlo.

El nivel de cabecera municipal

La cabecera municipal recibe el nombre de *Hteklum* para los lugareños y *Zinacantan* (Zinacantán) en los mapas de Chiapas. Está localizada en

³En los años sesenta, cada paraje de Zinacantán contaba con autoridades menores llamadas *krinsu-paletik* (principales). Por lo general, éstos eran hombres jóvenes designados por periodos de un año, y cuyos deberes eran recolectar el dinero necesario para los proyectos comunitarios y llevar y traer mensajes entre la cabecera y los parajes (Cancian, 1965: 18).

un valle al oeste del volcán extinto de Huitepec, aproximadamente a 11 kilómetros de carretera pavimentada desde San Cristóbal de las Casas, ubicada a su vez en el costado este del volcán.

Podemos distinguir dos instituciones legales a nivel de la cabecera municipal: la primera es el Juzgado de Paz y Conciliación Indígena, formalmente reconocido por el gobierno estatal. Este juzgado manejó la mayor parte de los casos que surgieron entre 1997 y 1998. La segunda institución legal no está reconocida por el estado quizá porque es un "juzgado" formado exclusivamente para manejar los casos serios. Se formó cuando el presidente municipal y los oficiales civiles se reunieron para manejar un problema que afectaba a la municipalidad entera.

El juzgado municipal. En 1998, el gobierno del entonces gobernador Albores Guillén, transformó el antiguo juzgado municipal en el Juzgado de Paz y Conciliación Indígena, y construyó un nuevo edificio como sede. Durante 1997, mientras se construía el nuevo edificio, los jueces daban audiencia en una habitación del segundo piso del palacio municipal. Los jueces se mudaron al nuevo edificio en el verano de 1998, pero no lo utilizaron como estaba planeado. En vez de dar audiencia en el salón principal, utilizaron una habitación menor en el piso superior en apariencia destinada originalmente para oficina. Sólo utilizaban el salón principal cuando había demasiada gente o cuando debían escuchar dos casos simultáneamente. (El juez priísta que ocupó el cargo en enero de 1999 sí utilizó el salón principal para dar audiencias.) Tanto los jueces como los querellantes hablaban en tzotzil. Los jueces recurrían al español sólo cuando comparecía algún ladino que no hablara tzotzil.

El juzgado municipal que yo observé entre 1997 y 1998 estaba formado por cuatro jueces, un juez priísta y uno perredista con sus respectivos suplentes. El juez perredista y su suplente fungían como plurinominales.⁴ Como ya fue mencionado, este juzgado, formado por cuatro jueces de dos partidos políticos, fue el resultado del compromiso político surgido de las negociaciones realizadas por la seapi, para resolver la crisis política entre miembros del PRD y el PRI que derivó en la toma de rehenes gubernamentales de alto rango. La Ley Orgánica del Municipio Libre sólo menciona un juez municipal y su suplente, que se

⁴En los años sesenta también había cuatro jueces en Zinacantán, que también se nombraban entre sí con números en español. En ese entonces se justificaba nombrar cuatro jueces porque no recibían salario. En cambio, los jueces actuaban en pares, cada par fungiendo durante dos semanas mientras los otros dos trabajaban sus milpas para ganarse el sustento. Ya en los noventa los jueces recibían un pago por sus servicios, por lo que se esperaba dedicación de tiempo completo para sus actividades. En efecto, los cuatro jueces presidían generalmente juntos entre 1997 y 1998.

supone deben ser elegidos por planillas propuestas por los partidos políticos. Los legisladores que elaboraron la ley también suponían que un solo juez ejercería por vez, con un suplente que lo cubriría cuando se ausentara. Sin embargo, en Zinacantán los suplentes actuaban junto al juez al que se supone debían reemplazar. Todos los “jueces” que conocí entre 1997 y 1998 daban la impresión de llevarse bastante bien, a pesar de los antecedentes sobre su designación. Se referían entre sí como uno, dos, tres y cuatro, en español, y asistían al juzgado juntos. Durante el tiempo en que los observé los cuatro jueces solían estar acompañados por uno o más regidores, que se sentaban con ellos y participaban al escuchar los casos. Incluso presencié un caso en que un regidor, y no los jueces, tomaba el papel principal al interrogar a los querellantes.

El juzgado municipal también contaba con un secretario, un joven zinacanteco que hablaba español y sabía escribir a máquina. Había terminado la preparatoria pero carecía de entrenamiento legal formal. (No obstante, en 1999 tomó clases nocturnas en una escuela de derecho en San Cristóbal.) El secretario tenía un escritorio con una máquina de escribir en el salón principal, en una esquina junto al lugar de los jueces. Nunca observé que el secretario asistiera a las audiencias (a menos que sucediera que los jueces dieran audiencia en el salón principal y el secretario tuviera trabajo en ese momento). Más bien el secretario se mantenía fuera hasta que los jueces lo llamaban a la pequeña oficina que funcionaba como juzgado para que preparara un acta después de que hubieran llegado a un acuerdo. Ordinariamente los jueces se dirigían al secretario en tzotzil, usando algunas palabras y frases en español, para explicar el fondo del caso y los acuerdos alcanzados. El secretario hacía algunas anotaciones en un papel y después se retiraba a redactar el acta. Comúnmente le tomaba una hora al secretario realizar el acta. Mientras mecanografiaba, los querellantes solían salir del juzgado a hacer compras, visitar amigos o a descansar. Los jueces podían abocarse a otro caso o salir a ver sus propios asuntos. Cuando el acta estaba lista, el secretario notificaba a los jueces quienes a su vez mandaban llamar a las partes de vuelta al juzgado. El secretario leía el acta en voz alta y en español a los asistentes. Después los jueces, los testigos y los querellantes firmaban o ponían su huella digital en las cuatro copias del acta en donde se habían escrito sus nombres. El juzgado guardaba una copia del acta. Las otras se distribuían entre las partes.

Por último, el juzgado se complementaba con un grupo de mayores (*mayoletik* en tzotzil) al servicio de los jueces. Se trata de hombres

jóvenes usualmente elegidos entre los pendencieros de la comunidad, asignados por el gobierno municipal para trabajar durante un año como mandaderos y policías auxiliares. Los mayoles podían portar bastones y eran supervisados por dos comandantes que podían portar armas de fuego. Los mayoles al servicio del juzgado se encargaban de la cárcel municipal y hacían encargos de los jueces (otros mayoles y otro secretario atendían al presidente municipal). Los mayoles del juzgado arrestaban prisioneros, los vigilaban mientras estaban detenidos y los iban a buscar cuando eran requeridos en el juzgado. Los mayoles también viajaban a los parajes a llevar mensajes a los agentes o a los involucrados; acompañaban a los jueces cuando salían de la cabecera, y mantenían en orden el juzgado. Durante las audiencias, normalmente dos o tres mayoles se colocaban junto a la puerta de la oficina-juzgado a escuchar. En ocasiones se sentaban en una de las sillas alineadas contra la pared de la oficina mientras no hubiera audiencias o cuando no eran ocupadas por las partes del litigio. En ocasiones, al final de un litigio los jueces pedían a un mayol que abriera y repartiera los refrescos o el aguardiente que los querellantes habían entregado a los jueces.

No había ningún representante o empleado del Ministerio Público (MP) en Zinacantán. Los jueces debían recolectar la evidencia que necesitaba el agente del ministerio público de San Cristóbal para establecer un caso. Al revisar los archivos del juzgado de Zinacantán, encontré varias hojas con instrucciones en español, donde se informaba a los jueces sobre cómo reportar delitos serios al MP. Por ejemplo, había bocetos del cuerpo humano donde los jueces podían registrar la naturaleza y gravedad de las heridas de una víctima. No obstante, yo nunca vi a los jueces usar o referirse a estas hojas de instrucciones. Supongo que siguieron sepultadas en los archivos.

El presidente que ocupó el cargo entre 1996 y 1999, quería garantizar que los casos que involucraran a zinacantecos se manejaran dentro de la comunidad en vez de ser llevados a las autoridades mestizas de San Cristóbal. Con este fin, escribió un ensayo que leyó a los funcionarios del Estado en mayo de 1999 durante la consulta sobre la propuesta de ley indígena de Albores Guillén, en el que solicitó que se permitiera que Zinacantán contara con su propio agente del ministerio público para investigar las quejas y levantar averiguaciones previas. Hasta donde conozco, Zinacantán sigue sin contar con representante del MP.

Entiendo que de acuerdo con la ley de Albores Guillén, cada juzgado de paz y conciliación indígena debe contar con un abogado entrena-

do que pueda revisar las decisiones del juzgado y asegurar que no violen las disposiciones estatales y nacionales. Durante mi periodo de trabajo de campo, no había sido designada ninguna persona para ese puesto, pero fui informada que durante 1999 sí había uno asignado. Yo nunca pude verlo. Los oficiales zinacantecos a quienes les pregunté por él me dijeron que era un joven abogado mestizo que no hablaba tzotzil y pocas veces venía a Zinacantán. Con todo, se estaba acondicionando el juzgado para proporcionarle una oficina.

El juzgado extraordinario. Este juzgado, presidido por el presidente municipal y todos los oficiales civiles, se abocaba a atender los casos serios que afectarían a un gran número de personas importantes. Sólo atestigué que en dos ocasiones el presidente municipal y el síndico reunieron a los jueces y los regidores para escuchar un caso (aunque se me hizo saber de otras instancias en las que todos los oficiales civiles habían presidido). En ambas ocasiones en que observé este juzgado extraordinario, se reunió en el gran salón del nuevo cabildo en vez de en el juzgado. Todos los oficiales civiles se sentaban tras una larga mesa al frente de la habitación, mientras que las partes involucradas se sentaban en las líneas de bancas frente a ellos o se apoyaban en la pared. Uno de los casos que presencié involucraba a uno de los hombres más ricos de Navenchauk, probablemente el hombre más rico de todo el municipio. Él acusaba a su mujer de adulterio y pedía el divorcio sin tener que dejarle ninguna propiedad. El otro caso involucraba a los músicos que servían a los cargueros religiosos. Ellos amenazaban con dejar de tocar (lo que hubiera suspendido toda actividad ritual comunitaria) si una agencia gubernamental del estado no les daba el dinero que había recibido otro grupo como “apoyo a las danzas tradicionales”.

La primera vez que hice trabajo de campo en Zinacantán en los años sesenta, el presidente municipal fungía como juez principal. Él, junto con los otros oficiales civiles (el síndico, cuatro jueces y seis regidores), pasaban casi todo el día sentados en una banca en la terraza del edificio largo y bajo que ahora se conoce como el “viejo cabildo” esperando a que la gente los abordara con problemas o preguntas. Este grupo de oficiales civiles atendían sobre todo los conflictos, pero también manejaban otros aspectos del gobierno comunitario. Todos ellos eran indígenas zinacantecos. El único ladino que contaba con un puesto oficial en los sesenta era el secretario que redactaba los documentos. Esta situación contrastaba con la de muchas comunidades indígenas de Los Altos donde las familias ladinas, residentes en la cabecera municipal,

dominaban tanto el comercio como el gobierno. Con todo, en Zinacantán sólo había algunos ladinos dueños de tiendas que residían en los años sesenta, la mayoría de los cuales se habían mudado a otra parte en los noventa.

A pesar de que Zinacantán tenía cuatro jueces en los años sesenta, éstos tenían un papel marginal en el manejo de los conflictos. El presidente manejaba las audiencias del juzgado y era reemplazado por el síndico cuando se le requería en otra parte. El primer juez fungía como tal sólo en las raras ocasiones en las que tanto el presidente como el síndico estaban fuera de la cabecera. Dada su escasa importancia, no era necesario que los cuatro jueces trabajaran diario. Al igual que los seis regidores, los jueces se alternaban en pares, cada par ocupando turnos de dos semanas en el cabildo y trabajando las dos semanas restantes en la siembra de maíz. Durante los años sesenta los oficiales civiles daban audiencias públicas. Cualquiera que pasara por ahí podía detenerse a escuchar. El secretario ladino era un hombre de edad avanzada que no se sentaba en la terraza con los oficiales indígenas. Tenía una oficina dentro del cabildo. Cuando el presidente quería que el secretario preparara un acta, se dirigía a él en español para decirle qué escribir.

Ya para el periodo 1997 a 1998 el presidente municipal había dejado de actuar como juez, excepto en esos raros momentos en los que el juzgado extraordinario se reunía para escuchar un caso importante. Sí llegué a ver al presidente entrar al juzgado, pero no permanecía ahí mucho tiempo y no participaba en las audiencias. El presidente parecía pasar la mayor parte de su tiempo fuera del municipio realizando actividades oficiales. El síndico también estaba la mayor parte del tiempo fuera de la cabecera supervisando la realización de obras en los parajes. Sólo los jueces y los regidores permanecían en la cabecera, resolviendo casos. Los cuatro jueces estaban en funciones todos los días, pero los regidores seguían tomando turnos alternados de dos semanas. Y los jueces ya no daban audiencia en lugares públicos, donde cualquiera podía detenerse a escuchar, sino en una pequeña habitación donde sólo los directamente involucrados podían participar.

Otro cambio reciente es que cuando los jueces de las comunidades indígenas son electos, deben atender cursos de dos semanas antes de asumir el cargo. No estoy segura de cuándo se instituyeron estos minicursos, pero sé que los oficiales zinacantecos que entraron en funciones en enero de 1999 hablaron de asistir. Autoridades judiciales ladinas también me mencionaron los cursos. Estos cursos son impartidos por

las autoridades judiciales estatales y se imparten en San Cristóbal o en Tuxtla Gutiérrez, y están encaminados a enseñar a los jueces indígenas los rudimentos del derecho estatal.

El nivel de Distrito Judicial

La ciudad de San Cristóbal de Las Casas cuenta con distintas instituciones legales. Tiene una oficina de la Procuraduría de Justicia del Estado, donde laboran varios agentes del ministerio público, en un impresionante edificio nuevo localizado en un barrio en las afueras de la ciudad. Durante el gobierno de Albores Guillén se creó una Subprocuraduría de Justicia Indígena cuya sede está a unas cuadras del edificio mencionado. Además de un agente del ministerio público especial para indígenas, en esta oficina habían al menos tres subagentes y una mujer tzeltal que fungía como traductora. Creo que todos los agentes de ambas procuradurías son abogados entrenados que buscan hacer carrera en el gobierno del estado. Es una creencia compartida tanto por indios como por ladinos, que los agentes del ministerio público no darán cauce a un caso a menos que reciban dinero para hacerlo (o bien que el quejoso sea respaldado por una organización de derechos humanos que apelará a una instancia superior en caso de que los agentes del ministerio público no cumplan con su tarea). Si bien visité la Procuraduría Indígena, no me sentí bienvenida. Tuve la impresión de que los funcionarios no estaban interesados en hablar con antropólogos, especialmente con los extranjeros, por la tensión imperante en Chiapas en cuestiones indígenas.

En San Cristóbal también hay muchos abogados privados que pueden llevar un caso o defender a una persona si reciben un pago a cambio. Los zinacantecos usan abogados privados para entablar un pleito contra algún enemigo, o bien para salir de la cárcel si algún enemigo ha entablado un pleito en su contra. Tengo entendido que al menos algunos de estos abogados carecen de escrúpulos y están dispuestos a iniciar una demanda con escasa o sin base alguna. Durante mi periodo de campo, sólo en una ocasión observé a un abogado ladino presentarse ante las autoridades zinacantecas. Él y su cliente zinacanteco informaron a los jueces de un acuerdo de divorcio que no había tenido respuesta.

En la ciudad de San Cristóbal, cerca del edificio nuevo de la procuraduría, está una gran prisión manejada por la policía judicial. El Centro de Readaptación Social (Cereso) más cercano está a las afueras de

San Cristóbal, pasando la base militar Campo Nuevo. También hay una gran prisión estatal en Tuxtla Gutiérrez: Cerro Hueco. La mayor parte de los internos en las cárceles de Chiapas son indígenas.

En San Cristóbal también hay una oficina de la Procuraduría Agraria, donde trabajan abogados y biólogos. En 1998 la Procuraduría Agraria trataba de llevar adelante las recientes reformas a la Ley Agraria nacional y convencer a los indígenas de registrar sus parcelas en ejidos y comunidades a fin de obtener un certificado de Procede que les permitiera obtener créditos en los bancos. El personal también maneja litigios sobre derechos de tierra. Cuando visité la Procuraduría Agraria parecía estar manejando al menos cuatro casos de Zinacantán. Aparentemente todos eran pleitos entre familiares, pero al menos uno era obviamente un pleito político: las partes del litigio pertenecían a partidos políticos distintos. El alto número de casos pudiera deberse a que los agentes de la Procuraduría Agraria eran particularmente activos en Zinacantán, y su empeño en entregar certificados de tierras sin duda exacerbaba las tensiones existentes.

El juzgado estatal de primera instancia tiene su sede en una casa acondicionada cerca del centro de San Cristóbal. El juzgado se divide en tres secciones: hay un juzgado de lo penal, uno de lo civil y un juzgado de lo familiar, cada uno en una sala distinta y con su propio personal. Desde el gobierno de Albores Guillén existe también una oficina de defensoría indígena, encabezada por un abogado proveniente de una comunidad tzotzil de la zona baja. Cuenta con una secretaria ladina y otro abogado que lo auxilia. Cuando visité su oficina en 1999, me explicó que sólo había asistido en dos casos de Zinacantán. Al igual que la mayoría de los funcionarios ladinos entrevistados, dijo que los zinacantecos tienden a manejar sus problemas dentro de la comunidad.

El Tribunal Superior del Estado tiene una oficina cerca del centro de San Cristóbal. Es un tribunal mixto que recibe las apelaciones de los tres juzgados de primera instancia (penal, civil y familiar) y está formado por magistrados (no lo he visitado). Durante su gubernatura, Albores Guillén instauró una sala de apelaciones indígenas, como auditoría del Tribunal Superior del Estado, formado por un magistrado encargado de revisar las apelaciones de los recién establecidos Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas. Se decía que el magistrado en funciones durante la primavera de 1999 era un indígena de Chenalhó, pero ni lo parecía ni actuaba como indígena. Cuando lo visité, me informó que su oficina aún no recibía apelaciones porque era muy nueva.

Muchas otras organizaciones gubernamentales tienen sus oficinas en San Cristóbal. Una de las organizaciones es la Secretaría de Atención a Pueblos Indígenas (Seapi), la cual sustituyó a la Prodesch después del levantamiento zapatista. Seapi cuenta con un área de asuntos legales, cuyos funcionarios tratan de ayudar a los indígenas a resolver sus conflictos políticos para evitar el derramamiento de sangre. Los funcionarios de Seapi, por ejemplo, negociaron el acuerdo de 1996 entre priístas y perredistas, lo que llevó a la liberación del presidente detenido y a la designación de los representantes perredistas plurinominales.

Otra organización estatal es la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) la cual, hasta donde pude saber, rara vez atiende quejas. En 1999, su actividad principal era elaborar y distribuir folletos sobre los derechos humanos de varios grupos como los policías, las mujeres y los niños. Un día un empleado de la CEDH llegó a Zinacantán para llevar folletos educativos para el juzgado. El oficial que los recibió los puso de inmediato en el cajón de un escritorio donde, supongo, permanecen todavía sin haber sido leídos. (La representación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en San Cristóbal daba la apariencia de ser más activa, pero en su mayoría manejaba quejas de las regiones zapatistas relacionadas con abusos del ejército.)

Si bien no puedo estar segura, tengo la impresión de que los jueces y otros oficiales civiles de Zinacantán mantenían mayor contacto con la policía judicial, la Procuraduría Indígena y con Seapi. De igual manera, me parece que los jueces contactaban a los funcionarios ladinos principalmente para pedirles que todo caso que involucrara a zinacantecos fuera canalizado a Zinacantán para su resolución. Como ya mencioné en la introducción, mi periodo de trabajo de campo coincidió con el periodo del presidente que estuvo en funciones entre 1996 y 1999, quien hizo hincapié en persuadir a los funcionarios judiciales ladinos de rehusarse a atender casos que involucraran a zinacantecos.

Varias organizaciones no gubernamentales (ONG) tienen oficinas en San Cristóbal. En 1989 había al menos trece organizaciones de derechos humanos que operaban en Chiapas y varias más se formaron después del levantamiento zapatista. Entre las más conocidas está el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas. El "Grupo de mujeres" (Colem), también tiene una abogada que ayuda a mujeres, tanto indígenas como mestizas. Sin embargo, hasta donde pude saber, ninguna de éstas recibió casos de Zinacantán.

A pesar de toda la publicidad en torno a los derechos humanos en Chiapas desde el levantamiento zapatista de 1994, escuché pocas referencias al concepto durante mi trabajo de campo en Zinacantán. En 1997, cuando pregunté a un ex presidente acerca de los derechos humanos, me contestó que “ellos” (los miembros de las organizaciones de derechos humanos) podían ayudar a los indígenas a salir de la cárcel. Eso, dijo, era todo lo que sabía. No había organizaciones de derechos humanos que operaran en Zinacantán durante mi trabajo de campo, aunque después supe que la CEDH planeaba realizar talleres sobre derechos humanos en las comunidades indígenas para capacitar a los oficiales civiles.

En vez de estar a favor de los derechos humanos, la mayoría de los zinacantecos con los que hablé los rechazaban argumentando que éstos afectaban los derechos indígenas. Por ejemplo, durante la consulta realizada en Zinacantán, en mayo de 1999, para discutir la ley indígena propuesta por el gobernador anoté en mi diario de campo –escrito en una mezcla de inglés, español y tzotzil– el siguiente comentario hecho por un representante zinacanteco, sobre una cláusula que autorizaba a los juzgados indígenas a aplicar los usos y costumbres locales siempre y cuando éstos no violaran los derechos humanos individuales:

Para quedar bien, debemos modificar la ley. Porque nosotros [los jueces indígenas] actuamos en contra de los derechos humanos. Hay un conflicto. Si castigamos con una o dos semanas de trabajo comunitario a alguien que haya hecho un mal, viene derechos humanos y lo salva, y nos dice que no podemos hacerlo. Ahí está el problema de la nueva ley. Si vamos a respetar nuestras costumbres, entonces derechos humanos debe respetarlas también (JFC, diario de campo, mayo de 1999).

Esta sensación era ampliamente compartida por otros participantes en la mesa.⁵ A pesar de que la iniciativa del gobernador hacía eco de los Acuerdos de San Andrés en cuanto al respeto a los derechos humanos y constitucionales, los participantes respaldaron propuestas encaminadas a eliminar las cláusulas que protegían los derechos humanos de aquellos artículos que autorizaban a los juzgados de paz y conciliación indígenas a aplicar usos y costumbres, particularmente en cuestión de

⁵La mesa de administración de justicia fue una de las cuatro mesas que se realizaron durante la consulta después de la plenaria. Las otras tres mesas fueron las de procuración de justicia, derechos laborales y derechos humanos. La mesa de administración de justicia tuvo la mayor audiencia, seguida por la de procuración de justicia. Las dos mesas restantes tuvieron escasa participación.

sanciones tradicionales. Incluso en la mesa sobre derechos humanos (a la que no asistí pero al parecer tuvo menos asistencia que las dedicadas a otros aspectos de la nueva ley), se concluyó proponiendo que, en la medida en que “las costumbres son la base para la resolución de conflictos en comunidades indígenas, éstas costumbres deberán respetarse” (JFC, diario de campo, mayo de 1999).

Concibo al menos tres motivos por los cuales los zinacantecos subrayan el conflicto entre derechos indígenas y humanos en vez de reconocer que el concepto de derechos indígenas deriva de –y es inconcebible sin– el concepto de derechos humanos. La primera vez que hice trabajo de campo en los años sesenta, ninguno de estos dos grupos de derechos era muy conocido en Chiapas, pero los indígenas sí reconocían y resentían el conflicto entre sus costumbres y las garantías individuales reconocidas en la Constitución de 1917. Las autoridades zinacantecas, por ejemplo, se quejaban de la libertad religiosa protegida por la Constitución, ya que con base en ella las autoridades ladinas impedían que las autoridades zinacantecas encerraran a quienes se rehusaban a ocupar un cargo religioso que se les hubiera asignado. En segundo lugar, los líderes políticos zinacantecos apoyaban a sus similares chamulas cuando, a finales de los ochenta, éstos invocaban los derechos indígenas para expulsar a supuestos “protestantes”. Una autoridad chamula, por ejemplo, argumentaba ante el consejo legislativo estatal que las autoridades indígenas deberían tener derecho a proteger sus tradiciones expulsando a los protestantes que “se burlaban” de las creencias locales (Kovic, 1997), a pesar de que dichas expulsiones violaban la garantía constitucional a la libertad religiosa.⁶ Por último, el conflicto entre el derecho colectivo de los pueblos indígenas a practicar sus “usos y costumbres” y los derechos individuales de los ciudadanos mexicanos, garantizados por la Constitución y por las cartas de derechos humanos internacionales, se hizo más evidente después de 1994, cuando el gobernador Albores Guillén comenzó a esgrimir los derechos humanos y constitucionales como arma contra las autoridades indígenas que no eran de su agrado, sobre todo aquellas de los “municipios autónomos”, simpatizantes de los zapatistas (Speed y Collier, 2000). En mayo de 1999, cuando se realizó la consulta en Zinacantán, los líderes indígenas tenían buenos motivos para preocuparse de que, si practicaban sus costumbres –sobre todo encerrar a alguien por dos o tres semanas de

⁶Las autoridades zinacantecas respaldaban a sus contrapartes chamulas en argumentar a favor del uso de la fuerza para proteger sus tradiciones. Zinacantán también expulsó “protestantes” a finales de los ochenta, si bien menos que los expulsados de San Juan Chamula.

trabajo comunitario— no sólo podría venir “derechos humanos” a “salvar” al detenido, sino que las autoridades judiciales del estado podrían sentenciar con cárcel a las autoridades indígenas por violar los derechos humanos de un acusado.

EL NIVEL MUNICIPAL ÍTERINDÍGENA

Tengo poca información sobre este nivel, sobre todo porque estaba reticente a preguntar sobre él.⁷ Con todo, de conversaciones informales llegué a saber que en ocasiones las autoridades indígenas de diferentes municipios llegan a cooperar para el manejo de casos que rebasan los límites municipales. Por ejemplo, escuché de dos casos en los que las autoridades zinacantecas cooperaron con las de Chamula para enfrentar casos que, por ley, debieron haber sido llevados al Ministerio Público de San Cristóbal. En uno de ellos, unos hombres zinacantecos habían sido acusados de violar a tres mujeres chamulas que asistieron al mercado de Zinacantán. Entiendo que las autoridades chamulas acompañaron a las mujeres a Zinacantán, donde el conjunto de las autoridades acordaron que los violadores compensaran a las víctimas. El otro caso involucraba a unos zinacantecos que habían despojado a un chamula de ciertos fondos. Las autoridades zinacantecas arrestaron a estos hombres a solicitud de las de Chamula y los llevaron al centro de San Juan Chamula donde el conjunto de las autoridades los obligó a devolver lo robado. También he escuchado rumores de que autoridades combinadas han resuelto casos de accidentes de tránsito y robo de autos.

TIPOS DE CASO Y TIPOS DE PROCEDIMIENTO EN LOS TRES NIVELES LEGALES

El nivel de paraje

Hasta donde pude saber, todo tipo de casos puede ser manejado a nivel de paraje y resuelto ahí si las partes logran un acuerdo. La mayor par-

⁷ Como investigadora extranjera en la Chiapas pos Zapatista, me rehusaba a preguntar por procesos legales interindígenas porque temía que cualquier información que pudiera recopilar en esa área pudiera poner en peligro la seguridad de terceros. Durante mi trabajo de campo entre 1997 y 1998 obtuve una visa restrictiva que me confinaba a investigar en Zinacantán y San Cristóbal y escribir reportes bimestrales sobre mis actividades. Por el grado de vigilancia que percibía, fui muy cuidadosa en evitar registrar en mi diario de campo cualquier cosa que no fuera del dominio público o fácilmente accesible para cualquiera que se molestara en preguntar.

te de los conflictos parecen asuntos menores entre parientes y vecinos, como desavenencias conyugales, violencia doméstica, golpes entre ebrios, hijos rebeldes, daños causados por animales, etcétera. Si bien la mayoría de los conflictos resueltos a nivel de paraje son desavenencias menores, he escuchado de delitos mayores que no fueron informados a autoridades superiores porque nadie estuvo interesado en levantar un acta. Por ejemplo, escuché del caso de un hombre mayor de mala reputación que había violado a una nieta huérfana que había sido enviada a su casa para cocinarle y cuidarlo. El agente, junto con otros líderes del paraje, se movilizaron para proteger a la niña. Hicieron arreglos para que viviera con una mujer mayor pariente suya. Pero nunca notificaron sobre la violación a autoridades superiores. Por una parte, la niña carecía de parientes que pudieran dar seguimiento a la denuncia, pero por otra, los líderes del paraje se resistían a someter a la niña a más traumas. También sentían que el viejo sufriría lo suficiente por su delito, pues sería objeto de escarnio de parte de sus vecinos y tendría que vivir sin una mujer que le cocinara o lavara su ropa. También supe de un homicidio que no salió del nivel de paraje porque todos aceptaban que la víctima era un brujo que merecía su destino. Sus parientes y vecinos lo sepultaron discretamente y dijeron que había abandonado la comunidad. A pesar de que la mayoría de los homicidios en Zinacantán se reportan a las autoridades municipales, quienes a su vez turnan el caso al MP de San Cristóbal, pocos casos van más allá de la denuncia, pues los presuntos homicidas huyen y no son vistos nunca más.

Nunca he podido presenciar la resolución de un conflicto a nivel de paraje, pero entiendo que por lo general el agente (o el juez rural si el agente no se encuentra) maneja los casos conforme se van presentando y en locales informales como su propia casa o el lugar donde ocurrió el conflicto. Es deber del agente estar disponible todo el tiempo, de día y de noche, para calmar los ánimos y evitar que alguien salga lastimado (véase arriba). Si la gente involucrada en el conflicto decide perdonarse y reparar el daño hecho, el conflicto termina a nivel de paraje. Pero si alguna de las partes decide proseguir el asunto, el agente acompaña a los quejosos al juzgado municipal en la cabecera. Usualmente acuerdan la fecha en la que habrán de comparecer ante los jueces municipales.

Cuando alguien de los parajes lleva un caso a las autoridades municipales de la cabecera, los jueces municipales suelen preguntarles por qué no fueron capaces de resolver el problema en el mismo paraje. En una ocasión escuché a los jueces regañar a un quejoso, diciéndole que

debió pedir a su agente que resolviera el caso. Le dijeron que sólo debía ir a la cabecera si el agente no había logrado llegar a un acuerdo. Y en ese caso, el agente debía acompañar al quejoso a la cabecera o enviar una constancia.

El nivel de cabecera municipal

El juzgado indígena de Zinacantán maneja todo tipo de casos. La ley estatal obliga a los jueces a informar a las autoridades superiores de San Cristóbal de los delitos graves, tales como homicidio, robo mayor, violación, y lesiones que tardan más de 15 días en sanar. Pero los jueces no parecen informar esos casos si las partes están presentes en Zinacantán y aparentan estar dispuestas a llegar a un acuerdo. Hasta donde pude conocer, es sobre todo en los casos en los que el responsable es desconocido o ha huido, como ocurre en los homicidios o robos nocturnos, cuando los jueces reportan al MP de San Cristóbal de las Casas. Los delitos mayores en los cuales la víctima puede identificar al responsable, como ocurre con las violaciones, las lesiones o los robos con testigos, y en aquellos en los que el responsable no ha huido, son normalmente manejados en Zinacantán, pues las partes pueden ser llamadas para discutir un acuerdo. No he visto ningún caso de violación en el juzgado indígena (aunque he sabido de algunos),⁸ pero he observado casos de lesiones serias que fueron resueltos obligando a los victimarios a pagar todos los gastos médicos de las víctimas. Por ejemplo, mujeres a quienes les habían tirado los dientes fueron resarcidas con el pago de los costos para reponerlos por dientes de oro. Asimismo, un hombre que sufrió daños a la vista durante una pelea fue reembolsado por las visitas al oculista y por los lentes que debió comprar. Un caso de robo mayor fue resuelto en Zinacantán cuando los acusados aceptaron regresar los bienes robados y pagar los daños ocasionados a la casa de la que los

⁸ La mayoría de los casos de violación en comunidades indígenas que llegan a las autoridades de San Cristóbal parecen tener motivaciones políticas. Sea o no el caso de que una mujer haya sido realmente violada, los opositores políticos (y los inescrupulosos abogados que toman su dinero) encuentran que la violación es una de las mejores acusaciones posibles, pues conlleva un largo periodo de reclusión. El acusado suele ser detenido durante el proceso, y siempre puede conseguirse alguna joven que se deje sobornar para testificar en caso necesario. Cuando hice investigación en Zinacantán en los sesenta, escuché que rara vez las mujeres llevaban casos de violación ante las autoridades municipales. No sólo porque tendrían que enfrentar un juzgado formado exclusivamente por hombres, sino porque las autoridades zinacantecas consideraban la violación como un acto en contra del padre o el esposo más que contra la mujer misma. No obstante, también escuché rumores de casos en los que las mujeres tomaban el asunto en sus propias manos, organizando un grupo de mujeres que confrontara y humillara a un violador conocido.

sustrajeron. Incluso fui testigo de un acuerdo en un accidente de tránsito serio. Una razón por la cual el juzgado zinacanteco es tan eficiente es porque los victimarios comúnmente prefieren compensar a sus víctimas y reparar el daño causado a ser enviados con el MP de San Cristóbal. Las víctimas también prefieren la compensación a la satisfacción que pudiera derivar de ver a los agresores lidiar con las autoridades judiciales mestizas. El hombre cuya casa fue robada, por ejemplo, prefirió llevar su queja con las autoridades zinacantecas en vez de al MP porque sabía que de lo contrario, nunca volvería a recuperar los objetos robados.

La mayoría de los casos manejados por los jueces en la cabecera involucran pleitos menores entre parientes o vecinos. Los temas más comunes son las desavenencias conyugales, pleitos de borrachos, insultos, conflictos por tierras, deudas monetarias, pequeños accidentes de tráfico, "rapto" de novias y promesas de matrimonio rotas. Las desavenencias conyugales, o pleitos que involucran a los parientes de un marido o una esposa, son por mucho los tipos de caso más comunes (véase más adelante). Pero los jueces también manejan casos que no serían legalmente reconocidos como problemas. En un caso, por ejemplo, un hombre llevó la queja de que su hijo mayor se rehusaba a asistir a las ceremonias familiares. En otro, unos hombres que habían pedido un préstamo al banco solicitaron ayuda para resolver un desacuerdo entre un grupo de ellos que quería pagar el préstamo de inmediato y otro que quería posponer el pago. El juzgado también manejaba acusaciones de brujería, aunque tales acusaciones eran escasas, quizá por la dificultad de conseguir pruebas. Cuando surgían acusaciones de brujería involucradas en otros casos (como ocurría cuando una persona acusada de agredir a otra o insultarla, explicaba su comportamiento como una reacción ante actos de brujería), los jueces solían rehusarse a indagar la acusación de brujería, prefiriendo centrarse en los actos de agresión mismos. En síntesis, los jueces comúnmente manejaban las acusaciones de brujería de la misma manera en que manejaban las acusaciones de adulterio o robo que los querellantes sacaban a colación para justificar una agresión. Los jueces pedían pruebas a los agresores, exigiendo la presentación de un testigo o de evidencia física para sustentar sus acusaciones. En la medida en la que pocos agresores podían ofrecer tales pruebas, los jueces solían ridiculizarlos y regañarlos por sus actos.

La gente también se acerca a los jueces para notificar problemas, tales como personas desaparecidas o violaciones a actas de acuerdo. Una

mujer, por ejemplo, pidió ayuda a los jueces para encontrar a un hijo perdido, que había conseguido trabajo en la región baja pero no había regresado cuando se le esperaba, y llevaba entonces desaparecido varias semanas. También pude atestiguar en varias ocasiones que alguna mujer pedía a los jueces que hicieran valer un acta en la que sus ex esposos habían acordado pagar una pensión alimenticia para sus hijos. Asimismo observé a madres jóvenes que llegaban a pedir que los padres firmaran el certificado de nacimiento y aportaran para su manutención. En la mayoría de los casos, cuando una persona o grupo llegaba para quejarse de alguien más, los jueces pedían a los quejosos que regresaran con la otra parte. Por ejemplo, hombres que llegaban a denunciar que sus esposas los habían abandonado, debían regresar con su mujer y con los parientes de ella para ser escuchados y llegar a un acuerdo. Igualmente, a las mujeres que buscaban una pensión alimenticia se les pedía que regresaran con el padre de los niños. También a quienes llegaban con quejas sobre deudas no pagadas se les solicitaba que regresaran con el deudor. En algunos casos, los jueces preparaban un citatorio escrito para que lo llevara el quejoso, con instrucciones para que el agente contactara al acusado a fin de que asistiera al juzgado en cierta fecha.

Todas las audiencias que tienen lugar en Zinacantán, independientemente del nivel, son conducidas en tzotzil. El español es usado únicamente en aquellas raras situaciones en las que los jueces deben explicar algo a algún ladino que no habla tzotzil. Sin embargo, también es cierto que hay muchas palabras españolas incorporadas al tzotzil, y que los jueces y querellantes incorporan con frecuencia palabras españolas en sus discusiones en tzotzil.

Los agentes, jueces y autoridades civiles que escuchan casos en Zinacantán se refieren a su labor como “terminar un pleito” (lahes k’op) más que hablar de castigar a un transgresor (´ak kastiko) o hacer cumplir una norma (legal o consuetudinaria). La labor de los jueces es ayudar a los querellantes a encontrar una solución que evite continuar el conflicto. Esta perspectiva implica que las audiencias zinacantecas se caracterizan por tres rasgos procesales: primero, la mayoría de las audiencias involucran a varias gentes. Todos los que están involucrados en un conflicto deben, idealmente, participar en la búsqueda de una solución. Como resultado, la mayoría de los querellantes llegan acompañados de más de un pariente. Los jueces también se esfuerzan en que todos los sujetos relevantes comparezcan. Los agentes de los parajes deben acompañar a los quejosos al juzgado municipal no sólo porque

deben explicar los motivos por los cuales no fueron capaces de alcanzar una solución a nivel del paraje, sino además para informar a los jueces sobre los antecedentes del caso y para identificar a los involucrados. He escuchado de casos en los que el juez ha pospuesto las audiencias hasta que todas las partes relevantes comparecieran. En un caso, por ejemplo, el juez informó a los parientes de un joven novio que exigía el regreso de su novia evadida, que a pesar de que los hermanos de la novia estaban presentes, no podían resolver el caso hasta que el abuelo enfermo de la novia se mejorara y pudiera asistir.

El segundo rasgo es que las audiencias zinacantecas tienden a durar varias horas. Cualquiera que así lo pida tiene derecho a ser escuchado, y aquellos que están renuentes a hablar son urgidos a hacerlo. Las audiencias continúan hasta que las partes logran un acuerdo. El tercero es que la mayoría de las audiencias terminan con algún tipo de acuerdo. Entre 1997 y 1998, la mayoría de las soluciones alcanzadas en el juzgado municipal fueron redactadas en actas de acuerdo. La mayoría de los casos terminaron cuando los jueces pedían a los mayoles que pasaran los refrescos o el aguardiente que una o ambas partes habían ofrecido a los jueces cuando pidieron su intervención para resolver el conflicto. Todos deben de tomar para indicar acuerdo (y para remover el odio de sus corazones "lahes yo'on"). Los jueces, sin embargo, con frecuencia vaciaban sus vasos después de aceptarlos. Intercambiaban las botellas llenas por otras vacías que guardaban en sus escritorios o pedían a los mayoles que vaciaran sus tragos de aguardiente en una botella grande que conservaban para dicho fin.

En las raras situaciones en las que un grupo o persona se rehusaba a aceptar la solución que aparentaba ser la más aceptable para la mayoría, incluyendo a los jueces, éstos solían sugerir posponer el caso para que las partes lo pensarán mejor. A veces los jueces pedían a las partes que regresaran otro día. Pero si el atolladero era causado por una persona que estaba demasiado molesta o demasiado ebria como para llegar a un compromiso, los jueces ordenaban que fuera encerrado por una noche o por un par de días para que se tranquilizara o para que se le pasara la borrachera. En una ocasión pude presenciar que un borracho, que ya había pasado un par de noches en la cárcel, fue mandado de vuelta a la cárcel porque aún seguía ebrio; sus amigos lo habían abastecido de licor mientras estuvo detenido.

Los jueces municipales parecían utilizar la cárcel para cuatro fines además de como medio de apremio para que los querellantes recalci-

trantes meditaran sobre su posición: en primer lugar, detenían a las personas “peligrosas” hasta que pudiera acordarse una audiencia. Los borrachos violentos y los malhechores traídos de los parajes eran encerrados por una noche o más hasta que los demás involucrados en el caso pudieran ser llamados a la cabecera. En segundo lugar, los jueces usaban la cárcel como medida de protección para aquellos que corrían el riesgo de ser linchados o lastimados por vecinos furiosos. Tercero, los jueces podían ordenar encerrar a alguna persona hasta que aceptara los términos del acuerdo. Supe de un caso, por ejemplo, en el que un joven, al que se le pedía una suma considerable de dinero, fue encerrado hasta que sus parientes llegaron con el dinero. Por fortuna, éstos lograron juntar la cantidad solicitada antes del anochecer, por lo que el joven fue liberado. Por último, los jueces usaban la cárcel como medio de castigo. Supe de un solo suceso durante mi estancia entre 1997 y 1998 en el que esto fue lo acontecido. Una pareja encontrada culpable de adulterio fue sentenciada a 15 días de trabajo a favor de la comunidad limpiando las calles y pasando las noches en la cárcel. Creo que hoy en día los jueces temen usar la cárcel como castigo. Sienten temor de que los malhechores o sus parientes apelen a las organizaciones de derechos humanos. Como resultado, los jueces utilizan la cárcel principalmente para detener a los acusados antes y durante los juicios.

Historia. Las continuidades entre los años sesenta y los noventa son más llamativas que los cambios. Durante ambos periodos de investigación, las autoridades zinacantecas concebían su labor encaminada a la resolución de conflictos. Como resultado, las audiencias en ambos periodos involucraban a varias personas, duraban hasta que se llegaba a un acuerdo y terminaban con la distribución de bebidas. Reconozco tres cambios, pero todos parecen más de grado que de tipo. Ante todo, el crecimiento de la población ha derivado en que los jueces del juzgado municipal parecen conocer menos sobre los querellantes que lo que sabían en los años sesenta. La población de Zinacantán se ha triplicado desde entonces. Al mismo tiempo, la construcción de nuevas carreteras ha mejorado el transporte, lo que hace más sencillo que los habitantes de los parajes lleven sus casos a la cabecera. Como resultado, los jueces parecerán depender menos de su conocimiento personal de las querellas y más de lo que pueden saber de boca de los querellantes y de los agentes que los acompañan. Asimismo, el crecimiento de la población ha significado un aumento en el número de casos que llegan a la cabecera. Mientras estuve asistiendo al juzgado municipal entre 1997 y 1998,

me pareció que pasaban pocos días sin que llegaran uno o más casos al juzgado. Por contraste, durante los años sesenta pasaban muchos días sin que hubiera ningún caso. Sólo dos o tres parecían llegar por semana.

El segundo cambio es que muchos más casos terminaban con la redacción de un acta durante el periodo de 1997 a 1998 que en los años sesenta. De hecho ahora hay más querellantes pidiendo un registro escrito de sus acuerdos. Con el paso del tiempo los documentos escritos se han vuelto más importantes en la vida de las personas. La gente busca ahora recolectar actas de nacimiento y matrimonio, así como títulos (informales) de tierras y cartas de compraventa. Además, ahora el secretario es un joven zinacanteco y no un viejo ladino. Resulta más sencillo para todos pedir al joven que redacte un documento que lo que era en los sesenta importunar al secretario ladino.

El tercero es la renuencia de los jueces en los noventa a imponer la cárcel como castigo. En los años sesenta fui informada de que en muchos casos los acusados de un delito eran castigados con dos semanas de "kuch ton" (literalmente significa "cargar piedras") para remover su "manya" (J. Collier, 1973; 1995). Pero en los noventa sólo supe de un caso en el que la cárcel fue usada como castigo, o sea el caso de los adúlteros ya comentado.

El nivel de Distrito Judicial

Como ya he mencionado, pocos casos de Zinacantán parecieron llegar hasta este nivel durante mi periodo de campo de 1997 a 1998. A pesar de que las autoridades zinacantecas están obligadas a reportar los delitos serios al MP, al parecer sólo lo hacían cuando el presunto delincuente era desconocido o había huido, o si los jueces no lograban resolver el caso en Zinacantán.

Considero que los zinacantecos que trataron de llevar sus casos ante las autoridades de San Cristóbal entre 1997 y 1998, lo hicieron por los mismos motivos que lo hacían otros hace 30 años: deseaban obtener una ventaja decisiva o lograr el encarcelamiento de un enemigo y así eliminarlo de la comunidad. En algunos casos de los que fui informada, los zinacantecos involucrados pudieran haber mentido a las autoridades relevantes. Durante mi trabajo de campo de 1997 a 1998, por ejemplo, supe de un hombre mayor que tenía un pleito con su hija y quería recuperar el terreno que antes le había dado, por lo que había

declarado ante el agente de la Procuraduría Agraria que ella no era su hija biológica. También tuve conocimiento de una conversación entre un zinacanteco y un abogado local en la que ambos revisaron el código penal en busca de algún delito del que pudieran acusar al enemigo del zinacanteco.

A mi entender, los funcionarios que laboran en las instituciones judiciales de San Cristóbal de las Casas y en Tuxtla Gutiérrez, conciben su actividad como algo que tiene que ver con ajustarse a los procedimientos preestablecidos, más que con lograr resolver conflictos, hacer valer la ley, o incluso con promover la justicia. Las pocas ocasiones en las que he podido ver las actividades de algún agente del ministerio público, parecían abocarse a recopilar la información requerida para completar la forma que estaban llenando. Su labor se limita a generar un expediente correcto, no a entender la verdad histórica de los hechos o a quien corresponde la mayor culpa. A pesar de que los funcionarios que observé sí solicitaban que la gente narrara su versión de la historia, por lo general interrumpían al declarante para preguntarle aspectos que clarificaran los puntos específicos requeridos para llenar la forma. De igual manera tendían a exigir que los declarantes mostraran documentos específicos, tales como el certificado de nacimiento o la credencial de elector, para probar su identidad. Con frecuencia, aquellos que no traían dichos documentos eran rechazados hasta que los trajeran consigo. Aquellos que sí los portaban debían ir a hacer varias copias para anexarlas al expediente. El énfasis siempre recaía en completar correctamente el papeleo. En consecuencia, los funcionarios perdían la paciencia cuando los querellantes no proporcionaban la información necesaria, como el nombre completo de un testigo o del presunto responsable. También se rehusaban a proseguir un caso en el que no podrían recabar los documentos apropiados. Por ejemplo, presencié cuando un agente del ministerio público le sugirió a un joven indígena al que habían apedreado sus vecinos por considerarlo un ladrón, que abandonara la comunidad por algunos años. El agente me explicó que no podía levantar cargos contra el joven porque ningún vecino había venido a acusarlo de robo. Como resultado, el joven no podía ser encerrado, pero tampoco resultaba seguro que regresara a la comunidad.

Me parece que también los abogados que son miembros de una ONG de derechos humanos o de derechos de la mujer, deben preocuparse por llenar adecuadamente las formas. Si bien pueden estar interesados en la justicia y en llegar al fondo del asunto, su capacidad de alcanzar los re-

sultados buscados dependen de su habilidad para llenar los formatos apropiados con los datos apropiados. Así que ellos también tratan de asegurarse de que los indígenas a quienes quieren ayudar tengan la documentación en regla, lleguen a tiempo a las citas con autoridades judiciales y sepan qué información proporcionar.

Nunca he tenido la oportunidad de observar a funcionarios de San Cristóbal o de Tuxtla tratar de mediar en un conflicto entre indígenas (pero John Haviland sí observó un funcionario de la Procuraduría Agraria tratar de resolver un pleito por tierras en Navenchauk). Creo que cuando los funcionarios ladinos se enfrentan con la tarea de resolver un pleito a fin de prevenir que surja la violencia entre grupos políticos opositores, fungen como mediadores, apremiando a las partes a llegar a un compromiso. Están menos preocupados en llegar al fondo del asunto o en saber quién cometió qué actos incorrectos, que en encontrar una solución que sea aceptable para todas las partes involucradas. No obstante, en ocasiones recurren al poder de la ley para limitar las opciones de solución que habrán de ofrecer. En 1996, los funcionarios de Seapi que solucionaron el conflicto entre el PRI y el PRD en Zinacantán permitieron que los perredistas asignaran dos jueces plurinominales. Pero se dice que los funcionarios del estado que manejaron los conflictos entre el PRI y el PRD en Zinacantán después de que los miembros del nuevo PRI entraron en funciones en enero de 1999, dijeron a los representantes del PRD que el Tribunal Superior de Justicia del Estado les negó la solicitud de nombrar otros jueces como plurinominales. Tengo entendido que como resultado continuaron los conflictos, si bien no ha habido derramamiento de sangre. Entre 1999 y 2001, el PRD tomó el cabildo al menos tres veces, obligando al presidente priísta a huir y dejando las oficinas cerradas por semanas cada vez.

INTERLEGALIDAD

Resulta esclarecedor ubicar a Zinacantán considerando los tres “mapas legales” que se distinguen por su escala, proyección y simbolización (Santos, 1987). Estos son: el mapa consuetudinario de Zinacantán; el mapa positivo del Estado mexicano, y el mapa internacional de los derechos humanos. En el entendido de que Zinacantán queda incluido en los tres mapas, estos tres regímenes legales actúan simultáneamente (si bien no con el mismo impacto).

Escala. Según Santos, la escala determina la magnitud de los rasgos que incluye un mapa del paisaje social. Los rasgos pequeños pueden ser registrados en mapas grandes que representen áreas limitadas. Si aplicamos el criterio de escala a Zinacantán, se puede decir que el mapa legal zinacanteco reconoce agrupaciones sociales por debajo del nivel de paraje, particularmente las formaciones políticas y residenciales que se generan en torno a los hombres importantes. Al buscar solución a los conflictos, los zinacantecos se interesan en quién está involucrado. Algunos hombres tienen una reputación que abarca todo el municipio, y quienes tratan de mediar en un conflicto ponen atención en la manera en que los sujetos involucrados se relacionan con estas personalidades por relaciones de parentesco, residenciales o políticas. Al saber quién es quién, y cómo se relacionan entre sí, los mediadores pueden sopesar las probabilidades de que algunas soluciones funcionen. Por el contrario, el mapa del derecho positivo del Estado es incapaz de distinguir los sujetos importantes. Más bien resalta las entidades legalmente reconocidas: parajes, municipios, y organizaciones legalmente reconocidas, como son los partidos políticos, las cooperativas, etcétera. También destaca los puestos legalmente reconocidos, como el de "presidente municipal". Para el derecho del Estado las características personales de los individuos no tienen importancia ya que se parte de que todos los mexicanos son iguales ante la ley (aunque, por supuesto, los funcionarios encargados de administrar la ley del Estado tienden a distinguir indígenas de mestizos, y a los mestizos educados y pudientes de los de clase baja). Dentro del mapa del derecho positivo del Estado mexicano, Zinacantán es sólo un municipio más del estado de Chiapas. La escala del mapa de derechos humanos internacionales es aún más amplio, y por ende distingue aún menos rasgos del paisaje local. La legalidad de los derechos humanos se preocupa más del sujeto abstracto de la teoría política liberal que de los seres humanos de carne y hueso que tienen nacionalidad, familia, reputación, trabajo, etcétera. Los rasgos primarios registrados en el mapa de derechos humanos son las instituciones y los funcionarios estatales capaces de violar los derechos humanos del sujeto abstracto, tales como el ejército, la policía o los paramilitares (y las autoridades indígenas).

Proyección. El segundo mecanismo de mapeo que distingue Santos es semejante al de escala en tanto que crea "distintos objetos legales sobre los mismos objetos sociales" pero lo hace eligiendo una perspectiva de interpretación, por lo que establece diferentes centros y periferias

(1987: 284). Santos señala que la legalidad burguesa moderna descansa en las relaciones económicas privadas del mercado. Esto parece aplicarse al mapa del derecho positivo mexicano, que parece centrado en proteger la integridad y la propiedad de los individuos de posibles actos indebidos o agresivos de otros individuos. El mapa de los derechos humanos internacionales también se ocupa de los derechos individuales, pero se aboca menos a proteger el derecho de los individuos a la propiedad privada, que a defender los derechos civiles y políticos de los individuos de sanciones del Estado. Tanto el mapa de los derechos positivos como el de los derechos humanos reflejan los presupuestos de la teoría política y económica liberal, desarrollada por los filósofos europeos de la Ilustración. Por el contrario, el mapa legal zinacanteco no parece elegir como su perspectiva de interpretación ni las relaciones económicas privadas ni las relaciones políticas públicas, sino el conflicto. Mientras que el derecho de Estado parece proteger la propiedad privada de los individuos a fin de que el mercado capitalista funcione, y los derechos humanos internacionales parecen proteger los derechos civiles y políticos de los individuos a fin de que florezca la democracia, el derecho zinacanteco parece abocarse a terminar conflictos con el fin de evitar violencias futuras (incluso las enfermedades enviadas por dioses enojados). En vez de poner al sujeto abstracto en el centro, como hacen tanto el mapa estatal como el internacional, el mapa zinacanteco se centra en las relaciones, tratando a los individuos como sujetos conformados por relaciones, en vez de como individuos “libres” para elegir los “contratos” en los que participan. Si bien el mapa estatal mexicano y el de los derechos humanos internacionales utilizan lo que Santos llama una *proyección geocéntrica*, en tanto que todos son tratados como sujetos de la misma ley, el mapa zinacanteco no parece conformarse a lo que Santos llama una *proyección egocéntrica*. El mapa zinacanteco no enfoca las características de los sujetos o grupos, sino más bien los diferentes tipos de relaciones.

Simbolización. Al escribir sobre el tercer mecanismo usado para hacer mapas, Santos distingue dos tipos ideales coexistentes, y caracteriza a uno como formal e instrumental y al otro como informal y expresivo. Si bien se puede decir que tanto el derecho estatal mexicano como los derechos humanos internacionales se acercan al primer tipo, es difícil pensar que el derecho zinacanteco se acerca al segundo porque los procedimientos legales zinacantecos son también instrumentales, en la medida en la que están diseñados para “terminar un conflicto”. El ob-

jetivo de una audiencia zinacanteca no es permitir que la gente exprese sus sentimientos, sino que lleguen a un acuerdo. Por otra parte, el contraste entre formal e informal sí parece más aplicable a la diferencia entre el derecho zinacanteco y otros órdenes legales derivados del liberalismo occidental. Mientras que el derecho estatal y los derechos humanos internacionales son “formales” en tanto que profesionalizados, con presencia de abogados y con códigos legales como referencia, el derecho zinacanteco parece informal en la medida en que la gente parece menos interesada en hacer valer y obedecer leyes escritas, que en alcanzar una solución de compromiso que se adecue al caso concreto.

INTERLEGALIDAD AL NIVEL DE CABECERA MUNICIPAL

Al analizar mis notas de campo, de los aproximadamente 25 casos que presencié cuando se estaban resolviendo en el juzgado de Zinacantán durante el otoño de 1997, registré cada vez que escuchaba a alguien hablar de la costumbre zinacanteca o de los procedimientos legales zinacantecos. Sólo había siete de estas referencias, todas las cuales, salvo una, se dieron cuando alguien pedía a los otros que respetaran las relaciones, sea con parientes o con las autoridades locales. En la única referencia a la *costumbre* zinacanteca, los jueces indicaron a algunos familiares que peleaban entre sí por una herencia de tierras que la *costumbre* zinacanteca implica que los padres dividan la tierra entre sus hijos, y que los hijos compartan los gastos funerarios de sus padres y prendan velas en sus tumbas. Dos de las seis referencias a los procedimientos legales zinacantecos también mencionaban las relaciones entre los querellantes. En una, los jueces decían a las partes que, o bien se presentaban todos los involucrados juntos, o mejor que no se presentara nadie; “todos deben de hablar”, decían los jueces. En el segundo caso, los jueces hicieron ver a una anciana que no podía acusar a su hijo de robo con base en un pleito antiguo (que era la única prueba que tenía contra su hijo sobre un hurto ocurrido en la noche). Los jueces también regañaron a la mujer por guardar rencor después de que ya se había resuelto el pleito anterior. Tres de las seis referencias a los procedimientos legales zinacantecos ocurrieron cuando los jueces conminaron a las partes a “respetar” a las autoridades comunitarias acudiendo a ellas para resolver sus conflictos. Por ejemplo, los jueces dijeron a unos

querellantes que primero debían tratar de resolver el pleito en el paraje. Debían “respetar” al agente. Igualmente, escuché a los jueces abrir una audiencia preguntando al quejoso los motivos por los cuales el agente no había resuelto el caso en el paraje. En otro caso, los jueces le dijeron a una mujer golpeada que, si aceptaba regresar con su marido y él seguía tomando (y golpeándola), entonces podría regresar al cabildo por ayuda. Ante esto, la mujer preguntó: “¿cómo puedo seguir viniendo al cabildo?”. Durante el otoño de 1997, supe de un solo caso en el que la referencia a los procedimientos legales zinacantecos implicara la negación de las relaciones existentes, en vez de su afirmación. En ese caso los jueces indicaron al acusado que no importaba cuantos parientes suyos estuvieran de su lado, de todas formas sería castigado si había cometido una falta (“ti mi ‘oy smul”).

No es de sorprender que casi todas las referencias a la ley nacional que pude registrar al observar las actuaciones del juzgado de Zinacantán en 1997, fueron aquellas en las que el que hablaba negaba la importancia de las relaciones y resaltaba la igualdad del sujeto abstracto. Así, por ejemplo, al explicar un agente de paraje a los jueces las causas por las cuales no había registrado la casa de un hombre acusado de robar el maíz de otro, él argumentaba que la ley estatal prohíbe que las autoridades entren a una casa cerrada. En otro caso, un agente que participaba en un pleito por derechos de agua decía que el agua es un recurso nacional: “es de todos, no de los partidos” (otros decían que habían tratado de resolver el pleito en San Cristóbal pero sin éxito). Los jueces y querellantes en un caso de deuda señalaban que pagar intereses sobre un préstamo es ahora práctica común. Un hombre incluso decía que ahora ya hay IVA (“7oy xa 7iva une”). Al escuchar un pleito entre miembros de una familia, los jueces recomendaron a un anciano que dividiera la tierra estando aún vivo y diera a sus hijos títulos legales puesto que, decían los jueces, el crecimiento de la población es tan alto que los títulos deben estar claros a fin de que la gente no se pelee y se mate por la tierra. También en dos demandas por paternidad los jueces refirieron a la ley del Estado. En una, los jueces indicaron al padre que tendría que pagar pensión alimenticia a sus hijos aunque no estuviera casado por lo civil, pues sus hijos tenían certificados de nacimiento y por lo tanto eran legítimos. Los jueces mencionaron que el Código Penal castiga a los padres que no pagan la pensión. No obstante, un juez añadió que “al menos como está ahora el Código Penal, quién sabe si no cambie el próximo año”. En la otra demanda por paternidad, los jueces

dijeron a los padres de una madre soltera que “no se podía obligar a un hombre a casarse” contra su voluntad. Si bien los jueces resolvieron de manera contraria en estos casos, en ambos trataron a los padres acusados como individuos abstractos sujetos por las mismas leyes, en vez de como personas concretas envueltas en relaciones actuales y complejas.

Tuve conocimiento de dos referencias a la ley nacional que pueden entenderse como encaminadas a resaltar la importancia de las relaciones concretas, pero también como ocasiones en las que los jueces advertían a los querellantes que sus situaciones concretas no se ajustaban a los requerimientos abstractos de la normatividad legal que estaban invocando. Durante un pleito conyugal, por ejemplo, los jueces indicaron a una mujer que si se divorciaba de su marido sus hijos no recibirían pensión alimenticia. Decían que incluso si conseguía la ayuda de un “licenciado”, igual no conseguiría nada porque su esposo tenía muchos hijos (tenía varios hijos de distintas mujeres, así es que, si daba montos iguales para todos, a ninguno le correspondería gran cosa). En otro caso dijeron a un marido que no podría acusar a su mujer de “abandono de hogar” si se iba porque él la había golpeado. Además, sería abandono sólo si ella no regresaba. Pero en este caso, decían los jueces, la mujer de este hombre no sería culpable de abandono porque había mandado a uno de sus hijos a avisarle a su marido dónde se encontraba ella y a preguntar por él. Además, el lugar donde se había alojado era la casa de sus suegros. Por último, supe de otro caso en el que se hacía referencia a la ley nacional que resaltaba las relaciones, pero en un contexto que contrastaba el dilema de un sujeto abstracto con el de uno con parientes que lo apoyan. Esto ocurrió cuando los jueces preguntaron retóricamente a un hombre que peleaba con su familia natal quién lo ayudaría si fuera encerrado en Cerro Hueco (la cárcel de Tuxtla): “quién te irá a buscar”, preguntaban.

Interlegalidad a nivel de Distrito Judicial

No cuento con información de primera mano en este nivel, pero de la lectura de la propuesta de ley indígena de Albores Guillén, y de lo dicho por algunos oficiales mestizos, me da la impresión de que los funcionarios mestizos tienen una imagen distorsionada de la justicia indígena. Parecen imaginar que la justicia indígena funciona en forma similar al derecho occidental. Aparentemente parten del supuesto implícito de que el orden social sólo puede existir si hay normas cuyo cumpli-

miento es garantizado por personas con suficiente autoridad para castigar a quienes las violen. Desde este punto de partida, imaginan que los indígenas tienen un cuerpo de normas consuetudinarias que sus jueces hacen cumplir al momento de resolver los litigios que enfrentan. En el contexto pos Zapatista, los líderes indígenas han contribuido a esta confusión al justificar sus demandas de autonomía política esgrimiendo la existencia de “usos y costumbres” diferentes.⁹

Al comentar sobre las diferencias entre justicia nacional e indígena, las autoridades mestizas parecen enfocar dos aspectos: en primer lugar, consideran que algunas normas indígenas difieren de la ley nacional por su contenido, como la norma indígena que exige que el novio compense a los padres de la novia por los gastos que hicieron al criarla, o bien la norma que obliga a que los hombres cumplan los cargos religiosos que les son asignados. En segundo lugar, los mestizos creen que los jueces indígenas buscan soluciones de compromiso que reconcilian a los querellantes, a diferencia de los jueces del Estado que están más interesados en aplicar la letra de la ley. A pesar de que ambas percepciones son correctas, los mestizos pierden de vista el aspecto central pues, al menos en Zinacantán, el papel de los jueces no es el de “expertos en *kostumbre*”, que aplican su conocimiento especializado para indicar a los querellantes cómo deben conciliar sus diferencias, sino más bien el de “sna’ razon”, es decir, el de “sabios”, en el sentido de ser capaces de ayudar a las partes en conflicto a decidir por sí mismos lo que es debido. Para los zinacantecos, el objetivo de una audiencia es “acabar con el enojo” en el corazón de los querellantes (J. Collier, 1973; 1995). Como resultado, el “mejor” juez es aquel cuya sabiduría persuade a las partes a perdonarse. La habilidad para sugerir compromisos adecuados es bien valorada, pero es inútil a menos que el juez pueda también persuadir a los querellantes que la solución propuesta es, también, la que ellos prefieren.

La diferencia entre “conocer las normas consuetudinarias” y “ser sabio” es sutil pero crucial, porque esta diferencia, en mi opinión, ha llevado a las autoridades mestizas a tomar las decisiones equivocadas, en particular al decidir sobre la opción de dejar al PRD de Zinacantán designar jueces que fungieran junto a los jueces priístas electos. En tanto

⁹Los líderes indígenas que asistieron a la consulta de mayo de 1999 que se realizó en Zinacantán, objetaron la mención a los “usos y costumbres” argumentando que debieran reemplazarse por los conceptos de “valores culturales y tradicionales”. Este cambio, sin embargo, ayudaría poco a la mala interpretación que hacen los mestizos del funcionamiento de la justicia indígena como derecho occidental.

que los mestizos piensan que los jueces indígenas son hombres elegidos para el puesto en función de su conocimiento de la normatividad consuetudinaria, les resulta difícil imaginar que sea necesario más de uno de tales especialistas para informar a los querellantes de la norma que se aplica en su caso. La ley de Albores Guillén, por ejemplo, claramente se basa en un solo juez indígena que recurre a su conocimiento de las normas consuetudinarias para sugerir los compromisos adecuados. Pero yo nunca he visto un juez solitario actuar en Zinacantán. Me parece que los zinacantecos quieren evitar enfrentar la situación de tener que decirle a la gente qué es lo que debe hacer, o incluso a limitar sus opciones. Es demasiado peligroso. La gente que es obligada a actuar en contra de su voluntad tiende a guardar odio en sus corazones (y así a clamar venganza de los dioses). Por ende, los jueces zinacantecos prefieren dar consejos juiciosos y alentar a las partes a proponer sus propias soluciones. Pero como algunos querellantes inevitablemente permanecen rencorosos, quienes fungen como jueces en Zinacantán realizan peregrinajes antes, durante y después de su periodo de encargo, a los sitios sagrados en las montañas para pedir que los dioses los protejan de quienes guardan rencor en sus corazones. Además, los jueces zinacantecos prefieren trabajar en grupo. Cuando varios jueces actúan en consonancia para ayudar a los querellantes a resolver sus problemas, es más difícil de que alguno de ellos que quede insatisfecho dirija su ira contra un juez en lo particular. Es incluso más seguro si el grupo de jueces representa diferentes facciones políticas. Después de todo, si jueces priístas y perredistas cooperan con los querellantes en la búsqueda de una solución, los insatisfechos no pueden argumentar que su decepción deriva del prejuicio de los jueces por pertenecer al partido político contrario.

GÉNERO Y LEGALIDAD

Aproximadamente la mitad de los casos que llegan ante el juzgado de Zinacantán son pleitos entre marido y mujer. De los 54 casos que observé entre 1997 o 1998, 24 pueden ser clasificados como alguna forma de desavenencia conyugal. Supongo que esta relación se ha mantenido constante a lo largo de los años. Los pleitos conyugales eran los conflictos más frecuentes de los que tuve conocimiento durante los sesenta.

Se ha dado un cambio significativo en las relaciones conyugales desde la década de los sesenta hasta la de los noventa. Los cambios económicos han disminuido el poder relativo de la mujer frente al de su marido tanto como el de los parientes mayores frente a sus hijos adultos. Como ya he señalado, la mayoría de las familias zinacantecas vivían de la siembra de maíz en los sesenta. La disponibilidad de tierra para la agricultura de roza, tumba y quema era suficiente gracias a los programas de reforma agraria de los años cuarenta y cincuenta que duplicaron el territorio en posesión de los zinacantecos, así como por el hecho de que los hacendados de tierras bajas, deseosos de convertir terrenos de monte en pastizales para ganado, establecían contratos de medianería con los campesinos indígenas. En ese entonces, la mano de obra era el factor escaso en la producción zinacanteca. Los hombres más pudientes, en el sentido de ser capaces de producir más maíz, eran aquellos que habían logrado acumular mano de obra en su unidad doméstica. Puesto que para obtener el precio de la novia los jóvenes debían pedir prestado a los mayores, la recién formada pareja debía habitar en el hogar del hombre que los había ayudado a casarse, supuestamente el hogar del padre del novio, pero igualmente el de la novia, pues con frecuencia éste perdonaba el pago a cambio de trabajo en sus tierras. Sin embargo, durante el auge petrolero de los años setenta, la disponibilidad de trabajo remunerado en la construcción permitió a los jóvenes evitar ofrecer su trabajo a los mayores. En vez de trabajar para los mayores que les habían ayudado a casarse, los jóvenes comenzaron a “robarse a la novia” y a pagar después a los padres con dinero en efectivo ganado en la construcción. A mediados de los setenta, el robo de la novia había reemplazado el largo y costoso cortejo como la forma más común de contraer matrimonio (G. Collier, 1990). Con todo, la crisis económica de los años ochenta, seguida por la política de ajuste estructural impuesta a México por los planeadores financieros mundiales, trajo nuevos cambios. Con la disminución de empleos subsidiados por el gobierno, muchos zinacantecos debieron regresar a su comunidad. Pero ahora el trabajo agrícola requería de insumos costosos (fertilizantes y desfoliantes comerciales) más que de mano de obra. Como resultado, sólo aquellos que contaban con un ingreso distinto al agrícola pudieron continuar sembrando. Quienes carecían de dinero en efectivo debieron rentar sus tierras y trabajar como peones. A pesar de que algunos zinacantecos siguieron trabajando en la construcción (con frecuencia en la misma comunidad) las actividades más lucrativas eran los

camiones, el trabajo en mercados y la siembra de flores. Estas actividades, sin embargo, requieren de fuertes inversiones en efectivo (para comprar los camiones, comprar o rentar un puesto en el mercado, o construir un invernadero). En tanto que se requería de dinero para hacer dinero, la comunidad de Zinacantán se dividió en clases, entre los dueños de capital (llamados "camioneros", afiliados al PRI) y quienes complementaban una agricultura de subsistencia con el trabajo asalariado, sobre todo como jornaleros (campesinos afiliados a los partidos de oposición).

Estos cambios económicos afectaron las relaciones familiares de varias formas: en los años sesenta, cuando los zinacantecos más pudientes sembraban maíz, la mano de obra femenina era vital para el proceso productivo. No sólo era necesario que un hombre contara con una mujer para tener y cuidar de los hijos que habrían de convertirse en sus trabajadores, sino que necesitaba de su ayuda para las labores agrícolas mismas. Si bien las mujeres zinacantecas no trabajaban la tierra directamente, ellas hacían las tostadas que permitían que los hombres pasaran semanas fuera de casa, en las milpas de la tierra baja. Los milperos más prósperos de entonces eran hombres mayores que habían acumulado varias mujeres en sus unidades domésticas, así como varios hombres. Cuando viví con una familia zinacanteca en el verano de 1960, por ejemplo, las cuatro mujeres adultas de la unidad doméstica pasaban la mayor parte del tiempo tostando tortillas para sustentar a los hombres del hogar y a los jornaleros chamulas que estaban deshierbando en las milpas de tierra baja. A fin de hacer las tortillas, las mujeres debían hervir y moler el nixtamal, así como juntar la leña para cocer y después tostar las tortillas. En su tiempo libre, las mujeres cuidaban a los borregos y tejían. En los años sesenta, la mayor parte de la ropa que usaba la gente era tejida por las mujeres, así como las mantas de lana que usaban para dormir.

Por el contrario, ya en los años noventa, para los hombres no era indispensable el trabajo femenino para destacar económicamente. Mientras que en los años sesenta los hombres no podían trabajar por periodos largos en las tierras bajas sin las tostadas que hacían las mujeres, en los noventa los camioneros y comerciantes compraban su comida en tiendas locales en vez de cargarla. Y puesto que los invernaderos, como la mayoría de las milpas, estaban cerca de casa (sobre todo después de que la mayoría de las haciendas de tierra baja se habían convertido en ranchos ganaderos), los agricultores podían fácilmente comer en casa o llevar nada más lo necesario para el día. Los hombres

también habían comenzado a comprar la mayor parte de la ropa del diario (camisas, pantalones, abrigos) en vez de depender de las mujeres para tejerlas. La única prenda del diario que las mujeres siguen tejiendo para los hombres es la característica chamarra rayada en rojo y blanco que distingue a los zinacantecos de los hombres de otras comunidades de Los Altos. Las mujeres aún tejen la mayor parte de sus prendas, así como la vestimenta ceremonial de los hombres, pero las mantas de lana que antes tejían han sido reemplazadas por cobijas comerciales.

A pesar de que las mujeres siguen trabajando para la familia, cocinando, juntando leña, lavando ropa y tejiendo, estas actividades han perdido valor porque no contribuyen visiblemente al bienestar y al éxito familiar. En los sesenta, tanto las mujeres como los hombres daban la apariencia de aportar a la alimentación familiar porque se requería del trabajo de ambos para producir el maíz que las familias comían y comerciaban. Además, ambos recibían maíz como pago por el trabajo que realizaban para otras unidades domésticas. Los hombres que trabajaban de jornaleros al igual que las mujeres que hacían tortillas o tejían para otros recibían pagos en maíz. Pero ya en los noventa había poca demanda de los servicios de cocineras o tejedoras, mientras que los hombres recibían dinero por su mano de obra. Al mismo tiempo, la mayor parte de las familias zinacantecas comenzaron a comprar el maíz que consumían, ya sea directamente con el dinero ganado por el padre de familia, o a través de la compra de fertilizantes químicos y desfoliantes necesarios para la siembra de maíz. En la medida en que las mujeres tienen poco acceso al efectivo, dan la apariencia de contribuir poco o nada al ingreso familiar. Así, las familias zinacantecas han sido transformadas de un modelo en el que tanto el marido como la esposa contribuían a la subsistencia familiar al modelo de hombre proveedor/mujer ama de casa común en las economías capitalistas, donde los servicios domésticos de la mujer son gratuitos, por lo que las mujeres (sobre todo las madres jóvenes) se vuelven económicamente dependientes de los proveedores masculinos. Este cambio se refleja en los acuerdos de divorcio. Durante los años sesenta se decía que las parejas que se divorciaban dividían el maíz a la mitad, lo cual reflejaba la equivalencia en montos de trabajo aportado a su producción. Al realizar mi investigación en los años noventa, por el contrario, no escuché ninguna mención a los derechos de las mujeres. Más bien parecía que las mujeres no podían reclamar la propiedad de ningún bien que hubiera sido comprado con el dinero del marido,

incluyendo las reservas de maíz. Con todo, una mujer que buscara el divorcio podía exigir una pensión alimenticia para sus hijos, una solicitud que refleja la dependencia de ella y sus hijos de la voluntad que muestre un hombre en cumplir con las obligaciones contraídas al momento de casarse.

Desde que el número de trabajadores de la unidad doméstica ha sido reemplazado por el dinero como determinante del ingreso familiar y de su nivel social, las mujeres han buscado formas de ganar dinero, particularmente tejiendo artículos para el turismo, criando gallinas y cerdos, o atendiendo árboles frutales en el jardín familiar. Pero estas actividades, las principales disponibles para una mujer casada, proporcionan poco dinero. Pocas mujeres con acceso a capital han podido abrir pequeñas tiendas en sus casas, pero éstas tampoco proporcionan grandes ingresos a menos que se encuentren en la cabecera municipal o sobre la carretera Panamericana, donde los turistas pueden detenerse a comprar tejidos que la dueña de la tienda ha obtenido de mujeres más pobres de los parajes. Cierto que en los años noventa las mujeres de la cabecera o de los parajes más grandes tenían acceso a la educación superior, pero las pocas jóvenes que conocí que estuvieron estudiando para enfermeras o maestras, se enfrentaban al dilema de tener que elegir entre abandonar la comunidad para poder trabajar o bien casarse en Zinacantán y dejar a un lado su profesión. Conocí al menos dos casos de mujeres con educación que estaban confinadas al hogar por haberse casado con hombres zinacantecos y un caso de una mujer que fue echada de su casa familiar por tratar de continuar con su carrera. Las mujeres sin marido también enfrentan dificultades para sostenerse económicamente en Zinacantán. En los años noventa, había algunas familias encabezadas por mujeres, pero solían ser muy pobres. Las pocas mujeres exitosas eran viudas que habían heredado suficiente dinero como para vivir de los intereses de préstamos o bien eran comerciantes. Sin embargo, a diferencia de los hombres, las mujeres comerciantes eran objeto de chismes. Se daba por hecho que cualquier mujer que viajara de un lugar a otro para vender mercancías debía tener amantes, al igual que una mujer casada que trabajara fuera de su hogar debía ser infiel.

La transformación de las esposas zinacantecas de miembros productivos de la unidad doméstica a amas de casa dependientes, tuvo varias desafortunadas consecuencias. Además del hecho evidente de que las mujeres, particularmente las madres de niños pequeños, necesitan

de algún marido que las mantenga, también las mujeres casadas tienen mayores dificultades para dejar a maridos golpeadores. En los años sesenta, cuando los hombres mayores requerían acumular trabajadores en sus unidades domésticas, por lo común protegían a las jóvenes esposas de maridos abusivos, incluso sometiendo a sus hijos o yernos cuando se violentaban. Adicionalmente, la necesidad de mano de obra hacía que los hombres mayores recibieran con agrado a las mujeres que huían de maridos violentos. Ahora bien, desde los años ochenta los mayores proveen menor protección en estos casos. En la medida en que las parejas que se fugan de sus casas tienden a establecer nuevos núcleos familiares en vez de mudarse a la unidad doméstica de los padres de uno de ellos, las mujeres golpeadas suelen vivir lejos de un pariente de edad que pudiera ayudarles cuando sus maridos se vuelven violentos. Y ahora que las mujeres han perdido su valor económico como miembros productivos de la unidad doméstica, los hombres mayores son reacios a recibir esposas en apuros, sobre todo si éstas tienen varios niños. Al mismo tiempo, la inhabilidad de las mujeres para generar ingresos les dificulta optar por vivir solas cuando el marido las golpea. En los años noventa, cuando escuchaba a los jueces tratando de convencer a una mujer golpeada para que regresara a su casa y le decían: “¿que van a comer tus hijos?”, no me pareció tan errado. Sin apoyo de parientes solidarios y sin la habilidad de mantenerse por sí misma, una madre golpeada por su marido tenía pocas opciones diferentes a la de regresar con él.

El giro económico de unidades de producción de maíz a dependientes de ingresos por salario también ha dejado a las mujeres en desventaja psicológica frente a sus maridos. En los años sesenta las mujeres rara vez tenían que pedirle algo a sus maridos. El maíz familiar, que los hombres producían gracias a que las mujeres lo cocinaban, se almacenaba en las casas, lo que permitía a las mujeres tomarlo simplemente para preparar los alimentos. Asimismo, como todo el dinero obtenido (generalmente por la venta de maíz) se usaba para las necesidades familiares, una esposa rara vez pedía al marido que gastara en algo que él mismo no considerara importante, como medicinas para un niño enfermo o hilo para tejer la ropa de la familia. Por el contrario, en los años noventa las mujeres se encontraban pidiendo dinero con frecuencia a sus maridos. No sólo debían pedirles que compraran maíz, sino además que compraran ropa, útiles escolares y medicinas. Por desgracia, los intereses del marido habían diferido de los de la mujer. Mientras ellas pre-

ferían gastar en las necesidades familiares, los hombres ahora tenían que gastar en bienes de consumo –como bicicletas, relojes, televisiones o licor– a fin de obtener el respeto de los demás.

En los años sesenta había un solo modelo de masculinidad exitosa. Un hombre lograba el respeto de los otros al ser un productor de maíz exitoso, lo cual lograba manteniendo una familia grande, saludable y armoniosa. Un hombre que mantenía varios hijos y a las parejas de sus hijos viviendo y trabajando con él podía producir grandes cosechas que a su vez le permitían financiar los costosos cargos rituales que le daban el derecho de servir como un anciano de respeto en su comunidad. En cambio, en los años noventa la aparición de divisiones de clase en Zinacantán trajo consigo un modelo alternativo de masculinidad exitosa: un hombre próspero que tenía camiones, puestos de mercado o invernaderos era envidiado por los bienes de capital y de consumo que podía adquirir. Como resultado, los hombres de los noventa enfrentaban la disyuntiva de decidir en qué gastar su dinero. ¿Deberá gastarlo en adquirir comida, vestido y medicinas para su familia, o deberá ahorrar para comprar un camión o gastarlo en bienes de consumo que le atraigan el respeto inmediato de sus congéneres? Este dilema masculino se ilustra dramáticamente con un juicio en el que la cónyuge de un chofer lo acusaba de tener a su familia hambrienta por falta de maíz para comer. El chofer aceptaba que su familia carecía de comida y vestido, pero aducía que él hacía su mejor esfuerzo, pero que no siempre podía encontrar trabajo. Los jueces sugirieron que debía dejar de ser chofer. Le dijeron que podía trabajar con su padre, que tenía suficiente tierra y necesitaba ayuda para sembrarla. Al ayudar a su padre a sembrar maíz, decían, al menos podría proveer alimentos para esposa e hijos. Pero al chofer la idea le parecía espantosa. Se resistía a abandonar la vida sencilla y prestigiosa de un chofer a cambio del trabajo arduo, solitario y no remunerado de campesino junto a su padre.

Estas diferencias entre las necesidades de los hombres y las mujeres ha cambiado la forma de vivir el matrimonio. En los años sesenta un hombre necesitaba una mujer. Un zinacanteco que había perdido a su mujer debía abandonar la comunidad. Podía vivir unos meses o años con la ayuda de una madre o una hermana, pero necesitaría una esposa si quería disfrutar la vida de jefe de familia. Además, el matrimonio traía sólo ventajas para un hombre. Un hombre que conseguía una esposa no enfrentaba más responsabilidad ni una mayor carga de traba-

jo. Simplemente continuaba sembrando maíz para su unidad doméstica, y adquiriría una mujer que trabajaba para él, tejía, lavaba la ropa y le tenía la comida lista a tiempo. Además, los maridos de los sesenta debían conservar a sus cónyuges porque a un hombre que perdía a la suya se le dificultaba conseguir otra, sobre todo si había ganado la reputación de ser un marido abusivo. En aquel entonces, las viudas o divorciadas se resistían a tomar otro marido, y preferían sostenerse a sí y a sus hijos cocinando o tejiendo para otras familias. En cambio, en los años noventa las esposas se habían vuelto una carga. Un hombre podía continuar con el trabajo que venía desempeñando, pero tendría que equipar y sostener una familia en vez de vivir solo, bastarse por sí mismo y gastar su dinero en lo que quisiera. En muchos casos resultaba más económico para un hombre mantener una mujer que pagar sus propias comidas, vestido, etcétera. Pero una vez que llegaban los hijos, sobre todo si alguno se enfermaba, tendría que gastar la mayor parte de sus ingresos en la familia en vez de en artículos personales. Si encima la cónyuge se quejaba y le pedía constantemente dinero, bien podía reprochar el haberse casado y añorar la vida de soltero. Igual podría decidir reemplazar la esposa quejumbrosa por otra más tolerante y más joven. Ya en los noventa los hombres podían encontrar con facilidad otra esposa porque las mujeres necesitaban maridos mucho más que los hombres esposas.

Desavenencias conyugales

A causa del desbalance en las relaciones de poder entre maridos y esposas en Zinacantán, esperaba encontrar diferencias en el grupo que pidiera a los jueces resolver desavenencias conyugales. Mi hipótesis era que, mientras que en los años sesenta la mayoría de las quejas serían iniciadas por maridos que pedían el regreso de sus esposas, en los noventa las quejas las iniciarían las mujeres o su parentela para exigir que los cónyuges ausentes o negligentes cumplieran sus responsabilidades frente a su esposa e hijos (y padres ancianos). La hipótesis se cumplió en parte, en tanto que las esposas de los noventa iniciaban poco más de la mitad de los juicios, mientras que según recuerdo, en los sesenta los maridos iniciaban prácticamente todos.¹⁰

¹⁰Para confirmar esta afirmación tendría que revisar los casos registrados en los años sesenta y analizar las actas fotografiadas. Todavía no he podido realizar esta tarea.

Al parecer, de las desavenencias conyugales que pude observar entre 1997 y 1998, las esposas (o su parentela) habían iniciado 13 de los 24 casos. De los 13, todos eran de mujeres que acusaban al marido de maltrato. La queja más común era que los maridos bebían y las golpeaban, no aportaban para la comida o las necesidades familiares, las dejaban por otra o las habían echado de la casa después de acusarlas de adulterio u holgazanería. No siempre era claro qué tipo de solución buscaban las mujeres. Algunas sólo querían que los jueces los castigaran encerrándolos una noche o regañándolos por su mal comportamiento, pero otras querían separarse de sus maridos. Ya en los noventa los zinacantecos tenían claro que el Estado obliga a los maridos divorciados o separados a pagar una pensión alimenticia a la esposa para la manutención de los hijos. No recuerdo haber escuchado hablar de dicha pensión en los años sesenta, pero en los noventa los jueces con frecuencia traían a colación el tema, por lo común para que un marido enojado se convenciera de que era más económico rogarle a su esposa que regresara con él que pagar la pensión. La mayoría de las mujeres que querían separarse también pedían la pensión alimenticia. Al menos en un caso, una esposa que había dejado a su marido únicamente buscaba obtener la pensión. En otro, una mujer a la que había abandonado su marido por otra mujer no pedía que volviera sino sólo que pagara la pensión para sus hijos.

De las 11 causas conyugales iniciadas por los maridos entre 1997 y 1998, seis eran peticiones para que la mujer regresara a casa (o fuera devuelta por los parientes de ella). En otros dos casos, los hombres buscaban en los juzgados que sus esposas volvieran a su lado, después de que ellos mismos las hubieran abandonado por otra mujer. Por ende, estos casos también eran para convencer a una mujer maltratada de que los aceptara de nuevo. De los tres casos restantes, dos fueron presentados por hombres que acusaban a sus mujeres de adulterio. En al menos uno de ellos, el hombre esperaba divorciarse sin tener que dejarle una parte de sus propiedades. El último caso es el de un hombre que vivía separado de su mujer y que había contratado a un "licenciado" para obtener el divorcio legal (incluyendo la pensión alimenticia para sus hijos).

Es mi opinión, después de observar pleitos conyugales entre 1997 y 1998, que los jueces trataban a las mujeres con respeto. Alentaban a las mujeres para que narraran su versión de los hechos. No las interrumpían ni les impedían hablar. No aparentaban aburrimiento al escuchar

las quejas de las mujeres, a pesar de que debían escuchar las mismas quejas varias veces a la semana. Nunca observé que los jueces se molestaran o impacientaran cuando las mujeres comenzaban a llorar, ni los escuché ridiculizarlas o hacer preguntas agresivas, como preguntar qué es lo que habían hecho para que sus maridos les pegaran.¹¹ Por el contrario, con frecuencia los jueces ridiculizaban o sermoneaban a los maridos. Interrumpían a los esposos para hacerles preguntas hostiles como preguntarles por qué no habían sido capaces de hacer que sus mujeres cambiaran de actitud. Los jueces daban por sentado que un marido cuya esposa tenía una mala actitud debía haber fallado en su papel como autoridad de la familia. Cuando un marido se quejaba de que su mujer no atendía bien el hogar, comúnmente preguntaban si había buscado el apoyo de la familia de la esposa para corregirla. En un caso, un marido que acusaba a su mujer de haberlo golpeado en la cabeza cuando estaba borracho fue regañado por los jueces por haberse embriagado hasta el punto de que no sabía cómo se había lastimado la cabeza. Los jueces también solían desechar las acusaciones de adulterio hechas contra una esposa. Cuando un hombre acusaba a su mujer de tener un amante, los jueces pedían pruebas contundentes. Si no podía presentar un testigo de la infidelidad de su mujer, los jueces lo ridiculizaban por celoso o por hacer caso a los chismes de los vecinos. En resumen, los jueces solían tratar a los maridos en los pleitos conyugales como si tuvieran de antemano la culpa. Actuaban como si un hombre que tuviera que pedir ayuda al juzgado para resolver una desavenencia conyugal debía ser un fracaso como marido y como jefe de familia.

Pero a pesar de que los jueces solían tratar a las esposas en los pleitos conyugales como la parte ofendida, y a los maridos como los culpables o en falta, de todas formas buscaban resolver los conflictos exhortando a la esposa a perdonar a su marido y regresar a la casa. En todos los conflictos conyugales que observé entre 1997 y 1998, los jueces trataron de convencer a la mujer de regresar con sus maridos, salvo en los dos casos de adulterio y la solicitud de divorcio legal (en la que no estuvo presente la mujer). Durante ambos periodos de trabajo de campo los jueces buscaban preservar los matrimonios y desalentaban

¹¹Aunque los jueces no maltrataban a las mujeres que estaban involucradas en algún pleito conyugal, sí escuché a los jueces regañar y ridiculizar a una mujer acusada de alguna falta. Por ejemplo, mencioné el caso de una anciana con la que los jueces fueron muy duros por guardar rencor contra uno de sus hijos después de que el pleito entre ellos estaba supuestamente arreglado. También los escuché maltratar a una mujer acusada de robo.

las separaciones. Con todo, en mi opinión, los motivos esgrimidos por los jueces para lograr la reconciliación han cambiado con el tiempo. En los años sesenta, los jueces recalcan la necesidad que tienen los hombres de tener una esposa. Recuerdo incluso haber escuchado a las ancianas decir que, aunque el matrimonio podía ser difícil para algunas, las mujeres debían casarse para que la sociedad pudiera seguir su curso. Las mujeres debían sujetarse al matrimonio a fin de que los hombres pudieran continuar su papel de campesinos y líderes rituales. En cambio, durante los noventa, los jueces parecían destacar la necesidad que tienen los hijos de tener un padre que los proveyera. En los noventa, los jueces pudieran ser receptivos ante las quejas de las mujeres, pero tenían pocas opciones que ofrecerles, salvo pedirles que perdonaran a sus maridos y regresaran a casa.

El cambio en los motivos esgrimidos por los jueces para lograr la reconciliación, parecen estar correlacionados con el cambio en las estrategias que usaban para persuadir a la esposa molesta de regresar con el marido. En los años sesenta, cuando los jueces recalcan la necesidad que tiene un hombre de tener una esposa, los mediadores solían proponer medidas de estímulo para persuadir a la mujer golpeada que regresara con su marido. Trataban de sacar una promesa de los parientes mayores del marido de que protegerían a la mujer de la violencia del marido o bien de que los ayudarían para conseguir una casa propia. También podían amenazar al marido con la pérdida de su mujer (incluyendo el pago de la novia) o con tener que mudarse al domicilio de los padres de ella, si proseguía con su comportamiento. En contraste, durante los conflictos conyugales que observé en los años noventa, los jueces buscaban la reconciliación amenazando a la mujer al igual que al marido recalcitrante. Los jueces, por ejemplo, trataban de persuadir a las esposas de perdonar a su marido, haciéndoles ver lo difícil que sería alimentar a sus hijos sin el apoyo del marido. Incluso observé a parientes de la mujer sumarse al exhorto de los jueces para convencerlas de regresar con sus maridos. En un caso, los hermanos de la mujer le indicaron que no podrían ayudarla si decidía separarse del marido. La única medida de estímulo que los jueces ofrecían a las mujeres en los noventa era elaborar un acta donde se asentara que si el marido las maltrataba nuevamente, podrían obtener el divorcio y conservar la casa, así como la pensión alimenticia y los derechos de herencia de los hijos. (No obstante, en una ocasión en que observé a una mujer llegar al juzgado con una de esas actas, los jueces siguieron tratando de convencerla

de regresar con su marido, argumentando lo difícil que sería echar a un hombre de su casa y pagar mensualmente una pensión alimenticia).

Al tiempo que trataban de persuadir a las mujeres de regresar con sus maridos señalando cuánto podrían sufrir sus hijos sin el apoyo de un padre, los jueces también amenazaban a los maridos recalcitrantes con la obligación de pagar pensión alimenticia si sus esposas los dejaban. En casi todos los casos en que un marido parecía renuente a admitir su culpa y a rogar el perdón de su esposa, los jueces sacaban una calculadora y comenzaban a hacer cuentas para ver cuánto tendría que pagar el marido, por lo general calculando 100 pesos mensuales por niño. La suma solía ser suficiente para persuadir a los hombres a ceder y pedir el perdón de sus mujeres. Casi todos los conflictos conyugales que alcanzaban una reconciliación, terminaban también con la firma de un acta de acuerdo en la cual el marido se comprometía a más condiciones que la esposa. Comúnmente a la esposa sólo se le pedía “perdonarlo esta vez”, pero el marido debía prometer dejar de beber y dejar de maltratar a su esposa, proporcionar comida, vestido y medicinas para la familia, y permitir la separación de su esposa (con pensión alimenticia para los niños) si la volvía a maltratar. Algunas actas imponían condiciones especiales al marido que reflejaban la sustancia del pleito, tal como impedir que el marido insultara a sus parientes políticos, pagara la cuenta del dentista para reemplazar las piezas que hubiera perdido su esposa, o no volver a amenazarla con el machete o el arma.

A pesar de que las actas solían imponer más condiciones al marido que a la mujer, los acuerdos en desavenencias conyugales reflejaban (y hacían poco para evitarlo) las desigualdades básicas entre esposos. Las esposas que perdonaban a sus maridos debían retomar su papel como amas de casa, realizando labores domésticas gratuitas, que, con frecuencia, incluían trabajo no remunerado en el negocio del marido. No sólo debían realizar las tareas domésticas cotidianas como cocinar, limpiar y lavar ropa, sino que se esperaba de aquellas que tuvieran maridos con invernaderos, puestos de mercado o camiones, que ayudaran a cuidar las flores o vegetales y a vender las mercancías. Las esposas (y los niños) no eran libres de realizar las labores que quisieran. En cambio, se esperaba que los hombres que recuperaban a sus mujeres proveyeran suficiente comida, habitación y sustento para el sostenimiento de su familia. Los maridos conservaban el control del trabajo, y podían determinar el monto de las ganancias que debían

emplearse en el gasto familiar. Puesto que eran los hombres quienes “ganaban” el dinero de la familia, tenían el derecho de decidir cómo debía gastarse. Pero como las entradas de los hombres solían ser variables, dependiendo de la habilidad que tuvieran de encontrar trabajo o comerciar mercancías, sus contribuciones a los gastos domésticos variaban, por lo que a veces las mujeres se veían en la necesidad de pedir prestado a parientes solidarios.

La desigualdad entre hombres y mujeres también se reflejaba en el tratamiento diferencial del “adulterio”. Cuando un hombre acusaba a su mujer de adulterio y los jueces fallaban a su favor, la adúltera era castigada junto con su amante. Por lo general, la pareja adúltera debía realizar 15 días de trabajo a favor de la comunidad, barriendo las calles o retirando basura de los ríos, además de dormir en la cárcel. Los hombres también tenían el derecho de divorciarse de su mujer sin dejarle nada de la propiedad familiar, ni darle el derecho a decidir dónde habrían de residir los hijos. En un caso, la adúltera sólo pudo conservar a un niño de brazos cuando se la envió a vivir con su mamá después de cumplir con los 15 días de trabajo a favor de la comunidad. Sus hijos mayores permanecieron con el padre. Cuando una mujer acusaba a su marido de tener una amante, por el contrario, el marido no recibía ningún castigo, salvo si la amante era casada y su marido se quejaba.

Cuando un marido abandonaba a su mujer para ir a vivir con otra, o cuando admitía tener relaciones extramaritales aunque siguiera viviendo con la esposa, los jueces solían regañarlo, pero le permitían decidir lo que habría de hacer al respecto. Si él decidía abandonar a la esposa y vivir con la amante, los jueces solían decirle que debía permitir que la esposa y los hijos conservaran la casa, que pagara la pensión alimenticia y heredara parte de su tierra a los hijos. Pero si decidía regresar con la esposa, los jueces lo ayudaban a convencer a la mujer a perdonarlo “esta vez”. Los jueces también permitían que un hombre conservara dos mujeres si ninguna se quejaba. En cambio, nunca supe de una mujer que pudiera tener dos maridos. El tratamiento que daban los jueces al adulterio no parece haber cambiado desde los años sesenta. En aquel entonces, tampoco se castigaba a los hombres que tenían amantes o dos esposas mientras éstas no se quejaban, mientras que las mujeres adúlteras y sus amantes eran encarcelados y obligados a realizar trabajo a favor de la comunidad, como un castigo para ellos y como una advertencia para las demás mujeres y para que los otros hombres no se enredaran con mujeres casadas.

CONCLUSIÓN

No pretendo predecir el futuro, sobre todo después de equivocarme al predecir que los zinacantecos habrían de abandonar sus procedimientos conciliatorios. Pero sí quisiera mencionar dos fuerzas que seguramente habrán de incidir en la forma en que habrán de manejarse en el futuro los casos en los juzgados municipales. En primer lugar, el aumento en el nivel educativo de los zinacantecos puede significar que al menos algunos de los futuros jueces serán licenciados en derecho, conocedores de las leyes del estado y los procedimientos judiciales. Dudo que el licenciado ladino que fue asignado en 1999 para supervisar las actuaciones del juzgado municipal tenga mayor influencia, sobre todo porque no habla tzotzil. Pero algunos zinacantecos ya están estudiando derecho. Como señalé anteriormente, el joven que trabajaba como secretario cuando yo observaba el juzgado entre 1997 y 1998 había empezado a tomar clases de derecho en una escuela privada de San Cristóbal, junto con un amigo de su misma edad. Si estos jóvenes se reciben de licenciados, es muy probable que sean llamados a fungir como jueces. Por el momento es imposible saber qué tipo de procedimientos legales habrán de promover estos jueces entrenados, pues su perspectiva del derecho indígena seguramente habrá de estar matizada por la segunda fuerza que incidirá en los procedimientos legales zinacantecos: el discurso de los derechos indígenas.

Cada día más, los zinacantecos toman conciencia e interés en el discurso transnacional de los derechos indígenas. Era evidente que los líderes zinacantecos que asistieron a la consulta de mayo de 1999 habían estudiado documentos relevantes al tema, como las reformas de 1992 al artículo cuarto constitucional, el Convenio 169 de la OIT y los acuerdos de San Andrés, al igual que la propuesta de ley indígena del gobernador. Algunos zinacantecos habían asistido también a una conferencia anterior en San Cristóbal en la que varios líderes indígenas de distintos países, entre ellos Guatemala, Canadá y Estados Unidos, discutieron mecanismos conjuntos para hacer valer los derechos indígenas a escala internacional. Los zinacantecos, pues, participan de un discurso internacional basado en propuestas interconectadas de que los indígenas tienen valores culturales diferentes de los de la población mayoritaria en los estados en los que viven, y que los estados tienen la obligación de reconocer el derecho inherente y preexistente de las comunidades indígenas de preservar sus culturas, particularmente man-

teniendo la normatividad que se considera central para su forma de vida. Por el momento es imposible predecir cuáles “tradiciones” habrán de definir como suyas los zinacantecos, puesto que la concepción de la gente sobre lo “tradicional” habrá de ser afectada por el tipo y monto de educación que tengan los futuros líderes. También es cierto que los zinacantecos habrán de adaptar sus “tradiciones” a las nuevas condiciones políticas, económicas y ecológicas, como de hecho ya está sucediendo (véase Burguete Cal y Mayor, 2000).

BIBLIOGRAFÍA

- BURGUETE CAL Y MAYOR, Araceli (2000), *Agua que nace y muere: sistemas normativos indígenas y disputas por el agua en Chamula y Zinacantán*, México, D.F., UNAM.
- CANCIAN, Frank (1965), *Economics and Prestige in a Maya Community: The Religious Cargo System in Zinacantan*, Stanford, CA, Stanford University Press.
- (1992), *The Decline of Community in Zinacantan: Economy, Public Life, and Social Stratification, 1960-1987*, Stanford, CA, Stanford University Press.
- COLLIER, George (1990), “Seeking Food and Seeking Money: Changing Productive Relations in a Highland Mexican Community”, *Discussion Paper 11*, prepared for United Nations Research Institute for Social Development.
- (1994), “The New Politics of Exclusion: Antecedents to the Rebellion in Mexico”, *Dialectical Anthropology* 19(1): 1-44.
- (1999), *Basta!: Land and the Zapatista Rebellion in Chiapas*, Oakland, CA, Food First Books.
- COLLIER, Jane (1973), *Law and Social Change in Zinacantan*, Stanford, CA, Stanford University Press (trad., español 1995), *El derecho zinacanteco*, México, CIESAS.
- GLUCKMAN, Max (1965), *Politics, Law, and Ritual in Tribal Society*, Chicago, IL, Aldine.
- KOVIC, Christine (1997), *Walking with One Heart: Human Rights and the Catholic Church Among the Maya of Highland Chiapas*, Ph.D. Dissertation, The City University of New York.
- NADER, Laura (1969), “Styles of Court Procedure: To Make the Balance”, en Laura Nader (ed.), *Law in Culture and Society*, Chicago, IL, Aldine.

- SANTOS, Boaventura de Sousa (1987), "Law: A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law", *Journal of Law and Society*, 14(3): 279-302.
- SPEED, Shannon y Jane F. Collier (1999), "Limiting Indigenous Autonomy in Chiapas, Mexico: The State Government's Use of Human Rights", *Human Rights Quarterly* 22(4): 877-905.
- VAN VELSEN, Jan (1969), "Procedural Informality, Reconciliation, and False Comparisons", en Max Gluckman (ed.), *Ideas and Procedures in African Customary Law*, Londres, Oxford University Press.
- VOGT, Evon Z. (1969), *Zinacantan: A Maya Community in the Highlands of Chiapas*, Cambridge, MA, Harvard University Press.

María Teresa Sierra*

Capítulo 2

Interlegalidad, justicia y derechos en la Sierra Norte de Puebla**

EN LA SIERRA Norte de Puebla¹ la práctica de la justicia responde a una trama de poder en donde legalidades provenientes de órdenes jurídicos diferenciados y jerárquicos confluyen y se constituyen mutuamente, propiciando procesos contradictorios que, por un lado, legitiman la hegemonía del Estado y la transnacionalización de la ley y, por otro lado, revelan la fuerza de sistemas normativos indígenas. Más que una separación entre instancias judiciales, se observa un *continuum* en donde las instituciones de la justicia indígena, localizadas principalmente en el ámbito de las comunidades, forman parte de la estructura judicial del Estado, sin que se les reconozca una capacidad autónoma para juzgar. Apenas recientemente, debido a los cambios introducidos en la legislación nacional e internacional en materia de derechos indígenas y derechos humanos, se han abierto espacios para reconocer la multiculturalidad en el campo de la justicia, otorgando con ello nuevas competencias a las autoridades indígenas; dichas competencias hasta ahora resultan insuficientes para garantizar la legitimidad de sus prácticas. En el municipio de Cuetzalan donde un 73 por ciento de los habitantes se reconocen como indígenas, llama la atención que la justicia municipal, tradicionalmente dominada por funcionarios mestizos vinculados con los

* Investigadora del CIESAS-México.

**La investigación es parte del proyecto "Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas" financiado por el Conacyt (clave: 26237-S). Agradezco el apoyo financiero de Conacyt para la realización del trabajo, así como las lecturas críticas al texto realizadas por Jane Collier, Victoria Chenaut y Héctor Orti².

¹La Sierra Norte de Puebla y el Oriente de ésta, forma parte de una de las cuatro regiones naturales del estado de Puebla (Sierra Negra, Sierra Oriente y Mixteca). Como su nombre lo indica se encuentra al norte de la entidad, en los límites con el estado de Veracruz y el de Hidalgo. Por sus altos relieves, forma parte de la cadena montañosa llamada Sierra Madre Oriental la cual en su vertiente oriente baja hacia la llanura costera del golfo de México, elemento que le confiere características particulares visibles, como el ser un lugar montañoso pero también con superficies planas en su parte baja.

grupos de poder regional, ha sido permeada por normas y costumbres indígenas que en ocasiones contradicen la legalidad instituida. Esto provoca que muchas resoluciones tomadas por autoridades judiciales oficiales se resuelvan con base en acuerdos no siempre apegados a derecho, lo que sin embargo no reconoce el discurso jurídico. Algo similar sucede en las comunidades indígenas cuya situación estructural de subordinación al derecho estatal ha provocado que la práctica de la justicia ponga en juego referentes legales provenientes de diferentes registros jurídicos, obligando a la redefinición del derecho consuetudinario indígena. Tal situación da cuenta de las tensiones que conforman al campo judicial ante la exigencia de aplicar un modelo de justicia homogéneo sobre una realidad jurídica y culturalmente diferenciada, lo que se agrava por la situación de discriminación y las carencias estructurales que lo atraviesan. La aplicación de la justicia revela por tanto la complejidad del orden jurídico regional caracterizado por el interjuego de referentes normativos diferenciados y por las relaciones de poder que los legitiman y no por la aplicación neutral de la ley a ciudadanos abstractos que acceden a ella en supuesta igualdad de condiciones.

Es bien sabido que la justicia en las regiones rurales del país, y particularmente en las zonas indígenas, se caracteriza por la impunidad, la violación de derechos y la imposición de la ley por parte de autoridades generalmente mestizas vinculadas con caciques y los poderes regionales (Paré, 1975; Barrera, 2000). Se trata en ese sentido de una justicia excluyente amparada en el manto de la legalidad y del discurso jurídico, incapaz de reconocer validez jurídica a los sistemas normativos indígenas. Por esto mismo en diferentes regiones del país surgen y se refuerzan procesos que buscan construir una justicia alternativa o bien revitalizar y defender una justicia indígena que responda a otras lógicas e intereses.² Tal situación sin embargo no permite comprender por qué a pesar de todas estas dificultades y conflictos, en algunas regiones, la justicia estatal es recurrida asiduamente por los vecinos de las comunidades, al mismo tiempo que hacen uso de sus autoridades tradicionales para resolver sus controversias.

Lo que resalta en la Sierra Norte de Puebla, tanto en el municipio de Cuetzálán como en Huauchinango, es que las jurisdicciones indígenas

²Algunas experiencias en este sentido en comunidades nahuas del municipio de Cuetzalan, Puebla, pueden verse en: Comisión Takachihualis, 1998. En otras regiones del país se desarrollan procesos muy avanzados en relación con una justicia indígena alternativa y autónoma, de carácter regional, como es el caso de la policía comunitaria de Guerrero (cfr. Barrera, 2000; Martínez, 2001).

se encuentran muy acotadas, por lo que las autoridades locales tienen un margen de acción muy pequeño para juzgar, provocando un uso constante de las instancias judiciales y administrativas del Estado por parte de vecinos de las comunidades.³ ¿Qué significado tiene esta situación para la práctica de una justicia regional y local?, ¿de qué manera los vecinos de las comunidades consiguen moverse en los espacios de la legalidad estatal y hacer valer sus puntos de vista?, ¿en qué sentido el discurso de los derechos es apropiado por los nahuas de las comunidades y sus autoridades, y cómo incide en las prácticas de la justicia consideradas tradicionales?, ¿cómo se confrontan las visiones individuales de los derechos con discursos comunitarios basados en deberes y obligaciones? Se generan así una serie de contradicciones relacionadas con las tensiones que crean la visión liberal individualista de los derechos y la realidad colectiva de las instituciones comunitarias, aspectos que se encuentran detrás de una serie de conflictos y retos al que se enfrentan autoridades indígenas y miembros de las comunidades. Todos estos elementos dan cuenta de la interconexión de legalidades como el rasgo principal de la práctica de la justicia en regiones indígenas.

Esta perspectiva significa rebasar los planteamientos dualistas propios de un pluralismo jurídico tradicional que tiende a estudiar los sistemas jurídicos, el estatal y el indígena, como sistemas autocontenidos y separados (cfr. Merry, 1988), para insistir en la importancia de comprender la manera en que ambos derechos se encuentran imbricados y moldeados por historias de dominación y colonización; lo cual no impide reconocer las lógicas jurídicas y culturales que los estructuran (cfr. Moore, 1986; Merry, 1991). Recuperamos en este sentido el concepto

³En una investigación anterior realizada en comunidades nahuas de Huauchinango (Sierra, 1995a y 1995b; Sierra, 1999), en el otro extremo de la boca sierra poblana, me propuse comprender cuál era la especificidad de la justicia indígena en un contexto donde las comunidades se han encontrado históricamente subordinadas administrativa y políticamente a una estructura jurídica centralista que pasa por instancias de la cabecera municipal y del distrito judicial. El estudio me permitió mostrar que el derecho del Estado había penetrado el espacio y el ámbito del derecho indígena por lo que no era posible hablar de un derecho indígena autónomo y separado del derecho estatal. Esta imbricación de derechos, sin embargo, no significaba que la justicia comunitaria fuera simplemente un apéndice de la justicia estatal, por el contrario en nuestro estudio en comunidades nahuas de Huauchinango, encontramos una fuerte vitalidad de formas locales de resolución de conflictos, de prácticas de justicia que revelaban las lógicas jurídicas y culturales distintas a las prevalentes en las instancias estatales. A diferencia de otras regiones, no se trata aquí de jurisdicciones indígenas amplias como ha sido documentado para el caso de los zinacantecos en Chiapas (Collier, 1995), ni tampoco de comunidades que conseguían mantener a raya al estado reproduciendo su autonomía con base en un discurso de la armonía, según describió Nader para comunidades oaxaqueñas (Nader, 1998).

de *interlegalidad* propuesto por Boaventura de Souza Santos (1988), para abordar la intersección y la mutua constitución entre legalidades. Los procesos interlegales se han complejizado en los últimos tiempos como efecto de las dinámicas de globalización y de transnacionalización de la ley que caracterizan a las sociedades contemporáneas, lo que significa que nuevos referentes de legalidad provenientes de los ordenamientos jurídicos internacionales inciden en los espacios locales. Un papel clave en esta dirección lo están jugando el discurso de los derechos humanos, los derechos indígenas y los derechos de las mujeres por ser discursos que han sido legitimados tanto por el Estado como por organizaciones no gubernamentales mestizas e indígenas. Por esa razón surge la inquietud de averiguar de qué manera dichos discursos están abriendo nuevos cauces para disputar derechos y cuál es su impacto para pensar los derechos indígenas.

En este trabajo documento los procesos interlegales tal como son construidos en la cotidianidad de los nahuas de la Sierra Norte de Puebla cuando se confrontan con la justicia en las diferentes instancias jurídicas de la región, desde las propias de las comunidades, hasta las del municipio en la ciudad de Cuetzalan y las del Distrito Judicial en la Ciudad de Zacapoaxtla, con el fin de dar cuenta de las formas concretas de relación, actualización y síntesis práctica de la ley y las costumbres. Mostraré el sentido en que los nahuas al verse envueltos en una disputa judicial se apropian, retraducen y se valen de dichas legalidades para dirimir sus controversias. Dado el peso fundamental de las mujeres indígenas en los asuntos judiciales, como víctimas y como demandantes, recurro a una perspectiva de género para analizar las prácticas jurídicas y mostrar cómo las mujeres utilizan los recursos y lenguajes legales a su disposición, los modelos de relación entre los sexos que conllevan dichos lenguajes, las estrategias desarrolladas para acceder a la justicia y los discursos normativos que regulan las prácticas jurídicas y que circulan en el campo judicial. También destacaré el papel que juegan nuevos actores sociales y nuevas instituciones al hacer valer el discurso de los derechos humanos y los derechos de las mujeres como recursos alternativos y de contrapeso a la procuración de justicia, produciendo al mismo tiempo sus propias contradicciones culturales. Se trata, en efecto, de discursos de corte transnacional, ya que han sido desarrollados en el marco de una legislación internacional, legitimados por los estados, que a su vez han adquirido un fuerte impacto en los

espacios locales. Tales discursos pueden ser clave en el desarrollo de prácticas contrahegemónicas y generar nuevos sentidos en la confrontación con la justicia.

Con esto busco contribuir al debate sobre la justicia, los derechos y el pluralismo jurídico en regiones indígenas. Pretendo mostrar así el papel productivo del derecho al construir y negociar poderes, y el sentido en que el género incide en los procesos legales generando diferenciaciones. En esa activación del derecho en contextos de pluralidades normativas resulta central el papel de los actores sociales que son los que “ponen la ley en movimiento” (Nader, 2002) y desarrollan sus propias estrategias, al mismo tiempo que se confrontan con poderes instituidos y sujetos a hegemonías definidas por el Estado y los operadores de la justicia. El derecho es visto aquí como un lenguaje flexible para disputar que conlleva significados, valores culturales y poderes, y no como un código preestablecido de normas que se aplican para sancionar las conductas (cfr. Collier, 1995; Starr y Collier, 1989).

Para aportar a la dimensión comparativa del libro me refiero a continuación a los procesos legales en la región de Cuetzalan, Puebla, considerando diferentes aspectos: los niveles legales que involucran la práctica de la justicia para los nahuas de Cuetzalan; los asuntos recurrentes que dan cuenta de la conflictividad de las comunidades; la interlegalidad como el rasgo central de las prácticas jurídicas y sus implicaciones en la jurisdicción indígena y en la justicia estatal; la relación entre género y legalidad; y por último, a manera de conclusión, me refiero al discurso sobre los derechos y su peso en la práctica de la justicia y en el fortalecimiento de la etnicidad.⁴

⁴La investigación en la región de Cuetzalan y Zacapoaxtla, se inició en 1998, en el marco del proyecto Conacyt y se benefició con la participación de varias personas. De esta manera Ivette Vallejo realizó su investigación de tesis de maestría sobre procesos jurídicos y género desde los espacios locales (véase artículo siguiente). Heber Morales ha desarrollado su tesis de licenciatura sobre el tema de la defensoría jurídica trabajando con las organizaciones de derechos humanos de la región. Asimismo, participaron como asistentes Korinta Maldonado, que más adelante desarrolló un estudio sobre procesos políticos y organizativos en la zona totonaca aledaña de Huehuetla, y Adriana Terven, interesada también en las dinámicas jurídicas y políticas de la región. La participación de todas ellas en las distintas fases del proyecto ha sido fundamental ya que sin su trabajo no hubiese podido avanzar de la misma manera en mi propia investigación. A lo largo de la investigación desarrollamos una relación muy estrecha con varias de las organizaciones que trabajan en el campo de los derechos humanos y derechos de las mujeres en la región de Zacapoaxtla y Cuetzalan, lo cual ha sido determinante para observar otros aspectos de la práctica legal y para construir nuevas maneras de hacer investigación. En particular trabajamos muy de cerca con organizaciones como el Centro de Apoyo y Asesoría entre Mujeres (Cadem), la Masealsiuamej Mosenyolchicauanij (Mujeres Unidas Trabajando Juntas), la Comisión Takachihualis y el Frente Regional de Abogados Democráticos (FRAD), todas ellas organizaciones comprometidas en su práctica con la defensa de los derechos indígenas y de las mujeres. Les agradezco ampliamente su apoyo y colaboración.

REGIÓN ZACAPOAXTLA-CUETZALAN: ALGUNOS REFERENTES CONTEXTUALES

Lo primero que llama la atención cuando uno observa las instancias de la justicia en la región de Cuetzalan, es la presencia cotidiana de indígenas en los juzgados y oficinas administrativas del municipio y del Distrito Judicial, lo que revela una intensa interacción entre agentes judiciales, autoridades indígenas y vecinos de las comunidades. La región se caracteriza también por una activa presencia del Estado y sus instituciones en las comunidades, así como por ser una zona en donde se ha implementado una gran cantidad de proyectos productivos y de desarrollo, desde los años setenta, lo que no obstante no ha redundado en mejores niveles de vida para la población. La zona efectivamente concentra importantes índices de marginalidad y pobreza, como suele suceder en las regiones indígenas del país. El café y la pimienta son, desde hace varios años, los principales productos agrícolas de los nahuas de la Sierra, productos que han estado sujetos a los vaivenes y crisis en el mercado nacional e internacional afectando su comercialización. La baja en los precios del café ha hecho a esta actividad cada vez menos rentable y la pimienta ha sufrido asimismo un proceso similar. Por esta razón cada vez menos familias dependen de esos cultivos, obligando a muchos de sus miembros a migrar en búsqueda de empleo (cfr. INI, *Proyecto de desarrollo rural*).

La región de Cuetzalan se ha caracterizado también por un arraigado proceso organizativo, en gran medida promovido por las políticas estatales pero también como resultado de movilizaciones campesinas. La gran organización regional la Tosepan Titataniske, una cooperativa integrada por indígenas de diferentes municipios de la sierra de Zacapoaxtla y Cuetzalan, es producto de ese proceso.⁵ Esta organización en sus inicios consiguió erigirse en un proyecto comercializador y productivo autogestivo, con un fuerte impacto en la región, pero más adelante se vinculó con grupos de poder regional, reproduciendo estructuras

⁵La Tosepan Titataniske es la cooperativa de productores indígenas más grande de la región, que surge en 1976 en el marco del Plan Zacapoaxtla (1974) (el Plan, de carácter federal, se propuso dinamizar las regiones agrícolas de la región y fomentar la investigación, como una manera de activar el campo y frenar los conflictos agrarios y sobre todo las invasiones de tierras) y del impulso de varias instituciones, entre ellas la Universidad de Chapingo. La cooperativa tuvo el objetivo de generar alternativas de comercialización, producción y la obtención de productos básicos. Una de sus actividades centrales ha girado en torno al café y la obtención de granos básicos como el maíz y el azúcar. Las grandes instalaciones para procesar el café que se localizan en comunidades cercanas a Cuetzalan, como es el caso de Xiloxochico, así como las tortillerías, los viveros y las distintas tiendas comercializadoras de la Tosepan son una muestra del poder económico y político que continua teniendo la organización en la zona.

jerárquicas y caciquiles en su funcionamiento (Beaucage, 1994). La Tosepan sigue siendo la mayor cooperativa regional, con alrededor de 6,000 familias miembros procedentes de distintos municipios, y constituye un referente importante para comprender los procesos organizativos que se han gestado en la zona. Varias organizaciones vinculadas a la Tosepan consiguieron independizarse y constituirse en nuevas alternativas de desarrollo. Desde hace varios años, programas estatales como Solidaridad, Fondos Regionales, Progresá, y recientemente Contigo, a través de los cuales ha llegado financiamiento del Banco Mundial, han promovido la constitución de organizaciones de corte productivo así como asociaciones regionales. También surgieron organizaciones independientes vinculadas a procesos de educación popular y de defensa de los derechos.⁶ Sectores de la iglesia en su opción por los pobres han incidido asimismo en estos procesos.

A diferencia de regiones no tan lejanas, el municipio de Cuetzalan se caracteriza por ser una zona con cierta tranquilidad y de poca violencia, por lo que resulta atractiva para el turismo que cada fin de semana se desplaza a la zona. Los no muy lejanos conflictos agrarios impulsados en los años setenta por la Unión Campesina Independiente (UCI), que sucedieron en las partes bajas de la sierra, en las zonas ganaderas y en zonas aledañas de Zacapoaxtla, no provocaron levantamientos similares en Cuetzalan pero sí constituyen referentes de demandas campesinas por la tierra presentes aún en los recuerdos de la gente. La organización priísta Antorcha Campesina ha logrado instalarse y penetrar algunas comunidades del municipio de Cuetzalan, sin tener la fuerza para provocar los conflictos que la han caracterizado en regiones cercanas.⁷

El municipio de Cuetzalan cuenta actualmente con un total de 39,868 habitantes de acuerdo con censo del 2000, de los cuales 29,373 son indígenas, es decir un 73.7 por ciento,⁸ en su mayoría hablantes del náhuatl y en menor medida del totonaco.⁹ La mayor parte de la pobla-

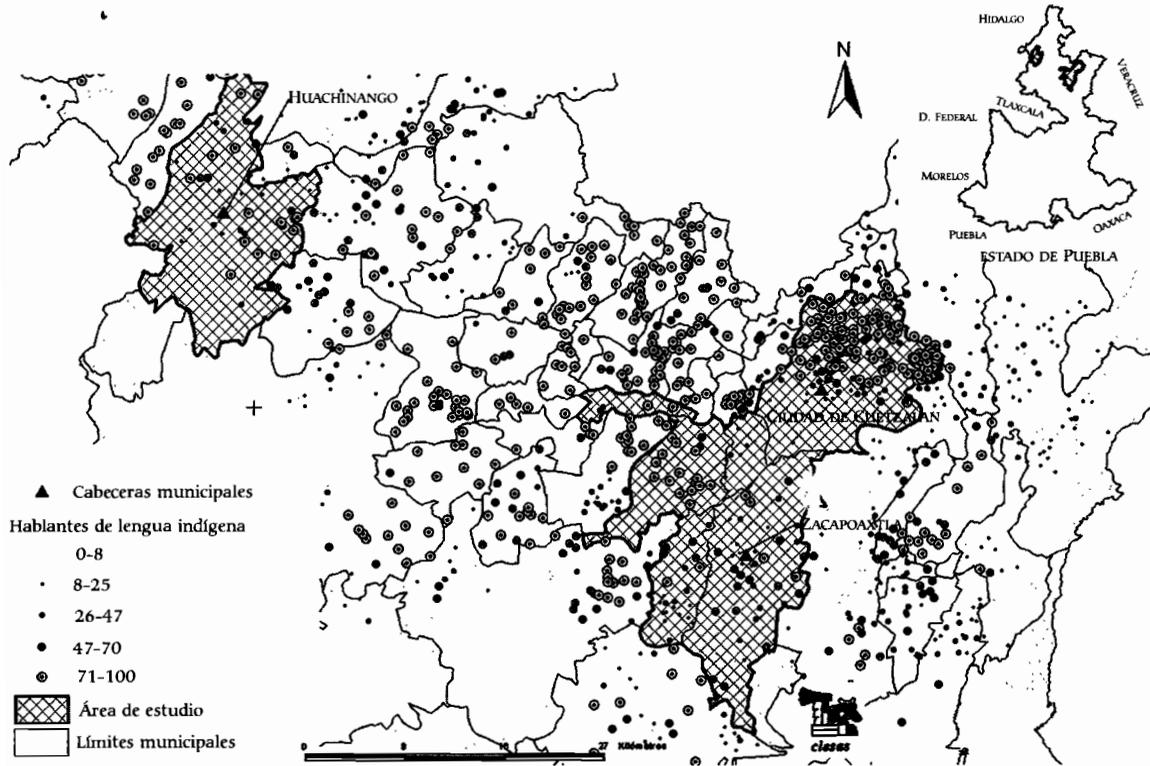
⁶ Véase, por ejemplo, el trabajo del Comité de Derechos Humanos de Tzinacapan y PRADE (1991), en San Miguel Tzinacapan.

⁷ Antorcha Campesina surge en sus inicios como contrapeso a la UCI, utilizando métodos violentos y autoritarios, con el apoyo de sectores del PRI. Con base en un discurso campesino, y el control de instituciones estatales como Conasupo, consiguió arraigar en las comunidades, principalmente en la zona de Huitzilán de Serdán y en Zapotitlán, generando faccionalismos internos.

⁸ Información tomada del CCI-INI de Zacapoaxtla, basada en datos del INEGI, censo del año 2000.

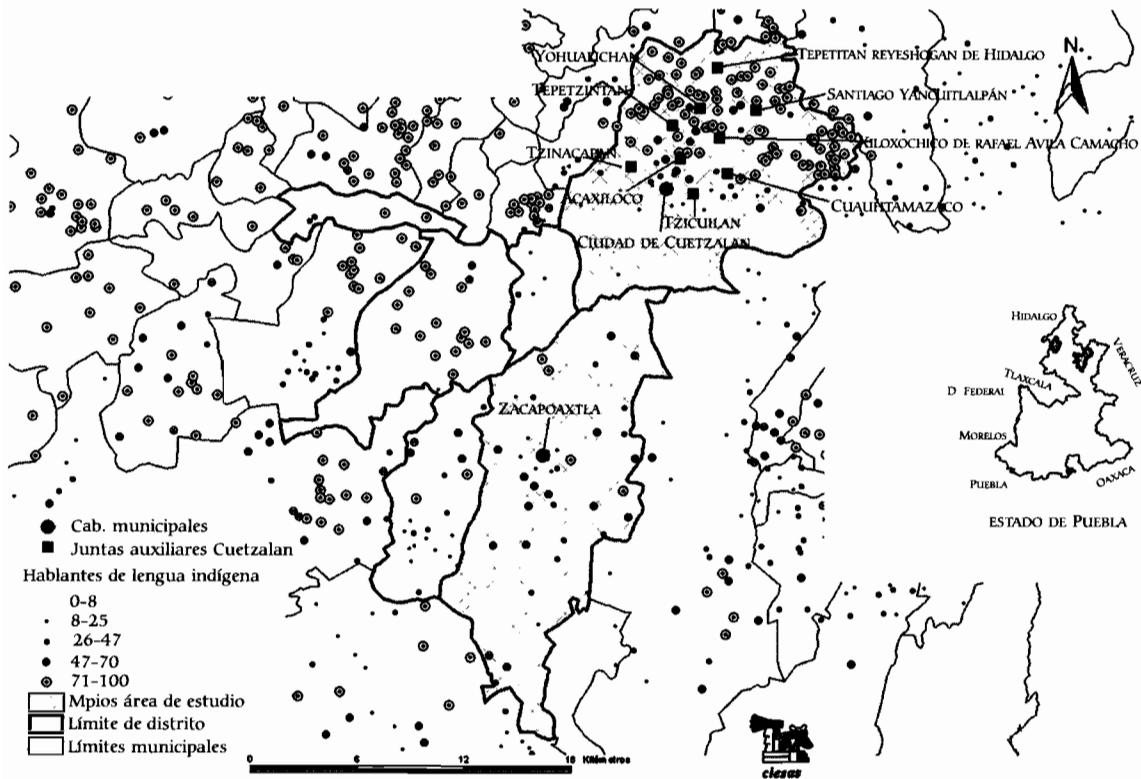
⁹ La Sierra Norte de Puebla fue parte del Totonacapan, región habitada por huastecos, totonacos, nahuas, otomíes y tepehuas, que abarcaba una mayor extensión que la actual región, desde el río Tuxpan hasta el de la Antigua en Veracruz y desde Huauchinango en Puebla hasta el Cofre de Perote (Krickeberg, 1933: 27 y 28).

DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA Y CABECERAS MUNICIPALES DEL ÁREA DE ESTUDIO
(SIERRA NORTE DE PUEBLA)



Fuente: INEGI, UNAM, Instituto de Geografía, Sistema de coordenadas geográficas. Elipsoide y Datum WGS, 84. SIG: Langlé/Méndez.

CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES DE ESTUDIO
(DISTRITO JUDICIAL ZACAPOAXTLA, PUEBLA)



Fuente: INEGI, UNAM, Instituto de Geografía, Sistema de coordenadas geográficas. Elipsoide y Datum WGS, 84. SIG: Langlé/Méndez.

ción indígena habita en las comunidades que rodean la ciudad de Cuetzalan, no obstante cada vez es más notoria la presencia de indígenas que se han ido a instalar en los alrededores de la ciudad. Hasta hace poco tiempo las comunidades tenían la costumbre de enviar cuadrillas de sus habitantes a cumplir con faenas a la ciudad de Cuetzalan para limpiar las calles o en alguna obra pública, sin recibir ningún pago por ello, lo que da cuenta de las relaciones de corte colonial que han marcado las relaciones interétnicas, entre indígenas y mestizos. Las tensiones interétnicas se manifiestan en las diferentes áreas de la vida social, especialmente en los ámbitos de la justicia, la administración pública y la salud. Hay aún quienes recuerdan épocas no muy lejanas, mediados de los cincuenta, cuando los mestizos se desplazaban a los centros de población incrustados en la sierra recurriendo a los *tamemes* (cargadores), para evitar enlodarse.¹⁰ Los días de la fiesta del pueblo siguen siendo momentos importantes para observar la intensa interacción de las comunidades con la cabecera municipal, así como el peso de las relaciones comerciales y de compadrazgo entre la gente de las comunidades y de la ciudad. La cabecera municipal de Cuetzalan, en torno a la cual se estructura la vida de las comunidades, juega un papel central en las dinámicas del control político y judicial de la región y constituye el engranaje principal entre las comunidades y el Estado, siendo a su vez el centro de un poder rural, caciquil, arraigado en la zona desde el siglo pasado.¹¹ Es también un espacio marcado por las prácticas y costumbres indígenas, lo que se hace evidente en el campo mismo de la justicia.¹²

Un aspecto más a destacar de Cuetzalan y en gran parte de la Sierra Norte de Puebla, es la propiedad privada como característica principal de la tenencia de la tierra. Las tierras comunales se reducen a cerros o arroyos y son relativamente pocos los ejidos que existen en la región. La mayor parte de las comunidades se estructuran con base en la propiedad individual, que es transmitida por herencia y a través de procesos de compraventa o de cesión de derechos. Recientemente, como parte del

¹⁰ Información de un médico que dio su servicio social en el municipio de Xoxhitlán del distrito judicial de Zacapoaxtla, durante los años de mil novecientos cincuenta, quien cuenta cómo cargadores nahuas se amarraban una silla en sus espaldas donde sentaban a las personas para trasladarlas por los caminos.

¹¹ De acuerdo con Arizpe (1973), a finales del siglo pasado se instalaron en varias cabeceras municipales de la sierra migrantes italianos y posteriormente españoles y franceses, cuyos descendientes controlan las mejores tierras y las principales actividades productivas y comerciales de la región.

¹² Indígenas nahuas de la sierra jugaron un papel muy importante durante los movimientos liberales del siglo XIX, fundamentales en la construcción del proyecto nacional y en las mediaciones que se generaron entre los poderes regionales y las comunidades indígenas (cfr. Mallón, 1995).

proceso de legalización de la propiedad implementado por el Estado, varias de estas parcelas se escrituraron. Las parcelas suelen ser pequeñas y se han seguido dividiendo debido a la presión poblacional, empero hay familias que han conseguido acumular porcentajes importantes de tierra, lo que revela una diferenciación social en las comunidades. Familias coyomej o mestizas, poseen grandes extensiones de tierras dedicadas generalmente a la ganadería, o al cultivo del café. La tierra sigue siendo un referente principal para los miembros de las comunidades y en torno a ella se dirimen una gran cantidad de conflictos entre familiares y vecinos de las comunidades que muchas veces terminan pasando por distintas autoridades, incluyendo las del distrito judicial.

EL CAMPO JURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE CUETZALAN. NIVELES LEGALES Y USOS DIFERENCIADOS DEL DERECHO

El municipio de Cuetzalan se encuentra inserto en una estructura judicial y de procuración de justicia definida oficialmente por el Estado. Las instancias legales más importantes de esa estructura a nivel regional son, por un lado, el Juzgado de Primera Instancia y la Agencia del ministerio Público del Distrito Judicial, como un nivel superior, el Juzgado Menor Municipal y la Agencia Subalterna del Ministerio Público, y, por otro lado, subordinadas al municipio, los juzgados de paz y las agencias subalternas de las juntas auxiliares, que a su vez tienen jurisdicción sobre los jueces de paz de las comunidades o rancherías.¹³ Constituyen de esta manera un campo jurídico en el sentido de Bourdieu (1987) estructurado en términos de jerarquías y relaciones de poder en donde la *doxa*, el poder legitimador, corresponde a la legalidad del Estado. Cada una de estas instancias tiene sus propias autoridades y se organizan en niveles jerárquicos definidos legalmente siguiendo los parámetros del derecho positivo, establecidos entre otras disposiciones en la Ley Orgánica del Municipio, La Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. A diferencia de lo que sucede en otros estados de la República, las leyes poblanas no re-

¹³En el estado de Puebla la división político-administrativa del municipio distingue a las juntas auxiliares y a las rancherías. Las juntas auxiliares en las regiones indígenas corresponden generalmente a comunidades indígenas, las rancherías son aglomeraciones menores con su propia organización comunitaria (cfr. Ley Orgánica del Municipio).

conocen, hasta ahora, ninguna atribución específica a las autoridades indígenas ni hacen ninguna referencia a las comunidades indígenas.¹⁴

El Juzgado de Primera Instancia y la Agencia del Ministerio Público se localizan en la ciudad de Zacapoaxtla y las instancias de la justicia municipal en la ciudad de Cuetzalan, cabecera del municipio. Dichas instancias son espacios ocupados generalmente por mestizos y en ellos prevalece la ley como referente de legalidad. Mientras las autoridades de los juzgados de paz en las juntas auxiliares y sus comunidades sujetas son nahuas y prevalecen prácticas de la justicia indígena, si bien esto no implica que queden fuera de la jurisdicción del Estado.

Los niveles legales señalan efectivamente jerarquías que revelan la designación oficial de las instancias judiciales y de gobierno de las comunidades: las juntas auxiliares que comprenden los espacios de las comunidades así como sus autoridades tienen el carácter de subalternas y auxiliares respecto a la procuración de justicia, como su nombre lo establece, lo que significa que son autoridades de rango menor dentro del campo jurídico.

Una jurisdicción indígena, no reconocida legalmente, prevalece sobre todo en las instancias de las juntas auxiliares y de sus rancherías sujetas. Se trata de una jurisdicción limitada a asuntos de menor gravedad e importancia desde la perspectiva del Estado, de ahí que las autoridades de las juntas auxiliares como el juez de paz y el agente subalterno, autoridades indígenas de las comunidades, son consideradas como autoridades menores cuyas decisiones a menudo son cuestionadas y minimizadas. A pesar de tales limitaciones, llama la atención la vitalidad de estos espacios; una mayoría de asuntos en disputa producidos en las comunidades suelen resolverse en los ámbitos locales de la justicia indígena.

AUTORIDADES E INSTANCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA

En el nivel del distrito encontramos la estructura principal del Poder Judicial en la región. Comprende al Juzgado Mixto de Primera Instancia

¹⁴En los últimos años, al igual que ha sucedido en el resto del país, en el estado de Puebla se han elaborado propuestas legales por parte de funcionarios estatales con miras a reconocer ciertos derechos a las comunidades indígenas, propuestas que sin embargo hasta la fecha no han logrado concretizarse y han sido más bien deslegitimadas por las organizaciones indígenas tanto por sus limitados alcances como por haberse elaborado sin su participación. Una excepción es la instalación reciente del Juzgado Indígena en Cuetzalan (2002), reconocido por el Tribunal Superior de Justicia en el 2003, con el fin de generar espacios en los municipios para la práctica de una justicia indígena basada en la conciliación y en los sistemas normativos indígenas para asuntos menores.

que abarca el ámbito de lo civil y de lo penal, con la capacidad legal de juzgar y ejercer la acción penal, y a los funcionarios del ministerio público, parte de la procuración de justicia del Estado. Los titulares de las instancias judiciales son abogados profesionales que hacen carrera en la estructura judicial. En Zacapoaxtla la principal autoridad judicial es el juez de primera instancia quien atiende casos de su jurisdicción con el apoyo de la policía judicial. La profesionalización del campo jurídico ha llevado a introducir nuevas funciones en los distintos niveles jurídicos, haciendo que en algunos distritos se separe la función civil de la penal, como sucede en el Distrito Judicial de Huauchinango, desde 1992, lo que implica que existe un juez para cada área.¹⁵

La otra institución central vinculada a la procuración de justicia en Zacapoaxtla es el Ministerio Público, al cual se adscriben los agentes del ministerio público de primera instancia, quienes atienden los asuntos que provienen de las agencias subalternas de los municipios y juntas auxiliares y los que les llegan directamente. La Agencia del Ministerio Público constituye un primer filtro en el acceso a la justicia ya que muchos de los casos quedan en el camino ante la dificultad que suelen tener los indígenas de integrar pruebas para sustentar las acusaciones. La Agencia del Ministerio Público está bajo la supervisión de la Dirección General Averiguaciones Previas y Control de Procesos (Dgavyp), recientemente instalada en la ciudad de Cuetzalan, con el fin de agilizar las primeras averiguaciones de los delitos. Además de estas dos principales instancias se encuentra la Procuraduría del Ciudadano, que colabora como defensoría de oficio en el proceso judicial, y el DIF (Desarrollo Integral de la Familia), que cuenta con una instancia de apoyo jurídico dirigida a atender asuntos familiares, muy recurrida por indígenas de las comunidades.

El Distrito Judicial de Zacapoaxtla abarca cuatro municipios, en su mayoría de población nahua, y en un porcentaje menor, totonaca: Cuetzalan, Nauzontla, Xochitlán de Romero Rubio y Zacapoaxtla. En Zacapoaxtla se ubican asimismo las instituciones estatales con incidencia en la región, si bien muchas de ellas tienen oficinas en Cuetzalan, como es el caso del Centro Coordinador Indigenista de lo que hasta recientemente (2003) fue el INI, que ha jugado un papel muy importante en la relación del estado con las comunidades y en el campo de la justicia.

¹⁵Dicha diferenciación responde a un proceso de especialización de la función judicial como una manera de desahogar los asuntos tradicionalmente atendidos por el juez mixto de primera instancia, lo que da cuenta efectivamente del aumento de casos tramitados en el juzgado distrital de Huauchinango.

LAS INSTANCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO

Al momento del estudio, las principales instituciones judiciales en la cabecera municipal eran el Juzgado Menor Municipal, la Agencia Subalterna del Ministerio Público, la representación jurídica del DIF, la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos (Dgavyp) y durante un tiempo la Fiscalía Especial Indígena que funcionó por un par de años desde 1996. Cada una de estas instancias tiene sus propios funcionarios, en su mayoría abogados, lo cual no es una exigencia para todos los cargos. Destacan en particular: el *juez* menor municipal, cargo ocupado de manera casi vitalicia por una persona mayor que había pasado por diferentes puestos municipales, incluido el de presidente municipal, perteneciente a las familias influyentes de Cuetzalan; el *agente subalterno del ministerio público*, en ese momento un abogado joven, bastante activo, cuya abuela venía de una comunidad nahua, él mismo hablante del náhuatl. El agente atendía la mayor parte de los casos que llegaban al municipio, incluso aquellos que pudieron haberle correspondido al juez, a quien se le “trataba de no cargar la mano por su edad” (palabras del agente); la *fiscalía de asuntos indígenas*, cargo creado con el fin de apoyar asuntos de indígenas, el cual era cuestionado por el agente subalterno por “inoperante” ya que “no tiene la facultad legal para resolver algún asunto ni mucho menos para llevarlo como parte”, y porque “oficialmente no tienen la autoridad para atender los casos”, y de acuerdo con su opinión el cargo “resulta discriminatorio porque se busca separar la justicia para indígenas, allá abajo, y los no indígenas aquí arriba”, opiniones que revelan las tensiones en el espacio judicial, así como visiones ideológicas de los funcionarios. La fiscalía efectivamente se creó con el fin de desahogar asuntos indígenas, no obstante durante el tiempo de la investigación no era una instancia muy acudida por los indígenas;¹⁶ por último, la asesoría jurídica del DIF, ocupada, en el momento del estudio, por una abogada de la región, con fuerte incidencia en asuntos familiares que llegan al municipio. La licenciada, una mujer de alrededor de 65 años, muy activa y enérgica, era también la responsable jurídica del DIF en Zacapoaxtla y atendía los dis-

¹⁶Ante su inoperancia la fiscalía fue cerrada en el año 2001, y desde 2002 se han creado nuevas instancias relativas a la justicia para indígenas, como en el caso del juzgado indígena y próximamente la instauración en Cuetzalan del Ministerio Público con el fin de agilizar la prosecución de los delitos. La aparición y desaparición de las instancias judiciales revela asimismo las deseciones coyunturales que el Estado toma para responder a ciertas demandas.

tintos municipios del Distrito Judicial. Coadyuvando a las funciones de estas instancias se encuentra la policía judicial y la policía municipal.

Durante el tiempo de la investigación nos tocó observar cómo se introdujeron nuevos cargos, se diferenciaron funciones y se cambiaron autoridades en lo que a primera vista parece ser una estructura muy estable. Algunos de estos cargos aparecieron y desaparecieron en el curso de tres años, muchos de ellos vinculados a la atención de la problemática indígena, especialmente localizados en la cabecera municipal de Cuetzalan. Tal situación revela efectivamente la necesidad por parte del Estado de adecuar la institución judicial para responder a las exigencias de justicia pero también a procesos descentralizadores presionados por el gobierno federal y estatal, y por las instituciones multilaterales internacionales, como el Banco Mundial, que obligan a incluir funcionarios específicos para tratar a la población indígena y para abarcar el campo de los derechos humanos.

LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN LAS JUNTAS AUXILIARES

En el municipio de Cuetzalan existen ocho juntas auxiliares, en las cuales se asienta la mayor la parte de la población indígena de la región, y en menor medida población mestiza que se ha ido a instalar a las comunidades: San Miguel Tzinacapan, Xiloxochico, San Andrés Tzicuilan, Yohualichan, Santiago Yacuictlalpan, Reyesogpan, Xocoyolo y Zacatipan, cada una de ellas con sus rancherías sujetas.

Las juntas auxiliares son las subdivisiones político-administrativas subordinadas al gobierno municipal, reconocidas por el estado de Puebla, éstas suelen coincidir con antiguas jurisdicciones indígenas estructuradas a partir de una cabecera con localidades sujetas, oficialmente denominadas rancherías. Las juntas auxiliares y sus rancherías corresponden al modelo de las comunidades indígenas organizadas con base en una estructura de cargos religiosos y civiles. Las autoridades oficiales principales son el presidente auxiliar, cargo electo que se ocupa de la gestión local, el juez de paz, encargado de dirimir la justicia, y el agente subalterno, con la función de atender los delitos graves. Todas estas autoridades tienen un carácter subalterno o auxiliar ante las autoridades municipales, no tienen en este sentido un reconocimiento legal para juzgar.

El carácter subalterno de estas autoridades se muestra también en el hecho que su elección pasa por la estructura municipal y judicial, no se eligen de manera directa. Tanto el juez como el agente son electos a partir de una terna propuesta por la comunidad ante el municipio, y posteriormente sancionada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el caso del juez de paz, y por la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el agente subalterno. Si bien en la práctica la terna es el resultado de un proceso local de selección, dicha selección es susceptible de ser revertida por las autoridades judiciales del estado. Solamente el presidente auxiliar es un cargo de elección directa, elección que se realiza de manera diferente en las distintas juntas auxiliares de Cuetzalan, como pudimos constatar también en Huauchinango, donde prevalecen procedimientos de elección a través de plebiscito, en asamblea¹⁷ (cfr. Sierra, 1995a). Se observa de esta manera una dimensión más de la hegemonía del Estado en las comunidades, y el peso que tiene para las autoridades indígenas ser reconocidas oficialmente, lo que simbolizan sus credenciales y los sellos que utilizan para certificar sus diligencias.¹⁸

Como veremos más adelante, las ONG de derechos humanos cada vez más ocupan un papel central en las dinámicas del campo jurídico, ya que intervienen no solamente como gestoras o defensoras sino también como instancias de mediación. Todas ellas trabajan muy de cerca con las comunidades y varios de sus miembros son indígenas oriundos del lugar. Llama la atención cómo a pesar de no tener el reconocimiento oficial para ejercer funciones legales, han conseguido una legitimidad que las convierte en referentes importantes para dirimir conflictos sobre todo cuando existen problemas con autoridades de las comunidades. Este papel de las ONG cobra especial relevancia cuando lo contrastamos con lo que sucede en regiones cercanas, como es el caso de la de Huauchinango, donde la influencia de dichas organizaciones es casi nula.¹⁹

¹⁷ En algunas comunidades nahuas se ha introducido la práctica de elección a través de partidos que integran planillas, elegidas por voto secreto, lo que parece efectivamente ser una tendencia.

¹⁸ En comunidades nahuas de Huauchinango encontramos una mayor autonomía en relación con las formas de elección de jueces y agentes subalternos a nivel de las comunidades. Al igual que el presidente, el juez y el agente eran electos al mismo momento que se seleccionaba al presidente durante asambleas reunidas especialmente para ello. Dichas autoridades más tarde eran ratificadas por las autoridades estatales.

¹⁹ En Huauchinango encontramos únicamente a NETECO (organización de religiosas involucradas en la defensa de derechos humanos) y a la ORNI, una organización indígena vinculada con la defensa de los derechos indígenas. Ambas organizaciones tienen un radio de acción en el área de Necaxa, pero según pudimos constatar su trabajo tiene poco impacto en la región.

Cada autoridad y cada instancia tienen definidas sus competencias legalmente, si bien en la práctica suelen alejarse de la norma legal sobre todo a nivel de las juntas auxiliares y las comunidades, pero también en el municipio. Puede afirmarse que a mayor profesionalización del campo jurídico se complejizan las instancias jurídicas y se impone el discurso legal con mayor fuerza. A menor profesionalización existe más posibilidad de que se gesten una dinámica jurídica más autónoma de la ley y más vinculada con procedimientos y normas culturales indígenas. Las estipulaciones legales definidas tanto en el Código de Defensa Social como en la Ley Orgánica Municipal establecen de manera general los ámbitos y competencias de las autoridades municipales y de las juntas auxiliares, sin hacer mención alguna a la condición étnica. Se trata de lineamientos muy generales que suelen ser desconocidos por las autoridades de los pueblos. De ahí también que, al igual que en la región de Huauchinango, las autoridades judiciales suelen implementar cursos dirigidos a las autoridades de las comunidades para que tengan en cuenta sus “funciones” y sus “límites”. La tendencia a la capacitación de las autoridades indígenas sobre la ley se ha agudizado en los últimos tiempos, como una justificación del Estado para garantizar el llamado estado de derecho.

Pude estar presente en varios de estos cursos realizados en Huauchinango y en Cuetzalan con la presencia de autoridades de las comunidades. En uno de ellos, que tuvo lugar en el Palacio Municipal de Cuetzalan, me sorprendió la manera en que el maestro, una persona joven y trajeada —más preocupada de su tiempo que en hacerse entender— pretendía enseñar a las autoridades indígenas, casi todas autoridades mayores de edad, cómo debían aplicar la ley. Insistía en señalar los límites en la actuación de las autoridades para que no cometan “abuso de autoridad” al encarcelar a alguien por más horas de las previstas, o detenerlo sin haber cometido un delito. Pero sobre todo señalaba que al aplicar la ley debían de hacerlo con la Constitución en la mano. Las autoridades miraban con suspicacia a su respingado maestro, y algunos comentaron, ya al término de la reunión, que “así como él decía no se podía”. Actitudes como la del funcionario muestran el desconocimiento que funcionarios oficiales tienen de la justicia en las comunidades indígenas, lo que además no les suele interesar, pero también la arrogancia y falta de respeto al ni siquiera tener en cuenta que se dirigía a autoridades comunitarias y municipales, y no a alumnos de una escuela. Más allá de la resistencia o la dificultad de las autoridades in-

dígenas para cumplir con lo que se les pide, el discurso oficial constituye una referencia que va dejando huella en el discurso de los representantes indígenas. De ahí que jueces y agentes subalternos suelen tener cuidado de cumplir con formalidades legales al enviar oficios o pases a las autoridades judiciales superiores, recurran a discursos basados en la ley para fundamentar decisiones, o simplemente decidan pasar los asuntos a las autoridades superiores para evitar cuestionamientos a sus decisiones, lo que obviamente va en detrimento de su autoridad.

Es de notar un fuerte tejido de relaciones entre las instancias judiciales así como la hegemonía de la ley que se impone como el referente de los asuntos que llegan a las instancias estatales. El modelo hegemónico de la legalidad estatal, las normas, la oficialidad, exigencia de escritos, certificaciones, y pruebas han calado de manera profunda en las dinámicas jurídicas de las comunidades, dando cuenta de una de las modalidades en que toma cuerpo la *interlegalidad* en la región. No obstante, dicho modelo no ha impedido la reproducción de otros referentes de legalidad, basados más en procedimientos y normatividades indígenas. De tal manera aunque las comunidades nahuas se encuentran insertas en el campo jurídico del estado, generan a su vez sus propios campos legales, donde construyen y dinamizan los asuntos jurídicos poniendo en juego sus modelos culturales al mismo tiempo que procesan desde ellos la legalidad estatal; se trata en efecto de campos legales semiautónomos, de acuerdo con la definición de Moore (1973) cuyos límites son definidos desde las matrices jurídicas del Estado, a las cuales se encuentran subordinadas, sin diluirse en ellas. Se construyen de esta manera espacios de subalternidad en donde los nahuas de las comunidades generan y construyen sus propias estrategias jurídicas y formas de mediación, incorporando en ellas referentes normativos diferenciados que remiten a la ley como a las costumbres. En estos espacios semiautónomos cobran vida los sistemas normativos y las jurisdicciones indígenas.

ASUNTOS Y COMPETENCIAS EN LAS DISTINTAS INSTANCIAS JURÍDICAS

Para ofrecer una visión de conjunto de la justicia que afrontan los nahuas de Cuetzalan, realizamos una revisión detallada de expedientes y procesos judiciales en los distintos niveles legales de la región (distrital, municipal, comunitario), así como un seguimiento de casos en pro-

fundidad. Conseguimos estar presentes en diferentes momentos del proceso judicial y atender el desarrollo de careos y conciliaciones. Contamos, asimismo, con observaciones etnográficas en los diferentes espacios y con entrevistas realizadas a los actores involucrados en los procesos y disputas. Nos interesó destacar en estas revisiones la recurrencia de los asuntos que involucran a miembros de las comunidades, los conflictos y relaciones sociales involucradas en las disputas, así como aspectos que pudieran ilustrarnos sobre el conflicto cultural y legal presente en las diligencias judiciales. Un aspecto clave de nuestras indagaciones fueron los casos que implicaban a mujeres indígenas en los distintos niveles legales.

Una revisión general de los datos permite constatar que los nahuas de la Sierra se ven continuamente involucrados en asuntos con implicaciones judiciales, muchos de los cuales salen de las jurisdicciones indígenas y terminan ante las autoridades judiciales del Estado, incluso en sus niveles superiores, en los tribunales de circuito, sujetos por tanto a la legalidad positiva oficial. Acceder a la justicia estatal no garantiza la aplicación de la ley ni necesariamente la solución de las controversias, más bien se confirma la serie de obstáculos que confrontan los indígenas en su paso por la ley, sobre todo en los niveles superiores del Distrito Judicial. Dominan aquí formas autoritarias, discriminatorias y verticales de ejercer la justicia justificadas en una visión monolítica y de aparente neutralidad de la ley, a la que deben someterse los nahuas de la Sierra, en su calidad de simples ciudadanos desprovistos de recursos, apoyos y competencias legales mínimas y con un dominio limitado del español (Sierra, 1999).²⁰ Además de su condición de clase, su condición étnica los sitúa en una desventaja estructural lo que agudiza que se vea a las instancias legales como un laberinto inexpugnable e incomprensible. A pesar de todo sorprende el número importante de casos que cada día se tramitan desde las comunidades, lo que significa que aun bajo dichas condiciones la ley abre ciertas opciones para disputar derechos o al menos para obtener ciertos beneficios.

Con el fin de dar cuenta de constantes y particularidades de los asuntos que llegan a las distintas instancias regionales y locales, presento a continuación una sistematización de casos judiciales de acuerdo con los tres principales niveles legales investigados.

²⁰Hunt y Hunt (1969) han descrito situaciones similares de discriminación que sufren indígenas zapotecos en Oaxaca.

Asuntos en el Distrito Judicial de Zacapoaxtla

En este nivel se hace una diferencia importante entre los asuntos civiles y los penales ya que dependiendo del tipo de los casos se desarrolla el proceso judicial, pero es el mismo juez de primera instancia el que atiende los casos.

Tuvimos la oportunidad de revisar los expedientes penales y civiles en los archivos del Juzgado de Primera Instancia y estar presentes en algunas de las diligencias judiciales. Pudimos constatar, por ejemplo, que los expedientes penales son más extensos y dan cuenta efectivamente con mayor detalle de las relaciones sociales involucradas, el contexto del delito, y las versiones de los inculcados, como lo ha hecho notar Chenaut al analizar expedientes judiciales en los juzgados de Papantla, Veracruz (Chenaut, 1999). Los expedientes civiles por el contrario son menos explícitos, suelen responder a un formato preestablecido y pocos de ellos dan cuenta con detalle de los acontecimientos y del contexto involucrado en la comisión del delito. Una buena cantidad de éstos no se encontraban en el juzgado en ese momento, por lo que sólo revisamos las listas disponibles y excepcionalmente algunos expedientes.²¹ Ambas fuentes resultan ser significativas ya que revelan la alta conflictividad vigente en las comunidades, particularmente en las familias y entre los vecinos, así como las problemáticas que se viven en la región.

Los asuntos civiles

En relación con los asuntos civiles llaman la atención:

1. Los *conflictos de tierra* generalmente suceden entre familiares o parientes. De un total de 257 expedientes civiles atendidos por el juzgado en 1997, 191 involucran cuestiones de tierra, de los cuales 127 se refieren a juicios de usucapión, 13 a escrituración, y 10 a sucesión intestamentaria (herencia). Los *juicios de usucapión* se refieren al reconocimiento legal de una posesión y fueron en su gran mayoría interpuestos por nahuas de las comunidades. Tal demanda refleja el hecho que una mayoría de las tierras no cuenta con papeles legales que acrediten su propiedad, debido a las costumbres locales de la posesión por herencia y usufructo. Sin embargo, dada la cada vez mayor presión por los

²¹ Para revisar los expedientes civiles y penales en el distrito judicial conté con el apoyo de Ana Negrete.

terrenos para el cultivo o simplemente para construir una casa, se hace necesario reconocer legalmente la posesión del bien por lo que se debe iniciar un proceso legal ante las instancias oficiales. Sucede también que una gran parte de dichos bienes han quedado intestados debido a la costumbre prevaeciente de heredar de manera oral, dejando cuando mucho un papel que no tiene validez jurídica. En ocasiones incluso la cesión de la tierra se otorga a un vecino, no necesariamente un familiar, a cambio de los cuidados que se dieron a la persona ya mayor de edad, antes de morir, lo cual provoca grandes pleitos con los familiares del difunto quienes suelen no reconocer dicha posesión. En una proporción menor se encuentran *los juicios de otorgamiento de escritura*, generalmente para ratificar una posesión adquirida en compraventa o para certificar la herencia del bien, lo que lleva asimismo a *juicios de sucesión intestamentaria*. Todos estos procedimientos muestran la importancia que para los nahuas tiene la legalización de sus terrenos, lo que a su vez significa que deben entrar en la dinámica de los impuestos prediales exigidos por el Estado. Detrás de estos juicios suelen estar presiones y conflictos entre familiares, hermanos, hijos, nietos por conseguir la posesión de un terreno y para ello suelen valerse de diferentes estrategias. Conflictos de este tipo pueden involucrar actos de violencia y en ocasiones delitos de gravedad como los homicidios. La problemática de la tierra sigue siendo un referente de sobrevivencia central para los nahuas de la Sierra, a pesar que lo que se está peleando es un pedazo ínfimo de terreno, como lo veremos más adelante.

2. Encontramos asimismo algunos casos referidos a *juicios de divorcio* en los que se vieron involucrados nahuas de la región de Zacapoaxtla. Detectamos 26 casos, generalmente juicios iniciados por mujeres contra sus maridos; pudimos revisar algunos de estos expedientes y en ellos se registra una historia de maltratos, violencia y amenazas. De los expedientes por divorcio registrados sólo nueve se concluyeron, uno no se aceptó porque no había pasado el tiempo necesario de un año para entablar una demanda de divorcio; el resto, es decir 17, quedaron abiertos o inconclusos. Estos juicios confirman que a pesar que son pocos los matrimonios civiles, ya que una mayoría de las uniones entre los nahuas no están legalizadas, un número importante de casos que involucran a mujeres y terminan solicitando el divorcio. Pero sobre todo, llama la atención el esfuerzo implicado en estos trámites que realizan generalmente las mujeres, a pesar de los altos costos en términos de tiempo y dinero que esto les significa.

Tuvimos acceso a cinco expedientes de divorcio que involucraban a parejas de comunidades de Cuetzalan lo que nos permite constatar varios hechos: generalmente son las mujeres las que ponen la demanda, si bien un caso fue promovido por un hombre; cuentan con el apoyo de sus familiares y recurren a un abogado, lo que implica la disposición de ciertos recursos, aun si la defensa es gratuita (en tres de los casos participaron abogados del FRAD), para el traslado, la comida y el papeleo. Se observa asimismo una fuerte dosis de maltrato y violencia en la relación matrimonial lo que lleva a los jueces a tomar decisiones de “depositar a la mujer” en casa de sus padres o algún familiar, mientras se continua con el proceso, como manera de protegerla pero también para garantizar su honor.²² Extractos de uno de los expedientes revisados ilustran esta situación:

“...en seguida se procede a extraer a la promovente (...) del domicilio en que se actúa, junto con sus menores hijos(...). Lleva consigo sólo ropa personal de ella y sus hijos, para ser depositados en el domicilio de sus padres”...“se previene a ambos cónyuges para que no se molesten”(...) “de no hacerlo habrá medidas de apremiación”. En el caso de ella debe “notificar los cambios de domicilio que haga y se le conceden 10 días para que acredite la demanda.y de no hacerlo debe regresar a la casa” (el domicilio conyugal) ...Mientras al hombre se le requiere a “que cumpla con sus obligaciones alimentarias hacia los menores hijos”.

Tales exigencias implican condiciones que no siempre pueden cumplirse, lo que lleva a interrumpir los procesos, como sucedió con el caso mencionado: finalmente el proceso se detiene porque la mujer presenta un oficio desistiendo de la acción puesta “toda vez que por acuerdo de voluntades iniciaré mi vida en común con mi marido”. Es muy probable que este desistimiento se haya debido más a la dificultad de los padres de la mujer para recibirla en su casa con sus hijos, y por tanto mantenerlos, que al hecho que haya cambiado su parecer, dada la historia de violencia y desavenencias de la relación; o bien a que el hombre ante los gastos que se ve obligado a pagar para mantener a sus hijos, haya presionado para detener el divorcio, hecho que el lenguaje

²²El tema del honor y la ley es uno de los ejes centrales de la investigación de Chenaut en la región totonaca de Papantla (Chenaut, 1999); véase también el capítulo de Chenaut en este libro.

legal no considera ni registra. No es claro si la mujer regresa o no con su esposo, lo que sí muestra esta decisión es finalmente la dificultad para las mujeres de llevar al final estos procesos cuando no cuentan con los apoyos familiares ni las condiciones económicas para mantenerse con sus hijos.

3. Los asuntos referidos a *juicio de alimentos* se han incrementado en los últimos tiempos, de acuerdo con las opiniones de abogados defensores. Las recientes reformas al Código Civil de Puebla en 1998, referidas al maltrato, el despojo y la pensión alimenticia han abierto nuevas opciones para presentar demandas legales. Son de hecho las mismas organizaciones de defensa e incluso abogados de las propias instituciones estatales como el DIF, quienes proponen seguir esos procesos o buscar una negociación apelando a dichos derechos. Son no obstante pocos los casos que siguen un curso legal –durante 1997 encontramos únicamente tres procesos–, pero también resulta difícil asegurar que en caso de fallo positivo el hombre cumpla con el pago de la pensión dado que una mayoría no tiene un salario fijo, ni trabajo en una institución. De hecho, de los tres casos demandados en 1997, sólo uno se integró completamente y llegó hasta el emplazamiento. Se trataba de un caso que involucraba a un maestro de la comunidad de San Andrés Tzicuilan, en Cuetzalan, que por su cargo tenía posibilidades de ser obligado a dar una pensión. Los demás casos quedaron abiertos. Tuvimos la oportunidad de estar presente cuando abogados del FRAD en sus oficinas de Zacapoaxtla, trataban este tipo de asuntos con mujeres que solicitaban su apoyo, la mayoría mujeres nahuas abandonadas y con hijos, quienes no conocían el procedimiento ni lo que debían hacer. A pesar de las dificultades para el cobro de la pensión los funcionarios judiciales y los abogados suelen referirse a la pensión alimenticia como mecanismo de presión durante los litigios, que funciona para comprometer al hombre a apoyar a su mujer sin que necesariamente esto se defina en términos de la ley, dada la dificultad para hacerla exigible. De esta manera nuevos referentes legales recurridos por abogados y funcionarios judiciales se van introduciendo en los procesos judiciales y van siendo incorporados en el discurso jurídico de los nahuas y adaptados a sus dinámicas; tal es lo que hemos podido observar cuando las autoridades indígenas obligan a un padre considerado irresponsable a cumplir con el pago de una pensión, sin que esto se acompañe de un proceso judicial. Los casos que llegan a la justicia estatal para demandar la pensión alimenticia, son solamente una ínfima parte de situaciones similares

que involucran a mujeres solteras o casadas abandonadas por el hombre, quienes se quedan con la responsabilidad de mantener a sus hijos.

Los asuntos penales

A nivel penal registramos un total de 99 expedientes judiciales en 1997. Es de notar el alto índice de delitos por lesiones, 40 casos, es decir, un 50 por ciento, siguiéndole los homicidios (10) y la violación (10), el robo (9) y los daños en propiedad ajena (7). Otros casos fueron el estupro (3) y los ataques al pudor (3). La mayor parte de los acusados fueron hombres (91), mientras sólo 4 mujeres se involucraron como acusadas. Las mujeres intervienen para acusar (36), si bien son los hombres (55) quienes más promueven un juicio. La mayor parte de los casos promovidos por las mujeres se refieren a delitos sexuales (violación, estupro, ataques al pudor y lesiones por maltrato doméstico).

1. En el caso de los *homicidios* se repite el patrón de la ingesta de alcohol, generalmente se da entre vecinos hombres, y en menor medida involucra a mujeres. Detrás de los homicidios son recurrentes problemas de herencia y de tierras, cuando son parientes, así como una historia de desavenencias entre vecinos. Lo común son homicidios con machetazos, involucrando un alto nivel de violencia y rabia, y en ocasiones por asuntos aparentemente menores referidos a antiguas deudas o rencillas. Solamente uno de los 10 casos de homicidio revisados en 1997, tenía que ver con una mujer, quien fue la víctima: murió a causa de los golpes propinados por su esposo, alcoholizado.

2. *Las lesiones* involucran tensiones previas entre vecinos o familiares. En el rubro de lesiones agrupamos los ataques peligrosos y el maltrato; una mayoría de estos casos suele realizarse también bajo los efectos del alcohol, lo que suele usarse como argumento para disminuir la responsabilidad de la acción. De los 50 casos registrados en 1997, 35 fueron entre hombres y 15 involucraron a mujeres, generalmente las agredidas. La mayor parte de estos procesos quedan inconclusos, y las penas establecidas suelen ser sólo de algunos meses de prisión. El alto índice de lesiones por violencia doméstica que llegan a los juzgados comunitarios y municipales, no se ve reflejado en la misma proporción en los procesos judiciales del distrito. Como veremos más adelante, el hecho se debe a que una mayor parte de estos casos se dirimen en los espacios locales de las juntas auxiliares y al temor mismo de las invo-

lucradas de agudizar la violencia del marido, si deciden poner una denuncia. La violencia suele ser “naturalizada” como parte de las pautas culturales legitimadas localmente, por eso también muchos de estos casos suelen ser minimizados por las autoridades indígenas y mestizas, negociados con castigos menores y compromisos de un mejor comportamiento por parte del hombre. Pero cuando el caso resulta de extrema gravedad, entonces sí suele ser trasladado al juzgado del distrito en Zapcoaxtla, tal como sucedió con una indígena de Pinahuizta a quien su marido, ebrio, la dejó mutilada, sin un brazo, después de agredirla con un machete, porque no le dio de comer cuando él lo pidió. En este caso el padre interviene y detienen al agresor que finalmente termina en la cárcel, con la única consecuencia para Carmen que no cuenta con dinero para mantener a sus hijos.

3. Los casos más impactantes son los referentes a *violaciones* que involucran a niñas menores de edad (12 o 13 años), generalmente realizadas por parientes cercanos: padre, padrastros, abuelos; casos que hemos podido confirmar tanto a nivel municipal como a nivel de las comunidades. Se trata efectivamente de verdaderos dramas, en donde la víctima, generalmente una niña, se ve involucrada por la fuerza en una relación bajo amenazas y presiones psicológicas. Muchos asuntos de violación quedan impunes, debido a que el agresor huye, o por la dificultad de integrar la averiguación previa. Tuvimos acceso a 11 expedientes de violación de los cuales ocho quedaron abiertos, sólo dos fueron condenatorios, en uno desiste la esposa, en otro no se detiene a los inculcados, y en otro más se niega la orden de aprehensión, lo que de nuevo muestra la dificultad para que los procesos concluyan de manera condenatoria para el agresor. Otros asuntos referidos a violación se refieren a jóvenes acusados de estupro que en muchos casos involucran noviazgos no reconocidos por la familia de la novia, pero hay también casos de jóvenes que implican verdaderos abusos sobre las muchachas, muchos de los cuales no llegan al Distrito Judicial, según pudimos constatar. El estupro por noviazgo suele resolverse con la liberación del joven, bajo el compromiso del matrimonio, lo que legalmente resulta ser una salida establecida en el código penal. De hecho una mayoría de estos casos llevaron a la liberación del violador. Muchas veces estas decisiones generan grandes dramas cuando ambos muchachos no quieren casarse, y sufren la presión judicial.

El enfrentamiento con las autoridades, las exigencias de prueba, así como los exámenes médicos son obstáculos para que las mujeres deci-

dan denunciar actos de violación ante la carga de impunidad que priva en estos espacios y la indefensión en la que se encuentran. Pudimos observar algunos careos que revelan la violencia simbólica de la situación judicial, la dificultad para expresarse incluso a través de un traductor, así como la falta de respeto y el morbo que en ocasiones muestran algunos funcionarios. Tal es por ejemplo lo que constatamos durante un careo entre un señor ya casado, acusado de violar a una niña, y la tía de la niña, todos ellos procedentes de una comunidad nahua de Cuetzalan.²³ La secretaria del juzgado, quien llevaba el careo sin la presencia del juez, insistía en conocer detalles de la situación, impidiendo que la tía de la niña contara lo que pasó, ya que la niña no podía ni hablar. La tía no hablaba español por lo que se recurrió a un traductor, un niño de 13 años que se encontraba afuera del juzgado, quien tenía también dificultades para entender las preguntas.²⁴

Sria: ¿Cuándo llegó la niña a su casa de ella?, ¿cómo llegó?

Trad: (traduce en náhuatl a la señora)

Sria: O sea cuándo fue a traer el agua, ¿cómo llegó la niña?

Trad: traduce

Tía: responde en náhuatl

Trad: que no se podía parar, ni sabía andar

Sria: ah, ¿pero iba vestida?

Trad: traduce

Tía: responde en náhuatl

Sria: Y contesta, y contesta la denunciante (está dictando) ... (voces en náhuatl) que la encueró, no, iba vestida, dices que iba vestida.

Trad: sí, iba vestida

Sria: La encueró, pero cuando llegó a la casa llegó vestida y sangrando, ¿de dónde sangraba, de la cara? ¿de qué lugar?

Trad: traduce

Tía: responde

Trad: que debajo de sus piernas

Sria: Dicta, que debajo de sus piernas

Tía: habla en náhuatl

²³ El señor acusado se encontraba presente acompañado de sus padres, su esposa y sus tres pequeños hijos.

²⁴ El recurso a traductores electos de manera espontánea es más la norma que la excepción en estas instancias, a pesar de las reformas a nivel del Código Penal Federal que establece el derecho al traductor.

Trad: Dice que cuando la trajó en el coche, el asiento del coche se manchó de sangre.

Sria: (dicta): Y cuando la trajeron para acá el asiento del coche se manchó de sangre (la tía sigue hablando en náhuat y la secretaria le dice al traductor: ya dile que se calle porque ni le entendemos, no dice otra cosa, punto).

Más adelante la secretaria concluye y registra en el expediente que: “La señora es una persona totalmente indígena y no conoce el reloj (ya que se le pide que diga la hora de un reloj de pared para confirmar cuándo sucedieron los hechos), ni se ubica en lo que le preguntan”, afirmación con la que pretende descalificar el testimonio de la señora.

Se revelan de esta manera los obstáculos que enfrentan la gente de las comunidades para presentar sus denuncias, sobre todo si no son acompañadas de algún defensor, como sucedió en este caso con las ofendidas, quienes experimentan una discriminación al no poder comunicarse en español y verse obligadas a sufrir el desprecio de los funcionarios judiciales que las descalifican por su condición étnica y en este caso también por su condición de género. No solamente la mujer no consigue exponer directamente su punto de vista, ni aun a través de una traducción, sino que sus argumentos son invalidados por la secretaria al calificarla como ignorante, lo que la lleva a restar valor a su reclamo y a minimizar el delito que finalmente queda impune. Se muestran así las dificultades que enfrentan los indígenas y especialmente las mujeres para acceder a la justicia y a una pretendida “igualdad legal”, definida como garantía constitucional para sujetos abstractos.

A nivel del Distrito Judicial prevalece la lógica jurídica del derecho positivo y no hay lugar para argumentar el peso de la costumbre ni la diferencia cultural en el proceso judicial. Los jueces y abogados apelan a la ley para evaluar o argumentar los casos, lo que no garantiza que los asuntos se diriman de acuerdo con los cánones legales. Prevalece un discurso jurídico formalizado, lleno de referencias a términos legales, generalmente incomprensible para los legos y mucho menos para quienes no dominan el español, como sucede con muchos nahuas que se confrontan a la ley (Sierra, 1999).²⁵ Una cantidad importante de casos quedan impunes y otros más son expedientes abiertos debido a la falta

²⁵Situaciones similares en otros contextos han sido analizadas por De León (1999) y por Ortiz (1999).

de pruebas, o al hecho mismo que se recurrió al dinero y a los contactos para favorecer a una de las partes. Aún así llaman la atención las diligencias y procesos que indígenas de las comunidades continúan llevando a estas instancias, a pesar de los innumerables trámites y papeleos que deben realizar y de los gastos en tiempo y dinero que les significa. En este contexto organizaciones como el Frente Regional de Abogados Democráticos (FRAD), realizando una defensa gratuita, han jugado un papel central para los indígenas de la Sierra que no cuentan con recursos para defenderse y menos aún para pagar un abogado. Dichas organizaciones se mueven en los marcos de la legalidad estatal y reivindican las garantías individuales como argumento central en la defensa, lo que significa que asuntos traídos por la gente de las comunidades deben ser traducidos en términos legales y por tanto ser individualizados, hecho que en ocasiones por su carácter colectivo resulta complicado. Sin duda la presencia del FRAD y otras organizaciones, incluido en su momento el INI, inciden al menos en que los procesos que defienden a nivel del distrito se lleven conforme al procedimiento legal, generando así contrapesos a las autoridades judiciales. El impacto de estas organizaciones aún es mínimo ante la alta proporción de personas que no pueden acceder a una defensa que no sea la del defensor de oficio, es decir una defensa mínima, hecho que pudimos constatar al revisar los expedientes judiciales: sólo un porcentaje menor de casos registrados en los expedientes contó con el apoyo de un defensor de organizaciones, mientras una mayoría sólo tuvo el apoyo del defensor social y otra parte importante recurrió a un abogado particular.²⁶

ASUNTOS EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE CUETZALAN

Diariamente el palacio municipal de Cuetzalan se llena de indígenas nahuas de las comunidades que vienen a atender asuntos de corte jurídico o administrativo. Las instancias judiciales son particularmente recurridas y, en especial, en el momento del estudio, la agencia subalterna cuya función oficial es la de atender denuncias e integrar las averiguaciones previas. En la práctica el agente atendía muchos asuntos que supuestamente no le correspondían y debía haber atendido el juez menor,

²⁶ Este impacto negativo será a partir de ahora menor dado que el FRAD no cuenta con los recursos económicos necesarios para seguir proporcionando la defensa gratuita que ha sido fundamental para la gente de la Sierra.

dado que la gente buscaba su intervención, lo cual revela cierta flexibilidad en la atención de los asuntos, sobre todo si éstos no implican delitos mayores. Me refiero a continuación solamente a los casos que registramos y observamos en esta instancia por ser la más solicitada por la gente de las comunidades. Tuvimos la oportunidad de pasar varios días en las oficinas de la agencia presenciando cómo se dirimían los casos y revisando el archivo, lo que nos permite contrastar las prácticas judiciales al momento de atender los casos con los asuntos registrados en los archivos y con las propias opiniones de las autoridades judiciales.²⁷ La estancia en la agencia permitió asimismo observar la dinámica del juzgado municipal así como las relaciones que entretienen entre sí secretarías, policías y funcionarios. Uno de los asuntos que nos llamó la atención fue justamente el papel de la policía municipal, bajo los órdenes del presidente municipal, quienes en algunos momentos actuaban por su propia cuenta cometiendo atropellos y acciones fuera de la ley, lo que el mismo agente subalterno reconocía y comentaba. Tal es lo que pasaba con algunas detenciones que se hacían a vecinos de las comunidades sin órdenes de aprehensión, con el fin de intimidar a las personas para sacar dinero. Tales prácticas, sin embargo, no siempre se denunciaron y revelan efectivamente una de las peores caras de la práctica judicial.

Si bien a nivel del municipio prevalece la lógica positiva del derecho estatal y la resolución judicial de acuerdo con procedimientos legales establecidos, se abren espacios de negociación con el fin de llegar a acuerdos y concluir los asuntos, basados muchas veces en costumbres y normas indígenas. Por esta razón estas instancias se convierten en lugares centrales para observar los interfases de la ley y la costumbre. La posibilidad de abrir espacios de negociación a nivel municipal se debe en gran medida a la dificultad que enfrentan los funcionarios judiciales para encuadrar en los marcos de la ley una serie de asuntos considerados de “menor importancia”, o no catalogados como delitos, que difícilmente pueden atenderse desde una posición legalista y obligan a quienes ejercen el cargo de autoridad a generar estrategias para confrontarlos o dirimirlos. Con todo la posibilidad de dar una salida aceptable para los vecinos involucrados, depende en gran medida de la autoridad en turno y de su disposición para atender los casos. Esta flexibilidad ob-

²⁷En este espacio fue fundamental el trabajo de Korinta Maldonado, quien dio seguimiento a varios de los casos que llegaron al municipio y estuvo presente en varias de las sesiones.

servada en los espacios municipales permite el desarrollo de una justicia menos rígida que la observada en el Distrito Judicial. Se observa, asimismo, el peso de los contactos e influencias locales, lo que hace que algunos, generalmente mestizos de las familias influyentes, no se paren en las oficinas municipales y diriman sus asuntos fuera del juzgado. El uso de los contactos no es solamente un atributo de los mestizos, algunos indígenas recurren a ellos para buscar mejores condiciones de negociación, sobre todo cuando están de por medio relaciones de compadrazgo. A nivel municipal no se registra una separación tajante entre casos civiles y penales, muchos de los cuales al momento del estudio fueron atendidos por el agente subalterno. Quienes ocupan el cargo tienen conciencia de los límites que les impone la ley en sus actuaciones, como lo hacía saber continuamente el agente en turno a lo largo de sus diligencias y durante las entrevistas que tuvimos con él: "...la gente está acostumbrada a que en el momento que te lo piden quieren que se resuelva y el procedimiento es distinto. Tienen que acreditar la presunta responsabilidad, los elementos de tipo penal y sujetarse a proceso..."

El seguimiento de los casos revela asimismo la interacción existente entre las autoridades de las comunidades, sobre todo jueces de paz y agentes subalternos de las comunidades con el agente subalterno de Cuetzalan, quienes mantenían una relación institucional de respeto mutuo, aceptando las competencias definidas por la ley. La relación cordial que pudimos observar implica una vigilancia por parte de las autoridades municipales y estatales hacia las autoridades indígenas. La reciente participación de gestores, acompañantes o defensores miembros de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos trabajando en Cuetzalan (ONG), apoyando juicios, sirviendo de asesores, traductores, etcétera, ha significado la generación de nuevas reglas en el funcionamiento del campo jurídico municipal, presionando a una práctica judicial más apegada a las exigencias de la ley, más vigilante y crítica ante los abusos de la autoridad. Sin duda la intervención de dichos agentes defensores ha significado cambios importantes en la práctica judicial en relación con las que predominaban hace no mucho tiempo. Según recuento de algunos vecinos, la violación de derechos, el autoritarismo, las amenazas del uso de la fuerza y el control ejercido por las autoridades municipales eran la norma de la justicia. Testimonios de varios vecinos dan cuenta de esta situación, tal como lo ilustra el siguiente comentario de uno de los miembros de la Comisión Taka-

chihualis al referirse a los motivos que lo hicieron involucrarse en la defensa de derechos humanos:

Este, primero porque viví en un momento tan difícil en la defensa de dos personas y más tarde por un terreno que se estaba despojando. Y ahí surge mi gran inquietud, y coraje a la vez, porque a veces me sentía impotente de no poder defender a alguien, que veo que sí existe, se da la injusticia entre las autoridades sólo solicitan dinero o la prepotencia (P).²⁸

Una gran cantidad de documentos que encontramos en los archivos de la agencia subalterna municipal se refieren a actas procedentes de las comunidades a través de las cuales las autoridades locales elaboran pases al municipio, cartas de recomendación y peticiones. Estas cartas revelan ciertas constantes: el hecho que se recurra a la autoridad municipal para resolver asuntos que no tuvieron salida localmente; las maneras de elaborar las actas muestran la formalidad y el respeto a la autoridad municipal a quien le reconocen una jurisdicción superior; se observa una gran diferencia entre actas muy bien escritas y otras con grandes problemas de redacción y expresión, lo que lleva a quien escribe a disculparse por ello; las actas dan cuenta asimismo de una diversidad de motivos por los cuales la gente se disputa, muchas de las cuales refieren a faltas no reconocidas como delitos por la ley. En algunas de las juntas auxiliares existen secretarías pagadas por la junta, quienes son las que suelen escribir los pases dictados por las autoridades, en otros casos son las propias autoridades quienes escriben. Muchos de estos documentos describen con detalle los hechos y motivos de las disputas, y otros son cartas de recomendación de alguna de las partes que pretenden servir de antecedente para el agente municipal. Suelen tratarse generalmente de asuntos que no pudieron resolverse localmente debido al desacuerdo entre las partes, o a la misma gravedad del delito. Las lesiones graves suelen ser tramitados al municipio o directamente al distrito judicial. También se encuentran solicitudes de apoyo actividades culturales y religiosas de las comunidades, como ayuda para los danzantes durante las fiestas

²⁸ Relatos de este tipo son continuamente referidos por los gestores y defensores en derechos humanos que participan en las distintas organizaciones de la región, y que dan cuenta de historias de impunidad y falta de acceso a la justicia, vividas generalmente en carne propia o a través de familiares.

o simplemente avisos de ciertas diligencias. Encontramos, asimismo, actas que haciendo apelación a la ley revelan una disputa de competencias entre la autoridad municipal y la comunitaria, ante el hecho que formalmente el agente subalterno del municipio y los de las juntas auxiliares, tienen el mismo estatus legal ante la autoridad judicial; hecho que normalmente no se asume, por eso llaman la atención cartas como la siguiente:

Al C. Lic. A.B.C. (agente subalterno municipal)

El que suscribe, C. Rafael H.H. Agente Subalterno del MP de Zacatipan, Cuetzalan, Puebla, por medio de la presente me dirijo a usted con al finalidad de informarle lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud de información respecto a su oficio numero ciento cincuenta girado a esta dependencia por esas agencia a su muy digno cargo, me permito informar a usted lo siguiente- el día sábado 18 de julio de 1998, como a las 20:30 el señor Martín C.G. fue agredido a golpes, patadas y puñetazos, sin utilizar ningún tipo de objeto extraño, ni arma alguna-agresión hecha por los jóvenes Nicacio García Alaguna, Paulino Jiménez Bautista, hecho ocurrido en la vía pública frente al tendajón del agredido- el día lunes 20 de julio actual, se presenta en está agencia el agredido Martin C.G. y expone lo sucedido- acto seguido se cita a comparecer a los agresores, los cuales comparecen pero solo que a las 17:00 horas que fueron citados y para esa hora el denunciante Martin C.G. se tomó unas copas o cervezas de vino y se presenta pero en estado inconveniente- Pide \$2000.00 para que el ya no haga nada como lo dijo textualmente- los agresores no está de acuerdo por la cantidad que el pide y como el agredido se encuentra en estado no apto para poder solucionar el problema se opta por posponer la solución al mismo- acto continuo se vuelve a citar para el día viernes 24 de los corrientes a las 11:00 horas -comparecen todos- solo que por cuestiones de trabajo comparezco a la oficina a las 12:30 horas momento en el cual el agredido se traslada a Cuetzalan ante usted- se reciben citatorios para los agresores los cuales muestran ante está dependencia- es por eso que se cita a está persona nuevamente, *conclusión -el asunto se está ventilando en está dependencia con el mismo fuero, valor y fuerza legal- siendo que ambos somos Agencia Subalterna del Ministerio Público, y se tiene la competencia para dar solución al mismo, de no ser así se remitirá a la Agencia del Ministerio Público, como*

lo mandan los reglamentos de no ser así (todo asunto que sea de la Agencia Subalterna del MP de Zacatipan, Cuetzalan, Puebla, lo remitiremos a su muy digno cargo).

Firma

Agente subalterno del Ministerio Público de Zacatipan²⁹

El texto fue escrito a máquina por la secretaria del juzgado, revela sobre todo la tensión manifiesta entre autoridades al sentir el agente subalterno local que la autoridad de Cuetzalan estaba metiéndose en el asunto sin corresponderle. Por eso reivindica su potestad para actuar sin salirse de los marcos legales.

Llama la atención que las actas o pases provienen de una diversidad de comunidades del municipio, algunas muy lejanas, si bien los registros marcan solamente una o dos actas por comunidad. En total registramos 30 pases durante 1998. Los asuntos más recurrentes provienen de juntas auxiliares como Yohualichan (4), Acaxiloco (5), y San Andrés Tzicuilan (4), y San Miguel Tzinacapan (3). Muchos otros casos pasan directamente al municipio violando la norma legal, ya que según sostienen las autoridades municipales, para que un asunto sea atendido debe llevar consigo el pase de la comunidad, lo que significa que primero debió ser del conocimiento de la autoridad local. Cuando esto no sucede, suele ser porque las autoridades locales no son consideradas con la capacidad para resolver el caso, o las personas involucradas no le tiene la confianza por las relaciones de parentesco que tiene la autoridad con alguna de las partes. Pero también sucede que sean las mismas autoridades de las comunidades que prefieren evitar el compromiso de asumir una decisión que puede afectarles y deciden enviar el caso al agente de Cuetzalan. Tal es por ejemplo lo que constatan algunos pases enviados por autoridades de algunas comunidades³⁰ y la opinión de vecinos en relación con que el juez tuvo “miedo” de resolver el caso, ante el temor de una venganza. También pudimos observar que algunos gestores indígenas o defen-

²⁹Cursivas de la autora. El texto mantiene su redacción original.

³⁰Agencia subalterna de Yohualichan, pase al agente subalterno de Cuetzalan: “Adjunto a la presente acta de diligencia levantada por los señores Delfino Cantero y José Paulino Joaquín de como se peliaron con su contra Vicente Hipólito. Aquí en mi cargo porque no los cite a ellos, a ellos, aquí no los cité porque nadie se acusa. Aquí en cargo digeron los familiares del Vicente que se encuentra grave no puede andar. Me pidieron que les haga una diligencia para que una vez pasen cargo y aquí me dicen los afectados lo defiendo al erido y no ellos. No me dejan entender” (tomado del original sin modificar).

sores de derechos humanos deciden acudir al municipio llevando directamente los casos; lo que llama la atención es el formalismo legal con el que los presentan.³¹ En general, los funcionarios municipales insisten en que los casos se acompañen de un pase, por lo que en ocasiones llegan a regresarlos, lo que para algunos defensores no es pertinente porque según mencionan “todos tienen derecho de acceder a la ley”,³² es decir, la ley del Estado. Esta opinión revela la visión de algunos defensores indígenas para quienes el acceso a la ley no debe estar reglamentado, ya que esto viola las garantías individuales; opinión que revela también la situación contradictoria a la que se confrontan los defensores al aplicar la ley en el contexto de las comunidades, como más adelante veremos.

Es de notar que son pocos los casos referidos a maltrato doméstico o a conflictos matrimoniales, cuando justamente estos fueron los asuntos más recurrentes que se dirimieron ante las autoridades municipales, según observamos, lo que significa que estos asuntos no pasaron previamente por las autoridades locales, o bien las mujeres decidieron seguir con el caso sin la venia del juez local, ante el temor que dichas autoridades favorecieran al hombre. Este tipo de casos son los motivos principales de las disputas en las comunidades, algunos de los cuales terminan ante el agente subalterno del municipio y ante la abogada del DIF en Cuetzalan. En el caso de los homicidios, violaciones y lesiones graves, la agencia funciona como canalizadora del crimen a las instancias superiores, salvo en los casos de violación, cuando involucran un noviazgo y las partes acceden a buscar el acuerdo.

De 38 casos que pudimos observar durante diferentes momentos en la Agencia Subalterna de Cuetzalan, 25 provenían de las comunidades y 12 eran disputas promovidas por mestizos de la cabecera municipal. La mayor parte de los asuntos que llegan al municipio involucran daño en propiedad ajena, lesiones, robo, calumnias, abandono, recono-

³¹“Con el debido respeto me dirijo a usted, para exponer la siguiente denuncia. Hoy 21 de septiembre como a las 11:00 horas el C. Vicente Flores Guerra, me empezó a insultar en un terreno de mi suegro, el Sr. Manuel Flores Ortigoza. En donde dicho Sr. Manuel Flores O. me ha dicho verbalmente que corte yo, varas secas. Pero el joven Vicente Flores se molestó que a la mejor yo le tumbó sus matas de café. Y que la vereda que donde desde niño yo he caminado lo va a impedir y que va cerrar a muerte. Nota: es la segunda vez que me calumnia.

En primer lugar le dije porque no investigas primero para que la denuncia sea más exacta. En primer lugar me calumnias y en segundo lugar es un delito cerrar paso. Artículo 362 del Código Defensa” firma Gestor indígena M. A.” (tomado del original, sin modificar).

³²Palabras de dichas por una gestora de Takachiualis.

cimiento de nombre, demanda de pensión alimenticia, maltrato y violencia doméstica, y problemas de noviazgo planteados como raptó y en ocasiones como violación. El mayor porcentaje de los casos se refieren a maltrato en el grupo doméstico (14), y a conflictos entre vecinos por lesiones (7), y en menor medida a disputas por tierra (4). Muchos de estos asuntos revelan la tensión entre las costumbres y la ley así como la manera en que las exigencias legales impiden que las demandas puedan seguir su curso, como sucede con los casos de maltrato y lesiones; por esta misma razón muchos asuntos concluyen en este nivel, ante la dificultad o incapacidad de los vecinos de presentar pruebas o evidencias para integrar una averiguación previa. La mayoría de los asuntos observados terminaron con citatorios a las partes o con acuerdos que muchas veces eran forzados por el mismo agente, con tal de concluir un asunto. En ocasiones los acuerdos no van en el sentido que la gente quiere, lo que revela la distancia que toma el funcionario ante la situación, a diferencia de lo que sucede con las autoridades de las comunidades, según veremos más adelante.

En opinión del agente subalterno los indígenas no saben diferenciar cuándo un hecho es un delito y merece una sanción por lo que muchas veces plantean exigencias imposibles de cumplir, como el que se levanten actas o se inicie una averiguación: tal es lo que sucede, por ejemplo, cuando se dirigen cartas de las autoridades locales que respaldan la petición de un padre que se castigue a su hijo con la cárcel para que “se componga” (sea más obediente), cuando no se tienen elementos para detenerlo; o el que se castiguen actos de brujería no contemplada por la ley, a lo que el agente responde: “se deben abstener de hacerle brujería (...) y si le hicieron un daño busquen un curandero”; o el que se exija la pensión alimenticia cuando no hay un reconocimiento legal del hijo, lo que implica que previo a esto se desarrolle un juicio de reconocimiento de nombre. Según opinión del mismo agente esta dificultad de presentar pruebas es lo que impide que se inicien procesos, y lo que motiva que muchos asuntos terminan negociándose, con el fin de buscar el acuerdo. Por eso, en ocasiones, según sucede con casos de estupro por noviazgo, las autoridades sostienen que “por lo arraigado de la costumbre ...hay que tomar en cuenta muchas situaciones, la opinión de los padres, quizás de la autoridad local, y posiblemente la opinión de los padrinos,...y al determinar algo, bueno ver que sea lo más favorable para todos, no necesariamente para la ley).

Las palabras del agente subalterno de Cuetzalan revelan una cierta flexibilidad ante proceso judicial que depende de la disposición que tenga la autoridad para adecuarse a los contextos. Pero se observa también una tendencia a minimizar las demandas de maltrato o quejas de las mujeres ante sus compañeros, con el fin de conseguir acuerdos o el perdón de la mujer, ya que como autoridad “hay interés en velar por la familia unida”, discurso similar al que escuchamos en las instancias comunitarias.

Por esto mismo el nivel municipal resulta ser de gran importancia para estudiar la interfase entre la ley y la costumbre, así como las maniobras realizadas por los vecinos y autoridades para moverse en esos márgenes. Existen, sin embargo, grandes diferencias entre la justicia en las instancias municipales y la aplicada en el ámbito de las comunidades indígenas, por el hecho mismo de que prevalece en aquéllas la legalidad como discurso jurídico legítimo que encuadra las acciones de las autoridades, a pesar de que muchas de las prácticas se alejan de la ley; pero también hay diferencias en el sentido de los acuerdos que finalmente terminan imponiéndose sin buscar necesariamente el convencimiento, como sí sucede en las comunidades.

Algunos patrones recurrentes en la justicia municipal tienen que ver con lo siguiente:

–La insistencia en que los acuerdos se registren en actas de compromiso, lo que para la gente de las comunidades constituye una garantía que respalda el acuerdo. Esta insistencia en las actas, no obstante, es descalificada por las autoridades municipales, quienes consideran que las actas no tienen ningún valor jurídico; por eso, en ocasiones se niegan a realizarlas lo que frustra a las personas. Esta situación revela percepciones diferenciadas sobre la legalidad pero también modalidades del conflicto cultural y de poder entre los funcionarios judiciales y los vecinos de las comunidades.

–La presencia de familiares acompañando a los demandantes, lo que sucede generalmente en casos de violación, estupro, custodia y pensión alimenticia. Las mujeres suelen asistir acompañadas de sus madres o hijas, o incluso de sus padres. Los jóvenes varones suelen también acudir con sus padres sobre todo en asuntos vinculados con el noviazgo o el matrimonio.

–Se busca el apoyo legal para forzar acuerdos: por ejemplo, obligar al reconocimiento de los hijos; en casos de “rapto” o huida de los

novios, comprometer al novio y su familia al matrimonio y a cuidar de la muchacha; castigar el maltrato; formalizar una separación y la pensión alimenticia.

–La referencia a la ley para legitimar las decisiones que se toman o como amenaza para presionar a los involucrados a aceptar un compromiso.

–Si bien se abre el espacio para discutir y negociar, privan las sanciones y los castigos legales sobre otro tipo de acuerdos.

–Muchas demandas implican el que se inicien juicios legales debido a la falta de papeles, como es el caso del reconocimiento del nombre, juicios de herencia, juicios de usucapión (legalización de la tierra), los cuales deben llevarse por la vía civil en el Distrito Judicial, lo que sin embargo muchos no pueden realizar ante la falta de tiempo y sobre todo de recursos.

Tuvimos la oportunidad de observar la actividad en la defensoría jurídica del DIF municipal, donde llegan también asuntos de conflicto conyugal y maltrato. Muchos de éstos se dirimen junto con el agente subalterno municipal y confirman la alta conflictividad en el núcleo doméstico en las familias nahuas así como la manera en que la ley y las costumbres reproducen las relaciones de género situando generalmente a la mujer en una posición de desventaja. Los casos que llegan al municipio traen consigo una historia previa de tensiones conyugales que suelen explotar cuando el hombre tiene otra mujer. En palabras de la abogada del DIF “mucho aguanta una mujer menos que su marido ande con otra”, lo que implica que cuando la mujer se da cuenta que su marido ya no quiere que le lave, o no quiere comer sus tortillas, tiene razones para sospechar que tiene otra mujer.

Este tipo de conflictos lleva a la mujer a pelear por sus bienes ante el temor de quedar sin nada para sobrevivir, por eso mismo llegan a aguantar maltratos y golpes con tal de asegurar alimentación y un techo donde vivir. Tal fue el caso de una mujer totonaca de Ecatlán que llegó llorando al juzgado a denunciar a su esposo por maltrato y porque la quería echar del hogar para “meter” a otra mujer. La señora no podía expresarse en español, pero de manera angustiada, y traducida por su tía alcanza a decir que tiene miedo que la saquen y le quiten el terreno porque no tendrá de qué vivir. Tal situación revela el hecho difícil que algunas mujeres terminan incluso aceptando el tener que convivir con otra mujer ante la falta de disyuntiva para sobrevivir. Pudi-

mos observar una cierta frecuencia de estos casos en comunidades como Tepetzintan, tal como revelan las palabras de una mujer:

Un señor que vive pá' allá arriba de la carretera tiene tres: otra ya tiene como cuarenta años, la otra tiene como treinta y la otra tiene una chamaquita como de dieciocho años y las mantiene, todo, tiene hijos y todos los cuida... pero no los abandona, no como a mí me abandonaron. Y es bonito siempre así vivir, pues que me mantenga a mí y que les compre todo a mis hijos, que les mete toda la escuela, preparatoria y todo no hay problema vamos a vivir juntos los dos, los tres. El problema es de cómo a mí me dejó y tiene otro lado, ya me estoy muriendo de hambre a mí y a mis hijos, no tiene ropa ni zapatos ni nada.³³

Las palabras de esta señora contrastan con su situación personal, como mujer abandonada, quien incluso ve la poligamia como estrategia de sobrevivencia. Durante las audiencias se revelan efectivamente verdaderos dramas que en ocasiones llevan a que las personas lloren y pierdan el control, especialmente las mujeres, quienes temen que las vuelvan a golpear, pero también por la posibilidad de verse solas sin poder mantenerse. La mayor parte de estos casos que se atienden ante la autoridad municipal terminan citando al esposo para regañarlo y presionarlo a cumplir con sus obligaciones; si el incumplimiento es grave se promueve la separación y la pensión alimenticia. En ocasiones, lo que la mujer busca es que se le llame la atención al compañero, con la esperanza de que se "recomponga" y cumpla con sus responsabilidades. Detrás del maltrato suele prevalecer la ideología de que el hombre tiene derecho sobre su mujer, justificando incluso que la golpee, lo que revela modelos sexogénéricos arraigados en las comunidades.

El siguiente caso permite ilustrar esta situación así como el tipo de acuerdo a que se llega en estos espacios. Se trata de un asunto de maltrato doméstico atendido por el agente subalterno municipal. Después de una larga fase de reclamos mutuos de los esposos y de intervenciones mínimas del agente, éste deja que discutan mientras él aprovecha para hacer otras diligencias (revisa papeles) y finalmente interviene para presionar a una salida:

³³Entrevista realizada por Heber Morales; véase Morales (2004).

Sra: nunca me daba nada para los niños, nunca se preocupó por ellos

Ag: Si la señora lo pide lo podemos remitir a Zacapoaxtla

Sr: Yo no hice nada sólo fueron unos cuántos golpecitos,

Sra: Por eso Samuel si vamos a regresar con tus tías, isi no me ofrecen ni una taza de agua!. Yo lo que pido es que no me maltrate.

Sr: Yo trabajo aquí y salgo a las 6:15 am. En lo que lavo mis herramientas y luego me regaña, ¿que dónde estuve?

Sra: Él nunca se pone a platicar conmigo

Ag: Se va a levantar un acta en donde tú te vas a comprometer a no molestarla, a no pegarle, la señora va a vivir con los papás y tú con tus tías, y le vas a entregar una pensión semanal. Y usted señora tampoco tiene que buscar problemas..

Sra: ¿Me vas a pasar a llevar al doctor?

Ag: Si no la llevas al hospital, si no la atienden se va a integrar una averiguación.

Sra: Yo le digo que regrese a la casa con los niños aunque haga la cama al otro lado

Sr: Yo trabajo y le doy el dinero

Ag: Se va a levantar el acta. (*alza la voz*) Tengo mucho trabajo.

La señora consigue exponer su queja y que su marido sea regañado, si bien no necesariamente busca separarse de él sino parar la agresión, y que sea responsable con ella. El agente finalmente concluye que se hará un acta para constatar la separación y la obligación del señor de dar una pensión, lo que lleva a cambiar el sentido de la discusión. Se ve que ambos, los esposos, buscan más bien una salida para volverse a juntar, pero el agente confirma tajantemente su decisión de elaborar el acta de separación.

Esta breve interacción permite ilustrar el sentido de la negociación que se produce en estos espacios, así como la diferencia sustancial entre acuerdos de este tipo y los que se dan en las comunidades. Si bien no siempre el agente actúa de manera autoritaria, es notoria su distancia de los hechos en discusión y su interés en resolver las disputas de manera rápida, con el fin de reparar los daños, establecer límites a la violencia y finalmente hacer valer su autoridad. Hecho sin duda muy diferente a las conciliaciones observadas en las comunidades, en donde el objetivo es llegar a acuerdos asumidos por las partes, buscando su compromiso, y en la medida de lo posible el reestablecimiento de las relaciones y no la imposición unilateral de una decisión. Aún así, el esti-

lo recurrido por el agente subalterno para litigar, a pesar de su distancia y formalidad, permitía en ciertas ocasiones abrir espacios de negociación y que algunos acuerdos se basaran en costumbres y no necesariamente en la ley, en lo cual incidía, sin duda, su manejo del náhuat.

En suma, la justicia municipal en Cuetzalan constituye un nivel intermedio entre la justicia comunitaria y la justicia distrital, que permite manejar tensiones y resolver ciertos desacuerdos, generalmente en los márgenes de la ley, pero con base en un discurso legalista que marca distancias y reproduce la hegemonía estatal. Los indígenas se enfrentan a la ley desde su propia mirada, involucrando sus valores y costumbres, que en ocasiones pueden ser considerados como referentes de los acuerdos. A pesar de los marcos menos rígidos y formalistas de la instancia municipal la relación con la justicia reproduce las formas autoritarias y de distancia "étnica" que conllevan prácticas de discriminación y modelos culturales de la sociedad hegemónica.

El espacio de la justicia indígena: las juntas auxiliares y las comunidades

La revisión de casos a través de actas de conformidad archivadas, la observación de litigios, las pláticas con las autoridades comunales así como con defensores y gestores de derechos humanos nos permite llegar a ciertas conclusiones respecto a las dinámicas de la justicia indígena en las comunidades nahuas de Cuetzalan. En este caso contamos con observaciones de diferentes juntas auxiliares, especialmente de San Miguel Tzinacapan, Xiloxochico, Santiago Yancuictlalpan y Yohualichan,³⁴ lo que nos ofrece una visión regional de la justicia indígena comunitaria.

La justicia en las comunidades nahuas de Cuetzalan es bastante similar a la que observamos en la región nahua de Huauchinango (Sierra, 1995a y 1995b). Es decir se trata de una justicia basada en procedimientos conciliatorios, que busca la negociación de acuerdos y la reparación del daño, más que castigos unilaterales o la imposición de la ley (cfr. Comisión Takachiuallis, 1998). Durante los juicios se ponen en juego referentes normativos, representaciones y valores que remiten a costumbres arraigadas, al mismo tiempo que se observa la incorporación de referentes legales provenientes del derecho positivo, introducidos como recursos de

³⁴Me apoyo principalmente en la documentación obtenida por Korinta Maldonado, Adriana Terven, Heber Morales y mi persona en distintas comunidades del municipio en diferentes momentos, y retomo también como referencia la información obtenida por Ivette Vallejo en Yohualichan.

negociación como es el hecho de apelar a la ley para defender el derecho de herencia, entre otros. Al igual que en Huauchinango, observamos la generación de estrategias jurídicas, de usos diferenciados del derecho que las partes involucradas en un litigio, autoridades y vecinos desarrollan para conseguir objetivos particulares, desde sus posiciones institucionales y personales. Los juicios son efectivamente espacios de *performance* (Turner, 1992), es decir de representación y de producción cultural los cuales permiten observar y reconstruir el deber ser normativo así como las actualizaciones prácticas de las normas que son negociadas, discutidas o cuestionadas de acuerdo a posiciones de poder en juego. De esta manera los litigios son momentos clave para observar los procesos de mutua constitución de legalidades, de la ley y la costumbre, en la práctica misma de los agentes sociales.

La diferencia principal que se observa entre los nahuas de Cuetzalan y los de Huauchinango, en relación con la justicia local, se refiere al tipo de relación que se tiene con las instancias municipales, lo que impacta los alcances de la jurisdicción indígena.³⁵ En el caso de Cuetzalan, la intensa interacción con los agentes municipales, ha significado una cada vez menor autonomía para dirimir asuntos locales importantes para las comunidades; lo que parece menos evidente en las comunidades nahuas de Huauchinango que sin confrontarse con las autoridades judiciales y manteniendo con ellas una estrecha relación, han conseguido ejercer un mayor control sobre sus prácticas internas de justicia, no así en otros campos. Tal vez en esto han incidido indirectamente las organizaciones de derechos humanos existentes en Cuetzalan que al promover la vigencia de la legalidad, como un arma para cuestionar abusos de autoridad, han impactando por igual a las autoridades mestizas municipales como a las indígenas de las comunidades. Algo similar se observa en relación con las faenas, es decir el trabajo colectivo, gratuito que todo miembro debe a la comunidad. A diferencia de comunidades nahuas de Huauchinango donde la faena es una institución arraigada y controlada por las autoridades locales, en las comunidades de Cuetzalan cada vez menos las autoridades tienen el poder para convocarla y, según opinión del presidente auxiliar de San Miguel Tzinacapan, son pocos los vecinos que participan. En el año 2000 por ejemplo

³⁵ Esta comparación, sin embargo, tiene el problema de haberse hecho en dos momentos diferentes: la investigación de campo en Huauchinango se realizó entre 1991 y 1993, mientras la de Cuetzalan entre 1999 y 2001, lo que puede incidir en el tipo de procesos observados. Considero a pesar de todo que el contraste revela aspectos importantes de las dinámicas jurídicas en la región.

sólo 27 vecinos habían podido juntarse para una faena con el fin de hacer una obra colectiva. El temor de ser acusado de abuso de autoridad por “los derechos humanos” parece efectivamente funcionar como una presión sobre las autoridades indígenas quienes no quieren verse involucradas en problemas y prefieren no exigir coactivamente las faenas y mucho menos encarcelar a alguien por no hacerlas. Esta situación puede ser revertida dependiendo del reconocimiento que tenga la autoridad. Así por ejemplo en otras comunidades, como en Xiloxochico, observamos que las autoridades conseguían organizar las faenas e involucrar a los vecinos de manera más eficaz.

La oportunidad de observar diferentes juzgados en las juntas auxiliares de Cuetzalan permite destacar diferencias importantes en las maneras de ejercer la justicia en las comunidades, lo que se debe principalmente a la legitimidad de quienes ocupan los cargos para atender los asuntos y resolverlos, y a la mayor o menor conflictividad vigente en las comunidades. Pudimos constatar, por ejemplo, el caso del juez en Santiago Yancuictlalpan, una de las comunidades con más diferenciación social y poder económico, con presencia importante de mestizos, que prefería enviar la mayor parte de las disputas al municipio que resolverlas localmente ante el temor de represalias y venganzas; opinión que nos fue referida por gente de las comunidades y que pudimos constatar en varios de los pases enviados al municipio acompañando los casos. Tal temor no es, sin embargo, infundado, ya que en muchos de los asuntos están involucrados parientes o compadres lo que para algunos puede interpretarse como favoritismo. En otras ocasiones, la filiación política de la autoridad ha incidido en que se recurra o no ante el juez, se decida buscar a otra autoridad local, o bien pasar el caso al municipio, como se pudo observar con el agente de Yohualichan. En este caso, su pertenencia a Antorcha Campesina le significó el rechazo de algunos vecinos y la reducción de asuntos atendidos localmente por esta autoridad (cfr. Vallejo, 2000). No obstante estos casos de autoridades deslegitimadas contrastan con lo que pudimos observar en la práctica de otras autoridades que contaban con el reconocimiento para atender una gran cantidad de asuntos que se les presentaban: tal fue lo que sucedió con el juez y el agente de San Miguel Tzinacapan, el juez de Yohaulichan, el agente de Santiago Yancuictlalpan y el juez y el agente de Xiloxochico. Todas estas autoridades durante sus actuaciones parecían tener claros sus límites ante la legalidad del Estado, y Estaban preocupadas de actuar de acuerdo a ciertos már-

genes, lo que se hizo evidente en casos de mayor gravedad que implicaban pasar los asuntos al municipio, realizar diligencias escritas y en el tipo de sanciones impuestas.

Aun en el contexto de una jurisdicción limitada, la justicia de las comunidades constituye el primer nivel de atención utilizado por los nahuas de la región para dar cauce a sus controversias. Más que un análisis de la justicia indígena local, tal como se expresa en una junta auxiliar, me interesa destacar aquí una visión regional de la justicia y la conflictividad vigente en las comunidades, con el fin de mostrar una serie de recurrencias respecto a los asuntos en disputa, las relaciones involucradas, así como los procedimientos y costumbres jurídicas que se expresan durante los litigios.³⁶

Asuntos recurrentes

Para dar cuenta del tipo de problemáticas que se dirimen en las instancias comunitarias nos basamos principalmente en los registros de la Comisión Takachihualis,³⁷ ubicada en la comunidad de San Miguel Tzinacapan, además de las observaciones que pudimos hacer en los juzgados de las comunidades antes mencionadas. La Comisión Takachihualis es una de las organizaciones indígenas de derechos humanos que da servicio de gestoría y apoyo legal a diferentes comunidades del municipio de Cuetzalan y de municipios vecinos. La comisión se ocupa asimismo de promover la capacitación en derechos humanos y realizar investigación sobre el derecho indígena. Según veremos más adelante Takachihualis funciona asimismo como una instancia de mediación alternativa ya que muchos vecinos prefieren acudir a ella como una manera de mediar entre las autoridades indígenas y las del municipio, pero también porque los miembros de la comisión se han ganado la confianza para atender cierto tipo de asuntos. Los casos atendidos por la comisión llegan de casi todas las comunidades y rancherías del municipio de Cuetzalan y de municipios vecinos quienes ven en Takachihualis una opción para presentar sus quejas, acompañar un asunto judicial y apoyar una defensa. No pretendo referirme aquí al inmenso e importante trabajo que realizan los miembros de la comisión, me refiero únicamen-

³⁶En el capítulo siguiente Ivette Vallejo profundiza en el estudio de la justicia a nivel de una junta auxiliar de Yohualichan, municipio de Cuetzalan.

³⁷Agradecemos la posibilidad y el apoyo que nos ofreció la Comisión Takachihualis para revisar sus archivos, lo que se facilitó por la sistematización y organización de su trabajo.

te a los asuntos que abordan ya que nos permite tener una visión regional de las problemáticas recurrentes en las comunidades.

Durante el año de 1998, la Comisión Takachihualis atendió 217 casos, mientras en el 2000, fueron 196. A algunos de los casos se les dio acompañamiento legal hasta el municipio, otros se atendieron con las autoridades de las juntas auxiliares y otros más se resolvieron en la misma comisión. Si los comparamos con los casos atendidos por el juez de Yohualichan durante 1998, 86 casos (Vallejo, 2000), observamos la importancia de esta instancia para revelar la conflictividad de las comunidades. De acuerdo con las relaciones sociales involucradas, los casos registrados por la comisión en 1998 se refieren a:

Asuntos que involucran cuestiones de tierra entre familiares y vecinos (21), referidos generalmente a problemas de *escrituras* (8), de *terrenos* (8), y de *herencia* (5).

Conflictos y desavenencias al interior del grupo doméstico (46), muchos de los cuales tienen que ver con *maltrato doméstico o golpes*: cometidos de hombre a mujer (14), de mujer a hombre (3), entre hombres (6), entre mujeres (1), otros más referidos a abandono de hogar (9); realizadas por hombres (5), pero también por mujeres (4). Se registran asimismo (4) demandas de pensión.

Disputas entre vecinos (20), generalmente *lesiones* de mayor gravedad y *golpes* (10, entre hombres); *daños en propiedad ajena* (10), debido a animales o por destrozo de cultivos.

Agresiones sexuales contra mujeres (17), de las cuales (5) involucraron violación, y tentativa de violación (5); otros más por acoso sexual (3), estupro (2), y ataques al pudor (2). Generalmente en estos casos la víctima es la mujer, y algunos de ellos involucran relaciones de noviazgo que suelen negociarse con el matrimonio.

Amenazas y calumnias entre vecinos (14), realizadas entre hombres (6), y de hombre contra mujer (8).

Estos asuntos revelan efectivamente varios aspectos que caracterizan los conflictos locales:

1. Que *en torno a la tierra* se dirimen una cantidad importante de problemas entre familiares, ya que la tierra sigue siendo el principal bien de los nahuas de las comunidades. Los involucrados suelen ser tíos, padres e hijos, y en otras ocasiones vecinos. Muchas conciliaciones en la comunidad terminan llegando a acuerdos entre las partes respecto a la posesión de los terrenos, sobre todo si son familiares y hay una herencia de por medio, además de que suele hacerse explícita la

obligación de mantener a los padres en vida, como condición de la herencia. Estas disputas se resuelven con actas de acuerdo selladas y firmadas por la autoridad, elaboradas con copias a los involucrados. Pero en otros casos los problemas de tierra están detrás de otro tipo de conflictos que involucran familiares y vecinos y terminan en las instancias del Estado. Muchas veces se trata de pleitos entre hermanos cuando algunos no reconocen la voluntad del difunto, generalmente no escrita, y buscan sacar algún provecho, o bien cuando interviene los hijos de las otras uniones reclamando también sus derechos. Si bien las mujeres suelen ser beneficiarias, los hombres son los principales destinatarios de las tierras. Los pleitos testimonian efectivamente una pulverización de las parcelas lo que resulta ser una constante en estas regiones. Dan cuenta también de modelos de relación entre los géneros que revelan la subordinación de las mujeres al núcleo familiar.

2. El que una mayoría de las *desavenencias se da al interior del grupo doméstico*, generalmente entre esposo y mujer, pero también entre hermanos o parientes. Dichas disputas suelen involucrar violencia y mucha tensión en las relaciones, propiciando, en algunos casos, la separación sobre todo cuando además de violencia uno de los involucrados, generalmente el hombre, anda con otra mujer. La separación lleva a disputar la custodia de los hijos y en ocasiones a que la mujer solicite una pensión ante la autoridad de la comunidad. Generalmente es el hombre el que abandona a la mujer y a sus hijos, por lo que suelen ser amonestados y convocados ambos a reconsiderar su actuación. Cuando la mujer es la que abandona el hogar por andar con otro hombre, se expone a perder la custodia de los hijos. Mientras en el caso del hombre suele aceptarse que tenga otra mujer, incluso otros hijos, lo que se le exige es que cumpla económicamente con las dos familias, lo que confirma la estructura patriarcal de la familia nahua. Llama también la atención la petición de pensión, de la mujer al hombre, en caso de abandono, que sin embargo resulta difícil cumplir sin recurrir a oficios legales, por lo que se convierte en un argumento más de negociación utilizado por las autoridades de las comunidades para presionar al hombre a aceptar su compromiso de mantener a su familia.

3. Los problemas por *reconocimiento de nombre*, cuando mujeres abandonadas buscan que el hombre reconozca a su hijo, suelen ser asuntos que se llevan ante las autoridades locales. Si bien en los registros de 1998, esto no fue un dato a destacar, pudimos observar en el

año 2000, casos de este tipo atendidos por la Takachihualis, y por el agente subalterno de San Miguel Tzinacapan. Muchas de estas disputas no pasan a otro nivel y se consigue que el hombre acepte reconocer al hijo. Pero si las partes no están conformes o alguna de ellas está decidida a llevar el pleito fuera de la comunidad, se acude a la agencia municipal y a las oficinas del DIF en Cuetzalan para continuar con el juicio. Estos casos efectivamente han aumentado en los últimos tiempos, aunque son pocos los que siguen el camino del proceso judicial.

4. Llama la atención el alto índice de *violencia y maltrato en las relaciones domésticas* así como los casos que terminan en la separación o el abandono, lo que es notorio en comparación con lo que pude observar en comunidades de Huauchinango, donde registré mucho menos casos de maltrato y separación, pero también una menor posibilidad para las mujeres de rehacer una familia con otra pareja. Es de notar efectivamente un número importante de mujeres solas que deben hacerse cargo de sus hijos, sin el apoyo del padre. La separación no es algo bien visto por los nahuas, por lo mismo las autoridades a través de sermones y largas argumentaciones presionan a la mujer a no separarse y aguantar ya que “se ve mal que la gente se separe”, según palabras de un agente de San Miguel Tzinacapan.³⁸ Lo cierto es que detrás de la separación suele estar una lista de agravios y maltratos que sufre la mujer, vinculados generalmente al alcoholismo del esposo.

5. *Las lesiones* son uno de los delitos más recurrentes en los distintos niveles de la justicia y también en las comunidades, se acompañan de la ingesta de alcohol, lo que suele ser esgrimido como un argumento para atenuar la gravedad del caso. Si las lesiones son mayores, generalmente con violencia y armas peligrosas, se traslada el caso al municipio.

6. Las disputas entre vecinos también se deben a quejas por *daños en propiedad ajena*, cuando se maltrata a un animal ajeno, se destroran cultivos, o algunos bienes. Para resolverlas se busca la reparación del daño.³⁹

³⁸El hecho es constatado también por Corona y Mejía (1996), quienes señalan que entre los nahuas de Cuetzalan en los casos de conflicto entre cónyuges se protege la unión conyugal a toda costa, lo que hace que los agravios de las mujeres pasen a un segundo plano.

³⁹Es el caso de dos vecinos nahuas de San Miguel Tzinacapan involucrados en un delito de lesiones, quienes firman un acta de conformidad ante la autoridad. El acusado se compromete a cubrir los gastos por los daños causados, aunque argumenta que agredió en defensa propia, además de que estaba borracho. Se resuelve que no se volverán a molestar y que deben seguir respetándose, como lo hacían antes. La autoridad les dice que tengan más cuidado en su forma de beber para evitar problemas (cfr. Morales, 2004).

7. Respecto a los *delitos sexuales* hay que diferenciar entre los que involucran una violación o agresión y aquellos que se refieren más bien a problemas de noviazgo. Las acusaciones de violación suelen darse en contra de vecinos, gente adulta que acosa a una mujer, pero también contra familiares como suele suceder con algunos padrastros o incluso tíos. Cuando la acusación de violación involucra adultos, durante las discusiones se consideran los antecedentes del acusado y si hubo insinuaciones por parte de la mujer que hayan provocado la agresión, lo que lleva a minimizar la actuación del hombre. En ocasiones se busca llegar a un acuerdo, generalmente que el hombre se comprometa con la mujer y reconozca al hijo, si está embarazada. Pero puede darse el caso que se presiona al agresor a llevarse con él a la mujer violada, sin importar que esté casado.⁴⁰ Los casos que no se resuelven a este nivel, por su gravedad o porque la parte ofendida está decidida a seguir la denuncia, se pasan al municipio y posteriormente al Distrito Judicial.

8. Otro grupo de asuntos importantes que también suelen presentarse como violación tiene que ver con las *costumbres de noviazgo* muchas de las cuales pasan por la justicia ante la exigencia de los padres de asegurar el matrimonio de la hija o el compromiso de los consuegros para que la cuiden. Generalmente estos casos llegan a negociarse con una acta de conformidad, en donde participan los involucrados, sus padres y en ocasiones sus padrinos, pero si los padres no están dispuestos a negociar la autoridad accede pasar el asunto al municipio. Lo común es que la fuga se realice en común acuerdo y que termine con la aceptación de los padres de la novia. Llama la atención que en ocasiones se trata de parejas muy jóvenes, mujeres adolescentes, que al juntarse con su novio pasarán a depender de su esposo, de su suegra y cuñadas, lo que no resulta nada fácil. Para muchos padres el abandono de la escuela por parte de las hijas, aún en edad escolar, ha significado la pérdida de beneficios otorgados por las becas gubernamentales del Progreso o de Oportunidades, destinada especialmente a fomentar que las muchachas estudien, lo que para muchas familias significa un ingreso nada despreciable.

De acuerdo con las costumbres nahuas, prevalecen patrones de residencia patrilocal según los cuales la mujer va a vivir a la casa del

⁴⁰Tal es por ejemplo lo que sucedió cuando unos hermanos presionaron a un señor a llevarse a su hermana a su casa porque había tenido relaciones con ella, a pesar de que tenía otra mujer (cfr. Vallejo, 2000).

hombre, lo que suele generar tensiones y en ocasiones graves problemas que terminan en el juzgado. Diferentes conversaciones con mujeres de las comunidades, algunas de ellas mujeres que participan en organizaciones, dan cuenta de los conflictos recurrentes con la suegra quien acusa a la nuera de andar de chismosa y abandonar a sus hijos.⁴¹ Por eso también algunas disputas que se dirimen ante las autoridades de las comunidades terminan con la promesa del hombre de levantar un cuarto aparte para separarse físicamente de la casa paterna.

9. Las acusaciones por *difamación, calumnia y chismes*, suelen provocar muchos conflictos entre vecinos y entre el matrimonio, debido a que se pone en juego el honor de las personas. Muchos chismes son acusaciones encubiertas de comportamientos considerados indebidos entre mujeres y hombres y se llevan a la justicia local para aclarar los comentarios, ya que esto puede provocar desavenencias y celos en los matrimonios y en consecuencia maltrato. Estos casos suelen implicar largas discusiones y en ocasiones varias sesiones entre los involucrados y sus familiares o parejas, antes de llegar a acuerdos que satisfagan a la parte ofendida, y son especialmente reveladores de las ideologías genéricas que regulan la relación entre los sexos, cuya transgresión da lugar a acusaciones que afectan la reputación de las personas, como lo revelan casos analizados por Ivette Vallejo en Yohualichan (véase siguiente capítulo).

10. Otros pleitos comunes se refieren a problemas de *allanamiento de morada*, cuando un vecino entra a casa de otro, generalmente cuando hay mujeres solas, con fines de agredirlas sexualmente. Cuando los hechos no pasan a mayores se dirimen localmente, generalmente se argumenta el estado de ebriedad para reducir la gravedad del delito.

En suma, las referencias anteriores permiten constatar la alta incidencia de disputas al interior de las comunidades, así como la fuerte tensión y conflictividad en las relaciones sociales involucradas. Nuestras observaciones confirman la importancia de las instancias locales para hacer frente a las controversias, pero también el papel que nuevas instancias de mediación están jugando en el campo de la justicia, como es el caso de las organizaciones de derechos humanos. Si bien oficialmente dichas organizaciones no tienen la autoridad para negociar, cada

⁴¹ Pudimos escuchar el testimonio de una mujer de Ayotzinapan, que se sentía continuamente criticada por su suegra y vecinas por participar en las reuniones de una organización de mujeres en su comunidad.

vez más se encuentran ocupando un papel importante en este sentido, sin que necesariamente esto las lleve a confrontarse con las autoridades locales a las que finalmente reconocen como tales. Sin duda la legitimidad que tengan dichas organizaciones dependerá de su trabajo y de la confianza que hayan construido con sus vecinos y autoridades para funcionar en el campo jurídico de las comunidades y de la región. Hemos visto así que en muchos casos organizaciones como Takachihualis y el Frente de Abogados Democráticos (FRAD), tienden a promover el acuerdo ante los jueces de las comunidades, llevando los casos que les llegan a esas instancias. En otras ocasiones son las propias autoridades de los pueblos las que piden el apoyo de las organizaciones, y se dan también casos de una justicia compartida sobre todo en asuntos que involucran a varias comunidades y sus autoridades; tal es por ejemplo lo que sucedió recientemente ante la decisión del presidente municipal de Cuetzalan de abrir un camino que atravesaba varias comunidades sin considerar la opinión de los vecinos. La participación del FRAD en este proceso ha sido fundamental para levantar una denuncia en la que participaron varias autoridades de diferentes comunidades contra la ilegalidad de la decisión, lo que finalmente permitió parar la obra.

El discurso de los derechos humanos genera también sus propias contradicciones cuando es recurrido para atender asuntos comunitarios sin considerar el contexto cultural de producción de las prácticas, y en especial cuando en aras de defender las garantías individuales se termina limitando la acción de las autoridades locales. De esta manera las autoridades se ven impedidas a sancionar con multas o con arrestos por faltas que la ley considera menores o que no califica como delitos. Tal era la opinión de algunas autoridades que para evitarse problemas con “los derechos humanos” preferían no detener a los vecinos, y pasaban el caso al municipio cuando no se llegaban a acuerdos. Dicha situación ha provocado que organizaciones de derechos humanos comprometidas con la defensa de los derechos indígenas, como es el caso de Takachihualis, comiencen a interrogarse sobre esta problemática y a discutir sobre formas alternativas de pensar los derechos humanos con el fin de no debilitar a la autoridad tradicional en las dinámicas colectivas.⁴² Tal discusión

⁴² Este ha sido justamente uno de los temas recurrentes en talleres y reuniones con miembros de la Comisión Takachihualis, el FRAD, la Masealsiuamej y el Cadem.

se sitúa en el debate crítico a la tradición universalista de los derechos humanos.

INTERLEGALIDAD Y MUTUA CONSTITUCIÓN ENTRE LA LEY Y LA COSTUMBRE

Lo referido anteriormente confirma que la interlegalidad es el rasgo principal de las dinámicas jurídicas en la Sierra Norte de Puebla. Retomando la definición de Santos (1988), la interlegalidad es la expresión fenomenológica del pluralismo jurídico y se refiere a la manera en que diferentes lenguajes legales se superponen y se mezclan en nuestras mentes como en nuestras acciones. Esto significa que son los actores sociales los que en las prácticas y en sus representaciones ponen en juego referentes de legalidad provenientes de órdenes jurídicos diferentes, en contextos sociales dados. Estos órdenes jurídicos distintos, en el caso de regiones indígenas, son un producto histórico del colonialismo y de la dominación, y en su expresión contemporánea revelan una imbricación de legalidades locales, nacionales y transnacionales reproduciendo lógicas culturales y jurídicas diferenciadas.

Así, hemos visto que la interlegalidad es un aspecto constitutivo de lo jurídico tanto en el espacio de las comunidades como en los escenarios municipales de Cuetzalan donde se traslapan y superponen órdenes jurídicos que remiten tanto al derecho del Estado como al derecho indígena. En el espacio del Distrito Judicial de Zacapoaxtla las dinámicas interlegales se ven minimizadas ante el peso de la ley estatal, que se impone como el referente único de la negociación judicial. No obstante, el hecho mismo de que una gran cantidad de usuarios provienen de las comunidades indígenas, hace que durante el curso de los procesos judiciales se revelen elementos de las costumbres que se ven implicados en la comisión de los delitos, aun si éstas no suelen ser consideradas en las resoluciones judiciales. Algo distinto sucede en las instancias judiciales del municipio en Cuetzalan, ya que durante los juicios si bien prevalece la dimensión hegemónica de la legalidad —la profesionalización de la ley y estilos oficiales para dirimir las controversias y atender las denuncias— el tipo de asuntos que se litigan, la condición étnica de los actores involucrados, y la misma particularidad de los agentes judiciales, que muchas veces son

oriundos de la región, permiten que los casos revelen la conflictividad local y el peso en ella de las costumbres, que en ocasiones son consideradas en la resolución de los casos.⁴³ En el espacio de las comunidades observamos otra expresión de la interlegalidad. Si bien el estado establece los parámetros oficiales de la justicia local, imponiendo límites y exigencias, predominan lógicas culturales y jurídicas no estatales que definen el deber ser y el sentido de la negociación, basado generalmente en la búsqueda del acuerdo y en la reparación del daño y no en el castigo judicial. Se observa, asimismo, cómo en algunas comunidades el discurso de los derechos, y especialmente de los derechos humanos, tiende a debilitar las instancias comunitarias cuando se le utiliza para vigilar y descalificar a las autoridades indígenas, lo que contribuye al debilitamiento de la autoridad tradicional. Surgen asimismo nuevas opciones para dirimir disputas vinculadas a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que sin tener la legitimidad para resolver las disputas se convierten en referentes centrales de negociación. Son estas mismas organizaciones quienes a su vez promueven el debate sobre los derechos humanos, las costumbres indígenas y el fortalecimiento de la autoridad tradicional.

En este contexto es posible distinguir cuatro dimensiones a partir de las cuales cobra cuerpo la interlegalidad en los municipios indígenas de la Sierra Norte de Puebla: de acuerdo con la escala o nivel jurídico, según los estilos involucrados, los asuntos implicados y el repertorio jurídico invocado.

En relación con *los niveles o escalas legales*, podemos concluir que en los niveles superiores del Distrito Judicial se impone la ley como referente único del campo jurídico, por lo que en estos espacios la diferencia cultural y las normatividades indígenas no son reconocidas. El nivel del municipio constituye una instancia intermedia donde el predominio hegemónico del discurso jurídico no impide que en la práctica muchas decisiones se tomen considerando normas y costumbres indígenas así como procedimientos conciliatorios que buscan los acuerdos y no a la sanción legal. Por último, el nivel de las juntas auxiliares y de las comunidades, son los espacios clave de la jurisdicción indígena en

⁴³Procesos similares describió Santos Boaventura en su estudio en comunidades de Cabo Verde, al mostrar la manera en que los jueces resolvían disputas poniendo en juego diferentes escenarios, estrategias y mapas legales (Santos, 1988).

donde prevalecen las lógicas culturales y sistemas normativos vernáculos; estas instancias, empero, no son autónomas ya que se encuentran bajo la égida del Estado y la legalidad, por lo que las decisiones que toman las autoridades indígenas pueden ser revertidas por las autoridades superiores. En las instancias legales estatales, del Distrito Judicial y del municipio, si bien se impone el español como la lengua oficial, es común el recurso a la lengua indígena sobre todo cuando los involucrados no dominan el español, por lo que suelen acompañarse de algún traductor, generalmente un pariente o vecino. Incluso en el juzgado municipal de Cuetzalan, algunas autoridades que manejaban la lengua indígena permitieron el uso del náhuatl al momento de dirimir las disputas cuando las personas no comprendían el español, lo que sin duda facilitó la comunicación judicial. Tal práctica, sin embargo, resulta más una excepción que la norma. La reciente instalación del juzgado indígena en Cuetzalan, que justamente legitima la lengua indígena, está abriendo nuevas opciones en las instancias municipales para que los nahuas recurran a su lengua y a sus estilos culturales al dirimir sus disputas en un espacio legitimado por el Estado.

En relación con los *estilos jurídicos* vemos también cómo en los espacios distritales y municipales prevalecen estilos jurídicos oficiales definidos por la *doxa* jurídica estatal que exige códigos escritos y la presencia de abogados; corresponden a los llamados “estilos homéricos”, definidos por Santos (*op. cit.*). A nivel municipal, sin embargo, los estilos formales abren el espacio a negociaciones informales, o al margen de la ley, para dar cauce a asuntos con base en acuerdos, buscando la “justicia” (en palabras del agente subalterno) y no necesariamente el apego a la ley. En las comunidades y juntas auxiliares prevalecen estilos culturales vernáculos que se asemejan más a los estilos bíblicos definidos por Santos: dichos estilos se basan en fórmulas de respeto y esquemas narrativos con el fin de llegar a acuerdos apelando a relaciones y compromisos y, en menor medida, a convencer con argumentaciones legales. Los estilos discursivos basados en sermones y en el recordatorio del deber ser constituyen efectivos referentes figurativos, a través de los cuales se actualizan las relaciones sociales instituidas y con ello las desigualdades legitimadas.

En lo que se refiere a los *asuntos* que se tratan en las diferentes instancias jurídicas se constata que los casos de mayor gravedad como los homicidios, violaciones y las lesiones graves suelen trasladarse al Distrito Judicial, después de pasar primero por las diferentes instancias, lo

que revela un aspecto central de la hegemonía del orden jurídico estatal. También terminan en esos niveles demandas judiciales que los litigantes están decididos a llevar adelante, aun sin tener la garantía de que se aplique la ley. Muchos otros casos se quedan a nivel del municipio, una cantidad importante si consideramos la diversidad de actividades que se dirimen en las instancias municipales. Asimismo, terminan en las instancias municipales muchos otros asuntos que no tuvieron resolución a nivel local, en las comunidades. Puede afirmarse que prevalece un *continuum* en los pleitos que los indígenas dirimen ante las diferentes autoridades definido por la gravedad del caso, por la posibilidad de integrar los elementos para exigir su formulación legal, pero también por el interés y los recursos que tengan los usuarios de acceder o no a las instancias judiciales estatales. No obstante las instancias de la justicia indígena siguen siendo las más recurridas por los vecinos de las comunidades según lo muestran los registros revisados en los distintos juzgados. La interlegalidad se construye en torno a los asuntos que se disputan y será mayor o menor el peso de la ley o la costumbre involucrada en su resolución, según el nivel legal donde los casos son atendidos.

Encontramos una dimensión más que revela la interlegalidad en el espacio mismo de las jurisdicciones indígenas, referida a la mutua constitución de legalidades cuando el lenguaje legal entra a formar parte del repertorio jurídico de las comunidades y los términos son incorporados a los referentes culturales de negociación, incidiendo en las costumbres e introduciendo nuevos significados que pueden implicar su modificación o redefinición. En este sentido identificamos cinco modalidades a través de las cuales se expresa la interlegalidad en el espacio mismo de las comunidades, las cuales hemos reconstruido en comunidades nahuas de Huauchinango (Sierra, ms.) y que se adecuan también a la realidad de otras regiones indígenas como es el caso de las comunidades nahuas de la región de Zacapoaxtla y Cuetzalan: *La ley como referente simbólico, la ley como amenaza, la ley como resistencia, la resistencia a la ley, y la imposición de la ley*. Corresponden efectivamente a modalidades de la legalidad a partir de las cuales observar los procesos de mutua constitución entre la ley y las costumbres.

1. *La ley como amenaza*: la referencia a la ley como amenaza de llevar los casos a las instancias del Estado, fuera de la jurisdicción local, resulta ser un mecanismo eficaz utilizado por las autoridades y los mismos vecinos de los pueblos para presionar a una solución negociada de los conflic-

tos. Este mecanismo lo observamos a nivel de las comunidades como en las instancias municipales, pero no en las instancias del Distrito Judicial.

2. *La ley como referente simbólico*: resulta común que el discurso de la ley ha entrado a formar parte del repertorio local sea para reivindicar derechos como para ejercer presiones y direccionar el sentido de ciertas decisiones: tal es por ejemplo lo que sucede con referencia a la herencia como un derecho legal que entra en contradicción con costumbres locales; que se haga referencia al derecho de custodia sobre los hijos; se solicite a la pensión alimenticia; o se pida el divorcio. Se trata de argumentos que ponen en juego la legalidad del Estado para buscar acuerdos locales, pero que usados en las instancias legales superiores puede tener otras consecuencias.

3. *La ley como resistencia*: el recurrir al lenguaje de la ley y los derechos puede abrir opciones importantes a las mujeres para confrontar situaciones de maltrato y subordinación en sus espacios domésticos, tanto en el espacio de las comunidades como en las instancias judiciales superiores. Algo similar sucede cuando se invoca al derecho para confrontar decisiones gubernamentales y frenar despojos o confrontar procesos judiciales. Tal situación revela una cierta autonomía del derecho y la posibilidad de utilizarlo para resistir ante poderes instituidos.⁴⁴

4. En otras ocasiones es más bien *la resistencia a la ley* la que revela mecanismos locales de confrontación activa o pasiva ante la ley del Estado y sus agentes, revelando la vitalidad de los órdenes jurídicos indígenas y su capacidad de resistir a las exigencias externas. Tal es lo que observamos en la práctica misma de las autoridades indígenas cuya actuación suele distanciarse en mucho de lo estipulado formalmente por los códigos y leyes municipales y estatales. Algo similar sucede cuando abiertamente no se acatan decisiones del Estado, violándose incluso derechos constitucionales según sucede con el caso de las faenas, o con el encarcelamiento por unas horas a vecinos de las comunidades para que recapaciten sobre su comportamiento. La vigilancia del Estado sobre la autoridad indígena ha propiciado una autocensura para no incurrir en prácticas que puedan ser tachadas de abuso de autoridad. En esto sin duda han influido tanto los funcionarios estatales que exigen la aplicación de la ley como la práctica misma de algunos defensores de derechos humanos arraigados en la región.

⁴⁴La papel de la ley como resistencia ha sido desarrollado ampliamente en la literatura antropológica por Lazarus-Black y Hirsch (1994).

5. *La imposición de la ley.* Pero en ocasiones estas resistencias no son suficientes para hacer frente al peso de ley que se impone en determinados hechos y circunstancias como el único referente de legalidad, lo que da cuenta de la subordinación de los órdenes jurídicos indígenas a la hegemonía del Estado. Ejemplos en esta dirección son los requisitos administrativos para acceder a la ciudadanía, como es el caso de las actas de nacimiento, credenciales de identidad, cartilla militar, etcétera, que los indígenas no pueden evadir. En estos casos más que de interlegalidad estaríamos hablando de imposición legal.

En suma, el concepto de interlegalidad nos parece sumamente productivo para mostrar la actualización práctica de las legalidades en contextos de pluralidades normativas, sin por ello dejar de lado que se trata de relaciones de poder las que se sobreponen, en donde algunos referentes, los del Estado, hegemonizan sobre otros. Lo importante es reconocer la capacidad de los grupos subordinados de valerse de la ley y darle nuevos significados al mismo tiempo que la resisten. Resulta también claro que los espacios actuales de la jurisdicción indígena, para el caso de los nahuas de la Sierra, son bastante reducidos, sin dejar de ser importantes. Es por tanto fundamental dar cuenta de los sentidos múltiples que conlleva la relación entre la ley y las costumbres, ante la posibilidad futura de poder fortalecer dichas jurisdicciones.

GÉNERO Y LEGALIDAD

Una pregunta central de la investigación ha sido la de comprender cómo se construyen y se expresan las relaciones de género en el momento de dirimir las disputas, y en las alternativas e itinerarios que siguen las mujeres para hacer frente a sus problemáticas. Nos hemos preguntado en concreto: ¿qué consiguen las mujeres nahuas al ventilar sus asuntos fuera del espacio doméstico?, ¿si encuentran en los ámbitos locales, espacios propios y adecuados para resolver sus controversias?, ¿qué opciones les abre el recurrir a las instancias municipales y del distrito, es decir a la legalidad del Estado?, ¿qué nos revelan las disputas sobre las relaciones de género y sobre los usos del derecho que hacen las mujeres nahuas? En este apartado pretendo reflexionar en torno a estos puntos haciendo referencia a la información previamente presentada, con el fin de destacar la problemática de las mujeres ante la justicia.

El estudio realizado en los diferentes niveles legales en la región de Cuetzalan permite resaltar hechos centrales para comprender la relación de las mujeres nahuas con la justicia:

Lo más notorio es constatar que las mujeres nahuas son usuarias asiduas de los juzgados locales, si bien se ven envueltas en asuntos judiciales en menor medida que los hombres, hecho que pudimos observar en diferentes comunidades del municipio. Así, de 236 asuntos que llegaron a la Comisión Takachihualis en 1998, 58 fueron interpuestos por mujeres. De la misma manera en Yohualichan las mujeres llevaron una cantidad importante de asuntos al juez de paz de la comunidad (cfr. Vallejo, próximo capítulo) aunque también en menor número que los hombres.

Un segundo aspecto a resaltar es el alto nivel de violencia reflejado en las disputas, particularmente en el ámbito doméstico, hecho especialmente notorio en Cuetzalan, aún más que en Huauchinango. Se trata de una violencia recurrente, agudizada por la ingesta de alcohol, generalmente vinculada al incumplimiento de los roles de género, a la falta de recursos, y a problemas de infidelidad.⁴⁵ La violencia tiende a ser minimizada y justificada como una pauta cultural que difícilmente se cuestiona, salvo cuando rebasa ciertos límites, como lo revelan testimonios de las mujeres y de las mismas autoridades de los pueblos que terminan naturalizando la agresión. De esta manera se dificulta el desarrollo de críticas a tales preceptos y valores, por el arraigo que éstos tienen en la definición de roles genéricos en el marco de culturas patriarcales, como es el caso de los nahuas.

A pesar de todo las mujeres están también acudiendo a los juzgados municipales y en mucho menor grado a los distritales. En el caso de Cuetzalan, las instancias municipales más recurridas fueron la agencia subalterna y la defensoría del DIF. Según constatamos un número importante de casos llevados al municipio involucraron a mujeres generalmente demandando a sus compañeros por maltrato y abandono, y en menor medida como objeto de la demanda, acusadas ellas mismas de ser desobligadas.

⁴⁵En el artículo siguiente Ivette Vallejo profundiza en las modalidades de esta violencia intradoméstica tal como lo revelan las disputas en Yohualichan. Un estudio que revela aspectos importantes de la violencia en Cuetzalan y sus comunidades es el realizado por D'Aubeterre (1996) sobre la violencia y salud, y el de Corona y Mejía (1996), sobre la justicia y la violencia también en la región de Cuetzalan; ambos estudios llegan a conclusiones similares sobre el impacto del maltrato y la violencia sobre mujeres indígenas de la región, y se interrogan, asimismo, sobre el peso de las ideologías de género que justifican tales prácticas en el marco de la cultura nahua.

Por último llama la atención una complementación y similitud en las ideologías de género arraigadas en los funcionarios judiciales municipales con las que prevalecen en el discurso de las autoridades indígenas. Es de notar, por ejemplo, que en relación a disputas domésticas, el agente subalterno del municipio terminaba aceptando acuerdos similares a los que se llegaban en las comunidades, respecto a las obligaciones del hombre y la mujer en el matrimonio. Por esta razón si bien se castiga la violencia del hombre, se apela a justificativos que minimizan su impacto y se busca convencer a la mujer que lo perdona bajo la justificación de proteger a los hijos y mantener unida la familia, hecho similar en las dos instancias de autoridad. Igual sucede cuando se promueve el matrimonio en demandas planteadas como estupro, sobre todo en casos de noviazgo. Dichas ideologías se legitiman además en el hecho de estar reconocidas en la ley, tal como lo hacía ver el agente subalterno: "...de acuerdo a la ley comete delito de estupro el hombre que mediante la seducción o el engaño obtiene la cópula con mujer mayor de doce y menor de 18 años... También dice la ley que el perdón de la parte agraviada se da con el matrimonio" (entrev. agente subalterno de Cuetzalan).

Dicho planteamiento coincide con costumbres vigentes en las comunidades indígenas según las cuales la fuga de los novios tiende a resolverse con la formalización del matrimonio.

¿Qué nos revela esta situación respecto a las mujeres y la justicia?

El análisis de los casos nos permite constatar que la justicia comunitaria es efectivamente una instancia central recurrida por las mujeres nahuas para dirimir sus controversias, muchas de las cuales se refieren a conflictos con sus parejas. Esta justicia se desarrolla dentro de ciertos marcos culturales que limitan el alcance de las disputas y su resolución, de ahí que si bien las mujeres consiguen exponer sus reclamos y ser atendidas por las autoridades, se confrontan continuamente con modelos sexogénicos que legitiman la autoridad del hombre y los derechos sobre su mujer. Al acudir a estos espacios las mujeres buscan generalmente renegociar sus relaciones al interior de la unidad doméstica, poner límites a la violencia del hombre, comprometerlo a que cumpla con sus responsabilidades económicas ante la familia, y lograr hasta un simple regaño como contrapeso a su actuación. Durante las negociaciones salen a relucir argumentos recurrentes sobre el deber ser femenino y masculino lo que es particularmente notorio en el espacio de la justicia comunitaria, pero también en las instancias municipales: no

extraña entonces que el hombre acuse a la mujer por floja y desobligada, mientras al hombre se le suele acusar por maltrato, irresponsabilidad con su familia y abandono. Si bien ambos pueden ser también acusados por tener otra relación, en el caso de la mujer esto le puede significar perder la custodia de sus hijos, mientras al hombre se le conmina a reconsiderar su actuación y a cumplir con sus obligaciones hacia su familia, incluso si tiene otra mujer. En otros casos las mujeres buscan también terminar una relación demandando la separación, dejando constancia de ello, a pesar de que estos asuntos sean menos recurrentes. Se observa así que las mujeres no son sólo víctimas del maltrato sino que buscan confrontarlo y ponerle un límite, a pesar de los obstáculos que deben vencer. En otras ocasiones son también activas promotoras de controversias, sobre todo cuando el hombre tiene otra mujer o cuando se le acusa a ella de tener un hombre y se siente calumniada. Es decir, las mujeres nahuas ven a las autoridades indígenas como instancias legítimas para dirimir asuntos. El hombre por su parte acude en menor medida a acusar a su pareja, aunque también lo hace cuando tiene dudas de su fidelidad, o cuando desatiende el hogar.

En Cuetzalan me ha llamado la atención el número importante de hombres y mujeres que cambiaron de pareja, y el número significativo de mujeres solas que prefirieron separarse, o bien no casarse. Esto contrasta con lo que observé en las comunidades nahuas de Huauchinango donde el control familiar de la mujer era mayor y la práctica de pedir a la muchacha con base en regalos ("el tlपालole") seguía vigente. Pero sobre todo es de notar que en la región de Huauchinango el nivel de violencia intrafamiliar no adquiría las dimensiones que observé en Cuetzalan y registré también menos casos de mujeres solas o con nuevas parejas.⁴⁶

Algunas mujeres nahuas han decidido llevar sus asuntos fuera de la comunidad, lo que significa entrar a otros escenarios y confrontar otros códigos legales y culturales, sufriendo la violencia simbólica de tener que comunicarse en una lengua que no siempre dominan. Según hemos visto en Cuetzalan, las mujeres acuden a las instancias municipales generalmente como una segunda instancia de negociación, cuando en sus comunidades no encontraron salida a sus controversias o por considerar que las autoridades no les ofrecen neutralidad, ya que son

⁴⁶No pude sin embargo regresar a Huauchinango a corroborar esta información; es posible que en los últimos nueve años la situación haya cambiado.

compadres o parientes de sus hombres. Más que abogar derechos buscan aprovechar la oficialidad de la justicia municipal para presionar a soluciones más rígidas y meter a su pareja en las exigencias de la ley. Buscan que los maridos sean regañados para comprometerlos a cambiar su actitud, aunque no necesariamente pretenden que se les castigue. En ocasiones más allá de su voluntad las demandas presentadas implican delitos que siguen un curso legal, que no siempre se desea por lo que muchas mujeres prefieren abandonar el caso.

La intervención de la abogada del DIF en el nivel municipal, revela claramente el funcionamiento de las instancias institucionales como contenedoras y mediadoras de los conflictos, pero también como legitimadoras de la legalidad estatal. Apoyándose en la oficialidad de su cargo y en la ley, se dirigía a los hombres involucrados en maltrato doméstico en un estilo directo, enérgico y agresivo, llegando incluso a gritarles con el fin de avergonzarlos y presionarlos a un cambio de actitud. En varias ocasiones pudimos escuchar diálogos como el siguiente:⁴⁷

Lic.: ¿Por qué los golpes?...

H.: ...yo cuando salgo a trabajar siempre traigo mis pantalones rotos...

Lic.: ¿Sabes tú hacer todos los trabajos de la casa?:

H.: No, no todos.

Lic.: Entonces tú no me puedes venir a decir a mí que tu mujer no sabe hacer los trabajos de la casa y por eso le pegas.

H.: ...pero le pegué despacito.

Lic.: ¿Te atreverías a pegarme a mí?

H.: No.

Lic.: Por cobarde, porque sabes que soy la autoridad y te puedo meter inmediatamente a la cárcel.

Este tipo de intervención tenía un efecto inmediato sobre el acusado, quien bajaba la cabeza, y se veía presionado a aceptar su culpabilidad, pero también generaba una tensión en la mujer quien temía que más tarde el esposo volviera a pegarle. La abogada del DIF solía tener desde un inicio una visión favorable a las mujeres, a las que consideraba víctimas, si bien desde una perspectiva legalista y reproduciendo al

⁴⁷En este caso se trata de una disputa entre un matrimonio joven que vive en residencia patrilocal. Acompañan a la pareja los padres de cada uno. Es el padre de la muchacha quien pone la queja.

mismo tiempo una visión negativa de las costumbres indígenas, a las que se refería como “primitivas”. Asimismo, el estilo de la abogada contrasta con el estilo menos agresivo del agente subalterno y revela las formas diferenciadas de actuación de los funcionarios judiciales en los espacios municipales.

En los últimos tiempos, se observa que las mujeres nahuas se ven involucradas en disputas que implican exigencia de derechos como argumento para negociar ante sus cónyuges, como es el caso de solicitar la pensión alimenticia o el reconocimiento de los hijos, lo que en ocasiones les implica iniciar un juicio. Demandas de este tipo son presentadas a través de algún intermediario, como son los gestores y defensores de derechos humanos o por las mismas autoridades quienes hacen la formulación legal de la queja.

Es de notar, asimismo, que cuando las mujeres están decididas a defender sus bienes o a reclamar un derecho acuden al Distrito Judicial para disputarlos: ya sea que se trate de pensiones alimenticias, bienes, herencias, reconocimiento de hijos, acusaciones de violación e incluso divorcio, etcétera. Si bien proporcionalmente los casos que llegan al distrito judicial son menos en términos numéricos, suelen implicar delitos bastante graves. De acuerdo con el trabajo realizado por Martínez y Mejía (1997) en el Distrito Judicial, la mayor parte de los procesos que involucran a las mujeres quedan abiertos, y pocos son los expedientes referidos a violación con sentencias condenatorias; hecho que pudimos corroborar durante nuestro estudio, según vimos más arriba. Por esto mismo no deja de sorprender observar a mujeres analfabetas con muy poco dominio del español, generalmente mujeres adultas y con pocos recursos que se ven inmersas en los innumerables trámites y papeleos que implica el proceso judicial. Los gastos de traslado por los irs y venires de sus comunidades al Distrito Judicial, las fotocopias, el pago por las actas, aun si la defensa es gratuita, son efectivamente obstáculos importantes para que las mujeres puedan llevar adelante sus casos, sobre todo si consideramos que el Distrito Judicial generalmente está lejos de sus comunidades. Muchas de estas mujeres se han enterado de la existencia de defensores de derechos humanos a través de la radio, y terminan acudiendo a ellos para afrontar la justicia, generalmente en el curso del proceso. Se han enterado también por este medio que las mujeres tienen derechos y pueden reclamarlos, sobre todo para confrontar situaciones de violencia y disputar los escasos bienes que les corresponden. El trabajo de las ONG en el sentido de difundir y capacitar

en temas de derechos de las mujeres ha sido fundamental para que la gente de las comunidades se anime a presentar una queja. Hasta el distrito llegan los defensores y gestores indígenas y mestizos que trabajan en la región, acompañando a hombres y mujeres nahuas generalmente cuando los asuntos son de gravedad. No todas ni todos empero tienen esa suerte y siguen sin acompañamiento legal su camino en la ley, más allá del que suele significar el apoyo de los defensores de oficio, es decir casi nada. Los esfuerzos, sin embargo, no siempre son recompensados y muchas mujeres, la mayoría, suelen abandonar sus trámites a mitad de camino, ante la imposibilidad de conseguir las pruebas, acompañantes traductores o simplemente por la imposibilidad de sufragar los gastos del proceso judicial.

El caso de Antonia, una mujer nahua, revela la carrera de obstáculos que mujeres como ella, analfabetas, con muy bajo dominio del español y con muy pocos recursos, deben vencer si desean acceder a la ley y disputar sus derechos. Después de varios años, Antonia consiguió la escritura que le daba la posesión legal de un terreno que ella adquirió con su propio esfuerzo ya que no heredó ningún bien, ni siquiera el solar para su casa; sus padres eran demasiado pobres. Antonia tuvo que pelear con su ex compañero la posesión de ese terreno y el cuarto construido, quien quiso quitárselo ante el argumento que él lo había trabajado y que ella no tenía papeles que acreditaran su posesión. Con el apoyo de abogados del FRAD, de cuya existencia se enteró por la radio al escuchar “que hay derechos humanos en Zacapoaxtla”, Antonia consiguió que finalmente el juez acreditara la posesión de su terreno, con lo que pudo escriturarlo, evitando así dejar el proceso inconcluso, según había sido la sugerencia que le había hecho el propio juez antes de tener el apoyo del abogado. La tenacidad y viveza de Antonia, así como la fuerza que le dio el ganar el proceso, la han animado a seguir luchando por otros derechos, como es el caso de pelear la pensión alimenticia para su hijo por parte de su ex amante, quien se niega a otorgarla. La encontré recientemente en las oficinas del DIF en Zacapoaxtla, acompañada de uno de los abogados del FRAD, involucrada ahora en un proceso contra la mujer de su ex amante, representante del comité del DIF en su comunidad. Esta mujer había borrado su nombre de las beneficiadas del Progreso afirmando que había muerto. Ante la licenciada del DIF, Antonia argumentaba con angustia que ella no estaba muerta sino viva y no quería que le cortaran esa beca para su hijo. El caso de Antonia, que he podido documentar en otra parte (Sierra, 2000), resulta ilustra-

dor de los dramas cotidianos que suelen vivir mujeres nahuas de la Sierra, sobre todo si no cuentan con el apoyo familiar de sus padres o hermanos, y mucho menos con recursos económicos para confrontar sus pleitos. Pero muestra también la existencia de mujeres que en situaciones límite toman la decisión de no quedarse cruzadas de brazos y encuentran en la ley la posibilidad de defender sus derechos. Muchas otras mujeres, tal vez la mayoría, si consideramos el contexto de las mujeres nahuas en Cuetzalan, y menos aún en Huauchinango, no tienen ni la fuerza ni la suerte de Antonia.

Los casos analizados permiten constatar que el acceso a la justicia en el ámbito del Estado pero también de sus comunidades, implica, aunque sea de manera indirecta, que las mujeres cuestionen costumbres arraigadas para negociar sus espacios, lo que revela asimismo cambios en las dinámicas locales y en los roles de género. En esto influye indudablemente el que muchas mujeres escuchan la radio indigenista, principal medio de comunicación en Cuetzalan y en la Sierra, en donde se transmiten periódicamente programas sobre derechos de las mujeres y experiencias de justicia, pero también el que participen en los innumerables talleres que continuamente se ofrecen en la región apoyados por las ONG, como el Cadem y la Maseualsiuamej Mosenyochicauanij, y otras instituciones, como en su momento el INI. Es de observar la proliferación de comités y organizaciones de mujeres en las distintas comunidades de Cuetzalan y la participación activa de muchas de ellas en proyectos productivos generalmente artesanales, así como en talleres regionales donde se discute su situación como mujeres y sus derechos. En estos espacios circulan discursos sobre género provenientes de diferentes registros nacionales e internacionales, desde los referentes locales y cotidianos de la salud y la violencia, hasta los discursos legitimados en la legislación internacional sobre los derechos de las mujeres así como los referentes a los derechos indígenas, definidos en el Convenio 169 de la OIT. Si bien el impacto de estos programas es limitado y no llega a todas las mujeres de las comunidades, hemos podido constatar que algunas mujeres nahuas representantes de las organizaciones han conseguido cambios importantes en sus relaciones domésticas, disputando por su derecho a participar y asistir a reuniones y eventos dentro y fuera de sus comunidades, lo que sin duda les ha valido innumerables críticas de sus familiares y vecinos. Tales acciones no son suficientes para modificar las relaciones de género e impedir la violencia que suele teñir el ámbito doméstico, no obstante van dejando

huella y provocan que cada vez más otras mujeres se animen a participar y a confrontar sus relaciones.

Estos cambios son menores si constatamos el sesgo genérico a favor de los hombres que priva en la aplicación de la justicia y en la misma ley, y la dificultad que tienen las mujeres para presentar una demanda judicial. Las instancias judiciales del Estado no garantizan un trato adecuado para ellas ni el que los asuntos se resuelvan a favor de las mujeres. Una serie de trámites, corrupciones, exigencias de prueba y actitudes de franca discriminación hacen que en muchos casos las mujeres terminen desistiendo de continuar con la acción penal, por lo que muchos delitos quedan impunes. Tal es lo que sucede, por ejemplo, con las pruebas que se exigen para probar la violación que terminan provocando un doble trauma en las afectadas al tener que sujetarse a la revisión oficial para constatarla. De hecho, estos elementos funcionan como mecanismos intimidatorios que hacen que muchas mujeres decidan no continuar el proceso judicial.⁴⁸ De esta manera asuntos graves como las violaciones y los delitos por acoso sexual, siguen siendo minimizados o al menos no atendidos considerando la gravedad del caso, en lo cual inciden las ideologías genéricas que comparten las autoridades en las comunidades y en el municipio, y la misma impunidad que priva en la aplicación de la ley. Las mujeres de las organizaciones experimentan con frustración la relación con la justicia, ya que se confrontan con dos frentes que reproducen los poderes y la autoridad masculina tanto en el espacio de las comunidades como en las instancias municipales del Estado. Los valores masculinos y las relaciones de parentesco entre los vecinos de las comunidades por un lado, así como la tendencia a soltar a los violadores por falta de pruebas, es vivido como una situación problemática y frustrante en ambos espacios. Por esta razón hay un interés especial de parte de las organizaciones de mujeres en fortalecer a las mujeres indígenas en su propia defensa, al mismo tiempo que busquen trabajar a nivel de los espacios locales para incidir en las mentalidades dominantes respecto a los roles de género y especialmente en la actitud hacia las mujeres.⁴⁹

⁴⁸Tal es, por ejemplo, lo que sucedió recientemente con una joven de 14 años violada por su novio, que además de verse confrontada a la alternativa de otorgarle el perdón judicial bajo la promesa de casamiento, vivió la tremenda experiencia de ser violada por el médico legista durante las pruebas legales para constatar la violación. La denuncia de la mamá contra el médico fue rechazada por los funcionarios municipales. El caso fue denunciado y apoyado por organizaciones de mujeres como el Cadem y la Maseualsiuamej, sin embargo esto no fue suficiente para castigar al médico.

⁴⁹Desde hace varios años organizaciones como el Cadem y la Maseualsiuamej se encuentran impulsando este tipo de proyectos consiguiendo extender su radio de acción en varias comunidades así como la creación de nuevas organizaciones de mujeres indígenas.

EL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS NUEVOS AGENTES DE MEDIACIÓN: A MANERA DE CONCLUSIONES

En los últimos tiempos han surgido y se han consolidado nuevos agentes de mediación en la Sierra Norte de Puebla que juegan un papel central en el campo de la justicia y la defensa legal. Se trata de organismos no gubernamentales que enarbolan el discurso de los derechos humanos y, recientemente, los derechos de las mujeres, como una manera de confrontar injusticias y poderes instituidos.

La mayor parte de estas organizaciones surgieron con el fin de hacer frente a la impunidad y la violación de los derechos humanos vigentes en la Sierra, y para implementar programas de asesoría y defensoría jurídica. Así nace la Comisión Takachihualis en 1989, en San Miguel Tzinacapan, integrada en su mayoría por nahuas y algunos mestizos de la región y más adelante, en 1996, el Frente Regional de Abogados Democráticos (FRAD) con sede en Zacapoaxtla, promovido por abogados mestizos y gestores indígenas que se dedican principalmente a desarrollar una defensa legal gratuita. Surgen también organizaciones de mujeres como la Maseualsihuamej Mosenyolchicauanij (1992), integrada por mujeres nahuas de Cuetzalan, y el Centro de Asesoría entre Mujeres (Cadem),⁵⁰ formado por mujeres mestizas asesoras, como organizaciones independientes que enarbolan una perspectiva de equidad de género: buscan apoyar específicamente proyectos dirigidos a mujeres indígenas vinculados con áreas de salud reproductiva, proyectos productivos alternativos y sustentables, y la capacitación en derechos para las mujeres. Además de estas organizaciones proliferan otras ONG, abarcando campos similares, varias de ellas promovidas directamente por el INI y los fondos regionales, y otras más constituidas como bufetes jurídicos vinculadas a algunas organizaciones regionales como es el caso de la Tozapan Titatanisque y Antorcha Campesina. Cada una de estas organizaciones tiene su propio perfil y son referentes centrales en el estudio del campo jurídico en la región de Cuetzalan y Zacapoaxtla, según hemos podido documentar (cfr. Morales, 2004). Varias de ellas, especialmente las independientes, han jugado un papel fundamental en la politización de las identidades étnicas y en la promoción de los derechos indígenas en la región y en el estado. La mayoría también se han

⁵⁰Sobre el desarrollo de la Maseualsihuamej Monseyolchicauanij y el Cadem; véase Mejía (2000).

convertido en instancias de mediación alternas al Estado a las cuales suelen acudir hombres y mujeres nahuas para buscar salida a sus conflictos o un apoyo legal en los procesos judiciales. Este papel de mediadores que juegan las organizaciones abre nuevas opciones a los miembros de las comunidades para dirimir sus disputas, evitando que algunos casos pasen al Estado, al mismo tiempo que constituyen alternativas importantes para confrontar a las autoridades indígenas, tal como lo evidencia el caso de Takachihualis. Este proceso ha generado nuevas problemáticas y retos para las mismas organizaciones de defensa ante la necesidad de intervenir en las dinámicas de poder comunitario.

Dado el impacto de estas organizaciones en la defensoría jurídica a nivel regional y local, ha sido importante documentar su incidencia en el campo de la justicia, la manera en que abordan y se confrontan con los funcionarios judiciales estatales, así como el contexto en que realizan sus actividades.⁵¹ No profundizo aquí en esta problemática, basta con resaltar el rol central de estas organizaciones en la práctica de la justicia y en la promoción de los derechos en la Sierra Norte de Puebla. Es de notar, por ejemplo, un interés creciente de parte de todas ellas de involucrarse en la defensa de los derechos indígenas, en revalorar elementos de las costumbres jurídicas, si bien de manera crítica, y en la necesidad de fortalecer las jurisdicciones locales y el papel de las autoridades tradicionales. Es importante destacar el interés creciente de algunas organizaciones principalmente de mujeres en defender una visión de equidad de género en la práctica de la defensa legal, tarea impulsada principalmente por las integrantes del Cadem y las Maseualsiuamej Mosenyolchicauanij (Mejía, 2000),⁵² lo que ha generado nuevas problemáticas y nuevos retos. De esta forma el lenguaje legal de los derechos ha arraigado en la región, por lo que no es extraño escuchar a mujeres de las comunidades que se acercan a buscar más información sobre temas que tocan su experiencia personal, que escuchan difundir a través de la radio indigenista. Pero sobre todo las organizaciones de derechos humanos en general han conseguido ser reconocidas por los vecinos de las comunidades y por las autoridades judiciales del Estado

⁵¹ Heber Morales (2004) ha participado activamente en esta parte de la investigación, centrándose en el papel de la defensoría jurídica a partir del caso de los Takachihualis, el FRAD y los gestores indígenas promovidos por el INI, trabajo que desarrolló en el marco del proyecto con el fin de obtener su tesis de licenciatura.

⁵² En esta dirección organizaciones como el Cadem y la Maseualsiuamej han promovido un proyecto de defensoras populares con el fin de dar asesoría legal a mujeres víctimas de delitos judiciales.

lo que incide, al menos, en que los funcionarios judiciales municipales y del distrito se vean obligados a respetar los términos y procedimientos de una defensa legal. La demanda, empero, rebasa la capacidad de las organizaciones, que no disponen de recursos ni económicos ni humanos suficientes para atender todos los asuntos que les llegan, y menos aún si todas ellas dependen de financiamientos renovables.⁵³

Destaco a continuación algunos de los retos y contradicciones que implica su trabajo al abordar la defensa legal en contextos étnicos diferenciados, lo que genera una serie de problemáticas que las mismas organizaciones se encuentran discutiendo. A manera de conclusión general apunto algunos de estos temas vinculados a la práctica de la justicia que confrontan los nahuas de la Sierra Norte de Puebla, destacando en ellas las dinámicas interlegales:

1. Derechos humanos y conflicto cultural: uno de los retos principales que confrontan las organizaciones de derechos humanos trabajando en la defensa legal en regiones indígenas se refiere a la necesidad de discutir desde una perspectiva multicultural la práctica de los derechos humanos. Según hemos podido constatar las ONG de derechos humanos tienden a trasladar de manera mecánica la defensa jurídica basada en las garantías individuales constitucionalmente reconocidas para calificar la práctica de las autoridades indígenas, sin contemplar el contexto cultural y social de la justicia comunitaria. Esta experiencia ha traído consigo un debilitamiento de las autoridades tradicionales quienes se sienten vigiladas por “los derechos humanos”, y limitadas en las decisiones que toman al dirimir las disputas. Tal ha sido el sentido de la queja externada por algunas autoridades indígenas al señalar que deben cuidarse de “los derechos humanos”; tal es también lo que pudimos constatar en algunos de los países que autoridades de algunas comunidades enviaron al agente subalterno del municipio. Si bien la defensa legal significa efectivamente un contrapeso a injusticias ante decisiones judiciales de las autoridades estatales y en ocasiones también de las autoridades indígenas, resulta complicado valorar de la misma manera prácticas con otro sentido cultural que remiten a obligaciones comunitarias y por tanto colectivas, tal como lo referimos más arriba para el caso de las

⁵³ Tal es por ejemplo lo que sucede con los financiamientos del INI a las organizaciones de defensa que son evaluados y negociados cada año, dependiendo del presupuesto y de las políticas institucionales, lo que no garantiza un apoyo más permanente y que organizaciones como el FRAD, sin ningún otro apoyo financiero, tengan que dejar en suspenso procesos en curso mientras no se garantiza la continuidad de proyecto.

faenas y las atribuciones de las autoridades indígenas. Se trata efectivamente de uno de los grandes retos que confrontan las organizaciones de derechos humanos trabajando en regiones indígenas ante la necesidad de revisar y discutir sus prácticas de intervención, para evitar caer en visiones dogmáticas de los derechos humanos, sin por ello dejar de defender principios centrales de la dignidad humana y los derechos. Por esta razón, llama la atención el interés de algunas organizaciones como Takachihualis y el FRAD, que se han visto en la necesidad de discutir su práctica legal involucrando a las autoridades indígenas con el fin de buscar alternativas para que la defensa de los derechos humanos no se dé en detrimento de la autoridad tradicional. Se trata en efecto de una problemática que rebasa en mucho la experiencia concreta de estas organizaciones pero que obliga a pensar en alternativas prácticas y teóricas para hacer coincidir la reivindicación de los derechos humanos con el respeto a la diferencia cultural.

2. *Género, derechos y alternativas jurídicas*: el tema del género y el derecho en contextos étnicos diferenciados ha sido otro de los ejes que atraviesan la investigación y que obligan a puntualizar algunas problemáticas que resultan relevantes para la apuesta de una justicia de la pluralidad, tal como lo discuten las organizaciones indígenas. Los casos analizados permiten observar las condiciones bajo las cuales las mujeres indígenas se enfrentan a la justicia en las diferentes instancias jurídicas, los valores y normas sexogenéricas involucradas en las disputas así como los itinerarios seguidos por ellas para llevar adelante sus demandas, llegando incluso hasta el Distrito Judicial. Hemos mencionado asimismo el papel central que juegan las organizaciones de mujeres indígenas en los intentos por garantizar el acceso a la justicia y sobre todo en fomentar una cultura de respeto y de equidad de género. Estas experiencias han promovido que las mujeres discutan algunas de sus costumbres y más arraigadas tradiciones a partir de las cuales se ven subordinadas y expuestas a ser violentadas. Por esta razón, los talleres se convierten en verdaderos espacios de socialización de experiencias compartidas como mujeres que ayudan en mucho a liberar miedos y angustias ante situaciones que han sido vistas como algo dado y que por tanto no se pueden cambiar bajo la creencia que: “de por sí así es”. Los debates que se generan en las organizaciones de mujeres han incidido, asimismo, en la visión misma de los hombres y no deja de sorprender algunos cambios que ya se observan en esta dirección, como que el hombre acepte cuidar a los hijos mientras la mujer va a la reu-

nión. El papel de las organizaciones de mujeres resulta fundamental al promover una visión reflexiva y crítica de ciertas costumbres al mismo tiempo que buscan generar alternativas de defensa jurídica e incidir en las instituciones. Las demandas de las mujeres suelen confrontar serios obstáculos y cuestionamientos provenientes generalmente de voces conservadoras en las comunidades que bajo el argumento de la costumbre y el deber ser terminan descalificando y limitando sus procesos organizativos como mujeres.

3. *La interlegalidad, la justicia y los derechos*: El lenguaje de los derechos ha entrado a formar parte de las dinámicas cotidianas de los nahuas de Cuetzalan generando nuevas alternativas para confrontar la justicia y acceder a una defensa legal. Los nuevos lenguajes (derechos humanos, de equidad de género, derechos indígenas) han generado asimismo opciones alternativas para dirimir controversias y confrontar poderes instituidos, pero también han provocado tensiones al introducir nuevos significados en prácticas arraigadas definidas como costumbres. La interlegalidad se convierte efectivamente en el rasgo principal de las prácticas jurídicas en las regiones indígenas, lo que no se da sin conflictos; es decir, la actualización y síntesis práctica de referentes normativos provenientes de diferentes matrices jurídicas muestran que la ley y la costumbre cobran vida en los mismos campos sociales al ser activadas en contextos específicos por los actores sociales desde posiciones de poder determinadas. Los alcances que abren las opciones jurídicas se enfrentan, sin embargo, con límites estructurales que inciden en el tipo de justicia que se dirime en las comunidades y en la región. La interlegalidad atraviesa a la justicia en sus diferentes instancias, se hace evidente especialmente en las instancias municipales y comunitarias, y en menor medida en el Distrito Judicial. El espacio municipal resulta ser especialmente interesante para mostrar cómo bajo el manto de la legalidad muchos asuntos llevados por gente de las comunidades tienden a ser negociados apelando a la costumbre y a la ley, lo cual depende también de las autoridades que en el momento asumen el cargo en el municipio. Esto se debe a la gran cantidad de asuntos que no pueden integrarse siguiendo los cauces legales, tanto por la dificultad de encontrar pruebas, como por el hecho mismo de no contar con los recursos necesarios para continuar con un proceso judicial. Mientras en el Distrito Judicial es el discurso de la ley lo que prevalece y hay menos proclividad a tomar en cuenta la costumbre, aun si la misma ley ha introducido ligeros cambios en los códigos penales que apuntan a su con-

sideración como atenuante a considerar en la calificación del delito, y en la definición de la pena. A pesar de todo la ley abre opciones a gente de las comunidades, hombres y mujeres, que deciden asumir el riesgo de involucrarse en un proceso judicial para disputar un bien, a pesar de los obstáculos que deben vencer. El discurso de los derechos no basta para garantizar el acceso a la justicia si no se tiene también la legitimidad, los canales y el poder para hacerlos efectivos.

En conclusión, las dinámicas jurídicas observadas en la Sierra Norte de Puebla, especialmente en la región de Cuetzalan, y en menor medida en la zona de Huauchinango, confirman los planteamientos iniciales sobre la imbricación y mutua constitución de legalidades, entre la ley y la costumbre, como la característica principal de la práctica de la justicia en regiones indígenas. Los procesos interlegales son una expresión de la hegemonía estatal al mismo tiempo que revelan las formas diferenciadas y las adecuaciones que hacen los indígenas del derecho positivo para apropiarse, resistir o subordinarse a la ley desde sus propias matrices culturales. Dichos procesos revelan, asimismo, la manera en que nuevos lenguajes legales de corte transnacional, como es el caso de los derechos humanos, los derechos indígenas y los derechos de las mujeres, están siendo incorporados y procesados por los actores locales abriendo nuevas opciones para litigar y negociar las disputas, al mismo tiempo que generan sus propias contradicciones culturales. Las dinámicas jurídicas no son homogéneas ni se materializan de la misma manera en las diferentes regiones. De tal forma una zona como Cuetzalan y Zacapoaxtla, a diferencia de las comunidades nahuas de Huauchinango, situada en el otro extremo de la boca sierra poblana, da cuenta de procesos jurídicos diferenciados que apuntan en el caso de Cuetzalan hacia una mayor legitimación del discurso de derechos y al fortalecimiento de procesos organizativos en las comunidades y en la región, pero también, hasta ahora, hacia un debilitamiento de las autoridades y las jurisdicciones indígenas. La instalación reciente del Juzgado Indígena Municipal en Cuetzalan y su apropiación por parte de las organizaciones y autoridades indígenas, tal vez permita revertir este proceso y abrir nuevas opciones siempre que consigan mantener su control, y no se convierta en una instancia más de legitimación del poder estatal. Esto dependerá de la capacidad de las organizaciones de derechos humanos indígenas y mestizas de generar propuestas alternativas críticas que involucren a los miembros de las comunidades, hombres y mujeres, y a sus autoridades en un debate sobre la justicia, las costumbres y los de-

rechos, incluidos los derechos humanos y la equidad de género con el fin de fortalecer las jurisdicciones indígenas, garantizando asimismo el acceso a la justicia del Estado; proceso que ha sido iniciado ya por algunas organizaciones.

De esta manera la instalación del Juzgado Indígena en Cuetzalan revela principalmente la respuesta del estado poblano a las demandas indígenas por reconocer una justicia indígena, respuesta que no obstante busca renegociar la hegemonía estatal al definir el marco y las condiciones en las que se aplica dicha justicia sin realmente permitir la práctica de jurisdicciones indígenas autónomas. La experiencia, sin embargo, es reciente y habrá que evaluar si las organizaciones indígenas y de derechos humanos consiguen apropiarse de ese espacio para garantizar la práctica de una justicia indígena efectiva o si bien se transforma en otra experiencia gubernamental más para paliar la demanda indígena de justicia y de reconocimiento de derechos indígenas.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIZPE, Lourdes (1973), *Parentesco y economía en una sociedad náhuatl*, INI, México.
- BARRERA, Abel (2000), "La lucha por el reconocimiento de los pueblos indios entre los mixtecos, nahuas y tlapanecos de la montaña de Guerrero", *Informe de Investigación*, ms.
- BOURDIEU, Pierre (1987), "La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico", en *Informe Bibliográfico*, núm. 42, febrero, periódico *El Nacional*, 7-27.
- BEAUCAGE, Pierre (1994), "Comunidades indígenas de la Sierra Norte de Puebla", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol XXVI, núm. 1, México, UNAM.
- CHENAUT, Victoria (1999), *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del Distrito Judicial de Papantla*, tesis de doctorado en ciencias sociales, El Colegio de Michoacán.
- Código de Defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla*, Ed. Cajica.
- COLLIER, Jane (1995), *El derecho zinacanteco*, México, CIESAS.
- COMISIÓN TAKACHIHUALIS (1998), *Investigación de la ley indígena*, ms.
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE TZINACAPAN y PRADE, A.C. (1991), "Vigencia, valor y potencialidad de los cargos tradicionales indígenas en una comunidad náhuatl como práctica sustentadora de la identidad étnica y de la defensa de los derechos humanos", ms.

- CORONA, Beatriz y Susana Mejía (1996) "El sistema judicial y la violencia hacia las mujeres", en Soledad González (coord.), *La violencia doméstica y sus repercusiones para la salud reproductiva en una zona indígena (Cuetzalan, Puebla)*. Informe de investigación.
- D'AUBETERRE, María Eugenia (1996), "Sexualidad y violencia", en Soledad González, (coord.), *La violencia doméstica y sus repercusiones para la salud reproductiva en una zona indígena (Cuetzalan, Puebla)*. Informe de investigación.
- DE LEÓN, Lourdes (1999), "Miztecos y analfabetas: poder y resistencia en la corte norteamericana", en *Rev. Dimensión Antropológica*, año 6, vol. 15: 113-130.
- GÓMEZ, Magdalena (2002), "Derecho indígena y constitucionalidad", en Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos-UAM-I.: 213-234.
- HUNT, Eva y Robert Hunt (1969), "The Role of the Courts in Rural Mexico", en P. Bock (ed.), *Peasants in the Modern World*, Albuquerque, Univ. of New Mexico Press.
- LAZARUS-BLACK, Mindie y Susan Hirsch (1994), *Contested States: law, hegemony and resistance*, Nueva York, Routledge.
- Ley Orgánica del Municipio*, Puebla, ed. Cajica.
- MALLÓN, Florencia (1995), *Peasant and Nation. The Making of Postcolonial Mexico and Peru*, Berkeley, University of California Press.
- MARTÍNEZ, Beatriz y Susana Mejía (1997), *Ideología y práctica en delitos cometidos contra mujeres: el sistema judicial y la violencia en una región indígena de Puebla*, Colegio de Posgraduados de Chapingo, Campus, Puebla.
- MARTÍNEZ, Esteban (2001), *La policía comunitaria. Un sistema de seguridad pública. comunitaria en el estado de Guerrero*, México, INI.
- MEJÍA, Susana (2000), "Mujeres indígenas y su derecho al desarrollo sustentable desde una perspectiva de género: el caso de las Maseualsiuamej mosenyochcauanij", en Milka Castro (ed.), *Actas del XII Congreso Internacional de Antropología Jurídica*, Universidad de Chile/ Universidad de Tarapacá, Chile, Arica.
- MERRY, Sally (1991), "Law and Colonialism" (Rev. Essay) en *Law and Society Rev.*, 25, 4.
- _____ (1988), "Legal Pluralism", en *Law and Society Rev.*, vol. 22: 869-896.
- MOORE, Sally-Falk (1973), "Law and Social Change: The Semi-autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study", en *Law and Society Rev.*, 7, 719.

- _____ (1986), *Social Facts and Fabrications: Customary Law on Kilimajaro, 1880-1980*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MORALES, Heber (2004), *Defensoría jurídica y derechos humanos en el oriente de la sierra norte de Puebla*, tesis de licenciatura, ENAH (en proceso).
- NADER, Laura (1998), *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, Instituto de las Culturas/Fondo Estatal para las Culturas y las Artes.
- _____ (2002), *The life of Law*, Berkley, University of California Press.
- ORTIZ, Héctor (1999), "Impartición de justicia, ciencia y diferencia cultural: instantáneas de un viajero perdido", en *Rev. Dimensión Antropológica*, año 6, vol. 15: 131-148.
- SANTOS, Boaventura de Souza (1988), "Law: A map of misreading. Towards a posmodern conception of Law", en *Journal of Law and Society*, vol. 14, núm. 3: 279-302.
- SIERRA, María Teresa (1992), *Discurso, cultura y poder: el ejercicio de la autoridad en pueblos hñahñús del valle del Mezquital*, CIESAS-Gobierno del Estado de Hidalgo.
- _____ (1995a), "Articulaciones entre la ley y la costumbre: estrategias jurídicas de los nahuas", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.) *Pueblos indígenas ante el derecho*, CIESAS-CEMCA, pp. 101-124.
- _____ (1995b), "Customary Law and Indian Rights: A case study of the Nahuas of the Sierra Norte de Puebla", en *Law and Society Rev.*, vol. 29, núm. 227-254.
- _____ (1999), "Racismo y derecho: la justicia en regiones indígenas", en *Dimensión Antropológica*, año 6, vol. 15, enero-abril: 87-112.
- _____ (2000), "Hay derechos humanos en Zacapoaxtla: legalidad, derecho y género en la Sierra Norte de Puebla", en *Actas del XII Congreso Internacional de Derecho* Universidad de Chile y Universidad de Tarapacá.
- _____ (ms.), *Entre la ley y la costumbre: dinámicas jurídicas entre los nahuas de Huauchinango, Puebla*.
- STARR, June y Jane Collier (1989), *History and Power in the Study of Law. New Directions in Legal Anthropology*, Ithaca Londres, Cornell University Press.
- TURNER, Victor (1992), *The anthropology of performance*, New York, Paj Publications.
- VALLEJO, Ivette Rossana (2000), *Mujeres Maseualmej y usos de la legalidad: conflictos genérico en la sierra norte de Puebla*, tesis de maestría en antropología social, CIESAS.

Ivette Rossana Vallejo Real*

Capítulo 3

Relaciones de género, mujeres nahuas y usos de la legalidad en Cuetzalan, Puebla**

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en las regiones de México, está caracterizada por el pluralismo jurídico debido a la presencia de regímenes legales paralelos, entre ellos el indígena, que aunque exprese una lógica cultural propia y se ejerza según sus propios sistemas normativos, es dependiente del sistema legal estatal, que es hegemónico.

En el artículo a continuación, abordo este pluralismo y la dinámica de la interlegalidad en comunidades náhuat del municipio de Cuetzalan, ubicado en la Sierra Norte del estado de Puebla, donde, como parte de mi investigación de maestría en antropología social, abordé la temática sobre resolución de conflictos. Como se plantea, el marco de relaciones impuesta por la legalidad del Estado influye en el hecho de que aunque los indígenas acuden en primera instancia a sus autoridades locales, hacen uso de instancias de la legalidad estatal construyendo itinerarios diversos. Apelan, así, unas veces al derecho consuetudinario indígena, llámese usos y costumbres indígenas o costumbre jurídica, y en otros casos, a la institucionalidad no indígena en las instancias municipal y distrital.

En esos usos de referentes legales se debaten conflictos internos a las comunidades, entre ellos algunos relativos a los sistemas sexogénricos que atañen a las formas de organización de los grupos domésticos ná-

*Maestría en antropología social-CIESAS-D.F., actualmente estudiante de doctorado del Centro de Pesquisa e Pós-graduação sobre as Américas, CEPPAC-UNB/Brasilia.

** El presente artículo está basado en la tesis de maestría denominada *Mujeres maseualmej y usos de la legalidad: conflictos genéricos en la sierra norte de Puebla*, presentada en mayo del 2000 en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS-D.F). La investigación llevada a cabo forma parte del proyecto "Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas: un enfoque comparativo", dirigido por María Teresa Sierra Camacho y auspiciado por Conacyt. Igualmente contó con el apoyo de las Becas de Investigación del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer (PIEM) de El Colegio de México.

huat. Al hacer seguimiento de estos conflictos durante mi investigación de campo, observé la compleja situación de la interlegalidad, a la vez que pude distinguir que las instancias de procuración de justicia son escenarios en los que se reproducen, se redefinen y actualizan normatividades sobre el noviazgo y el matrimonio, el “deber ser femenino y masculino”, los roles en espacios públicos y privados, entre otras regulaciones sociales.

A través de una etnografía jurídica basada en el seguimiento de casos desde instancias locales de la junta auxiliar de Yohualichan, hasta aquéllas de la municipalidad en Cuetzalan, se analizan las argumentaciones tanto de litigantes, como de agentes procuradores de justicia en un contexto donde los cambios socioeconómicos de la región han incidido en la necesidad de que las mujeres indígenas se organicen, con una consiguiente transformación en las relaciones de género.

Si bien el género se construye desde la etnia, los procesos legales inciden en el género dando lugar a diferenciaciones de poder que en las relaciones entre la ley y la costumbre se hacen evidentes en unos casos en una mutua constitución y en otros en una interacción conflictiva. Asimismo, los campos de lo jurídico tienen un papel productivo en la construcción identitaria de los sujetos sociales, en las identidades étnicas y en las identidades de género.

En el escenario de Cuetzalan, la interlegalidad se hace más compleja por la emergencia de nuevos actores sociales, organizaciones indígenas, instituciones y organizaciones no gubernamentales que han activado la difusión de discursos sobre derechos humanos y los derechos de las mujeres, influyendo de esta manera con un nuevo contrapeso en el ejercicio de la procuración de justicia, como lo refiere Sierra en el artículo precedente.

A continuación en este artículo abordaré: los niveles legales y los usos diferenciados del derecho, la importancia de la jurisdicción indígena en los espacios locales, en referencia a la relación entre género, derechos y legalidad en el contexto de estudio, para lo que me centro en el espacio de una junta auxiliar.

EL ESCENARIO: CUETZALAN Y LA JUNTA AUXILIAR DE YOHUALICHAN

El municipio de Cuetzalan, al igual que otros en la Sierra Norte de Puebla, tiene un perfil agrícola y desde la década de los cincuenta su economía ha estado vinculada al mercado por la apertura de vías, princi-

palmente a partir del apogeo de la producción y comercialización del café, lo que generó un enlace con mercados de importancia regional y nacional. En los últimos años además del café, se comercializan otros productos como la pimienta y también el turismo se ha convertido en una actividad económica relevante, tanto para agentes turísticos como para propietarios de posadas y artesanos(as) de la región.

A la configuración multiétnica del municipio (totonacos, nahuas, blancos y mestizos), se suma una estructura socioeconómica estratificada. Los grupos hegemónicos han sido comerciantes y grandes propietarios residentes en capitales regionales de la Sierra Norte, familias de la aristocracia terrateniente de Cuetzalan, más una burguesía local caciquil cuyo poder económico y político ha estado vinculado a las estructuras políticas clientelares del Partido de la Revolución Institucional (PRI).

Las familias mestizas de estrato económico medio y bajo residentes en la cabecera municipal son principalmente comerciantes, y se dedican a la venta de alimentos y artículos de abasto. La mayor parte de la población indígena por su parte trabaja "al jornal", y/o es pequeña propietaria, dedicada a cultivos de autosubsistencia como el maíz, jitomate, chile verde y frijol y a cultivos destinados para el mercado, como en el caso de la pimienta y el café. Algunos igualmente combinan el autoempleo local en agricultura, con el trabajo artesanal.

Dentro del estado de Puebla, Cuetzalan es el municipio que tiene niveles más bajos de desarrollo y bienestar en lo que respecta a vivienda, educación y servicios. Se trata, no obstante, de un municipio con un dinámico proceso organizativo de productores locales que han conformado estrategias de comercialización, así por ejemplo el caso de la Cooperativa *Tosepan Titataniske* que ha alcanzado impacto regional Beaucage, 1994 y otras que con similar proyección han surgido a la vez como mecanismo de choque frente a organizaciones campesinas, apoyando a autoridades estatales y creando alianzas políticas, como en el caso de Antorcha Campesina.¹

A lo largo de la década de los noventa estas cooperativas han expandido sus áreas de actividad, han constituido cooperativas anexas y fuera de ellas han surgido diversas organizaciones integradas por mujeres dedicadas a proyectos productivos principalmente artesanales, otros de

¹Organización conformada en Huitzilán de Zerdán en la década de los ochenta y desde donde ha crecido a otras regiones de la Sierra.

bienestar social, medio ambiente y de fortalecimiento organizativo; entre ellas cabe mencionar organizaciones como Maseualsiuamej Mosenyolchicauanij y la Nochipan Nechikol Xochisuamej. Las organizaciones de mujeres manejan proyectos productivos financiados por programas de fondos regionales de instituciones públicas, del Instituto Nacional Indigenista (INI) y otras obtienen apoyo de fuentes como organizaciones no gubernamentales.

A nivel administrativo, Cuetzalan está conformado por ocho juntas auxiliares con sus respectivas comunidades y rancherías. Las primeras son: San Andrés Tzicuilan, San Miguel Tzinacapan, Xiloxochico, Reyesogpan, Xocoyolo, Santiago Yancuitalpan, Zacatipan y Yohualichan.

La junta auxiliar de Yohualichan, donde realicé la investigación de campo, pertenece al municipio de Cuetzalan y está ubicada a siete kilómetros de la cabecera. Se compone por comunidades de distinto tamaño; siendo las más grandes Pinahuista, Yohualichan centro y Capola. La población, sumando los datos censales es de 3,008 habitantes, con una población casi equitativa entre hombres y mujeres, lo que equivale al 10.05 por ciento de la población indígena de la totalidad del municipio (INEGI, 1996).

En lo administrativo en Cuetzalan existe un ayuntamiento integrado por el presidente municipal, el secretario, el tesorero municipal, el síndico, contralor, comandante de policía y nueve regidores, mientras en las juntas auxiliares los cargos directivos son: presidente auxiliar, regidores titulares, más una gama de comités como por ejemplo: comités de educación, de agua entubada, de mejoras, de fiestas, de abastos y otros.

Al interior de las juntas auxiliares funciona lo que se ha denominado "sistema de cargos" (civiles y religiosos) resultado de formas organizativas de origen colonial, refuncionalizadas posteriormente. En la actualidad las funciones civiles se ejercen según el reglamento municipal que estipula que las juntas tienen la función de ayudar al ayuntamiento en su desempeño, solicitar recursos para gastos públicos, encargarse de la administración pública, procurar seguridad y coordinar obras de construcción.

En Yohualichan las autoridades tienen su centro de reuniones y de ejercicio administrativo en las oficinas ubicadas junto al parque contiguo a la zona arqueológica totonaca que se encuentra en esta localidad. En el centro de la junta funciona el registro civil y también

laboran las autoridades encargadas de la impartición de justicia a nivel comunitario.

LAS INSTANCIAS LOCALES EN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la base comunitaria de la administración de justicia quien ejerce la función de dirimir conflictos es el juez de paz, sobre quien está el agente subalterno del ministerio público y el juez de paz de la junta auxiliar. El siguiente nivel en la administración de justicia es el municipal que cuenta con el agente subalterno del ministerio público y el juez menor de lo civil y penal, quienes tienen como auxiliares la policía municipal y judicial. Sobre este nivel se encuentra el juez de primera instancia y el agente del ministerio público del Distrito Judicial de Zacapoaxtla.² En la cúspide se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla que coordina y supervisa las Agencias del Ministerio Público existentes en cada Distrito Judicial.

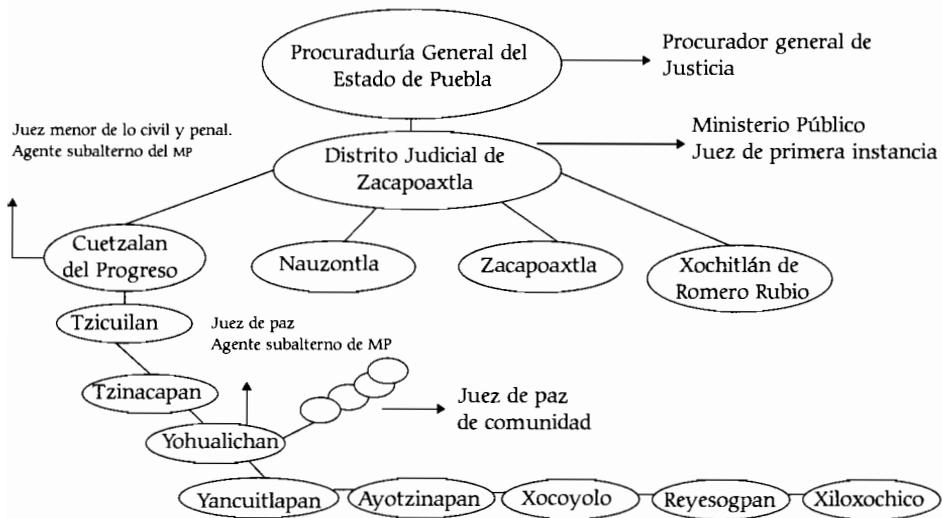
El alcance de la jurisdicción indígena va desde la comunidad hasta la junta auxiliar donde se imparte justicia antes de llegar a la jurisdicción municipal. Las funciones son desempeñadas por autoridades indígenas quienes son electas y legitimadas por parte de las comunidades locales para ejercer su función, siendo a la vez parte de la estructura de administración de justicia estatal. Su intervención en la resolución de conflictos está contemplada como una base prelegal incluida dentro del aparato de administración de justicia y hace parte de un esquema de referencia hacia la administración jurídico-positiva; es decir que para litigios que no logren ser resueltos localmente, las autoridades tienen la función de referirlos hacia la instancia subsiguiente, que es la municipal.

En el nivel de la comunidad y de la junta auxiliar, las autoridades indígenas siguen procedimientos en los que prevalecen lógicas indígenas de resolución de conflictos basados fundamentalmente en “conciliar” a las partes litigantes cuando éstas tienen disponibilidad para hacerlo; mientras desde el nivel municipal al estatal las autoridades son mestizas, existiendo en ellos mayor nivel de profesionalización y cuyas prácticas están basadas en el uso del derecho positivo. En el ni-

²El Distrito Judicial de Zacapoaxtla abarca cuatro municipios: Cuetzalan, Nauzontla, Xochitlán de Romero Rubio y Zacapoaxtla.

vel municipal, sin embargo, existe permeabilidad para la conciliación, siendo todavía una instancia que intermedia entre la jurisdicción de la comunidad y el Estado, donde se negocia qué va a entrar en la ley, qué se cataloga como delito y qué no, aplicándose menos rigurosamente la legalidad institucional en comparación con los subsiguientes niveles. En ocasiones inclusive puede en la práctica funcionar como un espacio donde se hace posible una mutua constitución de referentes entre la ley y la costumbre, tal como lo muestra Sierra en el capítulo precedente.

El organigrama de instancias y autoridades se grafica a continuación:



Los órdenes normativos indígenas en Puebla, al igual que en varios estados de México, se han ejercido históricamente y son un importante elemento para la cultura, que les ha permitido a los pueblos indígenas regularse internamente, enfrentar el conflicto y mantener la cohesión colectiva interna al disponer de normas de control social (Gómez, 1997). Desde la visión del estado, sin embargo, no tienen un reconocimiento jurídico y se encuentran circunscritos, articulados y en posición subalterna en el marco estatal, regional y municipal.

Los sistemas normativos indígenas nahuas funcionan como un sistema interno de regulación de conflictos. Son como instancias no

autónomas útiles a la estructura judicial ya que sirven de tamiz de aquellos conflictos que no alcanzan la categoría de asuntos juzgables en términos civiles y penales y que son abordados localmente según “normas, usos y costumbres”.³

La justicia indígena en el marco del Estado está equiparada como forma de resolución de conflictos entre particulares y no como “justicia propiamente dicha”. Las mediaciones que se hacen en estos niveles y los acuerdos a los que se llegan no tienen un reconocimiento jurídico, ni se homologan sus procedimientos en los términos que establecen las leyes procesales.

Tradicionalmente, las autoridades que imparten justicia en la jurisdicción indígena han sido electas con la modalidad propositiva como se eligen miembros para el desempeño de otros cargos civiles. Primero mediante diálogos informales en las faenas, en los grupos de “mano vuelta” o en reuniones con parientes, compadres y amigos se acostumbra sugerir nombres de los posibles candidatos a postular en funciones de autoridad. Las personas con más influencia en las comunidades transmiten su opinión sobre lo que es más conveniente luego de una especie de “auscultación subterránea” realizada mediante conversaciones informales. Así se llega al consenso sobre las personas que ocuparán cargos. Un grupo a veces dirigido por algún anciano invita a las personas escogidas a su casa. Este protocolo se repite varias veces porque una persona invitada a ocupar un cargo, generalmente no acepta de manera inmediata (Comisión Takachiualis, 1996: 24).

Anteriormente en Yohualichan, según informantes locales lo manifiestan, el juez de paz y el agente subalterno eran propuestos luego de la sugerencia informal de nombres y de visitas realizadas a los mismos, hasta que las personas postuladas recibían apoyo en asamblea. Generalmente quienes eran postulados ya habían servido a la comunidad en funciones pasadas. Estos cargos eran ocupados tradicionalmente por personas de edad madura a quienes se les consideraba de experiencia y sabiduría. En la actualidad se han producido transformaciones en el perfil de los funcionarios y se busca preferentemente a quienes tienen instrucción educativa, aunque sean jóvenes.

³ Términos utilizados por el Estado para referirse a los sistemas normativos indígenas.

Las funciones de juez y agente se insertan dentro de la estructura del sistema de cargos cívico-religioso en el que toda persona tiene la responsabilidad de prestar servicio a su comunidad. Tradicionalmente las autoridades se escogían en asamblea, más desde hace algunos años aunque se sigue haciendo una elección local, se tiene que enviar una terna al municipio, donde se seleccionan las autoridades a las que se les otorga nombramiento para el desempeño de su función.⁴

El tiempo de ejercicio del cargo para el juez de paz está estipulado para un periodo de tres años, mientras no existe un tiempo definido para el agente subalterno del ministerio público. Una persona puede desempeñar la función de agente por un periodo prolongado si así lo estiman las demás autoridades y miembros de las localidades y rancherías de la junta auxiliar.⁵

En la instancia local que es intermedia entre la comunidad y el municipio si bien prevalece una legalidad basada en usos y costumbres náhuat, interviene en ella una parafernalia simbólica (actas escritas con sellos, firmas o huellas de formato establecido) y se hace una continua alusión a términos y discursos de orden jurídico formal y a procedimientos legalistas. Por ejemplo, se habla de "delito", de "juicio de alimentos", de exámenes de comprobación de paternidad y las autoridades locales han asimilado la retórica sobre los derechos humanos.

Como están establecidas sus funciones, al juez de paz le corresponde solucionar disputas de carácter menor entre vecinos, que no impliquen hechos de sangre. Atiende denuncias, realiza diligencias de averiguación previa, dirime y elabora actas de diligencia, conformidad y oficios de traslado. Dirime problemas de linderos, repartición de herencias, conflicto entre cónyuges (expulsión de la casa, maltrato, incumplimiento de obligaciones y adulterio), daños en propiedad, robos de animales menores (guajolotes, pollos, gallinas), robos menores en general, raptos, reconocimiento de hijos y demandas de abuso, aclaración de comentarios, de amenazas, chismes y calumnias.

Al agente subalterno del ministerio público le corresponde una función auxiliar en la investigación de delitos. Se vincula directamente con el Poder Judicial y particularmente a la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial, pero en la práctica está subordinado al agente su-

⁴Información recabada con informantes locales.

⁵En Yohualichan, entre los agentes que pude entrevistar, uno ejerció esta función durante 11 años y el penúltimo 30 años. En ese caso concluyó el ejercicio de funciones al cambiar la filiación de las autoridades de la presidencia auxiliar que en 1998 estuvo ligada a Antorcha Campesina.

balterno del nivel municipal. Su función incluye dirimir disputas como peleas, lesiones generadas por armas blancas (navaja y machete), violaciones, maltrato al cónyuge (lesiones mayores y cortaduras), realiza el levantamiento de cadáveres y averiguaciones previas sobre robos.

Estas funciones se explican así en palabras de un ex agente subalterno:

Al juez de paz le corresponde donde hay problemas de linderos, donde se pelea un hombre con su mujer, lo deja su mujer o le fueron a sacar a la fuerza a una mujer un muchacho. Le pertenece al juez arreglar linderos, problemas de rateros, robaron una gallina, robaron un costal de mazorca, robaron un morral de café, en fin. Eso le toca al juez. Al agente..., peleoneros, macheteros, muertos, asaltantes y otros problemas más. Ahora hacer reparticiones también le pertenece al señor agente. Iban a hacer reparticiones de algunas fracciones entre hermanos o repartir armazones, tejas, toda la madera, repartir animalitos, repartir trastes, todo le toca al agente... Yo muchas casas fui a repartir.⁶

Si bien las funciones de estas dos autoridades están delimitadas, en la práctica sus competencias se mezclan según su disponibilidad para dirimir y hacer gestiones, según su actitud de "servir" a la comunidad en el cargo y según el nivel de cercanía a los litigantes. En determinados momentos actúan ambos y en otros inclusive interviene el presidente auxiliar. Por otra parte, la elección que los miembros de las comunidades hacen sobre la autoridad a quien recurrir depende de la capacidad reconocida en cada una de las autoridades para atender los casos, "es decir, de la confianza que se le otorgue, de los vínculos de amistad o parentesco que se tenga con la autoridad a fin de conseguir algún beneficio o predisposición por este vínculo" (Sierra, 1995a: 105). De manera general se observa que los miembros de las comunidades antes de acudir a las oficinas del centro de Yohualichan, buscan a las autoridades en su casa, recurriendo a alguno de ellos según los factores mencionados.

El juez de paz y el agente auxiliar sesionan por lo regular en las oficinas de la junta auxiliar, aunque en ciertas ocasiones dirimen conflic-

⁶Tomado de entrevista a Juan Francisco Martín (ex agente subalterno del ministerio público, Yohualichan). Fecha: 13 de agosto de 1998, Yohualichan, Cuetzalan, Puebla.

tos y realizan diligencias en las casas de los litigantes. Los jueces de paz de comunidad como en el caso de Pinahuista, dirimen litigios en las casas o reúnen a las partes en algún salón de la escuela. Cuando una demanda es formulada en la oficina de la junta auxiliar, el secretario escribe un acta de diligencia con la narración del problema y entonces el demandado es citado para un careo. Generalmente se envían hasta dos citaciones, o si no la persona es buscada por algún *topil*⁷ o policía de la comunidad o por la misma autoridad.

En las oficinas de la junta auxiliar se realizan los careos, que son audiencias en las que intervienen ambas partes litigantes frente a la autoridad. En estas audiencias tanto demandante, como demandado acuden con otros miembros de su familia y suelen ser actos públicos, en los que se ventilan problemas frente a miembros de la comunidad que coincidentemente acuden a las oficinas de la junta auxiliar para trámites diversos incluidos los del registro civil.

En las audiencias, las autoridades hacen alusión a normas, preceptos, obligaciones y derechos y a través de su ejercicio discursivo reproducen patrones que sustentan relaciones sociales internas, como aquellas de género. Tienen el papel de redireccionar conflictos internos en las comunidades, los que los podríamos definir como especie de “dramas sociales”.

Acciones que toman el epíteto de dramáticas cuando se rompe deliberada, compulsiva o indirectamente reglas y ordenamientos, tornándose en crisis para la unidad y continuidad social o de sus unidades que lo conforman, a menos que se organicen acciones públicas redireccionadoras. (Turner, 1992: 75).

Las fases del drama social son: 1. la fisura o infracción de las relaciones sociales, 2. la crisis que sigue a la fisura, 3. en la fase del reajuste que tiene mecanismos redireccionadores para limitar la crisis, en los casos abordados, interviene el arbitrio jurídico, 4. la reintegración o fase final que consiste en el acuerdo entre las partes disputantes dentro el grupo social en conflicto.

En esta línea de análisis, las autoridades locales median en la fase del reajuste del drama social y actúan dentro de la fase de reintegración buscando que se llegue a acuerdos entre las partes en litigio dentro de

⁷Cargo que se ubica al inicio del escalafón del sistema de cargos de servicio a la comunidad.

las comunidades. En términos generales, la impartición de justicia amparada en usos y costumbres entre los nahuas ha seguido una lógica de reparación del daño o de la falta a través de la conciliación de las partes en litigio, basándose en preceptos transmitidos oralmente.

Se actúa para regular la convivencia social cuando ciertas “faltas” generan conflicto interno. Éstas por lo general se deben al incumplimiento de obligaciones e irrespeto hacia otros, que pueden ser vecinos, familiares o la autoridad. Se distinguen “faltas mayores”, de las “menores”. Las primeras son aquellas que hacen más daño a las relaciones comunitarias, por ejemplo: los homicidios, lesiones graves y robos de ganado.

El procedimiento tradicional se ha basado en una lógica de reparación del daño mediante el reconocimiento de haberlo infringido y la aplicación de un correctivo. Frente a una “falta” o *tajtakol* quien lo cometió tiene que reconocer el daño, sentir vergüenza y mostrar actitud para enmendar y resarcir el daño.

Se han acostumbrado correctivos como pago de multas, pagar o devolver lo robado, pagar un equivalente del daño en caso de cultivos y pagar las curaciones en caso de una lesión. En la impartición de justicia realizada tradicionalmente según Takachihualis (*op. cit.*), alguien que cometía una falta mayor o si era reincidente se sometía al escarnio social. Si robaba, debía pasear lo robado, ser apresado por 24 horas para recapacitar y reconocer la falta; en caso de incumplimiento de alianzas matrimoniales el novio tenía que completar el *tapalole*,⁸ retomar la alianza y si rompían el padre de la novia debía pagar el equivalente de lo recibido por el grupo doméstico del novio.⁹ Las formas de sanción anteriores eran: azotes, trabajo en faenas, pasear lo robado, cárcel de 24 horas y multas.¹⁰

Anteriormente, además de la intervención de los litigantes y mediadores, había la figura de un tercero, el padrino o persona que hacía las veces de garante para que se cumpla lo acordado y quien asumía la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y custodiar la conducta futura de quien cometió la falta.

Actualmente la función que tienen las autoridades locales es la de mediar para que las partes en litigio lleguen a acuerdos, considerar po-

⁸Especie de pago por la novia que se ha acostumbrado entre los nahuas una vez que la familia de la novia acepta una alianza matrimonial.

⁹Sierra (1995a y b). Muestra la vigencia de estas prácticas entre los nahuas de Huauchinango.

¹⁰Ignacio Rivadeneyra P. “Impartición de justicia tradicional en San Miguel Tzinacapan”, Comisión Takachihualis, San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan, Puebla.

sibles atenuantes y dar plazos para la compensación de los daños. Las autoridades locales son consideradas flexibles; y a diferencia de las autoridades municipales, dirimen los conflictos según lo que se conoce localmente sobre el comportamiento de los litigantes en la comunidad.

En la mayoría de las demandas se “arregla” el daño con el pago de la curación de lesiones, pago o devolución de lo robado, adquisición de compromisos de respeto y cumplimiento de roles. En otras, los litigantes olvidan el problema y se termina con un llamado de atención con la condición de que a futuro no reincidan, ya que la autoridad actuará con mayor rigor, turnando el caso a la instancia municipal.

Una función principal del juez de paz y del agente subalterno es la de dar consejos que se encaminan hacia la actualización de las formas de respeto. En la terminología náhuat la falta de respeto es denominada *tajtakol*, que es a la vez falta, daño o pecado. En los consejos que enuncian las autoridades se hace una continua alusión a la importancia del comportamiento respetuoso en los modelos normativos nahuas. Se habla del respeto entre vecinos y colindantes, de no ofenderse, ni ocasionar daños. Faltar al respeto, en cambio, implica burlarse de los demás y ocasionar perjurios contra personas, terrenos o bienes.

En el siguiente fragmento se puede visualizar el sentido que se tienen de las faltas en la perspectiva consuetudinaria indígena nahuas:

Faltas de respeto por ejemplo... si yo soy un vecino y llega un puerquito de otra persona, yo veo que está escarbando una planta, agarro una piedra y le doy... eso es pecado, una falta... aunque me está haciendo un daño, pero no tengo que darle una pedrada, simplemente lo que tengo que hacer yo... voy a ver al dueño y que evite ese daño... si dos o tres veces no toma en cuenta, va a la autoridad. Otra es si mi vecino toma o yo tomo y le estoy ofendiendo, es una falta de respeto, o le quito alguna cosa o le estoy moviendo los linderos... le estoy molestando..., pues hay muchas cosas que entre vecinos puede ocasionar problemas, también pues viene siendo toda falta de respeto, en cuanto por ejemplo si yo le paso alguna persona sentada o parada allí le hago burla también es una falta de respeto.¹¹

¹¹ Entrevista a juez de Pinahuista. Fecha: 2 de diciembre de 1998. Lugar: Pinahuista.

En el siguiente fragmento un juez habla de la importancia de los consejos:

Yo siempre les decía: Mira, si los vecinos les echan una piedra o les mentan ustedes ven... no les contesten. Por eso estamos la autoridad... acudan, levanten de inmediato un acta. Siempre ustedes deben calmarse, porque si tú también te pones y él también se pone agresivo y tú entonces el problema nunca se va a acabar. Deben de portarse bien, no agredir al vecino, no hay que echarle una burla, una mentada. A un vecino se debe respetarlo, debe de ver nuestros hijos, su cocina, nuestros quehaceres, nuestro trabajo en la casa. Yo siempre así les decía.¹²

En general, en los careos y en la intervención del juez de paz y el agente subalterno se observa la dinámica relativa al derecho consuetudinario. Este no es sino el registro de veredictos sucesivamente producidos, a propósito de transgresiones particulares a partir de los principios del *habitus* (Bourdieu, 1996: 84). Considerando al *habitus* como un sistema de disposiciones para la práctica; fundamento objetivo de conductas regulares, por lo tanto de regularidad de las conductas. Esta tendencia a actuar con cierta regularidad sirve de base a la previsión, aunque no necesariamente precisa, a diferencia de la regularidad de las conductas deducidas de un principio legislativo.

El derecho consuetudinario nahuas visto así, está ligado a una lógica práctica y por lo tanto se caracteriza por un cierto grado de indeterminación e incertidumbre. La formalización en las prácticas está dada en medida de la gravedad y riesgo de ciertas acciones de transgresión, por ejemplo en casos de “daños” que resulten cuantiosos o en el caso de ofensas consideradas graves.

Los procedimientos que se siguen en el ámbito local entre los nahuas son distintivos ya que se refieren a usos y costumbres, a normas no codificadas, ni escritas; se trata de la resolución de lo particular a lo general, del caso de conflicto a encontrar una expresión amparada en regulaciones que se adecuan a las circunstancias específicas, por lo que no siempre un mismo caso se resuelve de la misma manera (Sierra, 1990).

¹²Entrevista a Paulino Hernández Comait (ex juez de paz). Fecha: 15 de agosto de 1998. Lugar: Yohualichan.

Las autoridades locales que imparten justicia a nivel de las comunidades de la junta auxiliar asumen que su función se enmarca dentro de “competencias” y mientras las partes estén dispuestas a acordar harán todo intento porque en esta instancia termine la demanda. A la vez, buscan ejercer su función para afianzar su autoridad local, mientras se cuidan de no tener problemas con el aparato de administración de justicia.

En la instancia local existen imbricaciones y en muchos casos tanto el juez, como el agente subalterno y los mismos litigantes hacen mención al discurso de los “delitos”, a las formas en que éstos son sancionados como tales si así se catalogan, aunque sea para condicionar a que el problema llegue a un arreglo sin pasar por procedimientos jurídicos.

En la retórica de las autoridades locales y en su manera de dirimir se encuentran preceptos normativos que se amoldan al “deber ser” de las prácticas sociales, a la vez que nos remiten a estructuras de significación que delimitan y constriñen las prácticas. Vistos los procedimientos que se siguen, la junta auxiliar además de ser un espacio de resolución de disputas, funciona como un espacio de producción cultural donde se actualizan significados. Las narrativas orales en las que intervienen los litigantes y agentes de intermediación tienen una riqueza argumentativa que al ser analizada nos permite visualizar cómo se enfatizan, reubican o cuestionan referentes normativos diversos (Sierra, 1990).

Una vez efectuados los careos se llega a conformidad, lo que no siempre implica que efectivamente las partes hayan llegado a un acuerdo asumido como favorable. En algunos casos el acuerdo es promulgado por parte de la misma autoridad luego de esperar a que las partes “se entiendan” y cuando esto no sucede les condiciona con el envío del caso hacia otra instancia, lo que implica gastos en transporte, ser sujetos de posible discriminación y extorsión por parte de las autoridades municipales; de quienes se dice que actúan con mayor rigor. En esta apreciación se apela al referente de las diferencias étnicas y de clase que determinan la administración de justicia en el marco de fricciones interétnicas¹³ entre la población *maseualmej* (indígena) y *coyomej* (mestizo).

¹³Hago uso del término fricción interétnica en el sentido que lo conceptualiza Cardoso de Oliveira (1992: 16) en el análisis de las relaciones interétnicas. Para Cardoso, la etnicidad da cuenta de las relaciones y de las representaciones observables en contextos marcados por la presencia de etnias insertas en sociedades anfitrionas. La etnia es considerada “un clasificador que opera en el interior del sistema interétnico y al nivel ideológico, como producto de las representaciones colectivas polarizadas por grupos sociales en oposición latente o manifiesta”.

*Litigios, demandas y resolución de conflictos
en un marco de interlegalidad*

En la investigación realizada en Yohualichan, con base en la revisión de actas de diligencia y conformidad, se observa que la jurisdicción indígena tiene notable importancia en los espacios locales.¹⁴ Las demandas y gestiones para las cuales actualmente los nahuas de las comunidades recurren a sus autoridades locales incluyen en orden de importancia:¹⁵

- molestias, abusos y ofensas,
- acuerdos-transacciones y particiones de escrituras,
- agresión física, daños en propiedad,
- robo de animales y otros,
- daños a bienes públicos,
- linderos,
- incumplimiento de obligaciones del cónyuge,
- separación, acuerdos de unión y aclaración de amasiato,
- reconocimiento de hijos.

Reuniendo las demandas en tipologías según la relación entre las partes en litigio, la mayor cantidad de demandas son aquellas *faltas contra miembros de grupos domésticos en la comunidad*, lo que incluye pleitos, calumnias, amenazas, ofensas, agresión física y aclaración de uniones. Otro conjunto de demandas son las *faltas a la tierra, propiedad y bienes* y otro conjunto integra lo que son *faltas al interior de los grupos domésticos*, que incluyen maltrato, incumplimiento de obligaciones del cónyuge, abandono, separación y reconocimiento de hijos. Por otra parte, demandas con menor ocurrencia son aquéllas de tipo penal y las faltas a bienes públicos. Además de este tipo de faltas, las autoridades locales intervienen en acuerdos y diversas transacciones realizadas a nivel comunitario.

Una buena parte de las demandas se resuelven localmente o se remiten de la instancia comunitaria¹⁶ a la junta auxiliar. El nivel donde llegan mayor cantidad de demandas es en esta última. La mayor parte

¹⁴En 1997 en Yohualichan se registraron un total de 70 demandas y en 1998, 86 demandas.

¹⁵Datos obtenidos en la investigación de campo realizada en Yohualichan con base en la revisión de actas de diligencia y conformidad de 1997-1998.

¹⁶En Yohualichan esto se da en la comunidad de Pinahuista que cuenta con juez de paz.

de casos se resuelven en ella, pero hay algunos que llegan al nivel municipal por referencia de las autoridades locales al no haberse consolidado acuerdos por la reticencia de los litigantes, debido a la solicitud de alguna de las partes en litigio, o por decisión directa de una de las partes quien por propia cuenta acude a la instancia municipal desconociendo los “arreglos” locales.

Analizando los datos de demandas e itinerarios seguidos, se concluye que principalmente se recurre al juez de paz de la comunidad y al de la junta auxiliar. Otro número considerable de demandas son atendidas por el agente subalterno de la junta; mientras es bajo el número de aquellas turnadas por parte de las autoridades de instancias locales hacia el municipio.¹⁷

Los casos que llegan al marco legal del Estado en el nivel municipal son por lo general litigios entre grupos domésticos por amenazas y calumnias, lesiones causadas, reconocimiento de hijos y demandas al interior del grupo doméstico como maltrato doméstico, abandono, juicio de alimentos y en algún caso demandas de divorcio.

Entre los aspectos que determinan que se recurra con mayor frecuencia a la jurisdicción indígena local se pueden mencionar: 1. Temor a sanciones penales si un litigio ingresa dentro de la jurisdicción del Estado. 2. Menor grado de estrictez y formalidad en la instancia local. 3. Accesibilidad y proximidad de las autoridades en términos étnicos y culturales, lo que facilita el poder demandar o defenderse en el propio idioma.

En el nivel de la junta auxiliar, acuden no solamente los litigantes, sino familiares quienes intervienen para relatar los antecedentes de los problemas y otros sucesos colaterales, o para dar fe de la honorabilidad y actitud de respeto de alguna de las partes. Su presencia es algo característico de la impartición de justicia en el ámbito local y es una muestra de cuán colectivos se tornan los conflictos que son aparentemente de carácter privado. La posibilidad del acompañamiento a los careos y audiencias es asumida de manera positiva por los nahuas, pero puede ser considerado negativo cuando no se quiere que las situaciones de conflicto se ventilen públicamente, lo que puede influir en que se busque una autoridad externa, a las comunidades.

¹⁷En Yohualichan pude constatar cambios acaecidos entre los años 1997 y 1998. Por ejemplo además de la intervención del juez de paz y agente subalterno, se dio mayor intervención por parte del presidente auxiliar en la resolución de conflictos. En esto influyeron problemas de tipo político entre antorchistas y asociados a la Cooperativa Tosepan.

El acceso a la procuración de justicia a nivel municipal es menor por varios factores: no contar con traductores en el proceso,¹⁸ sanciones y multas mayores, imposibilidad de que intervengan los acompañantes.

Los casos según su gravedad pasan a esta instancia en circunstancias en las que una de las partes busca un mayor nivel de “estrictéz” legal o cuando se percibe que las autoridades municipales actúan con mayor imparcialidad frente a las demandas. Algunos litigantes suelen también argumentar que acuden a la instancia municipal porque en la comunidad “la gente ya no hace caso a las autoridades locales”.

En el nivel de la junta auxiliar existe una dirección deliberativa encaminada a persuadir, es decir, a llegar a conformidad y disuadir, lo que significa abandonar el problema bajo el condicionamiento de que si las partes no llegan a acuerdos, se turne hacia otra instancia, con las complicaciones que esto acarrea. La función correctiva implica en cambio imponer castigos, multas y correcciones, una vez que se reconoce la falta cometida. De lo observado, la función correctiva se efectuaba tradicionalmente, pero se ha visto limitada en la actualidad por la retórica de las “competencias” establecidas por el aparato de administración de justicia y “los derechos” individuales difundidos por ONG e instituciones de servicios legales. Se limitan así las multas, sus montos, el encarcelamiento y el control sobre el demandado.

A nivel local, si bien es vigente el ejercicio de impartición de justicia por parte de autoridades indígenas, se observa que el orden legal estatal tiene poder hegemónico sobre los órdenes normativos consuetudinarios. Éste se erige sobre ellos, establece su vigilancia sobre las disposiciones locales y establece límites a su ejercicio, demarcando competencias. Las instancias locales tienen, por su parte, una relación ambivalente; si bien resisten a su penetración, no lo confrontan y más bien, actúan considerando disposiciones que regulan su gestión, a la vez que siguen preceptos culturales nahuas.

Hay asuntos que si bien en primera instancia las autoridades locales tratan de conciliar con base en la normatividad cultural, ejercen sus funciones con el temor de que su mediación quiebre preceptos de lo legal, ci-

¹⁸A nivel municipal no se cuenta formalmente con traductores para náhuat y totonaco. Por lo general las autoridades son mestizas. En 1999 en Cuetzalan se dio la situación de que el agente subalterno del MP era originario de la junta auxiliar de San Miguel Tzinacapan, entendía la lengua náhuat aunque no la hablaba. En ese caso, su comprensión lingüística influyó en que una buena parte de los indígenas de esta etnia se comunicaran en su lengua al formular demandas y/o en rebatirlas.

vil o penal, por lo que guardan cautela en su gestión. Esto se da principalmente en asuntos como reconocimiento de hijos, violación y en casos de lesiones graves. Al entrar en este terreno muestran cuidado frente a los límites y competencias de su mediación ya que conocen que si los rebasan pueden pesar cargos sobre ellos.

Las funciones del juez de paz y el agente subalterno están subordinadas al aparato de administración de justicia estatal. Las instancias locales conforman un campo social semiautónomo, “aquel que puede generar reglas, costumbres y símbolos internamente, pero que es también vulnerable a reglas, decisiones y otras fuerzas que emanan del contexto más amplio del que está rodeado” (Moore, 1973). Al ser campos semiautónomos están investidos de autoridad, pueden elaborar reglas o recordarlas, inducir compromiso frente a acuerdos, pero están dispuestos en una matriz social más amplia que puede afectarle.

Además del control que reciben las autoridades en su gestión, la misma población local en ocasiones invalida procedimientos y acuerdos asumidos en la instancia local, deslegitima acuerdos y rompe compromisos y en algunos casos la parte demandada revierte el litigio y acude ante la instancia municipal como demandante. Se dan situaciones en la que los indígenas cuestionan la gestión de sus autoridades acudiendo a la instancia municipal, distrital o a organismos de servicios legales y derechos humanos que trabajan en la región; lo hacen para defenderse de abusos por parte de las autoridades locales, pero también para evadir compromisos que se han acordado localmente, debilitando de esta manera la impartición de justicia indígena.

Hay veces que el juez recibe amonestaciones, llamados de atención por parte de la instancia municipal o de parte de organizaciones de derechos humanos. El agente subalterno puede ser amonestado, en cambio, por no levantar actas a tiempo, no informar oportunamente de robos o puede ser acusado por complicidad.

La impartición de justicia no necesariamente es neutral y una de las partes en litigio puede sentirse afectada, lo que significa que finalmente no siempre la conciliación es el resultado de una actividad de mediación. Los usuarios locales recurren a instancias formales para desafiar relaciones de poder internas y cuando piensan que se ha actuado de manera parcial. Estas situaciones evidencian que cuando el consenso comunitario se rompe e interfieren disputas de poder interno, los po-

bladores no ven a la conciliación en juzgados locales como la mejor forma de arreglar disputas.¹⁹

Los miembros de las comunidades hacen usos diferenciados según su interés o situación, así a veces apelan a la costumbre, otras en favor de argumentos legales y en esto se expresa la interlegalidad.²⁰ Esto significa que tanto las leyes, como la costumbre, los derechos y las tradiciones pasan a ser aspectos constitutivos de las relaciones de poder y pueden ser utilizados instrumentalmente. Por otra parte, la relación entre la legalidad local y la del Estado no es armoniosa como hemos planteado, sino producto de tensiones que se pueden rastrear en la misma configuración hegemónica del Estado.

A continuación ilustraré algunos casos de tensión entre las instancias locales, sus referentes y la legalidad del Estado, que pude observar en litigios y demandas durante la investigación realizada en las comunidades de la junta auxiliar de Yohualichan:

Una demanda presentada por una abuela por la unión de su nieta de 14 años con un joven

Una abuela responsable de la crianza de su nieta presenta una demanda ante el juez de paz de Pinahuista exigiendo que termine su relación con un muchacho de la comunidad. En esta instancia se acuerda que el joven deje a la chica por estar en edad escolar, sin embargo, los jóvenes siguen frecuentándose y se escapan. La abuela presenta entonces una demanda en el Juzgado de Paz de Yohualichan donde se acuerda la unión de los jóvenes bajo responsabilidad de los padres del novio. En otro momento, la abuela (demandante) junto con su amasio desconoce el acuerdo y acuden al municipio de Cuetzalan para presentar una nueva demanda en que se exige que la familia del novio pague 1,500 pesos por llevar a la muchacha. En el municipio entonces, se resuelve finalmente la entrega de un pago compensatorio de 200 pesos.

En este caso se manifiesta un conflicto sobre lo que es “cosa juzgada”; así, lo que se decidió y acordó en la instancia de la junta auxiliar no es acatado por miembros del grupo social, ni tampoco por la autoridad municipal. El aspecto cultural en juego es que la familia de la mu-

¹⁹Estas tensiones internas observé en Yohualichan por ejemplo en torno a las relaciones de oposición entre miembros de la comunidad asociados a la Cooperativa Tosepan Titataniske y aquéllos de Antorcha Campesina.

²⁰Esto es confirmado por Sierra precedentemente (véase también Sierra, 1995b).

chacha exige un pago por los gastos de crianza, para entregar a la nieta. En la municipalidad por la vía conciliatoria se resuelve que el pago sea menor a lo exigido por la abuela y su cónyuge, con esto se observa que aparentemente las autoridades municipales toman consideraciones sobre la cultura nahua para impartir justicia.

Demanda presentada por un joven frente a daños causados en su propiedad

El litigio se inicia a partir de los daños ocasionados en una planta de pimienta al caer un árbol de cedro del terreno contiguo. El demandante exigía la compensación de 750 pesos, equivalente a lo que obtendría en una cosecha. La demandada, una anciana, alegaba que era pobre y no podía pagar. El demandante entonces exige la reposición de la planta por otra similar. Se acuerda con la intervención de la autoridad que se cederá dos plantas pequeñas por dos años y de cuya producción el afectado podría aprovechar. Firman el acta de acuerdo, pero la demandada no convencida por la resolución asumida, acude a la oficina de asesoría legal del DIF en el municipio de Cuetzalan. Ella plantea que las autoridades locales no habían constatado los hechos mediante una inspección de los daños y que había sido presionada a aceptar un acuerdo del que resultaba perjudicada. La abogada del DIF envía una carta de reclamo a las autoridades de la comunidad por su estilo de impartir justicia y se resuelve por conciliación que pague 250 pesos para saldar los daños, desechando la resolución del Juzgado de Paz de Yohualichan.

Demanda de reconocimiento de hijo

En este caso, dos hermanos de una mujer mayor de edad presentan una demanda contra un miembro de la junta auxiliar. Al demandado se le atribuye la paternidad sobre un niño recién nacido y se le exige el pago de los gastos de medicina requeridos por la hermana, los gastos de la partera, además de ropa y gastos para el bebé. El demandado se resiste inicialmente, pero termina aceptando ya que el presidente quien dirime el caso le plantea que en la instancia municipal las cosas serían más complicadas y que tendría que hacerse un examen de ADN para comprobar la paternidad. Se firma un acta de acuerdo y él se compromete a cubrir gastos y a reconocer la paternidad sobre el niño. Más tarde no se presenta en la fecha acordada y más bien acude al DIF municipal

como demandante planteando que las autoridades locales le han presionado a reconocer a un hijo que no es suyo.

Igualmente en este caso la abogada del DIF envía una carta de reclamo a las autoridades, recordándoles sus competencias; desconociendo a la par los acuerdos a los que se llegaron en esa instancia. En este caso, como en varios presenciados una persona demandada en la jurisdicción local, se convierte en demandante ante la instancia municipal, o ante instituciones y ONG de asesoría legal.

Demanda por agresión

En otro caso una mujer acude directamente al municipio para presentar una demanda contra su hermana mayor por haber amenazado, empujado y agredido a su hija pequeña. La demandante considerando que a nivel local “no hay respeto” hacia la autoridad, lleva el caso al agente del ministerio público con la idea de que en esa instancia se tomaran medidas. Se convoca a las partes a un citatorio y luego de escuchar las respectivas argumentaciones, el agente insta a las partes a que olviden el problema y que no reincidan en agresiones o de lo contrario actuará con mayor rigor.

Alrededor de los casos expuestos se puede observar que existe un uso situacional de los referentes legales, en unos casos se apela a las autoridades indígenas, en otros a las municipales. La hipótesis aquí sería que a mayor nivel se piensa que existe mayor estrictez, “más formalidad”, por esto se acude cuando la falta es considerada de mayor gravedad por los mismos nahuas. En el contexto regional según se muestra, intervienen además otros actores e instancias colaterales en el ejercicio de la justicia como son las instituciones de servicios legales, como el DIF municipal, la Fiscalía de Asuntos Indígenas y organizaciones de servicios legales alternativos como la Comisión Takachihualis, o el Frente de Abogados Democráticos (FRAD). Se acude a estas instancias cuando se quiere hacer uso de instrumentos jurídicos, por ejemplo en casos de divorcio, juicio de alimento o para formalizar la repartición de bienes.²¹

Estas instancias colaterales difunden “beneficios” estipulados por la ley entre la población indígena y hacen uso de instrumentos legales y

²¹ La repartición de herencias tradicionalmente se ha acostumbrado a hacer de manera oral o en presencia de las autoridades indígenas; sin embargo, recientemente ha cobrado importancia el acudir a la legalidad del estado para sucesiones testamentarias y para obtener escrituras de terrenos.

herramientas de defensa de derechos individuales. La fiscalía creada por decreto especial²² consiste en una instancia con competencia para intervenir en conflictos presentados por indígenas dando solución a asuntos civiles a través de la vía conciliatoria. En teoría, su campo de acción incluye casos relativos a herencia, sucesión testamentaria, demanda por despojo, reconocimiento de hijos, juicio de alimentos y divorcios. Brinda asesoría jurídica para legalizar escrituras, atender pedidos de revocamiento de sentencias e investiga el estado de resoluciones judiciales y vicios de procedimientos. Esta instancia a pesar de contar con un abogado titular, tres auxiliares y un traductor nominados para sus funciones, en la práctica tiene poca relevancia a nivel municipal.²³

Al DIF municipal²⁴ que cuenta con una abogada y una asistente acuden a quienes solicitan apoyo para demandas de despojo, abandono de hijos, maltrato infantil, venta, regalo y prostitución de hija(os), violencia intrafamiliar, juicio de alimentos y violaciones. En delitos a ser procesados inicia por vía legal las gestiones directamente con el juzgado de primera instancia y la Agencia del Ministerio Público.

En el caso de asociaciones civiles de servicios legales, opera en la región el Frente de Abogados Democráticos (FRAD), asociación formada por abogados del estado de Puebla cuyo objetivo es la consecución del derecho a una justicia propia. Buscan reforzar las formas de impartición de justicia tradicional en comunidades nahuas y totonacas, a la vez que dan asesoría legal en Zacapoaxtla, haciendo visitas rotativas por las comunidades. En el caso de la Comisión Takachihualis,²⁵ con sede en la junta auxiliar de San Miguel Tzinacapan, conformada con el interés de frenar los abusos de las autoridades municipales, distritales y la policía judicial, contra población indígena y para promover los derechos humanos. Entre sus actividades brinda también asesoría legal.

²²Dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla creada en 1994 para atender a población indígena y de extrema pobreza, se fundamentada en los artículos 4o. fracción IV y 13 de la Ley Orgánica de dicha procuraduría. La fiscalía tiene una oficina general en la ciudad de Puebla y desde 1996 concede audiencia pública un día a la semana en Cuetzalan junto a las oficinas del agente del ministerio público.

²³Hago esta apreciación en lo que corresponde al tiempo que realicé mi investigación de campo en el área. •

²⁴Instancia representante del DIF estatal de la zona 4 en la Sierra Norte de Puebla, otorga asesoría jurídica a población indígena y mestiza de escasos recursos económicos, privilegiando aspectos relacionados con el desarrollo integral de la familia; funciona en Cuetzalan con la asistencia de una abogada quien atiende un día a la semana los jueves. Las competencias de la abogada incluyen la formulación de juicios, concesión de apelaciones y amparos.

²⁵Comisión conformada en 1989 y que adquiere personería jurídica en 1992.

La presencia de estas instancias y el hecho de que la población indígena recurra a ellas, revela los entramados de la interlegalidad y el repertorio de discursos legales a los que se tiene acceso. Se observa así, que los nahuas han encontrado opciones para disputar derechos en el espacio de la justicia estatal.

Varios son los aspectos sobre los cuales la visión de la justicia comunitaria local y la visión formal entran en contradicción. Esto se hace evidente cuando la gente lleva ante la instancia municipal casos que involucran asuntos no reconocidos en la ley nacional, sin embargo, el *habitus* en la impartición de justicia a nivel municipal ha incorporado la presencia de las otredades nahuas, por lo que cuando se trata de asuntos no penales llevados por indígenas, éstos son dirimidos por la vía conciliatoria haciendo cierta consideración sobre aspectos culturales que pueden estar en juego.

En asuntos relativos a alianzas matrimoniales: anteriormente los padres del novio acudían a hacer la pedida de la novia y entregaban el *tlapalole* o especie de pago por la novia, además de rendir trabajo el novio para el grupo doméstico del padre. Se observa en actas antiguas que cuando un compromiso se rompía, la familia del novio acudía ante el juez de paz para reclamar la devolución del *tlapalole*. Cuando no se lograba acordar, recurrían a la autoridad municipal donde se llegaba a acuerdos a pesar de que son prácticas culturales que no tienen asidero legal dentro de los procedimientos jurídicos civiles.

Algo similar ocurre en la demanda presentada por una abuela en el caso antes mencionado, cuando en el municipio se acuerda el pago de una cantidad de dinero por la crianza de la joven nieta a cambio de ser entregada a otro grupo doméstico. Aquí se refuncionaliza una norma cultural y las autoridades municipales actúan frente a este tipo de litigios a través de la vía conciliatoria. En este caso, se observa entonces que para dirimir conflictos que no caben dentro de categorías de procesos civiles, dentro de la instancia municipal, se actúa por conciliación considerando el origen étnico y las prácticas culturales de los litigantes.

Asuntos en los que se observa discrepancia, que se pueden ilustrar son por ejemplo:

En reclamo de herencias: desde la costumbre local los hijos podían exigir al padre bienes de patrimonio del grupo doméstico, con privilegio en el caso de los hijos varones. Desde la perspectiva de la ley del Estado en cambio dejar una herencia es voluntario y sólo al fallecer el padre se puede entrar a un proceso legal de sucesión testamentaria.

En reconocimiento de la paternidad: este es un caso en el que se ven discrepancias en la percepción que se tiene de lo legal. Referiré como ejemplo el caso de los dos hermanos que demandan a un hombre por el embarazo de su hermana. Exigían que el hombre se responsabilizara del niño y de ella, les entregara el dinero invertido en el parto y que cubriera costos de ropa y pañales.

Su demanda se fundamenta en la tradición existente en las alianzas matrimoniales y uniones nahuas; así, en la forma de impartición de justicia tradicional, cuando una mujer se relacionaba sexualmente con un hombre y en casos de violación también, se presionaba a éste a enmendar el daño uniéndose en matrimonio con ella. El asunto era dirimido entre dos grupos domésticos y la mujer era entregada al grupo doméstico de quien cometió la falta.

El punto de tensión en este suceso se dio porque los hermanos exigían que el demandado se uniera con la mujer y se la llevara a vivir con él a pesar de que éste estaba ya casado. Desde la perspectiva local, aunque no es la norma, está aceptada la poliginia, pero la posición de la autoridad local era delicada, ya que por un lado tenía que responder a patrones culturales (el padre tiene que hacerse responsable del niño y la mujer; si tiene otra mujer puede también incorporar a la unidad doméstica a una segunda mujer), pero por otro lado sabía que dirimir el caso en este sentido podía significarle amonestaciones en su cargo por parte de la instancia municipal. Lo que hace entonces es mediar para que se acuerde el pago de gastos, medicinas y partera y se plantea que en lo futuro él reconocerá e inscribirá al niño en el registro civil.

A pesar de los acuerdos asumidos por las partes, el demandado días después acudió al DIF municipal aludiendo ser víctima de presión por parte de los demandantes y las autoridades de la junta auxiliar quienes le instaban a reconocer un hijo que no consideraba suyo.

EN TORNO AL GÉNERO Y LA LEGALIDAD

Dentro de las comunidades náhuat existen procesos que entrañan intereses divergentes y niveles de poder diferenciados, basados en los sistemas de prestigio local,²⁶ en las diferencias generacionales y de género.

²⁶Dentro de estos sistemas incluyo el haber ocupado cargos de importancia, la tenencia de la tierra y recursos económicos que generan ciertas diferencias internas en las comunidades.

En una buena parte de los litigios se observa que conflictos de orden genérico que devienen de la estructura organizativa de los grupos domésticos, llegan a instancias locales de impartición de justicia y de éstos a las instancias de la legalidad del Estado.

Partiré de la conceptualización de los sistemas sexo-género como “un conjunto de disposiciones por el cual la materia prima biológica del sexo y la procreación humanas son conformadas por la intervención humana y social y satisfechas en una forma convencional” (Rubin, 1996: 46).

Sobre la base sexual se materializan significaciones en normas que son portadas, defendidas y reproducidas por distintas instituciones primarias como el parentesco y el matrimonio y por las propias formas de organización de los grupos domésticos, la organización comunitaria y la administración de justicia local.

Los sujetos sociales se constituyen asumiendo las posibilidades combinatorias de modelos sexogénéricos o en referencia a “etnomodelos de género” o modelos de género hegemónicos en su cultura que funcionan como “tipo ideal” (Alberti, 1999). Digamos entonces que la asignación de género se construye desde la etnia, en lo que compete a normas, valores y patrones de comportamiento; y con base en ellas los sujetos construyen su identidad.

Desde la organización genérica tanto hombres como mujeres establecen relaciones, posiciones y espacios de competencia en la vida cotidiana, en la que el desempeño de cada uno depende de la implementación de modelos que hacen parte de sistemas normativos de orden cultural. Las relaciones de género en el campo de la legalidad, intervienen en el tipo de conflictos que se suscitan al interior de los grupos domésticos y en la comunidad en general; asimismo, influyen en el acceso a instancias de procuración de justicia, en la presentación de las demandas, en las argumentaciones vertidas en la instancia local por parte de los litigantes y en la forma en que las autoridades locales dirimen los conflictos.

Distinguiendo diferencias genéricas en el acceso a las instancias de impartición de justicia, con base en el estudio realizado, se observa que existe un mayor número de demandantes en la jurisdicción indígena. Así, en Yohualichan en 1997, el 75.7 por ciento de un total de 53 demandas, fueron hombres, mientras el 15.7 por ciento mujeres. En el mismo año fue mayor el número de hombres demandados, 46, que corresponde a un 65.7 por ciento, mientras 11 son mujeres, es decir,

15.7 por ciento. Para 1998, de 86 demandas, el número de hombres demandantes fue 51, es decir el 59.3 por ciento, mientras 32 demandantes fueron mujeres, el 37.2 por ciento.

Si se consideran estas cifras, se puede elucidar que las mujeres a pesar de ser usuarias de la instancia local de impartición de justicia, se presentan con menor frecuencia que los hombres a demandar, lo que hace pensar que o bien buscan otros intermediarios presentes en la comunidad (padrinos, familia, otros), o que existe un ocultamiento de situaciones que ameritan demandas. Los hombres intervienen en mayor número en demandas relativas a tierra y propiedad, faltas contra otros grupos domésticos y en acuerdos y transacciones. Las mujeres actúan como demandantes en torno a faltas dentro del grupo doméstico y en faltas contra otros grupos domésticos, incluyendo demandas contra otras mujeres, inclusive familiares.

Las demandas intragenéricas entre hombres son frecuentes y se dan una vez que tensiones entre las partes han desembocado en riñas y pleitos que generalmente ocurren en estado etílico en las tiendas de las comunidades o en eventos festivos. Este tipo de demandas refleja que las relaciones entre hombres son de constante pugna en medir fuerzas, poder y defender el honor y el prestigio.

Generalmente en la embriaguez surgen recuerdos de problemas e inconformidades, igualmente en los espacios de reunión de hombres circulan comentarios y chismes sobre el comportamiento sexual de las esposas, novias, hermanas y madres lo que precipita la violencia. En ámbitos de reunión entre hombres se ponen en juego estas tensiones y se expresan en amenazas proferidas muchas veces con la utilización de armas blancas como el machete y la navaja.

Con base en la revisión de actas elaboré una tipología de demandas que involucran a mujeres como sujetos de demanda y como demandantes y con ello identifiqué conflictos sexogenéricos reiterativos que se dan entre los grupos domésticos.

Las mujeres nahuas de Yohualichan intervienen como demandantes, demandadas e involucradas en litigios y disputas que se escenifican en los espacios de la autoridad local y también municipal. En los itinerarios de procuración de justicia que siguen apelan a distintos referentes, tanto los consuetudinarios locales, como los del derecho estatal. En estos procesos actúan como agentes que hacen uso de recursos discursivos para reclamar el incumplimiento de obligaciones, normas y convenciones de respeto estipuladas para aquellos con los que se relacionan.

En cuanto a las demandas presentadas por mujeres, éstas incluyen reclamos por daño en propiedad, daño y robo de animales, abusos y ofensas, demandas de agresión frente a miembros de la unidad doméstica, hasta aclaración de calumnias, chismes e inculpaciones, demandas por incumplimiento de obligaciones del cónyuge, por abandono, reconocimiento de hijos responsabilidad en gastos de parto, demandas por violencia intrafamiliar y demandas por intento de violación.

Demandas en las que aparecen involucradas las mujeres son aquéllas presentadas por miembros de su grupo familiar, especialmente por padres y parientes aludiendo situaciones de raptó y fuga.

En estos casos se trata de demandas que involucran a dos grupos domésticos, donde el grupo doméstico de la mujer, generalmente sus padres, argumentan que un hombre, quien es el demandado, se ha llevado a su hija mediante raptó o que ella ha sido objeto de engaño. Por lo general la parte demandante solicita al juez de paz que intervenga para que el demandado aclare las condiciones en que la hija se incorporará en el grupo doméstico del novio. A partir de la demanda se busca oficializar la unión y la formalización de la responsabilidad adquirida por los padres del novio en el cuidado futuro de la muchacha. La función del juez o el agente subalterno es citar a las partes, hacer las veces de intermediario y aclarar si la unión se realizó por mutuo acuerdo.

En este tipo de demandas se observa alternancia entre instancias, así se acude primeramente ante el Juzgado de Paz de comunidad y si no se resuelve acuden ante el juez de paz o al agente subalterno de la junta auxiliar. En ciertos casos inclusive los demandantes obviando las resoluciones asumidas localmente acuden hasta el municipio de Cuetzalan.

Otro conjunto de demandas en las que las mujeres intervienen son aquéllas relacionadas con herencias y sucesiones patrimoniales, dentro de grupos familiares. Lo que hace pensar en cambios existentes en las comunidades nahuas en torno a reglamentaciones culturales sobre sucesión que anteriormente privilegiaban que los hijos varones accedan a terrenos de sus padres.

Las mujeres son demandadas, en cambio, por amasios o esposos, por familiares y miembros de otros grupos domésticos generalmente en faltas relativas a transgresiones a comportamientos estipulados socialmente. La transgresión puede verse desde múltiples dimensiones y en todo aquel comportamiento en el que no se somete y se escapa de las convenciones sociales, en cuanto a obligaciones, roles y espa-

cios de competencia y que rebasan o cuestionan las jerarquías genéricas. Se pueden citar casos de abandono de hijos y esposo por contraer uniones y relaciones con otros hombres, abandono y ruptura de uniones y alianzas matrimoniales y demandas por daños, abusos y calumnias en las que se revelan con frecuencia conflictos intragenéricos (mujer-mujer).

Los usos de instancias consuetudinarias y de legalidad se pueden observar justamente en estos casos en los que se manipula una retórica legal. Se recurre a las autoridades locales reconociendo su legitimidad para intervenir en asuntos circunscritos al ámbito doméstico, al apelar a estas instancias reconociendo su capacidad para regular la vida social desde los grupos domésticos.

En este nivel de la circunscripción indígena de procuración de justicia, las demandas y litigios que involucran conflictos en las relaciones de género ofrecen ejemplos sobre el papel de lo jurídico en moldear la vida social, asignando roles de género y jerarquías de poder internas en los grupos domésticos y comunidad.

Ámbitos y dispositivos de regularización del género

La estructura social nahuas que se manifiesta en los grupos domésticos se basa en una conformación patricéntrica de poder. Es el padre quien actúa como jefe de la unidad doméstica y en ausencia suya, el varón de más edad que puede ser el hijo mayor. El patrón de residencia es viripatrilocal, por lo que los varones al casarse incorporan nueras al grupo doméstico, mientras las hermanas abandonan el grupo doméstico y pasan a integrarse dentro de los grupos domésticos de sus cónyuges.

La sucesión de la herencia sigue la lógica viripatrilocal, así sólo los hijos varones han sido sujetos de dotación del patrimonio familiar. Una distinción en este aspecto se ha dado entre los hijos mayores y el menor (*xocoyot*) quien por lo general hereda la casa.

La división sexual del trabajo ha delimitado espacios de competencia y roles, así el trabajo de la mujer se ha supeditado más a la esfera doméstica y el hombre al trabajo agrícola. Los roles económicos se han fusionado con roles políticos, por lo que quienes han ocupado cargos en la comunidad y han escalado dentro del sistema de prestigio mediante las mayordomías han sido los hombres.

En la socialización genérica la construcción de la masculinidad empieza desde temprana infancia, cuando el niño acompaña al padre a la

milpa, aprende a manejar el azadón y el machete, a desyerbar y cortar café y pimienta. Desde los 13 años se le da responsabilidad en el trabajo agrícola y desde los 16 y 18 se considera que puede buscar mujer. La esfera de acción de los hombres está dotada de posibilidades de adquirir prestigio según su función política social, con lo que alcanza mayor respeto y autonomía conforme avanza en edad.

La socialización de las mujeres se dirige al desempeño dentro del trabajo doméstico. Desde pequeñas se les encarga los animales menores a quienes tiene que alimentar con masa; desde los ocho años se les da la función de acarrear agua, buscar varas de leña y lavar ropa menuda. Desde los nueve años en adelante se encargan de preparar el café y cocinar el fréjol, desgranar, “maltajar” la masa en el *metate* y *tortear*. Además empiezan a llevar *tacos* al terreno donde trabajan padre y hermanos. Desde jovencitas también las mujeres aprenden a tejer en telar de cintura al observar las labores de las mujeres mayores del grupo doméstico, considerándose que desde los 13 años están ya preparadas para unirse en matrimonio. El modelo sexo genérico entre los nahua ha ubicado a la mujer en su destino de ser entregada a otro grupo familiar por lo que su conducta sexual es muy custodiada y dirigida hacia fines reproductivos.

Estas matrices del sistema sexo-género han sufrido cambios: las alianzas matrimoniales ya no son decididas por los padres sin consentimiento de las hijas, las mujeres actualmente tienen también acceso al patrimonio (al solar al menos), existe mayor acceso de la mujer a la educación escolar y secundaria, existe también mayor liberalidad sexual por parte de las mujeres lo que, sin embargo, sigue siendo un punto nodal de tensiones en las relaciones de género. Las mujeres han alcanzado espacios públicos (en organizaciones, cooperativas), han adoptado trabajos económicamente remunerados y se han incorporado cada vez más al trabajo agrícola con fines comerciales. Así, las mujeres intervienen en el corte de café y de la pimienta, además de dedicarse a la artesanía. Los roles de los hombres también han sufrido cambios según el impacto de las condiciones de mercado y trabajo regional, lo que se observa en que no son los exclusivos proveedores del grupo doméstico. En los ámbitos públicos también se observa que no se restringe a ellos el manejo de recursos y la participación en reuniones y asambleas.²⁷ Estos cambios, sin embargo, son fuente de constante tensión.

²⁷Nuevos ámbitos de reunión de las mujeres son además de las cooperativas y organizaciones artesanales, la clínica en los días de reunión de Progresá, programa estatal que se concentra en la entrega de fondos de becas de estudio para niños y niñas.

Pese a los cambios socioeconómicos que han generado mayor acceso al manejo y administración de recursos por parte de las mujeres, subsisten relaciones de poder jerarquizadas que regulan su comportamiento sexual-reproductivo, que limitan su participación dentro de ámbitos organizativos a través de calumnias y chismes y limitan roles de mayor movilidad como el acceso a la participación y toma de decisiones en espacios públicos, u ocupar cargos, entre otras cosas.

Las normatividades de género según se observa, regulan comportamientos, destinan espacios de competencia, roles y son reproducidas tanto en los grupos domésticos, como en el sistema de cargos, en la organización comunitaria y en la impartición de justicia a nivel local. En este último aspecto, las demandas revelan conflictos genéricos, los argumentos vertidos en careos hacen alusión a la estructura de las diferencias de género y en la intervención de los mediadores se enuncian preceptos y normas culturales que la reproducen.

REFERENTES RECURRENTE EN TORNO AL SISTEMA SEXO-GÉNERO EN LA JURISDICCIÓN INDÍGENA LOCAL

En las demandas planteadas sobre las mujeres, donde ellas no son sujeto activo sino que intervienen como involucradas o aludidas, se observa que se ejerce control hacia ellas por parte de sus grupos domésticos de origen. Así, es en el caso de demandas en torno a alianzas matrimoniales, como aquellas en las que se denuncia raptó o fuga y aquellas demandas de ruptura de alianzas matrimoniales donde el intercambio de la mujer entre dos grupos domésticos se ubica en el centro de litigio. Los litigantes en estos casos acuden a la instancia local, pero también hacen uso de la instancia municipal; es decir, que el recurso de la interlegalidad en estos casos es visible.

La fuga de la mujer entre los nahuas, su unión libre sin mediar compromisos entre los dos grupos familiares significa para ella quedar en mal crédito social. En estos casos son los padres o familiares de la novia quienes formulan la demanda, mientras la mujer en cuestión sólo interviene para responder preguntas.

En demandas de adulterio donde la mujer es demandada, ella es vista como transgresora. En estos casos los hombres trasladan conflictos del ámbito privado a espacios públicos como el Juzgado de Paz y la pre-

sidencia auxiliar, cuando los problemas han desbordado de su capacidad de manejo y resolución, concluyendo en el abandono de la casa por parte de la mujer.

La mayor parte de casos en este sentido son relativos a adulterio y en aquellos el cónyuge acude ante la autoridad una vez que la esposa le ha abandonado como respuesta a la violencia ejercida por él. El cónyuge argumenta haber actuado ejerciendo su potestad y derecho frente a la falta cometida por la mujer. Frente a la huida y abandono el cónyuge acude ante la autoridad para deslindar responsabilidades futuras como la manutención a la cónyuge o la paternidad sobre un próximo hijo, solicitar que ordene a la mujer regresar, formalizar la separación o aclarar la potestad sobre los hijos que entre los nahuas la tiene el padre-esposo.

Para este tipo de demandas se recurre más al nivel local de la comunidad y la junta auxiliar, ya que se ubican dentro de la arena legal consuetudinaria en la que se reconstituyen roles de género y jerarquías sociales internas. Desde el marco de los usos y costumbres la infidelidad de la mujer es considerada una falta sobre la cual se justifica el ejercicio de la violencia por parte del cónyuge. Antes se resarcía la falta con azotes, actualmente no, pero es causal de separación y de deslinde de responsabilidades del cónyuge. Se cree que el padre tiene potestad sobre los hijos y las autoridades en estos casos presionan para que la mujer, si así lo quiere, deje la casa pero perdiendo derechos sobre los hijos. Es así como el hombre a través de su demanda afirma sus derechos, privilegios y protección de un estatus como cónyuge y autoridad del grupo doméstico.

En demandas de violencia intrafamiliar en las que la mujer actúa como demandante, acude ante la autoridad local buscando un llamado de atención, más que un correctivo para su esposo. Lo hace una vez que descubre que el cónyuge mantiene otras relaciones, pero se anima a presentar su demanda cuando se unen otros factores como el incumplimiento en el rol de proveedor del hombre. La demanda de la mujer se sustenta en esas obligaciones incumplidas por parte del esposo, más que en el propio maltrato infringido. Sustenta su demanda basándose en que ella sí cumple con los roles estipulados para la mujer y aún así el esposo le maltrata.

Las autoridades de impartición de justicia a nivel de la junta auxiliar restan importancia al maltrato, su intervención se dirige a constatar si éste se justifica debido al adulterio por parte de la mujer, o si hay

atenuantes como el estado alcohólico del cónyuge. Estas demandas concluyen en un recordatorio de obligaciones de género, en reproducir cuotas de poder existentes y en que la mujer perdone al esposo. En casos en los que el maltrato es severo se condiciona al cónyuge a que si reincide, se actuará con mayor estrictez turnando el caso a la instancia municipal.

El interés está puesto en la continuidad del grupo doméstico y no en imponer correctivos. Llega hasta el punto en que si la mujer, frente a reiterativas situaciones de maltrato, piensa abandonar al cónyuge, es persuadida por las autoridades locales a no hacerlo bajo riesgo de perder a sus hijos.

Demandas de maltrato que llegan a ser turnadas por la autoridad local son abandonadas por las mismas mujeres por temor a que se impongan sanciones fuertes al esposo como la imposición de multas y el encarcelamiento, por temor a que su grupo doméstico se vea desprotegido en lo económico y que el cónyuge asuma una actitud de mayor violencia una vez planteada la demanda.

Cuando la demanda llega al nivel municipal los funcionarios, en cambio, restan importancia por ser presentadas por mujeres indígenas, se “culturaliza” la agresión, se considera provocada por la misma mujer. Se piensa que merece la agresión al incumplir roles o por ser sexualmente promiscua. La violencia doméstica, por otra parte, recibe una escala según la evidencia de maltrato que presenta la mujer, lo que se basa en criterios subjetivos del agente.

En estas demandas convergen representaciones de género que subordinan a la mujer tanto en la jurisdicción local, como en la del municipio. En la primera, el maltrato a la mujer dentro de la lógica normativa nahua es considerado falta simple y en la instancia municipal se buscan atenuantes para no tratar la violencia contra la mujer como delito.

Frente a calumnias emitidas en el ámbito comunitario, hay mujeres que demandan aclaraciones ante la autoridad local, cuando su honor es afectado. En estos casos las mujeres buscan un llamado de atención por parte de la autoridad (juez de paz, agente subalterno o presidente de la junta auxiliar o comunidad), ya que los comentarios cuando son relativos a su comportamiento sexual puede significarles problemas conyugales como maltrato, abandono y separación. En estas demandas la autoridad procurada cita al demandado (calumniador) y se realizan una serie de preguntas para confirmar o negar los hechos y terminan en un llamado de atención, mas no en la imposición de correctivos.

Por otra parte, demandas intragenéricas (entre mujeres), se dan generalmente por la disputa de derechos a la provisión de recursos de parte de un hombre (cónyuge o amasio), aunque lo que motiva la demanda son acusaciones mutuas de mantener relaciones con una misma persona que generalmente es el cónyuge de una de ellas. Este tipo de demandas se presentan en primera instancia a nivel local, al reconocer la legitimidad de la autoridad para intervenir en disputas de carácter doméstico que afectan la convivencia social.

Cuando no se respeta a la autoridad y alguna de las partes se muestra renuente a reconocer la falta y no se llega a un acuerdo, la autoridad local refiere el caso al municipio. En otros casos, la misma demandante decide llevar el caso a una instancia mayor. A nivel municipal se resta valor a este tipo de demandas, no se las incluye en actas y terminan en un llamado de atención a ambas partes condicionándoles a que si continúan el conflicto podría derivar en agresiones de carácter mayor frente a las cuales la autoridad actuaría con mayor rigor.

En términos generales las relaciones sexogenéricas influyen en el acceso a la procuración de justicia por parte de las mujeres nahuas, en la tipología de demandas y en la manera en que éstas son dirimidas, tanto al nivel local de la jurisdicción indígena, como en las instancias siguientes (municipio y distrito). No es que las mujeres no acudan a demandar, sino que acuden menos que los hombres o abandonan las demandas por temor a represalias, por dependencia económica y por mantenerse cerca de sus hijos. Esto a pesar de la difusión de derechos de las mujeres y a pesar de los procesos organizativos que se han dado en Cuetzalan.

De lo que se observa, las demandas revelan conflictos en el modelo de familia patrivirilocal que sustenta un control sobre la mujer, pero si bien las mujeres demandantes hacen uso de diferentes niveles de legalidad, lo hacen sin cuestionar explícitamente modelos sexogenéricos social y culturalmente instituidos. Desde una posición de subordinación genérica, manejan a su favor los códigos del modelo sexogenérico dominante y con ello redefinen su identidad y estatus.

Demandan valiéndose de afirmar su propio cumplimiento de obligaciones y roles de género, mientras revelan el incumplimiento de obligaciones por parte del demandado (principalmente el cónyuge). Los demandantes hombres, en cambio, recurren a la legalidad local para afirmar jerarquías de poder, afirmando privilegios de protección de un estatus como cónyuge, como padre y como autoridad del grupo doméstico.

Argumentaciones en torno al género en la impartición de justicia

A continuación, tomando una de las demandas presentadas por mujeres como es la de maltrato, expondré un ejemplo de demanda presentada por una mujer nahuas en la jurisdicción local en Yohualichan para analizar cómo el género se construye desde la etnia y cómo las instancias legales como la indígena son ámbitos de creación, de producción cultural y de imposición de significados para la relaciones entre los géneros. Presentaré las argumentaciones vertidas en actas y en careos por parte de autoridades y litigantes.

Un caso de violencia intrafamiliar contra la mujer

El ejercicio de la violencia contra la mujer es frecuente en las comunidades de la junta auxiliar de Yohualichan y en general en las comunidades de juntas auxiliares vecinas. Dentro de la normatividad consuetudinaria el maltrato a la mujer es criticado, se le considera una “falta general”.

De los consejos que dan los padrinos de boda al novio una vez contraído el matrimonio, se puede deducir que el maltrato es considerado una falta ya que se lo menciona como un comportamiento que se debe evitar. Así, se le dice al novio que trate a la mujer con paciencia y que no la maltrate. Frente a la agresión existe el recurso de acudir a los padrinos de boda para que recuerden al esposo sus obligaciones y está contemplada la búsqueda de la reparación de la falta mediante la intervención de las autoridades locales.

En la práctica, más allá de la normatividad estipulada, los sujetos actúan en los márgenes flexibilizando las convenciones mediante argumentos que justifican el ejercicio de la violencia cuando la mujer no cumple con roles domésticos, espacios de competencia y actitudes estipuladas socialmente.

Al revisar actas de diligencia y conformidad, me percaté de que las demandas sobre maltrato son habituales. Constan casos en que las mujeres han sido abofeteadas, arrojadas fuera de casa “correteadas”, y en casos de mayor gravedad han recibido golpes en la espalda con machete e inclusive cortaduras. Se pueden distinguir casos en los que la mujer luego de haber sufrido maltrato deja a su esposo y acude a casa de los padrinos de boda para que le trasladen a casa de sus padres. El esposo entonces busca al juez de paz o agente para que presione ante los padres de ella, a fin de que regrese a casa.

Se encuentran en actas resoluciones del juzgado de paz y agencia subalterna en la que dice al respecto lo siguiente:

*El suscrito juez recomendó a la mujer que si aceptaba rehacer su unión con su acompañante que está bien, solamente que debía sujetarse a vivir con su esposo y que cuando se presente algún pequeño problema casero trate de soportar con paciencia sin por ese motivo separarse nuevamente y cuando las cosas llegaran a mayores que entonces podrá recurrir a las autoridades competentes para evitar ser maltratada.*²⁸

Se observa que las recomendaciones se dirigen más a la mujer y no al hombre luego del maltrato infringido. Se le responsabiliza a la mujer de la continuidad del matrimonio y se le recomienda que soporte con paciencia. En algunos casos la mujer agredida que sale de la casa en búsqueda de sus padres es considerada infractora al abandonar al grupo doméstico del cónyuge al que ha sido entregada. El ausentarse aparece como falta, por lo que para ser nuevamente recibida tiene que ser perdonada por los padres del esposo.

Por otra parte, los casos dirimidos por las autoridades locales conducen al olvido del problema y a la continuidad del matrimonio, concluyendo así las conciliaciones, como se distingue en el siguiente párrafo. “El agente del MP amonesta a los separatistas por las responsabilidades que tiene cada uno con su estado y de que deben reconciliarse uno al otro sin tener en cuenta lo pasado...”²⁹

En la mayor parte de las actas, las argumentaciones de la demandante incluyen que el hombre ha sido irresponsable, que ha dejado de comprar maíz, piloncillo y otros enseres necesarios para la subsistencia del grupo doméstico; circunstancias que se utilizan para afianzar la demanda por maltrato.

Citaré como ejemplo una demanda por maltrato presentada ante el juez de paz por una mujer de 34 años, con más de 17 años de casada. Según la demandante, desde los últimos años el esposo le agredía desde que él empezó a tener relaciones con otra mujer. En la ocasión que impulsó la demanda ella fue golpeada por celos del esposo quien le increpaba por haberle observado manteniendo relaciones sexuales con su sobrino. El episodio había ocurrido cuando ella lavaba en

²⁸Fragmento de acta: 25 de noviembre de 1963.

²⁹Acta: 10 de agosto, 1964.

un lugar próximo donde el sobrino cortaba pimienta. Frente al maltrato, la mujer corrió fuera de la casa con sus seis hijos, dirigiéndose donde sus padres, quienes se negaron a recibirle y darle apoyo argumentando que se había casado sin su consentimiento y sin la ritualidad acostumbrada del pedido de la novia.

Frente a esta situación la mujer buscó al presidente auxiliar y después acudió a las oficinas de la junta. Varias alusiones a situaciones de maltrato vividas por la demandante se relatan en el acta de diligencia existente en el juzgado. Algunas de ellas refieren que el esposo le golpeaba en estado de ebriedad, expulsándole inclusive de la casa. En las argumentaciones por ella expuestas, afianzaba el relato del maltrato infringido con alusiones a que el esposo estaba descuidando el mantenimiento de sus hijos, por lo que ella había optado por realizar trabajos para alimentarlos, como por ejemplo criar y vender pollos, moler *nixtamal* para otras familias y conseguir jornaleros para el corte de café.

En el acta de diligencia consta su demanda en estos términos:

Ya anteriormente me había golpeado y mis vecinos de nombre... y su hermano vinieron en mi auxilio, debido a que en la anterior ocasión que me golpeaba, me iba a su domicilio mientras a mi esposo se le pasaba lo enojado; esto sucedía cuando vivía la madre de estos jóvenes, pero desde que falleció la señora yo ya no me voy a escapar allá. En esta fecha, 15 de julio de 1998 llegó mi esposo como a las nueve de la noche nuevamente y me golpeó con sus manos y salí a solicitar consejo a la autoridad, pero más tarde regresé a mi casa y esperé que se durmiera para entrar, pero al amanecer ya no dijo nada. Posteriormente el 13 de septiembre nuevamente llegó tomado y me golpeó como de costumbre y me corrió de mi domicilio por lo que me presenté a la casa del presidente para que me orientara y regresé a mi domicilio a esperar que se durmiera para yo poder entrar, pero en esos momentos uno de mis compadres llegaba a visitarnos. Esto era como a las diez y gracias a él pude entrar a mi domicilio. Pasó esta noche y ya no dijo nada. Pero el día de ayer nuevamente llegó a mi domicilio en estado de ebriedad y me golpeó nuevamente y me corrió por lo que tomé a mis hijos y me los llevé conmigo y fuimos a dormir a casa de mi hija... ya que *él manifiesta que no le importa que se mueran sus hijos y es que no respeta. Pido que se cite a mi esposo para que responda ya que no le he dado motivos para que esto haga conmigo y asuste a mis hijos.*

El esposo entonces fue citado en Yohualichan para un careo frente a su esposa, la demandante.³⁰ Una vez en la oficina el presidente auxiliar lee el acta de diligencia y después se dirige al demandado para aclarar la demanda que ha sido planteada por su esposa.

La escena se da así:

Lee el acta:

P: Aquí hay un caso en contra de usted que la señora me platicó.

Ddo.: Ajá.

P: Nomás este papel leemos... Te demanda... Vino ayer. Nos pidió auxilio que le ayudáramos.

Ddo.: Ah..., pero no es nada.

P: Por eso te llamamos para que vengas a dar tu declaración.

Ddo.: *Es que a veces uno se pasa de tomado (bosteza).*

P: Sí, porque aquí dice la señora que le vienes ofendiendo cuando estás borracho. Cuando estás en tu juicio no le dices nada *y dice la señora que ahorita se aclare. ¿Qué tienes por ahí un conocimiento..., qué tienes prueba...? Aquí en la oficina denuncia.* Si no estuvieran registrados...³¹

Como se observa en el último párrafo, el presidente auxiliar, en su intervención le insiste que justifique su agresión y busca que el demandado aclare si conoce relaciones extramaritales de su esposa, que hayan motivado la agresión.

Enseguida el presidente les aconseja sobre la responsabilidad que deben tener ambas partes en función de los hijos ya que han registrado por el registro civil su matrimonio. Se dirige a la esposa y en su ejercicio discursivo hace énfasis en las funciones domésticas que tiene que desempeñar (hacer tortillas, lavar, atender a los niños y limpiarlos), aunque también plantea que en ocasiones se le lleva a la mujer a trabajar en el campo.

Continúa así el careo:

Ddo: No... No, mejor fueras en la casa. Es que yo no creo que se pueda...

³⁰Careo realizado el 1o. de octubre de 1998. Lugar: Yohualichan. El careo se realiza en náhuatl en su totalidad. Los argumentos que se detallan fueron traducidos con una asistente de la localidad, a partir de la grabación que efectué en las oficinas de la presidencia auxiliar.

³¹P. = presidente auxiliar; Dte. = demandante, Ddo. = demandado.

P: Eso es más delito. Los niños no tienen la culpa.

Ddo.: Pues no.

P: *En cuanto como padres de familia tenemos la responsabilidad no más para los hijos, para crecerlos porque ellos necesitan cobija, estudio. Todo eso es muy importante para nosotros. Como madres de familia ellas tienen que ver a los niños de limpiarlos. Porque aquí nosotros nos mantenemos, la ama de casa nomás nos hace las tortillas, en lavar a los hijos, atender la cocina.... Lo que pertenece a ella. Por aquí en el rancho tenemos otro pensamiento, otra costumbre. Sí, porque aquí nosotros donde vamos a trabajar ajeno les llevamos. Las señoras tienen únicamente el mantenimiento de la casa.*

Ddo.: Sí, pues... nos cuidan.

P: *Ahora quiero que nos digas qué problemas estás viendo...*

Ddo: No... no le hablé. Pasó a traer la ropa ese sábado porque le lavó.

Dte: Porque no más me está gritando. No sé por qué. Hasta ese punto hemos llegado también. Ya no conviene porque los niños ya están grandes.

El presidente plantea al demandado que requiere comprobar si la esposa le ha faltado al mantener otras relaciones y se dirige a ambos para alertar sobre el problema que esta situación acarrea para la situación de sus hijos. La demandante interviene e increpa que es el cónyuge quien tiene una relación extraconyugal a quien él pensaba inclusive llevarle a vivir en casa. Continúa la demandante puntualizando las faltas en que ha incurrido el esposo en cuanto al incumplimiento de obligaciones conyugales como la provisión de recursos para la unidad doméstica. Ella plantea que él insiste en que salga de la casa llevando a sus hijos y argumenta que aunque no ha salido ella está trabajando para su manutención.

Dte.: Tú tienes otra. Estás queriendo traer. Dijiste que va a venir.

Ddo.: Pues que venga. Eso es lo que yo digo. No digo otra cosa más.

P: Ese es el problema.

Dte.: *El señor no me compra nada. No me mantiene. No más corto chiltepín y les hago salsa. ¡Qué cosa les voy a dar!*

Ddo.: *Ah... tienes derecho de buscar frijoles siquiera también. Tienes hijos. Además yo ya no te gusto. Yo soy viejo y él es joven. Únicamente hay problema porque tenemos hijos. Si no hubiera, ya cada quien que se vaya...*

Dte.: Tú me dijiste que soy yo la que tengo hijos... que si me quiero ir que me salga, que me lleve a mis hijos. *iNi modo, que yo ande moliendo ajeno. A poco no doy lástima!*

P: Porque también ya son grandes.

Dte.: *Por esta maña que tienes como él... ¿Quién va a mantener a los niños, ¿quién nos obligó a que tengamos hijos? Y me estás regañando que gasta mucho. Sí estoy gastando, pero estoy haciendo mi lucha también. No todo sale de su terreno. No me da dinero, yo qué voy a hacer... No trabaja ajeno. Si ya me hubiera yo ido...*

Las argumentaciones vertidas en el careo desplazan por un momento el tema del maltrato y se centran en las tensiones en cuanto a los roles de provisión del grupo doméstico, discutiéndose sobre quién recae esta responsabilidad. La mujer enuncia que es al esposo a quien le corresponde este papel, pero que no lo cumple, habiéndose sentido obligada a trabajar. Se observa una tensión entre las prescripciones sociales y lo que efectivamente la mujer ha tenido que afrontar para alimentar a sus hijos, incluso moler el nixtamal para otras familias. El esposo por su parte le dice que ella también tiene que proveer al grupo doméstico, al decir: "tienes derecho de buscar frijoles siquiera también".

La demandante en su discurso retorna al objeto de la demanda que es el maltrato y de manera enérgica plantea al demandado y al presidente que si el esposo reincide, ella acudirá ante la autoridad para que se registre en un acta o de otra forma ella demandará al nivel municipal las rutas críticas³² para hacer frente al problema de la violencia.

Dice así:

Dte.: *Y si es que me vuelve a pegar se hace aquí un oficio y yo me llevo a Cuetzalan. Y a dónde voy a dejar sus hijos. Hasta los maestros ya saben, ya les dije...*

El presidente toma la palabra y desvía el problema nuevamente hacia la posible justificación del maltrato, al volver al tema de la infidelidad que la motivó, según postula el demandado. Le pregunta si además

³²Se entiende ruta crítica a "la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por una mujer afectada por violencia intrafamiliar para enfrentar la situación experimentada, y las respuestas encontradas en su búsqueda de apoyo. Se plantea que se inicia la ruta cuando la mujer rompe el silencio, asociado a la situación de violencia que padece y cuando decide buscar apoyo para mejorar o resolver su situación". Véase OPS, 1998.

de haber observado a su esposa y al sobrino existen testigos. Hace énfasis en preguntar si en el momento que les observó, si les llamó la atención.

El presidente le habla del maltrato que ha recibido la esposa y el demandado lo niega, planteando que es una invención. Hay un aspecto que es importante en la argumentación de la demandante, cuando dice que ella se hubiera ido de la casa, pero que "tiene señor" con lo que enfatiza que no es una simple unión, sino que están casados y que por esta razón existen obligaciones contraídas.

El demandado vuelve a enunciar que él ya no es del agrado de la esposa por ser mayor, mientras el sobrino es joven. Ella por su parte menciona que él ha tenido otras relaciones anteriores. La demandante argumenta que por su parte cumple con las obligaciones del matrimonio, además del trabajo doméstico ella efectúa trabajos para alimentar a sus hijos y que a pesar de esto el esposo llega a golpearle motivado no por el incumplimiento sino porque él tiene otras relaciones.

Interviene el presidente y vuelve a preguntar si en efecto el esposo le observó a ella manteniendo relaciones con el sobrino. La demandante interviene y dice:

Dte: ...Me anda espiondo, se anda subiendo en los árboles para verme qué hago abajo.

Ddo: Cortaba yo pimienta cuando estabas lavando.

Dte: *Sabes que veniste correteando detrás de esa señora. ¿Qué problemas tienes con ella?... Ella está pagada... ella va floreando los domingos va a Cuetzalan ¿Yo no necesito nada...?. ¿Yo no necesito huipil...?. ¡Cómo anda! Yo estoy pagando en todas partes, como a veces en la escuela piden cooperación...*

Ddo: *¿A poco tú eres la que les compras algo a los niños?*

Dte: No me ayuda para nada. Si me quiere botar, mejor que me bote ya. Y para que no me esté pegando. Yo no soy su juguete, yo tengo operación. Para qué me va a estar aventando como pelota.

Luego de las respectivas argumentaciones, el presidente interviene como es habitual en cuanto a los procedimientos seguidos en un "ca-reo", pregunta a las partes cómo quieren que se resuelva el problema, motivándoles a dar una respuesta que de fin al litigio. La demandante por su parte continúa con sus argumentos utilizando los términos que utiliza el esposo cuando llega borracho a casa. Ella justifica que

sale de la casa con sus hijos por el temor que de que les haga daño con el machete.

El presidente no hace consideraciones sobre el grado de violencia a que ha llegado a incurrir el esposo, sino que más bien plantea que citará al sobrino que está involucrado en el litigio para aclarar la situación. Luego de definir una fecha, el presidente habla sobre la importancia de comprobar los hechos de litigio y alude que el esposo tiene derecho para llamar la atención a una esposa cuando la encuentra relacionándose sexualmente con otro. Les habla a ambos sobre las responsabilidades como padres, de la educación de los hijos y sobre la provisión del grupo doméstico.

En el segundo careo en el que intervienen junto a la demandante y el demandado, el sobrino involucrado, este último negó haber tenido relaciones con la esposa de su tío y respondió no saber nada al respecto. En el careo el presidente preguntó al joven si la demandante había lavado ropa suya, situación que él negó. Al no haber muestras de llegar a un acuerdo el presidente auxiliar les planteó que si deseaban continuar con el problema les remitiría a Cuetzalan. Finalmente la pareja decide que concluya el litigio en esta instancia local. Se redacta un acta de conformidad y la demandante exige al presidente auxiliar que ordene al esposo pagar el acta.

El acta plantea los siguientes términos:

Para evitar posteriores problemas que afectan a nuestra familia, así como a nuestros hijos pequeños hemos llegado a los acuerdos. El esposo se compromete a cuidar de sus esposa y sus hijos, de trabajar y darles de acuerdo a sus posibilidades el sostén de su esposa y de sus hijos. En lo sucesivo tratará con respeto a su esposa y brindará cariño y alimentación a sus hijos. La esposa manifiesta que en lo sucesivo se portará bien con su esposo y le brindará como hasta ahora la atención a sus hijos y ya no trabajará en lo ajeno para alimentarlos ya que su señor esposo lo hará para evitar posteriores problemas.

De la resolución asumida se pueden puntualizar algunos elementos: 'no se determina ninguna sanción por el maltrato recibido por la esposa, mientras tanto el procedimiento seguido en el primero y en el segundo careo se dirigió a definir si se justificaba o no la agresión al buscar la comprobación de si la esposa mantenía relaciones fuera del matrimonio. El acta finalmente suscrita plantea compromisos en

los que se observa una actualización de roles de género estipulados para el cónyuge y su esposa. Es decir, que el proceso de impartición de justicia condujo en este caso a reforzar obligaciones maritales instituidas socialmente.

En cuanto al interés de la demandante en su ruta crítica seguida hasta la jurisdicción local para formular una demanda, se observa que ella no buscaba una sanción para su esposo, sino la aclaración de insinuaciones y reclamos del esposo. En este caso según se observa, la mujer no cuestiona el sistema sexo-género, sino que formula su demanda desde el mismo campo de significados.

Como se observa, el espacio de lo jurídico local funciona como un marco que reproduce normatividades sociales, cuando “las audiencias jurídicas locales funcionan como *performances* en los cuales se produce cultura, se promulgan mensajes sobre jerarquía, autoridad y orden”.³³ No obstante, en todo el proceso la mujer demandante adquiere un posicionamiento frente a la agresión, que hace parte importante en la construcción de su identidad genérica. En el caso anterior, por ejemplo, la mujer llega a plantear que si el esposo reincide acudirá hacia otras instancias, además de aquella de la jurisdicción indígena, manifestando estar dispuesta a llegar al Distrito Judicial de Zacapoaxtla, con lo que construye una estrategia para su propia defensa frente a las jerarquías de género internas.

Una demanda de aclaración de comentarios

Un tipo de demanda que es dirimido en primera instancia en el Juzgado de Paz de Yohualichan es el de aclaración de calumnias y comentarios. Los registros locales revelan que esta demanda es formulada principalmente por mujeres en alusión a conflictos intergenéricos.

La acción de la autoridad en este tipo de casos es la de enviar un citatorio una vez presentada la demanda. Se efectúa un careo en el que interviene la persona demandante, la demandada y algún otro involucrado o testigo. La función de la autoridad es dar espacio para las respectivas argumentaciones y estimular a las partes a que lleguen a acuerdos de mutua conformidad, bajo condición de que si no hacen, el caso será remitido a otra instancia.

³³Planteamiento que hace Sally Engle Merry (1994: 36) en su análisis sobre audiencias de violencia doméstica en cortes familiares de Hawai.

Referiré a continuación un caso que pude hacer seguimiento, el de una mujer de 42 años casada con un hombre mucho mayor que ella, de 73 años de edad. Esta pareja había procreado 11 hijos, el mayor de 26 y la última de tres años. La mujer, Josefina, fue pedida cuando ella tenía 10 años, su abuelo con quien vivía aceptó entregarle y se casó por matrimonio civil y eclesiástico. Cuando se casó tenía 10 años y su esposo 41.

La demanda que Josefina presentó ante el juez de paz en Yohualichan se refería a una aclaración de comentarios emitidos por un hombre de la comunidad al hijo mayor de ella mientras bebían aguardiente en una tienda de la comunidad. Este señor había comentado que ella tenía relaciones extraconyugales con un hombre del poblado; frente a este comentario el hijo indignado llegó a casa, recriminó a su madre y le amenazó con pegarle. No lo hizo, pero contó a su padre los comentarios. Josefina frente a esta situación decidió buscar a las autoridades para exigir la aclaración de lo que consideraba eran calumnias.

Se procedió como en todo caso a una citación del demandado en el que asistió la demandante, su hijo mayor, el demandado y un involucrado con quien se comentaba que ella mantenía relaciones. La demandante planteaba que el calumniador quien le pretendía, hacía comentarios de su persona en represalia por su desinterés.

Josefina argumenta:

Dte.: Si fuera viuda entonces pudiera andar de veras que haga alguna cosa, pero teniendo esposo... y ni aun así; pero si fuera viuda pudiera estar abrazando a alguien, pero teniendo esposo no se puede.

Como se observa en este fragmento la demandante busca una rectificación ya que su honor ha sido mancillado por comentarios vertidos. Lo hace desde su estatus de mujer casada argumentando que cumple con lo socialmente instituido no permitiéndose otras relaciones.

Constantemente en el careo ella reclama al demandado para que este aclare y repita los comentarios que ha hecho frente a la autoridad y los presentes:

Dte.: “ Pero yo lo que quiero saber es con quiénes me ve este señor. Pero él está diciendo. Por eso yo me demandé. Yo les dije a mis hijos que yo no me voy a quedar así. Yo quise saber que les arrime a todos los que sabe. ¿A dónde me ve, qué estoy platicando con ellos?

Con eso me están regañando... A veces toma el muchacho. Llega y no está su papá y, ¿qué tal si me pega...?

La demandante menciona las dificultades que puede tener en su grupo familiar por estas calumnias, la posible agresión de parte de su hijo mayor y los reproches y desconfianza de su cónyuge.

Dte.: Aunque no toma... A veces llega y me dice: "¿A dónde fuiste?, ¿qué hacías?" cuando no hay tortilla todavía, o si no se acuerda... "A estos fuistes a ver... si de por sí los quieres..."

La función del juez de paz es preguntar al demandado que certifique lo que ha observado, que aclare los comentarios. Al negar el demandado, le aconseja que no calumnie, ni emita comentarios en estado de ebriedad. El demandado por su parte utiliza como atenuante el haberse emborrachado y dice no acordarse.

El careo y las argumentaciones vertidas giran en torno a la aclaración de un comentario para acreditar el comportamiento Josefina. El hijo plantea que se convoque a las personas con las cuales se ha observado a la madre platicar, y con quienes se supone mantiene relaciones. El juez pregunta al hijo sobre la hora de llegada de la madre y las salidas que hace fuera de la casa. La demandante interviene y enfatiza que sus salidas se limitan a las reuniones de Progresá, a las que asiste como compromiso para acceder a las becas de estudio que el gobierno entrega para sus hijos.

Luego de varias intervenciones el juez plantea que se llegue a un acuerdo y pregunta a la demandante si desea concluir. Ella acepta que la demanda llegue hasta ese punto, pero advierte que si los comentarios continúan nuevamente se acercará ante las autoridades locales.

Dte.: Yo digo que termine ahí, pero si vuelve a hacer, yo vengo otra vez.

El proceso culmina con la redacción de un acta de conformidad en la que la parte demandada se compromete a no reincidir en hacer comentarios y en la que el hijo se compromete a no ofender de palabra, ni de obra a su madre. La demanda en general revela importantes elementos sobre la posición que asume una mujer nahua cuando su conducta es sometida a crítica a través de chismes y calumnias. Ella plantea que

se convoque al calumniador, como a las personas con quienes se le ha involucrado, requerimiento que fue reiterativo a lo largo del careo. Ella enfatiza no tener temor, ni vergüenza para sostener su demanda y en todo este proceso de litigio lo que emerge es un discurso de resistencia frente al control que recibe de su esposo e hijos mayores. La demandante justifica entonces sus salidas fuera de la casa para asuntos que atañen a su propio grupo doméstico, como es la consecución de las becas de estudio de Progresá. En este caso se observa una mujer que hace uso de las instancias legales comunitarias para defender su honor y proteger su relación familiar con el estatus de madre-esposa.

Con estos dos casos ilustrados, en el un caso una demanda por maltrato y en el otro por aclaración de comentarios, planteo que los litigios nos revelan los conflictos que emergen en el mundo de lo privado-doméstico que llegan a dirimirse en instancias públicas de autoridad como el Juzgado de Paz. Ambos casos manifiestan la existencia de ordenamientos de género, que pueden ser situados dentro un sistema estructural cuyo origen tiene que ser indagado en las construcciones simbólicas y en sus procesos de socialización e internalización por parte de hombres y mujeres. La dominación de género se muestra cuando la mujer es celada, cuando es maltratada, cuando sobre ella se tejen comentarios sobre su comportamiento sexual. La dominación de género en los espacios legales aparece dentro de los discursos que legitiman la desigualdad o la vuelven permisible. Esa dominación de género que aparece moldeando la vida de las mujeres y que marca procesos identitarios. Sin embargo, no impide la construcción de subjetividades que resignifican dichos modelos.

CONCLUSIONES

Las instancias locales y municipales de impartición de justicia son espacios en los cuales se dirimen, entre otros, asuntos relativos a conflictos domésticos que se suscitan a partir de la estructura de las relaciones de género. Acudir ante instancias de procuración de justicia se convierte en una estrategia electiva para redireccionar las relaciones sociales, entre ellas las genéricas.

El capítulo abordado en este sentido ha intentado dar una visión sobre el campo productivo de las identidades de género, justamente en aquellos intersticios situacionales en que se encuentran y se oponen

distintas lógicas normativas, mostrando en qué situaciones y cómo las mujeres indígenas nahuas construyen itinerarios de procuración de justicia en función de las oportunidades existentes en el espacio regional donde se suman también instancias de servicios legales y organizaciones.

El capítulo da cuenta de algunas características de cómo opera la interlegalidad en la práctica social. Las instancias locales representadas en la figura del juez de paz, del agente subalterno y el presidente auxiliar, hacen el enlace entre la ley y la costumbre; conjugan conceptos y preceptos de distinto referente entre convenciones locales y fragmentos incorporados del orden legal estatal, sin asumir una actitud legalista, dependiendo su arbitrio de la actualización y reproducción discursiva de normatividades culturales frente a conflictos emergentes en la cotidianidad local.

En lo expuesto se menciona también que el encuentro entre legalidades es conflictivo, produciéndose tensiones entre las concepciones que subyacen a la manera de catalogar faltas y daños, a los procedimientos que se siguen y a las sanciones que se establecen. El recurso a las “legalidades” como he planteado puede ser eventual y estratégico en un marco de pluralismo legal. Así como he descrito, un demandante puede devenir en demandado y viceversa según la instancia a la que se apele y según la argumentación que realice sobre el acontecimiento que motivó al litigio. Al mismo tiempo, esta aparente flexibilidad electiva muestra procesos en que se vulnera el propio ejercicio de los sistemas normativos indígenas.

Las autoridades locales indígenas asumen que su función se enmarca en competencias y mientras estén las partes en disposición para acordar, harán todo lo posible porque en esa instancia concluya la demanda. En esto no se observa una lógica basada en una ideología de armonía, tampoco una lógica basada en mantener autonomía con respecto a instancias mayores, sino a ejercer una función para afianzar su autoridad en el ámbito local y evitar problemas con las autoridades municipales y el aparato de administración de justicia no indígena.

En el papel que juegan las autoridades se observa que los usos de la legalidad se desarrollan en un proceso de interacción enmarcado en las experiencias culturales de las partes que intervienen y una serie de aspectos económicos, de filiación organizativa, de parentesco y género influyen en la tónica de la mediación y las resoluciones adoptadas.

En Puebla, donde la presencia del Estado se observa en la estructura política y económica, la legitimación de las mediaciones locales está sujeta al arbitrio interno, pero también al externo donde el peso de la legalidad formal, tanto para los agentes como para los usuarios, está presente. Las instancias de procuración de justicia consuetudinaria indígena se muestra en Puebla, semiautónoma y subalterna, evaluada inclusive por aquellas instancias alternativas que ofrecen a nivel regional servicios legales e incluso por organizaciones indígenas locales. Constituye no obstante un espacio dinámico de creación, reproducción y actualización de significados culturales.

En los tópicos de las demandas que involucran a mujeres y en las que ellas intervienen como demandantes, se observa que hacen uso de la legalidad en sus distintos moldes normativos basándose en modelos sexogénéricos reconocibles culturalmente. Los demandantes en cambio recurren para afirmar jerarquías de género.

Las demandas se formulan en un vaivén entre los etnomodelos que conforman el imaginario social que orienta las acciones de hombres y mujeres, los *habitus* de género y las situaciones específicas. Los referentes y representaciones a los que se apela al demandar son aquellos que dan regularidad a los comportamientos genéricos, por ello no se los cuestiona abiertamente. Sin embargo, en los usos de la legalidad, en las escenificaciones de litigios que se dan en la junta auxiliar donde funciona el Juzgado de Paz y la agencia subalterna del ministerio público, la *doxa* (el orden establecido) se convierte en discurso posibilitando transformaciones.

En las audiencias, en la intervención de litigantes e intermediarios de la comunidad, se encuentran modelos sexogénéricos escenificados, siendo los careos y las conciliaciones ámbitos de reproducción de normas y roles, por lo tanto de actualización de contenidos. En las intervenciones de los agentes se enfatiza que la mujer cumpla con el trabajo doméstico, atienda a hijos y esposo, cumpla con preparar el *nixtamal*, hacer tortillas, preparar café, etcétera..., con esto, se observa que lo que está en juego son ideales genéricos, etnomodelos para el comportamiento femenino. El ideal genérico masculino que se exalta, en cambio, es el relativo al rol de proveedor del grupo doméstico. Tanto agentes, como litigantes en sus ejercicios discursivos parten del mismo referente, de un campo común de significados, de un tipo ideal genérico, es decir, desde un modelo de identidad asignado culturalmente.

Además del “deber ser” femenino y masculino que se enuncia y se reproduce en las intervenciones tanto en careos, como en la misma resolución de conflictos, se observa que se actualizan y reproducen jerarquías y asimetrías de género. En demandas de maltrato presentadas por mujeres, por ejemplo, se busca la continuidad y prevalencia de la unión conyugal más que en sancionar al cónyuge. No se trata la violencia intrafamiliar contra la mujer como una falta grave, menos como un delito, sino como una falta menor que según las circunstancias se justifica o se “naturaliza”.

Las mujeres, al demandar, lo hacen desde la enunciación de roles y obligaciones socialmente cumplidas por ellas como madre-esposas, acompañando sus demandas con la argumentación del incumplimiento del rol de proveedor por parte del cónyuge, por lo tanto se puede concluir que en las argumentaciones no cuestionan abiertamente los roles de género, ni la misma estructura de los modelos sexogénéricos, sino que parten de ellos para plantear un reajuste de los mismos.

Las demandas y las argumentaciones vertidas por litigantes y autoridades hacen concluir que efectivamente se construye el género desde la etnia; pero también se puede plantear el marco creativo y de producción cultural que existe en las instancias de procuración de justicia en los ámbitos comunitarios.

En el contexto de Cuetzalan la procuración de justicia está incluyendo a la vez nuevos referente, donde la voz de las mujeres indígenas está generando una revisión sobre los procedimientos y la forma de impartición de justicia en sus comunidades, lo que es efecto en parte del proceso organizativo de mujeres y el continuo abordaje sobre derechos que se observan en la región y que abre nuevas perspectivas a la administración de justicia. Dicho proceso organizativo no pretende debilitar la relación de los pueblos indígenas frente al Estado, sino promover una mayor oportunidad para dar voz a las diferencias internas. A la vez, tanto desde las organizaciones mixtas, como de las organizaciones de mujeres se cuestiona la impartición de justicia estatal cuando ésta es discriminatoria en términos de género y etnicidad.

Haciendo referencia a las discursividades del género se observa un proceso externo y uno interno que se entremezclan. En el externo se observa la influencia de organizaciones no gubernamentales y coordinadoras feministas que trabajan a nivel rural como en el caso del municipio de Cuetzalan, funcionando a manera de red en el ámbito poblano. Su trabajo ha impulsado y acompañado a nivel de asesoría procesos organiza-

tivos locales contribuyendo a un mayor acceso y manejo de recursos por parte de las mujeres e inclusive ha posibilitado su participación en la política municipal y regional.

A nivel interno, las mujeres de organizaciones indígenas que tienen un carácter productivo, sea artesanal, de microempresas agrícolas, ecoturismo y ambientales, además de aportar a mejorar las condiciones socioeconómicas locales con su participación, han adoptado preceptos discursivos tanto de derechos humanos en general, como derechos de las mujeres; los han hecho suyos y están gestando un interesante proceso de discusión interna sobre la etnia y la cultura vista desde el género.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBERTI, Pilar (1994), *La identidad de género en tres generaciones de mujeres indígenas*, tesis/mtr., ENAH, México, D.F.
- BEACAUGE, Pierre (1994), "Los estudios sobre los movimientos sociales en la Sierra Norte de Puebla (1969-1989)", en *Los movimientos sociales en el campo: los actores y sus formas de organización*, Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, D.F.
- BOURDIEU, Pierre (1996), *Cosas dichas*, Colección El Mamífero Parlante, Gedisa, Barcelona.
- CARDOSO DE OLIVEIRA, Roberto (1992), *Etnicidad y estructura social*, CIESAS, México, D.F.
- CEPEC (1994), *Les oíamos contar a nuestros abuelos*, Taller de Tradición Oral de la Sociedad Agropecuaria.
- COMISIÓN TAKACHIUALLIS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A.C. (1996), *Conclusiones de una investigación sobre la impartición de justicia tradicional. Relatos de Autoridades Tradicionales*, San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan, Puebla.
- GÓMEZ, Magdalena (1997), "Derecho indígena y constitucionalidad: el caso mexicano", en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho indígena*, INI, AMNU, México, D.F., pp. 273-303.
- INEGI (1996), *Cuaderno Estadístico Municipal*, Cuetzalan del Progreso, Estado de Puebla.
- MERRY, Engle Sally (1994), "Courts as performances: domestic violence hearings in a Hawaii family court", en Lazarus Hirsch (ed.), *Contested states: law, hegemony and resistance*, Routledge.

- MOORE, P. Erin (1973), "Reading from the text: gendered identities and the United States Supreme Court", en *Identities, global studies in culture and power*, vol 2, núms. 1-2, Gordon and Breach Publishers, NH, pp. 75:100.
- OPS (1998), *Protocolo de investigación La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar*, Washington, D.C.
- RUBIN, Gayle (1996), "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo", en Marta Lamas (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG, Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., pp. 35-97.
- SIERRA, María Teresa (1990), "Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena", en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (comps.), *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, III-IIIDH, México.
- _____ (1995a), "Articulaciones entre la ley y la costumbre: estrategias jurídicas de los nahuas", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, CIESAS-CEMCA, México.
- _____ (1995b), "Customary Law and Indian Rights in the Sierra Norte de Puebla", en *Law and Society Review*, vol. 29, núm. 2, pp. 229-254.
- TURNER, Victor (1992), *The anthropology of performance*, Paj Publications, Nueva York.

Victoria Chenaut*

Capítulo 4

Prácticas jurídicas e interlegalidad
entre los totonacas en el Distrito Judicial
de Papantla, Veracruz**

EN EL CAMPO de investigación de la antropología jurídica se ha planteado que las normas jurídicas, los procedimientos y principios con ellas relacionados, existen en la medida en que son invocados por la gente, que los utilizan con el objeto de obtener resultados de acuerdo con sus intereses particulares (Starr y Collier, 1989). Por ello, las situaciones de interlegalidad (Santos, 1987) constituyen espacios adecuados para observar los usos del derecho por parte de los actores sociales, que en su referencia a los diferentes sistemas normativos, están realizando una elección por conveniencia. Un aspecto importante relacionado con el modo como se establece la vinculación de normatividades, reside en el hecho de que cada grupo social utiliza las normas y categorías jurídicas a partir de las matrices sociales y culturales que definen dicha relación, a partir de las cuales el derecho se invoca. De esta manera, se generan prácticas que se encuentran insertas en procesos de cambio jurídico, dinámicas históricas específicas y situaciones de dominación y resistencia, como lo ha planteado el debate actual en antropología jurídica (Sierra, 1995). El carácter de la asociación entre las diferentes normatividades depende de los sistemas de representaciones y mapas de la interlegalidad, cambiantes y dinámicos a su vez, que son creados y recreados por los actores sociales, en la tensión permanente que sostienen al articularse con los niveles local, regional, nacional e internacional.

* Investigadora del CIESAS-Golfo.

**Agradezco a CIESAS, Conacyt y El Colegio de Michoacán por las facilidades otorgadas para la realización de este trabajo. De una manera especial, agradezco los comentarios de las integrantes del proyecto "Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas: un enfoque comparativo", financiado por Conacyt. Cabe mencionar los aportes de Jane F. Collier, Elisa Cruz, Rebecca Igreja, Maribel Nicasio, María Teresa Sierra (responsable del proyecto) e Ivette Vallejo. Agradezco los comentarios de Helga Baitenman y de Juan Carlos Pérez Castañeda.

Los arriba expuestos conforman algunos de los postulados que guiaron el presente texto, que se fundamenta en investigación de campo y archivo que realicé en el Distrito Judicial de Papantla en diferentes periodos durante los años 1996-1998. Uno de los objetivos principales de esta investigación consistió en indagar acerca de las relaciones que mantienen los indígenas con el derecho estatal en situación de interlegalidad, por lo que dediqué parte del tiempo a observar el funcionamiento de las instancias de procuración y administración de justicia en la cabecera municipal de Coyutla, Veracruz.: en la Agencia del Ministerio Público de Coyutla (en adelante AMP), y en menor medida en el Juzgado de Paz (en adelante JP). En estos lugares, fui observadora silenciosa de las interacciones que allí ocurrían cuando la gente acudía a realizar trámites, consultas, denuncias, declaraciones, etcétera. Esto me permitió establecer una amistosa relación con los funcionarios que allí trabajaban, los que me develaron algunos de los mecanismos de resolución de conflictos entre los habitantes de la zona y me comentaron sus interpretaciones acerca de los diversos casos que me tocó presenciar. Debido a mi presencia en estos lugares, me fue posible platicar antes o después del procedimiento judicial con varios de los actores sociales que allí acudían, quienes me contaban acerca de sus agravios y las disputas en que estaban involucrados.

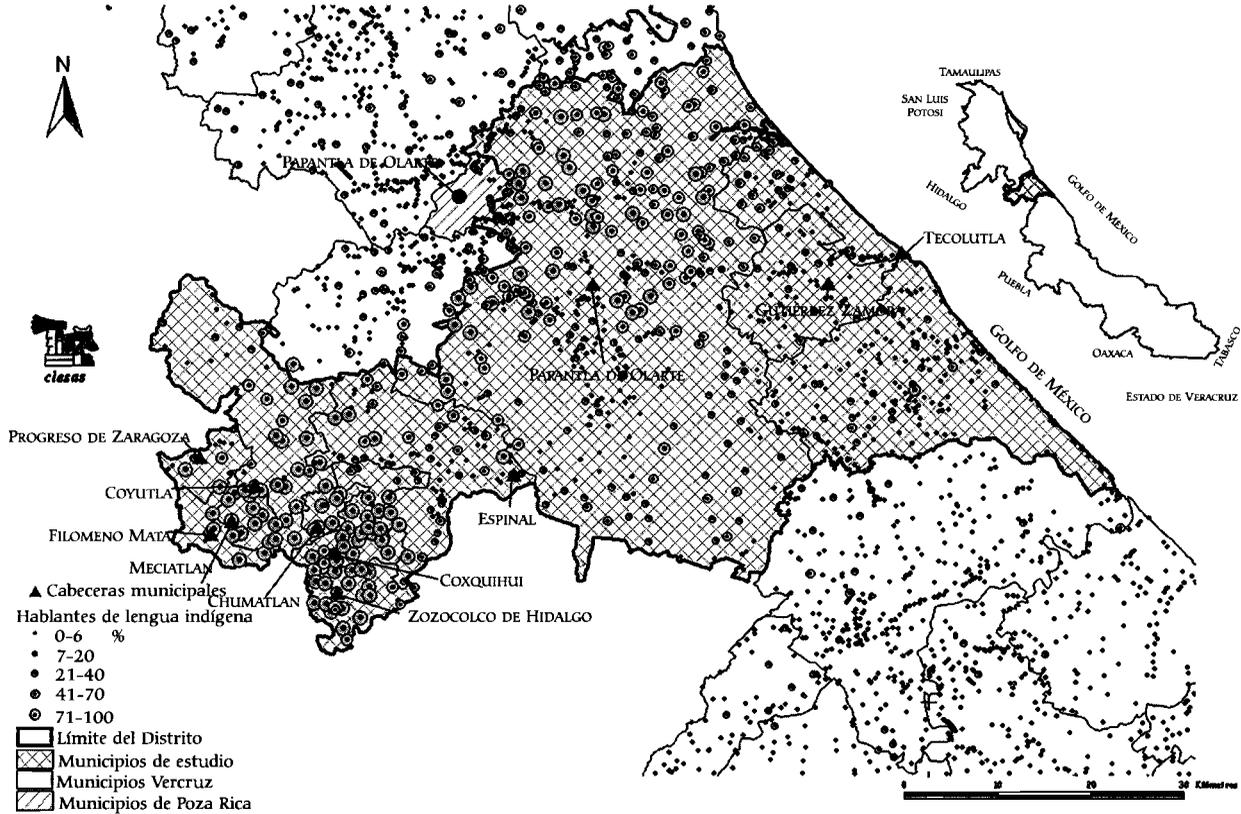
También pude fotocopiar numerosos expedientes de archivo de la AMP y JP que, aunados a las historias que recabé y la etnografía que realicé del pueblo y la vida cotidiana del lugar, conformaron un primer resultado de la investigación (Chenaut, 1999). En el presente texto me centraré en documentar y sistematizar la información de casos de disputa recabados en el trabajo de campo, utilizando además información proveniente de los expedientes judiciales del municipio de Coyutla. Se trata de 48 casos que observé en mi estancia en la cabecera municipal de Coyutla (39 casos en la AMP y nueve en el JP). Por otro lado, también me apoyaré en las historias que recopilé de 41 casos que me relataron los funcionarios judiciales, así como varios amigos y conocidos. En total, se trata de 89 retazos de historias que me permiten apreciar los modos de disputar y litigar entre los totonacas de Coyutla. Conviene aclarar, sin embargo, que tanto en los casos observados como en los relatados (salvo algunas excepciones) no llegué a conocer la totalidad de la historia, ni supe el desenlace que tuvo, tanto en el plano legal como en el de las relaciones personales. Algunas veces pude consultar el expediente judicial de un caso que había observado, pero por ser procedi-

mientos legales en trámite, las autoridades no permiten que una persona foránea los consulte. Las historias que me relataron constituyen una interpretación que, a través del tiempo y la distancia, realizaron las personas con las que platicué, quienes de esta manera me querían ilustrar acerca de algún punto que comentábamos. A pesar de las limitaciones arriba citadas, considero que estos fragmentos de historias legales y personales nos informan de los conflictos sociales que resultan significativos para los indígenas de la cabecera y comunidades indígenas, y de los usos del derecho que realizan en situaciones de interlegalidad. En suma, con el material de campo y archivo recopilado, se trata de mostrar la manera en que los principios generales y abstractos del derecho cobran vida a partir de las prácticas jurídicas de los actores sociales que se ubican en determinados contextos sociales y culturales.

Comentaré en líneas generales que el municipio de Coyutla se localiza en el estado de Veracruz, en la Sierra de Papantla, en las primeras estribaciones de la Sierra Madre Oriental; es el más importante de los marginados municipios serranos, y como en todos ellos, la mayoría de su población económicamente activa se dedica a la agricultura. Sin embargo, en la cabecera municipal de Coyutla existe una actividad comercial que supera ampliamente a la de los otros municipios de la Sierra de Papantla. La población total del municipio de Coyutla es de 21,105 habitantes, y el porcentaje de población de 5 años y más que habla lengua indígena era de 69.51 por ciento en el año 2000.¹ En la cabecera municipal de Coyutla (que tiene 7,770 habitantes), existe un grupo de mestizos que han acumulado bienes en la agricultura (tierras y ganado), y que en las últimas décadas han mantenido el control de la presidencia municipal a través del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Sin embargo, el último presidente municipal priísta ha sido seriamente cuestionado por un sector de los indígenas de la cabecera, aliados al PRD y apoyados por algunos mestizos, que en los primeros meses del año 2001 tomaron la presidencia municipal, exigiendo la salida del cargo del presidente municipal. En la actualidad (junio de 2003), la presidencia municipal sigue cerrada, y el conflicto todavía no se ha solucionado a pesar de las negociaciones políticas que se han realizado con la intervención del gobierno del estado de Veracruz. Como consecuencia de estos graves hechos, las oficinas que funcionaban en la presidencia municipal (como la AMP y JP) debieron trasladarse a dife-

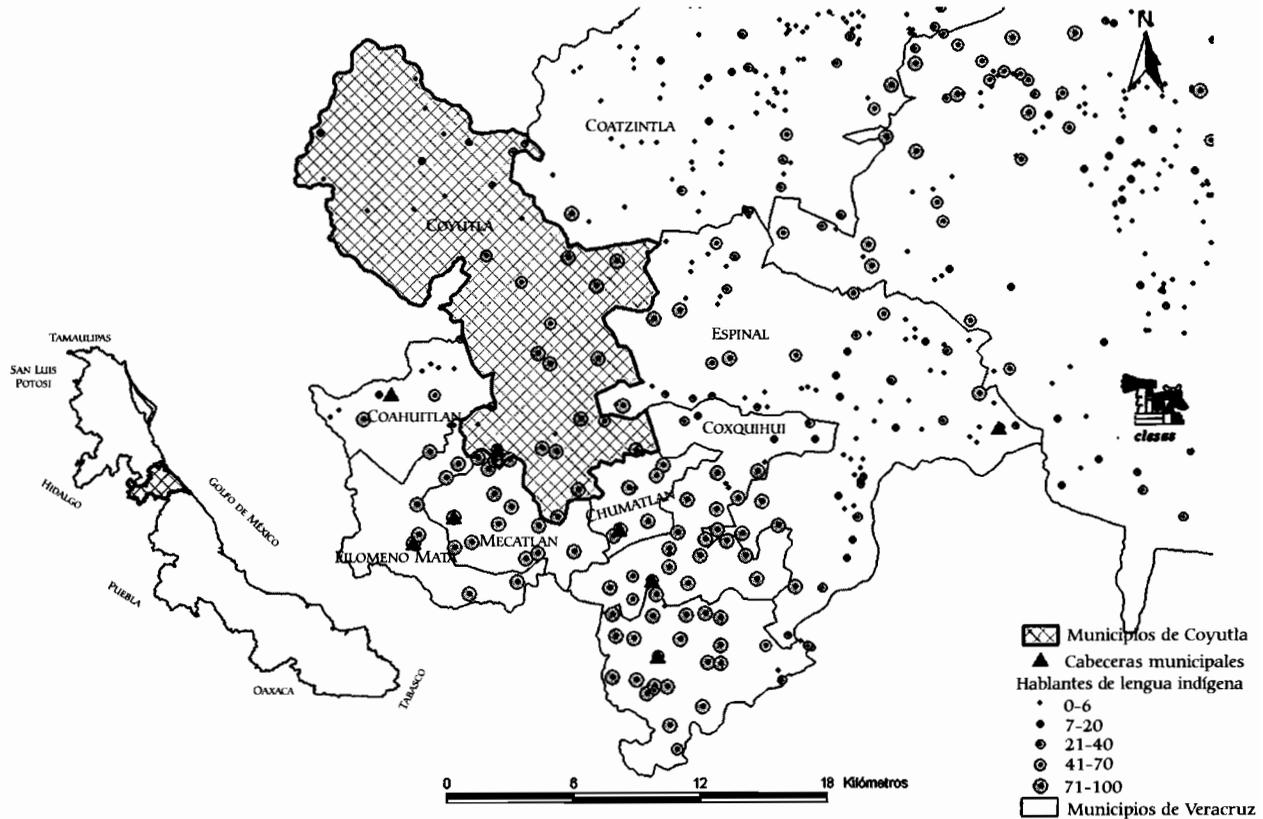
¹Fuente: INEGI (2001), *Veracruz. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000*. En los municipios de la Sierra de Papantla existe la mayor concentración de población totonaca del Distrito Judicial de Papantla (véase mapa).

DISTRITO JUDICIAL DE PAPANTLA, VERACRUZ



Fuente: INEGI, UNAM, Instituto de Geografía, Sistema de coordenadas geográficas. Elipsoide y Datum WGS, 84. SIG: Langlé/Méndez.

DISTRITO DE COYUTLA, VERACRUZ: POBLACIÓN INDÍGENA



Fuente: INEGI, UNAM, Instituto de Geografía. Sistema de coordenadas geográficas. Elipsoide y Datum WGS, 84. SIG: Langlé/Méndez.

rentes domicilios particulares, y el presidente municipal atiende los asuntos del ayuntamiento en su propio domicilio. Las observaciones y relatos que en este capítulo se realizan tuvieron lugar antes de estos sucesos políticos, por lo que no me es posible comentar acerca de las maneras en que se han reacomodado las instancias legales del derecho estatal debido a estos acontecimientos.

El texto se divide en cuatro partes, que remiten a mostrar desde diferentes posiciones la relación que se establece entre prácticas jurídicas e interlegalidad en los totonacas del Distrito Judicial de Papantla, haciendo especial referencia a la población indígena del municipio de Coyutla. En primer lugar, se analiza la estructura de niveles legales que dan forma al procedimiento judicial, centrandó la atención en el ámbito de la jurisdicción indígena y su articulación con el nivel municipal; luego se muestran casos de conflictos entre la ley nacional y las normas indígenas, mostrando contenidos normativos diferenciados que aparecen en situación de interlegalidad; posteriormente la exposición se centra en el aspecto de los procedimientos, señalando el contraste entre el nivel de la comunidad indígena y el del municipio. Por último, el análisis se refiere al tema del género y la legalidad, para mostrar los usos del derecho por parte de las mujeres indígenas y las valoraciones sexogénicas que se despliegan en las acusaciones judiciales.

NIVELES LEGALES Y USOS DIFERENCIADOS DEL DERECHO

El Distrito Judicial de Papantla ha sido delimitado territorialmente por el Poder Judicial del estado de Veracruz y se encuentra constituido por 11 municipios y una cabecera distrital judicial que se localiza en la ciudad de Papantla. Este conjunto de municipios se articulan jurídicamente entre sí en términos procesales, en el sentido de que la cabecera es el eje que enlaza los procesos jurídicos que se llevan a cabo en los distintos municipios del distrito. En la ciudad de Papantla se localizan las Agencias del Ministerio Público, el Juzgado Primero de Primera Instancia (Civil y Penal) y el reclusorio regional (Cereso). Para ejemplificar esta articulación, cabe citar que un caso de homicidio que ocurrió en una comunidad no puede ser juzgado en el nivel municipal, sino que es turnado al juez de primera instancia de la ciudad de Papantla. A su vez, cuando éste emite una sentencia, el acusado o la AMP pueden apelar la misma, con lo que el caso se en-

vía a una instancia superior, que se encuentra en la capital del estado de Veracruz, conocida como Tribunal Superior de Justicia. Cuando el acusado o la AMP presentan un amparo contra las decisiones de este tribunal, el caso se turna a las cortes federales dependientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por consiguiente, encontramos que en términos del procedimiento judicial se encuentran entrelazados los siguientes niveles legales: Juzgado de Comunidad (en las comunidades rurales), Juzgado de Paz (en las cabeceras municipales), Juzgado Mixto Menor (en la cabecera de distrito judicial), Juzgados de Primera Instancia (Civil y Penal) (en la cabecera de distrito judicial), Tribunal Superior de Justicia (en la capital del estado de Veracruz) y los tribunales federales.

En las comunidades rurales predominan los procesos conciliatorios y de resolución de disputas que llevan a cabo los jueces de comunidad (antes jueces auxiliares);² este es el ámbito de la jurisdicción indígena en el ejercicio de la legalidad. Cuando un caso no puede ser solucionado en la comunidad o el procedimiento así lo requiere, es turnado a la cabecera del municipio donde funcionan la Agencia del Ministerio Público (AMP) y el Juzgado de Paz (JP, antes Juzgado Municipal). A la primera le corresponde atender denuncias sobre asuntos que puedan constituir delito, que se integran como averiguación previa. De acuerdo con la índole del delito la averiguación previa será remitida al Juzgado de Paz en el municipio, o a la Agencia del Ministerio Público que se encuentra en el nivel legal superior, en la ciudad de Papantla.

En este caso, se puede enviar la averiguación previa a la AMP del Fuego Común (que es lo más usual), a la AMP Itinerante Especializada en Asuntos de los Indígenas,³ o la AMP Especializada en Delitos Sexuales y de

²En marzo de 1997 el gobierno del estado de Veracruz decretó una reforma al Poder Judicial del estado por medio de la cual, entre otras cuestiones, se procede a denominar “jueces de comunidad” a los anteriormente denominados “jueces auxiliares”. Asimismo, en virtud de la reforma se pasó a denominar “jueces de paz” a los anteriores “jueces municipales”. Véase: Poder Judicial del Estado de Veracruz, *Constitución Política...*, 1997: 8-9. Posteriormente, de acuerdo a la *Ley Orgánica del Poder Judicial* publicada en el año 2000 (actualmente vigente), las denominaciones son las siguientes: “juez menor” (en lugar de “juez mixto menor”), “juez municipal” (en lugar de “juez de paz”), y se mantiene la de “juez de comunidad” (véase: Poder Judicial el Estado de Veracruz, *Ley Orgánica del Poder Judicial*, 2000). La denominación que utilizo en el presente texto es la que se reformó en el año 1997, que se usaba en el momento de realizar la investigación.

³Cómo consecuencia de las reformas que se realizaron en 1992 al artículo 4o. de la Constitución federal, reconociendo la composición pluricultural de la nación mexicana, en 1993 se creó en el estado de Veracruz la Subprocuraduría Regional Especializada en Asuntos de los Indígenas, dependiente de la Procuraduría General del Estado. Esta dependencia creó en las regiones indígenas agencias del ministerio público, con el objeto de conciliar y recibir denuncias en casos en que los agraviados fueran indígenas. Asimismo, una de sus funciones consiste en recorrer las comunidades indígenas en forma itinerante, con el fin de evitar a los litigantes los costosos viajes hasta la cabecera del Distrito Judicial.

la Familia.⁴ Desde estas agencias, el caso se turna al Juzgado Mixto Menor o al Juzgado de Primera Instancia (Penal), ubicados en la ciudad de Papantla. En ambos juzgados se encuentra adscrito un agente del ministerio público, que tiene como función recibir las averiguaciones previas y dar seguimiento a los casos que se investigan. Asimismo, en cada uno de estos juzgados hay un defensor de oficio, que asume gratuitamente la defensa de quienes lo solicitan; muchos indígenas aceptan sus servicios debido a sus limitados recursos económicos, pero reconocen que estos defensores no les prestan una adecuada atención como consecuencia del bajo salario que reciben y excesiva carga de trabajo. Aquellos acusados que pueden pagar los gastos, contratan abogados particulares, ya que en Papantla hay varios de origen totonaco, que se comunican en este idioma con los usuarios indígenas.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial⁵ el Juzgado Mixto Menor (Civil y Penal) se localiza en las cabeceras de Distrito Judicial, absorbiendo las funciones que tenía el juzgado Municipal de la cabecera, al cual reemplazan. Además, el juzgado mixto Menor amplía sus funciones para atender algunos asuntos que eran de la competencia de los juzgados de Primera Instancia, teniendo la misma jurisdicción territorial que éstos. Por lo tanto, el Juzgado Mixto Menor que se instala en el municipio de Papantla en 1988, se convierte en una instancia intermedia entre los municipios y el Juzgado de Primera Instancia, que al menos en teoría contribuye a agilizar la administración de justicia.

En virtud de la articulación de los niveles legales entre sí durante el procedimiento judicial, se aprecia que un caso que tuvo lugar en una comunidad indígena, puede transitar por todos los niveles, hasta llegar a la máxima instancia de apelación que es la justicia federal. El hecho de que un caso llegue a este nivel legal depende de diversos factores, como ser la índole del delito, el tipo de razonamiento judicial que realizan los jueces al dictar sentencia, la calidad de la defensa que realizó el abogado, e incluso de la manera como se integró la averiguación previa y se formuló la acusación. Por lo tanto, se deduce que el resultado que se obtenga en una disputa o caso penal no depende de la aplicación mecánica del derecho o del procedimiento judicial, sino que es el resultado de una serie de variables jurídicas, sociales y culturales que entran

⁴La AMP Especializada en Delitos Sexuales y de la Familia se encuentra ubicada en la ciudad de Poza Rica (cabecera del vecino Distrito Judicial de Poza Rica), pero tiene jurisdicción sobre delitos de este tipo que tienen lugar en el Distrito Judicial de Papantla.

⁵Fuente: Gobierno del Estado de Veracruz, *Ley Orgánica del Poder Judicial*, 1997: 8.

en juego desde el momento mismo que se produce el evento que da lugar a una posterior acusación penal.

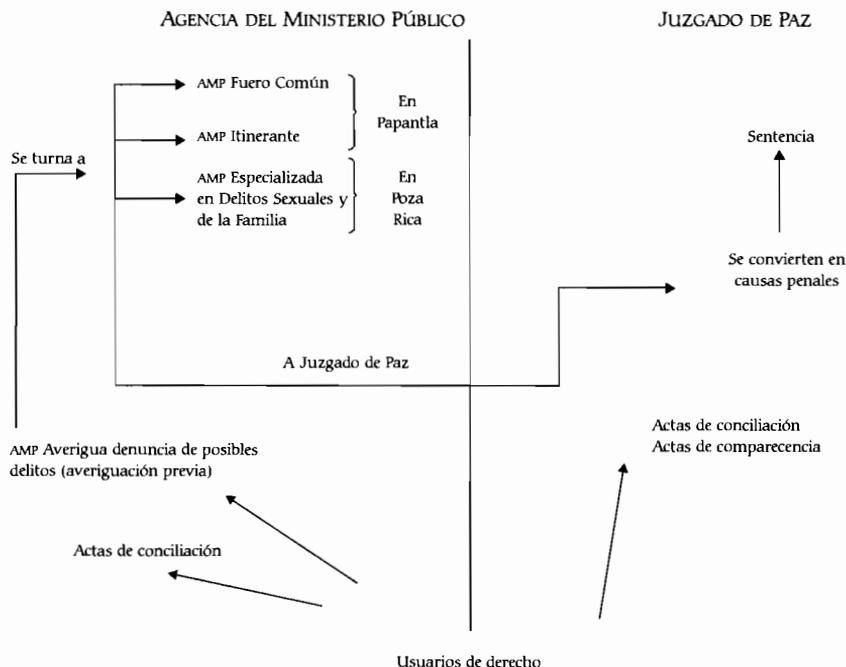
El ámbito de lo legal se convierte en una arena de múltiples negociaciones, donde incluso cuando el procedimiento se encuentra en manos de profesionales del derecho, como es el caso de los abogados, esto no significa necesariamente que el asunto se resuelva de acuerdo con el derecho estatal. En el presente trabajo intento mostrar algunos de estos elementos, tal como se presentan en el municipio de Coyutla, poniendo especial énfasis en señalar la interacción de dos niveles legales: el que se localiza en la comunidad indígena y el de la cabecera municipal. Es aquí donde se aprecia especialmente el uso que los actores sociales realizan de los referentes legales, tanto los provenientes del derecho del estado, como de las normas locales y del derecho indígena.

En la cabecera municipal de Coyutla, donde funcionan la AMP y el JP, existe tendencia a que predominen las normas derivadas del derecho estatal, dado que los funcionarios encargados de estos asuntos son abogados mestizos, que provienen de la ciudad de Papantla. El hecho de que la procuración y administración de justicia en Coyutla se encuentre en manos de abogados (lo que no ocurre en todos los municipios serranos, donde estos trabajos suelen ser realizados por vecinos de la localidad), indica que existe una profesionalización del campo jurídico en Coyutla. En este caso, quienes tienen la función de integrar la averiguación previa, efectuar interrogatorios, etcétera, son abogados con una formación jurídica profesional. Se produce así una tensión entre la lógica jurídica que manejan estos profesionales del derecho, y los referentes normativos de los indígenas y campesinos que acuden a las instancias legales del municipio. Sin embargo, unos y otros (abogados, acusados, testigos, etcétera), expresan la interlegalidad en la que viven, mediante la negociación normativa, siendo el caso de que los referentes de legalidad son muchas veces utilizados dependiendo de la situación, el momento y los intereses en juego.

Debido a que no todas las comunidades del municipio de Coyutla tienen mayoritaria población totonaca, en este trabajo sólo haré referencia a aquéllas ubicadas en la porción centro y sur del territorio municipal, que son las más cercanas a la cabecera municipal de Coyutla. Tal es el caso de Las Lomas, Panorama, Tulapilla, La Chaca, entre otras, que tienen una mayoría de población indígena totonaca.⁶ Además, cabe mencionar que en

⁶ Como ejemplo del predominio de población indígena en estas comunidades, cabe citar que La Chaca, Las Lomas, la Colonia Guadalupe, San Andresito y San Marcos pertenecen al ejido Coyutla: el total de habitantes de estas comunidades es de 5,514, de los cuales el porcentaje de población indígena toto-

EL PROCESO JUDICIAL EN EL NIVEL JURÍDICO DEL MUNICIPIO



Fuente: Datos de campo y archivos judiciales consultados.

la cabecera municipal de Coyutla, reside un alto número de indígenas y campesinos, muchos de los cuales son ejidatarios. Estos actores sociales, que residen en las comunidades indígenas y la cabecera municipal son los usuarios de las instancias jurídicas que operan en la cabecera municipal de Coyutla. Acerca de ellos, de sus problemas, y de las maneras como buscan solucionarlos trata el presente trabajo.

De la comunidad al municipio

En el municipio de Coyutla la jurisdicción indígena se localiza en las comunidades, ya que los indígenas no controlan las estructuras de poder político y jurídico municipal, que se encuentran dominadas por los mestizos. Las comunidades indígenas constituyen el ámbito de jurisdicción indígena

naca de 5 años y más es de 82.39 por ciento. Fuente: INEGI (2001), Veracruz. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

en el ejercicio de la legalidad, siendo el juez de comunidad un vecino encargado de dirimir las disputas locales y turnar los casos a las instancias superiores.⁷ Los jueces de comunidad son autoridades establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dependen del juez de paz, por lo que se encuentran articulados con las instancias del Poder Judicial y procuración de justicia; al mismo tiempo, mantienen cierto nivel de autonomía para conciliar entre vecinos en asuntos menores, de acuerdo con sus referentes normativos, y utilizando procedimientos de resolución de disputas internos de la comunidad. El hecho de que el juez resulta elegido por los miembros de la comunidad, implica que la elección recae en personas con prestigio y cierta capacidad para lograr acuerdos entre las partes; sin embargo, en numerosas ocasiones es cuestionado debido a la presencia de diversas facciones políticas y religiosas, así como por las crisis de consenso que existen en las comunidades. Es probable que esta situación sea la causante de que en varias comunidades del municipio de Coyutla no funciona la figura del juez de comunidad, ya que los pobladores acuden a plantear sus problemas con los agentes y subagentes municipales, que son las autoridades elegidas por los miembros de las comunidades, en calidad de auxiliares de los ayuntamientos.⁸

Para mostrar esta problemática señalaré que en julio de 1997 la juez municipal en funciones envió una convocatoria a todas las congregaciones y rancherías del municipio de Coyutla para que se elija en asamblea a jueces de comunidad. Sólo respondieron seis, la mitad de las cuales tienen mayoritaria población totonaca. La presencia de jueces de comunidad en las comunidades indígenas de Coyutla parece depender de las condiciones internas de cada población; pero es impor-

⁷La Ley Orgánica del Poder Judicial define las funciones de los jueces auxiliares (en la actualidad jueces de comunidad) de la siguiente manera: "I.- Practicar las diligencias que le encomienden los Jueces de Primera Instancia, Menores y Municipales; II.- Conocer, en casos urgentes y flagrantes, de los delitos que se cometan en su jurisdicción... y asegurar a los responsables a quienes dejarán inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial o del Municipio, III.- Intervenir en conflictos que se susciten entre vecinos de la congregación, procurando averirlos como amigable componedor". Véase Poder Judicial del Estado de Veracruz, *Ley Orgánica del Poder Judicial*, 2000, Título Cuarto, Capítulo IV. Se aprecia que las dos primeras funciones remiten a la relación de articulación que se establece entre los jueces de comunidad (antes auxiliares) y las autoridades que desempeñan labores de administración y procuración de justicia en la región. La tercera función se refiere a las tareas propias de la jurisdicción en el interior de la comunidad.

⁸En las áreas rurales del estado de Veracruz se distingue entre "congregación", población mayor de 2,000 habitantes, que cuenta con los indispensables servicios públicos y "ranchería", que tiene menos de 2,000 habitantes. En las congregaciones, las autoridades auxiliares de los ayuntamientos son los agentes municipales, y en las rancherías, los subagentes municipales; en ambos casos son elegidos por miembros de la comunidad, y considerados la autoridad más importante. Véase, LIV Legislatura del Estado de Veracruz-Llave, *Ley Orgánica del Municipio Libre...*, 1989: 6.

tante destacar que en los casos en que no hay juez de comunidad sus funciones se transfieren a los subagentes municipales, de modo que no se pierden. En las comunidades totonacas los jueces de comunidad y subagentes municipales son indígenas, siendo por lo general campesinos carentes de formación jurídica. Por lo tanto, aquí el campo jurídico no está profesionalizado, lo que implica que en el ámbito de la jurisdicción indígena predominan los referentes legales que provienen de la normatividad local y del derecho indígena en situación de interlegalidad. Ya sea que la impartición de justicia en las comunidades la realicen los jueces de comunidad, los agentes o subagentes, interesa destacar el hecho de que son autoridades que se ubican en una escala que se inserta en las estructuras jurídicas o políticas del Estado, y que ostentan el doble carácter de ser sus representantes en la comunidad, a la vez que son miembros de ésta, lo que muchas veces ocasiona el conflicto entre los referentes normativos diferenciados.

En el uso que los indígenas de las comunidades realizan del derecho estatal, existe la creencia de que aquellos que acuden a las instancias municipales son los que no quieren resolver el pleito de manera conciliatoria en la comunidad y se trasladan a la cabecera municipal inventando ante las autoridades falsas razones, por lo que presentan su caso en el municipio con el objeto de manipular el derecho y obtener beneficios a su favor. Sin embargo, también se considera que las autoridades judiciales del municipio, a pesar de no ser indígenas, serán más imparciales que las autoridades de la comunidad, que pueden estar ligadas al rival por lazos de amistad, parentesco y compadrazgo. Por lo tanto, se estima que en ciertas situaciones es deseable elevar las quejas y agravios ante la instancia municipal. La representación que ostentan los indígenas acerca del funcionamiento de la justicia en el nivel municipal es el resultado de la situación de interlegalidad en que viven, por lo que la justicia municipal es percibida de una manera que al parecer es contradictoria: por un lado, se prefiere no acudir a ella, dando prioridad al hecho de llegar a un acuerdo en el nivel legal de la comunidad; por otro lado, se reconoce que en ciertos momentos es conveniente acudir al municipio. Los indígenas se mueven entre los dos polos de esta situación, por lo que acuden al municipio cuando han valorado el caso y las ventajas que se obtendrán, o cuando se han agotado las alternativas que ofrece la comunidad.

Las alejadas comunidades ubicadas en la porción norte del territorio municipal presentan un registro muy bajo de casos que se concilian o denuncian en la AMP o JP de Coyutla, debido a las distancias para acceder a

la cabecera municipal. Esto implica que la resolución de disputas se realiza aquí de manera más intensa apelando a sus propias autoridades, que son el agente municipal o el juez de comunidad. Sólo acuden a las instancias municipales cuando es imprescindible por cuestión de procedimiento, como es el caso de un herido grave u homicidio. También es necesario tener en cuenta que existe un bajo índice del uso de la justicia municipal por parte de los mestizos que residen en la localidad de Coyutla. En la dinámica de las relaciones interétnicas, éstos prefieren derivar sus asuntos al Distrito Judicial, ya que consideran el ámbito municipal como un espacio de predominancia indígena, donde además no existe privacidad en el manejo de los casos, y sólo acuden a las autoridades municipales cuando no pueden eludir el procedimiento.

Los archivos de la AMP y el JP de Coyutla muestran el uso que los indígenas realizan de la legalidad del Estado. Sobre 48 casos que fueron denunciados en averiguación previa en la AMP durante los años 1990-1995, hubo 25 (52.08 por ciento) que tuvieron lugar en las comunidades y parcelas ejidales, y 22 (45.83 por ciento) en la cabecera municipal.⁹ Igualmente, en 28 juicios penales que se llevaron a cabo en el JP entre los años 1987-1995, hubo 17 (60.72 por ciento) que tuvieron lugar en las comunidades, mientras que los restantes (11 casos, el 39.28 por ciento) sucedieron en la cabecera de Coyutla.¹⁰

La información que proporcionan las fuentes documentales recabadas en la AMP y JP de Coyutla, además de las observaciones en el campo, nos indican que existe una relación importante entre la distancia de las comunidades a la cabecera municipal y el uso de la legalidad del Estado. De esta manera, se deduce que a mayor cercanía con la población de Coyutla, mayor uso del derecho estatal. Así, la comunidad indígena de Las Lomas de 1,802 habitantes (la más cercana a Coyutla, a escasos kilómetros de distancia) es la que registra un número más alto de quejas presentadas en el nivel municipal, siguiéndole en importancia la también cercana comunidad indígena de La Chaca de 1,530 habitantes.¹¹ La misma tendencia se manifiesta en los 22 expedientes del municipio de Coyutla que consulté en la Agencia del Ministerio Público Itinerante Especializada en Asuntos de los Indígenas, cuya sede se encuentra en la ciudad de Papantla; el 64.64 por

⁹En uno de los casos no se proporciona información acerca del lugar donde ocurrió. Es necesario aclarar que los porcentajes que se presentan en el texto no indican representatividad estadística, sólo muestran tendencias que aparecen en el material consultado.

¹⁰Véase V. Chenaut, 1999: 295.

¹¹Fuente: INEGI (2001), *Veracruz. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000*.

ciento de estos casos ocurrieron en las comunidades indígenas, especialmente Las Lomas y La Chaca, mientras que el resto (36.36 por ciento) tuvo lugar en la cabecera municipal. De estos datos se desprende que existe una alta incidencia de disputas y casos penales iniciados en estas dos comunidades. Al parecer esta tendencia se relaciona, no sólo con una menor distancia a la cabecera municipal, y por lo tanto mayor capacidad para movilizarse (hay salida continua de camionetas llevando pasajeros) entre la cabecera y estas comunidades, sino también debido a los conflictos por la tierra ejidal. En este proceso se encuentran implicadas la baja productividad de la tierra y la fragmentación de las parcelas (originariamente de 8 hectáreas), en la transmisión de la herencia que ha tenido lugar entre padres e hijos.

Las disputas por la tierra y los derechos a ella asociados constituyen uno de los motivos centrales de los conflictos que se procesan como delitos en el juzgado municipal, ya que las diversas cuestiones referentes a la propiedad de los bienes constituyen las causas más reiteradas esgrimidas por los litigantes en el total de las denuncias y causas penales analizadas en el nivel jurídico municipal.

En lo que concierne a los casos que tuvieron lugar en comunidades indígenas, parcelas ejidales o predios (17 casos presenciados en la AMP y 25 averiguaciones previas), se destacan los siguientes motivos de las disputas: en primer lugar, tienen que ver con asuntos referentes a la propiedad (40.47 por ciento de los casos), luego los relativos a las relaciones entre las personas (30.95 por ciento), y por último los que se refieren al sexo y la familia (26.20 por ciento). Es necesario aclarar que en estos casos he considerado los motivos por los cuales se produjo la disputa, sin indicar el tipo de delito denunciado, que no guarda correspondencia con aquéllos. Así, en casos de delitos tipificados como “lesiones” o “amenazas”, el motivo residió en una disputa por la tierra que derivó en agresiones físicas entre las partes. Por ello, estimo que hacer alusión a los motivos puede resultar más relevante que remitir a la tipología del delito. En el presente texto tomo en consideración sólo los motivos que se aducen al iniciar una querrela judicial.

La tendencia que se manifiesta en la índole de las disputas que tuvieron lugar en comunidades indígenas, parcelas ejidales o predios, guarda similitudes con la que observé al analizar la totalidad de expedientes judiciales que pude recabar en Coyutla, tanto en la AMP como en el JP.¹² De esta

¹²Se trata de 43 expedientes de averiguaciones previas de la AMP y 28 causas penales del Juzgado de Paz de Coyutla que tuvieron lugar entre los años 1990-1995. Se incluye aquí tanto los casos que tuvieron lugar en comunidades, predios y parcelas ejidales, como los que ocurrieron en la cabecera municipal de Coyutla.

manera, se aprecia que no hay una diferencia sustancial de motivos entre la totalidad de los casos, y aquellos que tuvieron lugar en las comunidades pasando luego al municipio. Es posible que esto se deba a la existencia de similares matrices sociales y culturales que tienen lugar entre los indígenas de la cabecera y los de las comunidades; a su vez, existe entre ambos una intensa interacción en la vida cotidiana debido a que la población de Coyutla es la localidad que provee de servicios (educación, transporte, comercio, salud, etcétera), y a que numerosos indígenas de la cabecera tienen sus tierras de cultivo en las cercanías de las comunidades.

En las 17 causas penales del Juzgado de Paz que tuvieron lugar en las comunidades o parcelas ejidales, se observa que predominan las relaciones entre parientes (12 casos, 70.58 por ciento), mientras que las relaciones entre no parientes ocurrieron sólo en cuatro casos (23.54 por ciento).¹³ Destacan los juicios en los que las relaciones entre las partes implicadas eran de hermanos o cuñados (cuatro casos), tía/sobrino (dos casos) y abuela/nieto (dos casos). Estos juicios penales a indígenas en el Juzgado de Paz de Coyutla, que fueron tipificados por los delitos de “lesiones” y “amenazas”, deben relacionarse con los motivos de las disputas, que remiten a la intensidad de los conflictos por los bienes, en forma particular por la tierra. De esta manera, se ven involucrados en la disputa los miembros de una misma familia, especialmente los hermanos y/o cuñados, ya que se tratan de cuestiones que remiten a la herencia y la transmisión de la misma de padres a hijos e hijas.

Lo mismo ocurre al analizar el total de las 28 causas penales que pude consultar en el Juzgado de Paz de Coyutla, en que 18 de ellas (62.06 por ciento) ocurrieron entre parientes, mientras que 11 (37.94 por ciento) fueron entre no parientes.¹⁴ Por lo tanto, se detecta la evidencia de que la tensión social más relevante entre los indígenas se encuentra en relación con los bienes, en el interior de la familia, tanto en las comunidades indígenas como en la cabecera municipal.

La jurisdicción indígena

En el momento de realizar la investigación, sólo algunas de las comunidades indígenas del municipio de Coyutla tenían autoridades judiciales en la forma de juez de comunidad. En Panorama, por ejemplo, no había un juez

¹³ En una de las 17 causas penales de Juzgado de Paz de Coyutla no se especifica la índole de la relación entre las partes.

¹⁴ Véase Chenaut, 1999: 358, 417.

en funciones, siendo el subagente municipal quien cumplía con tales labores. En el ejercicio de sus funciones judiciales esta autoridad aplicaba como sanción el cobro de una cierta cantidad de dinero a la persona que había transgredido las normas de la comunidad. De esta manera, la sanción pecuniaria tenía como objetivo evitar la reiteración del acto y promover el respeto mutuo. El dinero así obtenido se constituye en recurso para solventar gastos de la comunidad, como comprar pilas para las lámparas de los policías auxiliares del subagente municipal, necesarias para realizar sus vigilancias nocturnas. Cabe recordar que tanto los policías como el subagente son miembros de la comunidad, que no cobran salario ni reciben prestaciones del municipio para ejercer estas funciones, que deben solventarse totalmente con recursos de la comunidad. El cobro de dinero tiene la función no sólo de cubrir estas necesidades, sino que también aparece como uno de los mecanismos para ejercer justicia en el espacio de la jurisdicción indígena, en palabras del subagente: "si aquella persona no se le cobra, entonces el perjudicado dice «no, pues el subagente le dieron algo para que no hiciera justicia», o sea la gente lo malinterpreta".¹⁵

En su calidad de autoridad comunitaria y de sustituto del juez de comunidad, el subagente tiene también la función de conciliar en casos de disputas entre vecinos. En estos casos, asume el papel de amonestar por aquellas conductas que considera inapropiadas de acuerdo con un modelo de conducta ideal, reforzando los valores de la vida familiar, e incitando a las partes a preservar las normas de la buena convivencia entre los vecinos. En este sentido, el juez de comunidad actúa como un consejero que sitúa a los involucrados en una disputa, marcando las condiciones estructurales y límites que definen su contexto de relaciones. Pondré como ejemplo el caso de una disputa entre vecinas de la comunidad de Panorama, una de las cuales continuamente hostigaba a sus vecinos con agresiones verbales y de otro tipo; así, sus hijos agredieron la casa de una vecina, que se disgustó y acudió a plantear el problema con el subagente. Éste reprendió a la agresora, recordándole las continuas agresiones cometidas, y le dijo: "tú le haces (a tu vecina) una cosa que no se debe de hacer... tú tienes hijos y es el mal ejemplo que ustedes ponen para sus hijos... nadie te los busca los problemas, tú los buscas, siempre te andas peleando con tus vecinos... lo que te estoy diciendo es que respetes a tu vecina".¹⁶

¹⁵ Entrevista con N.D., subagente municipal de Panorama, Coyutla, 29 de julio de 1996.

¹⁶ *Idem*.

La insistencia del subagente para con la agresora fue de que ella había transgredido las normas, y por lo tanto debía pagar una multa. Posteriormente, la vecina agresora acudió a la AMP de Coyutla, acusando falsamente al subagente con el argumento de que los policías auxiliares habían intentado abusar de su hija menor de edad. Éste encaró el procedimiento judicial negando los hechos denunciados y citando los nombres de testigos que podrían declarar en su favor; además, solicitó que la acusadora justificara su denuncia presentando testigos. Al final, como no hubo testigos en su contra el caso no prosperó a nivel judicial, y la solución que se encontró en la AMP fue levantar un acta de respeto mutuo entre la vecina agresora y el subagente. Él consideró que el caso no se había solucionado de manera adecuada, por estimar que el acta como tal no es garantía de respeto y buen comportamiento. En este sentido, la situación de interlegalidad en la que se encuentra lo lleva a reflexionar que en el nivel jurídico del municipio se podrían aplicar ciertas prácticas propias de la jurisdicción indígena, como ser el cobrar una multa (“cobrar un correctivo”) a la vecina agresora para sancionar su conducta. Esta es una práctica que no se aplica en el procedimiento judicial del derecho estatal en estos casos, pero la insistencia del subagente de que “aquella persona que comete un error” debe pagar, remite al hecho de que en el nivel de la comunidad indígena parece tener cierta eficacia para sancionar a quienes han quebrantado las normas de la buena convivencia y el respeto mutuo.

Un caso que se puede considerar representativo de los conflictos por la tierra en las comunidades indígenas me fue relatado por el juez de la comunidad de San Andresito. Se trata de la historia de un campesino que vivía en este pueblo, quien antes de morir hizo un convenio por el cual dejaba en herencia a su hijo varón de ocho-nueve años su parcela ejidal, y además una de sus hijas casadas, que vivía en el mismo pueblo, se haría cargo del niño a la muerte del padre. Cuando éste murió, el niño se trasladó a casa de la hermana portando su acta de nacimiento, el acta de derechos ejidales de la parcela ejidal que había heredado, y el acta de defunción del padre. A los pocos meses el niño se fue de esa casa, alegando que no lo atendían, y se alojó con familiares.

El niño fue a consultar con el juez de la comunidad, debido a que el cuñado (esposo de la hermana) no le había devuelto las actas. En este caso, el juez asumió que su función residía en platicar con el hombre, solicitando la devolución de los papeles, pero éste sólo regresó el acta de nacimiento del niño. Además, reclamó que el niño le entregara cierta

cantidad de dinero por los gastos que se supone realizó debido a la enfermedad del suegro, a cambio de lo cual devolvería los papeles. El juez valoró el hecho de que el cuñado no había efectuado tales gastos, y que buscaba apropiarse de la parcela, por lo que platicó con el comisario ejidal, quien sostuvo que a cambio de cierta cantidad de dinero, él otorgaría nueva acta de derechos ejidales a favor del niño.¹⁷ Al juez le pareció que esta erogación no era justa, y comentó al niño que tenían que conseguir las actas en la comunidad “por las buenas”, y que si esto no era posible, tendrían que hacer una denuncia formal en la cabecera municipal. En uno de sus viajes a esta población consultó el caso con el juez de paz, quien sostuvo que iba a citar al cuñado para aclarar el asunto y obligarlo a entregar los papeles al niño.

En este caso el padre campesino aplicó la norma indígena de dar preferencia a los hijos varones en la herencia de las tierras; así, dejó la parcela ejidal a su único hijo varón, que era todavía un niño, a pesar de que tenía dos hijas mujeres casadas, a las que no incluyó en esta herencia. De esta manera, el conflicto entre el cuñado y el niño revela la tensión existente entre hijos e hijas (y sus maridos) por la propiedad y posesión de los bienes. Entre las estrategias para apropiarse de los mismos, aparece como una práctica reiterada el apoderarse de los papeles (actas, contratos de compra-venta, etcétera) que establecen a quien le corresponden legalmente dicho bien; en el imaginario colectivo se tiene la idea de que quien posee los papeles cuenta a su favor con la legalidad del Estado, y por lo tanto con más garantías para obtener una solución favorable (Chenaut, 1999: 373).

Otro punto a destacar reside en el hecho de que cuando el juez de la comunidad de San Andrecito se dio cuenta de que las vías para solucionar el problema en el interior de la comunidad se habían agotado, recién se planteó la necesidad de acudir al nivel jurídico superior en la cabecera municipal. La expresión que él utilizó en su relato, de que tenían que conseguir los papeles en la comunidad “por las buenas”, define gráficamente las situaciones que se resuelven en el ámbito de jurisdicción indígena, o que pasan a instancias superiores. En función de este y otros casos que me fueron relatados, se puede sostener que un caso de disputa se soluciona en el interior de la comunidad cuando ambas par-

¹⁷“Cabe mencionar que de acuerdo con el derecho agrario vigente el comisariado ejidal no está legalmente facultado para otorgar certificados parcelarios, lo que sólo es competencia del Registro Agrario Nacional. Sin embargo, las autoridades ejidales otorgan actas de derechos ejidales, que en caso de litigio por la parcela ejidal tienen valor probatorio ya que demuestran que esa persona ocupó el terreno desde una fecha determinada.”

tes deciden llegar a un acuerdo, aun cuando muchas veces tal acuerdo lesione los intereses de una de las partes. De igual manera, los casos que llegan al municipio o instancias superiores se deben a la falta de capacidad o voluntad de las partes para llegar a un acuerdo, y por lo tanto se ven obligados a desplazar la solución de la disputa a una instancia externa al contexto de relaciones e intereses en el cual se produjo el conflicto, como se manifiesta en el caso de la vecina agresora relatado al comienzo de esta sección.

Otro caso que me relató el juez de comunidad de San Andresito resulta ilustrativo de estas cuestiones, debido a que no se elevó a la cabecera municipal. Se trata de una situación de alcoholismo y violencia doméstica de un marido contra su esposa, teniendo ambos seis u ocho hijos, varios de corta edad. Ella acudió con el juez de la comunidad a quejarse de la conducta del marido, con quien le resultaba imposible la convivencia, sosteniendo que quería trasladarse a la ciudad de México para trabajar. El juez le dijo: "No, pero cómo te vas a ir a México, no te puedes ir con todos esos hijos. ¿que vas a hacer con ellos?" Al final, la mujer no se fue a México, pero dejó al marido, se trasladó a casa de su madre llevando a los hijos menores, y las mayores quedaron con el padre para atenderlo en las tareas domésticas. Al tiempo, esta mujer que había sido golpeada varias veces por el marido se reconcilió con él, y al momento del relato vivían de nuevo juntos.

Este caso resulta representativo de los conflictos entre las parejas derivados del alcoholismo y violencia masculinos. La única opción que tuvo la mujer fue trasladarse con algunos de sus hijos a casa de su madre, lo que suele ocurrir en este tipo de conflictos, ya que en la familia indígena predomina el patrón de residencia posmarital patrivirilocal, que implica que la mujer viva con el marido al menos un tiempo en casa de los padres de éste. Es probable que en la casa de los padres de la mujer no hubiera suficiente espacio para recibirla, sobre todo si se considera que pudo tener hermanos varones, alguno de los cuales viviría allí con su esposa e hijos. El hecho de que al final la mujer no se fuera a México, dejara la casa de los padres y se trasladara a vivir con el marido, sin haber intentado presentar su queja contra el esposo en la cabecera municipal, implica que prefirió llegar a un acuerdo con él, a pesar de que la convivencia no resultaba gratificante. De esta manera, aparece que en la necesaria valoración de las circunstancias que tienen que realizar los actores sociales cuando deciden presentar una denuncia, estas son decisiones que se toman a

partir de la capacidad de agencia de cada quien, la que se relaciona con determinadas condiciones culturales y estructurales de los contextos en que los actores se ubican.

También puede suceder en las comunidades indígenas que se produzcan situaciones de emergencia que la afectan como tal. En estos casos se trata más bien de repeler una agresión, motivo por el cual los hombres realizan acciones de autodefensa comunitaria, para lo cual se proveen de armas de fuego, palos o machetes, en acciones que superan las limitadas funciones de la subagencia municipal. Para poner un ejemplo, citaré un caso que me relataron, que ocurrió en Las Lomas a mediados de la década de 1980. Aquí se intentó robar los caballos de los campesinos que se dejan por la noche a pastar cerca del río. Cierta noche llegó un camión y los vaqueros que en él venían comenzaron a introducir los caballos en este vehículo. Uno de los campesinos se dio cuenta de lo que estaba ocurriendo, y alertó a los hombres de la comunidad, quienes tomaron sus armas, acudieron al lugar de los hechos y detuvieron a los conductores del camión. Como éstos no pudieron demostrar la legalidad de su carga, se hizo la denuncia formal por el delito de robo, los campesinos recuperaron sus caballos, y los conductores fueron remitidos a Papantla donde fueron encarcelados.

Este es un caso donde se articularon las acciones legales por el delito de robo que promovieron los propios campesinos, con las de autodefensa que operaron fuera de la legalidad del Estado. Se comprende que estas son prácticas que los campesinos deben activar en situaciones límite, para proteger sus bienes y sus familias, ya que en las comunidades rurales el Estado no proporciona ningún tipo de protección policial. Los policías auxiliares de las comunidades son campesinos que cumplen esta tarea en forma rotativa. Incluso en la cabecera municipal de Coyutla la fuerza policial es reducida, mal equipada y con escaso adiestramiento. Este tipo de situaciones muestra los límites de la acción del Estado en el medio rural, lo que implica que son los propios campesinos quienes tienen que activar los mecanismos para garantizar la seguridad pública.

La negociación de las normas

Cuando un caso de disputa se presenta ante las instancias legales de la cabecera municipal, se opta por acudir a un ámbito donde predomina

el razonamiento jurídico basado en las normas y procedimientos del derecho del Estado. Sin embargo, la interlegalidad propicia la negociación normativa, por lo que en diferentes situaciones predominan las normas del Estado, las normatividades locales o del derecho indígena. Es posible incluso observar que el agente del ministerio público en una determinada situación reivindica la aplicación de un tipo de normas, y en otra situación equivalente o parecida, argumenta a favor de otras. Ejemplificaré con una historia de lesiones, y dos casos que observé en la AMP acerca de la herencia que corresponde a hijos e hijas.

El primer caso se trata de la agresión que sufrió una mujer mestiza, cuyo hijo llegó borracho a la casa, profiriendo amenazas de muerte, con la intención de pelearse con uno de sus hermanos. La madre se paró en la puerta para impedir que pasara el hijo borracho, y en el forcejeo éste la hirió gravemente en un brazo. La señora llegó a la AMP solicitando que el agresor pagara un monto de dinero en concepto de gastos médicos y traslados por curaciones a Papantla. Asimismo, manifestó que ya no quería tener relaciones con este hijo, quien reclamaba su parte de la herencia, porque su padre había muerto. En la conversación hubo un desacuerdo entre las opiniones de la madre y del agente del ministerio público, que de acuerdo a las notas que tomé ese día sostuvieron:

Lic.: el delito de lesiones se persigue de oficio, y su hijo puede ir a dar a la cárcel.

Madre: no, yo no quiero que lo metan a la cárcel, yo quiero que esto acabe en un acta en la cual se diga que él tiene que pagar los gastos, y que él no va a aparecer por la casa, y hasta ahí llega lo que yo quiero que se haga con él, eso es lo que a mí me interesa.

Lic.: la ley dice otra cosa, la ley dice que si a una persona la denuncian por lesiones, esa denuncia se persigue de oficio.

Madre: bueno, yo lo que quiero es esto, ustedes hagan lo que puedan o lo que quieran.

En este caso se movieron diversas influencias para encontrar una solución al conflicto, interviniendo incluso como mediador el presidente municipal. Así, madre e hijo llegaron a un acuerdo que se legalizó en acta firmada en la AMP: el hijo renunciaba a la herencia que le correspondía, y la madre no promovería acción legal contra él por lesiones. Por su parte, el juez municipal consideró que este arreglo era ilegal,

porque no se atenía a lo establecido por la ley, en el sentido de que el delito de lesiones se persigue de oficio. Aun cuando el agente del ministerio público había formulado esta disposición normativa en su alegato con la madre, al final aceptó que se llegara a un arreglo entre las partes, donde predominó la argumentación de ésta y los arreglos locales por sobre la legalidad del Estado.

En lo que concierne al tema de la herencia, un campesino indígena realizó en la AMP la siguiente consulta: hacía 15 años él había prestado a su yerno un pedazo de terreno para que cultivara un cafetal, y ya no lo quería devolver. El campesino sostuvo que el terreno era de él, y que no estaba dispuesto a cederlo al yerno. En esta consulta, el agente del ministerio público argumentó en el sentido de que una vez que las hijas mujeres se casan, un padre no tiene obligación de darles tierras, porque son los maridos quienes deben mantenerlas. Sostuvo que un padre puede darles a sus hijas si quiere, pero que no es su obligación. Este principio aplicado al caso en cuestión, significaba que el yerno no tenía motivos para quedarse con la tierra del suegro. En este caso, los argumentos legales que se esgrimieron tendían a reforzar las costumbres locales de herencia, por las cuales las hijas mujeres muchas veces no reciben tierras de cultivo de sus padres, y se da prioridad a los hijos varones, lo que motiva conflictos entre hermanos y cuñados, al igual que entre suegros y yernos.

El otro caso se trata de la disputa familiar entre indígenas por un solar urbano de 1,000 metros cuadrados que tenía una casa. El padre murió intestado, y le sobrevivieron la esposa, un hijo varón y cuatro hijas mujeres. El varón quería convertirse en propietario absoluto de estos bienes, y con tal motivo inició en el Juzgado de Paz un trámite de información testimonial a su favor. Mientras que la madre y dos hermanas estaban dispuestas a cederle la propiedad, las otras dos hijas mujeres que allí vivían no lo estaban. Por tal motivo, ellas acudieron a la AMP a solicitar asesoría. El agente del ministerio público y el juez de paz acordaron no favorecer al hombre, y dieron a las mujeres la consigna de que cuando acudieran a declarar en los trámites de la información testimonial, dijeran que se oponían a que el hermano se convirtiera en propietario del terreno. Interesa destacar que en este caso el agente del ministerio público argumentaba el hecho de que en la localidad existe la costumbre de favorecer a los hombres en términos de herencia, pero que él consideraba que hombres y mujeres debían recibir herencia por igual. De allí su posición de favorecer a las mujeres renuentes. Aquí el

agente del ministerio público argumentó en concordancia con las disposiciones del derecho civil, manifestando su desacuerdo con las costumbres indígenas de herencia.

Estos casos muestran que en el nivel municipal las normas legales se esgrimen, argumentan y aplican de manera flexible, adaptándose a las influencias y presiones de los actores sociales, que convierten a la AMP y al Juzgado de Paz en un ámbito de negociación normativa. A pesar de que estos dos últimos casos no son equivalentes (en el primero el padre está vivo, y por lo tanto tiene capacidad de decidir; en el segundo, el padre está muerto y murió intestado, y por ley le corresponden a todos los hijos y a la madre partes iguales), el agente del ministerio público no argumentó sobre estas diferencias, sino a partir de las costumbres de herencia que imperan aquí en el medio indígena. Siendo la propiedad y posesión de la tierra y los bienes uno de los conflictos centrales entre los indígenas del municipio de Coyutla, se deduce que en ciertos contextos prevalecen las argumentaciones sustentadas en las normas del derecho indígena sobre las del derecho estatal.

Del municipio al Distrito Judicial

Los actores sociales pueden decidir presentar sus querellas en la cabecera del Distrito Judicial, lo cual por lo general se encuentra ligado a la concepción de que aquí existe una mayor imparcialidad de las autoridades judiciales, así como una mayor privacidad en los asuntos. A pesar de la distancia a la ciudad de Papantla (dos horas en autobús) y de los gastos consiguientes de traslado y pago a los abogados indígenas que aquí se encuentran, se observa que los indígenas litigan activamente en la ciudad de Papantla en pleitos que pueden llegar a durar largos años. No importa incluso si los litigantes son mujeres indígenas analfabetas ya que los abogados que hablan el idioma totonaco actúan como intermediarios culturales entre los indígenas y las prácticas de la legalidad del Estado. También se recurre a los servicios de los traductores que son indígenas que ofrecen sus servicios en la localidad de Coyutla, carentes de formación profesional, pero con larga experiencia de contacto con el mundo mestizo, quienes acompañan a los litigantes a Papantla o Poza Rica a realizar sus trámites legales o médicos. Por consiguiente, las estructuras de intermediación son las que permiten y facilitan que los indígenas del municipio de Coyutla puedan acudir al nivel legal superior a dirimir sus disputas. Los casos de largos pleitos judiciales en las

instancias del derecho estatal tienen lugar especialmente en lo que se refiere a la disputa sobre los bienes, ya sea casas, parcelas ejidales o predios rurales, en que se disputan derechos de propiedad o posesión de un bien.

En los casos que pasan del municipio a la cabecera distrital porque los actores sociales deciden elevarlos a esta instancia, no necesariamente implica que se trate de situaciones de mayor importancia y seriedad que los que se remiten al municipio. A veces se toma en cuenta la consideración de que se “haga justicia”, esto es, que se repare el daño y el crimen o delito sea castigado, aun cuando el daño sea menor. Pondré como ejemplo de este tipo de situaciones, el caso de una mujer indígena que llegó a la AMP de Coyutla, proveniente de una comunidad denominada la Colonia Guadalupe. La mujer, que estaba acompañada de su pequeña hija, fue a denunciar que un hombre le había robado de su casa una televisión y ropa interior de su propiedad. La noche del robo, ella descubrió al hombre escondido en su casa, lo reconoció, y éste salió corriendo mientras ella gritaba y llamaba a los vecinos. Este caso concierne a una mujer indígena analfabeta que se encontraba sola en la casa con sus cuatro hijos menores de edad, ya que el marido estaba trabajando en la ciudad de México. En el relato que ella me hizo de los hechos, resalta que su condición de mujer sola no fue un obstáculo para enfrentar la agresión masculina, como se constata con el alboroto que hizo para alertar a sus vecinos. Además, ella le comentó su situación al subagente municipal de la comunidad, pero estimó que éste no atendía su reclamo por ser pariente del ladrón, y asumió que no actuaba en su favor porque había sido comprado con dinero.

De esta manera, la mujer acudió a la cabecera municipal, y apeló a la legalidad del Estado para continuar en su lucha de conseguir la reparación del daño. Aun cuando en la AMP de Coyutla se inició averiguación previa por este asunto, la mujer me manifestó su decisión de que si no había una resolución a su favor en este nivel, ella estaba dispuesta a acudir a denunciar el delito en la ciudad de Papantla, donde conoce a un abogado que la ayudaría. Así, la intención de acudir a este nivel legal se debió no tanto a la importancia del monto de lo robado (a su valor material), sino al interés de ella por reafirmar su condición de mujer, que aun cuando no tenía a su lado un hombre que la protegiera, era capaz de luchar por sus derechos. Su reclamo de que “yo soy mujer, y estoy sola, pero no me van a ver la cara de pendeja” resume su posición, en la cual apelar a la legalidad se convirtió en un

recurso cuando las vías conciliatorias existentes en la comunidad no funcionaron.

Es necesario considerar que en los niveles legales de la comunidad y el municipio se manifiestan con mayor o menor amplitud procesos de negociación normativa. En cambio, a medida que los litigantes se involucran en disputas que se dirimen en instancias legales superiores, resultan más evidentes ciertos factores, como son: la aplicación del derecho en forma deductiva, el ejercicio de la violencia simbólica del derecho sobre los actores, así como el conflicto de códigos culturales que se presenta en la interacción judicial. En estos casos, como ha sido documentado en diversos trabajos (Gómez, 1990; De León, 2001; Martínez, 2001) los jueces de primera instancia no conocen los referentes culturales indígenas, no hablan el idioma y escasamente se relacionan con los litigantes, dictando sentencia sólo a partir de la información que proporciona el expediente judicial, elaborado desde los procedimientos que determina el derecho estatal. En el estado de Veracruz es práctica común rotar cada determinado periodo a los jueces de primera instancia y otros funcionarios judiciales, quienes deben mudar de lugar de residencia para evitar ser cooptados por el soborno, motivo por el cual emiten sentencias sin tener conocimiento del contexto social y cultural en que se produjo el delito. Estas son algunas de las situaciones que se llevan a cabo durante el procedimiento judicial, donde se reproducen lógicas de exclusión que implican la discriminación racial y lingüística de los indígenas, como hemos documentado en un trabajo anterior (Sierra y Chenaut, 2002).

CONFLICTO ENTRE LA LEY NACIONAL Y LAS NORMAS INDÍGENAS

La situación de interlegalidad que se vive en Coyutla permite apreciar que en determinadas situaciones no existe correspondencia entre las normas del derecho estatal y las normas indígenas, lo que genera intersecciones y conflictos entre normas. En el caso de los indígenas totonacas del municipio de Coyutla he detectado algunos grandes temas alrededor de los cuales ocurre el conflicto normativo, que desarrollaré en esta sección.

Entre los totonacas serranos se estila que en la ceremonia de pedimento de la novia y mientras dure el noviazgo (dos o tres años), el no-

vio tiene que regalar a la familia de ella una pierna de puerco, así como panes, refino y otros alimentos para la ofrenda del altar familiar durante la celebración de Todos los Santos. Estos son dones que se tienen que entregar durante cada uno de los años del noviazgo, y constituyen una garantía de que éste se mantiene firme, y que el joven persiste en su intención de contraer el matrimonio. Es una circulación de bienes que se otorgan a la familia de la muchacha como una garantía o prenda de que el joven mantiene su palabra. Pero a veces ocurre que la muchacha no la mantiene, lo que sucede cuando ella decide sostener relaciones con otro hombre, abandonando al novio, el cual manifiesta su interés en recuperar el dinero invertido en los dones. Este recurso económico constituye una garantía de que en un futuro no muy lejano pueda cortejar a otra muchacha.

En este tipo de casos el derecho del Estado no ofrece un marco jurídico adecuado para proteger los derechos que el novio considera han sido lesionados. Si bien el Código Civil vigente contempla el pago de una reparación en caso de ruptura de promesa de matrimonio, esto sólo ocurre cuando se trata de la promesa que “se hace por escrito y es aceptada”.¹⁸ Pero en el medio rural e indígena suele ocurrir que los arreglos matrimoniales constituyen acuerdos entre las partes que se realizan en forma verbal, basados en el respeto mutuo entre las familias. Cuando un indígena acude a las instancias del Estado por este tipo de asuntos, por lo general acaba desistiendo de su reclamo porque el derecho estatal no reconoce los acuerdos verbales, y por lo tanto no se puede iniciar acción penal contra la muchacha o sus padres reclamando una indemnización o la devolución del monto de los dones entregados. Según el relato de un abogado coyuteco que trabajó como juez municipal en Coyutla a fines de los setenta, en este tipo de situaciones:

casi siempre les decíamos que fuera un poquito comprensible el muchacho; yo le decía a él tú tuviste tiempo de prepararte, de engordar tu marranito o de juntar una buena lanita para comprar la pierna de puerco y llevarle la ofrenda, el problema es que los señores, los padres de tu... de la que era ya tu novia, pues no te pueden devolver luego, luego, ...lo que tú ya diste.¹⁹

¹⁸Véase, *Código Civil*, t. 1, artículo 80, 1998: 11.

¹⁹Entrevista a J.S., ex juez municipal de Coyutla, Coyutla, 22 de marzo de 1998.

En los casos que me relataron de ruptura del compromiso matrimonial se debió a que la mujer había dejado al novio por otro hombre; pero al ser una unión que se realiza sin formalidades, la familia de ella no recibe dones por parte del nuevo pretendiente. En cambio, se encuentra en la situación de tener que devolver la erogación que hizo el novio abandonado. Si bien las familias de las mujeres acaban devolviendo menor cantidad de dinero de lo que recibieron, estas situaciones afectan seriamente la economía familiar. En estos casos la única alternativa que ofrece el derecho estatal para solucionar el conflicto, consiste en promover la conciliación entre las partes, elaborando actas en el JP en las que la legalidad estatal aparece como símbolo de cumplimiento del acuerdo.

Otra cuestión relacionada con las costumbres de matrimonio reside en la edad que ostentan los jóvenes cuando contraen matrimonio. Entre los tonacas se dan casos de mujeres que inician su vida sexual como compañeras de un hombre a la corta edad de 13 a 15 años. De acuerdo con el Código Civil las mujeres pueden contraer matrimonio cuando tienen 14 años cumplidos, pero necesitan el consentimiento de los padres hasta los 18 años.²⁰ A veces, puede ocurrir que los jóvenes inicien su vida en común sin haber celebrado ceremonia de matrimonio civil o religioso; en estos casos, por lo general la muchacha se traslada a vivir a la casa de la familia del joven, en la forma de residencia posmarital patrivirilocal, que es usual entre los indígenas de México (González Montes, 1999). A veces ocurre que, por alguna razón, los jóvenes son denunciados legalmente por el delito de violación, siendo sentenciados a una pena de siete u ocho años de cárcel, que cumplen como internos en el Cereso de Papantla, ya que este delito no alcanza fianza.

Resulta que una conducta sexual que se encuentra sustentada en ciertas costumbres referentes al matrimonio es considerada delito de violación por el Estado, lo que amerita una pena mayor si la edad de la mujer es menor de 14 años.²¹ Esta cuestión de las costumbres matrimoniales y la edad para contraer matrimonio o iniciar vida en común entre los indígenas, sin duda tiene incidencia en cuanto a la sentencia que reciben los hombres indígenas por este delito. Tomando en consideración este conflicto entre las costumbres matrimoniales y la legislación vigente, el abogado papanteco Jorge Anell propuso una reforma al párrafo II del artículo 153 del Código Penal vigente en el estado de Veracruz, con

²⁰ Véase *Código Civil*, t. 1, artículos 86 y 87, 1998: 11-12.

²¹ Véase *Código Penal*, artículos 152 y 153, 1998: 95-96.

el objeto de que no sean sancionados por violación los hombres indígenas.²² En la propuesta del abogado se establece como condición que esta medida de reforma debe adoptarse en caso de que se trate de jóvenes indígenas que tienen relaciones sexuales a una edad temprana, con mujeres también indígenas, que sin mediar matrimonio han sido incorporadas como compañeras al núcleo familiar. A pesar de que esta propuesta no ha sido tomada en cuenta por la Legislatura para reformar el Código Penal, es interesante constatar que en el campo del derecho se reflexiona acerca de este conflicto normativo, y que algunos abogados ofrecen alternativas para incorporar esta problemática en la ley.

En entrevistas que realicé con jóvenes indígenas de diferentes municipios del Distrito Judicial, internos en el Cereso de Papantla por el delito de violación, aparece el hecho de que varios de los entrevistados aceptaron haber mantenido la relación sexual, pero no el haber cometido el delito. En estos casos, ellos distinguen entre la relación sexual que se realiza sin que medie la fuerza y la coerción, con el consentimiento de la muchacha, y aquella que constituye delito, que se realiza utilizando la violencia del hombre contra la mujer. Así, en varios casos ocurre la situación irónica de que las mujeres por las cuales estos hombres se encuentran reclusos, van a visitarlos a la cárcel en visita conyugal, ya que ellas se asumen como sus compañeras.

Este tipo de situaciones, que concierne a la tipificación del delito de violación, nos invita a reflexionar sobre el papel del derecho en cuanto a su condición de productor y reproductor de roles y relaciones de género. Al establecer una sanción para determinado tipo de conducta sexual y las condiciones en que se realiza, el derecho determina cuáles son las conductas consideradas lícitas e ilícitas, lo permitido y lo prohibido. En estos casos, el derecho funciona no sólo en su carácter represivo, sino también productivo, moldeando las prácticas de los actores sociales, las que a su vez también moldean al derecho (Starr y Collier, 1989), como aparece en lo concerniente a las propuestas de reformar las leyes atendiendo a las costumbres y prácticas de un pueblo.

Otro aspecto de la vida social en que aparece el conflicto normativo se refiere a la participación de los indígenas en las tareas relacionadas con las faenas que los hombres de la comunidad realizan para atender las necesidades de la misma. En estos casos, puede ocurrir que algún

²² Véase *Memoria. Consulta pública para la reforma del Poder Judicial*, t. 1, 1996: 144-146.

faenero, generalmente ligado a la práctica de cultos religiosos no católicos, se niegue a contribuir en la realización de la faena o a aportar su colaboración para la realización de las fiestas del santo patrón de la comunidad. En su calidad de autoridad comunitaria el subagente municipal atiende los conflictos derivados de este tipo de situaciones, y si es necesario los canaliza a la cabecera municipal.

Ejemplificaré con el caso que tuvo lugar en la comunidad de Panorama, según el relato del subagente municipal que participó en los hechos. Un joven de religión evangélica se negó a prestar faena, argumentando que a él no le correspondía por ser originario de otra comunidad, y porque la persona con la cual vivía contrataba a alguien para que la realizara en su nombre. Luego de varios intentos del subagente por conseguir su colaboración, ante la negativa del muchacho decidió como sanción recluirlo una noche en la cárcel del pueblo; al ser apresado por los policías auxiliares, éstos le propinaron algunos golpes. El muchacho logró escapar de la cárcel con la ayuda de un amigo, y días después presentó en la AMP de Coyutla una denuncia por abuso de autoridad contra el subagente y los policías, luego de haber consultado su caso con la comisión local de derechos humanos y un abogado. El caso fue turnado a Papantla y luego de unos meses los acusados fueron encarcelados en esta ciudad durante unos días, y salieron cuando la comunidad logró juntar el dinero para pagar la fianza.

En la declaración que efectuó en la AMP de Coyutla el subagente argumentó para justificar su actuación en este asunto. Con tal motivo, remitió a la importancia de la costumbre de la faena para el desarrollo de la comunidad, y a que en su condición de autoridad él tenía que respetar los acuerdos de asamblea comunitaria, respecto al hecho de que quien no cumpla con la faena recibirá una sanción pecuniaria. El muchacho había sido encarcelado por su resistencia a pagar y a dialogar con el subagente.

De esta manera, el subagente reivindicó la aplicación del artículo 4o. de la Constitución federal, ya que este artículo plantea que la ley respetará las costumbres de los pueblos indígenas en situación de multiculturalidad. A su vez, el argumento del agente del ministerio público se refería a invocar el artículo 5o. de la Constitución federal, en lo referente a que no se puede obligar a nadie a realizar un trabajo no retribuido, como es la faena. A pesar de que ambas son garantías individuales presentes en la Constitución, en este caso se pone en evidencia el conflicto entre la comunidad y el Estado en cuanto a la realización de obras pú-

blicas, pues en su mayor parte éstas sólo se hacen efectivas en las comunidades a través del trabajo gratuito que realizan los hombres mayores de 18 años. Como sostuvo el subagente: "La gente (en la comunidad) dijo: «sí sabemos que la faena no es obligatoria, pero aquí nuestra costumbre es hacer faenas para que el pueblo progrese. Si algún licenciado no quiere que la gente haga faena, pues que mande dinero para trabajadores y no hay problemas, nadie va a hacer faena, que se pague»."²³

Desde el punto de vista legal en la solución de este conflicto prevaleció el derecho por sobre la costumbre (aun cuando ésta tiene un reconocimiento legal en la Constitución), ya que el subagente y los policías fueron encarcelados. Pero en el nivel de la jurisdicción indígena parece evidente que predominó la perspectiva de que la costumbre de la faena es necesaria para la realización de las obras públicas en la comunidad. Sin embargo, aquí existen varias personas renuentes a prestar faenas por motivos políticos, económicos o religiosos, y en este caso invocan al artículo 5o. constitucional, para justificar el no cumplir con la misma y no pagar por el día no trabajado. De esta manera, aparece que en el interior de la comunidad también se utilizan referentes normativos que remiten a la legalidad del Estado (no se puede obligar a nadie a efectuar trabajo no remunerado), los cuales se enarbolan atendiendo a las conveniencias personales. Como sostiene Santos (1987), en las situaciones de interlegalidad los actores sociales cambian continuamente de un sistema normativo a otro, tanto cuando toman decisiones con respecto a sus propias prácticas, como cuando argumentan sobre ellas, como puede ser en las declaraciones judiciales.

El conflicto normativo entre la ley nacional y las normas indígenas remite además a las dinámicas domésticas en el interior de la familia indígena, en relación con los roles de género y con las obligaciones que conciernen a los miembros de la pareja, tanto como a los hijos. El modelo tradicional de familia indígena se caracteriza por el patrón de residencia posmarital patrivirilocal, donde destaca el poder y autoridad que tienen los suegros sobre la joven pareja. Las mujeres son sometidas a una estrecha vigilancia por parte de sus maridos y los padres de éste, de modo que deben rendir cuentas acerca de su honor, sus actividades y el cumplimiento de las obligaciones domésticas. Los distintos documentos de archivo que consulté, y mi propia etnografía, indican que en

²³Entrevista a N.D., subagente municipal de Panorama. Coyutla, 29 de julio de 1996.

los pleitos y discusiones las mujeres aparecen cuestionando este modelo de familia indígena tradicional. Esto no significa que ellas postulen un nuevo modelo de familia, pero en las declaraciones judiciales ellas esgrimen argumentos que remiten al funcionamiento de la familia nuclear, más cercana al modelo de familia que sustenta el Estado.

Así, las mujeres desafían el poder de los suegros y pretenden adquirir un mayor control sobre las decisiones que les conciernen, mayor autonomía para definir el cumplimiento de sus obligaciones conyugales, y un trato más digno por parte de sus maridos, rechazando la violencia doméstica de que son objeto. En los argumentos que hombres y mujeres formulan en sus declaraciones judiciales, aparecen los primeros manteniendo una posición más conservadora, buscando preservar el modelo tradicional de familia indígena, negando los hechos denunciados por la mujer o minimizando el caso. Por su parte, ellas hacen uso del derecho estatal para negociar los roles de género y reivindicar un trato en la vida cotidiana que sea más favorable para ellas y sus hijos.

A través de las autoridades y de los procedimientos judiciales, el Estado propicia la negociación y la conciliación entre las partes, pero además otorga un espacio particularmente adecuado para que las mujeres busquen negociar los roles de género y modificar las situaciones que les afectan. En el conflicto normativo en situación de interlegalidad el derecho tiende a reproducir los roles y categorías hegemónicos, en cuanto a reforzar el modelo de familia nuclear y monógama, y las mujeres indígenas utilizan como referente este modelo de familia para presionar y propiciar la negociación normativa que les procure mejorar sus condiciones de vida y convivencia con el marido y la familia de éste.

LOS PROCEDIMIENTOS

En el ámbito de la jurisdicción indígena, destaca el hecho de que los procedimientos que realizan jueces de comunidad y subagentes municipales carecen de formalidad y de burocratismo, en contraste con los que se llevan a cabo en el municipio, que se encuentran determinados por los requisitos que fija la legalidad del Estado, lo que implica que debe haber constancia por escrito del procedimiento que se emprenda. En cambio, en las comunidades se carece totalmente de formalidad legal, y la mayoría de los acuerdos son verbales, aunque a veces a solicitud de los interesados se elabora un acta de un acuerdo entre las partes.

Además, en las comunidades no existen lugares específicos para el funcionamiento de los juzgados y la atención debida a los comparecientes, siendo por lo general que se plantean los problemas en la escuela, algún espacio público o la casa del funcionario en turno. Estas autoridades mantienen su condición de campesinos que trabajan cotidianamente en el campo, por lo que atienden los reclamos de la gente al finalizar su trabajo, de 18 a 21 horas. Desde el punto de vista del procedimiento, estos asuntos se tratan en la cabecera municipal de 9 a 15 horas, lo que ocasiona conflictos entre las autoridades municipales y comunitarias. Así me relató un subagente municipal el enfrentamiento que sobre este punto tuvo con el agente del ministerio público:

Es que nosotros ahí en la comunidad es muy diferente al municipio, le digo. Porque si nosotros vamos a estar ahí todo el día esperando que venga la gente a hablar de sus problemas, ¿de dónde va a salir para la familia, quien nos va a pagar? Si yo le digo a aquella persona que tiene el problema “dame tanto, yo te voy a ayudar”, no puedo, por que yo no tengo porqué cobrarle, le digo. Por eso yo no puedo ver esos casos temprano, la costumbre de la comunidad es en la tarde.²⁴

El hecho de que al final el subagente y el agente del ministerio público no pudieron llegar a un acuerdo sobre este punto, muestra el conflicto que existe entre ambos niveles jurídicos en lo que concierne al procedimiento, lo que es una expresión del conflicto entre sistemas normativos. Esto se relaciona con la cuestión de que, mientras el ejercicio de la justicia en las comunidades indígenas se encuentra en manos de campesinos carentes de formación jurídica, en la cabecera de Coyutla son abogados, que tienen una formación jurídica no sólo en cuanto al conocimiento de las normas del derecho, sino también en lo que concierne a los procedimientos legales del derecho del Estado. Este ejemplo muestra el tipo de conflictos que se generan, derivados del hecho fundamental que contrapone al nivel legal del municipio con el de la comunidad: que en el primero el campo jurídico está profesionalizado, mientras que en el segundo no, aunque mantiene relaciones de articulación con los restantes niveles jurídicos profesionalizados.

²⁴ *Idem.*

Al acudir a las instancias judiciales del Estado en la población de Coyutla, los indígenas se encuentran con un ámbito donde, a pesar de la negociación normativa, existe la violencia simbólica del Estado, que define las normas, procedimientos, argumentos y delitos a tipificar. Aun cuando el idioma totonaco tiene una gran vitalidad en la vida cotidiana de los indígenas del municipio de Coyutla, el que predomina en las prácticas jurídicas municipales es el español, siendo que la gran mayoría de los indígenas son bilingües (tononaco y español). En todos los casos que he observado en la AMP y JP de Coyutla los hombres indígenas hablaron en español con los funcionarios judiciales, mientras que varias mujeres lo hicieron en totonaco, ya que el monolingüismo es más acentuado en el género femenino. La misma tendencia presentan los casos provenientes de las comunidades, que llegan hasta la cabecera municipal. Suele ocurrir que cuando una pareja de indígenas acude a tratar un asunto que concierne a ambos, el hombre habla en español y la mujer en totonaco.²⁵

Se observa que el uso del español se realiza en casos que implican la ruptura de leyes escritas, en una situación en la cual los litigantes acuden, por lo general, con pocos acompañantes, a los cuales no se les permite participar en el procedimiento, salvo que sean requeridos como testigos o sean directamente involucrados en el caso; tal es el caso de los hijos menores de edad (entre 10 y 13 años) de los litigantes, a quienes he visto declarando para complementar la versión de sus padres. En suma, lo concerniente al idioma se relaciona con el hecho de que el conflicto lingüístico es una expresión del conflicto cultural, en el que las relaciones de dominación económica, política y social que históricamente han prevalecido sobre los pueblos indígenas se manifiestan como una relación desigual entre el español y las lenguas indígenas (Hamel, 1993). Aun cuando los indígenas que participan en los procesos judiciales se expresen en español, en gran medida su manejo de este idioma puede ser calificado de "bilingüismo circunstancial", ya que el español ha sido adquirido como segunda lengua, y su uso se limita a ciertas esferas de la vida social (De León, 2001). De esta manera, el conflicto en-

²⁵ Los datos censales muestran la distinción genérica en cuanto al manejo del español. De acuerdo con el censo de 2000 existen en el municipio de Coyutla un 17.11 por ciento de mujeres de 5 años y más que sólo hablan la lengua indígena, mientras que en los hombres este porcentaje se reduce a 7.68.

Asimismo, se constata que el monolingüismo está más acentuado entre las mujeres de 35 años y más que no hablan español, que constituyen el 83.46 por ciento del total de las mujeres monolingües en el municipio. En el caso de los hombres el porcentaje indica que el 78.46 por ciento de los hombres que no hablan español tienen más de 35 años. Fuente: INEGI (2001), *Veracruz, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000*.

tre lógicas culturales y lingüísticas diferenciadas se agrava por el hecho de que los indígenas desconocen las leyes escritas, procedimientos legales y lenguaje jurídico.

Estas cuestiones se reflejan en los 48 casos que observé en la AMP y JP, en 36 de los cuales (75 por ciento) se habló en español con las autoridades, mientras que en 10 casos (20.83 por ciento) hubo al menos alguna de las partes que participaban en la entrevista que habló en totonaco, y en dos casos (4.16 por ciento) carezco del registro correspondiente. La traducción es realizada por cualquier persona que se encuentre disponible, como el regidor indígena del ayuntamiento, un acompañante que venga con el o la declarante, e incluso he observado a niños de unos 10 años traduciendo a sus madres monolingües. Además, las traducciones son también realizadas por los indígenas que ya son conocidos en la localidad debido a su experiencia en estos asuntos; se destacan en esta actividad dos hombres y una mujer, que también es partera. Durante mi estancia en Coyutla, el agente del ministerio público entendía el totonaco por ser originario del municipio de Papantla (ubicado en la llanura costera), aunque no lo hablaba. Su conocimiento era limitado, debido a las diferencias que existen en las variaciones dialectales entre el totonaco de la sierra y el de la costa; pero al menos, le permitía seguir una conversación cuando no había traductor disponible, aunque él siempre hablaba en español.

Resulta interesante observar que en el nivel legal del municipio, incluso cuando los litigantes hablan en español con las autoridades, en determinados momentos cambian del español al totonaco, por lo que en el calor de una discusión los actores comienzan a expresarse en este idioma. Ejemplificaré con un caso que presencié en la AMP, cuando llegaron dos hombres residentes en una colonia popular de Coyutla. Uno de ellos solicitaba que el otro le pague un sombrero que le había ensuciado estando borracho. Comenzaron hablando en español delante del agente del ministerio público, y mientras la discusión subía de tono y aparecían otros elementos del conflicto, pasaron a discutir largamente en totonaco. Cuando al final se produjo un silencio el funcionario, que estuvo escuchando atentamente les dijo: "Bueno, ¿ya se desahogaron?". Esta pregunta resume la relevancia que adquiere en este medio el idioma totonaco, como el vehículo que permite de una manera más adecuada expresar los intereses y emociones de los litigantes.

En el JP me tocó presenciar el caso de un carpintero indígena detenido en la cárcel municipal por amenazas a un vecino. El conocimien-

to que tenía el detenido del idioma español era bastante limitado, lo que afectaba su capacidad de comprender cabalmente el procedimiento judicial que tenía lugar. En todo momento se habló en español, pero además el detenido recibió un trato discriminatorio en que no se garantizaron las condiciones para un acceso equitativo a la justicia. Por ejemplo, en un determinado momento el funcionario le dijo que estaba detenido y que podía nombrar un defensor para cuando rindiera su declaración al día siguiente. El preso no parecía comprender lo que le estaban diciendo, y él le comentó: "Ahí está Fulanito, que te explique en tu dialecto qué cosa es un defensor." Dicha persona se acercó, y luego de una somera explicación, el asunto se dio por terminado. Al día siguiente la declaración se realizó en español, siendo evidente la dificultad del preso para expresarse, y comprender las preguntas que se le hacían, lo que motivó que el agente del ministerio público allí presente expresara: "Lo que pasa es que él se entiende, yo no le entiendo." Con esta frase se evidenció una vez más el conflicto cultural y lingüístico que estaba teniendo lugar, y para lo cual el procedimiento judicial no ofrecía instancias de intermediación que ofrecieran al preso garantías de una traducción de los conceptos y categorías que se manejan en el procedimiento judicial.

Al presenciar las diferentes interacciones que tienen lugar en el nivel legal municipal, resulta evidente el hecho de que los criterios de la legalidad del Estado requieren contar con una determinada calidad de la información que deben proporcionar los litigantes, que los indígenas monolingües y analfabetos no poseen. De esta manera, suele ocurrir que no se puede activar una averiguación previa, por no contar con los criterios de individualización de los acusados o testigos, a quienes sólo se conoce por el sobrenombre, sin poder proporcionar sus datos completos. Incluso ocurre que los declarantes ignoren su edad o la de sus hijos. Un caso de este tipo tuvo lugar cuando una madre acudió a denunciar la desaparición de su hija menor de edad. La mujer no pudo indicar su propia edad, por lo que el funcionario la calculó en forma deductiva: como el hijo mayor tenía alrededor de 26 años, y ella se casó hacia los 16 años, por consiguiente tendría unos 42 años.

En el caso ya citado del robo de una televisión y ropa interior en la colonia Guadalupe, se necesitaban los siguientes datos para integrar la averiguación previa: factura, marca del televisor, pulgadas, marca y tipo de material en que estaba confeccionada la ropa interior. La mujer no pudo proporcionar esta información porque no tenía la factura y además

no sabía leer. Por lo tanto, se observa que en las situaciones de multiculturalidad el procedimiento judicial no puede cumplir con todos los requerimientos que establece la legalidad del Estado, por lo que debe adecuarse al tipo de información que se proporciona, aunque no cumpla con todos los requerimientos legales. Esto motiva que al final el procedimiento se amolde a las características sociales y culturales que le imprimen los actores sociales.

Los documentos que se producen en las instancias legales del Estado constituyen referentes simbólicos de esta legalidad, y se utilizan como tales. En la AMP y JP de Coyutla no siempre se elabora un acta de las interacciones que allí tienen lugar. Suele ocurrir que los actores acuden para platicar con las autoridades de un caso, realizar una consulta, formarse una idea de las consecuencias que tendría el hecho de emprender una acción legal, así como valorar los límites y las posibilidades del derecho. Las autoridades no manifiestan una preocupación excesiva por conocer lo que realmente ocurrió, sino que más bien intentan actuar como mediadoras, a veces resaltando y señalando las faltas que cometió cada una de las partes, e instando a la conciliación. No siempre se llegan a acuerdos, y a veces éstos se logran pero sólo constan en acta a solicitud de las partes interesadas.

Tanto en la AMP como en el JP se realizan actas de conciliación, aunque la índole de los asuntos difiera en cierta medida en una y otra dependencia. Al analizar 99 actas de conciliación de la AMP de Coyutla (años 1990-1998) aparecen como temas mayoritarios los asuntos referentes a lesiones, insultos y riñas entre personas (el 59.46 por ciento de los casos), a lo cual le siguieron los que se relacionan con disputas relativas a derechos sobre los bienes (22.52 por ciento) y por último los que se refieren a la vida sexual y familiar (17.12 por ciento). Esta relación se modifica en los 71 casos de conciliación que analicé en el JP de Coyutla (años 1991-1994), donde predominaron los referentes a la vida familiar (72.60 por ciento), luego los que se relacionan con agravios personales (15.07 por ciento) y por último los que conciernen a la propiedad.

En concordancia con estas cifras, el tipo de relaciones sociales implicadas entre los actores en estas disputas muestra que en las actas de conciliación de la AMP el 62.62 por ciento de las relaciones entre los contendientes ocurrió entre no parientes (especialmente entre conocidos y vecinos), mientras que el 37.38 por ciento restante tuvo lugar entre parientes, en forma particular entre cónyuges. Esta tendencia se invierte en el Juzgado de Paz, donde el 76.05 por ciento de las relaciones impli-

cadav occurred between relatives (especially spouses), and 15.54 percent between non-relatives. For this reason, the Court of Peace appears as the place where conciliation is principally carried out for issues concerning family and domestic life, while in the AMP conciliations refer to life in society and coexistence. I will also mention that in the court records of conciliation and appearance in the AMP and Court of Peace of Coyutla that refer to sexual and family issues (142 records) the majority of the relationships involved took place between relatives, predominating with a large margin the marital conflicts (56.33 percent of the cases), and in second place between parents and children (11.97 percent) (Chenaut, 1999: 300-301).

A diferencia de las actas de conciliación, que requieren de la presencia de las dos partes que intervienen en el conflicto, en el JP también se elaboran actas de comparecencia. Con este fin es necesario que acuda al juzgado sólo una de las partes, para dar a conocer una situación que puede tener implicaciones legales. Como ejemplo, citaré el caso de los maridos que acuden al JP a dejar constancia de que su mujer hizo abandono del hogar, lo que suele ser común en el medio indígena debido a la residencia posmarital patrivilocal. La mayoría de las actas de comparecencia que analicé, entre los años 1991-1994, se referían a problemas relacionados con la vida familiar y matrimonial, especialmente disputas entre cónyuges (Chenaut, 1999: 301).

El JP de Coyutla tiene un carácter mixto, atendiendo asuntos civiles y penales. Los documentos de ambos ramos se elaboran y archivan atendiendo a la índole del ramo en cuestión; en el primero, se realizan testamentos, mediciones de linderos, citatorios del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Papantla, etcétera. En el segundo se encuentran los expedientes de causas penales, de los que pude consultar 28 (años 1990-1995). Estos juicios penales se llevaron a cabo por asuntos que en primer lugar se refieren a disputas por la tierra, y en segundo a diferencias matrimoniales. En el 62.06 por ciento de los casos se trata de disputas entre parientes, en forma particular entre cónyuges y primos o hermanos. Pero cabe mencionar que también se encontraron implicadas otras relaciones familiares, como es el caso de: padres-hijos, abuelos-nietos, tíos-sobrinos, cuñados y consuegras (Chenaut, 1999: 358).

En la AMP se llevan a cabo averiguaciones previas, cuando se estima que puede existir delito; estos documentos pueden ser remitidos por el agente del ministerio público al JP, o a las distintas AMP que funcionan en la cabecera del Distrito Judicial, como se especificó en páginas anteriores.

Un análisis de 48 averiguaciones previas (años 1990-1995) muestra que los motivos principales por las cuales se iniciaron se debió a disputas por derechos sobre la tierra (23.25 por ciento), por diferencias matrimoniales o familiares (18.60 por ciento), y relacionadas con el amor o el sexo (18.60 por ciento). Las relaciones entre las partes implicadas en las disputas que predominaron fueron las de aquellos que no tenían ninguna relación entre sí (34.88 por ciento), mientras que las relaciones entre los cónyuges ocupan sólo el 13.96 por ciento de los casos.

Estas averiguaciones previas se resolvieron de la siguiente manera: remitidas a la AMP de Papantla, 24 casos (50 por ciento); a AMP-Itinerante Especializada en Asuntos de los Indígenas de Papantla, cuatro casos (8.34 por ciento); al JP de Coyutla, ocho casos (16.67 por ciento); inconclusas, 11 casos (22.92 por ciento), conciliación, un caso (2.07 por ciento). Se aprecia que la mayoría de los casos se remitieron al nivel jurídico superior, por incompetencia, o porque la índole del delito así lo amerita, siendo evidente el reducido número de expedientes que son remitidos al Juzgado de Paz municipal para la continuación del procedimiento judicial (Chenaut 1999: 359, 427).

En el uso que los actores realizan de los documentos como garantía de legalidad, citaré dos casos que me tocó presenciar de mujeres indígenas monolingües que acudieron a la AMP. En el primero, una mujer llegó acompañada de un hombre de su pueblo que habla español, que fungió como traductor. Es un caso de violencia doméstica por parte del marido, en relación con el alcohol, por lo que la mujer ya había realizado denuncias previas en la agencia, que motivaron que el hombre fuera citado varias veces, pero nunca acudió. Ella aclaró que no había acudido a la AMP para solicitar que él sea citado nuevamente, debido a que ya había comenzando a trabajar. Lo que ella requería era sólo un escrito para “espantar” (palabras del traductor) al marido. Como resultado de esta solicitud, se elaboró un acta sin copia donde se pusieron los datos de la mujer y se especificó que si el marido continuaba molestandola sería detenido. Luego de poner sus huellas digitales en el papel, ella se retiró con el acta en la mano. Resulta obvio que el documento no tenía efectos legales, ya que no se realizó copia del mismo, y por lo tanto no quedó constancia alguna en la agencia. La autoridad cumplió con las expectativas de la mujer, en el sentido de elaborar un documento que era importante para ella, cuyo principal objetivo sería para utilizarlo como una amenaza en su relación con el marido, en caso de que éste dejara de trabajar y ejerciera violencia contra ella.

El otro caso se trata de una mujer indígena monolingüe de la comunidad de Las Lomas, quien llegó a la AMP acompañada de la traductora. Su historia es también un caso de violencia doméstica, pero aquí el marido intentó suicidarse tomando herbicida, aunque al final logró salvar la vida. Luego de este atentado la mujer se separó del marido, quien intentó reconciliarse con ella, al mismo tiempo que insistía en querer suicidarse. La mujer acudió a la agencia para que quedara una constancia escrita de que ella ya no quería mantener relaciones con el hombre. Este pedido se encontraba relacionado con el hecho de que ella tenía varios hijos de una unión anterior, y tenía temor de que si el hombre moría los acusaran de homicidio y fueran sentenciados con pena de cárcel. No conozco si el acta solicitada por la mujer se haya elaborado; me interesa aquí resaltar que la mujer apeló a la legalidad del Estado para protegerse contra la misma ley, en caso de que procediera acusar a ella o alguno de sus hijos por el delito de homicidio.

En el primer caso se mostró que la mujer solicitaba un escrito para poner un alto a los abusos masculinos en la relación interpersonal que ella sostenía con su cónyuge; en el segundo caso, el documento pondría un límite a la acción acusadora del Estado. El documento, símbolo de la legalidad, opera en uno y otro sentido, siendo utilizado por las mujeres como un medio de resistencia para protegerse tanto de los abusos de los individuos como de la misma ley.

GÉNERO Y LEGALIDAD

El análisis de los casos observados, relatados y de archivo en Coyutla muestra que en la construcción social de las relaciones de género los hombres son acusados de cometer agravios, ofensas y delitos en un porcentaje mucho más alto que las mujeres. En cambio, hombres y mujeres comparten la condición de agraviados, en el sentido de que ambos reciben agravios en casi similares proporciones (Chenaut, 1999: 323, 325, 327). Se deduce que el rol genérico masculino en Coyutla se caracteriza por su alto nivel de violencia y agresividad; ello no implica, sin embargo, que las mujeres asuman roles pasivos en las disputas, ya que intervienen en las mismas con injurias, gritos y golpes al oponente. Esto remite a la existencia en Coyutla de un estilo de disputar que se encuentra plagado de insultos y amenazas mutuas, donde todo se vale, tanto las acciones legales como las ilegales. Es frecuente que los

contrincantes se denuncien mutuamente en la AMP, aun siendo integrantes de una misma familia. Para poner un ejemplo, citaré el caso de una familia indígena de la cabecera municipal de Coyutla, cuyos miembros disputaron por el derecho a introducir una tubería para el agua potable en el solar familiar. La madre reclamó al yerno por haber tomado la decisión sin consultarle, y en la trifulca que se armó se agredieron unos a otros, de modo que todos salieron agraviados y agresores. En el JP se llevó a cabo un juicio por lesiones, que en el mismo expediente se instauró contra las siguientes personas: Manuela y Guadalupe (hijas) por lesiones a Manuela (madre); contra Manuel (yerno) por lesiones a Manuel (hijo); y contra Manuel (hijo), por lesiones a Manuela y Guadalupe (hijas). Todos, menos la madre, recibieron sanciones.²⁶

Al parecer, el derecho estatal constituye en Coyutla un ámbito del que se han apropiado las mujeres para denunciar la violencia doméstica, así como negociar y redefinir los roles de género. En este caso, el derecho actúa como un medio de resistencia, que permite a las mujeres cuestionar el modelo de familia indígena tradicional, así como recuperar espacios de mayor autonomía y capacidad de decisión en el interior de las dinámicas domésticas. Como sostuve en un trabajo anterior (Chenaut, 1999) las disputas conyugales en Coyutla se manifiestan como una consecuencia del modelo de familia indígena tradicional, en el que aparecen dos grandes núcleos de tensión: por un lado, el cuestionamiento que realizan las mujeres del patrón de residencia posmarital patrivirilocal. Por otro, las acusaciones mutuas de los cónyuges en cuanto al incumplimiento de los roles de género. Por lo general, las mujeres indígenas acusan a sus maridos de no proporcionar dinero para cubrir las necesidades básicas de la familia, así como de violencia doméstica. Por lo tanto, ellas acuden a la AMP y JP solicitando que se reprenda al marido y que sea instado a cumplir con sus obligaciones familiares. En este tipo de casos me ha tocado presenciar en la AMP que el hombre se encuentra sentado y cabizbajo, mientras que la mujer está parada, en actitud desafiante, mientras lo regaña en voz alta en totonaco, lo que muestra los usos discursivos del idioma en las interacciones que tienen lugar en los juzgados. De esta manera, al acudir al derecho estatal la mujer indígena realiza una actuación que subvierte las relaciones cotidianas que se estable-

²⁶ JP de Coyutla, Causa penal No. 01/994. Iniciada el 13 de diciembre de 1993.

cen en el hogar, donde predomina por lo general la violencia masculina contra la mujer.

Estas cuestiones acerca de las dinámicas domésticas y las disputas conyugales se encuentran plasmadas en los distintos documentos de archivo que consulté, así como en los casos que observé en Coyutla. Al analizar 142 actas de conciliación y comparecencia sobre temas sexuales y familiares que tuvieron lugar en la AMP y JP de Coyutla (años 1990-1998), se encuentra que en su mayoría (80 actas) se trató de disputas entre los cónyuges. En 43 actas quedó constancia de que fue la mujer quien hizo abandono del hogar, mientras que en 12 fue el hombre quien abandonó la casa familiar (Chenaut, 1999: 308). De esta manera aparece reflejado el conflicto en relación con las normas de residencia patrivirilocales, ya que por lo general en estos casos la mujer convivía con el marido y la familia de éste. Al producirse la separación de la pareja, por lo general ella regresa a casa de sus padres con algunos de sus hijos, quedando otros con la familia paterna; ocurre incluso que las hijas mayores quedan con el padre para atenderlo en sus necesidades domésticas.

Un análisis de los argumentos que se esgrimen en las disputas conyugales, como aparecen en los distintos documentos de archivo consultados, nos indican que las mujeres cuestionan el hecho de que los hombres no aportan dinero suficiente para la manutención de los hijos, la embriaguez en la que gastan su dinero, y los malos tratos que reciben por parte del marido e incluso de la familia de éste. Las mujeres además argumentan que los maridos no les reconocen autoridad en el seno de la familia, ya que entregan el dinero que obtienen con el trabajo a sus propios padres, mas no a la esposa. En general, las mujeres discuten la concepción masculina de que, al incorporarse ellas al núcleo familiar y bajo la dependencia económica del marido y la familia de éste, ellos tienen poder de decisión sobre su tiempo, sus actividades y hasta su vida. Tal es el caso de la expresión que profirió un hombre que estaba maltratando a su mujer; cuando el hermano de ésta quiso intervenir para evitar la agresión, el marido lo despidió con el argumento de que "es mi esposa y yo la puedo matar si quiero".²⁷ La dependencia femenina que emana de esta concepción de los valores sobre los que se asientan los derechos y obligaciones conyugales, constituye un punto central de

²⁷AMP de Coyutla, averiguación previa No. 17/991, por delito de abandono de familiares e incumplimiento de obligación de dar alimentos. Iniciada el 16 de mayo de 1991.

tensión, que a mi parecer está siendo cuestionada por las mujeres indígenas coyutecas.

En cambio, en las argumentaciones masculinas, se utiliza el recurso de atentar contra el honor y la reputación de las mujeres, haciendo alusión a su supuesta infidelidad; por otro lado, los hombres tienden a minimizar el conflicto al interior de la familia, argumentando que ellas se fueron de la casa sin haber tenido motivos para ello. Los hombres son renuentes a mencionar los conflictos que tienen sus mujeres en la convivencia con la familia política, por lo que aparecen reacios a aceptar los argumentos que cuestionan el modelo de familia indígena tradicional.

Al producirse la separación de los cónyuges, suele ocurrir que las mujeres que abandonan el hogar dejen uno o varios de los hijos al cuidado de la familia paterna, siendo la suegra quien se hace cargo de su crianza. Muchas veces es la familia del padre la que presiona para que esto suceda, porque es la manera de garantizar la continuidad de la casa y el nombre. En general, se aprecia que la capacidad de la madre para quedarse con sus hijos tiene relación con la disponibilidad de recursos económicos para mantenerlos, así como de la existencia de redes familiares que puedan cooperar con ella en el cuidado de los hijos. En la actualidad, hay mujeres indígenas que trabajan en Poza Rica o la ciudad de México, dejando a los hijos al cuidado de miembros de su familia. Pero si alguno de los hijos tiene edad suficiente, migrará a la ciudad de México o a Estados Unidos, y enviará dinero a su madre para la atención de los hermanos menores de edad.

En los acuerdos tomados por los cónyuges en las actas de conciliación se aprecian dos tipos de soluciones. Por un lado, hubo hombres que se negaron a colaborar con el sustento económico de la mujer y los hijos argumentando que ella se fue del hogar por su voluntad, ya que no la corrieron; esta actitud masculina implica la negativa a llegar a un acuerdo negociado con la mujer, y suele ser común. Por el otro, hubo casos en que el hombre aceptó ante las autoridades otorgar un monto de dinero mensual para el sostén de la mujer y los hijos. En estos convenios por lo general se establecen negociaciones acerca de los roles de género, acordándose de que él puede visitar a los hijos, pero que respetará y no golpeará a la mujer, se ocupará de los hijos, etcétera. Cuando la pareja decide continuar la vida en común, los hombres se comprometen a no maltratar a las mujeres, y prestar la debida atención a los hijos. Ellas establecen que cumplirán con sus obligaciones domésticas.

Por lo general, en estos acuerdos no se hace referencia a la relación de la mujer con la familia del marido, y sirven claramente como un intento de poner límites a la violencia doméstica y a la falta de dedicación de los maridos.

Papel simbólico de la ley

En páginas anteriores sostuve que el derecho funciona como un medio de resistencia que permite a las mujeres indígenas reivindicar sus derechos como personas ante las agresiones de maridos, parientes o vecinos. Pero muchas veces las autoridades previenen a las actoras contra los inconvenientes que tiene apelar a la legalidad, atendiendo al contexto social y cultural en que los diferentes casos de disputa tienen lugar. De esta manera, tiene lugar una aplicación contextual del derecho, adaptada a las diferentes situaciones. El derecho juega en estos casos un papel simbólico, lo que aparece en los argumentos que manejan las autoridades para evidenciar los límites de la legalidad. Ejemplificaré con un par de situaciones, en que se destaca el papel simbólico de la ley.

La ley entendida como un riesgo. Es el caso de una mujer indígena que llegó a la AMP con su hijo pequeño en brazos, acompañada de la partera que ejerce funciones como traductora. Junto con el agente del ministerio público estaba un empleado del ayuntamiento, un totonaco respetado en la comunidad, quien se encontraba allí para emitir su opinión, ya que había sido consultado del caso por la madre de la mujer. Ésta acudió a la AMP a presentar una denuncia contra una mujer que se supone tiene relaciones sexuales con su marido, y a la cual él le pasaría cierta cantidad de dinero por semana. El agente y el hombre trataron de convencerla de no presentar la denuncia, esgrimiendo apasionados argumentos que en el caso del último se realizaron en gran medida en totonaco. El funcionario buscó desactivar la demanda, colocando a la mujer en el contexto más amplio de relaciones sociales en el cual este caso se inserta: el hecho de que no hay que hacer caso de los chismes, el que la mujer acusada parece ser una persona seria y no tiene fama de andar con hombres, el hecho de que con esta denuncia arriesgaría su propio matrimonio y estabilidad, cuando en realidad “los hombres se tiran de vez en cuando una cana al aire” (palabras textuales). También le precisó que tenía que tener pruebas para realizar la denuncia, lo que implicaría traer testigos a la AMP que estén dispuestos a declarar que vieron a la pareja, y que debía tener en cuenta que el marido de la su-

puesta amante es un hombre violento, por lo que era necesario valorar el riesgo de que al enterarse del caso pudiera agredir o matar a su mujer, y luego se diría que fue por culpa de la denunciante. Subrayó el riesgo de perder todo por hacer caso de los chismes, y puso como ejemplo la situación de una mujer de una comunidad, que al final se quedó sola. Por su parte, el hombre estaba de acuerdo con estas objeciones, y resumió la posición de ambos con este principio que en muchas sociedades se aplica a las cuestiones legales: “más vale un mal arreglo que un buen juicio” (Nader, 1998). La mujer, cuya voz era casi inaudible, escuchó atentamente sin hablar. Al final, se levantó calladamente y se retiró.

En la resolución de este caso tuvieron peso las valoraciones locales acerca de la conducta masculina (es usual que los hombres se echen una “cana al aire”, o que sean violentos y que cometan agresiones contra las mujeres), y de conducta femenina (no es usual acusar a una mujer que tiene una buena reputación). Aquí el funcionario no buscó atender los reclamos de la quejosa, sino que marcó con claridad los riesgos de recurrir a la legalidad del Estado, tomando en consideración las pautas locales de comportamiento que provocarían consecuencias negativas debido a la impredecible conducta del violento marido de la supuesta adúltera y, por otro lado, el posible quebranto del matrimonio de la denunciante, que la colocaría en la poco deseable situación de ser una mujer abandonada por su marido. Además, quedó en claro que la rival de la denunciante era una mujer honorable, y las consiguientes dificultades para llevar adelante en estos casos una acusación judicial. El delicado equilibrio que guardan estos diversos factores en la vida social fue tomado en cuenta por la autoridad, que en este caso prefirió convertir al derecho en un símbolo de riesgo, antes que atender la demanda femenina.

La ley como un límite. Este tipo de situaciones remiten a evidenciar los límites que marca la ley, más allá de los cuales no es posible actuar. Tal es el caso de una mujer indígena, quien tuvo un hijo con un hombre con el que había vivido un tiempo, pero no estaba casada. La madre quería inscribir al hijo de varios meses en el registro civil, pero solicitaba que el padre lo reconociera legalmente; de esta manera, podría obligarlo a que le entregue cierta cantidad de dinero semanal para el mantenimiento del niño. En este caso, el agente del ministerio público argumentó que el hombre fue citado numerosas veces pero no acudió, y que él no tenía manera de obligarlo porque no estaban legalmente casados, siendo que él tiene otra familia, aunque acepta que es el padre del niño. El funcionario fue tajante en indicar a la mujer que no siguiera insistiendo, ya que no había

manera de demostrar que el niño era hijo del citado hombre. Aun cuando en la actualidad existen pruebas sanguíneas para demostrar la paternidad de un niño, en este caso el funcionario decidió apegarse a un criterio de realidad debido a los limitados medios económicos de la mujer, quien no podría solventar este gasto. Este es un caso que muestra la indefensión legal de las mujeres indígenas, y el hecho de que el acudir a la legalidad del Estado no resulta necesariamente en una atención a los reclamos femeninos. El derecho se convierte en un límite, y no es posible traspasarlo, en la medida en que no se cumple con los requisitos de legalidad que otorga el Estado a través del registro civil.

El derecho como símbolo de resistencia. En estos casos el derecho se convierte para los actores sociales en un símbolo de resistencia, aun cuando podemos asumir que por la sola intervención estatal no se resolverá el conflicto. Ejemplificaré con una historia de amenazas entre mujeres indígenas, que fue presentado ante el AMP Itinerante Especializado en Asuntos de los Indígenas, cuando realizó su visita periódica a Coyutla. La mujer acusadora era una indígena monolingüe quien residía en una popular colonia urbana de Coyutla. Llegó acompañada de dos hijos que testificaron en su favor, y de un abogado bilingüe de Papantla, a quien ella contrató porque se iba a efectuar una audiencia de conciliación entre las mujeres, que al final por una cuestión de procedimiento no se llevó a cabo. Al iniciar la averiguación previa, la mujer acusadora había presentado el certificado médico de las lesiones recibidas, el original del convenio previo de conciliación que se había efectuado ante el regidor del ayuntamiento, donde ellas se comprometían a respetarse mutuamente, y un escrito relatando los hechos, el cual pude consultar.

En este escrito ella denunció a dos vecinas por amenazas, y a una por lesiones, explicando que desde hacía tres años tenía problemas con las mismas, porque suponía que una de las mujeres tenía relaciones amorosas con su marido. Esto motivó que las acusadas la agredieran verbalmente, por lo que la denunciante trató de solucionar el problema mediante el convenio ante el regidor, que las acusadas no respetaron. Así continuaron hasta que unos días antes de la entrevista que presencié la supuesta amante del marido acudió a la casa de la quejosa, la insultó y

se me fue encima y agarrándome del cuello me tumbó cayendo en el patio de mi casa y en ese momento llegó también la otra acusada y otras gentes más, familiares de esa señora y entre todos me agredieron, a mis gritos fue como me dejaron no sin decirme que me van

a matar, que van a matar a toda mi familia, lo que ha provocado extrema inquietud, angustia y zozobra, ya que tengo el temor fundado de que dada su agresividad, efectivamente puedan atentar...²⁸

El hijo menor de 11 años de la denunciante declaró en español y sostuvo que cuando las mujeres se retiraron de su casa se fueron diciendo que a una siguiente vez volverían a agredirla, ya “que iban a matar a mi mamá”. A pesar de que es evidente que esta carta fue escrita por un abogado, he reproducido el párrafo anterior porque constituye un gráfico resumen de un estilo de disputar plagado de golpes, amenazas e insultos, pero además porque muestra que la violencia interpersonal no se encuentra sólo en las relaciones hombre-mujer, sino también en las que tienen lugar entre mujeres. En este caso, la denunciante acudió al derecho del Estado para solicitar que ya no la siguieran agrediendo.

No tuve conocimiento de la derivación que tuvo el caso, pero la actuación de la mujer agredida cumplió con todos los requisitos exigidos por la legalidad (desde la presencia del abogado, de testigos, los diversos documentos que presentó, etcétera), lo que indica la existencia de una conciencia jurídica que la motivó a intentar solucionar la disputa por las vías legales. Tengo la impresión de que en estos casos la legalidad se encuentra seriamente cuestionada por un estilo de disputar que se reproduce en forma interminable en una cadena continua de agresiones. Vemos que el convenio previo ante el regidor no tuvo ningún efecto; sin embargo, la actitud de la denunciante de cubrir todos los requisitos formales y el insistir en que se prosiga legalmente, remite al poder simbólico que se le otorga al derecho para reforzar su propia posición en la contienda, aun cuando se reconozca que éste no logrará poner un límite cabal a las agresiones. El derecho se convierte en un símbolo de resistencia.

ACUSACIÓN JUDICIAL Y RELACIONES DE GÉNERO

He procedido a analizar los casos observados y expedientes judiciales de Coyutla²⁹ para apreciar el despliegue de las relaciones de género en re-

²⁸ AMP-Itinerante. Averiguación previa por delito de amenazas. Iniciada el 29 de octubre de 1997.

²⁹ Para elaborar esta sección me apoyo en los casos observados en la AMP y JP de Coyutla, además de expedientes de averiguaciones previas de la AMP y de causas penales del JP de Coyutla, así como casos que me fueron relatados en esta localidad.

a matar, que van a matar a toda mi familia, lo que ha provocado extrema inquietud, angustia y zozobra, ya que tengo el temor fundado de que dada su agresividad, efectivamente puedan atentar...²⁸

El hijo menor de 11 años de la denunciante declaró en español y sostuvo que cuando las mujeres se retiraron de su casa se fueron diciendo que a una siguiente vez volverían a agredirla, ya “que iban a matar a mi mamá”. A pesar de que es evidente que esta carta fue escrita por un abogado, he reproducido el párrafo anterior porque constituye un gráfico resumen de un estilo de disputar plagado de golpes, amenazas e insultos, pero además porque muestra que la violencia interpersonal no se encuentra sólo en las relaciones hombre-mujer, sino también en las que tienen lugar entre mujeres. En este caso, la denunciante acudió al derecho del Estado para solicitar que ya no la siguieran agrediendo.

No tuve conocimiento de la derivación que tuvo el caso, pero la actuación de la mujer agredida cumplió con todos los requisitos exigidos por la legalidad (desde la presencia del abogado, de testigos, los diversos documentos que presentó, etcétera), lo que indica la existencia de una conciencia jurídica que la motivó a intentar solucionar la disputa por las vías legales. Tengo la impresión de que en estos casos la legalidad se encuentra seriamente cuestionada por un estilo de disputar que se reproduce en forma interminable en una cadena continua de agresiones. Vemos que el convenio previo ante el regidor no tuvo ningún efecto; sin embargo, la actitud de la denunciante de cubrir todos los requisitos formales y el insistir en que se prosiga legalmente, remite al poder simbólico que se le otorga al derecho para reforzar su propia posición en la contienda, aun cuando se reconozca que éste no logrará poner un límite cabal a las agresiones. El derecho se convierte en un símbolo de resistencia.

ACUSACIÓN JUDICIAL Y RELACIONES DE GÉNERO

He procedido a analizar los casos observados y expedientes judiciales de Coyutla²⁹ para apreciar el despliegue de las relaciones de género en re-

²⁸ AMP-Itinerante. Averiguación previa por delito de amenazas. Iniciada el 29 de octubre de 1997.

²⁹ Para elaborar esta sección me apoyo en los casos observados en la AMP y JP de Coyutla, además de expedientes de averiguaciones previas de la AMP y de causas penales del JP de Coyutla, así como casos que me fueron relatados en esta localidad.

lación con los tipos de acusación que se vierten en una denuncia judicial o conflicto que se eleva ante las instancias del derecho estatal. Al indagar acerca de las características genéricas de la acusación judicial parto de asumir que en las disputas se manifiestan mecanismos que conciernen a las valoraciones sociales sobre el deber ser genérico, así como la concepción referente a los roles de género, que han sido definidos como “todas esas expectativas culturales asociadas con la masculinidad o feminidad, que van más allá de las diferencias biológicas” (Mummert, citando a Lipman-Blumen 1994: 208).

En el análisis de las fuentes se destaca en primer lugar el hecho de que la mayoría de los expedientes y casos que revisé con este propósito (el 83 por ciento) se trata de litigios en los cuales una persona (ya sea hombre o mujer) realizó la acusación contra otra persona (hombre o mujer). Este dato es interesante para caracterizar el procedimiento judicial en la localidad, ya que indica que predominan los litigios que se encuentran individualizados, por la existencia de sólo un acusador y un acusado. Esta característica es mayormente una consecuencia de los límites que impone el procedimiento judicial, que establece ciertos requisitos para realizar una denuncia, como el de tener pruebas y testigos, lo que no siempre es posible conseguir; esto opera como un filtro, debido al cual las relaciones acusador-acusado terminan siendo mayormente individualizadas (una persona contra una persona). Sin embargo, esto no siempre se corresponde con la realidad de los hechos, ya que en numerosos expedientes y casos relatados se destaca que fueron varios miembros de un grupo familiar los que se vieron envueltos en la disputa, que adquiere características intergrupales, aunque sólo uno de ellos haga la denuncia. Incluso, puede sostenerse que en el medio rural en gran medida las disputas son asuntos en los que se encuentran implicadas ambas familias de los litigantes. El caso extremo de esta situación está representado por las historias de violencia y venganza de sangre que ocurrieron en la región en la llanura costera a mediados del siglo XX, y el hecho de que las prácticas de venganza todavía continúan operando como un mecanismo para reparar ofensas y agravios.³⁰

En los litigios individualizados (una persona contra una persona) las relaciones que se caracterizan por un mayor nivel de tensión son las derivadas de acusaciones que establecen las mujeres contra los hombres

³⁰Para mayor información sobre los casos de violencia y venganza que tuvieron lugar entre los totonacas de la costa en la década de 1940 véase Chenaut, 1999: 161-180. Véase también el capítulo de Maribel Nicasio en este libro, acerca de las prácticas de venganza en la sierra de Guerrero.

(42 por ciento), siguiendo en importancia las que tuvieron lugar entre hombres (35 por ciento), luego las disputas entre mujeres (5 por ciento) y por último las que involucran a hombres contra mujeres (1 por ciento). Estos datos muestran que en Coyutla la "díaada conflictiva" (en términos de Nader, 1998: 233) más relevante es la derivada de la relación hombre-mujer, en la cual ésta resulta agraviada en un porcentaje más alto que el hombre. Sin embargo, su condición de agraviada no conlleva la pasividad, ya que las mujeres realizaron un mayor número de denuncias judiciales que los hombres. En correspondencia con esta información, destacaré que los hombres fueron denunciados como agresores en un porcentaje mucho mayor que las acusaciones contra mujeres.³¹

Además, hubo en la muestra varios casos en los que, ya sea en condición de agraviados o acusados, se constata la participación de dos o más actores, que pueden ser tanto hombres como mujeres. En un número reducido de expedientes varias personas denunciaron a otras varias, lo que indica que el conflicto asumió la forma del enfrentamiento entre grupos, ya sea familiares o facciones políticas en una comunidad. Por ejemplo, en un caso del cual presencié algunas declaraciones de los acusados en el JP de Coyutla, los campesinos declarantes relataron que 15 hombres se encontraban fumigando en un predio de la comunidad Colonia Guadalupe, cuando llegó un grupo de 20 campesinos que los agredieron por disputas por la tierra, resultado de lo cual hubo varios heridos. Otra historia de este tipo ocurrió en el ejido La Lima: cuatro personas (entre ellas una mujer) de esta localidad denunciaron a nueve hombres por haber ingresado con violencia a sus casas, para agredirlos y golpearlos, debido a la existencia de facciones políticas en relación con la elección del subagente municipal.³²

Es necesario destacar el reducido número de denuncias y disputas por conflictos ocurridos entre mujeres indígenas, que acudieron al derecho estatal. A mi parecer ello se debe, no tanto a la inexistencia de los mismos, sino al hecho de que por lo general las mujeres solucionan sus diferencias a nivel doméstico, y sólo acuden a estas instancias en casos de reiterada agresión, como la historia ya relatada de amenazas entre mujeres indígenas, en que la ley se convirtió en un símbolo de resistencia.

³¹ Cabe aclarar que estos porcentajes se refieren sólo a casos en que un hombre o una mujer fueron agraviados o acusados. Debido a dificultades para realizar el cómputo, no se contabilizaron los casos en que hubo hombres y mujeres actuando conjuntamente como agraviados o acusados.

³² JP de Coyutla, Causa penal No. 68/987, por el delito de lesiones. Iniciada el 8 de marzo de 1987.

Los hallazgos de Nader (1998) en su estudio de los zapotecos de Oaxaca apuntan en la misma dirección, ya que la autora sostiene que las mujeres tienen la tendencia a dirimir sus conflictos entre ellas, en forma privada. Por lo tanto, sostiene la autora que existen pocas denuncias de conflictos ocurridos entre mujeres en los juzgados distritales, a los que acuden los hombres cuando tienen problemas entre sí, y las mujeres cuando los tienen con los hombres. Tal parece ser un patrón de uso de los juzgados que de alguna manera se encuentra extendido entre los pueblos indígenas de México.

El caso más relevante que ocurrió entre mujeres en la historia reciente de Coyutla involucra a dos mujeres indígenas (suegra y nuera) y una mestiza, en disputa judicial debido a la venta fraudulenta de la casa de la primera realizada por la nuera a la mujer mestiza. No entraré en detalles sobre esta historia que he relatado en un trabajo anterior (Chenaut, 1999: 392-401), pero me interesa destacar que el conflicto interétnico presente entre indígenas y mestizos en Coyutla se intensificó debido al apoyo brindado por los indígenas a la suegra, y por el orgullo de la compradora mestiza que no aceptó perder la batalla legal ante una mujer indígena, continuando el litigio ante el Juzgado Federal de Distrito de Tuxpan. En este caso, el conflicto judicial se constituyó en una expresión del conflicto interétnico y de clase.

Por otro lado, el hecho de que en sólo uno de los casos un hombre se consideró agraviado e inició averiguación previa en la AMP contra una mujer por delito de lesiones, es indicativo del tipo de valoraciones que conciernen a estos casos. Deduzco que en esta sociedad patriarcal, donde se destaca la relevancia de la autoridad masculina en las dinámicas familiares, se considera inapropiado el que un hombre demande judicialmente a una mujer, ya que él debe tener capacidad para defenderse solo, y este hecho se consideraría falta de hombría e incapacidad de controlar por sí mismo la situación. El recurso al derecho estatal se encuentra socialmente aceptado cuando las mujeres lo utilizan contra los hombres, ya que en el nivel simbólico el Estado aparece como una figura paternal que las defiende de la violencia masculina. También se encuentra socialmente aceptado el que los hombres acudan al derecho estatal en sus disputas con otros hombres, ya que ambos se encuentran en igualdad de condición genérica, y por tanto el derecho aparece como una de las arenas posibles a la cual acudir para dirimir un conflicto. Lo mismo se aplicaría en el caso de los litigios entre mujeres, sólo que éstos aparecen más circunscritos al ámbito doméstico. En suma, la relación

entre los géneros que parece no ser aceptada socialmente cuando se eleva la queja a la instancia judicial, es la que involucra a un hombre que demanda a una mujer, porque esto implicaría que él carece de hombría e incapacidad para resolver por sí mismo los conflictos. Con este proceder, el hombre estaría desplazando a otra instancia la resolución del conflicto, y por lo tanto equivaldría a despojarse de su autoridad sobre la mujer, quedando indefenso ante ella y la sociedad.

En el caso del único expediente que he localizado que involucra a un hombre contra una mujer, se trata de un campesino indígena de Las Lomas, quien denunció a su madre por haberle pegado de garrotazos cuando él se encontraba en la parcela sembrando maíz. Se trata de una disputa familiar por los derechos sobre la tierra,³³ en la que intervinieron el padre y la madre contra el hijo; ellos llegaron a la parcela portando garrotes, y antes de golpear al hijo la madre le dijo: "aquí ya no vas a trabajar, vete a la ch..., quién te dio permiso; aquí no sirve la autoridad ni el Ministerio Público, aquí la única autoridad es la nuestra y la que vale".³⁴ Como antecedentes del caso cabe mencionar que ya pesaba previamente sobre la madre un proceso por el delito de lesiones a su hijo, el cual se estaba ventilando en el Juzgado Mixto Menor de Papantla, y sobre el padre existió una acusación por golpes a su hijo, por la cual estuvo tres días en la cárcel municipal. Advertida por el juez de que no volviera a delinquir, la mujer expresó que no le importaban las autoridades, y que ella se haría justicia por su propia mano. A su vez, el presidente del comisariado ejidal de la comunidad de Las Lomas, declaró que el hijo aparecía como ejidatario reconocido desde 1961 en el censo ejidal. En realidad, este es un caso en que el procedimiento judicial simplificó la índole del conflicto, al determinar la existencia de sólo una persona acusada (la madre), ya que está claro que la disputa se realizó contra ambos padres, asumiendo las características de un conflicto intergeneracional por derechos sobre la tierra. Así, en el conflicto normativo se encuentran en juego, por un lado, las normas que establecen que un hijo debe obedecer la autoridad de sus padres, y por otro, aquellas derivadas del derecho agrario, que determinan a quien corresponden los derechos legales sobre una parcela.

Los casos en que varias personas (hombres y mujeres) son acusadas como agresoras resultan interesantes porque da la impresión de que

³³AMP de Coyutla, Averiguación previa No. 44/990. Iniciada el 26 de diciembre de 1990. JP de Coyutla, causa penal No. 02/991. Iniciada el 26 de diciembre de 1990.

³⁴JP de Coyutla, Causa penal No. 02/991. Iniciada el 26 de diciembre de 1990.

en estos casos se acepta socialmente que un hombre denuncie a una o varias mujeres. Aquí ocurre que ellas son acusadas en igualdad de condiciones con otros hombres, que muchas veces pueden ser miembros de la misma familia. Una historia representativa de este tipo de situaciones es la de un campesino de La Chaca, quien se encontraba trabajando en su parcela cuando pasó su cuñado y lo insultó acusándolo de desobligado por haber abandonado a su hermana y seis hijos. Mientras discutían llegó toda la familia del cuñado a apoyarlo y lo amenazaron con piedras y armas punzocortantes; luego llegaron dos hermanos del agredido, y se produjo un enfrentamiento entre los miembros de las dos familias, que llevó al agraviado a realizar una denuncia por amenazas contra tres hombres y cuatro mujeres de la familia de su esposa (padres, dos hermanos, dos hermanas, cuñada).³⁵ Este es otro caso de disputa familiar en que hubo antecedentes previos de denuncias judiciales entre las partes, ya que la esposa del agredido lo denunció por abandono de familiares e incumplimiento de la obligación de dar alimentos, por lo que estuvo detenido dos días en la cárcel municipal.

Un caso de disputa familiar por la herencia de una parcela ocurrió entre el hermano mayor que se apartó de la casa de los padres, y el hermano menor, quien heredó la parcela de dos hectáreas de sus padres, y trabajaba la tierra junto con éste. El joven campesino realizó una denuncia por amenazas de muerte contra su hermano, cuñada y padre de ésta, lo que ocasionó que se lleve a cabo un juicio penal en el municipio.³⁶ Me interesa destacar el papel protagónico que tuvo en este conflicto la cuñada, quien amparándose en una confusión de linderos reclamaba esa tierra como suya, en calidad de herencia de su padre, aunque éste aparece más bien como un argumento para apoyar los reclamos del marido. Al mismo tiempo, el hermano menor inició una averiguación previa en la AMP donde denunció al hermano mayor y cuñada por despojo y robo de frutos,³⁷ y a su vez la cuñada inició una causa penal contra los dos hermanos de su marido por lesiones, en la cual la mujer declaró las agresiones físicas que recibió de parte de sus cuñados, que fueron sentenciados como culpables por el juez.³⁸ Al final, el padre acu-

³⁵ AMP-Itinerante de Papantla, Averiguación previa No. 24/995 por el delito de amenazas. Iniciada el 24 de mayo de 1995.

³⁶ JP de Coyutla, Causa penal No.13/990 por el delito de amenazas de muerte. Iniciada el 23 de octubre de 1990.

³⁷ AMP de Coyutla, Averiguación previa No. 40/990 por el delito de despojo y robo de frutos. Iniciada el 30 de noviembre de 1990.

³⁸ JP de Coyutla, Causa penal No. 01/991 por delito de lesiones.

dió al juzgado donde se elaboró un acta en la cual declaró que la parcela en disputa corresponde al hijo menor, por haberle ya heredado al mayor.³⁹

En este caso la condición genérica de la mujer no fue un obstáculo para participar activamente en el litigio judicial por la herencia, tanto en su condición de agraviada, como de agresora. En éste, como en otros casos las acusaciones mutuas son la constante, lo que indica que las categorías de “agraviado” (quien presenta la denuncia) y “agresor” (la persona que es acusada en una denuncia judicial) son absolutamente intercambiables y flexibles, pudiendo la misma persona estar incluida en ambas categorías a lo largo de un mismo conflicto, dependiendo de quien realice la declaración. En esta historia la mujer (que era la esposa del hermano mayor) participó en la disputa en función de la posición que mantenía como miembro de la familia y de la relación de fuerzas entre las partes. Cuando ella, su padre y marido fueron acusados de proferir amenazas de muerte, la acusación contra ella se realizó en función de estos vínculos y de las relaciones sociales que defendía; por tanto, en lo que hace a la relación entre acusación judicial y distinciones genéricas, en este caso (como en el anterior) no es socialmente reproachable que un hombre acuse a una mujer debido a que ésta conforma un grupo con otros coacusados, quienes le brindan su protección.

El tipo de cargos que esgrimen los denunciantes contra sus agresores se relaciona con los valores y las prácticas que se ejercen en función de las distinciones genéricas. De esta manera, se aprecia que en las acusaciones que las mujeres emiten contra los hombres se destacan los cargos de lesiones, abandono del hogar e incumplimiento de obligaciones, amenazas, ofensas o difamación, agresiones sexuales, conflictos conyugales y referentes a los bienes. En general aparece que entre los indígenas la relación hombre-mujer (tanto en el matrimonio como fuera de él) predomina la violencia masculina que se ejerce contra la mujer e incluso contra los hijos. Lo que se encuentra en juego en las acusaciones femeninas es el atentado a la dignidad femenina que significan estas prácticas, así como el intento de la mujer por renegociar los roles de género, buscando obtener respeto para ella y sus hijos, así como mayores espacios de autonomía en la vida familiar, tema acerca del cual me he referido en páginas anteriores.

³⁹Para mayores detalles acerca de este caso de disputa familiar por la tierra véase Chenaut, 1999: 378-381.

En las declaraciones judiciales a veces las mujeres argumentan acerca de su condición genérica. De esta manera, se colocan en una posición de debilidad para que el Estado las proteja, y puedan obtener ventajas sobre el adversario. Tal es el caso de una denuncia por robo de frutos, en que una mujer acusó a otra de haber robado café de su parcela, así como haber causado destrozos en unas matas de vainilla. En su escrito al Tribunal Agrario la acusada manifestó que “soy una pobre mujer indefensa y sola de escasos recursos económicos, en forma abusiva y arbitraria quieren adjudicarse mi parcela...”.⁴⁰

En cambio, en los conflictos que se establecen en la relación hombre-hombre aparecen con mayor intensidad cargos contra el agresor que expresan disputas por los bienes, a través de la tipificación de los delitos de despojo, daños o robo; también se esgrimen los de lesiones y amenazas, pero ellos constituyen en buena medida expresión de conflictos relacionados con los bienes. Los enfrentamientos personales que mantuvieron entre sí estos hombres campesinos e indígenas asumen en cierta medida las características de un duelo en que el machete, arma por excelencia del campesino, sirve no sólo para trabajar la tierra, sino también para el ataque y la defensa. Esta es una situación donde se ponen en juego la hombría y el honor personal. La inminencia del duelo campesino se expresa en la frase que uno de ellos le dijo a otro del que quería vengarse, porque le había pegado a su hermano: “Te crees muy cabrón, pero si eso es, afila tu machete porque ahorita regreso.”⁴¹

El hecho de que un hombre insulte y levante el machete contra su rival, remite a la consideración de que pretende amedrentar al contrincente, y que el desenlace de la situación dependerá de la reacción de éste, si huye, si saca un arma, sale corriendo, etcétera.⁴² Existe un código no escrito que remite a las condiciones en que este tipo de duelos debe realizarse, pero la suposición básica en el medio rural remite al hecho de que el enfrentamiento tiene que realizarse entre aquellos que se encuentran en igualdad de condiciones: mismo tipo de armas, ambos sobrios o ambos borrachos, uno contra uno, etcétera. Por ejemplo, el hecho de que un hombre sobrio enfrente a uno que se encuentra borracho im-

⁴⁰AMP de Coyutla, Averiguación previa No. 05/993. Iniciada el 7 de enero de 1993.

⁴¹AMP de Coyutla, Averiguación previa No. 12/991 por los delitos que resulten. Iniciada el 5 de marzo de 1991.

⁴²Agradezco a Rafael Palma Grayeb por sus comentarios acerca de las ofensas, la violencia y la hombría en el medio rural veracruzano.

plica falta de hombría del primero, dado que la sobriedad le otorga ventaja sobre el adversario.

Los insultos que vierten los hombres entre sí en las disputas son significativos de las valoraciones genéricas sobre la masculinidad y la hombría que entran en juego en el conflicto. Citaré como ejemplo el caso de un hombre que llegó borracho a golpear con piedras de noche la casa de su vecino en Coyutla gritándole insultos tales como: "salte, vente, sí te mato, no sales porque te manda tu vieja", "ven, hijo de tu ch... madre, aunque te mate yo eres un puto, si no vienes (es porque) te manda tu vieja, te regaña tu vieja, vente, vamos a madrearnos".⁴³ En estos insultos se aprecian valoraciones genéricas que establecen un modelo ideal de conducta masculina, en el cual el hombre debe tener hombría y valor personal, condición que se sustenta en su capacidad de enfrentar las situaciones, no ser cobarde, tener carácter y cumplir con la palabra dada. Estas representaciones son a su vez compartidas por las autoridades, que usan argumentos y realizan sus prácticas judiciales a partir de estas distinciones genéricas, que reproducen una asimetría en la relación hombre-mujer. Tal es el caso cuando dos hombres indígenas disputaban por un sombrero que uno de ellos había retenido, y el agente del ministerio público les dijo: "...yo no quiero convertirlo en chisme ni en acuerdo de comadres, pienso que ustedes son hombres, y deben de sostener su palabra, lo que están diciendo y lo que están afirmando...".⁴⁴

Las ofensas entre hombres arriba citadas, tal como fueron asentadas en los expedientes judiciales, no difieren en mucho de aquellas que se expresan en otros medios rurales y urbanos en México. Considero que el significado exacto de las ofensas se encuentra definido en función de la situación y el contexto particular del caso en cuestión, es decir, deben comprenderse en relación con el tejido social en que se encuentran insertas. De esta manera, tomando en consideración la importancia que los totonacas de Coyutla otorgan a la autoridad masculina en las dinámicas familiares, es probable que este tipo de ofensas adquieran aquí mayor intensidad, que en un medio urbano donde el tipo de familia y la autoridad masculina presentan ciertas características diferentes. Me interesa también destacar que la ofensa hacia el hombre se realiza al asociarlo con lo femenino (acusándolo de ser bastardo, mandilón o in-

⁴³ JP de Coyutla, Causa penal No. 16 /997 por el delito de amenazas. Iniciada el 15 de agosto de 1997.

⁴⁴ AMP de Coyutla, grabación realizada el 29 de julio de 1996.

vertido), ya que la hombría se adquiere en la distancia que se establece con lo femenino. De esta manera, es posible apreciar que las valoraciones genéricas se encuentran implicadas en las disputas judiciales, las que se convierten en procesos donde se reproduce el hecho de que “el derecho tiene género” (Smart, 1994: 175).⁴⁵

CONSIDERACIONES FINALES

El tema de las prácticas jurídicas e interlegalidad de los totonacas ha sido analizado en este trabajo mostrando la casuística que remite a ilustrar estos aspectos con relación a cuatro ejes centrales de la exposición: el espacio de la jurisdicción indígena y la articulación de niveles legales; los conflictos normativos que tienen lugar en contextos multiculturales; los usos de la legalidad en lo que concierne a los procedimientos legales, y la construcción social de las relaciones de género en su relación con el derecho.

El material aquí expuesto muestra que el derecho indígena mantiene espacios de autonomía en el ámbito de la jurisdicción indígena; sin embargo, esta evidencia no significa que el derecho indígena se mantenga como un sistema cerrado y autocontenido, sino que la interlegalidad propia de la multiculturalidad implica que las normatividades diferenciadas coexisten en prácticas y en mapas mentales, ya que ambas son usadas continuamente por los actores sociales, entrando en juego consideraciones referentes a los usos estratégicos de la legalidad y la negociación de las normas.

La interlegalidad ha sido definida por Santos como “una intersección de diferentes órdenes jurídicos” (1987: 297). Esto significa que las normas del derecho estatal y las normas indígenas se encuentran imbricadas, constituyéndose mutuamente en formas que implican el conflicto normativo, pero también la negociación y múltiples transacciones. En el presente texto se han mostrado varios tipos de situaciones, en las cuales

⁴⁵ Siguiendo a Smart (1994: 167) es necesario diferenciar tres niveles a través de los cuales se produce la creación de género en el derecho. 1. Por un lado, se encuentra la formulación de los diferentes códigos legales, especialmente en lo civil y penal, donde se definen identidades de género. A su vez, esta legislación ha cambiado a lo largo de la historia, expresando valores y concepciones genéricas que se insertan en procesos históricos de cambio legal. 2. Las prácticas del derecho en las ideologías de jueces, escritores y abogados, lo que incide en la manera de considerar un caso y aplicar la normatividad vigente. 3. El hecho de que el derecho crea subjetividades, influyendo en las prácticas y representaciones de los actores sociales (véase Chenaut 2001, acerca del cambio legal y las distinciones genéricas en la legislación civil y penal del estado de Veracruz).

se ponen en juego ambas normatividades, e incluso se acude al derecho estatal como una manera de eludir los acuerdos en el interior de la comunidad, o cuando en ésta ya no es posible conciliar. De esta manera, los sistemas normativos indígenas deben concebirse como entidades dinámicas y flexibles, insertos en procesos históricos, de poder, y de cambio sociojurídico.

La imbricación de normatividades diferenciadas, como ocurre en el caso de los totonacas, remite además a la cuestión del conflicto cultural que conlleva la existencia de modelos normativos en tensión. Es aquí donde se abre un espacio interesante para que los actores sociales realicen un uso estratégico de la legalidad, ya que se usan y manejan los referentes normativos, dependiendo de los contextos e intereses en juego, a partir de matrices sociales y culturales que definen esta relación. En este sentido, es necesario destacar la aseveración de Nader de que “el derecho no sólo cambia a las personas, sino que con su participación las personas construyen el derecho” (Nader, 1998: 212). Este postulado otorga un papel central en el análisis a los usuarios del derecho, en forma particular a los demandantes, quienes con sus reclamos dan vida a las normas generales y abstractas del derecho, a partir de los contextos social y culturalmente situados.

En el caso de los totonacas, a lo largo del capítulo he tratado de señalar estas cuestiones mostrando algunos patrones de uso de las instancias judiciales a nivel municipal, a partir de considerar el tipo de motivaciones que ocasionaron los conflictos, las relaciones sociales de los involucrados en el litigio, y las características de un estilo de litigar que se expresa no sólo en las motivaciones, sino también en las formas de interacción social de los actores durante el litigio. Se constituye así un estilo de litigar plagado de reiteradas agresiones y denuncias mutuas entre los litigantes, que circulan en uno y otro sentido. Se apela tanto a la legalidad, como a la ilegalidad y a las prácticas que funcionan al margen de la ley; de esta manera, predomina el hecho de que las actas, acuerdos y sanciones que establece la legalidad del Estado, se respetan y se cumplen dependiendo del contexto y los intereses de cada quien. Esta impronta que los actores sociales ejercen en el derecho estatal en el nivel legal municipal, lo convierte en un ámbito de negociación normativa en que el derecho del estado aparece permeado y moldeado por las prácticas, negociaciones y referentes normativos de los actores sociales. Entre los totonacas de Coyutla se detectan dos grandes núcleos de tensión en los reclamos, en buena medida relacionados con los modelos

normativos en tensión: el que remite a los derechos sobre los bienes y las normas de transmisión de la herencia, y el que concierne a los conflictos conyugales en el interior de las dinámicas domésticas de la familia indígena patrivirilocal. Ambos tipos de situaciones en conflicto remiten a las maneras en que se ven cuestionados los referentes normativos indígenas, en relación con las dinámicas históricas y el cambio social, como se aprecia en los casos de disputas que llegaron a las instancias del derecho estatal en Coyutla.

De esta manera, la consciencia jurídica⁴⁶ que manifiestan los totonacas de Coyutla se sitúa como parte constitutiva de los procesos interlegales y de cambio social que aquí tienen lugar. La conciencia y las prácticas jurídicas deben comprenderse desde la interacción que se produce entre el nivel de la agencia histórica y las fuerzas macroestructurales. Así, las prácticas jurídicas se encuentran insertas en los procesos de construcción de identidades, que son resultado de dinámicas históricas, sociales y culturales, donde tienen lugar procesos de selección y de recreación de tradiciones (Mato, 1994; Stephen, 1996; Hernández Castillo, 2001).

Desde estas consideraciones, puede estimarse que lo totonaco se construye en estos espacios de interlegalidad, a través de las acciones y decisiones de individuos con capacidad de agencia, pero que a su vez viven procesos hegemonizados por el Estado, que tiene el monopolio de la violencia simbólica legítima (Bourdieu, 1989). En el caso del derecho, esto se expresa en la imposición de símbolos, normas, procedimientos, sanciones, lenguajes y tipologías del delito. Además, el derecho reproduce conceptos y categorías hegemónicos, lo que conlleva modificaciones en las prácticas y subjetividades; esto indica que su carácter no sólo es represivo, sino también productivo (Foucault, 1978).

Es necesario mencionar que en la concepción de la violencia, el castigo y la criminalidad que impera en el medio rural del Distrito Judicial de Papantla, la violencia simbólica del Estado se ejerce con singular fuerza hacia los indígenas totonacas, quienes son los internos que ocupan en forma mayoritaria el reclusorio regional, habiendo sido sometidos a procesos jurídicos caracterizados por la discriminación y el conflicto cultural. De esta manera, la tensión interétnica

⁴⁶Citando a Merry, Lazarus-Black (1994) define la conciencia jurídica como el modo en que la gente entiende y usa el derecho.

que conlleva la multiculturalidad encuentra una de sus expresiones en las prácticas jurídicas, donde se reproducen relaciones de dominación hacia los indígenas.

Pero el derecho no es sólo una vía para realizar la hegemonía, sino también un medio de resistencia, que en el caso de México se ha expresado entre los campesinos desde tiempos coloniales (Borah, 1976). Me parece que es este carácter dual del derecho el que ofrece el marco para la construcción de lo totonaco en situación de multiculturalidad, ofreciendo una alternativa para dirimir conflictos, reivindicar derechos, renegociar relaciones, etcétera. Como postula Merry (1994), la capacidad del derecho para imponer categorías hegemónicas depende de filtros y realidades, de la falta de homogeneidad del *corpus* jurídico, así como de los contextos y situaciones en que las prácticas se realizan. Además, cabe destacar que los sistemas jurídicos son productos de procesos históricos de cambio legal, y que los conceptos hegemónicos del derecho deben comprenderse como consecuencia de la relación entre derecho, cultura y sociedad (Starr y Collier, 1989).

Considerando que los roles genéricos se insertan en dinámicas sociales y culturales que se negocian y renegocian continuamente (Mummert, 1994), busqué analizar la participación de las mujeres indígenas en las instancias del derecho en el nivel municipal. El análisis del material expuesto en este trabajo muestra que en su carácter de resistencia el derecho constituye un ámbito particularmente interesante para que las mujeres participen activamente buscando reivindicar sus derechos y renegociar los roles de género, como lo han mostrado diversos estudios en el campo de la antropología jurídica (Lazarus-Black y Hirsch, 1994). También mostró que, en lo que concierne a las relaciones sexo-género, el mayor número de acusaciones judiciales fueron las realizadas por las mujeres contra los hombres, siendo la relación que ostenta el mayor nivel de tensión en el sistema sexo-género. Esta información es coherente con el hecho de que en la construcción social de las relaciones de género en Coyutla la mujer aparece en calidad de agraviada más que de agresora, mientras que el hombre se caracteriza por su condición de agresor. Esto indica que existe una correlación entre violencia, género y usos de la legalidad. Así, la mujer agredida por la violencia masculina acude al derecho del Estado, que se convierte en un medio para resistir la dominación masculina, y en una arena donde se disputan, negocian y utilizan estratégicamente los conceptos, valores y normas que se adscriben a lo masculino y femenino.

BIBLIOGRAFÍA

- BORAH, Woodrow Wilson (1976), *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, FCE, México.
- BOURDIEU, Pierre (1989), "Social Space and Symbolic Power", en *Sociological Theory*, 7(1): 14-25.
- CHENAUT, Victoria (1999), *Honor, disputas y usos del derecho entre los tonacas del Distrito Judicial de Papantla*, tesis de doctorado en ciencias sociales, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán.
- _____ (2001), "Mujer y relaciones de género en la legislación veracruzana (1896-1932)", en *Vetas*, 8: 105-123.
- DE LEÓN PASQUEL, Lourdes (2001), "Lenguas minorizadas, justicia y legislación en México y en Estados Unidos", en Lourdes de León Pasquel (coord.), *Costumbres, leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas*, CIESAS/Miguel Ángel Porrúa, pp. 203-228.
- FOUCAULT, Michael (1978), *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, México.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (1998), *Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz*, 2 t., Ediciones Ori, Xalapa.
- _____ (1998), *Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz*, Editorial Cajica, Puebla.
- GONZÁLEZ MONTES, Soledad (1999), "Las costumbres de matrimonio en el México indígena contemporáneo", en Beatriz Figueroa Campos (coord.), *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, SOMED/El Colegio de México, México, pp. 87-105.
- GÓMEZ, Magdalena (1990), "La defensoría jurídica de presos indígenas", en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (comps.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México/Costa Rica, pp. 371-388.
- HAMEL, Enrique (1993), "Derechos lingüísticos", en *Nueva Antropología*, XIII(44): 71-102.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída (2001), *La otra frontera. Identidades múltiples en el Chiapas poscolonial*, CIESAS/Miguel Ángel Porrúa, México.
- INEGI (2001), *Veracruz. Resultados definitivos. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000*, versión digital, México.
- LAZARUS-BLACK, Mindie y Susan Hirsch (eds.) (1994), *Contested States: Law, Hegemony and Resistance*, Routledge, Nueva York.
- LAZARUS-BLACK, Mindie (1994), "Slaves, Masters and Magistrates: Law and the Politics of Resistance in the British Caribbean, 1736-1834",

- en Mindie Lazarus-Black y Susan Hirsch (eds.), *Contested States: Law, Hegemony and Resistance*, Routledge, Nueva York, pp. 252-281.
- LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE (1989), *Ley Orgánica del Municipio Libre*, Librería Los Pablos, Xalapa.
- MATO, Daniel (1994), *Teoría y política de la construcción de identidades y diferencias en América Latina y el Caribe*, UNESCO/Nueva Sociedad, Caracas.
- MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Juan Carlos (2001), *Derechos indígenas en los juzgados. Un análisis del campo judicial oaxaqueño en la región mixe*, Tesis de maestría en antropología social, CIESAS-Occidente, Guadalajara.
- MERRY, Sally Engle (1994), "Courts as Performances: Domestic Violence Hearings in a Hawai'i Family Court", en Mindie Lazarus-Black y Susan Hirsch (eds.), pp. 35-58.
- MUMMERT, Gail (1994), "From *metate* to *destape*: Rural Mexican Women's Salaried Labor and the Redefinition of Gendered Spaces and Roles", en Heather Fowler Salamini y Mary Kay Vaughan (eds.), *Women of the Mexican Countryside, 1850-1990: Creating Spaces, Shaping Transitions*, The University of Arizona Press, Tucson y Londres, pp. 192-209.
- NADER, Laura (1998), *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Fondo Estatal para la Cultura y las Artes/CIESAS, México.
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (1997), *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave*, Xalapa.
- _____ (1997), *Ley Orgánica del Poder Judicial*, Librería los Pablos, Xalapa.
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE (2000), *Ley Orgánica del Poder Judicial*, publicada en *Gaceta Oficial del Estado*, núm. 148, 26 de julio.
- SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA DEMOCRÁTICA (1996), *Memoria. Consulta Pública para la Reforma del Poder Judicial*, 2 tomos, Xalapa.
- SANTOS, Boaventura de Souza (1987), "Law: a Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law", en *Journal of Law and Society*, 14(3): 279-302.
- SIERRA, María Teresa (1995), "Indian Rights and Customary Law in Mexico: a Study of the Nahuas in the Sierra de Puebla", en *Law and Society Review*, 29(2): 227-254.

- _____ y Victoria Chenaut (2002), "Racismo y derecho en sociedades multiculturales", en Carlos Vladimir Zambrano (ed.), *Etnopolíticas y racismo. Conflictividad y desafíos interculturales en América Latina*, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá, pp. 3-28.
- SMART, Carol (1994), "La mujer del discurso jurídico", en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Siglo XXI, España, pp. 167-189.
- STARR, June y Jane Collier (1989), "Introduction: Dialogues in Legal Anthropology", en June Starr y Jane Collier (eds.), *History and Power in the Study of Law. New Directions in Legal Anthropology*, Cornell University Press, Ithaca y Londres, pp. 1-28.
- STEPHEN, Lynn (1996), "The Creation and Re-creation of Ethnicity", en *Latin American Perspectives*, Issue 89, 23(2): 17-37.

Elisa Cruz Rueda*

Capítulo 5

Normas y procesos en San Marcos Móctum: expresiones del derecho mixe**

INTRODUCCIÓN

En este trabajo me propongo estudiar el sistema normativo de San Marcos Móctum, municipio de Totontepec Mixe, Oaxaca. Desde esta perspectiva presento las particularidades de las dinámicas jurídicas en la comunidad y cómo en este ámbito local se hace presente el derecho mexicano o estatal, fundamentalmente en su Estatuto Comunal o Reglamento Interno y en la atención de los asuntos que llegan a la Agencia de Policía referentes a la tenencia de la tierra y la impartición de justicia. Parto de considerar al conflicto agrario (aspecto que se presenta de manera recurrente en comunidades indígenas de Oaxaca) como eje estructurador de las dinámicas políticas externas e internas de San Marcos Móctum, y como elemento fundamental para analizar su sistema normativo. De esta manera, desde el espacio de lo local, es decir, desde la comunidad trato de dilucidar algunos aspectos de su sistema normativo concibiéndola como parte de una región y de un área de cultura con características particulares. Me propongo asimismo dar cuenta de los procesos interlegales que ca-

*Licenciada en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM y estudiante del doctorado en ciencias antropológicas de la UAM-IZT. Asesora del Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec, A.C. (tepeyac@prodigy.net.mx) y de Servicios y Asesoría para la Paz, A.C.

**El artículo que presento se inscribe en el proyecto "Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas: un enfoque comparativo". Recoge aspectos que desarrollo más profundamente en mi tesis doctoral. Vale decir que para orientar no sólo este trabajo sino futuras líneas de investigación me fueron de gran utilidad las observaciones y comentarios, así como las reflexiones que resultaron de las reuniones de trabajo que tuvimos las compañeras y colegas que integramos el proyecto: María Teresa Sierra, Victoria Chenaut, Jane Collier, Rebecca Igreja, Maribel Nicasio e Ivette Vallejo, a las que agradezco sus comentarios y observaciones. También agradezco a Conacyt por el apoyo económico que me brindó como parte de este proyecto.

racterizan al sistema normativo de la comunidad en su relación con el derecho del estado, y que dan cuenta de las relaciones de hegemonía y subalternidad en las que éste se construye.

La cuestión agraria como definición del sistema normativo

Me interesa resaltar que a la historia agraria de México le sigue, paralelamente, la historia de los pueblos indígenas por la recuperación de sus territorios y tierras. El territorio es de suma importancia no sólo para los estados nacionales –en términos geopolíticos, representa el espacio de aplicación del derecho positivo– como ámbito jurisdiccional (incluyendo el espacio aéreo, el subsuelo y el mar), también lo es para los pueblos indígenas para quienes el vínculo con la tierra y sus territorios ha sido un elemento central de su existencia en cuanto colectividades.

Los pueblos indígenas han sido excluidos del proyecto nacional. Se les ha exigido dejar de lado su condición indígena con el fin de convertirse en mexicanos. Tal situación ha generado hasta nuestros días incompreensión sobre los problemas que les aquejan, por ejemplo: el no reconocimiento a sus derechos culturales, políticos y sociales, entre ellos, la existencia de sistemas normativos internos imbricados o paralelos al derecho estatal, la recuperación de su territorio y el acceso a la tierra.¹

La historia de la conquista y colonización, es también la historia de la intrusión, la dominación y el despojo en contra de los pueblos indígenas, lo que es posible documentar en los distintos periodos de formación del Estado en México. De esta manera, se ha instaurado un derecho estatal, que sienta sus fundamentos en el derecho colonial y posteriormente republicano, a partir de lo cual se ha legitimado jurídicamente la dominación y el despojo (Medina Cervantes, 1987; González Galván,

¹Las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2002) en materia indígena no cambian significativamente la situación de los pueblos indígenas. Fundamentalmente se explicitaron las funciones del Instituto Nacional Indigenista que de por sí tenía, reforzando con ello, una política indigenista desprestigiada entre los indígenas en general y los intelectuales indígenas. Por lo demás no se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, al limitarse el alcance de sus sistemas normativos, es decir, se continúa con la concepción positivista de atribuir al Estado el monopolio del derecho y el ejercicio del poder público, a través del mismo. Visto así, la mención a los sistemas normativos tal cual quedó en la Constitución mexicana, anula la autonomía de los pueblos indígenas exigida previo a los acuerdos de San Andrés (que se criticaba como excesiva por parte del gobierno) y como quedó en este documento (criticado por algunas organizaciones indígenas como insuficiente en los alcances señalado para la autonomía indígena).

1995). Destacan en especial las Bulas Alejandrinas, las instituciones romanas sobre la propiedad, reducciones, encomiendas, la República de indios y los municipios, utilizadas por los españoles para tener mejor control de los pobladores de estas tierras; por lo que toca al México independiente, tenemos las leyes de reforma y desamortización y la reforma agraria, fundamentalmente.

En este texto me interesa documentar parte de estos procesos interlegales con el fin de reconstruir aspectos del sistema normativo mixe en San Marcos Moctum. En la medida que se trata de regulaciones jurídicas que estructuran la vida de los mixes en esta región, es posible afirmar que tales regulaciones son expresiones particulares del derecho mixe. Por lo mismo no me propongo documentar el derecho mixe en su generalidad, sino mostrar aquel derecho que es construido y reproducido en su cotidianidad por los mixes de San Marcos Móctum.

Para analizar el sistema normativo de la comunidad me baso en un enfoque que combina una visión jurídica con el enfoque antropológico de corte procesual, con lo cual busco no sólo reconstruir la norma sino también las dinámicas de lo legal, para dar cuenta de las relaciones sociales y los juegos del poder. Me inspiro en este sentido en las propuestas de Comaroff y Roberts (1981) quienes "han sistematizado esta discusión definiendo dos grandes paradigmas, que conciernen a los modos de abordar estas indagaciones (sobre lo jurídico): por un lado, el que considera que se debe proceder al conocimiento de las normas (paradigma "normativo"), y por otro, el que presta atención a los procesos sociales y jurídicos (paradigma "procesual") (Sierra y Chenaut, 2002: 115).

Paradigmas teóricos de los que se parte

Con el fin de reconstruir las normas, de acuerdo con el paradigma normativo, me baso en dos tipos de procesos que involucran normas no escritas y normas escritas:

- a) referentes normativos de corte oral que pude reconstruir durante mi estancia en la comunidad, a través de entrevistas, conversaciones y observación de disputas y casos pasados y presentes. Dichos casos permiten mostrar en el lenguaje mismo de la gente la versión de sus reglas o normas, con el fin de respetar el sentido con el que dichas normas fueron expuestas.

b) por lo que toca a la norma escrita,² para efectos de este trabajo, nos referimos a algunos artículos del Reglamento Interno, elaborado con el apoyo de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).³

El Reglamento Interno es una expresión más de las políticas desarrolladas por el Estado con el fin de tener un control e información articulada de las tierras comunales. En este mismo sentido se entiende el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (Procede), programa al que se incorporó San Marcos Móctum lo que posteriormente abre la posibilidad de la privatización de sus tierras.⁴

Para referirme al paradigma procesual me centro en el procedimiento de atención a las disputas, basándome en el concepto de “drama social” elaborado por Turner (1993). Con este fin, analizo en particular a disputas que involucraron a las mujeres, ya que me permiten revelar algunos mecanismos y juegos del poder involucrados en la atención a los casos. Llama la atención que los casos de las mujeres fueron los que se trataron con mayor publicidad por parte de las autoridades, es decir, cuidaron menos que yo me enterara de ellos, a diferencia de otros casos en los que estaban involucrados hombres. Tal vez esto fue así porque se consideraban menos graves, no obstante que las mujeres involucradas en algún asunto o conflicto eran las que recibían las sanciones más duras. Fueron muy pocos los asuntos que pude presenciar en la Agencia de Policía en general y que pude observar que estuvieran involucrados hombres, lo que contrasta con lo dicho en las pláticas y entrevistas.⁵

²No abundo sobre ella en este artículo pero es un tema que desarrollo en el trabajo de tesis doctoral.

³Suceso que se dio con antelación a mi trabajo de campo en la comunidad.

⁴Véase IX Informe (año 2000) del Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec, A.C.

⁵La desconfianza y el recelo es una situación que también ilustra Nader en el caso de Talea de Castro (1998: 13) pues creían que ella era evangelizadora, en mi caso y frente a San Marcos Móctum, sabían que yo era abogada. Por otro lado, hubo momentos en los que llegué a pensar, y posteriormente lo corroboré con uno de los entrevistados, que las autoridades se abstendrían de hacer detenciones o audiencias cuando realizaba mis visitas a San Marcos Móctum, lo que agregado a las características de la comunidad cuyas dinámicas se daban en lapsos amplios y los sucesos no se daban de inmediato, dificultaba el proceso de recopilación y análisis de datos. Así, entre el momento en que se iniciaba la disputa o confrontación y el instante en que las partes se presentaban en la agencia, pasaba mucho tiempo, por lo que tuve que reconstruir la mayoría de las disputas a partir del testimonio de los o las involucradas, de familiares, amigos o testigos. En este sentido es importante considerar lo que Sierra y Chenaut (2002: 127) señalan sobre el método de análisis de casos, concretamente sobre los tres estadios de la disputa y además de que el método no plantea que forzosamente éstos deban ser presenciados u observados en sus tres estadios directamente sino que: “puede tratarse de casos que haya observado directamente en el trabajo de campo, casos tomados de material grabado, aquellos que alguien recuerde que han tenido lugar, o casos hipotéticos en que se pregunta al informante que ocurriría si determinado suceso tuviera lugar” (Sierra y Chenaut, 2002: 128).

Investigación de campo y datos relevantes

Al recopilar testimonios de asuntos presentados en la Agencia de Policía,⁶ las mujeres fueron menos reservadas que los hombres para exponer sus quejas y opiniones. Gracias a esto y a otros factores como el tratamiento que la autoridad hacía de los asuntos en que involucraban a mujeres, así como al papel protagónico del grupo Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe,⁷ me fue posible evidenciar con mayor claridad varias prácticas y mecanismos en la puesta en marcha del sistema normativo de la comunidad.

Al centrarme en el estudio del sistema normativo de la comunidad, me refiero a la relación entre éste y el derecho estatal desde San Marcos Móctum y no desde la cabecera municipal de Totontepec o desde el Distrito Judicial de Zacatepec, Mixes. Tampoco me refiero a la forma en que las autoridades externas a la comunidad (ministerio público y jueces) aplican el derecho estatal y entienden el derecho indígena.⁸

De esta manera, es posible reconstruir prácticas interlegales (entre el derecho mixe de la comunidad y el derecho estatal), en el ámbito de la justicia local en San Marcos Móctum, especialmente al momento de dirimir las disputas y cuando se tratan y presentan asuntos invocando las leyes nacionales o las costumbres locales, para justificar un castigo o conducta sea por parte de los afectados o de las autoridades. La estructura y funciones de las autoridades locales, la Agencia de Policía y el Comisariado de Bienes Comunales están definidos por la Ley Orgánica Municipal y la Ley Agraria (de 1992), respectivamente, pero han sido reelaborados desde la cultura local como referentes centrales de la gestión comunitaria basada en el sistema de cargos. No son en este sentido elementos culturales ajenos a la comunidad indígena sino elementos culturales apropiados (Bonfil, 1987 y 1995) que se han vuelto parte de la cultura mixe de San Marcos Móctum, permitiéndolo con ello un mayor autocontrol de sus dinámicas jurídicas.

⁶En la Ley Orgánica Municipal no se explicita que los agentes tengan como función conciliar; sin embargo, se entiende cuando en la ley les obliga a mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad. Es decir, el método no se explica (conciliación, coacción, amenaza) pero sí el fin (orden, seguridad y tranquilidad).

⁷Mujeres Olvidadas del Rincón es una organización de mujeres mixes de San Marcos Móctum que surge inicialmente en torno a la instalación de un molino de nixtamal para posteriormente convertirse en uno de los referentes organizativos más importantes de la comunidad.

⁸Sobre los asuntos que se llevan al Distrito, refiero al trabajo de Juan Carlos Martínez (2001), en el que expone cómo trabajan los jueces y abogados al llevar asuntos de Tlahuitoltepec, Mixe al Distrito Judicial.

No es posible comprender el proceso que ha vivido San Marcos ni la especificidad de su dinámica jurídica sin considerar su inmersión en el espacio de lo regional y lo estatal,⁹ lo que significa ubicar a la comunidad en el contexto de relaciones interétnicas con pobladores mixes de otras regiones y con zapotecos y mestizos. De esta manera, las dinámicas jurídicas propias de San Marcos dan cuenta de esta situación de interconexión entre el Estado y las sociedades indígenas generando procesos de interlegalidad entre ordenes jurídicos diferenciados.¹⁰

SAN MARCOS MÓCTUM, COMUNIDAD INDÍGENA MIXE, MAYORITARIAMENTE ADVENTISTA

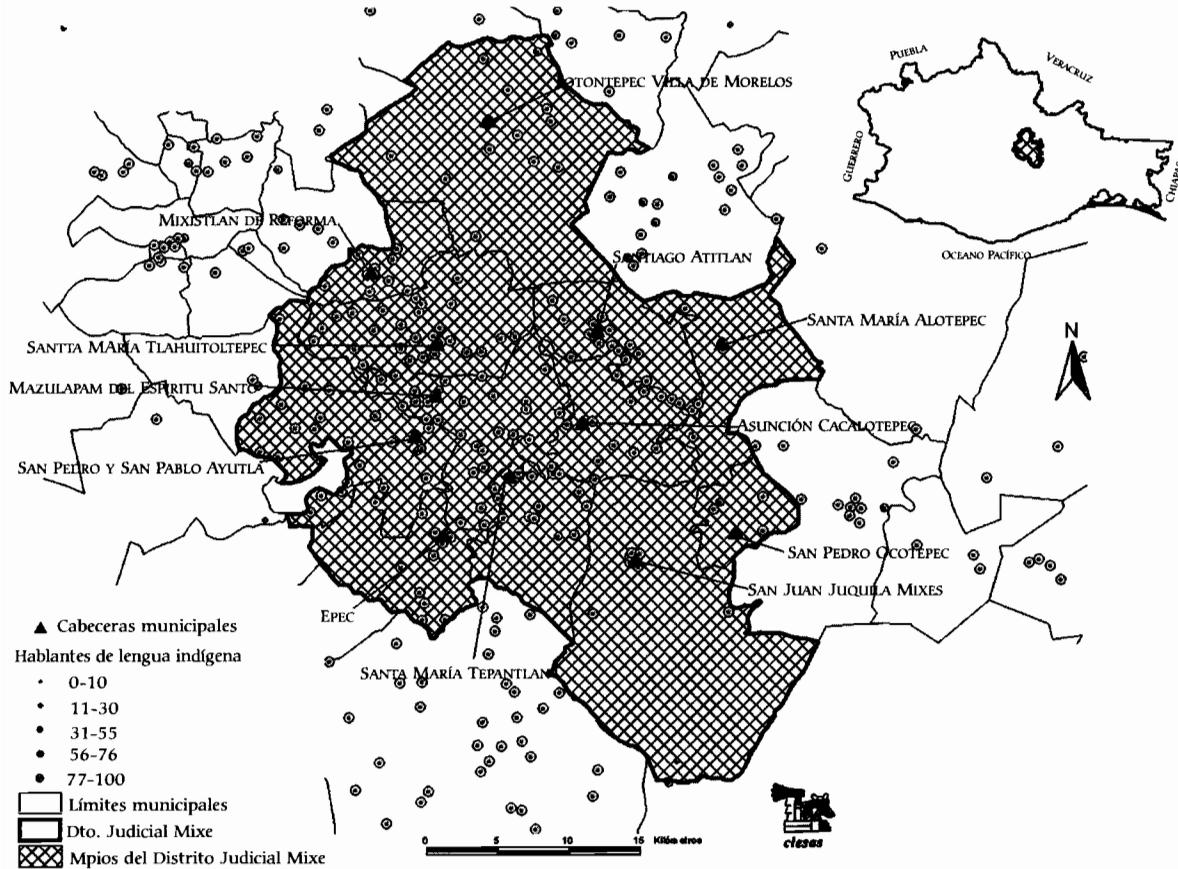
San Marcos Móctum es la Agencia de Policía más pequeña de las 10 que comprenden el municipio de Totontepec, Mixe, Oaxaca. Es una comunidad eminentemente mixe o *ayuük* ("gente del idioma florido"). Tiene entre 211 habitantes, todos hablantes de la lengua mixe o *ayuük*. Cuenta con 520 hectáreas de tierras tituladas bajo el régimen de Bienes Comunales por Resolución Presidencial de 1975, característica que, según el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo coloca en la modalidad de propiedad social o colectiva. Se encuentra ubicada a seis kilómetros de Totontepec, cabecera municipal del mismo nombre en la parte alta de la Sierra Juárez (que en esta región se conoce como Sierra Mixe) del estado de Oaxaca y con el cual tuvo un conflicto agrario durante más de 20 años.

La región mixe históricamente ha mantenido relaciones interétnicas con otros grupos, lo que propicia los contactos y cambios culturales (Münch, 1996). De esta manera, colinda con los zapotecos de la Sierra de Villa Alta, con los zapotecos de la zona norte del Istmo y con los ma-

⁹Durante mis estudios de licenciatura estuve apoyando a la Asamblea de Autoridades Mixes (Asam) en la realización de talleres sobre derecho penal y otros temas. Esto me dio oportunidad de conocer a compañeras y compañeros mixes de diversos lugares, lo que marcó mi vida al grado de realizar mi tesis de licenciatura en derecho sobre el sistema normativo de San Juan Jaltepec de Candayoc (comunidad indígena del bajo mixe). Sin embargo, esta investigación tuvo deficiencias de trabajo de campo y de análisis ya que no contaba con las herramientas metodológicas y teóricas para ello. Al terminar mis estudios en derecho opté por la maestría en ciencias antropológicas, con el interés de seguir abundando sobre el estudio de los sistemas normativos, escogí a Móctum, por ser una de las comunidades que conocía más alejadas de la sierra mixe al otro extremo del estado en relación con San Juan Jaltepec.

¹⁰La antropología jurídica ha trabajado el tema de la normatividad indígena y su relación con el derecho estatal, siendo ilustrativa la obra de Chenaut y Sierra (1995) en la que se da un panorama general de la evolución de esta disciplina en el caso mexicano.

DISTRITO JUDICIAL MIXE, OAXACA, MÉXICO



Fuente: INEGI, UNAM, Instituto de Geografía, Sistema de coordenadas geográficas. Elipsoide y Datum WGS, 84. SIG: Langlé/Méndez.

zatecos y chinantecos de Chopam y Tuxtepec. El contacto de los mixes con esos pueblos y sobre todo con los serranos de la Sierra Juárez o Sierra Norte del estado de Oaxaca los ha hecho compartir mutuamente rasgos culturales, como el vestido, la alimentación y el gusto por la música de banda aunque su lengua sea diferente. De igual forma, si bien la migración se ha presentado desde los años cincuenta en el territorio que comprende el municipio de Totontepec (Romer, 1982), los caminos de terracería se han vuelto accesibles hasta hace 20 o 30 años, lo que ha propiciado que San Marcos Móctum amplíe sus vínculos con la sociedad nacional. Estos vínculos se vieron intensificados por la migración pero también por los trámites agrarios ante las autoridades federales y del estado para el reconocimiento de su existencia como comunidad agraria. Al igual que en otras regiones indígenas, los factores que han determinado la migración sobre todo hacia la ciudad de Oaxaca, la ciudad de México y Estados Unidos, son de carácter económico: la tierra pobre, agotada e insuficiente, el crecimiento demográfico que causa la fragmentación de las parcelas y aumenta la presión sobre la tierra, baja productividad por falta de tecnología más moderna y de crédito, así como una frecuente pérdida de cosecha (Romer, 1982).

La región mixe se encuentra integrada por los municipios y comunidades que se consideran mixes, por tener población que habla el idioma *ayuük*, estén o no dentro del distrito mixe con cabecera en Santiago Zacatepec donde se encuentran el Ministerio Público y el Juzgado Mixto de Primera Instancia. El Distrito Judicial Mixe es único en su tipo en todo el país pues refiere a la mayor parte del territorio que ocupa el pueblo indígena *ayuük*. Los 19 municipios de la región se pueden agrupar en tres zonas según su altitud:

- a) la zona alta, con altitudes superiores a los 1,800 metros sobre el nivel del mar (msm) donde se localizan, Tlahuitoltepec, Ayutla, Cacalotepec, Tepantlali, Tepuxtepec, Totontepec (donde se encuentra San Marcos Móctum), Tamazulapam y Mixistlán;
- b) la zona media, entre los 1,300 y 1,800 msm, en la que se sitúan Ocoteppec, Atitlán, Alotepec, Juquila Mixes¹¹ (Distrito de San Carlos Yautepec), Camotlán, Zacatepec, Cotzocón, Quetzaltepec e Ixcuinteppec, y

¹¹Para distinguirlo de Juquila de la región Chatina en donde se encuentra el santuario de la Virgen de Juquila.

c) la zona baja entre los 35 y 1,000 msm: Mazatlán y Guichicovi (Distrito de Juchitán). Sin embargo, esa división no puede ser representativa de las fronteras culturales, ecológicas y geográficas, ni tampoco puede representar la unidad etnopolítica y administrativa de los *ayuük*, mucho menos la idea de ser un grupo étnico homogéneo.

Pese a lo anterior existen criterios de identidad predominantes a partir de los cuales los mixes se autoidentifican, fundamentalmente el uso de la lengua y la pertenencia a la comunidad. En el caso de San Marcos Móctum las prácticas religiosas tradicionales no se practican ya que la mayoría de la población es mayoritariamente adventista. No hay tampoco signos distintivos en el vestido, pero el uso de la lengua mixe es fuerte y arraigado, así como el sentimiento de pertenencia a la comunidad (San Marcos Móctum) antes que al territorio mixe (la totalidad del territorio de los 19 municipios en los que se habla la lengua).¹²

Una particularidad de San Marcos Móctum es el proceso de adopción del protestantismo como principal religión de la comunidad que de alguna manera acompañó al proceso de reivindicación de la tierra y, subyacente a ambos, la recuperación de la dignidad del pueblo sometido por caciques de Totontepec, personas con más recursos económicos y políticos que otros pobladores. Dichos personajes se sentían fortalecidos por las autoridades municipales y por la apatía del resto de la población de la cabecera. Se entiende en este sentido el papel central que juega la pertenencia religiosa en esta comunidad.¹³

¹² "El referente fundamental de identidad entre los *ayuük* es la lengua, sobre todo en el caso de los pueblos de la parte baja, donde la aculturación zapoteca es amplia. Por lo mismo, la diferencia principal con los zapotecos es a través del idioma. Se puede compartir con ellos el vestido (en el caso del Istmo), la música (en el caso de la Sierra) las formas del goce festivo o la vocación comunal, pero la autodistinción primordial es la lengua. La pertenencia a alguna comunidad es un referente básico, concibiendo a la comunidad como un territorio en el que se establecen relaciones entre familias y fuerzas sobrenaturales. En cada comunidad, el tipo de pronunciación, de vestido, de alimentación, la forma de las casas, etcétera, conforman el referente particular distintivo frente a otras comunidades *ayuük*. La comunidad es el ámbito de definición específica de la identidad *ayuük*. Lo *ayuük* adquiere formas de expresión comunitaria diferenciales y que son percibidas por los pueblos vecinos" (Maldonado y Cortés, 1999: 101)

¹³ La mayor parte de la población de San Marcos Móctum adoptó la religión adventista dejando la católica, con la finalidad de liberarse de la dominación de los caciques de Totontepec, quienes acapararon las mejores tierras y obligaban a las familias de Móctum a que realizaran las fiestas católicas. Actualmente este pueblo vive un periodo al que denomino de transición entre el tiempo de la liberación y el tiempo de su reconstitución. El tiempo de la liberación se caracteriza por la negación y rechazo del cacicazgo, que tenía como uno de sus pilares la religión católica, por lo que tuvieron que romper con ella y, por tanto, con lo que en ella subyacía de las creencias "paganas" o indígenas. El tiempo de su reconstitución se caracteriza por el finiquito del problema agrario, acompañado por la organización y distribución interna de la tierra y el restablecimiento de su dinámica interna, que comprende su organización social, económica y política, así como la instauración de su sistema jurídico normativo.

LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y EL SISTEMA NORMATIVO EN SAN MARCOS MÓCTUM

No ha sido mi intención abarcar en su conjunto el universo cultural mixte de San Marcos Móctum. Me aboqué a un ámbito especial de ese universo cultural, el sistema jurídico normativo, haciendo uso de distintos métodos y medios para comprender la cultura con la que me involucré. Entiendo como sistema jurídico normativo, al conjunto de normas que regulan y definen a los sujetos de ese sistema, la asignación de obligaciones y derechos, así como los valores y principios que se ponen en juego en los procesos de generación y justificación de esas normas y de las instituciones sociales (unipersonales o colectivas) (Krotz, 1997: 12).

Me interesa señalar cómo el sistema normativo de San Marcos Móctum se revela a través de la puesta en marcha de la organización comunitaria para atender asuntos en los que se presenta la oposición de intereses, en aquellos temas que son considerados por los pobladores como de especial importancia, es decir, los conflictos relevantes (Krotz, 1995); conflictos que defino como aquellos que tienen que ver con aspectos que determinan su existencia y continuidad cultural, y que algunos líderes y autoridades internas resumen como “la unidad del pueblo”. En el caso de San Marcos Móctum, tales conflictos se refieren principalmente a tres cuestiones fundamentales para la vida de la comunidad: el uso y tenencia de la tierra, los recursos económicos o apoyos que vienen del municipio o del gobierno estatal, y el papel de la mujer en la vida comunitaria. En este sentido, se destacan tres aspectos del sistema jurídico normativo de la comunidad.

1. Normas escritas y no escritas que la comunidad se ha dado, que se elaboran y actualizan a través del tiempo y a partir de casos concretos que son resueltos en Asamblea.
2. La práctica en la atención a los asuntos por parte de las autoridades civiles y agrarias, que se presentan en las oficinas de la Agencia de Policía de San Marcos Móctum.
3. La atención que se da a los casos que involucran a las mujeres así como el uso del lenguaje de los derechos, como recurso.

Llama la atención que la cuestión religiosa, a pesar de ser uno de los aspectos distintivos de la comunidad, ya que la mayoría de la po-

blación es protestante, no es el referente principal de los conflictos que pude documentar. Probablemente por el cuidado que tienen las autoridades al tratar diferencias que se pudieran dar al respecto. De hecho, durante mis últimas visitas las autoridades de San Marcos Móctum (agente y comisariado de Bienes Comunales), cuidaban mucho de que se expusieran públicamente los asuntos que les llegaban a la Agencia de Policía; supe que una vez que abandonaba la comunidad, hacían asambleas, citaban a las personas involucradas en un asunto, o las encarcelaban. Tal vez consideraban que mi presencia por ser abogada, les causaba problemas en el manejo del conflicto. Así me enteré de varios casos que no pude presenciar, pero que la disputa se daba entre católicos y protestantes por asuntos que aparentemente no tenían que ver con lo religioso.

Tal es, por ejemplo, el caso de un joven músico de familia católica que salió de San Marcos Móctum para estudiar música en Zoogocho –comunidad indígena zapoteca de la región–, quien se casa en Móctum con una mujer de fuera y pretende regresar para radicar en el pueblo; sin embargo, durante el tiempo que se fue no respondió a sus compromisos comunitarios, pues no hizo tequio, ni cumplió sus cargos. Según su padre, el muchacho estaba estudiando por lo que no podía asumir sus responsabilidades como topil, ni tampoco dar aportaciones económicas para la comunidad. Para algunas personas –sobre todo los que tienen más influencia en el templo adventista–, esto no es relevante ya que consideran que es el caso de varias personas que se han ido, incluso fuera de la región y del país, y que han enviado sus aportaciones y han respondido a los cargos.

La ideología de la armonía

Es de subrayar cómo las autoridades de San Marcos Móctum han tratado de mantener un control interno de sus procesos y dinámicas –como también sucede en el sistema mexicano– con lo que a toda costa se pretende dar una imagen de estabilidad hacia el exterior. En este orden ideas, en opinión de los habitantes de San Marcos “en todos lados hay gente buena y mala”, “San Marcos Móctum es pequeño por lo que la gente no busca problemas o conflictos”, o bien que “los habitantes son pacíficos”.¹⁴ Por su

¹⁴Cabe agregar que San Marcos Móctum tuvo apoyo importante tanto económico como político del gobierno del estado de Oaxaca para resolver el conflicto agrario que tenía con Totontepec, su cabecera municipal, y esto en gran parte gracias a la presión y gestión de organizaciones como Asam y SER.

parte, la caracterización que las autoridades internas hacen de San Marcos Móctum como “comunidad pacífica”, puede entenderse en el marco del planteamiento que hace Nader (1998) sobre “la ideología de la armonía” y que resumo así:

El discurso de la armonía ayuda a mantener la autonomía respecto del Estado, es decir, es la posibilidad de decidir el propio destino de la comunidad. Por ejemplo, cuando las autoridades de San Marcos Móctum señalan que los habitantes son pacíficos y que no hay problemas en la comunidad, de alguna manera tratan de demostrar que existe un control interno, o bien que no es necesario que intervengan autoridades exteriores del municipio o del Estado.

Implica el control social y cultural de las dinámicas internas del pueblo a través del establecimiento y desarrollo de mecanismos que permitan mantener la lealtad local e inculcar una ideología unificadora que promueve la legitimidad¹⁵ del actuar de las autoridades. Por ejemplo, en el caso de San Marcos Móctum cuando se afirma que “la tierra es comunal” y “es de todos”,¹⁶ aunque se sabe que en muchos casos se reconocen propiedades particulares.

Como parece suceder en muchas otras comunidades indígenas, en San Marcos Móctum las autoridades han buscado construir un discurso del “consenso” o “unidad”, como una forma de mantener el control interno, pero también con el fin, como lo señala Nader (*op. cit.*), de construir una imagen “armónica” hacia el exterior. Se busca de esta manera impedir las presiones externas, en especial de las autoridades superiores del municipio, en este caso de Totontepec, evitando posibles intromisiones que puedan vulnerar la integridad de sus tierras o de su territorialidad (como ámbito de subsistencia y de aplicación de sus normas, es decir, su jurisdicción). En

¹⁵Según Swartz, Turner y Tuden: “La legitimidad deriva de valores que proceden del establecimiento de una conexión positiva entre la entidad o el proceso que tiene legitimidad y tales valores. Puede establecerse esta conexión de diferentes maneras [...], pero en todos los casos incluyen a un conjunto de expectativas en las mentes de quienes aceptan la legitimidad. Estas expectativas están en función de que la entidad o el proceso legítimo, bajo determinadas circunstancias, satisfagan ciertas obligaciones que deban cumplir quienes ven esto como legítimo [...] La legitimidad es un tipo de evaluación que imputa una conducta futura de tipo esperado y deseado” (1994: 105-116).

¹⁶Argumento que algunos líderes, expusieron al visitador de la Procuraduría Agraria, cuando les sugirió que se repartieran la tierra y que se volvieran pequeños propietarios.

este sentido, coincido con Nader cuando señala: (...) “Las ideologías armónicas pueden usarse para reprimir a los pueblos, socializándolos hacia la conformidad en contextos coloniales, o para resistir el control externo” (1998: 361) como es el caso de San Marcos Móctum.

En cuanto a la elaboración y aplicación de la norma interna (que también regula la relación de la comunidad hacia afuera, con otras agencias o con la cabecera) en San Marcos Móctum, es posible afirmar que tal norma tiene cierta independencia de la legitimidad que le pueda dar la ley nacional, ya que el límite de ésta está dado por las dinámicas sociales y de impartición de justicia interna. Se trata efectivamente de “campos sociales semiautónomos”¹⁷ cuya legitimidad se construye principalmente con base en los acuerdos de asamblea, según se verá más adelante. Otra limitación de la norma nacional para el caso de San Marcos Móctum, es que es escrita y quien la conoce sólo sabe de ella de “oídas”, por lo que si no cuenta con la versión impresa no siempre se atreven a especular sobre su contenido.¹⁸ De esta manera, los recursos para obligar a una persona a aceptar su error pueden ser desde argumentar que se están violando los acuerdos de la asamblea o bien, que los recursos de persuasión han sido agotados: “en el municipio la justicia te va a salir más cara”.¹⁹ Sucede también que el acusado no quiere someterse, a pesar de haber sido amenazado con aplicar la legalidad estatal, en muchos casos la ley agraria, se recurre entonces a la coacción moral, diciendo que tendrá problemas para obtener apoyos por parte de la autoridad o del pueblo; o se le interpela directamente y se le recuerda que ha reincidido en la misma conducta y que, por tanto, la sanción será más severa por oponerse a la autoridad.

Sin duda, la cuestión agraria resulta ser uno de los ejes centrales que estructuran los conflictos relevantes en San Marcos Móctum debido a la historia de recuperación de la tierra que implementaron los de Móctum, lo que les permitió obtener su reconocimiento legal como comuneros y estructurarse como comunidad. De esta manera ganaron la legitimidad para confrontarse y defenderse de Totontepec y sus caciques. El conflicto agrario de San Marcos Móctum frente a Totontepec no es exclusivo de la región mixe, representa más bien uno de los problemas centrales

¹⁷Sally Falk Moore desarrolla el concepto de “campo social semiautónomo”, para referirse a los espacios de regulación que generan las colectividades en el marco de regulaciones más amplias, en las cuales se insertan, como es el caso del derecho del estado (tomado de Sierra y Chenaut, 2002).

¹⁸Tal vez esta actitud sólo fue en mi presencia pues saben que soy abogada.

¹⁹Esto es lo que dicen algunas autoridades cuando reciben un asunto y persuaden al acusado para aceptar resolver el conflicto en San Marcos Móctum pues en el municipio les pueden imponer multas y sanciones más fuertes porque las autoridades allá no saben las necesidades de la gente de Móctum.

de las dinámicas regionales en el estado de Oaxaca, donde la cabecera municipal es el centro del control político y económico –pudiendo estar en manos de caciques indígenas o no indígenas–, y los demás poblados son agencias o rancherías, sin injerencia en el manejo administrativo y electoral de la cabecera.

La cuestión agraria y el sistema normativo en la comunidad

La comunidad a la que nos referimos fue sujeto de la política de reparto agrario contemporánea, resultando el reconocimiento de sus tierras como Bienes Comunales por Resolución Presidencial de 1975, la cual se ejecuta hasta los umbrales del siglo XXI; es decir, se les reconoce a los pobladores la propiedad y la posesión física de sus tierras casi 20 años después, hecho que no es tan dramático si se compara con casos de otros pueblos indígenas del país, como los huicholes (wixas) (Arcos, 1998), zoques de Chimalapas y los huaves (ikoots) (Bailón, 2001 y Hernández y Lizama, 1996) de San Francisco del Mar.²⁰

En el periodo que transcurre entre la Resolución Presidencial y su ejecución, la comunidad de San Marcos Móctum tuvo que confrontarse con los actos y ambiciones caciquiles de sus vecinos (también mixes) del poblado de Totontepec (cabecera municipal), que los obligaban a realizar las fiestas patronales y otras festividades religiosas del pueblo ante la amenaza de recibir los peores castigos divinos: enfermedades y muerte, y con ello, obligándolos a endeudarse. Al verse presionados a realizar estas fiestas sin contar con suficientes recursos económicos, los pobladores de San Marcos Móctum se vieron empujados a pedir prestado o fiado a los comerciantes y caciques de Totontepec, lo que marca un círculo de dominación adverso a la gente de San Marcos Móctum.

Esta situación de tensión y confrontación con los grupos de poder de Totontepec fue uno de los elementos que propició la conversión de la mayor parte de la población al adventismo, cuya penetración (según la información de los pobladores) se da paralelamente a la tramitación del procedimiento agrario de reconocimiento y titulación de las tierras de San Marcos Móctum, es decir, aproximadamente entre 1968 y 1970; aunque Marroquín (1995a: 15) señala que el protestantismo se esta-

²⁰Concretamente sobre el caso de San Francisco del Mar (ikoot) consúltense los informes del Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec, A.C. cdhtepeyac@prodigy.net.mx

blece con más fuerza en la zona mixe hasta 1980. Por estas razones, se entiende que el conflicto agrario que los mixes de San Marcos Móctum sostuvieron con los caciques de Totontepec (apoyados por autoridades municipales) constituye un referente central de las dinámicas jurídicas de San Marcos Móctum.

De esta manera, la cuestión agraria que se representa por el uso y control de la tierra –y sus recursos naturales– y como elemento importante para la subsistencia, sobrevivencia y continuidad cultural de las comunidades indígenas, como es el caso de San Marcos Móctum, ha determinado en mucho su dinámica actual. De esta manera, coincidimos con Esteban Krotz (1997: 9) cuando señala “al hablar de cuestiones jurídicas se trata” (...) “de fenómenos sociales clave. Tan clave son estos fenómenos que su examen revela enseguida aspectos centrales de la organización de una sociedad dada”. En el momento en que estudiamos San Marcos Móctum, la cuestión agraria se presenta efectivamente como elemento central de las relaciones sociales ya que la membresía de una persona en la comunidad se define por la relación con la tierra: su cultivo y una serie de regulaciones –requisitos y causalidades– sobre el acceso a la misma. Es también en relación con la tierra, que San Marcos es finalmente reconocido como comunidad por el Estado y sus vecinos.

También coincido con Krotz cuando señala: “una sociedad es un proceso de integración que se encuentra permanentemente en tensión: toda configuración cohesionada está constantemente amenazada por fuerzas disruptivas. Uno de los mecanismos esenciales para garantizar y reforzar su permanencia y reproducción es la esfera del derecho” (2002a: 31). Los elementos mencionados por este autor se hacen patentes en el caso de San Marcos Móctum, así después de su emancipación del yugo de los caciques de Totontepec se da la reconstitución de su sistema jurídico normativo.²¹ Su vida independiente surge hasta que sus pobladores pudieron utilizar libremente y sin temor sus tierras y regir de la misma manera su vida como pueblo, con las tensiones y efectos disruptivos que ello conlleva.

²¹ Hace cuarenta años Móctum dependía de Totontepec en la determinación de su organización interna y en la definición de sus cargos civiles y religiosos. Actualmente, para los habitantes y autoridades de Totontepec, San Marcos Móctum es el “barrio grande”, no lo reconocen como pueblo independiente como a otras agencias del mismo municipio. Así, la insistencia de los pobladores de San Marcos Móctum de distinguirse de Totontepec, radica fundamentalmente en la reivindicación de sus tierras y, por el otro, liberándose del yugo que significaba para ellos la estructura de cargos –religiosos y civiles, en relación estrecha– dominada y controlada por la religión católica y las personas más influyentes de Totontepec.

De esta manera la vida independiente de San Marcos Móctum y por tanto la reconstitución de su sistema normativo se enmarca fundamentalmente en dos hechos:

- a) En el periodo anterior a la Resolución Presidencial de 1975, durante el cual el pueblo tuvo que enfrentar el acaparamiento fomentado por deudas económicas pero fundamentalmente por la falta de alternativas para superar los bajos niveles de vida, y por tanto la dominación económica de caciques de Totontepec.
- b) El finiquito del conflicto agrario. Es hasta los noventa que el conflicto se concluye cuando San Marcos Móctum termina de pagar –con ayuda del gobierno estatal– los cafetales, sembrados en su territorio por algunas personas y familias de Totontepec (con poder económico y político –acaparadores, comerciantes y con cargos en el ayuntamiento).

Estos dos hechos refieren un periodo amplio donde el reconocimiento legal de las tierras de San Marcos ha concentrado las preocupaciones de los vecinos del pueblo, lo que les ha interesado regular para evitar nuevamente el acaparamiento.

La lucha que los habitantes de Móctum hicieron por recuperar su tierra, se enmarca en la historia del caciquismo en la región.²² Es importante decir que el caciquismo tuvo diferentes representantes y modalidades. El fenómeno que propició el acaparamiento de tierra en contra de San Marcos Móctum no fue exclusivo de él, pues lo sufrieron otras comunidades. Aunque se plantea que *el caciquismo* –ejercido por personas que también eran indígenas de la región– tuvo sus aspectos positivos y personalidades que contribuyeron al desarrollo de la región (Nahmad, 1965), en otros casos esto no fue así, y contribuyó a la opresión y control de las comunidades. De acuerdo con Floriberto Díaz:

Para tener sojuzgados a los pueblos, Luis Rodríguez²³ se alió a caciques menores de la misma región y con otros grandes caciques fuera

²² Los caciques eran de la familia Alcántara, según ha sido identificado en el expediente Agrario 276.../807 (General y Ejecución) "Confirmación y Titulación de Terrenos Comunales. San Marcos Móctum, Municipio de Totontepec, Distrito Mixe, Oaxaca" (CTBC-Móctum), Archivo General de la SRA-Oaxaca, en donde se pueden observar la lista de los invasores o "poseesionarios".

²³ Luis Rodríguez fue uno de los caciques más influyentes de la región.

de ella como el caso de su relación estrecha con Samuel Alcántara de Totontepec, a través del cual entró en tratos con el cacique terrateniente de Santa Gertrudis, Oax., Hamilton, concesionario de la Ford en Oaxaca (Díaz, 1994: 557).

La invasión de los terrenos de San Marcos Móctum colocó a sus pobladores en una relación de subordinación y dominación frente a los caciques de Totontepec, pues los pobladores no podían sembrar en sus propios terrenos, sólo a través del pago de una renta, además de que debían realizar y sufragar los gastos de la fiesta católica patronal, bajo amenaza de muerte. Si bien, tal situación de dominación tenía un origen pecuniario (económico), era justificada a través de amenazas, pues se infundía miedo diciendo que en caso de no realizar la fiesta católica religiosa al santo del pueblo, San Marcos Móctum sería azotado por epidemias.²⁴

Como lo he señalado, tales circunstancias, además de la migración, contribuyeron también a la conversión religiosa en la mayoría de los habitantes de Móctum para romper la relación de subordinación con respecto a los de Totontepec –por lo que toca al uso de sus tierras y de la celebración religiosa, haciendo a un lado lo que San Marcos Móctum suponía le servía a éstos para someterlos: la religión católica.

El sistema normativo en San Marcos Móctum

Para efectos de nuestro trabajo, el sistema normativo se refiere a las normas o reglas jurídicas que definen el deber ser, lo correcto y lo incorrecto, lo permitido y lo prohibido para una colectividad y en un contexto determinado, a través de lo cual se regulan las relaciones entre los integrantes de un grupo o sociedad. Esas normas de carácter oral o escrito pueden establecer derechos y obligaciones, pueden ser obligatorias o meramente enunciativas o descriptivas, también señalan los pasos para resolver las controversias y sancionar conductas prohibidas.

Esta perspectiva se distancia en mucho de la definida por el derecho positivo mexicano de acuerdo con la cual los enunciados normativos escritos preestablecidos definen los delitos y sus sanciones. Dicha visión resulta inadecuada para comprender en su complejidad el sistema normativo consuetudinario de las comunidades, ya que como ha sido documentado por varios autores prevalecen normas de carácter oral que

²⁴Esto es lo que pude recoger en entrevistas con hombres y mujeres de la comunidad.

se negocian continuamente (Stavenhagen e Iturralde, 1990). No obstante, es de notar los intentos por imponer el modelo del derecho mexicano para el control de las dinámicas locales, tal es, por ejemplo, lo que ha sucedido con los estatutos comunales, que la Ley Agraria ha establecido como requisitos para la demarcación de las tierras de las comunidades. El estatuto plantean una serie de reglas que pese a su generalidad se han convertido en referentes importantes del sistema normativo de San Marcos Móctum porque las autoridades lo invocan frecuentemente cuando tratan algún asunto.

Cuando hablamos del sistema normativo en San Marcos Móctum, nos referimos a las normas jurídicas escritas (Reglamento Interno o Estatuto Comunal) como a las que no lo están (acuerdos de asamblea), que definen las conductas obligatorias permitidas y prohibidas, también las que señalan derechos y obligaciones o las que describen una conducta, por ejemplo qué es el tequio o los cargos, quiénes son comuneros o quiénes pueden serlo, las cuales están íntimamente relacionadas con la cultura de la comunidad. Esto es, lo jurídico se revela durante la puesta en práctica de las normas que se han dado sus habitantes para regular su vida interna. Así, lo particular de la experiencia mixe desde esta comunidad, se hace patente no en el Estatuto Comunal (puesto en papel) ni en la elaboración de la norma *per se* que hicieron funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria sin tomar en cuenta los procesos sociales y culturales de la comunidad, sino en los acuerdos y asuntos que se presentan en la Agencia de Policía y que dan lugar a la norma no escrita.

En los asuntos que se presentaron en la Agencia de Policía las audiencias eran en idioma mixe y las autoridades siempre señalaban la importancia del cumplimiento de acuerdos y de la voluntad del pueblo pero también invocaban la Constitución y la ley agraria. El sistema normativo se expresa también en otros ámbitos de la vida comunitaria, a nivel de los particulares en los consejos que dan los principales cuando otras personas se los solicitan, o los acuerdos entre los particulares sin llegar con la autoridad, así como los compromisos de ayuda mutua como la mano vuelta y el tequio, aspectos que Regino Montes (1996: 152) señalá como elementos de lo que llama derecho mixe.

Por otro lado y siguiendo con la reflexión sobre el aspecto cultural, los pobladores de San Marcos Móctum hablan una variante del idioma mixe diferente a otras comunidades de la región; esta variante se conoce como la variante mixe de Totontepec, la cual dominan los habitan-

tes de este municipio. Esto se hace evidente cuando hablan el idioma con paisanos de otros municipios, por ejemplo Ayutla o Tlahuitoltepec, pese a esto se entienden entre ellos. En todos los casos las familias que habitan San Marcos Móctum tienen parentesco con las de otros pueblos de la región. Pero sobre todo se reconocen como mixes de San Marcos Móctum, es decir, la referencia local pesa más que la referencia a lo regional.

Las normas no escritas

En esta parte de mi trabajo, busco reconstruir algunas de las normas que los habitantes de San Marcos Móctum se han dado,²⁵ para lo cual entrevisté autoridades anteriores, a los líderes y a algunos pobladores sobre los conflictos que han conocido o en los que han estado involucrados. Los datos proporcionados fueron sobre los tipos de asuntos, el tratamiento y procedimiento para resolverlos o atenderlos así como las sanciones. Así, a través de la observación y la entrevista pude reconstruir lo que los pobladores han dado en llamar reglamento o acuerdos.

A través de las normas jurídicas se establecen o señalan derechos y obligaciones, los casos de aplicación o excepción (cuando no se aplican), el procedimiento de creación de nuevas normas jurídicas, los escenarios de aplicación, así como la vigencia o de las normas: por ejemplo, los acuerdos de asamblea son normas que actualizan otras que ya no se apegan a la realidad o a la dinámica de la comunidad y que están por escrito o en la memoria de la gente. Considero en este sentido que una perspectiva legalista, tal como refiere Comaroff y Roberts (*op. cit.*), resulta ser adecuada para reconstruir los enunciados normativos que los propios habitantes de San Marcos, valoran. Se trata de enunciados que se refieren a un deber ser que guía las prácticas, si bien no necesariamente se aplican.

Aunque muchas veces las personas, sobre todo los comuneros y comuneras de San Marcos Móctum, se refieren a los acuerdos de asamblea como “El Reglamento”, o bien al Reglamento Interno de la comunidad, ninguno tiene una copia por escrito ni de uno ni de otro o no recuerdan con certeza qué es lo que está escrito, pero están seguros de

²⁵Esta reconstrucción no está dada a partir de vestigios de normas jurídicas que ya no tienen uso; más bien, a partir de la recopilación de casos y asuntos que se han dado a través del tiempo y que han tenido que resolver las autoridades internas y el pueblo en asamblea; redactó las normas que los habitantes se han dado para organizar su vida interna.

que la asamblea y el pueblo así lo acordaron y que el agente se va a encargar de que se cumpla. Según algunas personas que han sido autoridades, los acuerdos no se escriben pues la comunidad es pequeña y todos recuerdan los compromisos.

De esta manera, una parte importante de las normas jurídicas que se ha dado San Marcos Móctum, es el producto de una serie de acuerdos de asamblea –a veces escritos, a veces no– los cuales en su contenido tienen mucho que ver con la nueva etapa de su existencia después de recuperar sus tierras, como comunidad jurídicamente reconocida. Por lo general estos acuerdos no están escritos –aunque algunos constan en actas de Asamblea– pero han sido incorporados por la gente y las autoridades al conjunto de normas consideradas obligatorias.

*Las tierras comunales y conflictividad local:
casos que representan la relación entre
la cuestión agraria y el sistema normativo*

A continuación expondremos un hecho que puede ilustrar la situación interna de las tierras de San Marcos Móctum como bienes comunales, y que dio lugar a la aplicación de normas jurídicas ya establecidas verbalmente y a la creación de otras.

En una ocasión el representante de los bienes comunales me comentó que hace tiempo un señor hizo su potrero “allá abajo por el río” y llegó un momento en el que cercó y ya no dejó pasar a nadie ni que otros animales pastaran, “se creía propietario”. En ese tipo de asuntos se recurre a la asamblea

si ella decide que se reconozca la propiedad, pues se reconoce, si no pues no, pero no es una decisión mía [el que fue comisariado] sino de todo el pueblo. Así, la gente decidió “invadir” el potrero y “todos sobre el potrero”. Ahora ese señor ya no vive aquí, se fue a trabajar a Oaxaca o a México. Antes ese señor había ido directamente con el presidente municipal de Totontepec, éste dirigió escrito al comisariado que le respondió que según la ley, las tierras de comunidad son de todos, no hay “dueño”, además de que el Reglamento Interno señala que los asuntos de la comunidad, deben arreglarse aquí y si no hay solución pues se pasan al municipio (palabras del Representante de Bienes Comunales, de San Marcos Móctum).

El señor afectado se saltó la autoridad no sólo del comisariado sino del agente, por eso el presidente municipal regresó el asunto a Móctum. Además, según las personas que fueron autoridades, también el presidente tiene limitaciones, pues no puede conocer de todos los asuntos. Este hecho sucedió antes de que San Marcos Móctum aceptara el Procede.

La persona ya no insistió cuando vio que no tuvo eco su solicitud ante el presidente municipal, ya que éste apoyó a las autoridades de Móctum. Si bien en este caso no se observa el conflicto entre la Agencia de Policía de San Marcos Móctum y la cabecera municipal de Totontepec, es importante porque en él se da cuenta de la creación de una norma. En cuanto al reconocimiento que la autoridad municipal hace de la competencia de la autoridad interna de San Marcos Móctum, se debió a varios factores, entre otros: el hecho de que el conflicto agrario estaba en trámite de ser finiquitado, gracias al apoyo que recibió la comunidad de organizaciones independientes como SER y Asam, quienes dieron acompañamiento y capacitación a la gente de Móctum para conocer sus derechos, y lo más importante, que las autoridades municipales en Totontepec ya no eran simpatizantes o afines a los invasores-acaparadores que afectaron a Móctum.

De la información recabada a través de entrevistas así como de lo que observé pude sistematizar y redactar algunos criterios que las autoridades aplicaron al caso anterior, y que al ser utilizados en la atención de otros casos se han convertido en normas jurídicas. Todos los terrenos de San Marcos Móctum son comunales por estar así reconocidos en su Resolución Presidencial,²⁶ pero también sus habitantes han optado por decir que son “comunes”, *es decir de todos, para mantener la integridad de sus tierras y evitar invasiones.*

Existen pedazos de tierra de propiedad individual en la zona de asentamiento humano y en las tierras laborables o en explotación, esto se da, porque antes de 1975 (fecha de la Resolución Presidencial) los de Totontepec las invadieron, por lo que algunos habitantes de San Marcos Móctum se las compraron. Los documentos que los acreditaban como

²⁶Que según la actual Ley Agraria, es el título de propiedad o documento que ampara la propiedad del núcleo sobre la tierra; la tenencia o posesión se comprueba por el uso continuo que se haga de ellas, aunque para dar cumplimiento a la Res. Pres. los topógrafos de la SRA fueron a Móctum y levantaron un acta que se conoce como Acta de Posesión y Deslinde, reconociendo ese uso o ejercicio del derecho de propiedad sobre las tierras.

dueños o propietarios los entregaron a la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), para iniciar el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (RTBC) y con ello, recuperar las tierras de manera colectiva. Es decir, la relación individuo propiedad da lugar a un colectivo, o aquél se constituye en éste.

Se reconoce la posesión de un comunero, comunera o ciudadano sobre las tierras (parcelas) en las que sembró o tiene cafetos y árboles en producción y cuidados. No se permite que otro llegue a sembrar, es decir, las plantas son propiedad de la persona individual y el terreno es comunal.

Se reconoce la posesión de un comunero, comunera o ciudadano sobre los sembradíos o cultivos desde el momento de la siembra hasta la cosecha. Después de la cosecha si no se utiliza o prepara para una nueva siembra, puede llegar otro comunero o ciudadano a sembrar.

Las tierras sobre las cuales se construyen las casas de los comuneros, comuneras y ciudadanos, son propiedad del núcleo agrario, sin embargo éste reconoce el derecho de propiedad de quienes compraron el terreno a los de Totontepec.

Con lo anterior ilustro cómo a partir de un conflicto dado, se derivan una serie de criterios que posteriormente son utilizados para resolver otros asuntos semejantes. Se observa, asimismo, cómo la cuestión agraria (uso y tenencia de la tierra) es el centro de interés de los habitantes de San Marcos Móctum y cómo a propósito de ello, se establece la regla de respetar lo que cada cual tiene pero a la vez, sobreponiendo el interés colectivo para dar una imagen de unidad y cohesión al exterior, lo que se adecua a la propuesta de Nader (1998) sobre la ideología de la armonía.

Si recordamos que una de las finalidades del “discurso de la armonía” es mantener la autonomía respecto del Estado, es decir decidir el propio destino de la comunidad, este discurso se hizo patente cuando, después de que San Marcos Móctum aceptó Procede, se terminaron los trabajos y les fueron entregados sus títulos que amparaban la tierra como bienes comunales, algunos líderes y autoridades señalaron que el visitador de la Procuraduría Agraria les sugirió que pasaran sus tierras a pequeña propiedad. A esta propuesta los de Móctum rebatieron diciendo que las tierras eran comunes y que nadie tenía tierra parcelada o individual,

además de que las tierras son pobres y como pequeños propietarios se morirían. El visitador no volvió a insistir.

Otro aspecto revelador del control es haber negado a las mujeres ser comuneras, pues como después lo confesaron algunos líderes y autoridades, esto fue una estrategia para evitar que los acaparadores de Totontepec invadieran nuevamente las tierras de San Marcos Móctum. El mismo discurso de la comunalidad de las tierras permitió enfrentar al señor que se creía propietario, frente a lo cual la comunidad en una posición radical atajó diciendo que las tierras son comunales y no hay pequeñas propiedades, “invadiendo” el terreno cercado y negándose a pagar lo que esta persona había sembrado.

Es importante considerar que la forma en que están divididas las tierras al interior de San Marcos Móctum no es exclusiva de este pueblo y tiene que ver con la influencia que el Estado ha tenido a través de la SRA y posteriormente de la Procuraduría Agraria (PA), para hacer que los núcleos ejidales y comunales se apeguen a la ley. Tal situación es evidente cuando en el plano general de las tierras de San Marcos Móctum que se elaboró como resultado del *Procede*, se señalan las tierras que se han destinado a la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer (UAIM) que en los hechos no existen porque las mujeres no las usan ni tampoco las han solicitado para ningún trabajo colectivo; se trató más bien de una respuesta a los requisitos para terminar los trabajos de medición del programa citado. Pese a esto, San Marcos Móctum ganó con *Procede*, pues logró actualizar su plano interno y plano definitivo, lo que implicó el recorrido físico de sus terrenos con la presencia de topógrafos, de los comuneros de San Marcos Móctum y de los pueblos colindantes, así como la consiguiente firma de las actas de conformidad de linderos, dando certeza y seguridad de que el conflicto agrario había terminado. Esto demuestra cómo el uso de la ley estatal no es unilateral y no siempre implica una actitud pasiva o sumisa de los que se someten a ella, pues puede ser utilizada para obtener beneficios. Este papel de la ley como resistencia es trabajado en otros contextos por Lazrus-Black & Hirsch (véase Sierra y Chenaut, 2002).

LA CREACIÓN DE LAS NORMAS: LAS MUJERES Y EL CONTROL INTERNO

Con el siguiente caso se ilustra cómo surge la necesidad de formular una norma jurídica, las condiciones en que se aplica y la idea que se tiene

de ella. Antes es importante subrayar que las mujeres fueron valoradas por los hombres durante el conflicto agrario, pues participaron activamente en la recuperación y defensa de la tierra. Cuando la mayor parte de los hombres de Móctum fueron apresados, acusados de despojo e invasión por los acaparadores de Totontepec, las mujeres al verse solas buscaron los apoyos y medios para sacarlos. De igual forma, participaron activamente en la defensa de la tierra y se incorporaron voluntariamente en grupos para evitar invasiones.

Ante esto y ya finiquitado el conflicto agrario, se dio entre las mujeres, sobre todo del grupo Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe,²⁷ malestar o inconformidad porque decían que la asamblea de los comuneros acordó que las mujeres que se casaran con hombres “de fuera” se tendrían que ir. Esto fue a raíz de que en una ocasión una mujer se casó con un hombre que no era de la comunidad y solicitó ser comunero, la asamblea y las autoridades lo aceptaron sin condición. Pasando el tiempo ya no quiso cumplir con los servicios, entonces le exigieron a la esposa que cumpliera en lugar de su esposo, a lo cual ella también se rehusó por lo que “prácticamente” les pidieron que se fueran.

En lo anterior se hace patente la importancia de ser miembro de la comunidad, y el hecho que para mantener la membresía se deben cumplir con obligaciones, lo cual es la base para ejercer derechos y exigir su respeto, de lo contrario se pone en riesgo la pertenencia a la comunidad.

De acuerdo con una de las autoridades entrevistadas las mujeres siempre han tenido derechos sobre las tierras, pero para eso tienen que cumplir obligaciones con la comunidad. El caso antes mencionado de la persona que se negó a hacer servicio, propició varios comentarios y chismes: “nadie lo obligó a irse, él se fue primero y su esposa después, y según el reglamento como ya se fueron por más de dos años ya perdieron sus derechos, si quieren regresar tienen que cumplir con los requisitos”. Al parecer no se exigían obligaciones para ser comunero o vivir en Móctum y lo único que hizo el pueblo y las autoridades es ser más estrictos, justificando esto en el reglamento o los acuerdos de la asamblea. Una de las mujeres del grupo Mujeres Olvidadas del Rincón

²⁷ Este grupo, según sus integrantes, surgió a propósito del apoyo que SER les dio a las mujeres de Móctum para cultivar hortalizas, al ver que la promotora ya no iba a la comunidad pues les decía que estaba muy lejos. Las mujeres se sintieron abandonadas y se autodenominaron Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe. Como antes señalé, a través de esta organización se gestionó un molino de nixtamal y varios talleres sobre derechos de las mujeres y derechos de los pueblos indígenas.

Mixe, argumentó que es difícil que una mujer tenga los mismos derechos de comunero: “no puede tener los mismos derechos de comunero porque las mujeres por lo general no se quedan en un lugar [en su comunidad], si se casan con hombres de fuera se tienen que ir porque el hombre es muy difícil que se quede en un lugar que no es su comunidad” (A.G.). Y a esto se agrega que las mujeres pierden sus derechos al casarse, ya que pasan al hombre.

Se observa de esta manera la reproducción de roles de género,²⁸ a través de la norma interna de San Marcos Móctum. En este sentido es importante notar que aunque se dice que las normas no escritas (acuerdos y reglamento) resultan de la decisión colectiva de la asamblea o del pueblo, la participación de la mujer es minoritaria, pues además de ser reciente el acuerdo de que las mujeres pueden ser comuneras –por lo que no hay un ejercicio prolongado en el tiempo, agregado al hecho de que la conciencia de las mujeres sobre sus derechos, es incipiente– se impone y es predominante la participación de los hombres. Es decir, el trabajo de elaboración y la aplicación del derecho en el ámbito comunitario al igual que sucede en otros contextos, queda en manos de los hombres: los hombres hacen el derecho.

A partir de estas experiencias se han creado algunas normas; por ejemplo, cuando se establece que las mujeres no pueden casarse con hombres de fuera. La intención de esta norma queda descubierta años después por los propios líderes hombres: evitar perder de nueva cuenta sus tierras o evitar la invasión, intención que ignoraban las mujeres. Esto se vio durante los talleres sobre derechos de las mujeres y de las mujeres indígenas que llegué a organizar. El reclamo era hacia las autoridades y la asamblea, señalando que con ello se provocaría que las mujeres tuvieran que dejar el pueblo a muy temprana edad sin derecho a que sus esposos provenientes de otros pueblos pudieran llegar a vivir ahí, lo que implica menos posibilidades de ayuda para los padres con avanzada edad.

De esta manera la relación norma-género es estrecha, pues tradicionalmente la elaboración de la norma ha quedado en manos de los hombres, mientras las mujeres no la conocen y mucho menos tienen acce-

²⁸ Que se percibe en la división del trabajo entre hombres y mujeres. Las mujeres no participan en el ámbito comunitario: asambleas, cargos (aunque hacen cargos pero no son los de agente o comisariado) pero son activas en el ámbito doméstico pues deben quedarse en casa, hacer los alimentos y cuidar a los hijos. Los hombres, por su parte, deben ser proveedores económicos de la familia y ser activos en el ámbito comunitario.

so a este mecanismo, pero tienen que acatarla o cumplirla. Tal vez esto tiene que ver con la forma en que tradicionalmente se ha distribuido el trabajo familiar y la asignación de roles, donde al hombre le toca realizar determinadas actividades y a la mujer otras que a la larga se considerarían menos importantes y se subordinan a las que realiza el hombre. Por lo que respecta a la norma como reproductora de roles de género, es significativo observar que en la anterior Ley Federal de Reforma Agraria (LFRA) se consideraban beneficiarios de la tierra: a los ejidatarios o comuneros quienes eran la cabeza de familia, es decir los hombres, o bien, en su caso las mujeres viudas. También ha quedado como práctica que cuando un muchacho se casa joven (entre 12 y 16 años de edad) se le considera mayor de edad y por tanto tiene derecho a la tierra, derecho que no se menciona para la mujer.

LOS CARGOS Y LAS NORMAS JURÍDICAS

Diferentes trabajos antropológicos han documentado la importancia central del sistema de cargos para la organización de la vida social y religiosa de las comunidades indígenas mesoamericanas (Cancian, 1965 y 1990; Korsbaek, 1996; Dehouve, 2001). Se ha enfatizado asimismo el origen colonial de esta estructura y la manera en que las comunidades indígenas se han apropiado del sistema para la gestión de su vida comunitaria. Los cargos, sin embargo, se han ido transformando y se distingue en muchas comunidades la tendencia a una separación del aspecto civil del religioso de los mismos. En el caso de San Marcos Móctum observamos justamente este proceso. La conversión religiosa de la comunidad al adventismo significó que la dimensión religiosa de los cargos identificada en la literatura como referente central del “ser mixe” (Korsbaek, 1996; Münch, 1996 y Regino Montes, 1996), fue dejada de lado. Por el contrario los cargos civiles cobraron una renovada fuerza y hasta hoy en día son el eje central de la organización comunitaria, como veremos más adelante, y un aspecto clave de las dinámicas jurídicas de San Marcos Móctum. De esta manera no son los rasgos objetivos los que definen una identidad sino los procesos de autoadscripción que remiten a matrices históricas y culturales, expuestos a ser transformados y redefinidos.

Los pobladores de San Marcos Móctum organizan la vida con base en la definición de cargos identificados con el “servicio y la autoridad”

a través de los cuales se hace la gestión de la vida en la comunidad. Los cargos son de carácter civil dada la característica adventista de la comunidad. Cuando hablamos del sistema de cargos nos referimos al conjunto de puestos y servicios que se dan a la comunidad organizados en orden de importancia y de responsabilidades, y que un hombre o mujer deben cumplir para poder vivir en ella, tener derechos y obligaciones y trabajar la tierra. Consideramos que el sistema de cargos forma parte del sistema normativo, pues en él confluyen un conjunto de normas jurídicas que describen y señalan derechos y obligaciones así como requisitos de ciudadanía –según las palabras del agente– y de membresía que define la relación del individuo con la comunidad. El hecho de que un individuo participe en el sistema de cargos implica tener un “lugar” o estatus de comunero y ciudadano y por tanto, tener derechos y obligaciones como tales y frente a la comunidad.

Los cargos como servicio a la comunidad y como la manifestación de la voluntad de seguir vinculada a ella

A partir de las entrevistas realizadas con algunas personas y líderes de la comunidad, así como por observación directa, podemos decir que el sistema de cargos se integra de cuatro niveles, cada uno consta de uno o varios servicios (meramente civiles²⁹ sin relación con la jerarquía religiosa) que la asamblea indica a los comuneros y comuneras, y que para efectos de este trabajo llamaremos cargos.

Ya que Móctum es un pueblo pequeño, las personas en los puestos de autoridad se cambian con frecuencia y aún más por el factor de la migración,³⁰ lo que hace difícil tener descanso entre el ejercicio de un cargo y otro. En algunas ocasiones se escoge a las mismas personas en distintos cargos por su experiencia, también porque la comunidad es pequeña, se nombran a dos o tres miembros de una familia en un mismo periodo o en periodos sucesivos. Sin duda asumir cargos además de prestigio significa sobre todo un alto costo en términos económicos y de tiempo del que no todos los vecinos pueden disponer.

²⁹Se distinguen los cargos civiles de los religiosos porque aquéllos tienen su origen en la estructura del Estado mexicano con elementos heredados de la Colonia y del proceso histórico que significó la reforma agraria, a saber: el municipio y los órganos internos de representación de los ejidos y comunidades, antes llamados autoridades agrarias por la Ley Federal de Reforma Agraria (LFRA).

³⁰Actualmente se ha agudizado, dirigiéndose prioritariamente hacia Estados Unidos.

En el caso de los que han emigrado, podemos distinguir a los que viven fuera de Móctum pero mantienen sus derechos y obligaciones frente a la comunidad y los que viven fuera de Móctum y ya no tienen esa relación, aunque tienen parientes viviendo ahí. Una cantidad importante de asuntos que se dirimen ante las autoridades se refieren justamente al incumplimiento en el pago de cooperaciones y tequio por parte de los migrantes. Mientras se mantenga la relación a través del cumplimiento de las obligaciones, los migrantes aseguran el acceso a la tierra (para ellos y su familia) y que los beneficios que gestionen las autoridades lleguen a sus hijos y esposas que han dejado en el pueblo.

El cargo o servicio empieza a partir de los 16 años de edad, que es cuando se considera que los hombres y mujeres están listos para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos de comuneros y de ciudadanos. En ninguno de los cargos hay suplentes ya que son muy pocos los habitantes de Móctum en edad de realizar cargos. Todos duran un año, excepto los cargos que tienen que ver con el Comisariado de Bienes Comunales que son tres años.

Los cargos de sello

Vale decir que los cargos que se consideran de mayor responsabilidad o jerarquía, son aquellos que corresponden a la gestión y manejo de recursos, la representación del pueblo para hablar en su nombre ante distintas instancias federales y estatales. Para este fin se utiliza un sello el cual queda impreso en sus escritos. A este tipo de cargos la gente los conoce o llama como “cargos de sello”.

Al cumplir los 16 años de edad tanto hombres como mujeres,³¹ pueden acudir voluntariamente ante el comisariado³² o bien a solicitud de éste, ser llamados por el agente para señalarles sus obligaciones. A continuación expondré el tipo de cargos vigentes, empezando por los que implican menos responsabilidades.

³¹ Como resultado de la exigencia de las mujeres de que tanto las mujeres viudas como las solteras fueran consideradas como comuneras, se establecieron algunos servicios para que ellas como los hombres cumplieran en beneficio de la comunidad. Estos servicios son: promotora de salud, integrante del comité de la casa de salud y encargada de la tienda comunitaria. Sin embargo, estos servicios no las eximen de pagar su cuota al 50 por ciento o la mitad de lo que pagan los hombres y los cargos de representación son ocupados por ellos.

³² En algunos casos se utiliza el término para referirse más al presidente del Comisariado de Bienes Comunales que al colectivo, pues es él el que representa al órgano colegiado del comisariado.

1. En el primer nivel del sistema tenemos el cargo de topil. Los hombres que entran al sistema deben empezar a cumplir sus obligaciones como topiles aunque no trabajen “su” tierra –pues desde los 10 años de edad o menos, acompañan a su papá a trabajar al campo y le ayudan a sembrar o a cosechar. El ser topil les da la oportunidad de empezar a usar la tierra de la comunidad para sostener a su futura familia, o bien recibir un pedazo de terreno como solar para construir su casa independiente de la de sus padres.³³

El topil es el ayudante del agente y del secretario de la agencia de policía, hace mandados y lleva recados que tengan que ver con las funciones de la agencia, trae a las personas que están citadas o a las que se manda a aprehender, a veces debe mantener limpia la agencia. Está en la Agencia de Policía cuando el agente se encuentra ahí. Como son cuatro cada uno se turna una semana. Los topiles son siempre hombres de 16 años o más, se dice que antes empezaban a los 13 años de edad pues había menos habitantes.³⁴

Se trata del primer cargo en el escalafón del sistema a través del cual se van adquiriendo los méritos y el prestigio para acceder a los cargos de más responsabilidad. En términos de Turner (1993) podríamos decir que el ser topil coloca al joven en un estado liminal.³⁵

El estatus previo a ser topil, es ser “hijo de familia”, el o la menor de 16 años de edad, es considerado todavía un niño o niña, que depende de una cabeza de familia y tiene toda la autoridad y responsabilidad sobre él. El limen o fase del umbral, es la situación del joven como topil; la reagrupación del individuo en un nuevo estatus sería su estado de comu-

³³El aumento de la población frente al número de hectáreas con las que cuenta Móctum, plantea un problema demográfico de acceso a la tierra que, hasta estos momentos, se ha visto compensado por el fenómeno migratorio, pero que seguramente a la larga planteará la necesidad de nuevas normas para el acceso a la tierra.

³⁴El cargo de topil no entra en la categoría de los “cargos de sello”, ya que no gestiona recursos ni representa a la comunidad ante ninguna autoridad estatal o federal. Lo podríamos llamar meritório, pues la comunidad puede nombrar nuevamente a un joven como topil aunque ya haya cumplido con ello.

³⁵Turner retoma la propuesta de Van Gennep, según la cual un rito de paso acompaña cada uno de los nuevos estatus que se adquieren por razones culturales o por la edad. Un rito de paso es un proceso tripartito que incluye: 1. la separación del individuo de uno de sus estatus sociales previos, 2. el limen o fase del umbral y 3. la reagrupación del individuo en un nuevo estatus. La “liminalidad”, el segundo paso, es un estado experimentado por el individuo durante un rito de paso. Es una condición de no ser miembro completo de un estatus. Durante el paso liminal de moverse de una posición social a la siguiente, el individuo se encuentra separado de su estatus anterior, pero no es una parte completa del siguiente. “La liminalidad, nos dice Turner, desarrolla la *communitas*: (...) es en la liminalidad donde emerge la *communitas*, si no como una expresión simultánea de sociabilidad, por lo menos con una forma cultural y normativa, enfatizando la igualdad y camaradería como normas, antes que generar *communitas* espontáneas y existenciales, aunque, por supuesto, la *communitas* espontánea emerge en muchos casos de una iniciación ritual prolongada” (Turner, 1993: 516, 518).

nero, no sólo con plenos derechos sino con reconocimiento moral de su trayectoria en la comunidad. En efecto, la etapa de ser topil prepara al sujeto para formarlo como parte de la comunidad.

2. En el segundo nivel tenemos varios servicios o cargos: de “comité de la escuela” y después el de “presidente de padres de familia de la escuela”, así como otros comités que se integran por funciones diversas. Cuando se habla del “Comité”, se hace referencia a los cargos que tienen que ver con los que ayudan al presidente, es decir el secretario, el tesorero y dos vocales, éstos tampoco son de sello.

El presidente es el interlocutor entre los padres de familia y el maestro, tiene la responsabilidad de ver los problemas de los niños y ponerse de acuerdo con los maestros para la reparación y mantenimiento de la escuela. Es “cargo de sello”, y quien lo usa es el presidente del comité.

Los ayudantes o el comité se encargan de mantener limpia la escuela y cuando es época de vacaciones tienen que cuidarla; el presidente se queda con la llave de los salones de la escuela. En septiembre cuando empiezan las clases deben ir por los libros ya sea a Totontepec o a Oaxaca, los padres de familia se encargan de cooperar para los gastos de los comisionados. También si es necesario deben ir a Oaxaca para acompañar al maestro a gestionar apoyos y reparar la escuela, organizar o “hacer cultivos” en la parcela escolar y obtener dinero para la escuela. Antes existía una cocina comunitaria en la que las mujeres cocinaban para los niños del preescolar, pero ahora se ocupó el terreno para construir la Casa de Salud.

El comité del café o grupo del café tiene sello y está integrado de un presidente, secretario, vocal de control y vigilancia y tesorero, reportan los trabajos del vivero, gestionan apoyos, entregan las nóminas, cobran cheques.

3. En el tercer nivel tenemos los cargos que tienen que ver con la ayudantía a la Agencia de Policía y al Comisariado de Bienes Comunales: secretario y tesorero del agente y, secretario y tesorero del consejo de vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales. Tampoco son “cargos de sello”.

4. En el cuarto nivel encontramos los cargos de presidente del Comisariado de Bienes Comunales y el de agente de policía. Estos son los “cargos de sello”.

El cargo de agente es de los más importantes, porque como lo he señalado, San Marcos Móctum es Agencia de Policía. Este cargo, como

todos los demás, es asignado por la asamblea pero la “decisión del pueblo de elegir a su agente”, requiere además del reconocimiento del presidente municipal.³⁶ El agente organiza los trabajos colectivos de los comuneros. Las personas que llegan a este nivel tienen en promedio entre 25 y 50 años de edad.

Los integrantes del comisariado son nombrados en asamblea de comuneros y con el acta que se levanta y una identificación pueden realizar trámites a nombre de la comunidad. En este sentido, no hay mayor problema pues las dependencias federales y estatales tienen contacto permanente con ellos (por los viajes y gestiones que tienen que realizar en la ciudad de Oaxaca) por lo que se sabe cuándo se cambian los cargos y quién queda en ellos. Al comisariado en general le corresponde ver y atender los problemas sobre las tierras de la comunidad, las de uso común y las de Asentamiento Humano. A diferencia del agente el comisariado no necesita la ratificación o aval de ninguna otra instancia.

Finalmente, podemos decir que los cargos de sello son importantes para la comunidad ya que le significan un beneficio –sobre todo material–, pero también responsabilidades, por ejemplo en la solicitud de créditos.

EL ESTATUTO COMUNAL: LA NORMA JURÍDICA ESCRITA

El sistema normativo de San Marcos Móctum se fundamenta en la norma no escrita; sin embargo, existe por escrito lo que se conoce como Reglamento Interno.³⁷ Este documento al parecer fue elabora-

³⁶Es relevante señalar que tradicionalmente las agencias del municipio de Totontepec incluyendo Móctum, no participan en la elección del cabildo municipal –el cual se realiza por usos y costumbres–, este derecho es exclusivo de los habitantes de la cabecera. Esto último cambió con la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca así como el Código Estatal de Procedimientos Electorales, en el que se establece la posibilidad de cambiar las elecciones de sistema de partidos a sistema de usos y costumbres. En cuanto a las partidas presupuestales, cada Agencia de Policía hace una lista de obras que necesitan y el cabildo las aprueba o las rechaza, pudiendo las agencias reclamar ante el mismo ayuntamiento, sin posibilidad de ir hacia el estado, de lo contrario se pone en riesgo la relación con el municipio para subsiguientes gestiones.

³⁷Para justificar sus actos materiales o verbales, las autoridades municipales y agrarias invocan el reglamento como: “lo que dice el reglamento”, o es “el reglamento”. Sin embargo, no todo está escrito en este documento, como las reglas que se expusieron arriba. También observé que se invoca indistintamente al reglamento como lo que está escrito, pero también como lo que no está pero que ha sido reconocido como norma obligatoria. Según la Ley Agraria en sus artículos 11 y 106 los núcleos agrarios ejidos y comunidades (indígenas o no) deben contar con Reglamento Interno y Estatuto Comunal, respectivamente,

do a instancia de la Promotoría Agraria de Ayutla (dependencia de la SRA) en el marco del cambio que se dio en la legislación agraria con las reformas al artículo 27 constitucional en el año de 1992. Hace unos años San Marcos Móctum regularizó³⁸ sus tierras a través del programa de regularización y certificación de tierras ejidales llamado *Procede*, que comenzó posteriormente a la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional en materia de tenencia de la tierra y la correspondiente promulgación de la Ley Agraria, y cuya finalidad central era colocar la tierra ejidal en el mercado, para “capitalizar al campo”. Entre los requisitos del *Procede* el núcleo que quiera regularizar sus tierras debe estar legalmente constituido y sin conflictos con sus colindantes, es decir, contar con Carpeta Básica (Resolución Presidencial, Plano Definitivo y Acta de Posesión y Deslinde), y tener su reglamento interno debidamente elaborado y registrado ante el Registro Agrario Nacional. Es tal vez por esto, y porque al promulgarse la reforma agraria mencionada se prometió que al final del sexenio de Salinas de Gortari estarían regularizados la mayoría de las tierras ejidales, que la Secretaría de la Reforma Agraria a través de su promotoría en Ayutla Mixes estaba interesada en que San Marcos Móctum entrara al programa.

El 26 de agosto de 1995, los comuneros de San Marcos Móctum aprobaron la “actualización”³⁹ de su Reglamento Interno o Estatuto Comunal, en el cual señalaron algunos derechos y obligaciones de manera escrita.

Algunos artículos del Reglamento Interno de San Marcos Móctum

Con el fin de analizar la norma jurídica escrita de San Marcos Móctum, a continuación me refiero a los artículos de su Reglamento Interno o Estatuto Comunal que se refieren a la expulsión, confrontados con ar-

y estar inscritos en el Registro Agrario Nacional (RAN). Este requisito ha sido apropiado por las comunidades indígenas como una forma de tener por escrito sus normas internas, aunque siempre la dinámica y los procesos culturales rebasan lo que se ha puesto en papel.

³⁸ Este término se refiere a la actualización de los documentos que acreditan la propiedad de las tierras que implica, entre otras cosas: medir de nueva cuenta los terrenos pero ahora con aparatos más sofisticados, así como la inclusión de nuevos ejidatarios y comuneros y dar de baja a los que han fallecido —actualización del censo agrario. Es de tomarse en cuenta que los documentos de algunos núcleos agrarios datan del año 1922.

³⁹ Primera hoja *supra*, parte inicial del Reglamento Interno de San Marcos Móctum.

títulos de la Ley Agraria (LA), aclarando que según esta ley, las disposiciones que se refieren a los ejidos son aplicables a las comunidades (artículo 107, LA).

Capítulo II. De los comuneros. Consta de siete artículos (del 7 al 14), en éstos se señalan algunos de los derechos de los comuneros así como sus obligaciones: de cómo las mujeres pueden ser comuneras, la edad máxima para ser comunero, los requisitos para ocupar “cargos mayores” (*sic*), la pérdida de la calidad de comunero y los casos de expulsión. En este sentido y por su parte la ley señala separación, no así expulsión, lo que muestra una de las maneras en que Móctum se apropia del marco legal.

Podemos observar que en el Estatuto Comunal de San Marcos existen dos artículos (13 y 14) que se refieren explícitamente a la expulsión.

El artículo 13 del Estatuto Comunal o Reglamento Interno señala que: “Los comuneros pierden su calidad como tal, por cesión, renuncia o prescripción negativa de sus derechos agrarios, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley Agraria en vigor, además por dedicarse a la siembra de estupefacientes o a cualquier otra actividad ilícita que ponga en entredicho la seguridad y tranquilidad de la comunidad.”⁴⁰ Se podría pensar que el artículo 13 del estatuto comunal justifica la expulsión; sin embargo, no es así, porque en ningún caso se dice que el comunero o ejidatario deba abandonar el núcleo agrario.⁴¹

La redacción del artículo 13, sobre todo cuando se refiere a un artículo de la Ley Agraria que es general, no da cuenta de la particularidad de lo que sucede en San Marcos Móctum. Sin embargo, el pue-

⁴⁰ En el artículo 48 de la Ley Agraria se señala textualmente: “Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.” Podemos comentar que la redacción del artículo 13 del reglamento o estatuto, es desafortunada 1. porque el artículo 20 de la LA, se refiere a los ejidos parcelados y, 2. en San Marcos Móctum no hay parcelas (salvo la escolar y la UAIM) aunque sí se respeta el derecho de la persona que siembra primero. En cuanto a la pérdida de los derechos es una norma que fue establecida en la anterior LFRA.

⁴¹ A su vez el artículo 20 de la Ley Agraria remite a su artículo 48, en el que se señala que una persona pierde sus derechos de usar la tierra porque la abandonó (prescripción negativa) pudiendo otra persona usar esa tierra y adquirir derechos sobre ella (prescripción positiva) pero respetando la cosecha. En la Ley Agraria se señala: Artículo 20.- La calidad de ejidatario se pierde: I. Por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes; II. Por renuncia a sus derechos, en cuyo caso se entenderán cedidos en favor del núcleo de población; Por prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiera sus derechos en los términos del artículo 48 de esta ley.

blo lo acepta seguramente porque de una u otra manera ven reflejado y fortalecido su interés de hacer cumplir las obligaciones. De esta forma el Estado impone sus normas de manera homogénea sin considerar los contextos locales pero el pueblo gana legitimidad en sus acciones frente a aquél. De ser un requisito de trámite para que San Marcos Móctum obtenga la asistencia del Estado, el Reglamento Interno o Estatuto pasa a ser un instrumento de transacción. Frente a la imposición del Estado de sus normas de manera homogénea, sin considerar los contextos locales, la comunidad se ve obligada a adecuarla a sus necesidades.

En el artículo 14 del Estatuto Comunal se señala textualmente: “El ciudadano o comunero que no acepte o abandone las comisiones encomendadas por la asamblea como comisariado de bienes comunales o consejo de vigilancia, agente de policía, comité de la escuela, la asamblea tomará medidas al respecto si lo consiente o se expulsa de acuerdo a sus antecedentes, es decir si es por su costumbre”.

En la Ley Agraria se habla de separación y no de expulsión (véase artículo 23 fracción II de la Ley Agraria). La separación consiste en que ya no tiene derecho a participar en la asamblea ni a tener acceso a los apoyos que se adquieren a través del comisariado o de la Agencia de Policía, pero no significa que sea sacado de la comunidad. Por lo que la expulsión planteada en el artículo 14 de este Estatuto, a la luz del derecho mexicano o estatal, se podría argumentar no sólo de atentatoria de los derechos humanos sino de ilegal. Sin embargo, cuando en el Reglamento Interno se establece la expulsión como sanción, se revelan los intereses de los pobladores de San Marcos Móctum, sobre todo si se considera que tal norma se establece en el contexto del conflicto agrario, por lo que el motivo central de la misma es el temor que la comunidad se fragmente por la intrusión de personas extrañas, o bien que los acaparadores de Totontepec quieran recuperar las tierras, estableciéndose en la comunidad o casándose con una mujer del lugar. Ante tal peligro se establece la sanción más radical porque está en juego la existencia del pueblo.

En lo anterior se hace evidente cómo el interés colectivo (el derecho a existir como colectividad o como pueblo) se coloca sobre el individual pero considerando en todo caso, que sin aquél el ejercicio de éste no sería posible. Este criterio no se aplica radicalmente, pues como hemos visto se acepta y respeta la pequeña propiedad.

Por otra parte, si bien ha quedado por escrito la posibilidad de expulsión, las autoridades y líderes de Móctum no la aceptan abiertamente, diciendo que sólo se da de baja a un comunero por abandono de la comunidad y de las obligaciones encomendadas. Frente a esto, podemos decir que si bien no se expulsa a una persona que no quiere acatar la decisión de las autoridades o de la Asamblea, existen métodos de presión para obligarla ya sea a que acate o cumpla, o bien que se vaya (nombrarlo como autoridad o en varios cargos y comisiones, imponerle mayores multas que las normales, exigirle más trabajo).⁴²

Importancia de lo escrito y la actualización de los acuerdos

Por último y regresando a nuestra reflexión sobre el artículo 14 del Estatuto Comunal, cabe destacar dos aspectos: por un lado, la actitud de la comunidad o de las autoridades de San Marcos Móctum de aceptar plasmar sus normas por escrito, y por el otro el que los funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria al ratificar el Estatuto de San Marcos admitan una norma que desde el punto de vista del derecho mexicano resulta inconstitucional y violatoria de los derechos humanos, como es el caso de la expulsión.

La particularidad que asumió el estatuto en el caso de San Marcos sólo puede comprenderse con relación a su historia reciente y las tensiones que han marcado su relación con la cabecera municipal de Totontepec, especialmente con los caciques. Así también la aceptación del estatuto como ley escrita por parte de los sanmarqueños tiene que ver, como en muchos otros casos, con el peso y legitimidad que tiene lo escrito para las comunidades, como una garantía de oficialidad y reconocimiento por parte del Estado. La norma estatal es escrita, los oficios de los funcionarios del gobierno estatal y federal dirigidos a las autoridades locales son por escrito, los acuerdos con los invasores de Totontepec fueron por escrito, todo ello ha tenido

⁴² Queda en la mente de algunos por ser adventistas (sobre todo los líderes que habían estado vinculados con Asam) la expulsión de varias familias de evangélicos de la comunidad de Tlahuitoltepec, precisamente cuando fue autoridad Floriberto Díaz líder de SER e impulsor de Asam y de la Academia de Derechos Humanos Indígenas de la Asamblea (ADHIASAM). Benjamín Maldonado y Margarita Cortés (1999: 127) refieren en nota al pie que (...) "El caso más sonado fue el de Tlahuitoltepec, donde en 1994 fueron expulsadas 74 personas, sobre todo pentecosteses, bautistas y algunos sabáticos" (J. Parra, s/f.).

significado para los de San Marcos Móctum, sus problemas o asuntos más importantes han quedado por escrito.

Otro elemento que se agrega a lo anterior es que después del conflicto agrario con Totontepec el siguiente paso era recorrer los linderos o límites territoriales y colocar las mojoneras entre ambos poblados para posteriormente realizar el plano definitivo⁴³ de San Marcos Móctum, por el que se hace constar la cantidad de tierras que tiene en posesión, lo cual se hizo constar por escrito. Así, San Marcos Móctum vio la oportunidad de obtener sus planos actualizados a través del Procede y tener un reglamento en el que se plasmaran por escrito sus normas.

Por lo que se refiere al Estado y a sus funcionarios, al momento de las contrarreformas al artículo 27,⁴⁴ se dio una transferencia de facultades entre la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) y la Procuraduría Agraria (PA), con lo cual la primera dependencia deja de atender asuntos como el apoyo en la elaboración de reglamentos internos y estatutos comunales, dejándose esto por ministerio de ley, a la Procuraduría Agraria. Los núcleos agrarios aunque sabían de los cambios al artículo 27 constitucional, ignoraban de las especificaciones de la ley, como las nuevas dependencias agrarias; siempre habían tenido como su contraparte gubernamental en materia agraria a la SRA, a través de la promotoría en Ayutla, mixes.

Esto implicó que muchos ejidos y comunidades continuaran con prácticas añejas, como acudir a las promotorías agrarias de la SRA, para solicitar que estuvieran presentes en las elecciones de sus autoridades internas, que elaboraran las planillas y las actas de asamblea, que dirimieran conflictos agrarios internos. Según la nueva ley, estos asuntos ya no son competencia de la SRA sino de la asamblea de cada núcleo; sin embargo, por la ignorancia señalada, lo seguían haciendo con el pretexto de que existía una solicitud de los campesinos. Los

⁴³Para esto es necesaria la intervención de un topógrafo y que el trabajo realizado por éste (trabajo técnico y planos) se inscriba en el Registro Agrario Nacional (RAN), lo que implica costos que no podía sufragar la comunidad..

⁴⁴Son contrarreformas al artículo 27 del año 1992 porque cortan de tajo con la historia de reivindicación agraria de los pueblos representada por el reparto agrario, pero también porque con el Procede se establecen las bases para la privatización del ejido y la comunidad y, por tanto, su desaparición como propiedad colectiva. El Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra (Procede) involucra instituciones como la Procuraduría Agraria, la SRA, el RAN y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Este programa se ofrece de manera gratuita a los núcleos agrarios, pero que para considerar algún ejido o comunidad en este programa, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los cuales se establece: no tener conflictos de límites, tener regularizado el censo de comuneros y contar con el Reglamento Interno o Estatuto Comunal.

funcionarios de la SRA no querían dejar de influir en los destinos de las comunidades agrarias.

Seguramente la elaboración del reglamento para muchos funcionarios de la SRA era un instrumento para hacer que los núcleos agrarios entraran en la normatividad nacional; sin embargo, en algunos casos fue un trabajo de “mero trámite”, pues estaban tan confundidos como los campesinos respecto a lo que podían o no hacer según la nueva legislación agraria de 1992. La disminución en las facultades de la SRA y por tanto de los funcionarios que en ella laboraban los colocó en una situación tal que tuvieron que aceptar introducir en el Reglamento Interno de Móctum términos como la expulsión no reconocida por la legislación nacional. Es decir, la presencia de los funcionarios de la SRA en el ámbito local frente a los núcleos agrarios, perdía fuerza por la creación de otras instancias agrarias como la Procuraduría Agraria y los Tribunales Agrarios, quienes asumen facultades que le correspondían a la SRA.

*El Estatuto Comunal:
la elaboración de una norma jurídica*

Si nos conformáramos con la confrontación anterior diríamos que el Estatuto Comunal (o Reglamento Interno), abarca todos los aspectos de la vida de San Marcos Móctum: lo económico, político, social, cultural, administrativo, familiar, o bien, todas las conductas posibles que pudieran adoptar los comuneros o comuneras; sin embargo no es así, por dos razones:

1o. El Estatuto Comunal tal cual, fue elaborado en San Marcos Móctum y está diseñado con base en la Ley Agraria, por tanto, su contenido es eminentemente agrario. Ante esto, destaca el interés central que tiene la tierra pero también otros aspectos que no son propiamente agrarios, tales son, por ejemplo, los artículos referidos al agente de policía (recuérdese que ésta es autoridad municipal). El estatuto se elaboró en 1995, por lo que es importante decir que algunas de las normas expuestas como no escritas tuvieron origen durante y a propósito del conflicto con los de Totontepec: multa por el ganado; que las mujeres que casaran con hombres de otra comunidad se fueran (norma que según algunas ex autoridades confiesan fue la “estrategia”, para que los de Totontepec no quisieran recuperar lo que les habían quitado). El cultivo de caña y la cría de ganado también entran en ese tipo de normas. Este antecedente no se expone en el Estatuto Comunal, pero puesto en

oposición a las normas no escritas (que están en la memoria de los pobladores) muchas normas del estatuto se amplían o aclaran. Es decir, la confrontación de las prácticas jurídicas con la norma jurídica escrita, da cuenta de sus limitaciones. Por tanto, las dinámicas internas no se agotan en el Reglamento o Estatuto Comunal, mucho menos en la Ley Agraria. Por ello, el estudio procesual de lo jurídico resulta fundamental para dar cuenta del sistema normativo en sus dinámicas y para revelar las relaciones de poder que lo estructuran.

2o. Tanto las normas escritas como las no escritas, están rodeadas de situaciones y antecedentes que están en la memoria de las personas y que le dan sentido y legitimidad al acuerdo. Los habitantes de San Marcos Móctum aceptaron hacer el reglamento porque les convenía incorporarse a Procede (aun cuando son comunidad y no ejido) por el conflicto agrario con Totontepec, pues el deslinde, ubicación de mojoneras o marcas de límites así como la delimitación de sus tierras que debió hacerse desde 1975, lo harían finalmente con este procedimiento, en el umbral del siglo XXI.

Con lo anterior y concretamente con Procede, los habitantes de San Marcos Móctum tienen la certeza y seguridad de que la posesión y propiedad de sus tierras (como bienes comunales) están reconocidas jurídicamente por el Estado, y que los poblados vecinos (incluyendo Totontepec) también los respetaran, pues frente a autoridades federales firmaron de conformidad los linderos de sus tierras.

De esta manera el estatuto queda como una norma escrita que sirve también, en términos generales, para cumplir el programa económico neoliberal implementado por el Estado, por el cual se pone la tierra en el mercado al mejor postor, y el Procede lo facilita. Pese a esto, el reglamento o estatuto ha servido para que en la mente de los de San Marcos Móctum se sientan legitimados por la ley, si bien conscientes de su subordinación pero también sabiendo que existe un margen de acción independiente. Es decir se establecen los límites de la relación con el Estado.

LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y USOS NORMATIVOS EN SAN MARCOS MÓCTUM: LAS MUJERES Y EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

En este apartado haré referencia a la resolución de conflictos y usos normativos en la comunidad haciendo la distinción entre dos tipos

de procedimiento: el que se refiere a los pasos y momentos en la presentación de un asunto y al proceso de su resolución, dando cuenta de los intereses de las partes en conflicto, involucradas en el caso tratado.

Arreglo de una situación conflictiva: los dramas sociales⁴⁵

Para desarrollar este apartado retomo la perspectiva procesualista de Turner sobre el drama social. Trato de analizar con mayor detalle los elementos que se presentan al momento de dirimir una disputa, así como las razones sociales y dinámicas internas de la comunidad. A partir de un caso concreto expondré el procedimiento de las disputas y su resolución con el fin de mostrar cómo se actualizan las normas y se ejerce la autoridad. De esta manera es posible reconstruir en las prácticas el sentido de la justicia que se aplica en San Marcos Móctum, así como los diferenciales de poder en juego. Esto es, cómo las normas que se han dado los pobladores de Móctum se van adecuando a las nuevas circunstancias y cómo el reclamo de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos a ser escuchadas, obliga a esa actualización, pero cuestiona también la autoridad de los hombres encargados de hacer justicia. Por último, esto da como resultado considerar cómo en esta relación las mujeres pueden tener mayor o menor poder según consigan que esa actualización se dé a su favor, o que la aplicación de la norma y la sanción que se deriva de ello no les sea adversa.

El concepto de “drama social” propuesto por Turner resulta de especial interés para analizar el proceso jurídico por el cual los individuos o los grupos resuelven sus disputas para lo cual ponen en juego referentes normativos, sus posiciones en la estructura social así como una serie de estrategias culturalmente enmarcadas para dirimir sus asuntos. La propuesta de Turner considera tanto el aspecto estructural de los conflictos (las fases de su desarrollo) como el procedimiento mismo para resolverlos, integrando de esta manera una perspectiva normativa-estructural con una procesualista. Retomo a continuación algunos aspectos de su propuesta analítica para ilustrar la manera en que las normas jurídicas son negociadas y redefi-

⁴⁵ Los dramas sociales son conflictos o desavenencias entre personas o grupos y representan el momento en el que las normas sociales entran en crisis y son pensadas de manera reflexiva.

nidas en el marco de conflictos y disputas. El análisis permite, asimismo, dar cuenta de la forma en que se reproducen jerarquías de autoridad y roles de género en el espacio de la comunidad. Me refiero en particular a casos que involucran a mujeres ya que permiten ilustrar aspectos fundamentales de la normatividad vigente en San Marcos Móctum.

*Las mujeres frente a la autoridad:
asuntos y conflictos*

Para comprender el papel que las mujeres jugaron y el poder que adquirieron a raíz del finiquito del conflicto agrario, tuve la oportunidad de realizar dos talleres sobre derechos de las mujeres y de las mujeres indígenas (1996-1997), con el grupo Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe.

De esto resultó que salvo las mujeres viudas ninguna otra mujer era comunera. Las autoridades de San Marcos Móctum señalaron que las mujeres que –en sus palabras– “tenían edad de merecer” no podían casarse con personas de fuera, ya que cuando una mujer tiene edad de ser comunera (de 17 o 18 años) puede casarse. Al ocurrir esto sus derechos automáticamente pasan al marido. Este mecanismo (que no está en la ley, pero que es una norma interna) alertó a los hombres de San Marcos Móctum, pues sabían que de esta manera los de “Totontepec” *recuperarían* o podrían hacerse nuevamente de las tierras de Móctum, más bajas y por tanto más húmedas, calientes y fértiles.

Esto, aunado a la necesidad de gestionar un molino de nixtamal para evitar que las mujeres cargaran con su nixtamal (entre 8 y 10 kilos) en la espalda y en algunos casos con sus hijos, para dirigirse al molino que se encuentra en Totontepec, hizo que las mujeres presionaran a las autoridades de San Marcos Móctum y a la asamblea de la comunidad (mayoritariamente masculina) para que escucharan su petición. Después de varios intentos, se logró que a una de las mujeres del grupo se le otorgara el carácter de comunera para que pudiera gestionar el molino. Esto se debió no sólo a la presión del grupo sino que se consideró que esa mujer había apoyado de manera destacada en la solución del conflicto agrario. Esta circunstancia fue uno de los motivos que alentó a las mujeres a organizarse, conocer y exigir sus derechos.

Una vez obtenido el "centro de molienda", se realizó un taller patrocinado por el INI con sede en Ayutla. En este taller se invitó a los hombres y mujeres de toda la comunidad, así como a otras personas de comunidades vecinas. Derivado de esto y de su propio proceso, las mujeres exigieron que se les diera derecho a ser comuneras (sin estar casadas o viudas) ya que en el conflicto agrario habían apoyado cuando la mayoría de los hombres fueron encarcelados, y también, porque habían demostrado tener capacidad de gestión al obtener el "centro de molienda" (el molino y el edificio que lo resguarda) y los talleres de capacitación para la comunidad. Se sabe que algunos que han sido autoridades van a seminarios y talleres (organizados ya sea por Servicios del Pueblo Mixe (SER)/Asamblea de Autoridades Mixes, o por otras instancias con recursos federales o estatales) pero nunca se había hecho algo así para la comunidad.

El domingo 19 de julio de 1998, convocadas por las autoridades de la población, las mujeres de Móctum recibieron la siguiente noticia de boca del encargado del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales: "Viendo que las mujeres tienen los mismos derechos como lo marca la ley, y después de mucho tiempo sin tomarlas en cuenta, a partir de ahora serán comuneras con derechos y obligaciones... derechos para trabajar la tierra y construir sus casas en terrenos de Móctum, sin importar si se casan con hombres de fuera o de esta comunidad..." Luego se definieron las obligaciones entre las cuales se resaltó que las mujeres jóvenes (incluidas las viudas) darán el servicio voluntario que se les encargue, como lo hicieron sus mayores, "de ver por el pueblo y mantenerlo vivo". Al final de los acuerdos se dijo que quienes estuvieran interesadas en ser reconocidas comuneras, "se les tramitaría su certificado agrario para incluirlas en la Resolución Presidencial" (Gómez Bravo: 1999: 97).

Vale decir que el mecanismo para ser comunero excluye a las mujeres y expresa una desigualdad de género al estar fundado en razones de división del trabajo. Se dice que el hombre y la mujer pueden ser comuneros, si tienen los recursos suficientes para pagar tequios, multas, cuotas, cooperaciones y además mantener la casa, los hijos, hacer la comida y trabajar la tierra para subsistir. Sin embargo, cuando las mujeres del grupo Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe dieron sus razones para gestionar el centro de molienda, se enfrentaron a la cerrazón de hombres y mujeres que no aceptaban la

gestión pues según su argumento, si las mujeres disfrutaran de más tiempo por la cercanía del molino, lo aprovecharían para sus asuntos personales, lo que no representaría un beneficio directo para la comunidad.

Otra circunstancia que motivó tal restricción, es el hecho antes mencionado, según el cual las mujeres que se casan con hombres de fuera, tienden a irse porque siguen al hombre y rara vez pasa lo contrario, es decir, que el hombre siga a la mujer. En San Marcos Móctum hay mujeres casadas con hombres de fuera, pero son mujeres que enviudaron, ya maduras (adventistas), con hijos y casa propia en San Marcos Móctum. De la etnografía existente sobre los mixes, resulta que si bien la tendencia endogámica no es generalizada, algunas comunidades con poco contacto hacia el exterior aún la practican: “Sin embargo, en general la comunidad *ayuüik* no ve bien que sus miembros se casen con quien no es de la misma población” (...) “Esto era tan rígido en algunas comunidades, que en Tamazulapan⁴⁶ sólo podían casarse gentes del mismo barrio” (Maldonado y Cortés 1999: 125).

De esta manera, cabe subrayar que la gestión del molino de nixtamal así como la realización de los talleres sobre derechos de las mujeres, colocaron a éstas frente a la comunidad, frente a los hombres y frente a las autoridades, en otro nivel de interlocución y participación; tal vez por ello, los casos que conocí sobre cuestionamiento de la autoridad tienen como principales protagonistas a las mujeres. Uno de ellos fue el caso de la primera lideresa del grupo Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe, a quien incluso para justificar su encarcelamiento, se le acusó de ser zapatista.⁴⁷

Cuando las mujeres cuestionan a la autoridad

Otro caso se dio cuando algunas mujeres cuestionaron la gestión del molino y se opusieron al grupo. Irónicamente tiempo después estas

⁴⁶Más cercano a la ciudad de Oaxaca y con mayor actividad económica que Móctum.

⁴⁷Noemí Gómez Bravo, estuvo involucrada en la lucha por la recuperación de la tierra, además de que junto con otras mujeres exigió que se les reconociera como comuneras. Las mujeres del pueblo se organizaron primero para cultivar hortalizas, después para conseguir un molino de nixtamal; para esto, nombraron a Noemí como su representante. Logró conseguir el molino y también realizar talleres sobre derechos de los pueblos indígenas y de las mujeres, con auspicio del INI; sin embargo, al realizar esta última gestión, la acusaron de no haber informado a las autoridades y al pueblo. Al momento de detenerla se le encontraron varios documentos, uno de ellos era una publi-

mujeres se vieron encarceladas, pues plantearon su desacuerdo con la administración que el agente realizó de los recursos procedentes del gobierno estatal. Recordaron lo que había sucedido con aquella mujer líder acusada de ser zapatista y solicitaron que al igual que con ella, no se cometiera una injusticia. Los hechos fueron los siguientes.

En una ocasión las mujeres (32 madres de familia) de Móctum (la mayoría forma parte del grupo de Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe) esperaban recibir cada una de ellas una batería de cocina de seis piezas por parte de la Clínica Regional de Villa Alta (IMSS). Para el traslado, dieron una cooperación de 25 pesos. Se decía que la batería la recibirían como un incentivo de la clínica.

Antes de que les entregaran las baterías de cocina, la autoridad (el agente y su secretario) junto con la encargada o asistente de la casa de salud en Móctum, llamaron a reunión a las mujeres, les dijeron que no sabían quiénes recibirían batería y quiénes no. Después de mucho discutir y de que el secretario les dijo que los programas del gobierno ayudan pero también dividen, pues tal vez no llegaría el apoyo para todas (según algunas mujeres él sabía a quiénes sí y a quiénes no), las mujeres acordaron que si no alcanzaban para todas, las repartirían de tal manera que las que no hubieran sido beneficiadas con las baterías también les tocaran.

El encargado de la clínica regional llevó, junto con el presidente municipal, las baterías de cocina a Móctum, y las entregó a las mujeres que estaban en una lista, pero resultó que sólo eran 27 por lo que cinco quedaban fuera. Antes de hacer la entrega, el encargado de la clínica les dijo que él no sabía por qué había sido así, "a veces es porque no obedecen a las promotoras o no cumplen, pero no sé por qué cinco se quedaron fuera". Pasaron algunos días después de esto, las mujeres fueron convocadas por el agente y su secretario, para hacer efectivo el acuerdo inicial entre ellas. Todas se reunieron pero muchas no quisieron entregar una pieza de sus baterías de cocina, aunque la autoridad les recordó el acuerdo, y que la mayoría lo había decidido así. La discusión llegó al grado de que la autoridad les dijo que si no cumplían con lo acordado las metería a la cárcel.

Al final la autoridad les fue pidiendo sus firmas y su traste, sin embargo dos de ellas se opusieron –una a firmar y otra a dar su tras-

cación de poemas sobre las mujeres zapatistas, en esta publicación ella escribió un poema y, por esto, también se le acusó de ser zapatista.

te. El asunto no quedó ahí, empezaron a insultar y a decirle a la autoridad que “ya no servía como autoridad porque hacía las cosas así, y que ya no lo volviera a hacer, pues qué clase de autoridad era”. Se supone que era asamblea de mujeres pero participaron algunos hombres que arengaron a sus esposas. Al final se calmaron, la mayoría firmó y entregó sus trastos, salvo dos que se negaron. De lo anterior resultó que al día siguiente muy temprano por la mañana tres mujeres fueron encarceladas, las dos que se oponían y una más que sin haber estado en la lista de madres de familia (pues aunque ella es madre de familia, vive en casa de sus papás con su otra hermana, se les consideró como una sola familia) cuestionó por qué se apoyaba a mujeres que no cumplían.

Una de las mujeres que no fue beneficiada por la clínica regional pero que recibió su “donación” de batería, comentó que después de todo esto cuando fue a la clínica en Totontepec, la doctora encargada le dijo que las mujeres que recibieron las baterías no debieron repartirlas a las que no les había tocado, pues no aceptaron la planificación familiar (usar el Dispositivo Intrauterino –DIU); así, las cinco le dijeron que lo iban a pensar, por su parte ella no quiso porque le daba pena. De esta manera, cuando se tomó el acuerdo de las baterías de cocina, ninguna de ellas pidió que se repartieran “pero como la mayoría decidió”. Tal vez, a la actitud de la autoridad de Móctum subyace la presión de obligar a las mujeres a “planificar” el número de hijos a cambio de “incentivos” o “regalos”. Esta política de población del Estado mexicano choca con la preferencia que existe en el medio rural de tener más de tres hijos, incluso si vamos más lejos, contra la reproducción cultural y ampliación del colectivo: familia, pueblo y grupo étnico.

De lo anterior se puede decir que si bien cuando una persona tiene un cargo o servicio se puede prestar a un manejo o uso arbitrario del mismo, donde la autoridad actúa tratando de beneficiar a sus familiares o a personas afines a él; sin embargo, esto tiene límites pues si esto sucede el pueblo puede llamarle la atención en asamblea.

También se hace patente la intervención del Estado a través de sus agentes, en este caso los de salud, para presionar y hacer que las mujeres utilicen dispositivos intrauterinos prácticamente forzadas y en contra de su voluntad, condicionando el uso de los bienes que reciben, como fue el caso de las baterías de cocina. Es este el argumento que

las mujeres exponen frente a la autoridad subrayando que quien lo ha dicho es un funcionario del gobierno estatal. La actitud aparentemente vertical de la autoridad se explica porque las mujeres además de evidenciar dichas prácticas acudieron al presidente municipal. Las autoridades tuvieron que hacer explícito el mensaje: eso no se pasará por alto.

A continuación retomo la propuesta de Turner para hacer un análisis más detallado de la disputa en su proceso de resolución.

La atención al conflicto no implica su solución:
cuatro fases del drama social

La ruptura de las relaciones sociales regulares provocadas por una disputa conlleva el rompimiento de algunas normas o códigos, posibles de generar sanción. La ruptura puede ser hecha por un individuo pero él siempre actúa, o acredita su actuar, a favor de otros individuos y se ve como un representante de los demás.

El rompimiento de la norma o código, se da cuando las mujeres impulsadas por la autoridad (el agente y su secretario), toman el acuerdo de repartir las baterías. Algunas se oponen desde el principio, lo que no tienen eco entre las demás, porque no estaban seguras de quiénes serían las beneficiarias. Según la autoridad rompen con el principio de beneficiar a la mayoría para evitar divisiones. Pese a la inconformidad de esas mujeres, acuerdan distribuir las baterías.

Lo cierto es que las tres mujeres encarceladas no eran las únicas en oponerse a esa repartición, otras mujeres pensaban lo mismo y sospechaban que la repartición era porque la autoridad sabía de antemano a quiénes no les tocaría y eran sus familiares.

La crisis: Una escalada de crisis sobreviene con una tendencia siempre de extenderse y aumentar la ruptura, si ésta no es solucionada oportunamente. Ese aumento puede producir divisiones entre las partes en conflicto y el surgimiento de nuevas facciones. Cada individuo o grupo hace acopio de recursos, recluta sus seguidores y estigmatiza a los oponentes: se exigen lealtades y obligaciones.

Esta fase se presenta después de lo descrito en la fase anterior y, entre el momento en que el encargado de la Clínica Regional en Villa Alta, reparte las baterías de cocina (y argumenta no saber por qué a algunas personas no les tocó, y les subraya que no vayan a perderlas o regalarlas, pues las pasaría a visitar un supervisor) y cuando debe hacer efec-

tivo el acuerdo de repartirlas internamente entre las mujeres y firmar de conformidad.

En este momento la autoridad fue insultada, una de las mujeres no quiso firmar, otra cuestionó e insultó a la autoridad y otra más, no quiso entregar su trasto, aunque firmó. Ante esto, algunas mujeres acudieron con el presidente municipal y la doctora de la clínica. Aquél mandó a llamar a la autoridad de Móctum. Una de las mujeres encarceladas, al principio decía que no sabía por qué la habían encarcelado, pero después argumentó que era porque la autoridad la acusaba de andar organizando a otras mujeres para oponerse a la repartición de las baterías. Estos dos hechos muestran cómo las mujeres buscan apoyo en agentes externos a la comunidad en el municipio, para que las respalden.

Las mujeres que recibieron baterías de cocina, aunque expresaron su inconformidad, fueron “convencidas” (amenazadas de ser multadas y metidas a la cárcel) por la autoridad, debieron entregar un trasto (previamente seleccionado por el agente y su secretario) y firmar de conformidad, por si resultaba alguna reclamación o “algo por parte del IMSS”. Una de las mujeres encarceladas arguyó que en ese momento ella se negó a firmar pues ya lo había hecho cuando llegó el encargado de la clínica de Villa Alta, y “si la autoridad dice que no digamos nada, que ellos son los que lo van a arreglar, pues no necesitan mi firma”.

Cuando las mujeres se defienden tratan de subrayar que se ha dado una injusticia en su contra, pues en todo caso si ellas actuaron como lo hicieron fue por responder y respetar lo dicho por una autoridad externa a la comunidad, a la cual reconocen mayor poder. Con esto cuestionan a la autoridad interna por partida doble: ante los funcionarios de salud y ante la cabecera municipal. La autoridad, por su parte, en ningún momento asume la responsabilidad absoluta y directa de su proceder, es decir, se coloca como agente de la comunidad escudándose en la colectividad y el bien común.

La acción reparadora: para limitar la crisis, ciertos ajustes y mecanismos represivos, formales o informales, son puestos en operación por representantes principales del sistema social perturbado. Esos mecanismos pueden ser desde una amonestación y arbitraje informal, hasta la aplicación de la maquinaria jurídica formal.

Después de que la autoridad de Móctum fue llamada por el presidente municipal, mandó a aprehender a las mujeres, y sin mediar ex-

plicaciones las encarcela. Las mujeres estuvieron en la cárcel desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche (en que empieza el procedimiento de arreglo), sin derecho a salir al baño (se supone que hay un hoyo dentro de la cárcel) aunque sí podían ser visitadas y que les llevaran de comer.

La medida tomada por la autoridad fue represiva pues las encarcela 12 horas antes de la audiencia sin decirles por qué o sin justificación aparente: “para que las mujeres piensen bien lo que han hecho”. Al encarcelarlas, las autoridades quieren restablecer el orden de las cosas, es decir, desalentar a otras personas a no ir al municipio cuando existe un acuerdo colectivo, de reconocer a sus autoridades internas y que sepan que esa actitud no se va a pasar por alto, es decir, demostrar poder y autoridad.

Reintegración del grupo social perturbador

En el procedimiento o audiencia estuvieron presentes el agente, su secretario, el tesorero y algunos integrantes del Comisariado de Bienes Comunales (el presidente, el secretario y el tesorero, no así el consejo de vigilancia), los topiles estuvieron pendientes hasta que terminó el procedimiento. Los hijos de las mujeres encarceladas (algunos pequeños de cinco años de edad) y algunos familiares las esperaron afuera tratando de asomarse a la oficina de la Agencia de Policía en donde se llevaba a cabo el proceso para enterarse de lo que sucedía. Sólo intervino el papá de una para hablar a su favor. A pesar de que las mujeres habían sido encarceladas por el mismo hecho, fueron atendidas por separado.

La audiencia se dio en lengua mixe, según sucede en la mayoría de los casos. No obstante las mujeres solicitaron que fuera en español para que yo pudiera comprender, tal vez porque me veían como una posible aliada ya que había coordinado los talleres sobre derechos de las mujeres, derechos de las mujeres indígenas y derechos de los pueblos indígenas. De igual forma apoyé a las mujeres del grupo Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe en algunas gestiones y redacción de escritos con ese fin.

Todas fueron multadas aun cuando reconocieron su culpa (no sin antes plantear nuevamente su inconformidad). Para fijar la multa, les preguntaron a cada una, cuánto y cuándo podían pagar –aunque al final, la autoridad fijó la multa, lo que causó desazón en las mu-

jeros. Para garantizar el pago, les hicieron firmar (o estampar su huella digital) en un pagaré. Sólo una no aceptó su culpa, amenazó que iría al municipio a quejarse, por lo que obtuvo una multa elevada y la amenaza de seguir en la cárcel.

En suma, el caso presentado permite resaltar los siguientes hechos:

1. Las mujeres protestaban porque consideraban que el agente y su secretario estaban violando sus derechos, pues existía la orden de una autoridad externa, la cual les había advertido de no regalar los implementos de cocina que recibieron.
2. Con la idea de que tenían derechos (de reclamar y de disentir frente a lo injusto, es decir negarse a regalar una pieza de su batería y de reclamar porque sentían que se les quitaba lo que con trabajo habían conseguido), consideraron que el presidente municipal debía intervenir.
3. Tanto las mujeres encarceladas como las demás de la comunidad, recordaban el caso de la lidereza que consiguió el molino de nixtamal y que también fue encarcelada. Si bien en esa ocasión no la apoyaron, vieron en esa referencia la posibilidad de usarla a su favor, dado que lo que se consiguió en ese momento fue en beneficio de todas y que lo que ahora pedían era algo similar, es decir, exigir derechos.

El caso llama la atención porque en esta ocasión las mujeres tuvieron menos apoyo que en el caso de la líder del molino, tal vez por algunos elementos que cabe apuntar: se trata de madres solteras o abandonadas, no tienen el apoyo de sus familiares (tanto de parte del esposo como de ellas) porque no viven en la comunidad. En el caso que nos ocupa, las familias de la autoridad son más extensas y tienen más relación de parentesco con otras familias de Móctum, lo que agrega otro elemento al uso del poder que se tiene al ser agente o comisariado.

Las mujeres, como lo hemos visto, se encuentran en situación de desventaja y desigualdad frente a los hombres, lo que reproduce jerarquías de género. Sin embargo, se observa también que sus posibilidades de actuar y de organizarse tuvieron impulso después de haber conseguido el centro de molienda, incluso para las mujeres que se opusieron, pues con ello ahora saben que no sólo tienen obligaciones sino también derechos y que pueden exigirlos. Por último, es relevante apuntar que el cargo de agente y comisariado se ha prestado

para saldar cuentas, lo que muestra que el espacio de la justicia local es también un espacio para dirimir relaciones de poder, al mismo tiempo que se abre la posibilidad de renegociar las relaciones entre vecinos y autoridades.

Así, las disputas pueden asumir nuevas formas, o bien ser reformuladas, pero siempre se deja marcado el drama por el cual se pasó. No se puede pensar en soluciones definitivas, por lo que aunque se elabore una imagen de armonía interna las desavenencias existen. Así, utilizar la propuesta elaborada por Turner, tiene la intención de mostrar las disputas en sus procesos y estructuras, revelando el peso de las relaciones sociales y de las normas que las regulan.

CONCLUSIONES GENERALES

La intención de este trabajo ha sido documentar el sistema normativo en la comunidad mixe de San Marcos, tal como se revela en la actualidad. Este sistema cristaliza la historia de tensiones y conflictos con la cabecera municipal de Totontepec, así como la disputa agraria que libró por el reconocimiento de sus tierras. La tierra efectivamente constituye un eje estructurador de la conflictividad local central para comprender las dinámicas jurídicas locales, las transformaciones y emergencia de nuevas normas que regulan la membresía y el ejercicio de la autoridad, manteniendo en la medida de lo posible el control de los procesos internos.

Efectivamente el Estatuto Comunal así como los acuerdos de asamblea o reglamentos (como referentes de legitimidad durante las negociaciones con mas fuerza que el estatuto), son aspectos interesantes para reflexionar sobre cómo desde estos espacios locales, en comunidades de reducido tamaño y poco peso político, se construyen formas de gestión y regulación que resultan eficaces para la vida del grupo. La referencia a las mujeres y el caso que se analiza permiten mostrar los poderes y conflictos en juego que subyacen al discurso del bien común, pero también la fragilidad de las instancias comunitarias cuando los asuntos salen y se ven confrontados con las autoridades estatales o municipales.

El caso de San Marcos Móctum, como el de otros pueblos y comunidades indígenas, es el reflejo de la manera en que las comunidades indígenas han debido luchar por ser reconocidas en sus límites territo-

riales y políticos y en su identidad. San Marcos, una comunidad pequeña, subordinada a Totontepec, también mixe, consiguió la titulación de sus tierras, a las cuales tenían derecho históricamente. De esta manera recientemente han podido confrontar a los poderes regionales, y se vieron en la necesidad de construirse como comunidad aparte, en lo cual la conversión al protestantismo jugó un papel fundamental. En este texto me propuse mostrar cómo una comunidad pequeña como San Marcos, una Agencia de Policía de Totontepec, reelabora sus normas y construye otras para consolidarse como comunidad. En este proceso se valen de referentes de legalidad externos, que provienen del Estado, como es el caso de la Ley Agraria, y el Estatuto Comunal, respondiendo así a las exigencias que el Estado les impone, pero también se valen de referentes normativos propios a través de los cuales buscan regular su cotidianidad y su relación con los de fuera. Consiguen asimismo construir un discurso del bien común lo que les permite mantener ciertos márgenes de autonomía local. No obstante, el análisis muestra, asimismo, la manera en que los cambios están incidiendo en el sistema normativo obligando a definir nuevas normas, mostrando los conflictos que esto genera. Los casos que involucran a las mujeres revelan el juego de poderes que estructura a las relaciones de género, que significa a las mujeres tener que sujetarse a disposiciones establecidas por los hombres, construidas sin embargo en colectivo. De igual forma, dan cuenta de la condición subordinada de las mujeres que, sin embargo, consiguen incidir a su favor en esta relación al disputar sus derechos en el marco de su comunidad, sin permanecer como actores pasivos.

En ese orden de ideas en el sistema normativo de la comunidad de San Marcos observamos elementos de la ley estatal y de la cultura nacional imbricados con elementos del sistema jurídico interno y de la cultura mixe en San Marcos Móctum. La hegemonía estatal no impide que las comunidades construyan sus campos semiautónomos en los que desarrollen sus propias normatividades y regulen sus asuntos internos, para lo cual hacen uso de diferentes referentes normativos, incluidos los de la ley nacional. Se construye de esta manera la interlegalidad que junto con la cuestión agraria son elementos centrales en la definición del sistema normativo de San Marcos Móctum.

Así, el juego de legalidades se hace evidente en diferentes ámbitos de la regulación interna en San Marcos: el conflicto agrario, el estatuto y la

Ley Agraria, lo oral y lo escrito, los cargos de sello y no sello. Todos ellos dan cuenta del proceso de oficialidad de San Marcos y las respuestas que da la comunidad a las exigencias de legalidad. El caso del sello es particularmente revelador de ese proceso. Cuando hay sello los comités o comisiones creados para trabajos específicos, tienen mayor independencia de gestionar frente a las autoridades gubernamentales externas lo que la asamblea les ha encomendado. Pero cuando no hay sello, los responsables del cargo tienen que recurrir al agente o al comisariado para que autorice la gestión y selle de conformidad. Es decir el sello se convierte en el símbolo de la autoridad y la legitimidad.

El uso de la legalidad en San Marcos Móctum se mueve entre lo que dice la ley estatal (que pocos conocen y cuya información llega por el visitador de la Procuraduría Agraria) y lo que son los acuerdos de la asamblea (que no incluyen el Reglamento Interno), lo que no necesariamente significa una oposición entre ellos. Se utiliza el discurso de la ley estatal: como amenaza o como recurso simbólico para justificar el actuar de las autoridades (como medio de imposición de la ley) y los acusados (como forma de resistirse a la aplicación de la ley), tal como lo ha descrito Sierra (cfr. Sierra en este libro). Asimismo los acuerdos tienen un peso determinado en la resolución de asuntos pues son el referente para la atención de subsecuentes conflictos y su legitimidad se construye desde su uso práctico y por el procedimiento interno de su elaboración.

Según se ha visto la conversión religiosa tuvo un fin práctico para la resolución del conflicto agrario, permitiendo un distanciamiento con los de Totontepec, logrando que San Marcos Móctum recuperara sus tierras y que ya no realizara las fiestas católicas. Es decir, esto planteó la posibilidad a los de Móctum de construir su propia identidad separada de la cabecera municipal.

La resolución del conflicto agrario así como el surgimiento de otras fuentes económicas, está provocando hoy en día que la cuestión agraria pierda peso como estructuradora del sistema normativo. Seguramente esto propiciará que las normas que se empiecen a formular tendrán que ver con otro tipo de asuntos, como es el hecho mismo de la migración, sin que pierda su importancia la tierra y el territorio como espacio de reproducción cultural y de aplicación del derecho.

Tal situación se vuelve significativa cuando se comenta por algunos que las autoridades actuales no son muy competentes, pero como ya no hay tanto que gestionar y sobre todo, el problema de la tierra ya está

resuelto “lo que viene ya no es tan importante”. Tal expresión conlleva una depreciación de la legitimidad (Swartz, Turner y Tuden, 1994) pues las expectativas de la población sobre el actuar y la importancia del quehacer del cargo de autoridad ha disminuido, lo que trae aparejado que los pobladores no lo tomen en cuenta o bien que se consideren que puede ser fácilmente manipulable por los que sean más fuertes económica o políticamente.

Un elemento más que ha alimentado las dinámicas jurídicas en San Marcos Móctum es el papel activo que han asumido las mujeres a través de su participación en procesos organizativos y en programas de capacitación sobre derechos. La organización que se gestó para conseguir un molino de nixtamal fue el detonador de una participación activa e independiente de las mujeres, que las ha llevado también a acceder a talleres sobre derechos humanos, derechos indígenas y derechos de las mujeres con el apoyo del INI y de ONG, como Servicios de Apoyo Intercultural, A.C. (SAIAC). Como vimos, esto sin duda les ha abierto nuevas opciones para disputar ante la autoridad. En este caso es importante resaltar que la reivindicación de las mujeres es un fenómeno que se está dando cada vez con mayor fuerza en las comunidades que forman parte de la región mixe, gracias a la presencia de organizaciones indígenas que incluyen en sus programas políticos y sociales la visión de género. En el caso de San Marcos Móctum esta reivindicación tiene sus orígenes incipientes en la coyuntura de la lucha territorial, que llevó a los hombres y sobre todo a las autoridades agrarias de este pueblo a plantearse que era necesario reconocer los derechos de las mujeres para lograr la recuperación de la tierra.

Si bien durante los talleres que realizamos como parte de SAIAC, la ONG en la que participo, se planteó la importancia de conocer los derechos de hombres y mujeres, éstas no han dejado de cumplir con sus roles como madres, hermanas y esposas (como es el caso de ser o dejar de ser comunera) y más bien, han podido hablar de sus derechos y exigirlos. No obstante no es fácil aceptar que las mujeres “valen” igual que los hombres, que pueden tener los mismos derechos y responsabilidades y, por tanto, cargos.

Por otro lado, los espacios de la Agencia de Policía y del Comisariado de Bienes Comunales no son los únicos lugares de resolución de conflictos. Éstos se dan también a nivel de los particulares cuando llegan a acuerdos sin la intervención de la autoridad, generalmente con base en la reparación del daño. Se observan también prácticas como la mano

vuelta que representa un mecanismo de apoyo solidario y de compensaciones entre amigos y parientes, y donde la fuerza del acuerdo entre los interesados pesa más que un acuerdo con la autoridad.

El surgimiento de un conflicto y su resolución (y en su conjunto la puesta en marcha del sistema jurídico) están determinados por distintos factores. Si bien la cuestión de la tierra y el territorio determinan en gran medida al sistema normativo de San Marcos, las relaciones de familia pesan sobre manera en el curso de la atención de un asunto y en su desenlace con más o menos beneficios o perjuicios para quienes están involucrados.⁴⁸

Se percibe y observa una estructura autoritaria en el ejercicio del poder que afecta especialmente a las mujeres, en lo cual incide las ideologías y roles de género que tienden a subordinarlas, y el hecho mismo que los hombres son los que tienen la posibilidad de ser autoridad y usar el cargo para hacer ajustes personales. Pero las mujeres no son simples víctimas de los roles de género, llama la atención cómo su actitud contestaria permite confrontar a la autoridad obligándola a responder a sus exigencias y a poner en juego prácticas de control que revelan mecanismos centrales del sistema normativo de San Marcos.

La perspectiva procesual, retomando la propuesta de los dramas sociales de Víctor Turner, me permitió hacer un análisis detallado de disputas intracomunitarias, vistas éstas como arenas en las que se evidencia cómo en el uso del poder se presentan y pesan las relaciones de parentesco, la cuestión de género y el estatus económico y social, aspectos que en enfoques de corte estructuralista serían pasados por alto.

En suma, el caso de San Marcos Móctum ha permitido mostrar la manera en que una comunidad pequeña consigue construir sus referen-

⁴⁸En este sentido quiero referirme al liderazgo que tienen varios hombres que siguieron desde sus inicios la gestión del conflicto agrario frente a los de Totontepec. Uno de ellos se caracterizó por ser además líder religioso de la Iglesia adventista, lo que a todas luces le daba prestigio y la posibilidad de influir en muchas decisiones, así como de ser consultado por las autoridades civiles y agrarias en turno para resolver y atender asuntos y conflictos. De algunos meses a la fecha tal fuerza y autoridad moral de este líder se vio fuertemente cuestionada por la acusación por mal uso de recursos que un ciudadano le hacía a manera de rumor y sin acudir a la autoridad. De igual forma el líder fue amenazado de muerte por ese sujeto. En esta situación se hubiera esperado que la autoridad reaccionara a favor del líder; sin embargo y sin que mediara ninguna denuncia fue encarcelado. Después resultó que el agente es primo del ciudadano que acusaba al líder, éste esperaba presentar su caso a la asamblea y confiaba en su respaldo, aunque otros dudaban de esto porque la familia (consanguínea) de aquéllos es mucho más extensa. No sabemos cuál fue el desenlace. Por lo que respecta al uso de la religión adventista según lo que me han dicho algunos entrevistados, está perdiendo fuerza pues aspectos como la promiscuidad y la embriaguez son duramente castigados por esa religión; sin embargo, son practicadas de manera generalizada por los pobladores y la gente prefiere ausentarse temporal o definitivamente del templo antes que aceptarlo como error frente a la comunidad religiosa o frente al pastor que esporádicamente llega.

tes normativos para resistir a la dominación de otra comunidad mayor también mixe con la cual ha compartido una historia de colonización. Se trata de un ejemplo de la fragmentación que viven comunidades históricas atravesadas por tensiones agrarias y relaciones de poder. A pesar de ser una comunidad pequeña no está exenta de conflictos; en la capacidad de hacerles frente y encontrarles solución está en buena medida su posibilidad para renovarse y reproducirse como tal.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCOS GARCÍA, María de los Ángeles (1998), *Las velas tateikietari... invocando la lluvia y la lucha de un pueblo*, tesis de maestría en desarrollo rural, Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco, México.
- BAILÓN VÁZQUEZ, Fabiola (2001), *La conformación del territorio huave durante el periodo colonial (s. XVI-XVIII). La lucha por el acceso y control económico y político de los recursos naturales en la costa del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca*, tesis de licenciatura en etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia-Secretaría de Educación Pública, México.
- BARABAS, Alicia M. y Miguel A. Bartolomé (coords.) (1999), *Configuraciones étnicas en Oaxaca. Perspectivas etnográficas para las autonomías*, Instituto Nacional Indigenista/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3 vols., México.
- BONFIL BATALLA, Guillermo (1987), *México profundo, una civilización negada*, Secretaría de Educación Pública/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- _____ (1995), "El etnodesarrollo, sus premisas jurídicas, políticas y de organización", en Lina Odena Güemes, *Obras escogidas de Guillermo Bonfil*, 467-480. Instituto Nacional Indigenista/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Dirección General de Culturas Populares/Secretaría de la Reforma Agraria/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 3 t., México, pp 467-480.
- CANCIAN, Frank (1965), *Economics and prestige in a Maya community: The religious cargo system in Zinacantan*, Stanford University Press, Stanford.
- _____ (1990), *Economía y prestigio en una comunidad maya. El sistema religioso de cargos en Zinacantán*, Instituto Nacional Indigenista, México.

- CHENAUT, Victoria (1999), *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del Distrito Judicial de Papantla*. Colegio de Michoacán, tesis de doctorado en antropología social, Zamora.
- _____ y María Teresa Sierra (1992), "El campo de investigación de la antropología jurídica", en *Nueva Antropología* [número monográfico sobre enfoques teóricos en la antropología mexicana reciente], vol. XIII, núm. 43, pp. 101-109.
- _____ (coords.) (1995), *Pueblos indígenas ante el derecho*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México.
- COLLIER, Jane F. (1995), *El derecho zinacanteco. Procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas, México.
- COMAROFF, John y Simon Roberts (1981), *Rules and Processes*, University of Chicago, Chicago.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (2002), 140a. ed., Porrúa México.
- CORTÉS M., Margarita M. (1989), "Análisis crítico de algunas toponimias ayuük", en Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (ed.), *Jornadas sobre estudios antropológicos mixtecos y mixes*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social del Istmo, Oaxaca, pp. 84-88.
- CORTÉS M., Margarita M. (1998), "Autonomía y diversidad en el mundo mixe", en Miguel A. Bartolomé y Alicia M. Barabas (coords.), *Autonomías étnicas y estados nacionales*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, pp. 461-470.
- DEHOUIVE, Danielle (2001), *Ensayo de geopolítica indígena. Los municipios tlapanecos*, Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Miguel Angel Porrúa, México.
- DÍAZ GÓMEZ, Floriberto (1994), "El caciquismo y la violación de los derechos humanos del pueblo mixe", en Salomón Nahmad Sittón (coord.), *Fuentes etnológicas para el estudio de los pueblos ayuük (mixes) del estado de Oaxaca*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social del Istmo/Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Oaxaca, pp. 553-570.
- GÓMEZ BRAVO, Noemí (2004), "Móctum, Antigua grandeza de un pueblo mixe", FNCA/Gobierno del Estado de Oaxaca.

- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge A. (1995), *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Jorge y Jesús Lizama Quijano (1996), *Cultura e identidad étnica en la región huave*, Instituto de Investigaciones Sociológicas-Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Oaxaca.
- KORSBAEK, Leif (1996), "Introducción al sistema de cargos", en Leif Korsbaek, *Introducción al sistema de cargos*, Universidad Autónoma del Estado de México, Estado de México, pp. 31-52.
- KROTZ, Esteban (1995), "Órdenes jurídicos, antropología del derecho, utopía. Elementos para el estudio antropológico de lo jurídico", en Victoria Chenaut y Teresa Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, pp. 345-353.
- KROTZ, Esteban (1997), "Aproximaciones a la cultura jurídica en Yucatán", en Esteban Krotz (coord.), *Aspectos de la cultura jurídica en Yucatán*, Maldonado, Mérida, pp. 9-23
- _____ (coord.) (1997), *Aspectos de la cultura jurídica en Yucatán*, Maldonado Editores, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Yucatán, 270 pp.
- _____ (2002a), "Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica", en Esteban Krotz (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, pp. 13-49.
- _____ (ed.) (2002b), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, Barcelona/México, pp. 13-49.
- MALDONADO ALVARADO, Benjamín y Margarita M. Cortés Márquez (1999), "La gente de la palabra sagrada. El grupo etnolingüístico ayuük ja'ay (mixe)", en Alicia M. Barabas y Miguel Bartolomé A. (coords.), *Configuraciones étnicas en Oaxaca. Perspectivas etnográficas para las autonomías*, Instituto Nacional Indigenista/Instituto Nacional de Antropología e Historia, vol. II, México, pp. 95-145.
- MARROQUÍN Z., Enrique (1995a), "Los disidentes religiosos: ¿Intolerancia o resistencia cultural?", en Enrique Marroquín Z. (coord.), *¿Persecución religiosa en Oaxaca?*, Instituto Oaxaqueño de Cultura/Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Oaxaca, pp. 73-121.

- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juan Carlos (2001), *Derechos indígenas en los juzgados*, tesis de maestría en antropología social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social Unidad Occidente, Guadalajara.
- MEDINA CERVANTES, José Ramón (1987), *Derecho agrario*, Harla, México.
- MÜNCH GALINDO, Guido (1996), *Historia y cultura de los mixes*, Instituto de Investigaciones Antropológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- NADER, Laura (1998), *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social del Istmo, Oaxaca.
- NAHMAD SITÓN, Salomón (coord.) (1994), *Fuentes etnológicas para el estudio de los pueblos ayuük (mixes) del estado de Oaxaca*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social del Istmo/Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Oaxaca.
- REGINO MONTES, Adelfo (1996), "Autonomía y derecho indígena", en Instituto Oaxaqueño de las Culturas (ed.), *Coloquio sobre derechos indígenas*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Oaxaca, pp. 130-173.
- _____ (1998), "La reconstitución de los pueblos indígenas", en Miguel A. Bartolomé y Alicia Barabas (coords.) (1998), *Autonomías étnicas y Estados nacionales*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, pp. 415-424
- ROMER, Marta (1982), *Comunidad, migración y desarrollo: El caso de los mixes de Totontepec*, Instituto Nacional Indigenista, México.
- SIERRA CAMACHO, María Teresa (1990), "Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena", en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (comps.), *Entre la ley y la costumbre*, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México/San José, pp. 231-258.
- _____ y Victoria Chenaut (2002), "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas", en Esteban Krotz (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, Barcelona/México, pp. 132-170.
- STAVENHAGEN, Rodolfo (1990), "Derecho consuetudinario indígena en América Latina", en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (comps.), *Entre la ley y la costumbre*, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México/San José, pp. 27-46.

- _____ y Diego Iturralde (comps.) (1990), *Entre la ley y la costumbre*, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México/San José.
- SWARTZ, Marc, V.W. Turner y A. Tuden (1994), "Antropología política: una introducción", en *Alteridades*, año 4, núm. 8, pp. 101-126.
- TURNER, Víctor (1993), "Pasos, márgenes y pobreza: símbolos religiosos de la comunitas", en Paul Bohannan y Mark Glazer (comps.), *Antropología. Lecturas*, 2a. ed., McGraw-Hill, Madrid, pp. 515-544.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (2000, 2002), Miguel Ángel Porrúa (13a. y 140a. eds.), México.
- Convenio 169 de la OIT. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, *Diario Oficial de la Federación*, México, 3 de agosto 1990.
- Ley Agraria, *Diario Oficial de la Federación*, México, 26 de febrero de 1996.

Otros documentos

Carpeta Básica de San Marcos Móctum: Resolución Presidencial (2 de septiembre de 1975), Acta de Ejecución y Deslinde (2 de agosto de 1980) y Plano Definitivo (10 de diciembre de 1990), Archivo del Comisariado de Bienes Comunales de San Marcos Móctum.

Dictamen que recae sobre la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de San Marcos Móctum. Fechado y firmado por el Consejero Agrario del Cuerpo Consultivo Agrario, en México, D.F., 9 agosto de 1974, 11 fojas (expediente 2761/167), Archivo General de la Secretaría de la Reforma Agraria-Oaxaca.

Maribel Nicasio González*

Capítulo 6

Procuración de justicia e interlegalidad en un municipio indígena de la Montaña de Guerrero**

EN EL CAMPO jurídico mexicano a pesar de que las autoridades judiciales le niegan legitimidad a otras formas jurídicas, sobre todo indígenas, todas se practican, coexisten y coadyuvan a la impartición de justicia en distintos ámbitos de la sociedad. La pluralidad jurídica es un hecho, a pesar de no ser reconocida por la ley escrita, y es una característica de la procuración de justicia especialmente en las regiones indígenas del país.¹ ¿Cómo se expresa esa pluralidad de órdenes jurídicos, cómo impactan el acceso a la justicia y cómo muestran el conflicto cultural y social en una región indígena marcada por la pobreza, la violencia y un maleable estado de derecho? El objetivo de este artículo es documentar un aspecto de esta problemática, tal como se revela en el ejercicio de procuración de justicia impartida en el municipio indígena de Metlatónoc, Guerrero, y en las prácticas extralegales o al margen de la ley, a través de las cuales se resuelven los conflictos intracomunitarios.

El análisis se centra en la persona del síndico procurador, figura capital en la administración de justicia municipal, al convertirse en un intermediario entre el orden jurídico estatal y las normatividades de los *naa savi* (mixtecos), y en menor medida de los *me'phaa* (tlapanecos). Dado el contexto en el cual se dirime la justicia en Metlatónoc, el síndico se ve obli-

*Estudiante de doctorado del posgrado en antropología social en el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM.

**El artículo recoge resultados de mi tesis de maestría *Procuración de justicia e interlegalidad en Metlatónoc, municipio indígena de la montaña de Guerrero*, presentada en el CIESAS en junio de 2001. Agradezco el apoyo del Conacyt a través del proyecto "Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas", así como los comentarios de las integrantes del proyecto: María Teresa Sierra, Victoria Chenaut, Jane Collier, Ivette Vallejo, Rebecca Igraja y Elisa Cruz Rueda, en diferentes momentos del desarrollo de la investigación.

¹Véanse los trabajos de Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.) (1995), *Pueblos indígenas ante el derecho*, CEMCA-CIESAS, México, y de Jane F. Collier (1995), *El derecho zinacanteco*, CIESAS-UNICACH, México.

gado a moverse entre dos ordenamientos jurídicos, uno definido por la ley escrita del Estado, y otro por una normatividad consuetudinaria indígena, con el fin de dar salida a las controversias legales; revelando de esta manera, procesos interlegales.² Sin embargo, hay litigios que no pasan por la instancia municipal al presentarlos a las autoridades comunitarias o dirimirlos al margen de la ley. Por la importancia de tales asuntos, los presento para mostrar las dinámicas jurídicas y las políticas locales. Un papel importante en estas dinámicas lo juega también el discurso de los derechos humanos, como un referente que ha sido introducido en la región principalmente por organizaciones civiles, el magisterio y, en menor medida, el Estado. Por último, me refiero a las prácticas extralegales que caracterizan otra lógica de la justicia en la región, como son la venganza, la brujería y el injusticiamiento que se convierten en alternativas a un cuestionado sistema judicial de procuración de justicia y forman parte de prácticas vigentes en no pocos lugares del país.

El texto está dividido en dos partes, en la primera hago una breve contextualización del municipio de Metlatónoc para dar cuenta de la especificidad de esta región, y de la manera en que esto ha marcado las relaciones entre los dos grupos étnicos que habitan la zona, los naa savi y los me'phaa. También presento la práctica cotidiana de la impartición de justicia municipal por el síndico procurador, así como las modalidades que asume la interlegalidad en este espacio. En la segunda, me refiero a las prácticas de justicia paralelas que se desarrollan fuera del espacio municipal como formas alternativas o extralegales. Para tener una idea de lo que ocurre con quienes se convierten en una minoría étnica en la procuración de justicia a nivel intramunicipal, los me'phaa, presento un breve panorama de la forma que asume la dinámica jurídica entre ellos.

I

METLATÓNOC, MUNICIPIO INDÍGENA

El municipio indígena de Metlatónoc forma parte de la región de la Montaña, enclavado en la Sierra Madre Oriental, es una de las siete regiones en las que está dividido Guerrero,³ siendo el municipio más

²El concepto de interlegalidad ha sido propuesto por Boaventura de Souza Santos (1987), lo han trabajado Sierra (1995) y Chénaut (1999), así como las autoras participantes en esta publicación.

³El estado de Guerrero está dividido en siete regiones económicas: Acapulco, Centro, Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Norte y Tierra Caliente.

grande de la región y el segundo más pobre del país (Conapo, 1993, 1994, 1997). La población la conforman naa savi, me'phaa y una minoría mestiza, asentada en 131 comunidades y anexos, cuya población es menor de 1,000 habitantes.⁴ De ellas, seis comunidades son me'phaa ubicadas en los límites con los municipios de Tlapa y Atlamajalcingo del Monte. El gobierno municipal se encuentra en manos del PRD desde 1989 (PRD: 1994). Pertenece al Distrito Judicial de Morelos, con cabecera en Tlapa de Comonfort que atiende a siete municipios más. En la cabecera municipal de Metlatónoc existe una representación de la Agencia Auxiliar del Ministerio Público, una del Juzgado Mixto de Paz y es asiento del Comisariado de Bienes Comunales. Tlapa es la sede de las oficinas estatales y federales, además del comercio regional y ser el punto de partida para todas las comunidades de la Montaña. De Tlapa a Metlatónoc hay una distancia de cinco horas en *pasajera* por una brecha de terracería, viaje que en caso de ser caminando se realiza en tres días.

En 1995 Metlatónoc tenía una población total de 26,885 habitantes. La población mayor de cinco años no hablante de español fue de 21,591 habitantes y sólo 5,398 eran bilingües. Según datos censales, de 7,049 niños entre 6 y 14 años,⁵ el 23.2 por ciento sabía leer y escribir pero el 76.6 por ciento era analfabeta. El rezago económico, la agricultura y pastoreo de autoconsumo, generan que en su mayoría las comunidades no sean mayores de 500 habitantes, sin electrificación más del 50 por ciento y con una necesidad importante de escuelas en todos los niveles educativos. Existe un gran índice de migración que en algunos lugares ha sido sustituido por el cultivo de enervantes (Gutiérrez, 1998). En la región hay un clima de violencia social, incrementada por la presencia del ejército y de la guerrilla (EPR), así como de violencia política por el enfrentamiento entre los partidos políticos para ganar el control de los ayuntamientos (Centro de Derechos Humanos de la Montaña, 1996, 1997, 1998, 1999).

En el municipio conviven una mayoría naa savi y una minoría me'phaa, pueblos que históricamente han estado interrelacionados; sin embargo, por la ubicación geográfica de éstos y su reducido número, han sido marginados del municipio generando formas jurídicas y políticas alternativas para dar salida a sus necesidades y controversias.

⁴Cifra manejada por el presidente municipal de Metlatónoc en el *Segundo informe de actividades* rendido el 30 de noviembre de 1998 en la cabecera municipal.

⁵INEGI (1997), *Anuario Estadístico del Estado de Guerrero*, INEGI, Aguascalientes.

A continuación presento algunos aspectos de la organización social de ambos grupos para contextualizar sus prácticas jurídicas.

LOS ME'PHAA

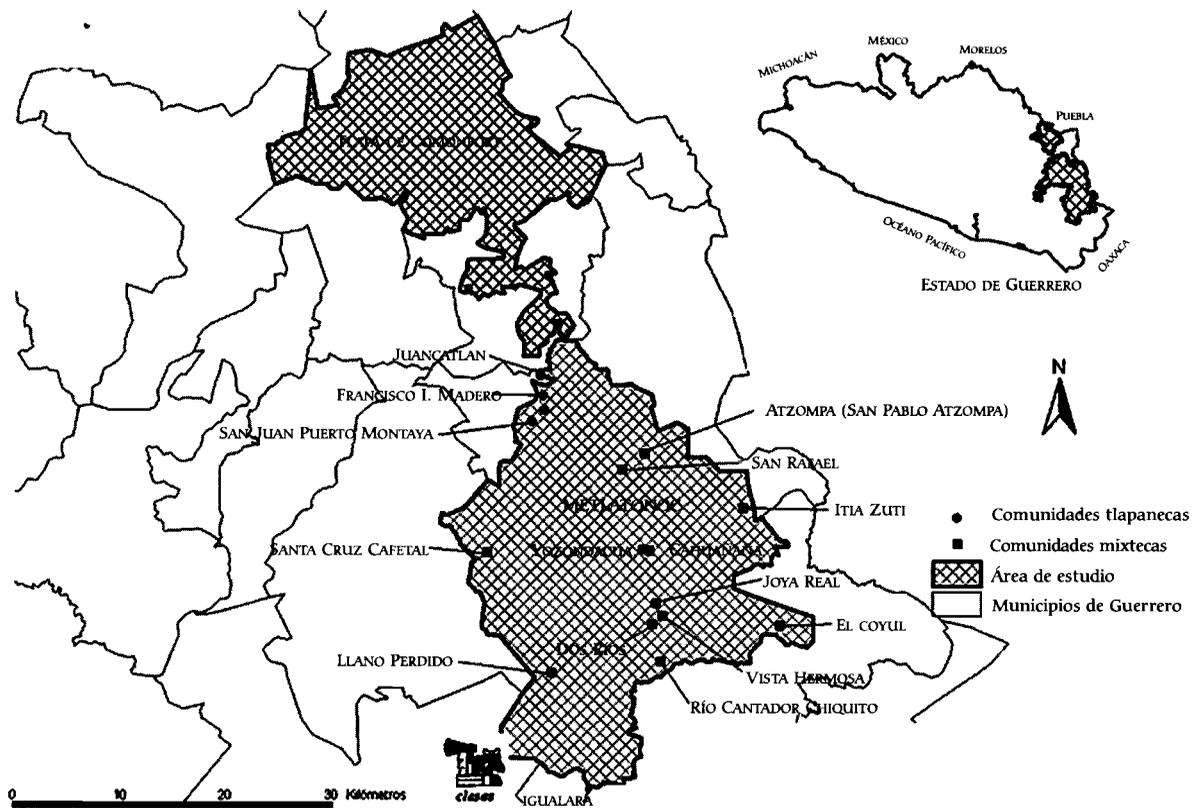
La población me'phaa se encuentra asentada en seis comunidades: Juanacatlán, Francisco I. Madero, Colonia de Guadalupe, San Juan Puerto Montaña, el anexo de San Antonio y la delegación de San Marcos, sobre una misma brecha, divididos de los naa savi por una barranca. Están en la colindancia con los municipios de Tlapa y Atlamajalcingo del Monte cuya población pertenece a la misma etnia, pero al interior de Metlatónoc tienen contacto con los naa savi de las comunidades de San Lucas, Yucunduta, Tierra Blanca y San Agustín (véanse mapas).

La comunidad de San Juan Puerto Montaña es la que tiene una relación más estrecha con los naa savi por su vecindad y por ser la más grande de todas, pero los me'phaa de los otros cinco pueblos se comunican entre sí y su contacto con los naa savi es menor. La relación de vecindad entre las etnias en general es buena, no así las relaciones políticas que son tensas y conflictivas.

Existe un vínculo político-administrativo mínimo entre las comunidades y la cabecera municipal de Metlatónoc que se convierte en un círculo vicioso. Los me'phaa no asisten al ayuntamiento por no verse ni sentirse representados ni étnica ni políticamente, por ende, no buscan a las autoridades naa savi sino a las autoridades mestizas en Tlapa. Ante este alejamiento, los naa savi tampoco se ocupan de buscar a los me'phaa pues cuando los han convocado a las reuniones de cabildo no asisten y con el transcurrir del tiempo, simplemente dejan de llamarlos. Esta relación marginal se evidencia también en el desarrollo de las obras públicas programadas, pues, generalmente se desarrollan de manera tardía e incompleta, lo que les genera mucho enojo.

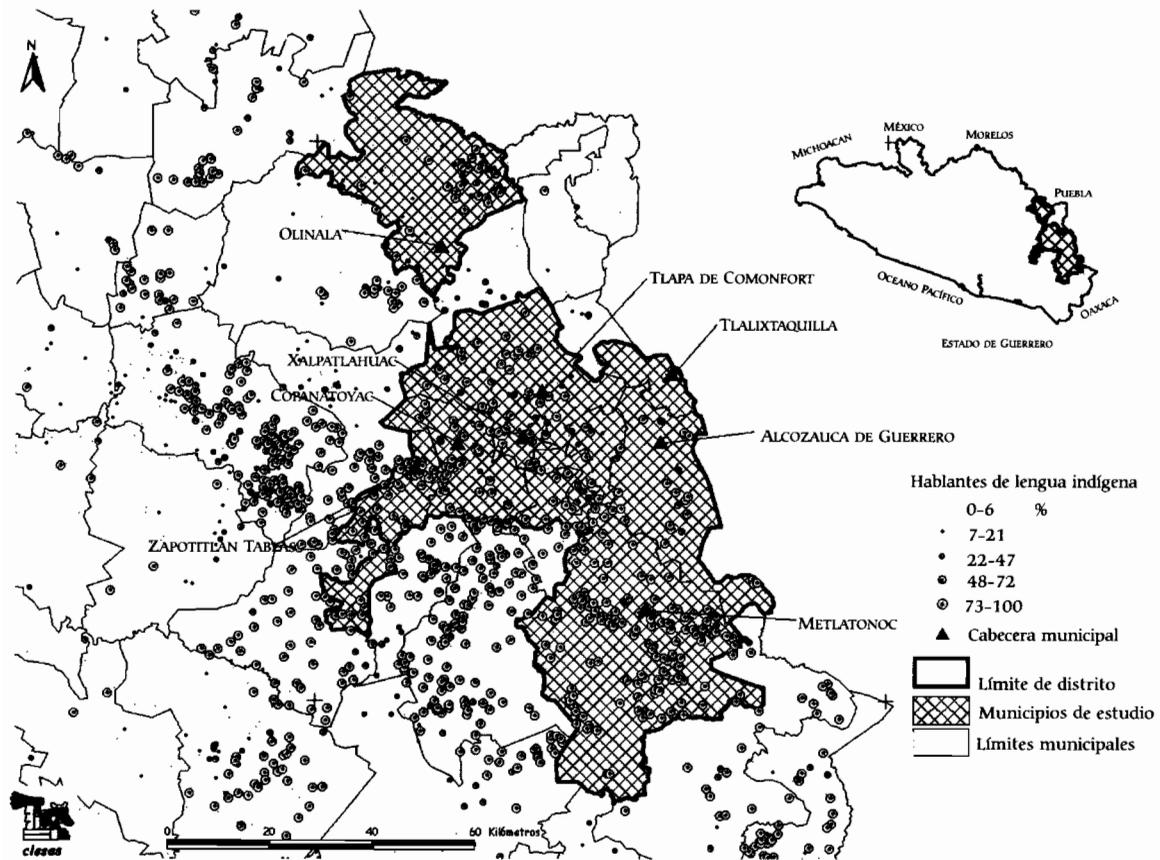
También alegan que no van a Metlatónoc porque deben caminar seis horas por el poco transporte; aluden a la limitación lingüística de no hablar tu'un savi (mixteco) lo que les impide comunicarse con las autoridades o con los residentes; explican que no tienen conocidos que pueda darles alojamiento en caso de tener que quedarse por la noche, o quien los apoye con alguna indicación de qué hacer y a dónde acudir.

MUNICIPIOS DE ESTUDIO DISTRITO JUDICIAL DE TLAPA DE COMONFORT



Fuente: INEGI, UNAM, Instituto de Geografía, Sistema de coordenadas geográficas. Elipsoide y Datum WGS, 84. SIG: Langlé/Méndez.

DISTRITO JUDICIAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO



Fuente: INEGI, UNAM, Instituto de Geografía, Sistema de coordenadas geográficas. Elipsoide y Datum WGS, 84. SIG: Langlé/Méndez.

El argumento de la incomunicación no es tan real pues algunos de los adultos son bilingües e incluso trilingües, pudiéndose comunicar en otra lengua en caso necesario.

Ante esta situación, los me'phaa han creado nuevas formas de relacionarse con la administración municipal y con las instancias gubernamentales para resolver sus necesidades socioeconómicas, administrativas y judiciales. Algunas de estas estrategias consisten en conocer los procedimientos a seguir para solicitar las obras sociales en las dependencias estatales, sin la necesidad del municipio como intermediario; otra es mantener contacto con líderes priístas para que los apoyen en circunstancias difíciles; una más consiste en no romper totalmente la relación con el ayuntamiento y conservarla el contacto a través de la oficina que tiene el presidente municipal en turno, en la ciudad de Tlapa, así como buscar la atención de organismos no gubernamentales.

Como parte de estas estrategias a nivel intracomunitario, los me'phaa evitan las rupturas sociales a pesar de las diferencias religiosas y políticas, pues la unidad étnica es lo que les permite enfrentar la marginación administrativa y política y solucionar sus necesidades comunitarias. La mayoría me'phaa es católica, en años recientes algunos se han convertido al pentecostalismo, pero para evitar fricciones intracomunitarias sus practicantes han seguido cumpliendo con los cargos religiosos católicos. Por otra parte, quienes creen en la necesidad de la oposición partidista han votado por el PRD, pero la gran mayoría lo ha hecho por el PRI que es el partido que les ha mostrado su apoyo.

Las diferencias con los naa savi y la necesidad de contar con recursos propios ha hecho que inicialmente los me'phaa de Metlatónoc hayan elaborado un proyecto de creación de un nuevo municipio, invitando a comunidades vecinas de Tlapa y Atlamajalcingo del Monte cuyos habitantes viven la misma situación de marginación, para cumplir con los requisitos oficiales de número de población y territorio.

La procuración y administración de justicia entre los me'phaa

La población me'phaa no acude a la sindicatura en Metlatónoc ni a ningún tipo de autoridad municipal, dirimen sus problemas regularmente con la intermediación de las autoridades oficiales de sus comunidades

(comisarios y delegados), de las autoridades tradicionales (principales) o bien de instancias oficiales en la ciudad de Tlapa.

La estructura de autoridad de la comunidad me'phaa está compuesta por autoridades civiles y religiosas. Las primeras son el comisario o delegado, su suplente, seis comisiones o policías y el comisariado de bienes ejidales, responsable de los asuntos agrarios. Las autoridades religiosas son los principales y el fiscal.

El comisario o delegado es la máxima autoridad comunitaria y es el responsable directo de procurar justicia. Cuando alguien tiene algún problema lo busca en su casa por la madrugada para informarle del asunto. Éste cita más tarde al solicitante en la comisaría, manda traer a la contraparte con los *comisiones*, le explica de qué se le acusa, comunicándose en su lengua materna. Su objetivo es tratar de conciliar a las partes, argumentando por qué es necesario solucionar el conflicto y que se llegue a un acuerdo. Otra forma de presentar el asunto es llegar directamente a la comisaría y plantearse a la autoridad.

La atención del problema en la comisaría es pública, mientras se desarrolla el proceso se hacen circular entre los presentes cigarrillos, aguardiente, cerveza o refresco. Sólo en caso de que sea un asunto grave o que éste se complique, se manda llamar a los principales para que ayuden al comisario a atender la controversia. En este sentido, las prácticas entre los me'phaa son similares a las que se observan entre los naa savi, según se verá más adelante.

El comisario intenta buscar que los comparecientes se otorguen el perdón o se ofrezcan una disculpa. No es requisito levantar un acta de los acuerdos tomados, pero en caso de ser necesaria se elabora, por la cual cada parte debe pagar 50 pesos por una copia. En ocasiones se llega a cobrar una multa, pero esto depende de la autoridad en turno.⁶ Si el asunto se resuelve favorablemente, el acusado es el primero en poner un "cartón de cerveza" para terminar el problema y después corresponde al demandante hacer lo mismo.⁷ En caso de no haber solución, el caso se envía a Tlapa para que la atención la dé alguna autoridad judicial.

⁶Los recursos reunidos son para afrontar los gastos de la comisaría.

⁷Procedimientos similares para concluir una disputa han sido descritos por Collier (1995) entre los *tzotziles* quienes hablan de "calmar los corazones". Por su parte, Nader (1998) y Sierra (1992) muestran otras formas de terminar con una confrontación entre los zapotecos y los hñahñu, respectivamente.

Las controversias que destacan en la comunidad son las familiares pero se procura solucionarlas sin la intervención de la autoridad, los otros casos son agrarios y penales. Los me'phaa se precian de no tener este último tipo de problemas, pero cuando se suscitan, poco frecuente, los canalizan directamente al agente del ministerio público que se encuentra en Tlapa. Este procedimiento les genera problemas porque cuando el ministerio público averigua cuál es el lugar de procedencia, los envía de regreso con las autoridades municipales para que sean ellos quienes atiendan el caso, dado que se están saltando la instancia que corresponde. Contradictoriamente, el presidente municipal de Metlatónoc les ha dicho que acudan a Tlapa a resolver sus asuntos jurídicos. Dicha situación presenta las dificultades que enfrentan tanto los me'phaa como minoría étnica, como las autoridades judiciales en Tlapa, quienes pretenden proceder según las normas escritas, sin conseguirlo.

Cuando se lleva algún caso a Tlapa, los me'phaa acuden en busca de asesoría jurídica a la Procuraduría Social del Campesino y Asuntos Indígenas (Proscái) o a *derechos humanos*, que bien puede ser la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (Coddehum) o el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, sitios en Tlapa donde no importa su lugar de procedencia para atenderlos. La relación que establecen con estas instancias de autoridad depende del tipo de necesidad que tengan. Se trata de un proceso reciente que les ha abierto la posibilidad de contar con intermediarios sociales y jurídicos, que da cuenta de la manera en que los me'phaa han buscado solucionar sus controversias en una tercera instancia.

En suma, se observa cómo las fronteras étnicas impiden que los me'phaa al no identificarse con los naa savi en el ámbito político, por no verse representados en el municipio, eviten acudir a cualquier instancia del ayuntamiento. Esta situación ha ocasionado que hayan generado estrategias políticas y étnicas reforzando su identidad para evitar la división interna y gestionar las obras públicas a través de diferentes instituciones.

Lo mismo sucede en el ámbito de la procuración de justicia, los me'phaa recurren a instancias de autoridad alternativas en Tlapa lo que genera que su presencia sea común en algunos espacios como Tlachinollan, organización civil que se ha convertido en mediadora y que resuelve parte de las necesidades jurídicas me'phaa.

EL SÍNDICO PROCURADOR Y LA SINDICATURA: LA JUSTICIA EN UN MUNICIPIO INDÍGENA

En el ayuntamiento de Metlatónoc el responsable de la impartición y procuración de justicia es el síndico procurador, según lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre,⁸ que a la letra dice:

FACULTADES DEL SÍNDICO PROCURADOR

- Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de readaptación social y de todo centro de reclusión o arresto que dependa directamente del municipio;
- Practicar, como auxiliar del ministerio público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al agente del ministerio público que corresponda, dentro de 24 horas;
- Formular ante el Congreso del Estado, el gobernador, el ministerio público y demás autoridades competentes, las denuncias por conductas ilícitas;
- Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;
- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, formular las denuncia legales, y auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste requiera con sujeción a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Paralelamente están las figuras del agente auxiliar del ministerio público, dependiente de la Procuraduría General de la República, y del juez mixto de paz, subordinado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a quienes el síndico procurador ha suplido cuando no existía un responsable oficial o a quienes representa cuando se ausentan del municipio por cuestiones laborales o personales. En la práctica, la mayor parte de los casos los atendió inicialmente el síndico, informando a los comparecientes de la existencia de las otras autoridades para que trataran su asunto, canalizando los casos penales o civiles a las autoridades del Estado. La relación entre el síndico procurador con el agente

⁸La forma de elección del síndico procurador se establece en el artículo 48 y sus deberes administrativos en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre No. 364 (1998), CIGRO, México.

auxiliar y el juez siempre fue de respeto y de reconocimiento de sus roles de autoridad y jerarquía.

Tanto el juez de paz como el agente auxiliar del ministerio público, en el momento de la investigación, eran mestizos de fuera de la región. Para el primero ocupar el cargo era una forma de iniciar su carrera en el ámbito judicial, y para el segundo se trataba de un castigo por faltas cometidas en su anterior puesto en otro municipio de la Montaña. Es importante señalar que su origen determinó dos formas de proceder diferentes. En el caso del juez de paz, su ascendencia campesina le permitió entender algunas de las prácticas locales, mientras el agente auxiliar oriundo de la ciudad de Acapulco, se aprovechó del desconocimiento de los comparecientes de las normas escritas para beneficiarse económicamente a través de cobros indebidos, sin interesarse por los problemas y complicaciones de un proceder apegado al derecho escrito cuando lo aplicó.

El nombramiento del síndico procurador es un cargo de elección popular que se realiza al mismo tiempo que el de presidente municipal, pues ambos son postulados en planillas cada tres años por los distintos partidos políticos. La forma de nombrarlo ha cambiado sobre todo por la incorporación de las elecciones y la intervención de la oposición al partido oficial, el PRI. Para la década de los años ochenta, la elección se realizaba en el panteón durante la celebración de *Todos Santos*. El síndico municipal que ocupó el cargo de 1997 a 1999 era un ex militante priísta, un naa savi de 55 años, originario de la comunidad de Los Llanos, quien renunció al PRI por diferencias políticas y se fue al PRD. Tenía una vasta experiencia y conocimiento de las prácticas locales pues desempeñó entre otros cargos, el de músico, mayordomo e integrante del comisariado de bienes comunales, experiencia que le dio legitimidad entre los naa savi.

En el palacio municipal el síndico cuenta con una oficina particular donde se ventilan los casos a puerta cerrada; es el responsable de uno de los cuerpos de seguridad, la policía local; labora los siete días de la semana con un horario fijo pero atiende a quien lo busque a deshoras o fuera de la oficina. Cuenta con su suplente o *segundo* quien lo acompaña, le indica a la gente que espere y realiza encargos varios. Otra persona próxima al síndico en las actuaciones legales es el secretario, quien debe saber leer y escribir medianamente, para poder redactar los oficios y ayudarlo en el manejo de las normatividades escritas, cuando se llegan a ocupar.

No hay día que no se abra la oficina en la presidencia municipal, especialmente los domingos que es día de plaza y misa por lo que llega mucha gente a la cabecera, a menos que el síndico salga a realizar alguna diligencia local o fuera del municipio. Tampoco existen trabas burocráticas para hablar con él y su disposición es permanente, atendiendo de inmediato casos que se le plantean incluso por teléfono o por carta.

La entrada de recursos económicos a la sindicatura en la forma de multa o por el servicio prestado no es una práctica que esté instituida, debido a la carencia de recursos de los comparecientes, aunque es una prerrogativa oficial. En ocasiones, los usuarios pagan cuando se ha elaborado un acta, pero no son entradas económicas regulares como ocurre en otros municipios.

Existen dos tipos de atención que da el síndico: una en la forma de consejo y la otra de carácter oficial. Los consejos carecen de toda legitimidad oficial por darse en un espacio distinto al autorizado y por seguir un procedimiento no reconocido. Son consultas que brinda en su casa a quien lo solicite, hace comentarios sobre cuál es el procedimiento oficial que se puede realizar en cada caso, sugiriendo que el asunto se presente ante la sindicatura o cómo se puede solucionar el conflicto, sin que los involucrados tengan que llegar ante las autoridades distritales. La otra manera, es la atención y recepción de los asuntos presentados, dándoles un trato oficial en la oficina del ayuntamiento, siguiendo las formalidades consistentes en la presentación del caso, la canalización o la conciliación.

Las funciones que realiza el síndico procurador en algunos momentos se ven limitadas por el desconocimiento de cómo realizar algunas actividades de acuerdo a la ley escrita, pero en otros casos rebasan los deberes instituidos por el Estado, al atender asuntos de los que deberían hacerse cargo otras autoridades o instancias. Tal es por ejemplo la solicitud de apoyo para algún asunto familiar que correspondería al DIF municipal.

El síndico desconoce los estatutos y la jerga jurídica en su generalidad, aunque maneja elementos básicos del discurso jurídico; toma en cuenta aspectos que se ve obligado a cumplir y otros que puede usar para la solución de los litigios desde su marco sociolegal. El síndico no traduce la normatividad del Estado a la normatividad *naa savi*, ya que se trata de dos sistemas normativos que responden a lógicas jurídicas diferentes, uno lo conoce y entiende pero del otro sólo tiene referencias

generales, lo critica por las limitaciones y complicaciones en su uso y eficacia. En todo caso, el síndico resignifica el orden legal del Estado a las necesidades concretas de procuración de justicia en su espacio de control jurídico, por ejemplo, cuando en el acta de acuerdo encuadra el pago de la novia como una violación, para que en el supuesto de tener que enviar el caso a Tlapa, las autoridades le den entrada porque se consigna un delito que está tipificado en la ley escrita.

A diferencia de lo que se espera de una autoridad judicial, cuando el síndico atiende un caso no piensa inmediatamente en tipificar el hecho como un delito. Si esto ocurre es después de conocerlo y saber las implicaciones del asunto, sobre todo si se trata de cuestiones de índole penal, como son los problemas que se persiguen de oficio, el robo y el homicidio, u otros como el pago de la novia o acusaciones de brujería. En estas situaciones el síndico tendrá cuidado del procedimiento a emplear, pues si el delito implica una sanción penal, ésta deberá apegarse a tiempos y procedimientos reglamentados con los que tendrá que cumplir para evitarse problemas con las autoridades judiciales a las que se encuentra subordinado, particularmente el ministerio público del fuero común, así como con instancias defensoras de derechos humanos. De otra manera, recurrirá a su propia experiencia y referentes normativos para dar salida a esos asuntos.

La impartición de justicia que hace el síndico no es en lo absoluto sencilla, como autoridad se convierte en un auténtico mediador en dos sentidos: primero, tiene que fungir como conciliador y moderador entre las partes en conflicto, buscando restablecer las relaciones tanto interpersonales como comunitarias de las partes confrontadas. En segundo término, es el puente entre el Estado y la comunidad, pues representa oficialmente al primero y debería cumplir con las normas que establece, imponiendo un orden jurídico hegemónico y homogenizador, tarea que finalmente no cumple porque gran parte de sus actuaciones se basan en una lógica jurídica diferente a la oficial, que responde a los tiempos y creencias de los *naa savi*.

Lo que ocurre es que las normas estatales modelan y establecen límites a las prácticas jurídicas locales, que no están separadas entre sí sino en una interacción constante, constituyéndose mutuamente.

El síndico actúa haciendo uso de dos normatividades que pone en juego según sea el asunto. Oscila entre las normas del Estado y las prácticas *naa savi*, mismas que subordina o sobrepone en cada situación particular; no procede siempre de la misma forma, porque su ac-

tuación depende del caso y de la manera en que éste es presentado. Su mediación es clara muestra de cómo se procura justicia en la región.

Retomando la propuesta de Santos (1987) sobre la interlegalidad, es posible observar cómo el síndico pone en juego distintos referentes jurídicos, uno relativo a la legalidad del Estado que alcanza a conocer, y otro que recoge los referentes de las prácticas locales. Ambos referentes no permanecen como formas o sistemas separados, sino que confluyen y se interrelacionan en el momento mismo de impartir justicia.

Las normas que dispone el Estado al tamizarse con el sistema socio-jurídico de los *naa savi*, no se aplican tal como están definidas oficialmente, adquieren una significación particular de las que en ocasiones el Estado ni se entera. Incluso tales normas pueden contravenir el punto de vista legal, pero finalmente sirven para mantener cierto orden jurídico hegemónico estatal en la sociedad *naa savi*. Estas prácticas políticas subsumen la normatividad *naa savi* a una matriz mayor y englobante: la juridicidad del Estado y del derecho positivo.⁹ Hay que recordar que el Estado además del marco legal, se hace presente en el municipio de múltiples formas: mediante los militares, la policía judicial, instituciones o formas por las que se refuerza su dinámica, sin por ello erradicar a las prácticas locales.

El tipo de casos presentados en la sindicatura municipal

Los comparecientes provienen de prácticamente todo el municipio, aunque se puede enlistar una serie de comunidades que asisten al ayuntamiento con regularidad. Acudir a la sindicatura municipal implica, para los involucrados en una disputa, que el asunto será atendido por el síndico con quien se puede hablar en la misma lengua, haciendo uso de procedimientos conocidos por ambos, es decir, existe un nivel de confianza surgido de compartir los mismos valores y referentes culturales.

Según la revisión que realicé de los expedientes, el total de casos atendidos en la sindicatura entre 1997 y 1998 fue de 77,¹⁰ en 1997 sólo se documentan 23 y en 1998, 54. La diferencia numérica entre ambos años se debe a que el secretario del síndico fue otra persona con menos

⁹ Victoria Chenaut y María Teresa Sierra, *op. cit.*

¹⁰ Los datos presentados fueron obtenidos entre diciembre de 1996 y noviembre de 1998, los dos periodos de trabajo del síndico procurador.

experiencia en la elaboración de actas, mientras el secretario en 1998 ya tenía experiencia por haber ocupado el cargo anteriormente.

Los asuntos que se ventilan en la sindicatura son de tipo civil, penal, familiar, religiosos o comunitarios. Generalmente cuando los casos provienen de una comunidad, ya fueron atendidos por las autoridades locales pero no se logró resolverlo con el comisario, el delegado y/o los principales. Dichos asuntos se dirigen al síndico municipal o al ministerio público en el Distrito Judicial en Tlapa. Es posible organizar los casos de acuerdo con dos criterios: la distancia de la cabecera y la asiduidad con que se presentan a la sindicatura. Con relación a la distancia se distinguen comunidades que tienen una relativa proximidad a la cabecera municipal, hasta tres horas de camino, como son: Atzompa, Cahuañaña, Cochoapa, Itia Zuti, la misma cabecera municipal, San Rafael y Yozondacua,¹¹ y por otra parte comunidades pertenecientes a la región Costa-Montaña, hacia el sur de la cabecera a unas 12 horas de camino de ida por una accidentada subida, como son Dos Ríos, El Coyul, Joya Real, Llano Perdido, Río Cantador Chiquito, Santa Cruz Cafetal y Vista Hermosa. De acuerdo con la frecuencia de los casos presentados, se distinguen localidades que han tenido contacto con la sindicatura menos de 10 veces al año y comunidades que sólo han acudido una vez hasta la cabecera municipal, lo que muestra en general una relación judicial no muy intensa con el municipio. Esta situación puede deberse a que la mayor parte de los asuntos que se presentan en una comunidad se resuelvan ahí, que se prefiera llevarlos ante una instancia fuera del municipio, o que utilicen medios extralegales para resolverlo.

Los tipos de asuntos que llegan a la sindicatura son agrarios, por daños, homicidios, lesiones, rapto y violación. Los homicidios son los casos más recurrentes y suelen enviarse al Distrito Judicial, aunque no se denuncian todos, ya que existe la idea generalizada de que después se cobrará esa vida mediante la venganza. Después se encuentran los daños sufridos en las posesiones; siguen el rapto y la violación que suelen estar relacionados con asuntos de noviazgo.

Los asuntos agrarios por la propiedad de la tierra son atendidos por el comisariado de bienes comunales. El comisariado atiende situaciones relacionadas con el núcleo agrario constituido de 21 comunidades del municipio, los casos en relación con la tierra son linderos, herencia y

¹¹ Los datos se desprenden de los asuntos que se llevaron en la sindicatura municipal en el periodo noviembre 1997-diciembre 1998, con la excepción del expediente del mes de septiembre que no pude revisar por no aparecer en el archivo de la sindicatura.

propiedad, entre otros, y en relación con la agua, el acceso y cuidado de la misma.

Los casos referidos a raptó y violación suelen encubrir una exigencia de matrimonio o pago de la novia por parte de los padres de la muchacha, que el síndico no puede encuadrar como delito por no estar tipificada como tal en la ley.

Quienes por lo regular visitan al síndico son hombres. Cuando se trata de asuntos en los que está implicada una mujer, también es un hombre quien se presenta y después la autoridad manda llamar a la involucrada o la cita para resolver la dificultad. Por otra parte, si el caso es de comunidades próximas, las mujeres suelen llegar acompañadas por algún familiar o conocido, y en pocos casos llegan a presentarse solas.

Los procedimientos de atención en la sindicatura

La atención que se da a los asuntos presentados en la sindicatura se realiza de acuerdo con determinados patrones. Primero, el caso es conocido por el síndico procurador quien define dónde se le dará seguimiento; después está el careo de las partes involucradas para seguir con la búsqueda de un acuerdo o conciliación y terminar con la elaboración de un acta de acuerdo, en caso necesario.

La función del síndico consiste en resolver problemas o canalizarlos a la instancia judicial pertinente en Metlatónoc: el Juzgado Mixto de Paz, la Agencia Auxiliar del Ministerio Público o el Comisariado de Bienes Comunales; y al Distrito Judicial en Tlapa, ante el Ministerio Público del Fuero Común y el Juzgado de Paz de Primera Instancia.

Los procesos pueden iniciar de distintas formas: que sean las autoridades comunitarias mismas las que lo envían; que sean los comparecientes quienes hayan preferido trasladar el asunto a una instancia de autoridad superior; o bien, debido a la gravedad del delito se remite el caso a la autoridad del Distrito Judicial. El procedimiento para tratar el caso varía de acuerdo con el tipo de asunto y a la forma en que fue tramitado a la sindicatura, pero pueden destacarse ciertas recurrencias: se busca primero al síndico en el ayuntamiento, después se le plantea el asunto si en ese momento se encuentran las partes presentes. Inmediatamente se procede a exponer las dos versiones de los hechos, la de los demandantes y la de los acusados. La presentación del problema se realiza en la sindicatura usando la lengua materna, las partes se sientan

frente a frente y es el síndico quien inicia el proceso. La parte demandante es la primera en hablar, cuando hay algún desacuerdo con la versión expuesta, la contraparte interviene; se trata de un constante ir y venir de argumentos. Alternativamente el síndico hace preguntas a los comparecientes y éstos contestan. Mientras esto ocurre, se circulan cigarrillos, refrescos, y en pocas ocasiones aguardiente, según las posibilidades de los demandantes.

Durante el careo, el síndico usa y retoma argumentos que sustenta en los usos y costumbres, en la historia local, en los valores, elementos que remiten a un discurso sobre el deber ser entre los naa savi. Cuando los argumentos se empiezan a repetir y vincular problemas paralelos, se busca arribar a un acuerdo. Para conciliar, el síndico hace una propuesta o retoma una idea expuesta por los mismos comparecientes y la somete a negociación. Nuevamente se discute tratando de acordar una conciliación que resulte de alguna forma conveniente para ambas partes, si se acuerda entonces se elabora un acta de conciliación, de lo contrario, se establece una nueva fecha para definir la conciliación o bien, el caso se pasa a otra instancia de autoridad.

Los involucrados suelen presentarse en la sindicatura acompañados de parientes, amigos o familiares quienes en conjunto conforman las partes involucradas: se sabe quiénes son los responsables pero el problema se hace colectivo, así como la búsqueda de solución. Se construyen relaciones de corresponsabilidad con los acompañantes, quienes juegan un papel fundamental debido a que ellos serán los encargados de vigilar que el acuerdo se cumpla. También proveen de apoyo moral y económico a los involucrados. En su intervención las mujeres son las más vehementes al argumentar. Todos los presentes se conducen con mucho respeto para la autoridad y los ancianos que acompañan. El síndico interroga en caso de tener dudas, hace participar tanto a los involucrados como a sus representantes para conocer sus argumentos y puntos de vista.

Un ejemplo que ilustra estas situaciones es el caso de una mujer con tres hijos, quien al quedar viuda es corrida de la casa en que vive por su suegro y sus cuñados, mismos que pretenden quedarse con el terreno que compraron ella y su esposo en la comunidad de Yoso Sa'aba.

Síndico: "... en el terreno que compraste con tu esposo pueden construir una casa y vivir allí con tus hijos, con tus animales y criarlos a ambos, eso debe de ser, pero no tienen derecho de quitártelo...

Guadalupe: Sí, pero ellos no quieren, yo puedo vivir con ellos pero como tienen 3 hijos, ellos no me aceptan.

Síndico: Lo que tú les quieras dar se los das y lo que no, pues no, porque todo eso es tuyo, lo trabajaste con tu marido y ellos no tiene por qué quitártelo...

Guadalupe: Sus hijos son los que me tratan mal, por eso yo no quiero vivir con ellos señor...

Policario: Yo no quiero que traten así a mi hija y por eso me la quiero llevar conmigo, porque todavía estoy vivo y no tienen por qué hacerle eso. Eso es lo que pienso y no sé si esté bien señor...

Síndico: Pues te la puedes llevar Policario, porque mira, son los muchachos los que la molestan..."¹²

Como se ilustra, la mujer es acompañada y representada por su padre. El síndico la hace participar, al mismo tiempo que su padre va presentando los argumentos de qué hacer. De esta manera, entre todos van tejiendo el posible acuerdo.

En los casos de lesiones, se procura que el compareciente lleve las huellas de la lesión porque de esta forma se da un mayor impacto a la denuncia, el síndico envía un citatorio a la contraparte para que se presente en la sindicatura municipal. El citatorio lo lleva directamente el quejoso a la autoridad comunitaria y es este quien lo entrega.

Puede suceder que los involucrados en alguna disputa presenten algún documento tramitado ante otra instancia de autoridad, generalmente en Tlapa, para hacerlo valer a nivel municipal. Algunas de las dependencias a las que acuden los quejosos pueden ser: el Ministerio Público del Fuero Común o la Proscái. En caso de que sea una instancia defensora de derechos humanos, acuden a la Coddheum o Tlachinollan; si es de mediación gubernamental van a la Delegación de Gobernación. Otra alternativa consiste en solicitar a un maestro o un líder político el apoyo para elaborar un documento porque conoce los términos jurídicos y apela a normas escritas.

Tal es por ejemplo el oficio presentado por un hombre, quien acudió a Tlapa ante la coordinación regional de la montaña de la Coddehum para solicitar su intervención, debido a que el síndico lo citó por-

¹² Este y los demás diálogos son en tu'un savi, traducidos por Eva Mendoza Bitervo.

que se le involucraba en un homicidio. En esta instancia oficial se elaboró un oficio dirigido al síndico procurador.¹³

“1998, CINCUENTENARIO DE LA DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

“ATENTA PETICIÓN”

Tlapa de Comonfort, Gro, Junio 29 1998.

C. EMILIANO ROJAS VITERBO.
SINDICO PROCURADOR.
METLATONOC, GUERRERO.
PRESENTE.

Informo a Usted que el C. ANTONINO MENDOZA ORTIZ, compareció en ésta oficina para informarnos de que Usted citó al hermano del compareciente de nombre VICTORIANO de los mismos apellidos por motivo de que se acusa a la señora TEODORA quién según el señor ANTONINO perdió la vida en un accidente carretero. En tal virtud solicito a Usted que si el señor VICTORIANO o su hermano ANTONINO han cometido algún delito, los remita a disposición de las autoridades competentes en éste caso del Ministerio Público de éste Distrito Judicial, y en caso contrario le solicito de la maneramás atenta respete el derecho de libertad tanto del señor ANTONINO como de su hermano o a cualquier miembro de la familia, ya que en caso de que no haya cometido algún delito éstas personas y quisiera Usted aplicarles algún castigo de carácter penal, se estaria Usted extralimitando en sus funciones y violando el perjuicio de estas personas sus derechos humanos. Contando con su valiosa colaboración, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA “
EL COORDINADOR AUXILIAR.

(RÚBRICA)

LIC. JUAN VARGAS ARRIETA.

¹³El documento presentado es copia del original, no se realizó ninguna corrección con el fin de mostrar el discurso usado y la redacción. Los documentos y fragmentos que aparecen posteriormente son trabajados de la misma manera.

En este texto se observa cómo la persona que presenta el escrito acude a las instancias oficiales del distrito, con el fin de defenderse ante una posible acusación del síndico municipal y evitar ser encarcelado, lo que finalmente consigue.

Otra situación recurrente consiste en que los asuntos calificados como graves, e incluso en asuntos menores, el síndico es presionado por los comparecientes para que castigue con cárcel a los demandados o a quien consideren que es necesario. El síndico no puede, sin embargo, proceder bajo estos parámetros, ya que se ve expuesto a ser acusado de abuso de autoridad.

Estas situaciones hacen recelar al síndico de usar medidas que, aunque en otro momento fueron práctica común, en la actualidad empiezan a ser cuestionadas por algunos ciudadanos y por las autoridades, en caso de establecerse alguna queja. El síndico tiene que idear formas que no contravengan lo establecido por la ley, y cuando las realiza debe justificar sus acciones, sin dejar de considerar lo que los demandantes esperan.

Una muestra de esta situación se dio con un asunto de daños y disputa por un solar. El hombre acusado fue detenido en la cárcel municipal por dos días, dormía dentro de la prisión pero durante el día estaba fuera de la celda sin ningún tipo de atadura, sentado con los policías preventivos en un extremo del pasillo de la presidencia municipal. Podía comunicarse con quien quisiera y veía todo lo que ocurría en el centro del poblado, en ese lugar recibía y platicaba con quien lo iba a visitar. Los policías lo estaban vigilando sin poner demasiada atención en su resguardo; el detenido no se podía decir que estaba encarcelado, pero tampoco se encontraba en plena libertad y no intentó escapar.

Cuando el asunto es civil los procedimientos tienden a flexibilizarse, manejándose con mayor libertad, en tiempo y forma. Esto significa que el síndico retomará una serie de criterios devenidos de las normas y valores *naa savi*, haciendo mención de la costumbre para explicar que así es como se deben hacer las cosas. De esta forma se pueden resolver asuntos como el pago de la novia, el apoyo para la atención de un hijo fuera de matrimonio o la reparación de algún tipo de daño.

Se observa asimismo una monetarización de los acuerdos, lo que significa dar una cantidad económica para reparar un daño. La cantidad de dinero variará según la petición del demandante y el tipo de

problema. Monetizar los acuerdos nos habla más de una forma de obtener recursos económicos que de mercantilizar y cosificar la justicia; el síndico media entre las partes para que acuerden una cantidad y de esa manera poner fin al conflicto. Tal es por ejemplo lo que ilustra el caso siguiente. Un matrimonio de ancianos, caminando por la brecha que lleva de su comunidad a Metlatónoc, se encontró con un vecino de su pueblo quien borracho les pidió un cigarro que no le dieron por no tenerlo, ante lo que el hombre enojado agarró su machete e hirió al anciano en el hombro y a la mujer en un pómulo y oreja. El matrimonio interpuso una queja ante el comisario de su comunidad y éste avisó al síndico procurador en Metlatónoc. Ambos ancianos fueron trasladados a Tlapa para su atención médica; al regresar a su comunidad se presentaron ante ellos el padre del agresor acompañado de familiares, quienes buscaban establecer un acuerdo para que no se sancionara al agresor. Los ancianos *lo perdonaron*, es decir, retiraron los cargos pero pidieron que se les pagara lo que habían invertido en curaciones.

Como el asunto era penal, el síndico había turnado las respectivas diligencias al Ministerio Público del Fuero Común a Tlapa junto con el agresor, por lo que después de establecida la negociación, el inculpado solicitó al síndico que informara a la autoridad pertinente del acuerdo que se estableció en la sindicatura, para evitar ser encarcelado. A continuación aparece el acta ministerial mostrando el acuerdo de pago del dinero, la aceptación de la culpa y la petición de comunicar al Ministerio Público de la negociación entre las partes.

... les perdonamos, siempre y cuando que aceptaran de pagarnos las curaciones, ya que en esto caso se generó gasto mayores, por lo que aceptaron de entregarnos la cantidad de \$ 4,000.00 (Cuatro Mil Pesos), para que en esta forma quedarnos conforme, ya que nosotros no podemos viajar continuamente a Tlapa para ver nuestros problemas es por eso aceptamos de recibir tal dinero, y quedarnos conforme con los familiares y el mismo individuo que nos lesionó, ya que este delito se castigan a los culpable, pero nosotros le dimos cavidad de perdonarles, y no seguir con la acusación con ninguna autoridad, ni municipal ni Distrital, ...

Que acepta y reconoce que la fecha que mencionan los señores agraviados es cierta, *sólo que yo no me acuerdo para nada lo sucedió en*

el momento que sucedió la agresión cons los citado señores, ya que ellos son ancianos y no tengo nada que vér con ellos, solo que en ese día estaba yo bién tomado, y no había motivo algunos para cometer lo que cometí, es por eso les pedí a mi paoá y a otro señor que fueran a pedirle disculpa a los agraviados, y pagarle sus curaciones y quedarnos conforme, así como hemos vividos sin problemas, cosa que así sucedió, y acepté de pagarle sus curaciones por la cantidad de \$ 4,000.00 (Cuatro Mil Pesos), esto es sólo su curación, además fué presentado ante el Ministerio Público del Fuero Común de la Ciudad de Tlapa, Gro., y me tuvieron que turnar ante el Juzgado de Primera Instancia, por este delito de Lesiones, de acuerdo como presenta los señores agraviados, pero ahora que me disculpa los agraviados solicito que sean presentada una copia de esta acta ante la citada Instancia para que me sea liberada mi Libertad absoluta, ...

La solicitud y otorgamiento del perdón es uno de los elementos constitutivos de la conciliación ante el síndico cuando se ha realizado algún tipo de daño o lesión, otro aspecto es el acuerdo mediante el que se resuelve el problema. Se observa de esta manera cómo se ponen en juego dos lógicas contradictorias de la justicia, una, la del Estado que se dirige a penalizar y castigar los delitos, y otra, donde prevalece la búsqueda del acuerdo antes que la sanción unilateral. El síndico como agente mediador se ve obligado a actuar poniendo en juego las dos lógicas, teniendo que decidir para priorizar una de ellas, dependiendo del caso, las relaciones en juego y la disposición de las partes involucradas, pero también de su posibilidad de argumentar ante las autoridades oficiales del Distrito Judicial.

Las actas

Éstas resultan ser documentos centrales que formalizan los acuerdos y que funcionan también como base para la canalización de un caso a otras instancias. Algunas se elaboran con gran formalidad y adquieren gran importancia a pesar de no tener un valor legal.

El acuerdo final establecido entre las partes en conflicto se realiza en la lengua materna, pero se recurre al español para redactar el acta. El secretario elabora el escrito y sólo pregunta a los comparecientes los datos que requiere para asentarlos, que son: nombre, escolaridad, comunidad de origen, lugar de los hechos y nombre en

tu'un savi. Por su parte, agrega información que es de su conocimiento como son las razones o argumentos de por qué se cometió la falta, las posibles sanciones a aplicar en caso de incumplir con el acuerdo establecido y la forma de avalar el escrito, mediante una firma o asentando la huella digital. En ocasiones aparecen frases hechas, tales como "se encontraba en estado de ebriedad" o "pedir perdón o disculpas" a los demandantes y que éstos lo otorgan. Dichas expresiones parecieran simples frases o muletillas, pero en realidad son elementos que están dando cuenta de una lógica jurídica que está detrás del procedimiento, con sus normas propias. El interés de la autoridad y los comparecientes radica en establecer un acuerdo en el que se repare parcialmente el daño cometido, de acuerdo con una costumbre naa savi.

La solicitud y otorgamiento del perdón es el primer acuerdo de la conciliación ante el síndico, cuando se ha realizado algún tipo de daño o lesión; el segundo, es la forma como se va a solucionar el problema.¹⁴ Otorgar el perdón tiene implicaciones en dos sentidos: la primera es en el plano moral, pues al reconocer que se cometió una falta, el síndico procurador y las otras personas mayores presentes, sancionan el proceder del acusado, recordándole el deber ser y coaccionándolo a cumplir con la petición de los quejosos. La segunda implicación consiste en facilitar una forma de reparación del daño al establecer algún acuerdo que resuelva parcialmente el agravio, pues si no se reconociera la conducta perjudicial, el caso no tendría posibilidad de solución en la sindicatura y la única salida entonces, sería turnar el caso a una autoridad superior fuera del municipio, por lo tanto, mestiza.

En el caso antes mencionado, si el síndico hubiese dejado que se siguieran los procedimientos oficiales, existe una alta posibilidad de que los quejosos no pudieran dar continuidad al asunto por limitaciones económicas, por lo que el síndico favorece la conciliación en el ayuntamiento y, al menos, consigue una cierta compensación por los gastos que el daño provocó a los afectados. Cuando el síndico visualiza la posibilidad de arreglar un conflicto, puede incidir formulando algún tipo de acta conciliatoria, con el fin de presionar para que más adelante se llegué a un acuerdo. No obstante, en el acta se reitera por escrito lo que se acordó en el litigio, que en caso de que se presente el mismo asunto ante la autoridad, entonces "se les aplicará la ley."

¹⁴Procesos similares son descritos en otros contextos por Collier (1995) y Sierra (1995).

Un ejemplo de esta situación es un acta ministerial donde se concilió un asunto de daños y violación. En el documento se menciona el uso de la ley en dos ocasiones, primero cuando los acusados señalan cuál es la sanción que corresponde a quienes infringen la ley con un delito; y segundo, cuando el síndico refrenda el uso de la ley en caso de violentarla. Aquí se muestran unos extractos de ese documento:

... y que nos disculpe no llevarnos ante el Ministerio de Ley, ya que ante tál funcionarios se castigan severamente a los que cometen tál fechoria

... para tál efecto legáles que se requieren ante la autoridad de no volver de hacer lo que hicimos, pero si con el correr del tiempo algunos de nosotros volvieramos de hacer otra problema entonces cada unos de nosotros seremos remitidos ante el ministdrio de Ley para ser sancionado de acuerdo el delito cometido, asimismo como lo dice- la diligencias que obra en el archivo penál municipal

... Ante el suscrito, y los testigos que presencia el acto, quedaron conforme, cada una de las partes, pero si llegara a violar la Ley municipal, entonces la misma Ley lo castigarán rotundamente sin consideración algunos, ya que la-Ley no pueden ser violada, de acuerdo la Ley Organica del Municipio Libre del Municipio ni está permittido, comprometiendо ambos de hacer respetar el reglamento Municipal ...

En el acta, los acusados y el síndico procurador reconocen la existencia de la autoridad oficial y la legalidad del Estado, a esta última le otorgan prerrogativas tales como: castigar severamente, ser sancionado según el delito cometido, retomar las diligencias realizadas y sujetarse a la normatividad escrita en la Ley Orgánica del Municipio Libre. Sin embargo, también se aprecia que se tomaron acuerdos entre el síndico y los acusados, dejando un poco al margen la legalidad del Estado, al no remitir a los acusados ante el ministerio público por tratarse de un asunto penal, poniéndolos en libertad. En caso de no cumplir con lo acordado, en el acta se refuerza la sentencia de castigar con esa otra ley que se muestra más rígida y severa.

Hay situaciones en las que una demanda se hace llegar al síndico por escrito. En estos casos seguramente el quejoso pagó por la elaboración del documento, pero además tienen idea de que existe una autoridad más

que les puede procurar justicia, por la información proporcionada por quien elaboró el acta. Los comparecientes en su discurso llegan a referirse a la ley del Estado, lo que no siempre sucede. Esto ocurre si alguna de las partes en conflicto presenta algún tipo de documento extendido por cualquier instancia o autoridad, lo que sesga y/o determina la forma como se atenderá el caso en cuestión. Los comparecientes se valen también de la oficialidad de la ley, han aprendido dónde puede tener más peso un documento, que lo pueden utilizar al acudir a diferentes instancias y que hay más de un lugar donde pueden buscar atención jurídica.

Los documentos se convierten así en una fuente de presión para los involucrados, autoridades y comparecientes, debido a que obligan a saber leer y escribir, y a conocer medianamente lo que establecen las leyes. Pero la norma escrita puede también ser usada para reforzar acuerdos intramunicipales que en ocasiones contravienen lo que el derecho escrito establece.

En este sentido, la combinación de prácticas y referentes jurídicos, es decir, la interlegalidad, resulta ser un instrumento eficaz para hacer frente a los conflictos y ampliar el campo de negociación. Tanto el síndico procurador como los comparecientes saben de la existencia de más de una ley, la propia y la escrita, porque parten de la diferencia entre los *naa savi* y la *gente de razón* o mestizos. Y aunque cada uno de estos grupos usa su propia ley, se hacen *justicia* de diferente forma, unos priorizan los *papeles* y otros la palabra y la costumbre. En la práctica, aunque en menor grado, los papeles forman también parte de las dinámicas jurídicas de los *naa savi* y se convierten en referentes centrales o tangenciales en la procuración de justicia, dependiendo de quién los haya elaborado.

El manejo de la lengua materna y el peso de la oficialidad escrita

Durante los careos se hace evidente un deber ser *naa savi*, inscrito en la experiencia social, en la historia local reciente y pasada. Se usa un estilo respetuoso al hablar, así como las largas discusiones que invitan a las partes a expresarse y participar en los términos jurídicos que crea pertinentes,¹⁵ como hacer cuestionamientos-reprimendas sobre el proceder

¹⁵Un análisis detallado de las prácticas discursivas y legales usadas durante la conciliación en una comunidad indígena puede verse en Sierra (1992).

individual y colectivo. Toda esta situación permite exteriorizar las quejas o demandas y explicar el problema, generándose un ambiente catártico que ayuda a los comparecientes a liberar el enojo e inconformidad y la tensión acumulada por el conflicto.

Enfrentar la cultura escrita y lo técnico de la jerga jurídica resulta difícil cuando se es analfabeta, tanto para las autoridades comunitarias como para los demandantes de justicia, debiendo acudir a quien tenga un mínimo manejo del español o a quien posea experiencia en esos quehaceres. Las actas revisadas muestran una tensión discursiva en la que se ven involucradas las autoridades de las comunidades para elaborar un documento oficial.

El siguiente texto es un ejemplo de esta situación. Se trata de un fragmento de un acta elaborada por un asesinato, consta de cinco fojas, todas similares entre sí, pero en la última se explica sucintamente lo acontecido desde la muerte hasta el entierro, y firman todas las autoridades de la comunidad. Los cinco oficios están firmados y sellados, dos cuentan además con el sello de la sindicatura municipal.

En la Comunidad de La Palma, Municipio de Metlatón, Distrito Judicial, de la Montaña del Estado de Guerrero, siendo a las ocho horas del día cuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete, El suscrito Comisario Municipal, El suplente Municipal, Marino Santiago Pastrana, y el C. Gumesindo Rodríguez Juárez, Consejo de Vigilancia y el pueblo en general, Reunidos Principales Mayores de edad, que actúan de forma legal quienes estuvieron presentes, en vista de todos se nombraron a dos peritos los testigos que estuvieron, presentes esperando la orden inhumación se levantó el cuerpo presente, los peritos levantaron el cuerpo del finado Cornelio Moreno González, y se sepultó a las seis horas de tarde del día tres de Julio de mil novecientos noventa y siete, oy cuatro de Julio de este año reunidos todos en la comisaría Municipal, se practica la diligencia por el momento no hay ningún delito que perseguir por no saber, quien o quienes fueron los asesinos, reunidos los familiares y autoridad municipal, perito testigos, quienes declararon de forma legal, advirtiéndole, que no dijeran falsedades, en declaración judicial, se sancionan con pena corporal todos con la verdad, y con términos de ley por esa razón, se pide condujeron las autoridades competentes que queda pendiente, si en caso de que alguien a ser asesino fue el asesino, solo presentaran testigos, para ser castigado, conforme a

ley. PARA SU CONOCIMIENTO, Y fines legales no ay delitó que perseguir, firmando ante los presentes quienes pueden acerlo, y los que no estampan su huella digital, para dar fé, de legalidad en declaración formal con forme a ley, DAMOS FE DE LEGALIDAD.

(APARECEN SELLOS, NOMBRES, RÚBRICAS Y HUELLAS)

En el documento se exhiben las deficiencias en la escritura y manejo del español. Se pretende hacer uso de un formato jurídico del que se tienen algunas nociones, lo que lleva a incurrir continuamente en errores como el hecho mismo de circunscribir al municipio en una demarcación judicial que no le corresponde: Metlatónoc pertenece al Distrito Judicial de Morelos y no de la Montaña. Sin embargo, se agregan elementos nuevos al documento como es nombrar a las autoridades comunitarias que no es requisito en los escritos judiciales.

Se declara que “no existe delito que perseguir” bajo el argumento de que se desconoce a los presuntos culpables; con esta idea se hace evidente su no manejo de las leyes escritas, de los procedimientos y de la forma como se debe llevar un asunto judicial. La mayoría de los suscribientes peritos, autoridades civiles y agrarias y principales, estamparon su huella digital por no saber firmar, lo que revela la gran violencia simbólica que sufren quienes no manejan lo escrito. Mediar entre dos lenguas determina que la interpretación de los términos jurídicos sea un mero acercamiento y no una traducción de los mismos, por lo que se tienen que usar otros elementos de la cultura para poder entender lo que se está diciendo.

En suma, la procuración de justicia impartida por el síndico procurador en el ayuntamiento indígena de Metlatónoc, hace evidente que las prácticas legales indígenas se desarrollan en un espacio que el Estado ha creado. Se trata, sin embargo, de procedimientos que tienen límites propios y externos establecidos por las propias costumbres y por lo que establecen las leyes escritas. La legalidad del Estado se impone como el referente de oficialidad, pero entra en diálogo con las prácticas jurídicas locales.

Aparte están el agente auxiliar del ministerio público y el juez de paz, quienes también imparten justicia pero son actores que representan una forma diferente de proceder por el lenguaje técnico, por el desconocimiento de las prácticas sociojurídicas naa savi y porque resulta difícil comunicarse con ellos porque no hablan la lengua materna.

Como reflexión final de este apartado, puedo afirmar que las alternativas jurídicas que son usadas por los *naa savi* y *me'phaa* dependen de las necesidades de cada uno de los grupos y son, a su vez, determinadas por la situación sociopolítica de la región. Ambos grupos han creado estrategias sociojurídicas que coinciden en algunos aspectos, pero en el plano político es donde se dan los mayores desencuentros.

En la impartición de justicia, tanto la sindicatura como la agencia del ministerio público y el juzgado de paz, son lugares en los que se desarrolla la interlegalidad, ahí se ponen en juego los referentes y prácticas legales de los *naa savi* y la normatividad del Estado. El resultado es un constante movimiento de la ley, como dice Laura Nader,¹⁶ en el que los comparecientes son los actores principales, usando los referentes normativos que conocen, que mejor se acomoden a sus intereses y al caso que estén tratando. Con este fin adecuan muchas veces sus prácticas locales a procedimientos definidos por el derecho estatal, lo que los lleva continuamente a adaptar formulaciones legales. Finalmente, el Estado se beneficia de esta forma de impartir justicia, pues la estructura institucional y cualquiera que sea el mecanismo jurídico usado, permite dirimir la mayoría de los conflictos jurídicos en el ámbito municipal.

II

En esta segunda parte me propongo desarrollar dos aspectos centrales que enmarcan la práctica de la justicia. Uno que remite a los aspectos sociopolíticos, a la violación y defensa de los derechos humanos; y otro referido a las prácticas extralegales usadas por los *naa savi*: la brujería, la venganza y el ajusticiamiento.

EL CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

La situación de pobreza en Metlatónoc ha generado inconformidad en un sector de la población, lo que ha originado que se otorgue el apoyo electoral a un partido de oposición, el PRD, y a reunirse en distintas organizaciones políticas municipales y regionales como el Frente de Defensa Popular (FDP) y la Unión de Comunidades Indígenas de la Monta-

¹⁶ Nader (1998).

ña (UCIM). Además de que algunos vecindados simpatizan con las ideas de grupos guerrilleros como el Ejército Popular Revolucionario (EPR).¹⁷ Las diferencias políticas entre los partidos, PRI y PRD, han desembocado en actos de enfrentamiento abierto en momentos coyunturales como son los procesos electorales o el cambio municipal de autoridades.¹⁸ La tensión que se genera por diferencias partidistas desata una gran desconfianza entre los bandos, buscando contrarrestarla con la posesión de armas.

Otro elemento de la conflictividad municipal son los grupos de poder que están vinculados a la explotación ilegal de la madera, a la venta de refresco y al narcotráfico. En el ámbito religioso se han desarrollado algunos conflictos entre católicos y protestantes, en los que la Iglesia no se inmiscuye por carecer de peso en el municipio.

La presencia de la oposición partidista, la organización y el surgimiento de nuevas organizaciones sociales, ha traído como consecuencia que la militarización sea una constante desde la década de 1970 hasta la fecha, con la búsqueda de “encapuchados” y el combate al narcotráfico, así como la presencia de la policía y agentes de gobernación. La aparición del ejército ha provocado un sinnúmero de abusos y violaciones a los derechos humanos de ciudadanos y autoridades comunitarias, de las cuales algunas han sido denunciadas, si bien la gran mayoría ha quedado en el anonimato.

Los derechos humanos en Metlatónoc

Abordar la esfera de los derechos humanos es indispensable en el campo de la procuración de justicia, ya que forma parte de un discurso y práctica cada vez más común en la región de la montaña, como sucede también en las otras regiones indígenas del país. Además, en el ámbito de la procuración de justicia, los organismos civiles juegan un papel central por la influencia que tienen entre la población como nuevos intermediarios y en su interacción con el Estado. En este apartado sólo me refiero a dos instancias regionales defensoras de derechos humanos, cuyo trabajo es el más reconocido y vinculado a Metlatónoc: el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (Coddehum), existen otras organizaciones civiles pero su trabajo no ha tenido la misma trascendencia.

¹⁷Maribel Gutiérrez Moreno (1998), *Violencia en Guerrero*, La Jornada Ediciones, México.

¹⁸PRD (1994), *En defensa de los derechos humanos. Un sexenio de violencia política*, Secretaría de Derechos Humanos y grupo parlamentario del PRD, México.

En el municipio existen varias formas por las cuales la población se ha familiarizado con el concepto de derechos humanos, sin implicar, para la mayoría de la población, un pleno entendimiento de su significado y su ejercicio.

Una de las formas más común y generalizada, al menos en la cabecera municipal, consiste en acercar a los niños, que acuden a la escuela en el nivel básico, al discurso de los derechos humanos a partir de los libros entregados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), mismos que han integrado el tema en los distintos grados. Es de suponerse que los niños al hablar de este concepto en sus casas de alguna forma lo hacen extensivo a los adultos, de modo que es posible escuchar a alguna maestra o madre de familia decir que su hijo, al ser castigado, la amenazó con quejarse *en derechos humanos*.

Otro contacto se da a través de la relación directa e indirecta que algunos pobladores han tenido con los organismos defensores de derechos humanos en Tlapa. El acercamiento más común ha sido con Tlachinolllan para solicitarle algún tipo de asesoría jurídica, que realice alguna gestión, al participar en un taller o evento, anteponer alguna denuncia, por una violación a los derechos humanos. El contacto con la Coddehum es menor, a pesar de que imparte talleres, brinda asesoría jurídica y atiende violaciones a los derechos humanos. Esto se debe a que la coordinación regional se queda en el ámbito de la procuración de justicia sin apoyar la gestoría y el acompañamiento jurídico a diversos procesos legales.

La última forma de acercamiento se da mediante la capacitación en derechos humanos que organizaciones políticas y comunitarias, locales o externas a la región, se han encargado de impartir entre las autoridades o los ciudadanos.

Las autoridades indígenas se ven sujetas a este discurso y, por lo tanto, presionadas a respetar los derechos humanos, pues de lo contrario un ciudadano puede quejarse y la autoridad ser amonestada o sancionada por sus superiores, un ejemplo es el siguiente. Un vecino de la cabecera municipal acudió ante la Coddehum a interponer una querrela contra el síndico procurador, por lo que se le hizo una llamada de atención a esta autoridad para que no se excediera en sus funciones. Por otra parte, a través de oficios enviados desde Tlapa se hace un llamado para que los derechos humanos de los ciudadanos sean respetados al ejecutarse órdenes de aprehensión. La indicación apareció en un par de oficios enviados a la sindicatura municipal, en 1997 y 1998, que a la

letra dicen: “Orden de aprehensión que deberá ser cumplida con estricto apego a la ley y pleno respeto a los derechos humanos.”

Este discurso y práctica del respeto y defensa de los derechos humanos en Metlatónoc se ha incorporado como referente de las autoridades y de la ciudadanía, paulatinamente. Los ciudadanos usan el discurso relacionado con los derechos humanos, si bien de manera imprecisa en términos de su significado, destacando el tema de las garantías individuales establecidas en la constitución.

Por otra parte, las violaciones a los derechos humanos están a la orden del día con la presencia del ejército y otros cuerpos policíacos, lo que ha generado entre las autoridades comunitarias la necesidad de conocer las garantías individuales de los ciudadanos para saber cuáles son los elementos mínimos de defensa jurídica a los que pueden apelar. Sin embargo, los ciudadanos encuentran y viven contradicciones entre lo que se les dice que son sus derechos humanos y las prácticas y actitudes que asumen las distintas autoridades ante ellos. Esta necesidad es la que, entre otras cosas, ha promovido la aparición en la región de la montaña de organizaciones defensoras de derechos humanos.

Las organizaciones de derechos humanos

Cuando se ha sufrido alguna violación a los derechos humanos, generalmente se le platica a alguien de mucha confianza y que tiene algún conocimiento de lo que es una arbitrariedad, después se acude a una instancia que pueda atender el asunto, Tlachinollan o la Coddehum, debido a que las autoridades municipales o judiciales no tienen competencia en el caso. El apoyo se inicia con una asesoría en la que se explican cuáles son las implicaciones de la situación que se ha vivido, porque regularmente se desconoce que se ha sido víctima de una violación a los derechos humanos, la trascendencia del hecho y qué es lo que se tiene que hacer para enfrentar la situación.

El miedo impide hacer pública la situación y denunciarla, generando un sentimiento de indefensión; además, las limitaciones económicas determinan en muchas situaciones que no se denuncie por los gastos que generarán el seguimiento del proceso, provocando que el número de denuncias realizadas sea inferior a las violaciones que realmente se cometen. Por añadidura, las víctimas se enfrentan a una lógica jurídica determinada exclusivamente por el Estado, sin la posibilidad de establecer algún tipo de acuerdo local para denunciar, indemnizar o compensar a la parte afectada.

ñada por las autoridades responsables. No se puede dejar de lado el hecho de que los procedimientos jurídicos que se siguen en la defensa de los derechos humanos no consideran el matiz cultural de la población, ni la situación socioeconómica en que se encuentran los quejosos.

Algunos naa savi entienden “derechos humanos” como el lugar donde se brinda asesoría jurídica y entonces acuden a Tlachinollan o a la Coddehum, sin que necesariamente se trate de presentar una violación a los derechos humanos. Para quienes tienen claro cuáles son los servicios o ayuda que pueden obtener de cada oficina, buscan la asesoría en ambas instancias, de modo que puedan corroborar cuáles son los procedimientos que tienen que seguir para atender un asunto o saber dónde se ofrecen más posibilidades de solución.

A continuación me refiero de manera sintética a una de las principales organizaciones defensora de derechos humanos presentes en la región, Tlachinollan, con fuerte incidencia en el municipio de Metlatónoc. No abordo el trabajo realizado por la Coddehum, porque en el periodo estudiado sólo se presentó un caso que fue una asesoría jurídica.¹⁹

Tlachinollan

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A.C., vinculado a la Diócesis de Tlapa, es un organismo civil que inició su trabajo en 1994. Cuenta con abogados, antropólogos y comunicólogos quienes desarrolla las siguientes actividades: asesoría jurídica, recepción de denuncias de violación a los derechos humanos, capacitación y gestoría. Tiene su oficina en el centro de Tlapa y atiende a los 17 municipios que componen la región de la Montaña.

La atención jurídica a la población se realiza con base en el derecho positivo, pero reconoce las prácticas jurídicas de las comunidades y las retoma, cuando es posible, para realizar alguna conciliación. En caso de que el asistente sea monolingüe, la traducción es realizada bien por un acompañante, por un abogado bilingüe o se pide apoyo a alguna de las personas presentes en la oficina y que hable la lengua materna en cuestión. La legitimidad de Tlachinollan se ha construido trabajando con las

¹⁹La Coddehum es la instancia oficial defensora de derechos humanos en el estado de Guerrero, fue creada en 1996, dos años después de Tlachinollan. Cuenta con una oficina en la ciudad de Tlapa de Comonfort y su cobertura abarca toda la región de la Montaña. Dentro de las diversas funciones que tiene asignadas se encuentran: dar asesoría jurídica, recibir denuncias de violaciones a los derechos humanos y proporcionar capacitación jurídica.

comunidades en diversas gestiones sociales, por el apoyo a gente de la región e incluso a quienes se encuentra fuera de ella, por ejemplo en San Quintín o en Culiacán. La actitud imparcial ante los asuntos que atiende y la atención a la ciudadanía en general, ha permitido la presencia y reconocimiento de la organización por parte de la población y de las autoridades locales y estatales. Además ha denunciado a nivel nacional e internacional la violación de derechos humanos, como parte de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos Para Todos, y emprendido la defensa de gente acusada de estar vinculada al EPR.

Cuando la organización realiza una denuncia por violación a los derechos humanos, hace un acompañamiento del proceso y busca que la demanda sea atendida, agotando las diferentes instancias oficiales. Se abre un expediente, se elabora una denuncia que es enviada a la autoridad pertinente, regularmente a la Coddehum cuando se trata de autoridades estatales, como ocurre con la Policía Judicial del Estado. Si la violación trasciende a instancias federales, como son las violaciones realizadas por el ejército o la Procuraduría General de la República, entonces la denuncia debe ser canalizada a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en la ciudad de México. Al margen de la institución oficial que atienda el caso, se requieren varios meses de espera por los procedimientos burocráticos lo que desgasta tanto física, psicológica y económicamente al quejoso. Para que las víctimas o involucrados puedan sobrellevar el desgaste económico que implica afrontar las constantes vueltas a Tlapa y Chilpancingo por los trámites legales, se les apoya económicamente con el pasaje y la comida. Esta estrategia de apoyo jurídico y económico a las víctimas, ha permitido que se dé seguimiento a los casos más complejos y que trasciendan a instancias federales e incluso internacionales.

Tlachinollan al realizar el acompañamiento de un asunto y acudir ante una autoridad del Estado, puede recibir la atención institucional o bien enfrentarse a obstáculos y cuestionamientos, todo dependerá de la política que la autoridad en turno haya preestablecido para relacionarse con las organizaciones civiles, por lo que algunas autoridades no se sienten en obligación de atender las solicitudes o demandas realizadas por esta instancia.

Los asuntos presentados

Las violaciones a los derechos humanos en Metlatónoc atendidos entre 1997 y 1998 por Tlachinollan fueron ocho: por privación ilegal de

la libertad, lesiones, robo, allanamiento de morada, tortura física y psicológica, fumigación de plantas comestibles y abuso de autoridad.²⁰ Los funcionarios señalados fueron: un comisario, el síndico procurador paralelo de Cochoapa el Grande, la delegación estatal de la Procuraduría General de la República, la policía judicial del estado y el ejército mexicano.²¹

Las víctimas eran originarias de ocho comunidades distintas, correspondientes a la parte alta y centro del municipio: Huexoapa, Metlatónoc, Cochoapa, San Lucas, Tierra Blanca, Tierra Blanquita y Ziltaltepec.

El total de víctimas involucradas fueron sólo hombres, un total de 27, todos naa savi sin ningún caso entre los me'phaa. De ellos, cinco eran monolingües y 14 bilingües. Por las violaciones a los derechos humanos como en los asuntos judiciales, los agraviados no denuncian por temor a sufrir represalias, ya que en algunos casos las amenazas se han hecho desde el momento del abuso.

Generalmente los comparecientes llegan a Tlachinollan a plantear la manera como se dieron los hechos, pero sin tener claro que fueron víctimas de una violación a sus derechos humanos. Las víctimas se enteran y dan cuenta de la situación en términos generales, hasta que se les explica en qué consiste el abuso y la forma como se tiene que actuar jurídicamente en esas circunstancias.

En los casos en que se involucra a autoridades indígenas, como son el síndico y el comisario, es común que se tipifiquen como violaciones a los derechos humanos prácticas acostumbradas por las autoridades locales; este encuadre de los hechos se hace sin considerar el sentido y las razones por las que se actúa así un grupo étnico, sin mediar un peiritaje antropológico.

Tlachinollan, ha generado nuevas opciones para enfrentar las violaciones a los derechos humanos, y actúa como referente para llevar un proceso legal ante las autoridades judiciales. Sin embargo, las organiza-

²⁰Los datos fueron obtenidos de la revisión de los expedientes y de los informes de Centro de Derechos Humanos de la Montaña (1996), *Tlachinollan: Segundo Informe. Centro de Derechos Humanos de la Montaña*, CDHM, Guanajuato; Centro de Derechos Humanos de la Montaña (1997), *La montaña de Guerrero: los surcos de la violencia. Tercer informe mayo 1996-mayo 1997*, CDHM, Guanajuato; Centro de Derechos Humanos de la Montaña (1998), *El laberinto de la guerra. Cuarto informe, mayo 1997-1998*, CDHM, Guanajuato; Centro de Derechos Humanos de la Montaña (1999), *Montaña de Guerrero. El imperio de la violencia y la impunidad. Quinto informe, junio 1998-mayo 1999*, CDHM, México.

²¹Cabe aclarar que lo lamentable de la situación es que a pesar de las denuncias contra el ejército mexicano, la CNDH exoneró a esta instancia en la recomendación 100/97, argumentando que no se probaban las denuncias realizadas.

ciones se encuentran limitadas tanto por su radio de acción, así como por sus atribuciones legales. Es claro que la violencia estructural, económica y política que atraviesa a la región, la convierte en tierra fértil para este tipo de abuso por parte de las autoridades policiales y procuradoras de justicia.

EL CONTROL SOCIAL Y LA JUSTICIA PARALELA

En esta parte describo otras formas vigentes de hacer justicia en Metlatónoc y en comunidades de la región de la Montaña, que se desarrollan al margen de la legalidad estatal, sin embargo, son legitimadas comunitariamente y se rigen por reglas de conocimiento público. Estas formas de control social no pasan por ninguna forma de intermediación, se ejerce de manera directa y en no pocas ocasiones por propia mano. Poner en práctica la brujería, la venganza y/o el ajusticiamiento implica seguir procedimientos concretos y acatar un código no escrito de qué hacer, cómo actuar y en qué circunstancias hacerlo.²² Contravenir estas normas puede implicar sanciones, mismas que legitiman una acción cuando se ha realizado de acuerdo con ciertos cánones, a pesar de que vayan en contra del orden jurídico estatal.

De ahí en parte el antecedente del *Guerrero bronco*, porque lo que se busca es que quien cometió un agravio pague por ello. A esta explicación se agrega la constante queja de quien ha usado la vía legal del Estado y no ha visto que realmente se le haga justicia, por no quedar satisfecho con la sanción, bien porque haya existido corrupción, que la expectativa del demandante va más allá de lo que establecen las normas escritas, o porque considere que es insuficiente el castigo aplicado al culpable.

En este sentido, Porras Castrejón (1994) explica que además de la “costumbre jurídica”, existen normas de control social que complementan o suplen las prácticas jurídicas, ambas emanan de la forma como cada municipio indígena está organizado. Estas normas forman parte de una estructura de valores, así como de “los mecanismos de coacción comunitaria y ritual que provocan su cumplimiento.” Las prácticas alternas de control social que ejercen los *naa savi*, responden más que a una estructura de poder que las hace vigentes, a una legalidad otorgada por la

²²William Holland R. (1994), “Hechicería, nagualismo y control social en Tenejapa, pueblo tzotzil”, en Teresa Valdivia Dounce, *Usos y costumbres de la población indígena de México*, INI, México.

propia comunidad, donde las autoridades locales no intervienen ni impidiendo ni cuestionando las acciones desarrolladas,²³ porque comparten y entienden el código y razonamiento para ejercer esas formas alternas.

Al cuestionar los *naa savi* los procedimientos seguidos y las sanciones impuestas por las autoridades estatales, se revela la inconformidad por la manera como actúan las autoridades oficiales ante un problema grave. Estas son algunas de las principales razones por las que, sobre todo en los casos de homicidio, no siempre se señala al sospechoso; se requiere tener la certidumbre de quién es el culpable y luego se hará “uno mismo justicia”. Ejercer la justicia por propia mano, es una de las formas de resolver un conflicto de manera directa ante una falta de procuración de justicia que las autoridades del Estado no aplicaron, según lo explican los *naa savi*.

La brujería

Esta práctica no es reconocida ni sancionada por el derecho estatal, sino más bien ignorada o desechada, mientras la venganza y el ajusticiamiento pueden ser encuadrados como homicidio dentro de los delitos penales.

Cuando un *naa savi* busca hacer daño a otra persona en la forma de enfermedad o provocando una desgracia acude a un brujo, para que sea este quien realice el “trabajo”. Sus conocimientos se asocian con poderes malignos; los brujos usan figuras hechas con cera además de velas, fuego y prendas de la persona a la que se le va a hacer el mal mediante hechizos.

En contraposición se encuentran los *rezanderos*, quienes usan poderes benignos y contrarrestan el daño de los brujos. Existen varios procedimientos de curación, entre ellos están chupar, soplar y adivinar. Las prácticas implementadas por los *rezanderos* requieren generalmente del uso de flores, gallinas, velas, aguardiente o cerveza, dinero, la cruz, el cerro y los “*ídolos*”, que a decir de los *naa savi*, son la representación de San Marcos. Los rezos se realizan en *tu'un savi* en lugares próximos donde una persona falleció por homicidio o en un accidente, se apela a sus almas para que “*suelten*” a la persona y se cure. Finalmente, es necesario visitar sitios que representan algún vínculo con la

²³Gustavo Porras Castrejón (1994), “Costumbre jurídica indígena y la ley”, en Teresa Valdivia Dounce (comp.), *Avances de investigación en antropología jurídica*, Serie Cuadernos de Antropología Jurídica, INI, México.

tierra o alguna deidad *naa savi*. Dependiendo del mal, se define la cantidad de rezos que se tendrá que hacer como parte del rito para que ayuden a combatir la enfermedad o el daño.

Se recurre también a la brujería como una forma de vengarse de alguien, a través de un mal que puede variar y llevar incluso hasta la muerte, aunque también puede perseguir otros fines como la envidia. Los casos de brujería no son pocos, forman parte de la cotidianidad; es común que la gente hable de haber acudido con un rezandero para que le atienda alguna afección que en no pocos casos se piensa fue provocada.

Existe un vínculo entre la Mixteca de la Montaña, en Guerrero, con la región de la Mixteca Alta en Oaxaca, debido a que se considera que en la comunidad de Chalcatongo, perteneciente al Distrito de Tlaxiaco, a unas 13 horas de distancia de Metlatónoc, se encuentran los mejores brujos quienes son muy sabios, *na ndaku*, a los que acude mucha gente en busca de sus servicios. Entre la comunidad *naa savi* es conocido el nombre del brujo que en turno se consulta en Chalcatongo.

Sucede regularmente que cuando alguien tiene algún padecimiento, primero es atendido por un curandero, y si no mejora, entonces se acude al médico. Se han dado casos en que el galeno en su diagnóstico declara que el paciente se encuentra en buen estado de salud, si le receta medicamentos éstos no lo ayudan a sanar. Las acusaciones de brujería en algunos casos suelen llegar a manos de las autoridades locales y ser tratadas como faltas.

Según el testimonio de un maestro, en una comunidad en que trabajó, el comisario atendió una acusación por brujería. El quejoso señaló al brujo y el comisario lo sentenció a curar al enfermo. Al maestro le tocó elaborar el acta donde se asentó este acuerdo. A decir del síndico procurador, si uno de estos casos es llevado a la sindicatura prefiere no atenderlo porque no está tipificado como delito y si el problema no se soluciona, no puede enviarlo al Ministerio Público porque no atenderá al quejoso. Pero esto es un decir, porque en una conversación que tuvimos me explicó que si aparece la enfermedad, se debe acordar que el acusado busque quién le rece al enfermo para que se cure. Acepta que la brujería existe, que en las comunidades se presentan estos casos y las autoridades locales buscan darles solución.

Al revisar expedientes de la sindicatura, apareció un oficio donde se hace referencia a un caso de brujería, lo que confirma que este tipo de casos es atendido por las autoridades municipales. Presento a continuación el documento.

Dependencia: H. Ayuntamiento Municipal.
Seccion: Sindicatura Municipal.
Oficio num.: 0265/98.
Asunto: Lo que s indica.

Metlatonoc,Guerrero: junio 09 de 1998.

C. Marcelo Lopez "Q"
Comisario Municipal de
Rio Encajonado, Fro.
Presente:

Por medio de este conducto,me permito a comunarle a usted, tenga bien de convocar a las familiares de los o el emfermo de su localida de Rio Encajonado, Municipio de Metlatonoc, Guerrero que este caso el señor C. Saturnino Luis Casas, quien es vecino y originario de la comunida de Rio Encajonado, que el problema que tinen ahi no es gran cosa, usted como comisario municipal no debes toarlo asi en seriamente con esas gentes *por que no hay testigos se tiene que hacer las averiguaciones para que si ciertamente el C. Santiago Felipe tiene la culpa del emfermo, eso es lo que yo te pido de favor que se clamen esa gente familia del emfermo, si saben muy bien que el fue quien le echo la brugeria entonces se viene usted, con ellos para que si respondes por ellos. Que el emfermo que su nombre es Marcial Castillo, is algo tiene su emfermedad se le hace grave pues que se presente en la casa de salud de aqui en Metlatonoc, Guerrero. Usted comisario municipal presentese con ellos, lomas pronto posible si el culpable es el señor Saturnino Lusi Casastinez para carcelarlo y si en caso no es se carceamos a los familiares del emfermo. Por que se lo quieren matar, le quieren hacer años pero si logran a hacerlo va por su parte Comisario Municipal de Rio Encajonado,*

Sin mas por el momento, aprovecho la ocasion para enviar un cordial saludo.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo. No Reeleccion."
El Sindico Procurador Municipal

Rúbrica y Sello

El síndico procurador, mediante un oficio que envía al comisario, le indica cuál es el procedimiento que debe seguir, pidiéndole inicialmente que no haga caso a la queja porque “no hay testigos”, y que en caso de que el enfermo se ponga grave acuda a la “casa de salud” para que se le atienda.

El síndico primero apela al orden legal positivo, sin dejar de reconocer la posibilidad de que se haya practicado brujería, cuando señala que en caso de comprobarse ésta, se encarcelará al acusado, y si el presunto enfermo estuviera mintiendo, él será el encarcelado. Pero para evitar cualquier problema, también indica que se debe tomar en cuenta una instancia de salud, la clínica. El síndico intervino porque el asunto le fue canalizado debido a que no se pudo resolver en la comunidad, y posiblemente el acusado asistió a plantearse personalmente.

La autoridad municipal se ve atrapada entre dos normatividades: una reconoce la brujería y la otra la niega. De antemano el síndico sabe que esta acusación no pasará del municipio, por lo que genera algunas estrategias para atenderla, ya que no puede sustraerse al reconocimiento de una acusación de brujería en la que sí cree. Las estrategias consisten en reconocer y atender el caso, buscando lograr una conciliación a partir de que el responsable del daño repare su mala acción. Otra puede consistir en remitir de vuelta el asunto con la autoridad comunitaria mediante un oficio, para que el comisario y los principales resuelvan el caso.

La venganza

La idea de venganza que tienen los naa savi aparece como el cobro por algún mal sufrido, alguna afrenta, la inconformidad por una actitud o un hecho que afecta a una persona o a su familia. Si se suscita un enfrentamiento cara a cara no se da la venganza, ésta surge cuando alguien toma ventaja al atacar a traición, cuando “se venadea”, y entonces se piensa de inmediato que habrá venganza porque se merece. Pero en caso contrario, si se procedió con alevosía sin que exista una justificación, se sanciona y condena comunitariamente, dejando entrever que se puede proceder mediante un ajusticiamiento. En algunos casos, a sabiendas de que vengar a un muerto es continuar con el derramamiento de sangre, los deudos prefieren dejar el hecho “en manos de Dios”, ya no en manos de los hombres.

De esta manera, la venganza es la forma como alguien se hace justicia por su propia cuenta, al considerar que las sanciones jurídicas resultan insuficientes para castigar una falta. Es en esta lógica que algunas comunidades tienen la fama de que sus pobladores son vengativos, por ejemplo Yuvinani, Itia Zuti o Atzompa.

Cuando hay un muerto, el primer interés consiste en atender al difunto siguiendo los rituales correspondientes, según sea la religión practicada. En el caso de los católicos, se viste el cuerpo, se vela y se rezan rosarios; los parientes, amigos y vecinos se hacen presentes en casa del difunto con veladoras, y los deudos tienen que recibirlos con comida, aguardiente, cerveza y refresco. Durante el rosario se intercambia información de los hechos, se especula sobre lo ocurrido y se formulan hipótesis de cuál pudo haber sido la razón del fallecimiento. Es cuando se muestra el apoyo intracomunitario y familiar, al ayudar a los dolientes con el trabajo que implica atender a la gente y la preparación del sepelio. El rezandero se hace presente para acompañar al cuerpo con oraciones y dirigir los rosarios, todo en español, pues no existe traducción de los rezos al *tu'un savi*.

El asesinato de un hombre sirve de ejemplo para ilustrar la forma como se aborda el tema de la venganza. Durante la fiesta de San Miguel Arcángel en la cabecera municipal, en el mes de septiembre, fue asesinado de siete balazos por la espalda un hombre, en el interior del panteón. Durante la noche lluviosa, su esposa y uno de sus hijos lo anduvieron buscando pero no lo encontraron, hasta que a las cinco de la mañana del día siguiente les dieron aviso los parientes de otra difunta quienes fueron a dejar la cruz al panteón, hallando el cuerpo en una de las esquinas del lugar. Inmediatamente se dio aviso al síndico procurador quien a su vez informó al agente auxiliar del Ministerio Público y en la mañana, como a las siete, ya con luz fueron a realizar la inspección ocular.

Cuando se velaba el cuerpo, al ir a darle el pésame a la familia, pude escuchar la conversación entre uno de los asistentes y el rezandero, que versó sobre la forma como se dieron los sucesos. El rezandero estaba muy impresionado porque decía que "las cosas se estaban poniendo feas en Metlatónoc", debido a que nunca se había dado el caso de matar a alguien en terreno sagrado, como lo es el camposanto. También estaba molesto porque no se justificaba la muerte de alguien que era "gente de paz".

Cuando pregunté si ya se había hecho la denuncia ante las autoridades, la respuesta fue que no, debido a que desconocían quién pudo

haber sido el responsable. El muchacho con quién fui, contestó que no tenía caso porque si detienen al culpable, al poco tiempo dejan salir al responsable y el muerto no revive. Según él, lo que hay que hacer es esperar a saber quién fue y “pagarle con lo mismo”, porque no sirve quejarse debido a que las autoridades no hacen nada. Entonces otro de los presentes recordó una costumbre que se tiene en tierra caliente, que consiste en ponerle al difunto una moneda debajo de la lengua para que el asesino se delate sólo y luego cobrar venganza.

Tres días después, cuando los hijos mayores del difunto fueron a declarar a la Agencia del Ministerio Público, al ser interrogados por el agente auxiliar, dijeron que su padre estaba llevando un juicio en Chilpancingo, en el Tribunal Unitario Agrario, debiéndose presentar el día que murió para dar continuidad a la demanda por despojo del solar en el que habitaban contra una tía de su padre. En la declaración mencionaron amenazas de muerte lanzadas contra su padre, donde le dijeron que se lo iban a “chingar.” Se realizó la declaración pero los hijos no mostraron ningún interés en establecer alguna demanda en contra de alguien, en este caso la tía a quien se suponía culpable, y el agente del ministerio público les dijo que en caso de querer realizar la demanda, lo buscaran para proceder. Lo que los muchachos pidieron al agente auxiliar fue que elaborara un oficio donde hiciera constar lo que ocurrió con su padre, para solicitar se detuviera el juicio y ver cómo dar continuidad a la demanda agraria, pero nada más.

En este caso, la muerte del occiso se vinculó a un problema por posesión de tierra, este asunto se inició en Metlatónoc con el Comisariado de Bienes Comunales, de ahí pasó a la Procuraduría Agraria en Tlapa y después se llevó hasta Chilpancingo. Del caso estaban enterados la esposa y sus hijos, pero ella nunca se hizo presente para hacer declaración alguna. Se pensó en un solo motivo por el cual pudo haber sido asesinado el padre, el pleito por la tierra, pues al parecer no tenía diferencia con nadie, descartándose razones políticas por su trabajo como policía en el ayuntamiento el año anterior. Al realizarse la declaración de los hechos, en ningún momento los hijos hicieron alguna pregunta de cómo proceder legalmente contra quien pudiera ser el asesino.

El interés giró en cómo enfrentar la demanda agraria ya que estaba en juego el patrimonio de la viuda y los hijos menores. Al parecer los muchachos compartían la idea de la deficiente actuación de las autoridades en estos casos, asumiendo una actitud en consecuencia al prepararse para afrontar la situación mediante la venganza. Días después, al

segundo de los hijos mayores avecindado en la comunidad, se le pudo ver armado.

El ajusticiamiento

Ajusticiar a alguien no es una práctica privativa de los naa savi. En toda la región de la Montaña el ajusticiamiento es practicado contra asaltantes y a manera de cobro por alguna deuda pendiente. Hay algunos casos que han trascendido a los medios de difusión como fue el de los ahorcados de Ayotoxtla, en el municipio de Zapotitlán Tablas; el hecho consistió en que la comunidad cansada de los abusos de un grupo de asaltantes, los atrapó y los colgó como escarmiento para quienes quisieran seguir su ejemplo.

Esta acción implica terminar con la vida de una persona al margen de la ley escrita, es decir, hacerse justicia por propia mano. La ejecución puede tener varios orígenes, uno puede ser la venganza, partiendo del supuesto de que quien ejecuta cobra un agravio sufrido. Otra razón consiste en que puede ser la respuesta mecánica, organizada por la comunidad o un grupo afectado, para sancionar a malhechores a quienes la autoridad no ha puesto límite.

El ajusticiamiento se realiza cara a cara, no se vale de intermediarios como ocurre en los casos anteriores, se lleva a cabo en el momento cuando se tiene tanto la justificación como las condiciones para hacerlo. Puede ser personal o colectivo y se atribuye a la impotencia, la desesperación y el coraje, que en conjunto son una vorágine que envuelve a los implicados. Dicha práctica es penalizada y suele presentarse en dos escenarios posibles: el primero es que las autoridades del Estado se enteren e intervengan, y el segundo, que no haya ninguna intromisión de su parte por desconocimiento al faltar una denuncia.

Hay muertes con claros tintes políticos como sucedió con la del presidente del comité del PRI municipal, muerto a tiros en su casa por unos hombres encapuchados cuando dormía con su esposa y su hija, una bebé. La mayoría es por rencillas personales o familiares, en las que se tiene que cobrar la muerte de un ser querido, como es el caso que me tocó presenciar y que relato a continuación.

Los hechos se dieron durante la celebración de una fiesta patronal. Siguiendo la costumbre, los festejos se llevaron primero en la iglesia con el cambio de comisario y fiscal, para terminar con el baile en la cancha de basquetbol que se encuentra frente a la comisaría. En la comunidad

se contaba con la vigilancia de la policía municipal para evitar cualquier problema. Dentro del espacio cercado y acondicionado como pista de baile, se establecieron “reservados,” lugares donde se ponen silla y mesas para que los asistentes mediante un alquiler los puedan usar. Inició el baile. Por intervalos los músicos fueron haciendo altos para descansar. En uno de estos espacios, a la una de la mañana aproximadamente, dos hombres que estaban en los reservados se dispararon a quemarropa, uno quedó agonizante, estaba boca abajo, después de unos momentos se puso en cuclillas, al tiempo que escupió sangre cayendo de espalda, muerto. Un hombre se acercó y tomó el cuerpo por los brazos, sacudiéndolo para que volviera en sí, hasta que se dio cuenta de que el cuerpo estaba sin vida.

Después de los disparos, el segundo hombre, herido en un hombro, salió corriendo, tropezó y cayó al suelo, siendo detenido por gente de la comunidad quienes lo patearon y le pegaron con piedras. Ya agonizante llevaron el cuerpo corpulento junto al primer cadáver. La muchedumbre rodeó los cuerpos, se arremolinaba y los miraba. Dos personas se agachaban sobre los hombres tendidos, pero el tumulto impedía ver qué hacían exactamente. Después de un buen rato, unos 40 o 50 minutos, la gente empezó a apartarse y fue entonces cuando pude observar los cuerpos, el primero boca arriba. El segundo hombre estaba agonizante, boca arriba también, pero con el pantalón desabrochado hasta las ingles, dejando al descubierto los genitales. Estuvo así aproximadamente una hora hasta que un pariente del difunto, según explicó la gente, un hombre también corpulento, al parecer alcoholizado, agarró la cabeza del hombre agonizante, la azotó contra el suelo y la giró a los lados para terminar con su vida. Nadie se metió o dijo algo para detener al hombre que se cobraba las cuentas por el pariente muerto.

La gente estaba sorprendida, realizaron comentarios tales como “los pobladores de ... son muy violentos”, llegando a hacerse justicia por su propia mano; “los de ... son muy cabrones, son capaces de venir”, “el pueblo fue quien hizo justicia, pero luego si la familia [del segundo muerto] quiere tomar venganza, se va a enterar de quién fue el que más golpeó y el que dio más patadas”. De los comentarios escuchados, ninguno sancionaba la muerte del segundo hombre, pues se consideraba justificada a causa de que había disparado, asesinado y trató de huir.

En otro lado de la comunidad, a unos 50 metros, la fiesta seguía con la presentación de la danza de los maromeros. El baile se suspendió, se

recogieron los instrumentos, algunas personas decidieron regresar a su pueblo y otras prefirieron esperar ante la posibilidad de que su salida pudiera generar suspicacias. Los policías, el comisario e incluso el síndico procurador se hicieron presentes para tener conocimiento de cómo se dieron los hechos. Por la mañana el síndico telefoneó a Tlapa para llamar al agente del ministerio público y ponerlo en antecedentes de los hechos. A pesar de que el párroco estaba en el curato, nunca se hizo presente en el lugar de lo sucedido. Por la mañana llegó el comisario de la comunidad del occiso junto con sus familiares, algunos familiares y vecinos buscando al comisario del pueblo quien les explicó lo ocurrido: durante el baile se enfrentó, armado, a otro hombre y murió a causa de un disparo, los vecinos parecieron quedar conformes y aceptar las razones.

En este caso, el ajusticiamiento es una manera de hacerse justicia por propia mano, sin embargo para que quien ajusticia no sea sancionado, se deben cumplir ciertas normas prescritas, mismas que deben ser acatadas, de lo contrario la consecuencia principal podría ser la venganza. Pensar en una posible denuncia de los hechos de alguien ante las autoridades judiciales no se descarta pero es poco probable, tanto por el aval social hacia los hechos, como por el temor de meterse en un lío que tendría consecuencias graves. Es evidente que a pesar de que toda la comunidad se dio cuenta, no existió ninguna acusación en contra de quien terminó con la vida del segundo hombre, ni las autoridades oficiales –síndico, comisario, ministerio público– propiciaron una investigación más exhaustiva para una posterior detención.

Queda claro que algunas prácticas judiciales no siguen el curso estipulado por la ley, como se vio claramente cuando se dejó a los cuerpos de los occisos sin practicarles la necropsia para determinar la causa de los decesos. De esta forma, al no seguir los procedimientos se legitimó el ajusticiamiento indirectamente, pues a pesar de que la máxima autoridad en el Distrito Judicial, el agente del ministerio público, realizó la inspección ocular y el levantamiento de los cadáveres, no desarrolló la investigación pertinentemente. Para la comunidad el caso no pasó inadvertido, pues además de que fueron dos los muertos, el suceso ocurrió en plena fiesta patronal sin que lograra trastocar seriamente otra parte de la celebración, la danza. Ni las autoridades civiles ni religiosas locales intervinieron, fueron otros los que afrontaron el caso, el síndico procurador y el ministerio público.

En suma, resulta claro que en regiones como la Montaña de Guerrero, la impartición de justicia en las comunidades indígenas enfrenta se-

rias limitaciones y, sobre todo, se encuentra deslegitimada. Los márgenes de acción de quienes buscan aplicarla están muy reducidos ante las innumerables situaciones de violencia y violación a los derechos humanos. Esta situación, junto con la marginación económica y política de la población, resulta ser un caldo de cultivo para prácticas extra-legales, como sucede con el injusticiamiento y la venganza. Se legitiman estas prácticas, reconocidas incluso por las autoridades locales, las que se practican con cierta asiduidad, logrando crear la certidumbre de que son una expresión de la justicia. No importa quién la imparta, “la justicia” aparece.

Por otra parte, queda claro que ante el cuestionamiento de la procuración de justicia del Estado, los retos para las organizaciones defensoras de derechos humanos como Tlachinollan, son enormes, pues se acude a ellos porque la población local y regional los consideran una alternativa viable.

Hace falta un gran trabajo para que se tenga claridad de lo que implica el discurso de los derechos humanos y cómo ejercerlos. Las autoridades judiciales se encuentran obligadas oficialmente a respetarlos y hacerlos respetar, pero están muy lejos de ponerlos en práctica, sobre todo en las instancias estatales.

En Tlachinollan, ambos grupos han encontrado un espacio de atención a sus demandas que no difieren mucho entre sí: los naa savi buscan apoyo y asesoría jurídica de casos comunes y violaciones a los derechos humanos, mientras los me’phaa priorizan la intermediación y la asesoría jurídica en aspectos judiciales. De esta manera, Tlachinollan se ha convertido en referente central para acceder a un nivel de procuración de justicia que el municipio no imparte, y que en la instancia oficial de la región, la Coddehum, no les brinda las condiciones necesarias para que su denuncia prosperara.

Asimismo, Tlachinollan se ha convertido en un nuevo actor social que juega un papel trascendente en la región, porque desarrolla actividades que ninguna institución oficial cubre, pero además porque se acerca de mejor manera a la población indígena al reconocer que existen otros sistemas jurídicos además de la ley escrita, que pone en práctica según sean las posibilidades y condiciones.

Ante el férreo cuestionamiento al proceder de las autoridades judiciales en la procuración de justicia, la población naa savi ha creado alternativas extralegales para realizar una justicia alternativa: la brujería, la venganza y el injusticiamiento. A la autoridad judicial la dejan

cumplir con su trabajo, realizando los procedimientos que necesita; sin embargo, finalmente prevalecen otras prácticas de justicia en donde el orden legal del Estado es dejado de lado.

CONCLUSIONES GENERALES

Con base en la información presentada puedo afirmar que la relación del municipio con el Estado es permanente, este último se hace presente en el desarrollo de la administración pública pero también a través de otros medios como son los procesos electorales, la educación y la procuración de justicia. A pesar de todo, el Estado no logra imponer una lógica jurídica única, ni el "estado de derecho" plenamente. El derecho estatal dentro del ordenamiento jerárquico-administrativo funciona como un sistema jurídico hegemónico, subordinando a las normatividades indígenas, a las cuales desconoce, descalifica y cuestiona, no obstante se vale de ellas para mantener cierto nivel de orden social.

El municipio no se encuentra al margen de los ordenamientos normativos del Estado, pero éstos tampoco son los únicos determinantes en las prácticas jurídicas locales, pues existen normatividades propias naa savi y me'phaa, legitimadas socialmente por la población usuaria. Las prácticas y procedimientos jurídicos del Estado son usados, pero se readecuan a las necesidades sociojurídicas locales; adquieren matices que muestran quienes las usaron, por la incorporación de elementos jurídicos indígenas. Las autoridades oficiales del Estado critican dichos procedimientos, pero son incapaces de cambiarlos e impedir que la población realice continuas adecuaciones a las prácticas jurídicas.

La sindicatura municipal constituye un espacio intermedio donde se recrean las prácticas y normas naa savi. Los involucrados en la procuración de justicia reproducen su identidad y su cultura en el espacio jurídico, ponen en juego sus valores y su cosmovisión. Recurren también a la ley del Estado, adecuándola a sus necesidades, logrando establecer acuerdos interlegales que benefician a las partes. En estos procesos las prácticas y normas jurídicas naa savi han sufrido algunas modificaciones, por la influencia que las normatividades y procedimientos del sistema jurídico del Estado han ejercido sobre ella, por su aplicación obligatoria y porque delimitan el alcance de las acciones que pueden desarrollar las autoridades indígenas en la resolución de casos.

Respecto de la población me'phaa, ésta se ha visto relegada en términos políticos por ser una minoría étnica intramunicipal, debiendo crear nuevos mecanismos de organización y lógicas de cohesión social, que les permita asumir su diferencia y enfrentar los problemas político-administrativos locales y regionales que vive. Es común que las reivindicaciones las realicen en ocasiones desde una perspectiva política como ciudadanos, y en otras como grupo étnico. Esto se debe a que el ayuntamiento en la provisión de servicios los toma en cuenta marginalmente; sin embargo, en el ámbito de la procuración de justicia y el quehacer político, no los contemplan.

El contexto de violencia social y militarización vivido en Metlatónoc, en la segunda parte de la década de los años noventa, ha incidido en el tipo de situaciones jurídicas que la población naa savi ha enfrentado. Las violaciones a los derechos humanos que han sufrido pertenecen al orden federal. Aunque las autoridades municipales naa savi también han sido acusadas ante las instancias del Estado de violar los derechos humanos, los quejosos ponen en entredicho la efectividad de sus autoridades porque en ese momento así conviene a sus intereses, como sucede cuando se les acusa de abuso de autoridad. Hay así un uso diferenciado del discurso de los derechos humanos que finalmente se manipula según la conveniencia jurídica de los actores.

Cabe decir que el tipo de asuntos jurídicos que se presentan en el municipio está determinado en gran parte por la situación económica, política y cultural de la región, y para solucionarlos las autoridades y los litigantes recurren a mecanismos que se contraponen con el orden social local y nacional.

En el ámbito municipal, la interlegalidad resulta ser una práctica jurídica instituida, cotidiana, aunque no es reconocida públicamente en las instancias de autoridad indígenas y del Estado. Se observa así que a pesar de las diferencias en códigos normativos y representaciones socio-jurídicas, el objetivo común de las autoridades municipales mestizas e indígenas es lograr dar solución a una controversia mediante acuerdos o resoluciones interlegales. Este mecanismo permite arribar a una procuración de justicia que satisfaga a las partes, sin obligarlos a acudir a otra instancia civil o judicial y/o extralegal.

La brujería, la venganza y el ajusticiamiento son tres formas extralegales recurrentes en la región. La primera está vinculada a la cosmovisión naa savi, con la religiosidad y el proceso salud-enfermedad, pero también con la procuración de justicia. La venganza y el ajusticiamiento

to obedecen a formas de control social al margen de los procedimientos del Estado que se usan como mecanismos alternativos de procurarse justicia. La venganza y el ajusticiamiento son respuestas desde las comunidades a sus problemas de justicia, e indirectamente implican también un cuestionamiento a la impartición de justicia por parte del Estado.

Finalmente, la procuración e impartición de justicia en Metlatónoc, como en otros municipios indígenas de la montaña de Guerrero, da cuenta de los múltiples procesos de hegemonía y subalternidad que atraviesan las prácticas judiciales en una región indígena con altos índices de marginación, pobreza y violencia. Se muestran una variedad de dinámicas sociojurídicas que dan cuenta de la alta conflictividad local y las alternativas que los miembros de las comunidades y sus autoridades buscan para confrontar sus diferencias y resolverlas.

BIBLIOGRAFÍA

- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA (1996), *Tlachinollan: Segundo Informe. Centro de Derechos Humanos de la Montaña*, CDHM, Guanajuato.
- _____ (1997), *La montaña de Guerrero: los surcos de la violencia. Tercer informe, mayo 1996-mayo 1997*, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, CDHM, Guanajuato.
- _____ (1998), *El laberinto de la guerra. Cuarto informe, mayo 1997-1998*, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, CDHM, Guanajuato.
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA (1999), *Montaña de Guerrero. El imperio de la violencia y la impunidad. Quinto informe, junio 1998-mayo 1999*, CDHM, México.
- CIGRO (1998), *Ley Orgánica del Municipio Libre No. 364*, CIGRO, México.
- COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO (1997), *Caminamos... 7o. Informe anual de la Coddehum*, Coddehum Chilpancingo.
- CONAPO (1993), *Indicadores socioeconómicos e índices de marginación municipal, 1990. Primer informe técnico del proyecto Desigualdades regionales y marginación municipal en México*, Conapo, México.
- _____ (1994), *Desigualdad regional y marginación municipal en México 1990*, Conapo-Consejo Nacional del Agua, México.
- _____ (1997), *Indicadores sobre fecundidad, marginación y ruralidad a nivel municipal. Guerrero*, Conapo, México.

- CHENAUT, Victoria (1999), *Honor, disputa y usos del derecho entre los tonacas del Distrito Judicial de Papantla*, tesis de doctorado en ciencias sociales, Colegio de Michoacán.
- CHENAUT, Victoria y María Teresa Sierra (1995), *Pueblos indígenas ante el derecho, cieras*, México.
- COLLIER, Jane F. (1995) *El derecho zinacanteco*, CIESAS-UNICACH, México.
- _____ y María Teresa Sierra (coords.) (1995), *Pueblos indígenas ante el derecho*, CEMCA-CIESAS, México.
- GUTIÉRREZ MORENO, Maribel (1998), *Violencia en Guerrero*, La Jornada Ediciones, México.
- HOLLAND, William R. (1994), "Hechicería, nagualismo y control social en Tenejapa, pueblo tzotzil", en Teresa Valdivia Dounce (comp.), *Usos y costumbres de la población indígena de México*, INI, México.
- INEGI (1997), *Anuario Estadístico del Estado de Guerrero*, INEGI, Aguascalientes.
- Ley Orgánica del Municipio Libre* núm. 364, estado de Guerrero, CIGRO, México.
- NADER, Laura (1998), *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas-CIESAS, México.
- NICASIO GONZÁLEZ, Maribel (2001), *Procuración de justicia e interlegalidad en Metlatónoc, municipio indígena de la montaña de Guerrero*, tesis de maestría en antropología social, CIESAS-D.F.
- PRD (1994), *En defensa de los derechos humanos. Un sexenio de violencia política*, Secretaría de Derechos Humanos y grupo parlamentario del PRD, México.
- PORRAS CASTREJÓN, Gustavo (1994), "Costumbre jurídica indígena y la ley", en Teresa Valdivia Dounce (comp.), *Avances de investigación en antropología jurídica*, Serie Cuadernos de Antropología Jurídica, INI, México.
- SANTOS, Boaventura de Souza (1987), "Law: a map of misreading, toward a postmodern conception of law", *Journal of Law and Society*, 14, 3, pp. 279-302.
- SIERRA, María Teresa (1992), *Discurso, cultura y poder. El ejercicio de la autoridad en los pueblos hñähñus del Valle del Mezquital*, Gobierno del Estado de Hidalgo-CIESAS, México.
- _____ (1995), "Articulaciones entre ley y costumbre: estrategias jurídicas de los nahuas", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, CEMCA-CIESAS, México.

Rebecca Igreja Lemos*

Capítulo 7

Derecho y diferencia étnica:
la impartición de justicia hacia los indígenas
migrantes en la ciudad de México**

EL ARTÍCULO ES resultado de una investigación realizada entre 1998 y 2000, junto con organizaciones indígenas mazahuas, otomíes y triquis de la ciudad, que tuvo como objetivo el estudio y la observación de los problemas cotidianos vividos por esos grupos con la impartición de justicia así como la observación de los agentes que actuaron como mediadores en la búsqueda de soluciones para los conflictos jurídicos. La investigación como parte integrante del proyecto "Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas: un enfoque comparativo" procuró centrarse en la problemática del derecho y de la diferencia étnica en el contexto urbano y tuvo como guías las siguientes preguntas:

¿Los indígenas en la ciudad de México se han planteado como diferentes étnicamente?; ¿estando en la ciudad hay una pérdida de sus tradiciones en lo que se refiere a lo jurídico?; ¿se puede hablar de un derecho indígena en vigencia en ese contexto urbano?; ¿cómo es la confrontación de los grupos con la legislación nacional, qué tipo de conflictos enfrentan?; ¿qué agentes interfieren en la impartición y administración de justicia en la ciudad hacia los indígenas?; ¿cómo perciben los cambios en los marcos jurídicos y políticos nacionales e internacionales en materia indígena y qué uso hacen de estos cambios?

La investigación fue realizada en un momento histórico-situacional de importantes transformaciones en la ciudad de México, pues se iniciaba un nuevo gobierno, de Cuauhtémoc Cárdenas, lo que apuntaba a una

* Estudiante del doctorado del Centro de Pesquisa e Posgraduação sobreas America, CEPPAC-UNB/Brasilia.

** El artículo recoge los resultados de una tesis de maestría en antropología social, realizada en el CIESAS. La investigación hace parte del proyecto colectivo "Interlegalidad derecho y género en regiones indígenas" coordinada por María Teresa Sierra y auspiciada por Conacyt.

apertura democrática que se estaba fijando en el país. Son momentos de intensos cambios, donde nuevos sujetos e instituciones surgen en el escenario. Los grupos indígenas, como grupos pertenecientes a la ciudad, perciben este momento y procuran ubicarse reivindicando un espacio para ellos. Los resultados que a continuación presento solamente pueden ser comprendidos teniendo en cuenta este momento.

Es necesario también considerar que no hubo la intención de generalizar los resultados a todos los grupos indígenas urbanos, respetando las diferencias de condiciones sociales de muchos de ellos. La metodología utilizada se basó en estudios de caso que se concretaron a través de un acompañamiento de los involucrados a las instancias judiciales, de entrevistas al personal de la justicia y de análisis de los documentos relacionados con el proceso jurídico. Se privilegió también un acercamiento etnográfico, donde la propuesta fue convivir con la gente durante varias horas de sus días, a fin de detectar los conflictos más comunes con que se debatían en su cotidianidad y las líneas que seguían para alcanzar una solución; así como observar las actividades diarias de las instituciones responsables en dar asistencia a los indígenas.

Con el propósito de responder a las preguntas propuestas se presenta una pequeña contextualización de los grupos indígenas con quienes se desarrolló la investigación y una reflexión sobre los diferentes usos del derecho observados en la práctica o en los discursos. Posteriormente, a través de ejemplos de casos se procura demostrar cómo ocurre la confrontación de la justicia capitalina con los indígenas urbanos y cuáles son los agentes de mediación que interfieren en esa confrontación. Y para terminar son hechas algunas consideraciones sobre las conclusiones resultantes de la investigación.

LOS INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Según la información del Censo de 1995, la población de cinco años y más que habla alguna lengua indígena en el Área Metropolitana de la Ciudad de México asciende a 343,027.¹ Este número debe tomarse en cuenta bajo ciertas reservas ya que existe una tendencia a subnumerar a la población indígena debido, entre otros factores, a que las condiciones de asentamiento de numerosos grupos no permiten ser censados, a

¹Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1997, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

que muchos indígenas no se presentan como tal o porque se toma la lengua como indicador principal. Las cifras que cuantifican a los indígenas en el Distrito Federal se distancian unas de las otras, presentando una gran variación entre ellas.

La presencia de grupos indígenas en la ciudad de México no es un fenómeno nuevo ya que muchos de ellos son originarios de la propia ciudad. Sin embargo, la ciudad de México y el Distrito Federal son señalados como sitios que generan y reciben grandes flujos migratorios (INEGI, 1990). Es una población bastante diversificada, además las diferentes etnias migrantes presentes en la ciudad se han adaptado al contexto urbano cada una a su manera y según su historia, cultura y condiciones socioeconómicas. La reproducción de sus tradiciones y el contacto con la comunidad de origen también se distinguen según el contexto histórico y la capacidad de adaptación a la ciudad. La consideración de los grupos indígenas como grupos semejantes y homogéneos ya es en sí mismo una discriminación por su no aceptación como pueblos diferenciados. Aunque sea una población diversa, en conjunto carecen de reconocimiento de su presencia en la ciudad. Viven, en general, una situación de exclusión social, de discriminación social y cultural, en un ambiente donde no se respeta su cultura, lengua y su forma de organización social.

La investigación base de este artículo tomó como referencia a los grupos que se vinculaban a la Subdirección del Área Metropolitana de la Ciudad de México del Instituto Nacional Indigenista (INI) que desarrollaba un trabajo intenso con grupos indígenas considerados como grupos de extrema pobreza. Son básicamente grupos mazahuas del Estado de México y Michoacán, triquis de Oaxaca, otomíes de Querétaro. Estos grupos se encuentran en la ciudad en condiciones precarias de subsistencia, ubicados en el sector informal y confrontándose intensamente con la justicia del Estado en condición de víctimas y acusados de delitos. No deben ser considerados como meros apéndices de sus comunidades de origen, pues muchos de ellos se han reestructurado a partir de sus experiencias en la ciudad y se han establecido definitivamente allí. Son grupos que ya se encuentran en segunda y tercera generación y que por lo tanto, se consideran a sí mismos como población urbana.

Los grupos seleccionados se encuentran más recientemente estructurados en la ciudad en varias organizaciones. La idea de organización se refiere a la consolidación de los grupos como organizaciones establecidas, formales, o mejor dicho, como asociaciones civiles. Estas asociaciones surgen como respuesta a las necesidades que les reclama la ciudad y

como exigencia para vincularse a las instituciones oficiales que les pueden ofrecer apoyos financieros. Se basan, en general, en anteriores redes de relación de carácter familiar, vecinal, o incluso comunitaria, es decir, grupos que comparten entre sí una historia anterior, una cultura, y que tienen un sentimiento de colectividad que va más allá de la propia organización.

A pesar de la injerencia del INI en sus procesos formativos y de capacitación, la conformación de las organizaciones, su estructura, sus reglas y sus logros están determinados por los grupos étnicos que las conforman; es decir, sus organizaciones dependen de la formación cultural que tienen, de cómo se dio la migración, del proceso adaptativo a la ciudad, de la relación con las instituciones del Estado, de la influencia de otras organizaciones no indígenas en que ya participaban y de la relación entre los miembros y el representante. Poco a poco, las organizaciones se van diferenciando de lo definido por la institución en la forma de nombrar a sus representantes, la autoridad que les conceden, en la formación de la mesa directiva, es decir, en la dinámica de la organización.

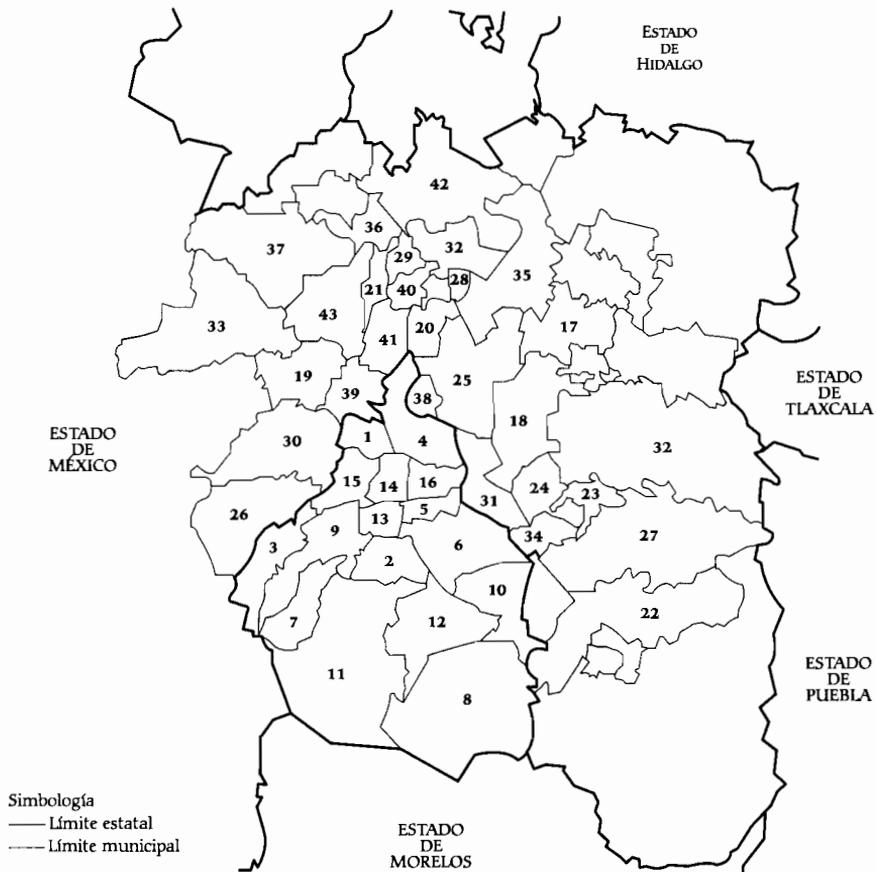
Frente a los diversos matices que toman las organizaciones indígenas es necesario contextualizarlas con la finalidad de hacer comprensible la problemática de la justicia a que se confrontan los grupos indígenas que están en la ciudad. Las organizaciones son en sí mismas una temática de investigación. En particular, en la investigación hubo el interés de documentar el proceso a través del cual las organizaciones se conforman en cuanto tales, destacando el papel del proceso organizativo en la cotidianidad de los grupos y su incidencia en la mediación de los conflictos al interior y fuera de las organizaciones.

Las organizaciones mazahuas

Son varias las organizaciones mazahuas que están presentes en la ciudad. Fueron contactadas durante la investigación: la Asociación de Inquilinos Mazahuas, A.C., Inquilinos Organizados de Pensador Mexicano, A.C., La Mansión Mazahua, A.C., La Joyita, A.C., Grupo Mazahua del Cerro de Xochiaca, A.C., Grupo Mazahua de Resistencia Activa, A.C., Grupo Mazahua de Barrios Unidos de San Antonio Pueblo Nuevo, A.C., Mazahuas de la Villa.

Los integrantes de estas organizaciones, con excepción de Xochiaca y La Joyita, viven en vecindades en el centro histórico de la ciudad, es-

MAPA DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



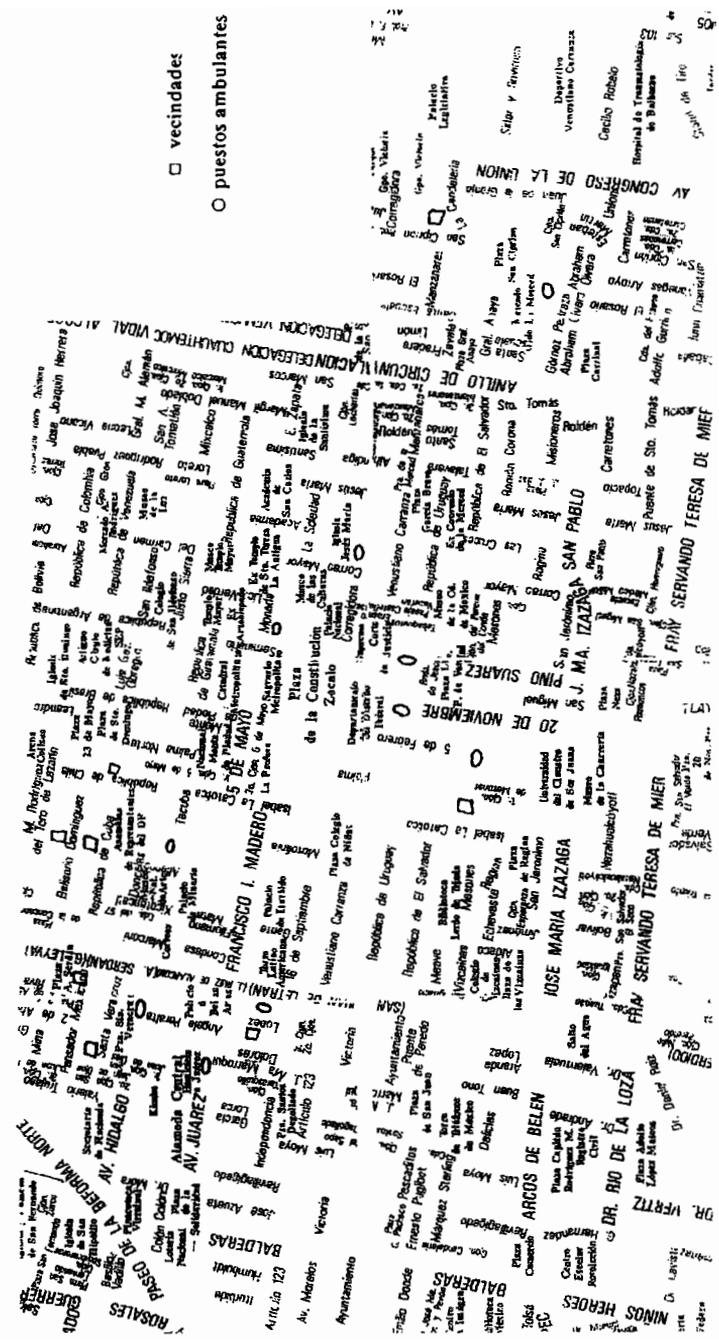
DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| 1. Azcapotzalco | 9. Álvaro Obregón |
| 2. Coyoacán | 10. Tláhuac |
| 3. Cuajimalpa | 11. Tlalpan |
| 4. Gustavo A. Madero | 12. Xochimilco |
| 5. Iztacalco | 13. Benito Juárez |
| 6. Iztapalapa | 14. Cuauhtémoc |
| 7. Magdalena Contreras | 15. Miguel Hidalgo |
| 8. Milpa Alta | 16. Venustiano Carranza |

MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO

- | | |
|--------------------------|------------------------|
| 17. Acolman | 30. Naucalpan |
| 18. Atenco | 31. Nezahualcóyotl |
| 19. Atizapán de Zaragoza | 32. Nextlalpan |
| 20. Coacalco | 33. Nicolás Romero |
| 21. Cuautitlán | 34. Paz, La |
| 22. Chalco | 35. Tecámac |
| 23. Chicoloapan | 36. Tlolyucan |
| 24. Chimalhuacán | 37. Tepotzotlán |
| 25. Ecatepec | 38. Texcoco |
| 26. Huixquilucan | 39. Tlanepantla |
| 27. Ixtapaluca | 40. Tultepec |
| 28. Jaltenco | 41. Tultitlán |
| 29. Melchor Ocampo | 42. Zumpango |
| | 43. Cuautitlán Izcalli |

VECINDADES Y PUESTOS AMBULANTES EN ALREDEDORES DEL CENTRO HISTÓRICO



□ vecindades

○ puestos ambulantes

tablecidas en edificios deteriorados, en muy malas condiciones.² La mayoría de estos edificios se encuentran condenados desde el sismo de 1985 y todavía no pueden ser recuperados. Ahí dentro, en general, pueden contar con uno o dos baños comunes, un lavadero, y muy poca estructura básica de luz y gas, lo que hace de estas vecindades un riesgo para la vida. En algunas de ellas conviven con personas no indígenas, los “urbanos” como muchos les dicen; sin embargo, este sector es minoritario y la organización es estructurada a partir de los indígenas, en general, familiares.³ La distinción de “indígenas” y “urbanos” parece rara, principalmente cuando muchos se definen como ciudadanos, además, parece fundamentada en los principios de la migración cuando marcan su aislamiento en la ciudad.

Desde que llegaron a la ciudad los mazahuas se han dedicado a la venta ambulante, sumada a otras actividades marginales como limpiar los parabrisas de coches en los semáforos. Sin embargo, la ciudad se ha transformado y aunque sigan los problemas con la fiscalización que limitan el comercio en las calles, el comercio ambulante ha crecido y generado otras oportunidades para estos grupos. De hecho, los propios mazahuas ya describen la venta ambulante como parte de sus propias culturas, independiente de los conflictos que puedan generar, y la perciben como una actividad tradicional realizada por sus abuelos y padres.⁴ Se podría imaginar que el comercio ambulante ya se ha consolidado como una tradición reelaborada sobre nuevas condiciones.

El proceso de adaptación de los mazahuas a la ciudad fue marcado por la discriminación, por la segregación y por la vida difícil dentro de vecindades en pésimas condiciones (Arizpe, 1975). A ellos los tenían como delincuentes, mendigos, “atrasados”. Sin embargo, aunque sus condiciones sean todavía difíciles, muchos mazahuas sienten que hoy pue-

² Recientemente, debido a un programa de apoyo a la vivienda para indígenas migrantes implementado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito varias de las vecindades consideradas de alto riesgo para ser habitables, han sido desalojadas mientras se construyen habitaciones más adecuadas para sus integrantes (nota de la editora MTS).

³ Durante la investigación, juntamente con la antropóloga Rafaela Flores, se pudo detectar que en una de las organizaciones mazahuas, había un integrante de la mesa directiva no indígena que era avalado como tal. Aunque parezca raro tal situación, el grupo explica que esta persona se encontraba con ellos hace mucho tiempo, compartía sus tradiciones, además argumentaba que si un indígena puede dejar de ser indígena e integrarse a otra cultura, por qué ellos no podían agregar a un urbano como parte de la organización indígena.

⁴ En los estudios de Maya Lorena Pérez Ruiz con los mazahuas migrantes a Ciudad Juárez, en el norte del país, se observa cómo igualmente allí se establecieron en el comercio ambulante y cómo aunque se les ofrezca un trabajo en las maquiladoras siguen en este trabajo enfrentando todo tipo de agresiones de los policías y del personal de la vía pública (Pérez Ruiz, 1993).

den probar que no son los “marginales” de la ciudad. “Cuando llegamos sí había mucha discriminación porque indio era para ellos significado ya de marginales, pero ahora con tantas bandas, con tantos delincuentes y violencia en la ciudad ya no somos los peores, ya no somos la amenaza.”⁵

En un momento de resurgimiento étnico, provocado por las luchas indígenas y por el contexto internacional abierto a las demandas étnicas, ser indio significa para ellos tener una cultura y, a través de ella, diferenciarse de este mundo delincuente que se encuentra en la ciudad. Aun en actividades marginales como la venta de chicles en las calles, el lavado de parabrisas en los semáforos y el comercio ambulante, los indígenas defienden su diferencia cultural que los distingue y que ahora empieza a ser reconocida.

Desde que llegaron a la ciudad, los grupos mazahuas sufrieron presiones para que renunciaran a su cultura de origen con el riesgo de que, si no lo hacían, serían excluidos. Frente a actitudes discriminatorias, de rechazo, estos grupos dejaron de enseñar sus idiomas a sus hijos y reproducir sus costumbres como el uso de la ropa típica, provocando así cierto rechazo de los jóvenes mazahuas por su cultura. Estos mismos jóvenes fueron integrándose a la sociedad y “modernizando” sus ropas, sus actitudes, sus formas de vida. Sin embargo, esto no fue suficiente para hacerlos menos mazahuas durante todo este periodo. Siguieron manteniendo un sentimiento de pertenencia al grupo, de identificación entre los demás mazahuas de la ciudad.⁶ En este momento, se observa un contexto de revalorización étnica, donde observamos incluso que hay jóvenes que se han dedicado a aprender su idioma de origen y que han querido enseñárselo a sus hijos. Además de esto, la referencia a la comunidad de origen es cada vez más frecuente.

Los mazahuas llaman la atención por la apertura que tienen, la facilidad de adaptarse y buscan estrategias diferenciadas para enfrentar los problemas, creando y recreando su cultura, luchando para que sea reconocida. Además, es un grupo que si no ha mantenido tan visible los trazos objetivos de su cultura ha mantenido el sentimiento de ser mazahua a partir de lo que han interiorizado. Han hecho de su identidad étnica una estrategia que les puede aportar nuevas opciones a través de los vínculos que pueden establecer, el apoyo de algunas

⁵ Testimonio de un integrante de la organización de Cuba 53.

⁶ Lo mismo se puede verificar en los estudios de Maya Lorena (Pérez Ruiz, 1993).

instituciones, y el apoyo de su representante. Asumir en algunos momentos que son indígenas y en otros no, hace parte de esta estrategia que también es parte de ser mazahua y de la manera en que se adaptan a las distintas situaciones. Una representante mazahua ha comentado durante la investigación que siempre ha sido así: en un momento dado les prohíben hablar sus idiomas o usar sus trajes, y en otro les exigen que lo hagan para que se les consideren indígenas, deben adecuarse a tal situación sin que con esto altere el ser mazahua.⁷ Ese comentario la representante lo hizo con referencia a las actitudes que les son dirigidas sea por las instancias del gobierno o la sociedad en general, siempre en búsqueda de poder encontrar un espacio para ellos en la ciudad.

No comprender lo que es ser mazahua o como se puede definir su cultura hace que los mazahuas enfrenten grandes problemas en sus contactos con las autoridades de las instituciones de gobierno, en especial las autoridades judiciales que muchas veces no admiten reconocerlos como indígenas. Sin embargo, los mazahuas son los que más acceden a las instituciones y uno de los grupos étnicos que más padecen graves problemas con la justicia.

Grupos como la Mansión Mazahua y Pensador Mexicano se han confrontado duramente con la justicia del Estado, no solamente por problemas con la venta ambulante en área no permitida, sino también por problemas de delincuencia y drogadicción, principalmente entre sus jóvenes, y problemas de abandono y maltratos a los niños. No sólo han cometido delitos, sino también se han vuelto víctimas de delitos cometidos por otros urbanos. Uno de los factores que se puede agregar como causantes de los problemas vividos por estos grupos es la vida en vecindades.⁸

⁷Esto no es un fenómeno exclusivo de los mazahuas. Vale la pena revisar el texto de Aída Hernández que ejemplifica tal fenómeno en Chiapas. De una manera muy interesante, la autora muestra en este artículo cómo los cambios en las políticas indigenistas impactaron a los grupos indígenas en su manera de autodefinirse y presentarse. Además, causan impacto sobre la representación, recreación e invención de las tradiciones y costumbres alimentadas ahora por el espacio político que encuentran. Esto es posible porque la autora considera que existe un proceso de reconstrucción de identidades no como creación voluntarista de identidades ficticias sino como un proceso histórico de construcción social a través del cual se redefinen sus identidades mediante procesos dialécticos de resistencia y negociación con el Estado (Hernández Castillo, 1994).

⁸Según muchos representantes mazahuas, las vecindades son interpretadas como el primer espacio donde hay una confrontación con algún tipo de violencia. Los grupos que así residen viven mucho de violencia a su interior por los conflictos que surgen, no tanto porque se encuentren todos juntos sino por las condiciones en que viven, además también sufren constantes invasiones de rateros, drogadictos que se vuelven malas influencias a los jóvenes de ahí.

La vida en vecindades, en condiciones tan miserables, permite generar el apoyo mutuo y la solidaridad entre los miembros del grupo indígena, sin embargo, también genera conflictos entre ellos, en general, riñas o maltratos a familiares y a niños cometidos por vecinos. Por supuesto, no todas las organizaciones han vivido la misma violencia, sin embargo, los problemas, con mayor o menor intensidad, no se diferencian mucho. Hay organizaciones que han hecho un gran esfuerzo por cambiar sus condiciones y hay otras que no han podido avanzar. Lo que sí se puede destacar son los cambios que han ocurrido en la cotidianidad de los grupos mazahuas a partir del momento en que se organizaron y cómo estos cambios han impactado fuertemente la vivencia de los conflictos con la justicia.

Las organizaciones otomíes

Los grupos otomíes en los cuales basé mi investigación son originarios de Santiago Mexquititlán. Particularmente fueron cuatro organizaciones: Otomí Guanajuato, A.C., Otomí Zona Rosa, A.C., Otomí Chapultepec 380, Agrupación de Artesanos Otomíes, A.C.

En general, las organizaciones otomíes son consideradas como más cerradas, más “tradicionales”⁹ que las organizaciones mazahuas, pues siguen hablando su idioma, muchas mujeres siguen usando sus trajes tradicionales y mantienen un contacto más intenso con la comunidad de origen. Sin embargo, principalmente los más jóvenes, también se han insertado en la vida urbana y se encuentran en la ciudad en condiciones de extrema pobreza. Por lo general habitan en grandes terrenos donde construyen casas hechas de lámina sin ninguna infraestructura. Se concentran en la venta de artesanías y muchas mujeres con sus hijos, como en los años setenta, siguen dedicándose a la mendicidad.

La conformación de las organizaciones otomíes no se realizó siempre de manera tranquila. En algunas produjo conflictos entre distintos grupos otomíes como ocurrió en la constitución de la organización Otomí Zona Rosa, A.C. (conocida por Chapultepec 342),

⁹Medir la tradicionalidad de un grupo parece una tarea inadecuada, ya que la tradición no debe ser vista como un aspecto inerte de una estructura social, una supervivencia del pasado. Algunos autores han destacado que no hay una oposición entre lo moderno y lo tradicional. Clifford Geertz plantea abiertamente la posibilidad de reconciliar tradición y modernidad reconociendo la dinámica, la multidireccionalidad y la incertidumbre de la transformación sociocultural (cfr. Giménez, 1994).

el Grupo Otomí Chapultepec 380 y la Agrupación de Artesanos Otomíes. Juega un papel importante en estos conflictos la disputa por la vivienda.

La organización otomí Grupo Otomí Guanajuato, A.C., merece una mención especial ya que se ha convertido en una organización muy combativa, que ha hecho grandes esfuerzos para cambiar la situación de sus integrantes con propuestas innovadoras para los grupos otomíes en general. La organización se ha hecho representar constantemente en foros, congresos sobre temas indígenas y ha asistido a varias instituciones.

En el momento de la investigación, la organización estaba conformada por 35 familias, unas 250 personas. Antes de tomar un predio en la calle Guanajuato en la colonia Roma, muchos de ellos andaban dispersos por las calles durmiendo en los camellones, para después constituir su organización. Vinieron de sus pueblos buscando mayores oportunidades en la ciudad, fugándose de las condiciones precarias y del hambre que vivían en sus comunidades. A finales de 1994, empiezan la instalación en el predio de la colonia Roma y se encuentran con varios drogadictos que también ahí se habían alojado. Se desarrolla entonces un conflicto entre los grupos y los viciosos, que resultó en la salida de los drogadictos del terreno, pero también en el contacto prematuro de los niños otomíes con las drogas.

Los niños no son solamente víctimas de drogas sino también de maltratos y abusos sexuales. La actividad de mendicidad de los niños junto con sus madres ha provocado que estén expuestos a situaciones en que se vuelven víctimas de toda especie de abusos, y que estén alejados de la escuela. También entre los adultos y los jóvenes hay problemas de alcoholismo y delincuencia. Estos problemas repercuten de manera muy negativa al interior de la vecindad provocando discusiones y conflictos entre los integrantes. Además, el grupo vive problemas diarios con los demás residentes de la colonia, pues constantemente son víctimas sobre todo de discriminación y de violencia.

Todos estos problemas, sumados también a la venta ambulante a cual algunos se dedican, llevan a que se confronten duramente con los aparatos de justicia del Estado. Este no es un caso aislado, pero común a varias organizaciones otomíes. Según el Censo de los Reclusorios del Distrito Federal del 30 octubre de 1998, los otomíes son el mayor gru-

po de indígenas detenidos, sobre todo por los delitos de homicidio y violación, y entre las mujeres, por robo de infantes.¹⁰

La propuesta del representante de la organización Grupo Otomí Guanajuato es buscar con vigor el cambio de las condiciones del grupo, procurando además lograr la mejoría para la vecindad a través de apoyo de instituciones, sensibilizar a los integrantes de la necesidad de abandonar los vicios y de que se deben integrar en una propuesta de trabajo, como por ejemplo, la venta de las artesanías. La intención es también recuperar un orgullo étnico, a través del fortalecimiento de la organización y de la capacitación en el tema de los derechos que saben que como indígenas les corresponden.

Una de las metas del representante es ampliar el contacto con la comunidad de origen de manera a extenderla hacia la ciudad. Su objetivo es un crecimiento del grupo otomí como un todo, incluso del pueblo de origen, fortaleciendo el "grupo étnico" originario de Santiago Mexquititlán. Su discurso es alimentado por el interés en la lucha indígena y por su compromiso con un discurso étnico-político. Es un objetivo quizá muy osado ya que otros grupos otomíes de la ciudad no han demostrado el mismo interés. Aunque vayan a su comunidad y la tengan como un referente principalmente simbólico, cultural, la gente del pueblo ya los ve como gente de la ciudad y esto ya es motivo para marcar la diferencia y desobligarse de las autoridades locales. Además, en la ciudad, aun teniendo lazos de parentesco, los grupos se van organizando cada uno por su lado, lo que dificulta una mayor unión entre ellos.

A pesar de su esfuerzo, el grupo no ha podido salir adelante, pues recientemente la organización se dividió por no haber un acuerdo de todos con el representante. Mantener el grupo unido en la ciudad no depende solamente del orgullo étnico que traen consigo, pero los diversos factores como la marginalidad, los conflictos que enfrentan en la ciudad (entre ellos la división religiosa de los miembros), las instituciones afectan la legitimidad que el representante tiene ante todos. Se reconoce, sin embargo, el esfuerzo, la dedicación del representante y lo que ha logrado de apoyo institucional para los otomíes en general.

¹⁰Con todo, las cifras de los reclusorios no pueden ser tomadas en cuenta sin reservas, porque no necesariamente registran a todos los indígenas principalmente cuando hablan español o no traen sus ropas típicas, como por ejemplo, los mazahuas que pasan casi siempre desapercibidos.

Los grupos triquis

En la investigación hubo más contacto con organizaciones triquis cuyos integrantes son originarios de San Juan Copala. Son organizaciones que se comunican una con las otras aunque no estén directamente vinculadas o profesen ideas políticas diferentes. Los triquis son conocidos por los demás grupos indígenas de la ciudad por el grado de conocimiento político que poseen y por el involucramiento en la lucha política e indígena. Son grupos en general más independientes, lo que causa una relación a veces conflictiva con las instituciones. Esto se debe también a su historia y los motivos a que les llevaron a migrar hacia la ciudad.

Los grupos triquis han encontrado en la ciudad problemas semejantes a los grupos mazahuas y otomíes. Muchos viven de la venta de artesanías en los mercados o en las calles; o algunos hombres trabajan como albañiles. Como suele ser, por la falta de permisos, la venta ambulante lleva a constantes embates con la justicia del Estado ya que los que hacen artesanías y las venden por varias partes de la ciudad enfrentan también problemas con los inspectores de la vía pública y con los granaderos. Muchas veces estos conflictos son agravados por el hecho de que muchos integrantes, principalmente las mujeres, no hablan o no se expresan bien en español, lo que imposibilita defenderse debidamente. También creen que viven problemas diferenciados de los demás comerciantes ambulantes no indígenas, porque éstos en general venden fayuca y tienen más recursos financieros para negociar con la policía, lo que los distancian de los indígenas que cuando mucho logran para su sustento.

Sin embargo, la ubicación en el comercio ambulante no es la única fuente de conflictos para los triquis, pues enfrentan duramente el problema de la vivienda. La mayoría de los grupos sufre problemas de desalojo, vive en edificios de alto riesgo, en terrenos donde construyen casas hechas de lámina o en algunos casos en los mercados.

Un ejemplo son los triquis de la Asociación de Artesanos y Comercialización Emiliano Zapata, A.C., que viven en un predio muy cerca de la estación del metro Candelaria. El terreno donde se encuentran está en pésimas condiciones, es muy pequeño para la cantidad de personas que aloja y siempre se inunda con las lluvias. Ni siquiera su posesión está garantizada. Además, el predio es víctima de frecuentes invasiones de diversas bandas de delincuentes, drogadictos y policías corruptos que molestan a los habitantes exigiéndoles dinero.

La problemática de la vivienda no sólo produce conflictos con la justicia sino incluso conflictos entre integrantes de los grupos. Hay ejemplos de organizaciones que acabaron por dividirse por causa de disputas entre sus integrantes cuando lograron un nuevo terreno.

Si bien han tenido problemas serios con la vivienda, también han logrado un alto nivel de escolaridad entre sus hijos. El nivel escolar de los niños triquis es elevado si se compara con los niños de otros grupos indígenas de la ciudad, aunque algunos también trabajen. Eso no ha evitado por completo que algunas organizaciones triquis encaren problemas de delincuencia y drogadicción entre sus jóvenes. Además se registran también casos de violaciones tanto de mujeres como de niños así como casos de abandono y extravío de niños.

Una de las organizaciones triquis bastante conocida en la ciudad por el trabajo que viene realizando en favor de la lucha indígena y por la solidez como grupo, es la organización que está ubicada en la calle López 23, nombre que sirve para designarlos. El predio es muy amplio y está relativamente en mejor condición que las demás vecindades. Son cerca de 100 familias viviendo allí con un total de 450 personas.¹¹ De hecho, no se ha consolidado como una asociación civil en la ciudad pues no hubo una formalización, una configuración jurídica. Es un grupo vinculado directamente a Oaxaca y ha servido como punto de base en la ciudad para el Movimiento Unificado de la Lucha Triqui (MULT).

Para los integrantes de López 23, el MULT es una organización muy fuerte que ha logrado mucho para los triquis. Por este motivo, procuran reforzar la organización en la ciudad, buscando mantenerla unida y controlada, imponiendo reglas estrictas a todos los integrantes. Si anteriormente algunos representantes relajaron sus reglas, ahora hubo una mayor inflexibilidad, pues si se “castiga a una familia, castiga a todas de igual manera si es necesario” o si “hay una marcha todos son obligados a participar”,¹² caso contrario serán sancionados. Con los jóvenes pasa lo mismo. Buscan al máximo tener el control sobre ellos, procurando solucionar todos los problemas en el ámbito interno de la organización, “en la ciudad no se les permite que olviden sus tradiciones”.

Sin ninguna duda, López 23 ha logrado muchos cambios en sus condiciones de vida y el respeto de las organizaciones indígenas en la ciudad. Sin embargo, siempre hay que tener el cuidado para que se res-

¹¹Datos del “área metropolitana”. Existen algunas variaciones de este dato por la dificultad en censarlo.

¹²Palabras de un integrante responsable también por la conducción de la organización.

pete debidamente a los integrantes de la organización y la manera específica de organizarse de los otros grupos. Además, aun con toda la fuerza que han exhibido, igualmente siguen enfrentando grandes barreras para lograr el respeto que desean.

En conclusión, con el fin de establecer una comparación se contactaron otras organizaciones que no se vincularon con el "Área Metropolitana" del INI, pero que viven situaciones semejantes a las organizaciones mencionadas arriba. Son organizaciones, muchas de ellas multiétnicas, cuyos integrantes también se encuentran en situación de pobreza y ubicados en el comercio ambulante. Sin embargo, se diferencian de ellos por manifestar un descrédito hacia las instituciones, principalmente el INI, lo que las hace aislarse.

Es importante señalar que durante las entrevistas muchos representantes de las organizaciones señalaron que su condición en la ciudad es similar a la de los demás pobladores urbanos en situación de extrema pobreza. Creen que comparten problemas semejantes con los demás integrantes de las clases subalternas del país; sin embargo, la diferencia está en que poseen una herencia cultural y una identidad étnica que los distinguen, y en la cual pueden apoyarse para buscar mejorías a sus condiciones, aunque muchas veces esta diferencia cultural es discriminada y rechazada por los demás habitantes de la urbe, principalmente por las instituciones.

Las actividades económicas de estos grupos, como el comercio ambulante, no son suficientes para que alcancen una mejor condición de vida. Por esto, las organizaciones han abierto sus puertas a las instituciones dedicadas a la problemática indígena. Éstas apoyan proyectos productivos, culturales y de capacitación que en ocasiones, debido a la falta de coordinación entre ellas, repiten el mismo objetivo. Hay organizaciones que han manejado hasta 30 proyectos de instituciones de gobierno y de algunas ONG. Esto ha servido para que los grupos puedan progresar económicamente y divulgar sus culturas; sin embargo, ha propiciado también organizaciones viciadas en el apoyo institucional que ya no buscan mejorar sus actividades profesionales, creando de esa forma una dependencia de las instituciones.

Las organizaciones han provocado cambios diferenciados en la vida de los indígenas y están siendo planteadas como una estrategia de defensa utilizada desde una situación subalterna ante una hegemonía dominante. Uno de los cambios más importantes es en la autoestima de los indígenas que han procurado en ese momento revalorar su condición étnica.

En toda la historia poscolonial han vivido situaciones de discriminación, rechazo y aislamiento social sea por sus diferencias culturales o de clase social, las cuales se intensificaron en el contexto urbano, que los llevó a despreciar su propia cultura.

Aprovechando el actual interés nacional en discutir los derechos indígenas y los vínculos que han establecido con diferentes instituciones, organizarse no solamente ha servido para lograr metas materiales, sino también para distinguirse socialmente y así ser reconocido por las autoridades y por la sociedad. Vendedores ambulantes, limpiaparabrisas, guardacoches y boleros, ganan personalidad, presencia reconocida, espacios sociales, ciudadanía y reconocimiento étnico.

LOS DIFERENTES USOS DEL DERECHO: LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS NORMAS Y ESPACIOS DE MEDIACIÓN

Es posible hablar de la existencia de formas diferenciadas de aplicación de justicia, del uso de distintas normatividades, cuando se considera al fenómeno jurídico como elemento constitutivo de las relaciones sociales y culturales, y se considera el ámbito jurídico como un espacio que permite verificar las contradicciones, los conflictos y las relaciones que se establecen en un contexto de diversidad cultural y social.

Autores como Geertz (Geertz, 1994) señalan que los órdenes normativos deben ser vistos como sistemas culturales y por tanto la ley debe verse como cultura. En su interpretación, los órdenes legales contienen sistemas de símbolos y significados por medio de los cuales las estructuras ordenadoras son formadas, comunicadas, impuestas, compartidas y reproducidas. La ley, entonces, es como un lenguaje o “una manera distinta de imaginarse lo real”. Antropólogos jurídicos que han vinculado la ley con la cultura expresan que el estudio de lo jurídico debe dar cuenta del contexto social y cultural en el cual se produce, porque el derecho se genera desde matrices culturales que remiten a sustratos históricos y de identidad a partir de los cuales se elaboran las costumbres, las normas y en referencia a las cuales se transforman (Sierra, 1996).

Vincular la ley a la cultura no debe significar olvidar los vínculos de la ley con las relaciones de poder. Durkheim, Weber, Marx ya consideraban los fenómenos jurídicos como constitutivamente determinados y fun-

cionalmente condicionados por el conjunto de relaciones sociales dentro de una determinada formación social. Estas relaciones sociales están marcadas por relaciones de poder, por desigualdades y, por tanto, los fenómenos jurídicos también reflejan las relaciones de poder en una formación social. El derecho es así expresión vigente de la sociedad, que en el caso de la sociedad nacional, está jerarquizada en clases sociales, donde la ley tiende a privilegiar a unos en detrimento de otros (Starr y Collier, 1989).

Asimismo vincular la ley a la cultura y al poder no hace del fenómeno jurídico un fenómeno estático, sino que debe ser comprendido como un proceso dinámico en constante transformación, donde se ponen en juego diversos intereses, conformando un espacio de luchas y resistencias. Una forma de resistencia es la producción de normas alternativas creadas por las personas que en general vienen a complementar las deficiencias de la ley del Estado. Estas normas alternativas son creadas procurando alcanzar una situación de orden y equilibrio a expensas de las instituciones legales estatales, lo que tampoco significa que estén libre de las relaciones de poder¹³ o de los referentes culturales que porta el grupo. El proceso está imbuido de estrategias, modos de manipulación y de dirección puestas en juego por las partes involucradas y por los mediadores, con el fin de conseguir determinados intereses o imponiendo los intereses del grupo o su representante.

De las formas diferenciadas en que se aplica justicia, entre derechos de distintas culturas, derechos alternativos y el propio derecho del Estado, lo que se concluye es la presencia de un pluralismo jurídico que se observa en distintas sociedades. Las relaciones que se establecen entre esas distintas formas jurídicas no ocurren de manera armónica pues no se puede olvidar que el sistema legal dominante del Estado prevalece sobre los otros. La ley del Estado no solamente provoca choques con los diversos sistemas sino que también los penetra y los reestructura a través de símbolos o coerción directa, al mismo tiempo que se da una reacción de resistencia de los otros sistemas normativos (Merry, 1988). Estos conceptos son de fundamental importancia para la comprensión de cómo se da la relación de la justicia y los indígenas urbanos en la ciudad de México.

¹³El estudio realizado por Boaventura de Souza Santos se basa en este tipo de análisis donde busca observar la legalidad que nace dentro de las favelas de Brasil por causa de la inaccesibilidad estructural al sistema legal estatal, y por causa del carácter ilegal de las favelas como segmentos urbanos. Estas legalidades nacen como estrategias que buscan apoyar y asegurar el mínimo de orden en las relaciones comunitarias (Santos, 1995).

El derecho indígena en la ciudad

Hablar de un derecho indígena en práctica en la ciudad parece complicado, aunque haya grupos que en sus discursos lo planteen de esa manera. Es preferible el uso del término “normatividad” al de derecho indígena, porque de esta manera se describe mejor estas formas de regulación en el contexto urbano, en una estrecha vinculación con el derecho nacional.¹⁴

La consolidación de las organizaciones indígenas urbanas posibilita que, de una cierta manera, se formalicen formas alternativas de derecho, procurando así no solamente resguardar una herencia de un derecho nativo sino también proteger la unión del grupo y suplantar los espacios de justicia en que falla la justicia del Estado. Se observa que las organizaciones, cada una a su modo, han buscado la manera de actuar para solucionar los conflictos internos generando normas, reglas, que pasan a ser impuestas a todo el grupo. Como se desprende principalmente de las entrevistas, los discursos y las prácticas van desde el esfuerzo por reproducir las normas indígenas, tal como las conocen a partir de la comunidad de origen, hasta no reivindicar ninguna normatividad indígena, pasando por formas intermediarias como la intención de articular la normatividad indígena con el derecho positivo o construir una normatividad interna a la organización que no se vincule directamente a una norma indígena pero que sirva para dirimir los conflictos internos, lo que podría ser nombrado como normatividad alternativa.

Se desprende de las alternativas de impartición de justicia mencionadas la existencia sobre todo de un pluralismo jurídico en la ciudad, producto de la convivencia de la justicia del Estado con una herencia de un derecho indígena vigente en la comunidad de origen o con una normatividad alternativa que nace en oposición a la justicia del Estado. Además, el encuentro de estas manifestaciones legales y la justicia del Estado a partir de una visión dinámica de interacción y de resistencia, ha propiciado espacios de interlegalidad que permiten una negociación entre éstas. Estos espacios han servido muchas veces como recurso para que un integrante de un grupo indígena pueda recurrir a la justicia del

¹⁴Además, hay que contemplar que aun el derecho indígena en vigencia en las comunidades indígenas no se encuentra aislado del derecho del Estado. Sally Merry explica que cuando hablamos de un pluralismo legal hay que plantearse que hay una profunda interacción de los diferentes órdenes normativos presentes (Merry, 1998).

Estado alegando opresiones sufridas al interior del grupo o aun ejercer presión sobre los demás buscando un interés propio.¹⁵

Los conflictos más recurrentes entre integrantes de las vecindades sean ellas mazahuas, otomíes y triquis observados durante la investigación se resumen principalmente en riñas, violaciones, maltratos a niños y mujeres, y los problemas causados por los drogadictos y alcohólicos del grupo. Sin embargo, la manera de buscar soluciones para estos conflictos se diferencian según las organizaciones.

Organizaciones mazahuas

Los grupos mazahuas no han podido retomar referentes consolidados de una impartición de justicia tradicional ya que no mantienen una práctica jurídica indígena, de cohesión interna, además que no consideran a las autoridades del pueblo de origen por el serio problema de caciquismo que han vivido. Aun en la ciudad estos grupos no reconocen autoridades comunes que pudieran ejercer el papel de mediar y dirimir los conflictos, ubicándose todos en el ámbito del grupo, de la asociación. Frente a todos los conflictos internos que deparan las vecindades mazahuas y el descrédito hacia los aparatos judiciales, se ha buscado crear normas internas de resolución de conflictos que se adecuen a las necesidades del grupo. En general, los conflictos internos se llevan a discusión en asambleas, donde buscan conciliar a las partes involucradas. El procedimiento en éstas varía según el grupo y el papel del representante es fundamental dentro de esta estructura, pues depende de él involucrarse o no en resolver los problemas internos, de convertirse en una autoridad de hecho.

Bueno, aquí los problemas que tenemos en las vecindades si son problemas familiares no podemos intervenir porque ellos tienen que sacar la solución. Si son problemas entre vecinos, entre compañeros se trata de solucionar, y no hacerlo más, entre nosotros, ver cuáles son los problemas entre cada uno, ver quién cometió el error para tratar de que reflexione y de que recapacite el error porque no tiene caso que nos estemos mordiendo si luego al rato nos estamos hablando otra vez, esto es jugar con la hipocresía... pero cuando tene-

¹⁵ Como ejemplo de estudios sobre la interlegalidad, menciono los estudios de María Teresa Sierra, que analiza los espacios de interlegalidad que nace del encuentro del derecho indígena en vigencia en las comunidades indígenas mexicanas y el derecho del Estado (Sierra, 1996).

mos que estar ante una autoridad no tenemos que demostrar esto, muchas veces es un poco difícil de hacerlos ver, hacerlos entender... como en este momento no se puede desahogar y cuando hay una autoridad dicen entonces es este el momento de desahogar y no saben que perjudicamos uno al otro... Entonces esto es lo que yo les he dicho que problemas son muy a parte y la unión es muy a parte; que tenemos que estar todos y a debido tiempo, tenemos que resolver los problemas, por eso es debido a todos porque si peleamos y si estamos moviendo uno al otro y frente a las autoridades, pues cuándo nos van a escuchar, siempre nos van a decir: mira, esos, esos indios cómo se agarran, o mira esos, déjalos que se agarren, mientras que el apoyo se va de las manos.

Ese es el testimonio del representante de una organización mazahua. Esa organización ha sufrido problemas serios con las instituciones legales del Distrito Federal, principalmente por problemas causados por la delincuencia de los jóvenes o por riñas entre los vecinos. Se observa que el enfoque del representante está sobre todo en evitar que más conflictos lleguen a las instancias judiciales, lo que podría exponer una imagen negativa de los grupos y dificultar el otorgamiento de apoyo de esas u otras instituciones que se dedican a apoyar a los indígenas.

Tal preocupación es bastante frecuente en varias organizaciones mazahuas. Muchos representantes expresan que los grupos indígenas como los no indígenas son susceptibles de tener problemas internos, sin embargo, las autoridades se valen de esto para estereotipar al indio como delincuente, afirmando que entre ellos mismos se están peleando y que no merecen, por lo tanto, que se les apoye. Pero hay casos que aunque se busque la solución en las asambleas, escapan de la organización. Son principalmente casos de naturaleza más grave, en que los grupos se ven constreñidos a procurar el apoyo de la justicia del Estado.

Ahorita no tenemos muchas víctimas, pero tenemos víctimas de delito, los niños. Pero hubo una niña como de cinco años, que fue víctima de violación. Sí, fue un mazahua, pero ya de allí agarramos la niña y también nos ayudó la Procuraduría. Nosotros defendemos a la gente que realmente vemos que son buenas personas, los que hacen que paguen su delito, si mi hijo hizo mal es mi hijo, lo vi nacer, pero si debe algo que lo pague, o que vale un hijo que estás poniendo mal ejemplo. Vivía allí la hermana del muchacho que vio-

lentó pero ella no podía hacer nada, pues si él quiso que lo pagara, sentía mucho pero como había probado que la niña estaba malita, ni modo, no podía hacer nada para defender su hermano y por eso se fue el muchacho.¹⁶

Este caso se refiere a la violación de una niña que ocurrió dentro de una vecindad. Se observa el recurso al aparato de justicia del Estado y el apoyo que esperan recibir de ello. Hubo un rechazo, una reacción muy fuerte contra el muchacho en el grupo, pero prefirieron encaminar el caso inmediatamente a la Procuraduría para que ahí lo castigaran. La justicia del Estado no solamente es vista como opuesta a estos grupos, pero ha servido también como protección contra los delitos más graves que ocurren al interior de las vecindades.

Como muchos representantes mazahuas son mujeres, son ellas las que más han acudido a la justicia del Estado. No solamente lo hacen por los demás integrantes de la organización sino también por sí mismas, principalmente en casos en que se vuelven víctimas de violencias cometidas por sus compañeros. Hay casos que antes que lleguen a la justicia, llegan al "Área Metropolitana" del INI o a otras instituciones indigenistas pues muchas representantes esperan que las instituciones puedan actuar como mediadoras del conflicto o que de alguna forma les apoyen. No hay duda que este fenómeno ha provocado transformaciones en la vida conyugal de esas mujeres, como el seguimiento de algunos casos demostró; sin embargo, aún son registrados casos en que se denota la fragilidad de muchas de ellas frente a la violencia de su compañero. El contacto con las leyes e instituciones les permiten un mayor conocimiento de cómo defenderse, pero no son todos los casos que son llevados adelante y no pasa lo mismo con las demás integrantes del grupo. A continuación, presento un pequeño ejemplo de tal fenómeno narrado por una representante mazahua:

No, porque, mira lo que pasa es que yo con mi pareja, con mi esposo, este, fue un poco difícil. Fue si usted quiere y yo se lo he dicho a mis hijos, para mí, la vida que llevo ahorita no fue fácil, fue un proceso largo porque mi esposo, y lo he visto en todos paisanos, que siempre el macho mexicano, que si anda la mujer en esto (esto es refiriendo a la organización) es un pecado, es un libertinaje, que

¹⁶Entrevista con una representante de una organización mazahua.

porque ya anda poniendo los cuernos a tu marido, que porque lo mejor quién sabe qué, o sea todo eso... Yo con mi marido sufrí mucho, golpes diarios, moretones diarios, humillaciones diarias, desobligaciones diarias, entonces, me dio por trabajar, me dio por tener, porque yo sabía trabajar, desde niña he sabido trabajar... entonces yo hablé con él y le dije: mira, si tu quieres destruirnos después de quince años de casado, en un día nos vamos a destruir, pero si quieres que nos vamos a tratar de vivir bien pues piénsalo, porque yo ya me cansé... Por eso fue que dialogamos, platicamos y todo, entonces cambió mucho. Después, a los dos años, mi esposo tuvo una fractura en la columna, yo pensaba que iba quedar paralítico, porque se arrastraba, entonces, no sé si vio el esfuerzo que yo hice para que se repusiera o el apoyo que yo le brindé, porque para mí era yo trabajaba y lo mantenía, y lo pude sacar adelante. Entonces, yo creo que eso fue lo que ahora él me valoriza, claro tenemos problemas como todos, pero él ahorita, pues este, me valoriza... Entonces, yo siento que fue como una negociación, sabes qué, a mí me gusta hacer esto si tú me apoyas pues sigo adelante, si no mejor dejar aquí. Échale ganas, échale ganas y trabajamos...

Podría decirse que son los grupos mazahuas los que más cambios han sufrido después que se organizaron de manera más consolidada. Los cambios van desde la mejoría en sus condiciones de vida a través de los proyectos vinculados a las instituciones, hasta los cambios que están ocurriendo al interior de las familias y del grupo como un todo. En ese proceso, buscar la solución de los conflictos entre ellos dentro de la organización ha jugado un papel fundamental, pues los hace sentir más capaces y más preparados para enfrentar las instituciones y la justicia del Estado. No se puede decir que ya es una práctica consolidada las reuniones de asamblea para la solución de conflictos. Los representantes mazahuas aún no juegan un papel fundamental como mediadores de los conflictos, sin embargo, sea por la necesidad impuesta por las instituciones, sea por descrédito hacia las instancias del Estado, las organizaciones mazahuas procuran cada vez más apoyarse en esas prácticas.

Organizaciones otomíes

Los grupos otomíes se diferencian mucho según las organizaciones. Hay grupos que en sus discursos no plantean la recuperación y práctica de

una impartición tradicional de justicia en la ciudad. Otros, sin embargo, han hecho un esfuerzo no solamente para recuperarla como también para encontrar un acuerdo entre la justicia tradicional y la justicia del Estado. Con este fin, estos grupos procuran vincularse más a la comunidad de origen e involucrar más al representante como mediador de los conflictos. Un ejemplo es el testimonio del representante del Grupo Otomí Guanajuato, A.C., que ha intentado vincularse más a la comunidad de origen y con esto trasladar hasta la ciudad una práctica normativa indígena que para él debe combinarse con las leyes de la ciudad.

Pues estamos tratando de combinar las dos cosas, no podemos llevar todo como estamos acostumbrados, aquí es diferente; pero tratamos de relacionar las dos, sabemos que aquí la justicia, o la impartición de justicia son distintas, los problemas son distintos, entonces no es forzoso, los problemas no tienen la misma salida, entonces se tienen que combinar las dos cosas. Algo que hacemos nosotros con los problemas que tenemos en los grupos, es primero conocemos la cosa, tratamos no de enfrentar a las personas involucradas, sino que platicar en separado. Primero platica con uno, bueno, tú estás de acuerdo en resolver el problema, que si ya está de acuerdo que se termina el problema, entonces ya no enfrenta las dos personas sino que las familias ya vienen con esa certeza de arreglar las cosas y resolver el problema.

La visión del representante va más allá de la impartición de justicia tradicional en la comunidad, pues plantea, a través de ella, una revitalización de sus tradiciones, para encontrar un espacio aquí en la ciudad donde puedan seguir manifestando su cultura. Se trata de una nueva construcción jurídica desde referentes culturales propios, que hace parte de un proyecto de preservación y fortalecimiento de la identidad étnica, donde la práctica de la justicia juega un papel fundamental, pues a través de ella se demuestra la cohesión del grupo.

Sin embargo, aunque quiera “arreglar las cosas” dentro de la propia organización, no siempre es posible. Un caso ejemplar fue una riña entre dos señoras de la organización que terminó frente al Ministerio Público (MP) cuando una demandó a la otra. De este caso se desprenden varios puntos interesantes. La demandada aceptó que se llegase a una conciliación en la asamblea de la organización, sin embargo, la demandante se rehusó a aceptar el arreglo por considerar que el representante privilegia más a la otra parte. Esa señora tiene problemas con el gru-

po, por no hacer los pagos debidos a las cuotas de la organización que les da derecho a los servicios de luz y agua, además de que está siempre ebria por el predio y no lleva sus hijos a la escuela. Ella dice que lo que quiere es una acta “para que no anden molestando, como una protección”. La verdad que la señora buscó al MP porque quería su acta para presionar al grupo, pero no tenía mucha idea de lo que significaba un proceso judicial y las consecuencias para sí misma, para la demandante, para la organización y para la autoridad del representante. Por parte del MP, las fallas fueron innumerables, pues las señoras pidieron un traductor, ya que no dominaban el español y no se lo concedieron, además de que les hicieron burlas, considerando el caso como cosa de “mendigos”. Además, el representante y el INI intentaron colaborar con el MP, presentando al grupo y explicando la situación de la demandante en la organización, pero no hubo un diálogo ni ningún interés en escucharlos.

Es preocupante que esa situación sea vista como un asunto menor para la justicia del Estado, pues impactó fuertemente al grupo. Además de los problemas internos causados y de la afrenta a la asamblea constituida por el grupo, un caso más llegó al MP de la colonia, donde ya enfrentan graves problemas con denuncias de los vecinos que los caracterizan como delincuentes. Es difícil mantener el control sobre el grupo, cuando todos tienen fácilmente el acceso a la justicia del Estado, y se valen de ella cuando quieren manipular y negociar según sus intereses (Collier, 1995; Sierra, 1996).

Ha sido difícil para esa organización y para otras otomíes persistir en la búsqueda de solucionar sus disputas internamente. Son varios los factores que interfieren, como el hecho de que varios representantes sean jóvenes y que así no logren imponerse o que haya una división religiosa entre integrantes de las organizaciones dificultando el diálogo entre ellos. Sin embargo, el contexto urbano de la ciudad de México juega un papel primordial pues el acceso a los aparatos de justicia del Estado es más fácil y más rápido, así como es cierto que hay una mayor presión para el abandono de las tradiciones.

Organizaciones triquis

Aunque, como los demás grupos indígenas, las organizaciones triquis se diferencien entre sí en la forma en que imparten justicia, se observa generalmente la preponderancia de la autoridad de los representantes triquis sobre los integrantes de sus organizaciones de manera más fuer-

te que los demás grupos y un esfuerzo para que permanezca al interior de la organización cualquier tipo de conflicto entre ellos.

Son muy pocos los casos registrados en el INI o en los ministerios públicos de conflictos entre integrantes de organizaciones triquis. Hay algunos ejemplos de casos que llegaron al "Área Metropolitana" del INI como un caso de violación que acabó por ser solucionado en la propia organización a través de un arreglo de los padres de la muchacha con el violador. Otros de denuncia de abusos por parte de un representante ya sea porque se impone la obligación de participar en las marchas o por los duros castigos que han recibido de ellos.

Organizaciones como López 23, han intentado imponer las prácticas jurídicas indígenas vigentes en la comunidad de origen aunque estén en la ciudad. Afirman que en realidad, procuran hacer una adaptación de las costumbres jurídicas con el derecho positivo del Estado. Para la solución de los problemas internos disponen del apoyo de la comunidad que interviene en los casos más complicados. También procuran a través de la renovación de los líderes, fortalecer todavía más las reglas al interior de la organización y a partir de nuevas reglas, evitar los privilegios de algunos integrantes, y hacer que los jóvenes revisen sus comportamientos bajo la amenaza de enviarlos al pueblo. Todo el esfuerzo está dirigido a la conservación de las tradiciones, y es importante para alcanzar este objetivo preservar la impartición de justicia nativa, principalmente en los casos donde según ellos, no funcionan las normas del derecho positivo.

El acceso a las organizaciones triquis en la ciudad no es fácil. Durante la investigación, las entrevistas fueron limitadas a los representantes, principalmente cuando el asunto era sobre los conflictos internos. Sin embargo, estar cerca de los comerciantes triquis permitió observar el poder real del representante y las varias formas donde se busca defenderse o aun, oponerse a ese poder.

Como en las otras organizaciones y a pesar de toda la vigilancia y el esfuerzo para solucionar los problemas, algunos integrantes salen y buscan apoyo fuera del grupo. En conversaciones con algunos jóvenes que salieron de la organización o que se encuentran en conflictos con ella, se siente un fuerte resentimiento. Afirman que les gustaría permanecer en la organización pero sienten una presión para abandonarla en caso que no se ajusten a los sistemas impuestos.

De todas formas, el control sobre los conflictos internos ha permitido a los triquis una mayor cohesión y una consolidación organizacio-

nal que causa envidia a otros grupos étnicos de la ciudad. No se debe, no obstante, olvidar que es sobre todo la historia de ese pueblo y el involucramiento con la lucha política que ha permitido a los grupos triquis mantener una estructura como la que tienen sus organizaciones aun estando en la ciudad.

En suma, se observa el papel fundamental que la impartición de justicia juega en la preservación y en la afirmación de una identidad étnica. Los grupos en la ciudad, por un lado, se sienten más fortalecidos como grupos cuando pueden tener el control sobre los conflictos internos, incluso para mantener una imagen que les exigen las instituciones de apoyo a los grupos indígenas y los aparatos de justicia del Estado; por otro lado, los integrantes saben cuándo pueden utilizar la justicia del Estado como un recurso de presión hacia el grupo o como una instancia para resolver procesos de disputas que no se logran solucionar internamente, generando por lo tanto espacios de negociación y de interlegalidad.

El "Área Metropolitana" del Instituto Nacional Indigenista en el momento de la investigación también era vista como posible mediadora de los conflictos. De la institución esperaban el apoyo como mediadora, es más, que funcionara como una presión a los involucrados fungiendo como una amenaza para el alcance de una solución. Esto es una estrategia muy común de los grupos, y han hecho uso de ella tanto los triquis como otomíes y mazahuas. Los grupos esperan que los funcionarios encargados del "Área Metropolitana" puedan presenciar asambleas o las discusiones de las partes involucradas, buscando así una legitimación de la decisión tomada. Por parte del instituto, específicamente el personal de la procuración de justicia del "Área Metropolitana", en casos que involucran integrantes de un mismo grupo, se actúa apenas como conciliadores y mediadores cuando el problema llega hasta ellos y tienen como principio no tomar partido por ninguno de los involucrados. Si se tiene conocimiento de un problema pero que no fue llevado hasta la institución prefieren no darse por enterados de lo que pasa internamente, procurando instruir a la gente a través de los cursos de capacitación. Si los grupos recurren inmediatamente a la justicia nacional, al INI le toca actuar como coadyuvante y no enfatizar en el aspecto de la diferencia cultural o las costumbres, ya que fue la opción del grupo recurrir a esta instancia.

No llegan a las instituciones solamente problemas internos sino también problemas intraorganizacionales. En general son disputas en-

tre organizaciones de la misma etnia, por motivos de la vivienda o por disputas entre los representantes por un mayor apoyo de las instituciones. Estas actitudes reflejan la representación paternalista que muchos grupos siguen teniendo de las instituciones.

Como se puede observar, la impartición de justicia por las organizaciones indígenas en la ciudad está estrechamente vinculada con la justicia del Estado y las demás instituciones. Así, es necesario remitirse a la justicia del Estado para comprender la relación de ésta con la justicia indígena o simplemente con la diversidad cultural que entra en conflicto en el medio urbano.

LA JUSTICIA CAPITALINA Y LOS INDÍGENAS

Es sobre todo con la administración e impartición de justicia por el Estado que los indígenas en la ciudad de México enfrentan mayores problemas. La confrontación de los grupos que están presentes en la ciudad con los aparatos de justicia se da en un ámbito de incomprensiones y de absoluta falta de diálogo, donde el punto más cuestionable es la adscripción étnica de los indígenas.

Los delitos en que se involucran los indígenas sea en situación de víctimas o de acusados varían según el grupo. Sin embargo, algunos casos son más frecuentes y la actitud de la justicia estatal suele ser semejante. No me propongo discutir en profundidad los casos, en sí mismos, sino destacar los que son más frecuentes, cuáles son los caminos seguidos por los indígenas en búsqueda de una solución y cuales son las actitudes y discursos asumidos por el Estado ante el contacto con los indígenas.

Comercio ambulante

La actividad del comercio ambulante, que muchas veces es ejercida sin permisos oficiales, es la gran provocadora de conflictos con la justicia estatal. La retirada de los vendedores ambulantes de las calles se hace con violencia pues se da una confrontación directa entre agentes de vía pública y los vendedores cuando les decomisan las mercancías. Los granaderos, llamados para el apoyo, invaden las calles arrastrando a la gente, confiscan sus mercancías y se las llevan en las camionetas. Para no perder sus mercancías, los comerciantes entran en una lucha directa, verbal y física, que conforma un escenario de pura violencia.

Las mujeres indígenas, ubicadas en esta actividad, son víctimas diarias de esta lucha. Se han sujetado a incontables humillaciones por parte de los granaderos y, posteriormente, por los agentes del ministerio público. Mujeres que se definen como defensoras de los valores tradicionales indígenas y que en la ciudad terminan delinquiendo, viviendo en la ilegalidad. Por esto se organizan para ser respetadas y conquistar un espacio digno en la urbe. A pesar de esto, no se han retirado del comercio ambulante porque creen que hay ventajas que las orillan a no dejarlo. Al vender en las calles, pueden escoger el horario que más les conviene, faltar cuando necesiten cumplir con otra actividad, traer junto a sí a sus hijos, recibir dinero todos los días, ejecutar una función que no exige mayor grado de escolaridad o conocimiento, lo cual se convierte en una alternativa para no emplearse como sirvientas.¹⁷

Lo que pareciera una ventaja para estas mujeres, esto es, mantener a sus hijos junto a ellas, constituye en realidad otra gran desventaja. La presencia de los niños en las calles impide que vayan a la escuela y favorece el trabajo infantil que nace en apoyo a la actividad de los padres. Además, los niños se vuelven víctimas de maltrato de los diversos paseantes diarios que prácticamente los atropellan.¹⁸

La intención de ese trabajo no es comprender el funcionamiento del comercio ambulante en sí, ni tampoco las razones por las que los indígenas se ubican en esta actividad, o comprender los motivos del gobierno para arrastrarlos y limpiar al centro de su presencia, sino verificar los conflictos con la justicia que son generados a partir de la venta ambulante. El contacto diario con los granaderos conduce a una relación negativa de los grupos indígenas con la justicia ya que se generan situaciones de violencia que culminan en lesiones físicas, abusos de autoridad, y prisiones injustas que involucran a los indígenas. Además, como consideran la venta ambulante una actividad tradicional y muchos desconocen las negociaciones políticas para lograr un permiso, los indígenas no ven la ilegalidad de la actividad. De esta forma no entienden la justicia como una institución que hace valer la legalidad sino que aplica la opresión hacia ellos. Es decir, la justicia es vista como reflejo de la voluntad política del gobierno y, por tanto, la única forma de contrarrestar esta voluntad es enfrentarse a ella.

¹⁷Esta explicación se asemeja a la que se encuentra en los estudios de Lourdes Arizpe.

¹⁸En los archivos del "Área Metropolitana" del INI, se verifican datos de un gran número de niños que fueron atropellados por coches mientras ellos o sus mamás vendían en las calles, de niños que desaparecieron o fueron víctimas de maltrato o incluso de violación sexual por algún paseante.

Esta representación de la justicia como entidad opresora se vuelve tan amplia en la vida de los indígenas que hasta los niños la comparten. La policía, para los niños, no los protege de los rateros sino que la identifican con las camionetas y los granaderos. Esto también se debe a que en la calle, los propios niños se han enfrentado con estos conflictos, tal como lo expresa la siguiente opinión:

enfrentan diariamente[...] agresiones por parte de personal de vía pública de la Delegación Cuauhtémoc (“las camionetas”), que frecuentemente, después de insultarlos les arrebatan su mercancía (chicles, dulces o cigarros) sin posibilidades de recuperación; por parte de los dueños y personal de comercios establecidos que no permiten que los niños entren a vender a sus locales o estén cerca de ellos; ciudadanos en general que califican negativamente esta actividad asumiendo actitudes de rechazo no tanto por la práctica misma como por su condición humilde, reportándose casos de amenaza e incluso golpes ante la insistencia de los niños para que se les compre una caja de chicles (Villasana Anta, 1996).

La confrontación con los agentes de vía pública y los granaderos que realizan sus operativos en la ciudad, principalmente en el Centro Histórico, ya se ha vuelto una verdadera guerra entre las dos partes. Frente a esta situación de conflicto abierto, los grupos han generado estrategias para defender su espacio de venta. Buscan negociar ofreciendo dádivas de manera individual o a través de un representante, apoyándose en la ilegalidad y la corrupción de los aparatos de justicia. También los representantes contratan una persona para que vigile a la llegada de la camioneta. Todo esto implica cuotas impuestas a los vendedores para “cubrir” los gastos del representante.

Los casos observados durante la investigación narran situaciones conflictivas de golpes y encarcelamiento. No es raro encontrar casos de mujeres indígenas acusadas de haber golpeado a los granaderos. Casos como estos tienen un desarrollo muy contradictorio, donde no se toman en cuenta los testimonios de los involucrados, no hay un cumplimiento de los trámites judiciales normales y no hay una preocupación de quienes son las personas involucradas y mucho menos su calidad de indígenas. Las instituciones, en general, no pueden actuar justificando la incapacidad de acción por la falta de personal. Son estos sucesos que llevan a los grupos a una convivencia con las cárceles que pasan a ser par-

te sus vidas, donde son raras las familias que no han pasado por lo mismo.

A pesar del intenso programa de retirada de los comerciantes de la vía pública, hay un propósito de la administración de la ciudad de evitar problemas con los indígenas. Se busca otorgar los permisos conjuntamente para las asociaciones conformadas por los indígenas y en la retirada de los comerciantes observar un mejor trato a ellos. Fueron beneficiados, sobre todo los indígenas, que podían ser identificados fácilmente por sus trajes típicos o porque hablaban un idioma propio. Por causa de esto, integrantes de grupos mazahuas que ya no utilizaban sus trajes típicos al salir para vender pasaron a reutilizarlos. Muchas autoridades del gobierno encararon tal situación como una manipulación de los grupos indígenas, que según ellos están sólo interesados en beneficiarse. Basados en esto, hubo casos en que incitaron a comerciantes no indígenas en contra de los indígenas, acusándolos de que eran los culpables por la situación que los primeros enfrentaban también en el comercio. Una de las situaciones llegó a provocar una confrontación física directa entre los dos grupos.

De lejos, el comercio ambulante es el primer problema apuntado por los grupos indígenas, sobre todo mazahuas. La reivindicación no es otra que la disminución de la violencia de parte de los operativos de los granaderos. Estos casos son importantes porque demuestran la violencia, el abuso de autoridad de una manera general contra la población, lo que demuestra la negación del reconocimiento étnico en la ciudad.

La delincuencia y la drogadicción

No es solamente el comercio ambulante que provoca conflictos entre indígenas y la justicia del Estado. La delincuencia y la drogadicción, sobre todo de jóvenes indígenas, también son fuentes de graves problemas. Los grupos indígenas que habitan en la ciudad de México forman parte de los conflictos urbanos propios de la marginalidad. Vivir en vecindades en mal estado de conservación, carecer de servicios de salud y educación, tener a los hijos vagando por las calles, son motivos que propician la inserción en los problemas comunes de delincuencia, drogadicción y la confrontación con bandas callejeras.

Los jóvenes indígenas sufren un sentimiento de ambigüedad ya que su vida en la ciudad parece dividirlos en dos condiciones: "indígenas" o

“urbanos”. Muchos de ellos, a los cuales se les preguntó si se consideraban indígenas, contestaron que sus padres eran indígenas. Esta actitud no es fortuita pues han compartido la vida de sus padres y saben lo que significa ser indígena y la discriminación consecuente de esto. Algunos dijeron que cuando llegaron, por el acento que tenían al hablar en español o por la forma de vestirse de sus padres, los criticaban muy duro en la escuela. Por este motivo, estos jóvenes han preferido seleccionar la vida “urbana” como suya y rechazar la cultura de sus padres (Romer, 1998), y sus padres ya no quisieron enseñarles el idioma, aunque los registraron en la comunidad y ellos mismos siguieron manteniendo su identidad étnica.

Con todo, la opción de los jóvenes por el mundo urbano no ocurre de manera tranquila, muchos quieren dejar de ser indígenas pero siguen dentro de una colectividad y sienten que no es simple hacerlo (Pérez Ruiz, 1993). A través de la investigación se constató que hay diferencias fundamentales entre los grupos, inclusive en los pertenecientes a una misma etnia, en la forma que manifiestan su cultura y su identidad étnica. Añádase a lo expuesto en las entrevistas, que la mayor o menor adhesión cultural depende de la manera en que el grupo procura reforzar su identidad y cómo define su tradición, su cultura. En grupos como los triquis, los jóvenes todavía están muy vinculados con la comunidad de origen, y sienten una gran presión para mantener sus costumbres. Por este motivo, aquellos que se han involucrado de manera más fuerte con la ciudad sienten gran dificultad de combinar sus herencias culturales y el contexto urbano.

Muchos jóvenes mazahuas han participado en cursos de capacitación, han querido recuperar sus tradiciones, su idioma. Siguen viviendo junto a sus padres reproduciendo y reforzando este sentimiento de colectividad, de identificación étnica. Son educados por sus padres, están con ellos, los ven hablar en otro idioma, visitan sus pueblos de origen, participan de las tradiciones, de las fiestas, los velorios, y lo más importante, viven un sentimiento de pertenencia étnica y cultural. Además, como innumerables integrantes mencionan, hoy los jóvenes niegan su identidad indígena, pero mañana, un poco más grandes, pueden volver a manifestarla, como suele ocurrir. Para estos integrantes, esto es más un problema generacional que un abandono de la identidad del grupo. Así, a través de la experiencia de la recuperación de las tradiciones, los jóvenes han tenido la oportunidad, como agentes externos al mismo tiempo internos, de des-

cubrir lo mejor de su cultura y lo que les parece inadecuado reproducir.¹⁹

La temática de los jóvenes indígenas en la ciudad de México es muy amplia y permite el desarrollo de varios estudios; sin embargo, la investigación se limitó a verificar los conflictos que han enfrentado y cómo ha sido el comportamiento de la justicia con relación a ellos. La identidad juega un papel fundamental en estas confrontaciones, ya que también es colocada en discusión por los procuradores e impartidores de justicia, que ejercen un papel fundamental para que los grupos nieguen o afirmen sus identidades, como puede ser visto en el caso a seguir:

Hace poco que un muchacho lo detuvieron también por vía pública...le acusaron que le robó una cámara de TVAzteca, y le robó una cámara de Duro y Directo (programa de la televisión), y luego ya después de allí se les rompieron unos lentes. Ese muchacho tenía un mechoncito aquí blanco y con un pantalón de mezclilla de, este, cholos, con una playerota, y con esos Nikes, grandotes, así está vestido el muchacho, que es de mi organización... y la hora que había llegado el muchacho no habían dejado entrar ni su mamá, ni su tía, ni nadie; yo entré y le digo: mira, yo ya llamé por teléfono la delegación, la delegación le llamó por teléfono a ustedes y no encontraban aquí ningún indígena. Pero, me dijeron que aquí estaba el muchacho indígena y, este, no... y agarra la juez y dice: No, aquí no hay ninguno muchacho indígena, el muchacho que ustedes dicen que se hace pasar por indígena habla perfectamente español, así que no se traba nada ni nada. Le digo: mira señora, su madre es una indígena, el muchacho tal vez no se quiera reconocer como indígena, pero la mamá es indígena y si estoy aquí es por la mamá que no sabe expresar y no sabe decir nada y por eso estamos aquí con ella, y ya le dije que la mamá que nunca sabe hablar bien el español y ni supo hablar muy bien el mazahua, le digo. Y agarra a la señora y dijo: "es que usted cálese, que si va hablar a su hijo habla en español

¹⁹Para comprenderlos o para apoyarlos, es necesario comprender la cultura no a través de su objetivación, plasmada en las tradiciones tangibles, ahistóricas, sino por lo que han interiorizado y pensar la identidad étnica como dinámica y reconstruida cotidianamente a partir de nuevas experiencias, pues la identidad no es algo que se desvincula de un momento a otro, principalmente cuando el contacto con los ascendientes, con la comunidad de origen y con la colectividad étnica se sigue manteniendo (Bartolomé, 1997 y, Giménez, 1993 y 1994).

y no le hable a su lengua". Le digo: "me va disculpar usted, señora Juez, ella tiene todo el derecho de hablar como ella si le da la gana, ella tiene una lengua y yo desde al principio dije que es una indígena, ella no habla castellano y habla su lengua y su hijo lo entiende para que usted no diga que no es hijo de una indígena, el muchacho entiende ahorita lo que habla su mamá y no tiene ninguno derecho usted de privar sus derechos de la señora". Yo le dije y la señora dijo: "usted tiene la razón". Y ya hablé con su hijo, ya le preguntó si lo hizo, no lo hizo. Mientras el muchacho no tiene que quedar tanto tiempo detenido porque no estaba participando; ya le dije. La dejé callada allí y entonces cuando agarro, le digo al muchacho: ya viste, le digo, allí te agarraron, te tomaron una fotografía, yo siempre les he dicho como representante de la organización que no se debe de vestir como ahorita anda vestido. Por mechón que trae, por la playera que trae, por el pantalón que trae, participaste o no haga participado te trajeron por la forma de vestir. Así que lo digo a todos, ¿señora, fue cierto o no señora? Dijo la señora: es muy cierto lo que dice la señora, eso es muy cierto. Todo lo que decía me daba razón. Le digo: es la verdad, porque así como le dije, robe o no robe así dan malo efecto, dicen que son unos ladrones, mal muchachos, por esa razón veo usted aquí, pero yo lo conozco y es un buen muchacho, yo le dije y lo defendí hasta el fin, yo creo que tardó como unos veintidós días para sacarlo pero lo saqué... sí lo pude sacar, y ese ejemplo lo pongo a los demás, que no cualquiera se para así, porque todos temen, todo les da miedo, y entonces le digo, no, hay que tener un poco de calor y ponerse duro con ellos, tal vez yo tengo nobleza, yo tengo aquí con mi gente indígena, como que no les hablo muy duro, como que digo que a lo mejor al rato les sigo llamando, o al rato les grito, pero cuando me paro en un ministerio público me pongo dura, bien dice el dicho, como te trates será tratada, porque la verdad, me dijo la señora Juez, es que no se puede ser ningún indígena porque el muchacho habla perfectamente el español, yo digo allí está la mamá y la mamá que hable con el muchacho, y contesta: no, pero la señora no tiene el derecho de hablar en su lengua, y yo digo: "y quien dijo que puede privar de su lengua, ella tiene todo el derecho de hablar".

Este caso fue relatado por una representante de una organización mazahua. Del relato se desprenden varios hechos interesantes. La repre-

sentante alerta al acusado para que no ande vestido como los jóvenes callejeros para que no lo confundan con ellos. Se concluye por lo tanto, que el joven no fue inculcado por ser indígena sino por presentarse como los jóvenes callejeros integrantes de las bandas de la ciudad. Es complicado que la “señora juez”, como es nombrada, admita que es cierto que por la apariencia uno tenga más posibilidad de ser tomado como sospecho, cuando debería tan sólo apoyarse en las evidencias. Tampoco se puede creer que hubiera sido diferente si el muchacho vistiera un traje típico de su pueblo de origen, cuando la diferencia étnica también es discriminada, como lo demuestra el rechazo en aceptar la calidad de indígena del involucrado.

Éste es el segundo punto que se desprende: la dificultad de que los agentes de justicia registren qué es un indígena, como debería ser. Limitados por el factor del idioma, no cabe la posibilidad de que los indígenas sepan hablar en español. Principalmente en el contexto urbano, la diferenciación de un indígena depende de que no hable el español, descartándose incluso que pueda ser bilingüe. Pero si un indígena manifiesta su lengua para probar su condición, sufren el rechazo, la discriminación por su diferencia cultural. Así lo demuestra la “señora juez” cuando la madre empieza a hablar con su hijo en su lengua vernácula. Esto denota además de una impaciencia y un desprecio por la diversidad cultural, una violación de los derechos humanos y lingüísticos de los indígenas (Hamel, 1993; De Leon, 1999). Sin embargo, en situaciones como ésta, los indígenas buscan reforzar su identidad hablando en su lengua aunque puedan usar el español, con la finalidad de hacer valer sus derechos ahora ya conocidos.

La actuación del representante es el tercer punto importante que debe ser subrayado. Los representantes se han vuelto piezas importantes en la solución de los conflictos. Convertirse en representantes de las organizaciones, en general, implica más que dirigir los proyectos productivos y asumir una responsabilidad por el bienestar de los miembros del grupo. La señora del relato dice siempre que un representante debe abogar por sus miembros, debe hablar por ellos, y lo puede hacer porque se ha preparado en los cursos de capacitación que ha recibido. Para el Ministerio Público tener frente a sí a una organización vuelve el problema más complejo y de una cierta manera impone respeto, una seriedad que comúnmente no es aplicada. Los grupos se han dado cuenta del cambio de actitud cuando están organizados y han utilizado esta estrategia constantemente frente a las autoridades judiciales.

El problema con jóvenes en las vecindades es muy complejo y ha generado muchos conflictos en las organizaciones. Jóvenes drogadictos y delincuentes traen a su familia un mal estigma, generan acusaciones entre los miembros que creen que ellos traen una mala reputación para la vecindad, además de que sus hijos no pueden colaborar de manera efectiva con el trabajo colectivo. La intensidad de cómo viven el problema varía de grupo a grupo y es distinta la forma que buscan para llegar a una solución. Algunos grupos que han sufrido profundamente el problema trabajan intensivamente con los jóvenes; sin embargo, hay otros que apenas empiezan a cuestionarlo. La confrontación con la justicia en estos casos es muy dura porque expone al grupo a la convivencia diaria con los reclusorios, y con la criminalidad de la ciudad.

La convivencia con la criminalidad conduce a situaciones de verdadera culpabilidad de los jóvenes indígenas. En una sola vecindad se presenció durante la investigación tres robos cometidos por integrantes, pues suelen cometer el robo y entrar en la vecindad para ocultarse, perseguidos por las personas lesionadas. Este hecho es alimentado por otro igualmente complicado. En las puertas de las vecindades se observan muchos integrantes jóvenes drogándose y como los padres creen que ya no pueden solucionar el problema permiten que lo hagan, generando una connivencia con la drogadicción. Es un problema muy complejo que exige una acción del Estado mucho más amplia. Urge reflexionar sobre los motivos que llevan a estos jóvenes a establecer vínculos con la criminalidad, lo que ayudaría incluso a comprender este fenómeno urbano que afecta a otros sectores de la población. Sin embargo, al negar el problema que involucra una situación social más amplia, se evade de una realidad que ya es patente.

Asimismo las condiciones de drogadicción y delincuencia derivan en conflictos entre los vecinos, que pueden llegar hasta los golpes o al maltrato entre ellos. Sin embargo, como ya he mencionado, no interesa a la organización que estos problemas lleguen a la justicia y, por tanto, aún los grupos que no han recuperado una práctica normativa indígena, han buscado establecer una normatividad interna que les apoye en la solución de los conflictos internos.

El conflicto en la calle: el ejemplo de las riñas

Las riñas en la ciudad ocurren en general entre los jóvenes. Aunque involucren a los jóvenes indígenas, merecen un apartado especial por la

importancia de algunos casos acompañados a lo largo de la investigación, que reunió a todas las fallas que se pueden detectar en la impartición de justicia hacia los indígenas urbanos. El caso relata la detención de 10 mazahuas por causa de una riña en el Centro Histórico de la ciudad.

Durante la conmemoración de las fiestas patrias en la Plaza de la Constitución, muchos integrantes indígenas se ponen a vender sus mercancías. En la fiesta del año 1998 se generó una gran riña que involucró a comerciantes de Tepito y algunos indígenas que estaban vendiendo en sus puestos, miembros de varias organizaciones mazahuas: dos de Cuba, dos de Resistencia Activa, cuatro de República de Chile, y dos de Pensador Mexicano, de los cuales cuatro eran menores de edad. Por causa de la riña, algunos granaderos salieron arrastrando niños, mujeres y adultos. Algunos de los detenidos reclamaron maltrato y abuso de la autoridad, ya que los despojaron de sus pertenencias, intimidándoles para que aceptaran la comisión de delito. Fueron detenidos 10 mazahuas, acusados por los comerciantes de Tepito además de la riña, por haber cometido robo de dinero y de algunos anillos y relojes.

Una figura importante del caso es la representante de una organización indígena que estaba vendiendo al otro lado de la plaza que acabó siendo arrastrada por los granaderos aunque no estuviera involucrada en el caso: "Yo no estoy en contra de ellos, ni nada, simplemente deben de cumplir como va la ley y no como ellos quieren. Para mí fue una injusticia."

Aunque los hechos ocurrieron en la noche del día 16, solamente hasta el otro día pudieron presentar una declaración. En la agencia del MP estaban presentes representantes de varias organizaciones indígenas aun las que no tenían integrantes suyos involucrados; también estaban funcionarios del "Área Metropolitana" y del Centro de Atención al Indígena Migrante (Catim).²⁰ Como en los otros casos, no se permitió el acceso a las instituciones, sea el INI o el Catim que se limitaron a estar acompañando y pidiendo información; por el contrario, les comunicaron que poco importaba que fueran indígenas y pidieron que se retiraran del recinto. Aun así, los grupos comenzaron a organizarse buscando llegar a una solución. La recomendación de las instituciones es que no actuaron como individuos sino como organizaciones, ya que el MP no iba a confrontarse con cuatro organizaciones indígenas apoyadas como estaban por el INI y el Catim.

²⁰Institución del gobierno del Distrito Federal en el momento de la investigación.

Sin embargo, esto no fue lo que ocurrió. La familia de la representante recluida inmediatamente buscó un abogado particular. Todos estaban de acuerdo con que la representante no estuvo involucrada como tampoco otros de ellos; sin embargo, piensan que algunos, a lo mejor, han cometido un delito. Con esto empezó a hacerse una clara separación de su caso con respecto de los demás, lo que provocó un sentimiento de enojo y revuelta. Según el abogado particular de la representante, todo fue echado a perder por la persona de confianza que los grupos habían escogido y que había afirmado que todos eran indígenas y que tenían el apoyo del INI. Un agente llegó hasta el grupo de detenidos y les preguntó quiénes eran y parecía enojado, según lo que comentan. Se dirigió específicamente a la representante y le preguntó: “¿Tú, tú también eres de la etnia? Yo no quiero saber de la etnia. Aquí no lo digan.” Por ese hecho es que el abogado particular de la representante sugirió que ella no se presentara como indígena, que no mostrara que los conocía, para que no la trataran como parte de una banda.

A pesar de que en muchos casos ya resulta una importante estrategia declararse miembro de un grupo indígena organizado y mencionar las relaciones con varias instituciones, en este caso fue tomado de manera contraria. Tal actitud es confirmada por el abogado que no aceptó que se tratara del asunto a partir de la definición de indígenas. A pesar de conocer sus derechos y reclamarlos, cuando no comprenden lo que está pasando, cuando aceptan negar su calidad de indígenas, se denota que frente a las autoridades, frente a la posibilidad de ser encarcelado, frente al poder del otro, se perpetúa el miedo, el desconocimiento. Aun así, los demás integrantes siguieron trabajando como organizaciones y buscando apoyarse mutuamente.

El caso fue tipificado como “robo calificado con violencia y con más de dos”, y a uno de ellos que lastimó a un acusador, le acusaron también de lesiones. El hecho de que todos fueran integrantes de un grupo indígena fue interpretado por la justicia y por la parte acusadora, como si fueran pertenecientes a una banda de delincuentes. Al revisar el expediente se detectó que durante las declaraciones en el MP y en el juzgado se les preguntó si formaban parte de la “banda de los cubanos”, ya que muchos vivían en la vecindad de Cuba. Los indígenas contestaron que allí residían, pero que eran integrantes de una organización indígena y no de una “banda de cubanos”. El hecho de que tengan problemas con la justicia, que sus condiciones sociales sean precarias

y que se encuentran viviendo juntos, organizados, no justifica este-reotiparlos como asociaciones de delincuentes. Alegatos como estos son observados en varios otros casos que involucran integrantes de organizaciones indígenas.

En las conclusiones de la averiguación previa consta que todos habían manifestado haber cometido el delito tal cual se les acusa, aceptándolo plenamente. Tal conclusión no se puede desprender de las declaraciones y esto, creo, revela las irregularidades de la propia actuación de la justicia sean o no indígenas. Para las conclusiones, se trasladó el expediente a la Dirección de Asuntos Periciales con el fin de recabar hojas de antecedentes. Ninguno de los detenidos tenía antecedentes penales. Se llenaron cédulas de investigación sobre los detenidos, en las cuales se levantaron los datos personales como nombre, edad, sexo, dirección, filiación, estado civil, escolaridad, identificación de los padres, características físicas y sociales. Se recogieron datos sobre la profesión de los involucrados, como por ejemplo: dónde trabaja, cuánto gana, la antigüedad, la relación con los compañeros de trabajo. Además se entrevistó a los vecinos sobre la relación con cada involucrado, la conducta manifestada por él, sus amigos, el carácter asumido. Finalmente, tomaron datos sobre el domicilio de cada inculcado y anexaron varias fotografías del mismo. Sin embargo, en ningún momento se menciona que se trata de indígenas.

En la primera audiencia de los mazahuas detenidos, el abogado del "Área Metropolitana" del INI se presentó en el juzgado con representantes de otras organizaciones. La representante de la Alianza de Organizaciones Indígenas presentó cartas de recomendación de instituciones y de organizaciones, certificados de cursos de capacitación de derechos humanos, donde se aclaraba la calidad de indígenas de los involucrados y el trabajo anterior con organizaciones e instituciones. La respuesta del juzgado fue que "ustedes no tienen por qué estar aquí, ellos no son indígenas, revisamos y todos nacieron aquí, por lo tanto, no son indígenas". Además del lenguaje, el lugar de nacimiento es fundamental para definir al indígena, "pues la ciudad no produce indígenas". Con esto se eliminó la actividad de la institución, y ya no tomaron en cuenta las cartas presentadas. Además que alertaron a la representante recluida que no querían saber de "partidos políticos o cosas de derechos humanos". Aunque exista un verdadero avance en la legislación sobre derechos humanos e indígenas, aún falta que éste sea parte de la cotidianidad de los impartidores de justicia.

Por lo anterior, un representante de una organización, ya muy inconforme con la situación, manifestó que:

Mis hijos aquí nacieron y no quiere decir que porque aquí nacieron dejan de ser mazahua, yo lo puedo comprobar, yo he registrado aquí y he registrado allá pero esto no quiere decir que les van hacer de menos que otros, posiblemente, a lo mejor no pueden hablar bien la lengua pero entienden unas cosas. No es apenas el idioma sino que la cultura de donde venimos, no más aquí. Vuelvo a repetir, es querer imponer sus leyes, también cosas que yo le decía que es siempre, siempre nos han tenido. Por eso es que lo digo, desgraciadamente desconocemos muchas cosas, por eso yo en la verdad me da mucha tristeza en ver un caso como esto y luego pensando de donde vinimos porque creo que no se vale que las autoridades nos hacen menos que uno, porque ellos tienen más conocimiento, más preparación, ellos saben porque están dentro de la ley y la ley es la ley, cierto, estamos de acuerdo que posiblemente si sí tienen sus reglamentos pero tampoco no tiene por qué hacer esto, no pueden privar un derecho.

Se pone en discusión el derecho que tienen los aparatos judiciales de definir la adscripción étnica, y cómo este derecho sirve para legitimar una situación de dominación, de discriminación. A través de una mayor conciencia, el representante ahora reivindica el espacio que debe existir en los aparatos judiciales para la diferencia étnica, respetando su cultura, sus derechos como ciudadanos y como ciudadanos étnicos.

Por haber separado su caso de los demás indígenas, la representante recluida sufrió un rechazo muy fuerte de los grupos indígenas. Apoyada por su abogado, acabó por sentirse aislada del apoyo mutuo de todas las organizaciones. Casos así contribuyen en general para provocar la disgregación y discordias entre los grupos indígenas.

Pasados cinco meses salió la representante del reclusorio. Pocos meses después de salir del reclusorio la representante, los demás también fueron liberados. Se quedaron solamente una detenida sentenciada a cinco años y el joven que había sido acusado por lesiones, sentenciado a ocho años. Son muchas las organizaciones insatisfechas con la solución y han hecho de este caso un ejemplo, denunciado constantemente en los foros y reuniones en que se presentan.

La difícil condición de los niños indígenas

Otra situación que conduce a que los indígenas se confronten con la justicia del Estado son los maltratos a los niños indígenas. El problema con los niños integrantes de los grupos indígenas es bastante grave. Vivir en vecindades, estar solos en ellas o abandonados en las calles, porque sus padres están trabajando; estar desde muy temprano vendiendo en los semáforos o pidiendo limosna, ha generado malas condiciones para los niños y ha llevado a las familias indígenas a confrontarse, de manera muy dura, con la justicia.²¹

Además del abandono de los niños, muchos son víctimas de maltrato por sus padres o por integrantes de la vecindad donde se encuentran. Esto puede ser comprobado no sólo por los casos sino por testimonios de los propios integrantes de los grupos, quienes reconocen el problema grave que han enfrentado.

[...] yo digo: cuidan sus hijos, nos les golpean, yo sé el coraje que a veces tenemos, que un momento otro ya les golpeamos, ya les pegamos, pero si llega una trabajadora social y si ve que les están golpeando al niño, qué va hacer, vas a perder a su hijo, entonces queremos ayudar. Yo también no fui santa y ya les pegué a mis hijos, pero no les pego tan fuerte como otras mamás. Y allí está él dice, dice en el pueblo que eran tan normal pegarles a sus hijos. Ya están controlando un poco. Nosotros no podemos, les damos un mensaje, como se dice, ya nos les pegue tanto. Porque pasa aquí una señora que le pegó a su hija y en ese momento venía entrando la trabajadora social y se la quitaron y eso que la niña, no entienden, pues que la niña era muy agresiva, la niña cerraba la puerta como aquí que está el hoyo y a veces se resbalaba y se pegaba la niña por el piso, y en ese día que la llevaron apenas subió en una puerta y luego se peleó con sus hermanos y tenía dos... Pero, ya no lo creó y se la llevó, pero la niña dijo que no, cuando ve la señorita dice que me dio un cinturón de mi papá y sí me pegaron, pero no dice que esto que tengo aquí fue porque mi caí y el otro me pegaron mis hermanos con un palo. No han regresado a la niña. Hay muchos casos así.

²¹En una vecindad mazahua se presenció durante la investigación no sólo uno, sino hasta tres casos donde se despojó a los padres de sus hijos por la acusación de abandono y maltrato.

Los trabajadores sociales andan por las vecindades, estimulados por el "Área Metropolitana" del INI. Cuando los niños no están en la escuela, han buscado algún maestro que pueda estar con ellos, jugando, pintando, y así evitar que vayan a las calles. Igualmente han servido los cursos de escuela para padres promovidos por la institución con el fin de orientar a los padres sobre cómo deben educar a sus hijos. Todos estos intentos de transformar las condiciones de los niños se confrontan con la justificación de que en el pueblo es diferente, de que es costumbre dar unas nalgadas a sus hijos. De esta forma, muchos acceden a los cursos con la sola idea de evitar problemas con la justicia. La labor de los cursos debe ser inmensa para que se pueda mantener un diálogo que rebase las costumbres de estas mujeres. Esta misma persona del testimonio comenta que, además de los casos de maltratos, son varios los casos de violación de niños en las vecindades. Son principalmente niñas de 10 a 12 años las que son violadas por hombres de la calle, e incluso por gente de la misma vecindad. Esto no es particular de una vecindad sino que ocurre en varias como se pudo verificar.

En búsqueda de solucionar los problemas con la justicia, integrantes de las organizaciones indígenas apelan a todo lo posible incluso a su idioma. Un caso interesante fue el experimentado por un señor mazahua que cuando llevado a la procuraduría por haber cometido un delito contra sus hijos manifestó que no sabía hablar el español y, por lo tanto, no podría declarar. Inesperadamente, la procuraduría consiguió rápidamente un traductor, pero la verdad es que el señor no sabía manifestar su idioma sino sólo el español. Alegar el desconocimiento había sido una manera de evadirse de las declaraciones.

Uno de los casos que involucró a niños otomíes ejemplifica bien el problema con los niños que han vivido los indígenas en la ciudad. Bajo la acusación de maltrato y trabajo infantil forzado, fueron retirados dos niñas y un niño de una familia otomí. El caso llegó a la justicia por denuncia de la niña más grande, lo que tampoco es muy raro. Los infantes no estaban frecuentando la escuela y seguían a los padres cuando éstos salían a vender. La niña más grande, de 11 años, circulaba por la ciudad ayudando en la venta, sin embargo, se involucró con adultos, se prostituyó y hacía uso de drogas. Por dos veces esta niña fue recogida por la justicia, cuando definitivamente se declaró su aislamiento de la familia junto a los otros niños involucrados.

Los padres buscaron al INI y argumentan que llevan sus hijos con ellos cuando salen a trabajar porque no tienen con quién dejarlos. La

niña mayor, hija de la abuela de los otros dos infantes, siempre fue considerada más rebelde y desobediente, y sabían que ya se drogaba pues fue una comerciante vecina que la inició. Además, su mamá no ve ningún obstáculo en que la niña salga a trabajar incluso porque ella misma, en su pueblo, trabajó desde chica y jamás ha estudiado.

La procuraduría encaminó a los niños a unos familiares que los pudieran cuidar en su pueblo de origen. Sobre el caso manifestó el licenciado encargado:

Son otomíes, sí hablan en otomí, pero también hablan en español, por eso partimos de que puedan hacer parte de un grupo indígena. Ellos hablan español, si hubiera venido con nosotros y no hablara más que otomí pediríamos el apoyo del INI para que nos hiciera la traducción, pero no fue necesario. Igual para las familias que se van a encargar de los niños.

A pesar de la declaración, se pudo verificar en la investigación que la madre de la niña más grande tenía una enorme dificultad de hablar en español. Muchas veces, su hija hacía de traductora en sus testimonios. La familia no está integrada a ninguna organización en la ciudad, y el licenciado está enterado de eso. Para él, esto significa un motivo más para no considerarlas como indígenas, lo que en su concepto es una gran ventaja para ellas.

No están tan integradas, más bien pensando por ellas mismas y por su familia y no por un grupo. Yo creo que están moviéndose por intereses particulares, yo creo eso. Eso sucede porque se desintegra, sucede porque alguien tiene más noción de progresar que otros, no van estar apoyando siempre a este grupo y llegan a cambiar, o va ser una persona distinta al grupo e integra a una familia nueva, con costumbres nuevas, que no depende de la influencia del grupo.

La lógica de pensamiento del licenciado está basada en una visión individualista donde no hay lugar para la colectividad. Según él, el hecho de que no formen parte de un grupo significa un motivo de progreso, ya que empiezan a pensar por sí mismos, convirtiéndose en personas libres y con voluntad propia. Esto sería el orden natural que los indígenas abandonen sus grupos culturales y se integren a una sociedad general de hombres libres. Contraponiéndose a este discurso,

en realidad puede constatarse que las dos mujeres otomíes no están desintegradas porque siguen vinculadas con su comunidad de origen, transitando constantemente entre la ciudad y la comunidad, además de haber participado y convivido con otros otomíes de la ciudad, en sus reuniones.

Sujetos por esta visión, es evidente que no puede haber una apertura de los impartidores y procuradores de justicia para tratar problemas como éstos. De casos como éstos no debe deducirse que los indígenas no sepan cuidar a sus hijos, como suelen interpretar los licenciados de la procuraduría, sino que debe ser visto dentro de un contexto más amplio, sin jamás dejar de considerar sus marcos culturales. Estos grupos han vivido en la ciudad una experiencia distinta a lo que estaban acostumbrados en sus comunidades de origen. Por un lado, hablan de una infancia muy dura que tuvieron en sus pueblos por la necesidad de involucrarse tempranamente en el trabajo como apoyo a la familia. Por otro lado, narran que no conocían la violencia, la inseguridad, la delincuencia y la drogadicción a las cuales se han enfrentado en la ciudad. Y es a partir de estas dos realidades distintas que se debe construir un diálogo con los miembros de las organizaciones indígenas relativo a los cuidados de sus hijos. La justicia no debe basarse en una visión individual, a partir de estereotipos y de actitudes discriminatorias, sino que conjuntamente con los grupos deben buscarse alternativas para solucionar tales problemas.

No se busca con esto justificar el maltrato, sino solucionar el problema de manera más definitiva a través del reconocimiento de la condición étnica. Los cursos de escuela para padres han sido, sin duda, muy útiles y los propios representantes de organizaciones indígenas los han solicitado a través del INI, sin embargo, es necesario que se promueva cada vez más estos cursos y que cuenten también con la participación de la Procuraduría del Distrito Federal.

La disputa por la vivienda

El problema de la vivienda es otro generador de conflictos al que se enfrentan los grupos indígenas migrantes de la ciudad. En general, los indígenas migran a la ciudad mediante el apoyo de redes familiares o de vecinos de la misma comunidad y por este motivo cuando llegan, se establecen de forma conjunta, frecuentemente en vecindades o terrenos desocupados.

Muchos de estos espacios en que viven fueron logrados a través de invasiones. Entran en edificios particulares y públicos abandonados o en terrenos desocupados. Estas invasiones no siempre son claras ya que muchos han sido engañados por falsos dueños de los edificios que les cobran por meterse allí, haciéndoles creer que están pagando una renta. También ocurre que los estimulan personas del servicio público que les garantizan que no hay ningún propietario.

El conflicto se establece en el momento en que se busca desalojarlos, o cuando las organizaciones son demandadas por despojo o aun cuando hay una confrontación directa entre los dueños de las propiedades y los indígenas. En uno de los casos acompañados en la investigación, hubo una confrontación directa entre marginales enviados por el dueño del edificio y una organización mazahua. El conflicto se extendió hacia la calle y terminó con personas heridas y encarceladas. No es necesario describir el desarrollo del caso en la justicia, ya que el comportamiento de la misma no ha sido distinto de los otros casos. No se les consideraron como indígenas, tampoco permitieron que pudieran hacer una denuncia contra los marginales de las calles sino que pasaron como los únicos acusados de la situación. La organización ha vivido momentos de tensión y esto también resultó en problemas entre los integrantes, incluso por incitación del dueño que pasó a comprar el apoyo de algunos de ellos. Se desprende de este caso y de otros observados, que la disputa por la vivienda no solamente genera una violencia muy fuerte hacia el exterior sino también hacia el interior del grupo, provocando diversos conflictos y, por fin, la disgregación.

Otros grupos han pasado por problemas semejantes; sin embargo, han logrado mantener a sus integrantes unidos. Esto se debe a la estructura de la organización, la legitimidad del líder y la propia cohesión cultural entre los miembros. En el caso de esta vecindad, aun con todos los problemas, algunos integrantes siguen vinculándose entre sí, principalmente por los lazos de parentesco; no obstante, habría que ver si permanecerán como una organización después de todo lo que han vivido.

Los indígenas como víctimas de delitos

Los indígenas no aparecen solamente como acusados de delitos. El ambiente en que se encuentran también conduce a que se vuelvan víctimas de diversos delitos. Son en general víctimas de asaltos, homicidios, violaciones, fraudes, abusos de autoridades, etcétera. Las dificultades que

pasan en búsqueda de soluciones son similares cuando son acusados, pues son varios los casos donde se percibe el estado de la desprotección que viven. Muchos, cuando no hablan el español, no pueden contar con una debida traducción durante el desarrollo de los procedimientos judiciales o no pueden contar con una justa defensa por la mala actuación de los procuradores o de abogados que les explotan. No pueden tampoco contar con el apoyo debido de las instituciones no solamente por los pocos recursos que éstas les ofrecen pero también por la falta de legitimidad de éstas frente a las agencias del MP o a los juzgados. En uno de los casos acompañado durante a la investigación, el INI envió a uno de sus abogados para que estuviera presente en las audiencias conforme el pedido de una indígena que tuvo su hijo asesinado, sin embargo, no le permitieron su presencia en el recinto, bajo la justificación de que no era necesario. Además, el juez declaró más de una vez que no le interesaba que se tratara o no de un indígena y que no hablara bien el español, ya que sería él quien juzgaría el caso.

En casi todos los casos lo que se percibe es una desconfianza de que la justicia va a ser cumplida. Muchos integrantes de los grupos sufren encarcelamientos injustos y no es raro que vean sus vecindades invadidas por policías corruptos en búsqueda de dinero bajo amenazas de encarcelarlos. Todo eso genera todavía más descrédito hacia los aparatos judiciales, conduciendo a que muchos no lleguen a pedir el apoyo legal del Estado.

Integrantes recién llegados de sus comunidades, en general de paso en dirección a otras partes del país o hacia los Estados Unidos, son también los afectados por la violencia y los peligros de la ciudad, como se puede constatar en los documentos de las agencias del Ministerio Público. Son víctimas en su mayoría de fraudes y robos, generando un problema grave para ellos o para las agencias ya que muchos no saben cómo actuar o a quién recurrir para obtener recursos para el regreso a sus comunidades.

Impartiendo justicia hacia los indígenas de la ciudad

Así, se puede concluir que en la ciudad no hay una debida impartición de justicia. Muchos proyectos han propuesto nuevas leyes y nuevas instituciones han surgido en búsqueda de una mejoría para tal situación; sin embargo, no es suficiente ya que el problema mayor está en el hecho mismo de reconocer que hay indígenas en la ciudad y que deben ser considerados como tales.

Algunos artículos del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal contemplan la presencia indígena en la ciudad determinando la asistencia de un traductor “cuando una de las partes no hable suficientemente el español”, y el respecto a la cultura y a las costumbres de los indígenas involucrados. Sin embargo, ya se pudo demostrar que esto no ha sido suficiente para garantizar una debida impartición de justicia. Muchas de estas leyes son ambiguas en su construcción, además que muchos operadores de la justicia simplemente ignoran su existencia, apoyándose solamente en los artículos referentes específicamente al delito.

Existía también, en el momento de la investigación, un convenio firmado entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y el INI; sin embargo, los agentes del Ministerio Público no tenían conocimiento de él y, por lo tanto, no lo ponían en práctica. En conversaciones con funcionarios del MP de la delegación Cuauhtémoc me informaron que no llevan registro de ninguna forma de la calidad de indígena, no sabían del convenio y tampoco conocía el trabajo del “Área Metropolitana” del INI. Para ellos es más fácil detectar que son indígenas cuando no logran hablar el español, momentos en que se ven forzados a recurrir al INI para pedir un traductor. Sin embargo, la actitud de los agentes del MP tiene su razón de ser ya que no han sido capacitados debidamente para considerar el aspecto étnico.

Es obvio que en la ciudad se constata la constitución de una indianidad urbana que se distingue de la prevaleciente en el campo. Aunque no se puede distinguir el campo de la ciudad como entidades separadas, la diferencia cultural deriva de una urbanización que la distingue de la comunidad. La colonización europea desarticuló las estructuras urbanas de los pueblos nativos y desde entonces el indígena es sinónimo de campesino, lo que dificulta la aceptación de la presencia indígena en el contexto urbano. Los propios indígenas acaban por asimilar la imagen de campesino y se refieren a los demás habitantes de la ciudad como *urbanos*.

En cualquier caso, como lo plantea Miguel Alberto Bartolomé (Bartolomé, 1997: 92) el abandono de las tareas agrícolas, aunque traiga modificaciones en las culturas de estos grupos, no se traduce necesariamente en una transfiguración identitaria. Algunos rasgos o prácticas culturales tienden a mantenerse tanto para la reproducción de la sociedad grupal como para proporcionar emblemas a la identi-

dad colectiva. Así, aun en la ciudad los principios de reciprocidad e intercambio tradicionales en la vida rural de los indígenas, por ejemplo, pueden ser trasladados a las actividades económicas desarrolladas en este nuevo contexto. Seguir refiriéndose a los demás como *urbanos* en distinción a sí mismos, es sólo una forma de seguir diferenciándose, es decir, sirve como un recurso ideológico de la reproducción de la identidad étnica.

El problema identitario es un punto fundamental a ser discutido cuando se habla de impartición de justicia hacia los indígenas en la ciudad. No se pueden aplicar las leyes específicas de la materia indígena cuando no se reconoce la identidad étnica de los indígenas urbanos. Desde el principio, en las averiguaciones previas no hay una preocupación en dejar asentada la categoría de indígenas y sigue de ahí la poca preocupación en cumplir con traductores o aceptar el apoyo de instituciones dedicadas a la atención a indígenas.

La idea universalista de que todos son iguales ante la ley no es equivocada, teniendo en cuenta el derecho que todos tienen de acceder a las leyes de forma homogénea. Sin embargo, se detecta que algunos grupos sociales se encuentran en desventaja en los procesos judiciales. Constantemente muchas organizaciones y movimientos indígenas han alegado que no piden privilegios para ellos, sino que tengan condiciones que les permitan alcanzar una igualdad ante los demás habitantes de la ciudad. Si llegan a la justicia, sin la comprensión del español hablado, con visiones y lógicas culturales diferenciadas y con un sentimiento de colectividad acaban por confrontarse con una injusta impartición de justicia.

Aun con todas las dificultades que enfrentan para que las instituciones impartidoras de justicia reconozcan su identificación étnica, los grupos indígenas de la ciudad de México han utilizado cada vez más un discurso fundamentado en la diferencia cultural y en los derechos indígenas. Muchas de las organizaciones, en el momento de la investigación, se dieron cuenta que el país se encontraba en una coyuntura de discusión sobre los derechos de los pueblos indígenas y por lo tanto, creen que es un momento donde ser diferente étnicamente puede aportar algunos beneficios. Los representantes de las organizaciones, sobre todo, han hecho un uso político y estratégico de su identidad étnica, en los momentos en que se confrontan con las instituciones del Estado. De manera general, ante las instituciones estatales, los grupos procuran presentarse como organizaciones y

sustentarse como indígenas o utilizar, e incluso manipular, sus identidades étnicas según sus necesidades.²²

Todo esto apunta a la necesidad de un mayor diálogo entre la justicia del Estado y los grupos indígenas que están en la ciudad. No se debe caer en visiones románticas de que los indígenas no delinquen y que son siempre víctimas. No es la realidad y muchos grupos no han buscado esconder tales problemas porque creen que son hombres y mujeres como todos los otros, y por lo tanto, capaces de cometer errores. No obstante, este hecho no impide que se reconozcan sus reivindicaciones identitarias. Mejor es contribuir con acciones que orienten a los grupos a que no caigan en delitos como, por ejemplo, los cursos de capacitación y los talleres productivos.

LOS AGENTES DE MEDIACIÓN: NUEVOS DISCURSOS, DERECHOS HUMANOS E INDÍGENAS, INSTITUCIONES Y ONG

La consolidación de las organizaciones indígenas urbanas, la absorción y la participación de los indígenas de la ciudad en la discusión sobre el problema indígena en todo el país y el contacto con los movimientos que surgen en defensa de los pueblos indígenas ha propiciado una nueva relación con el gobierno del Estado y del Distrito Federal. Consecuentemente antiguas instituciones se han reformulado y nuevas han surgido interesadas en dar el apoyo a los grupos indígenas. Como se habla de un momento de cambios, el registro de estas instituciones es difícil porque pueden surgir, desaparecer o incluso transformarse en el escenario con gran rapidez.

Cuando la investigación fue iniciada, la institución dirigida al apoyo a la población indígena en la ciudad era solamente el Programa del Área Metropolitana del Instituto Nacional Indigenista (INI), que especialmente apoyaba a los indígenas considerados en estado de extrema pobreza, específicamente, mazahuas, otomíes y triquis. En el programa, además de todo apoyo de fondos para proyectos productivos, culturales y sociales, había también acciones para la justicia. El área de procuración de justicia del programa se encargaba de ofrecer apoyo a

²² Esa instrumentalización política de las identidades étnicas es denominada por muchos autores como la etnicidad. Es un fenómeno no exclusivo de los indígenas de la ciudad de México, sino que ha sido estudiado en varias partes de América Latina (Bartolomé, 1997, y Gros, 2000).

los indígenas y a sus organizaciones en procesos judiciales diferenciados. Sin embargo, por causa de la deficiencia de personal, la institución se dedicaba sobre todo a los registros civiles, a la constitución legal de las organizaciones y a la defensoría jurídica.²³

El personal dedicado al registro civil tenía como función coordinar acciones con las instituciones correspondientes, que permitieran la obtención de actas de nacimiento y de credenciales de elector para los indígenas que residían en la ciudad de México. Aunque no parezca relevante, son muchos los indígenas que están en la ciudad sin un solo documento y que se ven afectados por esa situación, principalmente cuando se confrontan con la justicia.

La intención de la defensoría se resumía en “brindar asesoría y apoyo para la atención de casos específicos tales como: extravíos, defunciones, demandas y víctimas de delito; a través de la coordinación interinstitucional” (ONG, delegaciones, derechos humanos, reclusorios, albergues, Capea, etcétera). Los lineamientos seguidos por la institución eran: asesoría, orientación y canalización en los casos de víctimas de delito y abusos de autoridad y menores infractores.²⁴ A pesar de contar con algunas estadísticas, la institución no llevaba un control riguroso de los casos que llegaban, registrados apenas en algunas bitácoras. Los casos presentados eran muy variados, y había un acompañamiento diferenciado de los casos civiles y penales.

El “Área Metropolitana” acompañaba casos penales cuando los indígenas se encontraban en situación de víctimas o acusados de delitos. Los abogados de la institución aclaraban constantemente que no era su intención proteger la impunidad, por lo cual, aquellos que cometieron un delito debían cumplir con la pena impuesta, limitándose la institución a verificar si el procedimiento fue realizado correctamente. La tarea era coadyuvar con la defensoría de oficio o con el MP, basados en el convenio firmado por la institución y la PGJDF. Los abogados del INI no se asumían como parte involucrada en el proceso, debido, según ellos, al número limitado de personal y a la existencia de otras instituciones encargadas de ejecutar tal función. Sin embargo, en la práctica, como se deduce del análisis de casos, no se producen así resultados positivos, ya que la institución no tiene ningún reconocimiento del MP. Ya en los

²³A finales de la investigación, el “Área Metropolitana” del INI pasó por modificaciones y la dirección y personal fueron cambiados. Siendo así, es preferible presentar los lineamientos como relacionados a la anterior dirección.

²⁴Documentos internos de la institución.

asuntos civiles, los abogados del “Área Metropolitana” actúan como partes involucradas promoviendo la defensa del indígena, aunque también tengan dificultades para darles seguimiento, debido al volumen que les son presentados.

Frente a todos estos lineamientos y los problemas que han generado, la procuración de justicia del “Área Metropolitana” promueve constantemente, con los grupos, cursos de capacitación en derechos humanos. Éstos son administrados siempre por los abogados con la intención de ofrecer mecanismos de defensa a los indígenas. El curso tiene como base un libro editado por el propio INI: *Conoce tus derechos para exigir su respeto* (Gomez, 1990), que es muy sencillo, adecuado al bajo nivel de alfabetización de los indígenas de la ciudad. En el libro está explicado lo que es la Constitución mexicana, sus principales artículos, cuáles son los poderes que rigen el país, qué son las garantías individuales, todo formulado de manera resumida y con dibujos. El objetivo es que los integrantes de los grupos puedan conocer cada uno de estos artículos y que puedan hacer uso de ellos cuando sea necesario.

Aun siendo muy eficaces, algunas críticas son hechas a esos cursos. Se observa un alto grado de victimización del indígena en los discursos de los capacitadores, además que en la cotidianidad es difícil para los indígenas poner en práctica tales conocimientos cuando se confrontan con las autoridades. Sin embargo, los cursos permiten establecer un diálogo con los grupos, lo que facilita el intercambio de ideas sobre el comportamiento frente a la justicia. A la par de esto, los representantes de organizaciones indígenas se sienten más seguros después de tener oportunidad de participar en estos cursos. Para reforzar lo aprendido en los cursos sobre derechos humanos, se elaboró junto con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), una *Cartilla de los indígenas-Derechos Humanos*. El propósito de esta cartilla era que los indígenas tuvieran a la mano un documento con el que puedan hacer valer sus derechos frente a las autoridades.

Con la entrada del gobierno de Cuauhtémoc Cárdenas en el Distrito Federal se planteó la creación y renovación de otras instituciones que apoyasen a los indígenas de la ciudad. Esto tiene un fuerte impacto sobre la relación de los indígenas con la justicia y también con la impartición de la justicia al interior del grupo. La Subdirección de Asuntos Indígenas (SAI) es una de estas últimas instituciones que regresaron al traba-

jo con indígenas.²⁵ Fue conformada como área normativa del gobierno capitalino, es decir, buscaba establecer políticas y líneas programáticas que debían ser ejecutadas por otras instancias de su administración. Pretendían con eso alcanzar el reconocimiento de la multiculturalidad de la ciudad de México.

En entrevistas con personal de la Subdirección en el momento de la investigación, ellos expresaron que había una diferencia muy grande con relación al INI, enfocado más a problemas económicos y operativos, mientras la SAI actúa de otra forma más encaminada a luchar porque se reconozcan los derechos indígenas y las leyes. Por lo anterior, el programa elaborado pretendía revisar la legislación del Distrito Federal, proponer cambios, plantearlos frente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y divulgarlos a los grupos indígenas para que se apropiaran de ellos. Además, pretendían capacitar a los funcionarios públicos para que estuvieran aptos a comprender la diferencia cultural. Con todo, la problemática de los indígenas en la ciudad difiere de la del interior del país, muchos ya generaron una cultura citadina y son muchos los matices entre un grupo y otro. Parecía difícil para los impulsores del proyecto convivir con esa situación.

La misma dificultad ha sido vivida por el Centro de Atención al Indígena Migrante Catim. El Catim inicia sus trabajos al 29 de abril de 1998, fundado por el gobierno de Cuauhtémoc Cárdenas, con el objetivo de atender a los grupos indígenas en la ciudad. Su función era dar capacitación laboral, apoyo jurídico y atención médica así como asistencia a los indígenas canalizándolos a los servicios necesarios, sin embargo, la actividad más desarrollada fue la elaboración de talleres de formación de promotores jurídicos compuesto a partir de reuniones con líderes indígenas para que juntos coordinaran las actividades. Hasta entonces, el Catim formaba parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF) y del gobierno de la ciudad, y era un proyecto impulsado con el apoyo de la Agencia Holandesa para la Cooperación Internacional.

Siguiendo la misma preocupación de la Subdirección de Asuntos Indígenas, el taller de formación de promotores jurídicos se definió como

²⁵La Subdirección de Asuntos Indígenas es subordinada a la Dirección de Atención a Personas con Discapacidades, Adultos Mayores, Indígenas y Minorías, dependiente de la Dirección General de Equidad y Desarrollo, que a su vez pertenece a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Actualmente la subdirección ofrece también apoyos a los indígenas en los proyectos más operativos y económicos; además ha servido de mediadora entre los indígenas y las varias instituciones del gobierno del Distrito Federal, apoyándolos, por ejemplo, en la obtención de vivienda.

la “construcción de un nuevo marco jurídico e institucional para el indígena migrante” basado en tres ejes temáticos fundamentales: las causas y consecuencias de la migración, los migrantes, como realidad social y sus derechos específicos; los migrantes y la construcción de un proyecto propio. A través de los talleres, el Catim se propuso ofrecer herramientas para que los propios grupos buscaran su defensa, en una estructura menos paternalista. Sin embargo, algunos integrantes de grupos mazahuas se quejaban del lenguaje usado que era muy complicado, pues en su mayoría era gente sin instrucción, incluso analfabetas, que desconocían tanto la política como las normas jurídicas y los acuerdos internacionales mencionados en las reuniones. En realidad, demostraban querer aprender pero sugerían que el curso fuera realizado en un lenguaje más sencillo y que incluyera de manera más concreta la problemática de los indígenas en la ciudad.

En entrevista realizada durante la investigación a uno de los abogados del Catim, cuando se le cuestionó sobre qué tipos de casos eran llevados por los indígenas, mencionó varios incidentes que se vinculaban con la diferencia cultural, como algunos casos de brujería y sucesos relacionados con la costumbre en general. Los asuntos citados eran en su mayoría de grupos triquis u otros, pero no con los mazahuas. Al insistir en preguntarle sobre los mazahuas, que a fin de cuentas son los que tienen una relación estrecha con estas instituciones, respondió de manera más imprecisa, que ellos están más aculturados, y que ya tienen más “mañas” de la ciudad. A pesar de ser los grandes “clientes” de las instituciones, los mazahuas son de difícil comprensión y exigen una gran experiencia de trabajo con ellos. Así, tratar de la multiculturalidad implica un esfuerzo en reconocer las diversas manifestaciones con que se presentan.²⁶

Otra institución que es importante mencionar es la Fundación de Servicios Legales para la Comunidad Indígena, A.C. La fundación no se definía por trabajar solamente con grupos indígenas sino también con personas de origen rural y de escasos recursos que se encontraban en ambientes propicios para desarrollar conductas antisociales o en centros de reclusión, a fin de prevenir el delito y buscar su readaptación.²⁷ El objetivo era dar apoyo jurídico, psicológico y social, capacitación,

²⁶Ya casi para finalizar el trabajo de campo de esa investigación, se comentaba que el Catim dejaría de ser del gobierno para convertirse en una ONG, lo que de hecho ocurrió.

²⁷Programa de actividades de la Fundación de Servicios Legales.

educación y trabajo a través del apoyo para creación de microempresas, con la finalidad de insertar a esta población en un ambiente productivo. Se trataba de una institución operativa que actuaba sobre todo en la asesoría legal de detenidos y familiares.

La intención primera de la fundación fue formar una red de apoyo mutuo entre instituciones propias para la atención a los indígenas de la ciudad o que se vinculara a ellos de alguna forma, con el objetivo de que juntas pudieran apoyarles y desarrollar estrategias para la prevención del delito.²⁸

Hasta el final del trabajo de campo, el segundo semestre de 1998, los grupos apenas comenzaban a tomar en cuenta la existencia de la fundación y a recurrir a ella. Algunos problemas que surgieron fueron en relación con algunos proyectos económicos y sociales elaborados por la fundación, y que por su estructura tan operativa parecía haberlos llevado a olvidar las especificidades de los grupos, que se sintieron manipulados. Algunos representantes de las organizaciones indígenas creen que hay un excesivo énfasis en divulgar su propio trabajo con los indígenas y esto les deja un tanto aprensivos. Sin embargo, fueron varios los casos penales que alcanzaron una solución con el apoyo de la fundación, debido a la operatividad de sus abogados.

Otra institución que cuenta con una mención importante entre los grupos entrevistados es la Procuraduría Social del Distrito Federal (PSDF). La PSDF se proponía cuidar de los derechos administrativos y sociales relacionados con asuntos y servicios de competencia de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal. Trabajaba a través de la recepción de quejas que podían ser presentadas de manera individual o colectiva. Allí llegaban muchas quejas de los indígenas, en general referentes a la discriminación, a la falta de servicios y a la violencia de los granaderos. Aunque no fuera su función, la procuraduría realizaba un trabajo operativo directo, de apoyo jurídico a los indígenas en casos penales que era bastante elogiado por ellos. Era un trabajo realizado de manera informal por los abogados de la propia procuraduría o conocidos de funcionarios cuyo resultado era en general positivo.

²⁸Fueron varias las instituciones que fueron invitadas a participar en la red, entre ellas: Catim, INI, Fonaes, Procuraduría Social del Distrito Federal (PSDF), SAI, Patronato de Incorporación, Pastoral Penitenciario, Cáritas, Procuraduría General de la República (PGR), Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Universidad Panamericana, DIF, Fondo para la Consolidación de la Microempresa en el D.F. (Focomi), Dirección General de Reclusorios, y representantes de algunas delegaciones de la ciudad.

También debe mencionarse la importancia que tenía la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para los grupos. Con el apoyo del INI, esta comisión había incidido positivamente en los grupos indígenas, aunque no tuviera un programa de atención específico para ellos. La CDHDF era una entidad propositiva, que hacía recomendaciones morales y que, en términos de prevención del delito, procuraba actuar con cursos de capacitación, distribuir la *Cartilla de los indígenas*, y coadyuvar con otras instituciones. La asesoría reconocía cuán débil era esta prevención, por ser un problema complejo que exigía la participación conjunta de varias instituciones; sin embargo, habían logrado establecer vínculos con la procuración y administración de justicia y con las propias organizaciones indígenas.

También estaba presente en el escenario la Fundación Rigoberta Menchú, que inició un programa en la ciudad de México para atender a indígenas. Esta fundación se creó el 31 de enero de 1993 como Institución de Asistencia Privada (IAP). El trabajo con los indígenas de la ciudad inició con la elaboración del programa *Sance Tochan (La casa común)* que tenía la tarea de realizar un diagnóstico general sobre las condiciones de vida de los indígenas que vivían en la ciudad y la zona metropolitana. Para esto se había seleccionado a 20 grupos que pertenecían a ocho comunidades étnicas y a un grupo multiétnico. Este programa se realizó primero a partir de una metodología participativa, a través de talleres, con el fin de crear un espacio de reflexión donde se generara propuestas en torno a políticas y acciones útiles para superar la situación difícil de los migrantes.²⁹

A principios de 1998, cuando apenas iniciaba esta investigación, la fundación tenía la expectativa de concluir el diagnóstico en tres meses; sin embargo, muchas contrariedades impidieron alcanzar esta meta. Cuando nuevamente entré en contacto con ellos en 1999, todavía no habían terminado el diagnóstico y ya habían cambiado a los encargados de llevarlo a cabo. De manera muy interesante, los datos que elaborarían los diagnósticos vendrían de los talleres y de los testimonios realizados por los propios indígenas. Son ellos los que iban elaborar el trabajo muchas veces sin la participación de profesionales del área interesada. La idea es bastante interesante porque pretendía dar voz a los grupos; sin embargo, los datos obtenidos se volvieron un pliego petitorio de quejas sobre sus condiciones y la victimización de sus condicio-

²⁹ Documento de la institución.

nes materiales cuando en la realidad algunos líderes ya habían obtenido algunos recursos que allí estaban reclamando. Esto exigió de la fundación la reestructuración de sus trabajos.

Una última institución que empezaba a trabajar específicamente con indígenas, incluyendo materia jurídica, era Cáritas, a través de un programa llamado *Nuestro hermano indígena*. Hoy se sabe que hay una actuación mucho más consistente de Cáritas que ha expandido su trabajo con los indígenas de la ciudad.

El panorama presentado lleva a la conclusión de este apartado. Los grupos indígenas migrantes han encontrado la oportunidad de obtener mejores condiciones de vida y mayores recursos con el surgimiento de nuevas instituciones para su asistencia. Andar entre una institución y otra es una estrategia que van desarrollando y aprendiendo a manejar muy bien. Por supuesto que tal actitud puede alimentar la reproducción de una situación de paternalismo y clientelismo que inhibe las iniciativas propias de los grupos. Las propias instituciones alimentan esa actitud pues en búsqueda de mostrar su trabajo y obtener resultados, compiten entre sí buscando agregar la mayor cantidad posible de organizaciones. En varios casos analizados durante la investigación se observó no solamente la competitividad entre las instituciones, pero también las amenazas y las presiones que hacían a los grupos en búsqueda de preservar su "cliente".

Las instituciones también auxiliaron y siguen auxiliando a los grupos en la instrumentalización de sus identidades étnicas. Así por ejemplo, estimulaban a que se presentaran como "indígenas", término que antes no era comúnmente utilizado por los grupos que se decían originarios de tal lugar o cuando mucho mazahuas, triquis, otomíes. Esa es una estrategia que de manera interesante ha sido apropiada por los pueblos del sur de la ciudad. Estos pueblos originarios, al reforzar sus trabajos con el "Área Metropolitana" han retomado el término indígena para abrir espacios frente a las necesidades que enfrentan, cuando antes no se presentaban así, aunque se afirmaran como una colectividad cultural. Ellos también han buscado integrarse y conocer a otros grupos indígenas de la ciudad, para juntos crear un frente común, no obstante, las diferencias entre los problemas vividos.

No solamente el apoyo que puedan recibir justifica el vínculo de los indígenas con las instituciones, sino que también el mero hecho de decir que participan de varias instituciones les permite sentirse más seguros y apoyados en sus demandas frente a las demás instancias del gobier-

no. Para ellos ese es un camino para ganar reconocimiento, personalidad y finalmente, volverse ciudadanos plenos.

Quizás, lo más positivo que obtienen los indígenas de las instituciones son los cursos de capacitación. En términos de justicia, los cursos de capacitación en derechos humanos, derechos indígenas y de defensores jurídicos posibilitan el conocimiento de las leyes que están a disposición para el beneficio de los indígenas. En la investigación se observó que a través de ese conocimiento, muchos representantes de organizaciones indígenas se sintieron capacitados para orientar y abogar por los integrantes de su organización frente a las instituciones jurídicas u otras instituciones del gobierno. Esto se ha vuelto una estrategia fundamental en la búsqueda de solución para los conflictos.

El deseo de poder frecuentar los cursos de capacitación de manera más participante, hizo que despertara en los indígenas la importancia de aprender a leer y escribir. La oferta de los varios cursos de capacitación llevaron a muchos de ellos, principalmente los representantes, a intensificar su participación en los cursos de alfabetización, que también eran ofrecidos por las organizaciones. La capacitación de unos o el conocimiento antiguo de otros, permite también la participación en la discusión mayor en el país sobre los derechos indígenas. El conocimiento y manejo de las leyes, de las garantías individuales de la Constitución y de los códigos nacionales, principalmente en lo que se refiere a indígenas, así como el conocimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de los derechos humanos también han contribuido para un fortalecimiento del discurso de los indígenas frente a las instituciones. Capacitarse también ha estimulado a estos grupos a hacer valer sus derechos sirviéndose de los medios de comunicación, que ahora se vuelven participantes de los conflictos que enfrentan, y de la comunicación a través de cartas a varias instituciones de gobierno, como es el caso de la Atención Ciudadana de la Presidencia de la República. Aprendieron también cómo participar cada vez más en congresos, en dar ponencias en las universidades, hablar en público. Creen que a través de esto su problemática alcanza mayor visibilidad y pueden lograr un mayor apoyo.

Además de la capacitación, la participación en otros movimientos y organizaciones sociales no indígenas ha contribuido para el crecimiento de las organizaciones. Muchos representantes construyeron sus organizaciones basados en anteriores experiencias en otras organizaciones urbanas, como por ejemplo movimientos populares y asociaciones de

comerciantes. No se debe ignorar, por lo tanto, la influencia de estos movimientos y de esas asociaciones urbanas en las organizaciones indígenas de la ciudad.

Todo ese apoyo de instituciones, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones en la ciudad ha contribuido también para el fortalecimiento del representante y de la mesa directiva de las organizaciones indígenas en detrimento algunas veces de los demás integrantes. El problema consecuente es que en algunos casos se generan caciquismo en las organizaciones, donde los beneficios no son compartidos de manera igual y donde las arbitrariedades suelen surgir. Esta nueva manera de concebir al representante se refleja inmediatamente en la forma de impartir justicia al interior de la organización. Como se desprende de los casos, todo depende de la legitimidad del representante, pero muchos creen que por el trabajo que realizan merecen convertirse en la autoridad máxima de la organización.

En otro sentido, hay que recordar que muchos representantes o participantes de la mesa directiva, principalmente mazahuas, son mujeres que por estar al frente de la organización, provocan cambios importantes en la forma de concebir el papel femenino en el grupo. Las mujeres han discutido sus problemas, han exigido un cambio en la manera en que son tratadas y proponen una redefinición de las funciones que deben asumir. Se percibe claramente un mayor fortalecimiento de ellas aunque continuamente se registran casos de maltratos o explotación.

Lo que se constata en la investigación es que hay en la ciudad un movimiento de fortalecimiento de las organizaciones indígenas, que impacta directamente en su confrontación con la justicia. Ahora, en posesión de un discurso más fortalecido, se sienten más capaces de cuestionar y de exigir sus derechos. Es un movimiento que crece, y que de hecho gana reconocimiento, aunque se detectan situaciones donde se sigue negando la presencia indígena.

CONSIDERACIONES FINALES

Los indígenas de la ciudad de México han vivido una experiencia diferenciada con la administración y la impartición de justicia. En ese contexto, la práctica de la justicia asume formas diferenciadas y su dinámica se hace más evidente. La investigación de ese fenómeno constituye un

material importante para la comprensión más general en el país de la aplicación de justicia por los indígenas y de cómo se da la relación de los pueblos indígenas con la justicia del Estado.

Es necesario apuntar nuevamente que los indígenas en la ciudad no constituyen un grupo homogéneo, uniforme, sino grupos originarios de varias etnias, portadores de diferentes referentes culturales e históricos, que se han adaptado de formas diferentes a la ciudad. Por este motivo, es fundamental aclarar que las conclusiones de esta investigación se refieren a la problemática vivida por los grupos estudiados, que coinciden de una cierta manera con los grupos más trabajados por las instituciones mencionadas, y que son considerados por éstas como grupos en extrema pobreza. Por supuesto, no abarcan a toda la población indígena migrante de la ciudad de México.

Estas diferencias no invalidan las conclusiones, sino que imprimen un carácter particular a la diversidad cultural sin impedir el dibujo de líneas generales de su relación con el Estado, de la problemática y de las repuestas que elaboran. Desconocer esta diversidad sería avalar la idea de una "indianidad genérica" que si en algunos momentos parece útil para la lucha indígena, en otros provoca la falta de respeto para las diferentes formas de expresar la diferencia cultural.

Reconocer la heterogeneidad de los grupos no debe provocar un juicio sobre la originalidad cultural de un grupo. Teóricos asimilacionistas, que se fundamentaban en nociones duras y esencialistas de la cultura y la identidad, anunciaron que los grupos indígenas que migrasen a los contextos urbanos serían asimilados perdiendo su cultura e identidad étnica. Esto no ha ocurrido, pero la forma como cada grupo reproduce su cultura y su identidad es distinta, pues depende de cómo se entrecruzaron la tradición y la modernidad, de la proximidad con la comunidad de origen y de la identidad étnica asumida y sus vínculos con las demás identidades sociales que asume cuando están en la ciudad, es decir, el ser indio y ser urbano, ser comerciante ambulante, ser mendigo, etcétera.

Partiendo de estas ideas, es posible comprender que los indígenas migrantes viven sus conflictos con la justicia desde dos posiciones: desde su diferencia cultural y su pertenencia a una clase social subalterna. Así, se puede decir que se encuentran en desventaja porque sufren una doble exclusión, o sea, son excluidos por la clase social en que están ubicados y por su adscripción étnica y cultural. Pero no es posible hacer separaciones tajantes sobre cuándo está en juego cada una de estas posiciones pues están imbricadas una en la otra, y ambas deben ser veri-

ficadas. Los indígenas no consideran que sus problemas sean peores y totalmente diferentes de los demás habitantes de la ciudad en una misma situación de pobreza. Tan sólo asumen una nueva conciencia de que portan especificidades, una cultura, derechos que deben ser reconocidos por una deuda histórica del Estado con los pueblos indígenas. No se puede afirmar que la diferencia cultural determine todos los tipos de conflictos con la justicia del Estado, sino que se sigue negando el derecho a esta diferencia.

De esta forma, por un lado, los indígenas migrantes han luchado en la ciudad por el reconocimiento de sus ciudadanías, por ser mexicanos, que tienen derechos previstos por las garantías individuales establecidas en la Constitución mexicana, aunque porten una diferencia cultural. No se debe excluirlos por la diferencia cultural, y sí aceptarlos como integrantes del contexto urbano, de la clase en que están ubicados y reconocer su lucha junto a otros de esta misma clase para que sus ciudadanías sean plenas y efectivas. Además es necesario que se cumpla la ley de manera correcta y de forma ampliada para todos los habitantes de la ciudad.

Sin embargo, por otro lado, no se puede negar que los indígenas urbanos se ven afectados e impedidos de aspirar a la igualdad cuando no se consideran las especificidades culturales que como colectividades son portadores. ¿Cómo pueden lograr la misma asistencia de la justicia cuando se enfrentan con un prejuicio histórico, cuando hablan un lenguaje distinto, y principalmente cuando traen una noción de colectividad que se contrapone a los procedimientos judiciales? Se desprende de los casos analizados, la necesidad de que no sean tratados de manera individual sino que se tenga en cuenta el reconocimiento de la colectividad a la que pertenecen, ya que ésta se conserva en la ciudad. Los indígenas han enfrentado la discriminación, que no se manifiesta fundamentalmente en las tradiciones visibles, sino en la negación a su forma de vida y a sus opciones identitarias.

Muchos abogados, empleados en el MP o en la PGJDF comprenden tal planteamiento como una búsqueda para privilegiar a los indígenas diferenciándoles de los demás, y por esto se rehúsan a reconocer la calidad de los indígenas en los procesos judiciales en que están incluidos. Pero no se busca con esto privilegios o la impunidad sino una justa impartición de justicia que considere la diferencia cultural, lo que posibilitaría un mejor diálogo entre indígenas y los procuradores e impartidores de justicia facilitando la relación y el trabajo de todos.

Por lo anterior, se concluye que los grupos indígenas han reivindicado derechos específicos por la calidad étnica que se atribuyen. Estos derechos no vienen a contraponerse a los derechos comunes a todos los ciudadanos sino a complementarlos. Constituyen una reivindicación por una ciudadanía étnica que empieza a surgir en estos contextos. Todo esto se vincula con una pregunta hecha en la introducción. Los grupos indígenas migrantes no viven aislados de la discusión indígena del país, ya sea como los triquis que se vinculan con movimientos indígenas nacionales; como los otomíes de Guanajuato que dan seguimiento a estos movimientos y cuyo representante pretende reforzar los vínculos con la comunidad, el proceso de reivindicación étnica ha llegado a la ciudad. Esto es evidente en la forma como elaboran sus estrategias cuando hay conflictos con la justicia.

La formación de las organizaciones como asociaciones civiles, aunque muy reciente, ya apunta también a transformaciones importantes en las condiciones de vida de los indígenas de la ciudad de México, principalmente en su autoestima, permitiéndoles que se relacionen de manera más positiva con su identidad indígena. Es de suma importancia que más investigaciones se dediquen a observar la constitución de estas organizaciones, los rumbos que van tomando y la importancia de las mismas para posicionar al indígena frente al Estado mexicano. Las organizaciones claman por sus derechos, su diferencia étnica, una mayor participación en la sociedad en la que están insertos. Para esto se apropian de la discusión sobre los derechos indígenas, los cambios constitucionales y las legislaciones internacionales. Se apropian porque son organizaciones jóvenes en su mayoría; sin embargo, hay que reconocer que estos mismos discursos fueron originados de las demandas de los propios indígenas.

En las organizaciones, principalmente las mazahuas, también se verifica un fenómeno muy importante que es la participación femenina como representantes. Estas mujeres todavía cargan el estigma de ser sumisas, pero han enseñado su fuerza, un papel activo en las organizaciones de forma sorprendente. No se puede analizar a las organizaciones sin detectar la importancia del papel de estas mujeres, que al constituirse como representantes o miembros de mesas directivas han cambiado poco a poco sus posiciones en el grupo étnico y principalmente en sus familias. Sería interesante que más estudios con enfoque de género puedan ser realizados con estas mujeres (Ohemichen, 1997).

Un estudio de las organizaciones no debe dejar de mirar a los conflictos internos que en ellas habitan, muchas veces por problemas de abusos del representante o por falta de legitimidad de éstos. Todo esto es importante para que se mantenga siempre la visión dinámica de estas sociedades y de cómo se perpetúan las relaciones de poder a su interior. No obstante las similitudes con el proceso étnico nacional, hay particularidades de la problemática en la ciudad que deben ser respetadas. Algunos grupos, principalmente mazahuas, reconocen que viven una situación particular que exige un esfuerzo de comprensión de las instituciones y de los académicos relacionados con la cuestión indígena; sin embargo, quieren hacer parte de esta discusión planteando sus propias demandas. Estos grupos no comprenden dónde se pueden ubicar dentro del discurso dominante en torno a la autonomía de las comunidades indígenas, pues no se sienten subordinados a la misma y tampoco quieren volverse dependientes de la comunidad. No comprenden el planteamiento de un derecho consuetudinario en que se pueden basar sin tener en cuenta sus adaptaciones a la ciudad y a los nuevos conflictos que viven bastante diferentes al enfrentado en las comunidades. Tampoco ven como solución la aplicación del peritaje antropológico a sus problemas con la justicia ya que sus culturas se encuentran entrelazadas con la cultura urbana.

Es en este punto que debe entrar la antropología jurídica en búsqueda de la ubicación de estos indígenas en la discusión sobre la problemática indígena. Las críticas a los planteamientos indigenistas no se dirigen a invalidarlos sino que proponen una mayor apertura que incluya las varias formas de vida como la de los indígenas "urbanos". En el proceso de reconocimiento de la multiculturalidad del país hay que buscar abarcar las varias formas en que la diferencia étnica se manifiesta respetando las características propias de cada una.

Para finalizar, espero que las varias indagaciones elaboradas en la introducción hayan sido contestadas y que estas respuestas puedan contribuir para que se alcance un mejor conocimiento de la problemática de los indígenas en la ciudad de México. También espero que este estudio contribuya a ampliar la discusión sobre los indígenas y la impartición de justicia en México. Aunque el problema sea complejo y difícil, se observa un gran esfuerzo de los indígenas urbanos y sus organizaciones por construirse como sujetos de derecho, pues en la lucha por hacer reconocer su etnicidad buscan tan sólo una manera de hacerse visibles en la gran y compleja metrópoli que es la ciudad de México.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSI, Alfonso (1997), "Citizenship and National Identity: the Emerging Stirrings in Western Europe", en T.K. Oommen (coord.), *Citizenship and National Identity*, Nueva Delhi, Sage Publications.
- ANDERSON, Benedict (1993), *Comunidades imaginadas: reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ARIZPE, Lourdes (1978), *Migración, etnicismo y cambio económico: un estudio sobre migrantes campesinos a la ciudad de México*, México, El Colegio de México.
- _____ (1975), *Indígenas en la ciudad de México: el caso de las "Marías"*, México, Secretaría de Educación Pública.
- _____ (1985), *Campesinado y migración*, México, Secretaría de Educación Pública.
- _____ (1989), "Pluralismo étnico, arte e integración nacional en América Latina: apuntes para su interpretación", en Susana Devalle (comp.), *La diversidad prohibida: resistencia étnica y poder de Estado*, México, México, Colegio de México.
- BARTH, Fredrik (1976), *Los grupos étnicos y sus fronteras*, México, Fondo de Cultura Económica.
- BARTOLOMÉ, Miguel Alberto (1997), *Gente de costumbre y gente de razón: las identidades étnicas en México*, México, Siglo XXI/Instituto Nacional Indigenista.
- BOURDIEU, Pierre (1987), *Cosas dichas*, Barcelona, Gedisa.
- _____ (1991), *El sentido práctico*, Madrid, Taurus.
- CHENAUT, Victoria y María Teresa Sierra (1992), "El campo de investigación de la antropología jurídica", en *Nueva Antropología*, vol. XIII, núm. 43, México.
- COLLIER, Jane (1995), *El derecho zinanteco*, México, UNICACH/CIESAS.
- _____ (1998), "Law, Social Contract Theory, and the Construction of Colonial Hierarchies", en Bryant Garth y Austin Sarat (coords.), *How does Law Matter?*, Illinois, Universidad Northwestern.
- COLLIER, Jane, Bill Maurer y Liliana Suárez Navaz (1995), "Sanctioned Identities: Legal Constructions of Modern Personhood", en *Identities (Global Studies in Culture and Power)*, vol. 2, núm. 1-2.
- COMAROFF, John L. (1992), *The Discourse of Rights in Colonial South Africa: Subjectivity, Sovereignty, Modernity*. American Bar Foundation Working Paper #9401, Chicago.

- COOMBE, Rosemary (1998), "Contigent Articulations: a Critical Cultural Studies of law", en *Law in the Domains of Culture*, Estados Unidos, Universidad de Michigan.
- DE LEÓN, Lourdes (1999), "Miztecos y analfabetas: poder y resistencia en la corte norteamericana", *Dimensión Antropológica*, año 06, México.
- FITZPATRICK, Peter (1998), *La mitología del derecho moderno*, México, Siglo XXI.
- GEERTZ, Clifford (1989), *A interpretação das culturas*, Río de Janeiro, Guanabara Koogan.
- _____ (1994), *Conocimiento local*, Barcelona, Paidós/ICE/UAB.
- _____ (1996), *Los usos de la diversidad*, Barcelona, Paidós/ICE/UAB.
- GIMÉNEZ, Gilberto (1983), *Poder, Estado y discurso*, México, UNAM.
- _____ (1993), "Cambios de identidad y cambios de profesión religiosa", en Guillermo Bonfil Batalla (coord.), *Nuevas identidades culturales en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- _____ (1994), "La teoría y el análisis de la cultura. Problemas teóricos y metodológicos", en Jorge A. González y Jesús Galindo Cáceres (coords.), *Metodología y cultura*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- _____ (1994), "Comunidades primordiales y modernización en México", en Gilberto Giménez y Ricardo Pozas H. (comps.), *Modernización e identidades sociales*, México, UNAM.
- _____ (1996), "La identidad social y el retorno del sujeto en sociología", en Leticia Irene Méndez y Mercado (coord.), *Identidad: análisis y teoría, simbolismo, sociedades complejas, nacionalismo y etnicidad. III Coloquio Paul Kirchhoff*. México, UNAM.
- GÓMEZ, Magdalena (coord.) (1990), *Conoce tus derechos para exigir su respeto*, INI, México.
- _____ (1993), "Hacia una definición del espacio de lo consuetudinario en el medio indígena y sus posibilidades de ejercicio en el marco legal de la nueva legalidad", en *Nueva Antropología*, vol. 13, núm. 44, agosto, México.
- GROS, Christian (2000), *Políticas de la etnicidad: identidad, estado y modernidad*, Instituto Colombiano de Antropología y Historia, Colombia.
- HALL, Stuart (1993), "Culture, Community and Nation", en *Cultural Studies*, vol. 7, núm. 3, Illinois.
- _____ (1990), *Cultural Identity and Diaspora*, Londres, Jonathan Rutherford.

- HAMEL, Rainer Enrique (1993), "Derechos lingüísticos", en *Nueva Antropología*, vol. XIII, núm. 44, México.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída (1994), "Invención de tradiciones: encuentros y desencuentros de la población mame con el indigenismo mexicano", en *América Indígena*, vol LV, núms. 1-2, enero-junio: 129-149.
- IGREJA L., Rebecca (2000), *Derecho y diferencia étnica: La impartición de justicia hacia los indígenas migrantes en la ciudad de México*, México tesis de maestría en antropología social, CIESAS.
- MERRY, Sally (1988), "Legal Pluralism", en *Law and Society Review*, vol. 22, núm. 5.
- OEHMICHEN BAZÁN, María Cristina (1997), *Reforma del Estado, política social e indigenismo en México (1988-1994)*, México, tesis de maestría en antropología social, ENAH.
- PÉREZ RUIZ, Maya Lorena (1993), "La identidad entre fronteras", en Guillermo Bonfil Batalla (coord.), *Nuevas identidades culturales en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- ROMER, Martha (1998), *Reproducción étnica y discriminación en el medio urbano. Un caso de migrantes mixtecos en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*, México, Editorial Nuestro Tiempo.
- SAFA BARRAZA, Patricia (1992), "Vida urbana, heterogeneidad cultural y desigualdades sociales: el estudio de México de los sectores populares urbanos", en *Alteridades*, año 2, núm. 3, México, Universidad Autónoma Metropolitana.
- _____ (1993), "Espacio urbano como experiencia cultural", en Margarita Estrada, Raúl Nieto, Eduardo Nivón y Mariángela Rodríguez, *Antropología y ciudad*, México, CIESAS/UAM-Iztapalapa.
- _____ (1998), *Vecinos y vecindarios en la ciudad de México: un estudio sobre la construcción de identidades vecinales en Coyoacán, D.F.*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/UAM-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa.
- SANTOS, Boaventura de Souza (1995), *Toward a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*, Nueva York, Routledge.
- SIERRA, María Teresa (1992), *Discurso, cultura y poder: el ejercicio de la autoridad en los pueblos hñahñús del Valle del Mezquital*, México, Gobierno del Estado de Hidalgo/Centro de Investigaciones/Estudios Superiores en Antropología Social.

- _____ (1996), "Antropología jurídica y derechos indígenas: problemas y perspectivas", en *Dimensión Antropológica*, año 3, vol. 8, septiembre/diciembre.
- STARR, June y Jane F. Collier (1989), *History and Power in the Study of Law*, Ithaca y Londres, Universidad de Cornell.
- STAVENHAGEN, Rodolfo y Diego Iturralde (1990), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- _____ (1992), "Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales", en *Nueva Antropología*, vol. XIII, núm. 43, México.
- _____ (1997), "El marco internacional del derecho indígena", en Magdalena Gómez (coord.), *Derecho Indígena*, México, INI-AMNU.
- VILLASANA ANTA, Laura Elisa, Isabel Reina de Jesús, Guadalupe Simancas Mercado y Diana Tamara Martínez Ruiz (1996), "Trabajo infantil y economía informal. Niños vendedores mazahuas", en *Boletín. Espacio de comunicación y análisis del Instituto Nacional Indigenista*, núm. 7, octubre de 1996.
- VILLAVICENCIO DE MENCÍAS (1991), "Indígenas en Quito", en *América Indígena*, vol. LI, núms. 2-3, México, Instituto Indigenista Interamericano.

DATOS ESTADÍSTICOS Y LEGISLACIÓN

- (1998), *México social 1996-1998. Estadísticas seleccionadas*, División de Estudios Económicos y Sociales.
- (1997), *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1997*, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
- (1998), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- (1998), *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal México*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- (1998), *Código Penal para el Distrito Federal*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Acrónimos y siglas

Adhiasam	Academia de Derechos Humanos y derechos indígenas de la Asam.
AMP	Agencia de Ministerio Público.
Asam	Asamblea de Autoridades Mixes.
Cadem	Centro de Asesoría y Apoyo entre Mujeres
Catim	Centro de Atención al Migrante
CCI INI-Zacapoaxtla	Centro Coordinador Indigenista del INI-Zacapoaxtla.
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Cecafe	Consejo Estatal del Café
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Cereso	Centro de Readaptación Social
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
Coddehum	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero
Conafe	Comisión Nacional de Fomento Educativo.
Conasupo	Compañía Nacional de Subsistencia Popular.
CTBC	Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.
DGAVyP	Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos
DIF	Desarrollo Integral de la Familia
EPR	Ejército Popular Revolucionario
FDP	Frente de Defensa Popular (Guerrero)
FRAD	Frente de Abogados Democráticos
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

INI	Instituto Nacional Indigenista
IO	Instituto Oaxaqueño de las Culturas
JP	Juzgado de Paz
Maseualsiuamej	Mujeres Unidas Trabajando Juntas, Organización
Monseyolchicauanij	de Mujeres Indígenas, Cuetzalan, Puebla.
MP	Ministerio Público
MULT	Movimiento Unificado de la Lucha Triqui
OIT	Organización Indígena Totonaca
OIT	Organización Internacional del Trabajo
Omizach	Organización Mixe, Zapoteca, Chinanteca.
ORNI	Organización Regional Nahua Independiente
PA	Procuraduría Agraria
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del
	Distrito Federal
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Procampo	Programa de Apoyo a los Productores del Campo
Procede	Programa de Certificación de Derechos Ejidales y
	Titulación de Solares Urbanos
Prodesch	Programa para el Desarrollo Socioeconómico de
	los Altos de Chiapas
Progresá	Programa Nacional de Educación, Salud y Ali-
	mentación
Proscái	Procuraduría Social del Campesino y Asuntos
	Indígenas (Guerrero)
PSDF	Procuraduría Social del Distrito Federal
Res. Pres	Resolución Presidencial.
Sagarh	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos
	Hidráulicos
SAIAC	Servicios de Apoyo Intercultural, A.C.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Seapi	Secretaría de Atención a los Pueblos Indígenas
	(Gobierno de Chiapas)
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
SEP	Secretaría de Educación Pública
SER	Servicios del Pueblo Mixe.
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
Takachihualis	Comisión de Derechos Humanos Takachihualis
	(Cuetzalan, Pue.)

Telecomñ	Telecomunicaciones de México
Tlachinollan	Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan (Tlapa, Gro.)
UCI	Unión Campesina Independiente
UCIM	Unión de Comunidades Indígenas de la Montaña

Índice

AGRADECIMIENTOS	5
PRESENTACIÓN	
<i>María Teresa Sierra</i>	7
INTRODUCCIÓN	
HACIA UNA INTERPRETACIÓN COMPRENSIVA DE LA RELACIÓN ENTRE JUSTICIA, DERECHO Y GÉNERO: LOS PROCESOS INTERLEGALES EN REGIONES INDÍGENAS <i>María Teresa Sierra</i>	11
Capítulo 1	
CAMBIO Y CONTINUIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ZINACANTECOS <i>Jane F. Collier</i>	57
Capítulo 2	
INTERLEGALIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS EN LA SIERRA NORTE DE PUEBLA <i>María Teresa Sierra</i>	115
Capítulo 3	
RELACIONES DE GÉNERO, MUJERES NAHUAS Y USOS DE LA LEGALIDAD EN CUETZALAN, PUEBLA <i>Ivette Rossana Vallejo Real</i>	187
Capítulo 4	
PRÁCTICAS JURÍDICAS E INTERLEGALIDAD ENTRE LOS TOTONACAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PAPANTLA, VERACRUZ <i>Victoria Chenaut</i>	237

Capítulo 5	
NORMAS Y PROCESOS EN SAN MARCOS MÓCTUM: EXPRESIONES DEL DERECHO MIXE	
<i>Elisa Cruz Rueda</i>299
Capítulo 6	
PROCURACIÓN DE JUSTICIA E INTERLEGALIDAD EN UN MUNICIPIO INDÍGENA DE LA MONTAÑA DE GUERRERO	
<i>Maribel Nicasio González</i>359
Capítulo 7	
DERECHO Y DIFERENCIA ÉTNICA: LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA HACIA LOS INDÍGENAS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
<i>Rebecca Igreja Lemos</i>409
ACRÓNIMOS Y SIGLAS475

TÍTULOS PUBLICADOS EN COEDICIÓN
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES
EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL (CIESAS)

ANÓNIMOS Y DESTERRADOS.
LA CONTIENDA POR EL "SITIO QUE LLAMAN DE QUAUYLA"
SIGLOS XVI-XVIII.
Cecilia Sheridan. 2000

ANTROPOLOGÍA DE LA DEUDA.
CRÉDITO, AHORRO, FIADO Y PRESTADO EN LAS FINANZAS COTIDIANAS.
Coordinación por *Magdalena Villarreal. 2004*

AZÚCAR Y TRABAJO.
TECNOLOGÍA DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII
EN EL ACTUAL ESTADO DE MORELOS.
Beatriz Scharrer Tamm. 1997

BAJO EL SIGNO DE LA COMPULSIÓN.
EL TRABAJO FORZOSO INDÍGENA EN EL SISTEMA COLONIAL YUCATECO
1540-1730.
Gabriela Solís Robleda. 2003

CÍRCULOS DE PODER EN LA NUEVA ESPAÑA.
Coordinación y presentación por *Carmen Castañeda. 1998*

COSTUMBRES, LEYES Y MOVIMIENTO INDIO EN OAXACA Y CHIAPAS.
Coordinación por *Lourdes de León Pasquel. 2001*

CREPÚSCULO DE LOS ÍDOLOS EN LA ANTROPOLOGÍA SOCIAL:
MÁS ALLÁ DE MALINOWSKI Y LOS POSMODERNISTAS.
Witold Jacorzynski. 2004

DE LO PRIVADO A LO PÚBLICO.
ORGANIZACIONES EN CHIAPAS.
Coordinación e introducción por *Gabriela Vargas Cetina. 2002*

EL DESPEGUE CONSTRUCTIVO DE LA REVOLUCIÓN.
SOCIEDAD Y POLÍTICA EN EL ALEMANISMO
María Antonia Martínez. 2004

EL DISCURSO DEL PODER.
INFORMES PRESIDENCIALES EN MÉXICO (1917-1946)
Eva Salgado Andrade. 2003

EL ESTADO Y LOS INDÍGENAS EN TIEMPOS DEL PAN:
NEOINDIGENISMO, LEGALIDAD E IDENTIDAD
Coordinación por
Rosalva Aída Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra. 2004

EL HIPERTEXTO MULTICULTURAL EN MÉXICO POSMODERNO.
PARADOJAS E INCERTIDUMBRES.
Gabriela Coronado y Bob Hodge. 2004

- EL INMIGRANTE MEXICANO: LA HISTORIA DE SU VIDA.
ENTREVISTAS COMPLETAS, 1926-1927.
Manuel Gamio. 2002
- EL LEVIATÁN ARQUEOLÓGICO.
ANTROPOLOGÍA DE UNA TRADICIÓN CIENTÍFICA EN MÉXICO.
Luis Vázquez León. 2003
- EL TRIÁNGULO IMPOSIBLE: MÉXICO, RUSIA SOVIÉTICA
Y ESTADOS UNIDOS EN LOS AÑOS VEINTE.
Daniela Spenser. 1998
- ENSAYO DE GEOPOLÍTICA INDÍGENA.
LOS MUNICIPIOS TLAPANECOS.
Danièle Dehouve. 2001
- ENTRE LOS SUEÑOS DE LA RAZÓN.
FILOSOFÍA Y ANTROPOLOGÍA DE LAS RELACIONES ENTRE HOMBRE Y AMBIENTE
Witold Jacorzynski. 2004
- ESCRITURA ZAPOTECA.
2,500 AÑOS DE HISTORIA.
Coordinación e introducción por
María de los Angeles Romero Frizzi. 2003
- ESTADOS UNIDOS E IRAQ.
PRÓLOGO PARA UN GOLPE PREVENTIVO.
Luis Mesa Delmonte y Rodobaldo Isasi Herrera. 2004
- ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA.
TEORÍA Y PRÁCTICA.
Coordinación por *Witold Jacorzynski*. 2002
- GLOBALIZACIÓN: UNA CUESTIÓN ANTROPOLÓGICA.
Coordinación por *Carmen Bueno Castellanos*. 2000
- INFORME DEL MARQUÉS DE SONORA AL VIRREY
DON ANTONIO BUCARELY Y URSÚA.
Estudio introductorio por *Clara Elena Suárez Argüello*. 2002
- LA CONQUISTA INCONCLUSA DE YUCATÁN.
LOS MAYAS DE LA MONTAÑA, 1560-1680.
Pedro Bracamonte y Sosa. 2001
- LA DINÁMICA DE LA EMIGRACIÓN MEXICANA.
Agustín Escobar Latapí, Frank D. Bean y Sidney Weintraub. 1999
- LA DISTINCIÓN ALIMENTARIA DE TOLUCA.
EL DELICIOSO VALLE Y LOS TIEMPOS DE ESCASEZ, 1750-1800.
María del Carmen León García. 2002
- LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO EN MÉXICO EN ÉPOCAS
DE ESTABILIZACIÓN Y REFORMA ECONÓMICA.
Fernando Cortés. 2000
- LA ENCARNACIÓN DE LA PROFECÍA.
CANEK EN CISTEIL.
Pedro Bracamonte y Sosa. 2004

- LA OTRA FRONTERA.
IDENTIDADES MÚLTIPLES EN EL CHIAPAS POSCOLONIAL.
Rosalva Aída Hernández Castillo. 2001
- LA PENÍNSULA FRACTURADA.
CONFORMACIÓN MARÍTIMA, SOCIAL Y FORESTAL DEL
TERRITORIO FEDERAL DE QUINTANA ROO. 1884-1902.
Gabriel Aarón Macías Zapata. 2002
- LAS DINÁMICAS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.
CUESTIONES Y DEBATES ACTUALES EN MÉXICO.
Coordinación e introducción por
François Lartigue y André Quesnel. 2003
- LAS EXPRESIONES LOCALES DE LA GLOBALIZACIÓN:
MÉXICO Y ESPAÑA.
Carmen Bueno y Encarnación Aguilar. 2003
- LAS MUJERES DE HUMO.
MORIR EN CHENALHÓ. GÉNERO, ETNIA Y GENERACIÓN.
FACTORES CONSTITUTIVOS DEL RIESGO DURANTE LA MATERNIDAD.
Graciela Freyermuth Enciso. 2003
- LAS MUJERES Y SUS DIOSAS EN LOS CÓDIGOS PREHISPÁNICOS DE OAXACA.
Cecilia Rossell y María de los Angeles Ojeda Díaz. 2003
- LAS TRAMAS DEL ALBA.
UNA VISIÓN DE LAS LUCHAS POR EL RECONOCIMIENTO EN EL
MÉXICO CONTEMPORÁNEO (1968-1993).
Ernesto Isunza Vera. 2001
- LOS CAMINOS DE LA MONTAÑA.
FORMAS DE REPRODUCCIÓN SOCIAL EN LA MONTAÑA DE GUERRERO.
Coordinación por *Beatriz Canabal Cristiani. 2001*
- LOS CICLOS DE LA DEMOCRACIA.
GOBIERNO Y ELECCIONES EN CHIHUAHUA.
Alberto Aziz Nassif. 2000
- LOS RETOS DE LA ETNICIDAD EN LOS ESTADOS-NACIÓN DEL SIGLO XXI.
Coordinación y presentación por *Leticia Reina. 2000*
- MESTIZAJES TECNOLÓGICOS Y CAMBIOS CULTURALES EN MÉXICO
Coordinación por *Enrique Florescano y Virginia García Acosta. 2004*
- MÉXICO AL INICIO DEL SIGLO XXI:
DEMOCRACIA, CIUDADANÍA Y DESARROLLO.
Coordinación e introducción por
Alberto Aziz Nassif. 2003
- MITO, IDENTIDAD Y RITO:
MEXICANOS Y CHICANOS EN CALIFORNIA.
Mariángela Rodríguez. 1998
- MOVILIDAD SOCIAL DE SECTORES MEDIOS EN MÉXICO.
UNA RETROSPECTIVA HISTÓRICA (SIGLOS XVII AL XX).
Coordinación por *Brígida von Mentz. 2004*

POLÍTICAS Y REGULACIONES AGRARIAS.
DINÁMICAS DE PODER Y JUEGOS DE ACTORES
EN TORNO A LA TENENCIA DE LA TIERRA.

Coordinación por
Éric Léonard, André Quesnel y Emilia Velázquez. 2003

RUDINGERO EL BORRACHO Y OTROS EJEMPLARES MEDIEVALES
DEL MÉXICO VIRREINAL.

Danièle Dehouve. 2000

TRABAJO, SUJECIÓN Y LIBERTAD EN EL CENTRO DE LA NUEVA ESPAÑA.
ESCLAVOS, APRENDICES, CAMPESINOS Y OPERARIOS MANUFACTUREROS,
SIGLOS XVI A XVIII.

Brígida von Mentz. 1999

TRAVESTIDOS AL DESNUDO: HOMOSEXUALIDAD, IDENTIDADES Y
LUCHAS TERRITORIALES EN COLIMA.

César O. González Pérez. 2003

VECINOS Y VECINDARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
UN ESTUDIO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS IDENTIDADES
VECINALES EN COYOACÁN, D.F.

Patricia Safa Barraza. 2001

VIAJES AL DESIERTO DE LA SOLEDAD.

UN RETRATO HABLADO DE LA SELVA LACANDONA.

Compilación, prólogo e introducción por *Jan de Vós. 2003*

VICIOS PÚBLICOS, VIRTUDES PRIVADAS: LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO.
Coordinación, prefacio e introducción por *Claudio Lomnitz. 2000*

VISIONES DE FRONTERA.

LAS CULTURAS MEXICANAS DEL SUROESTE DE ESTADOS UNIDOS.

Carlos G. Vélez-Ibáñez. 1999

VOCES DISIDENTES.

DEBATES CONTEMPORÁNEOS EN LOS ESTUDIOS DE GÉNERO EN MÉXICO
Coordinación por

Sara Elena Pérez-Gil Romo y Patricia Ravelo Blancas

Haciendo **Justicia**

**Interlegalidad,
derecho y género
en regiones indígenas**



se terminó de imprimir
en la ciudad de México
durante el mes de diciembre
del año 2004.

La edición, en papel de
75 gramos, consta
de 2,000 ejemplares más
sobrantes para reposición
y estuvo al cuidado de
la oficina litotipográfica
de la casa editora.

ISBN 970-701-554-3
MAP 132265-01

La práctica de la justicia en distintas regiones indígenas de México, tal como es vivida y sufrida por hombres y mujeres de orígenes étnicos distintos, es el referente principal de los estudios incluidos en este libro. Desde un enfoque comparativo realizado entre los nahuas de la Sierra Norte de Puebla, totonacas de la Sierra de Papantla (Veracruz), mixes de Totontepec (Oaxaca), tzotziles de Zinacantán (Chiapas), mixtecos de la Montaña de Guerrero, así como indígenas mazahuas, otomís y triquis ubicados en el Centro Histórico de la ciudad de México, los trabajos analizan la tensión entre el derecho del Estado y el derecho indígena, cuando se dirimen conflictos y pleitos legales ante las diferentes instancias de justicia, dentro y fuera de las comunidades.

Se aborda el estudio del derecho desde la antropología, como parte de la cultura y del poder, por lo que no puede concebirse como un sistema de normas independiente de la vida social. En ese sentido las disputas son un medio privilegiado para abordar el estudio del derecho desde prácticas situadas social y culturalmente. La interlegalidad es el concepto central que articula los diferentes trabajos para dar cuenta de las múltiples relaciones de conflicto, imbricación y mutua constitución entre el derecho indígena y el derecho del Estado, lo que históricamente ha incidido en las prácticas de la llamada justicia tradicional.

Se profundiza de manera detallada en la relación entre género y derecho para documentar cómo se construyen y negocian los roles e identidades de género en el ámbito de la justicia, así como las alternativas de las mujeres indígenas para hacer frente a sus problemáticas. El lenguaje de los derechos humanos e indígenas resulta un referente más para comprender las nuevas dinámicas legales que se gestan en las etnorregiones del país y su impacto en la práctica de la justicia. Por último, el libro pretende aportar al debate sobre las políticas de reconocimiento de la diversidad cultural y el pluralismo jurídico en México y América Latina.

Haciendo Justicia



9 789707 012622



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN CEFF

301.1CDFP2352

HACIENDO JUSTICIA

INTERLEGALIDAD. DERECHO Y GÉNERO EN

REGIONES INDÍGENAS

CONOCER
PARA DECIDIR